DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 5 de Mayo de 1967

TOMO 247 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 17581

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PUBLICACION ANULADA

Queda sin efecto la publicación de la Resolución 622|967, insertada en el "Diario Oficial" N.º 17578, de fecha 2 de mayo de 1967, numeral 5, por haberse enviado a publicar equivocadamente.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

1

Decreto 268|967. — Se modifica la Escala de Viáticos que perciben los funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 27 de abril de 1967.

Visto: el informe precedente de la Comisión Asesora sobre revisión de la escala de viáticos que perciben los funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura;

Resultando: I) Por decreto de 15 de setiembre de 1960, y sus modificativos, se estableció un régimen en materia de viático para los funcionarios de todas las categorías, dependientes de la mencionada Secretaría de Estado, sujeto a revisión anual;

II) En oportunidad, se convocó a la aludida Comisión Asesora para que emitiera su pronunciamiento al respecto, el que luce en nota de fs. 1 a 2vta.;

III) La escala vigente se fijó por decreto No. 175|966, de fecha 14 de abril de 1966;

Considerando: I) La Comisión Asesora de referencia, en base a los aumentos que han experimentado los hoteles de todo el país, aconseja que se mantenga el texto del decreto de 15 de setiembre de 1960, modificando las escalas de viáticos en cifras superiores al 10 o|o (cien por ciento);

II) Si bien es notorio que se han producido aumentos sensibles en las tarifas de los hoteles y pensiones del país, las dotaciones de los rubros respectivos obligan a limitar el porcentaje de aumento al 90 o|o (noventa por ciento) de la escala actual, fijando su monto en el cero más próximo, a fin de que los servicios puedan cumplirse con regularidad hasta la vigencia del nuevo presupuesto general de sueldos y gastos;

Por lo cual,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1o. Sustitúyense los Arts. 1o., 2o., 4o. y 5o., del decreto del 15 de setiembre de 1960, por los siguientes:

"Artículo 1o. Los funcionarios al servicio del Ministerio de Ganadería y Agricultura que, en el desempeño de comisiones deban alejarse de Montevideo o de sus respectivas jurisdicciones, por un plazo no mayor de treinta (30) días, tendrán derecho a percibir un viático diario por concepto de alojamiento, sustento y demás gastos causados por la comisión. El viático se regulará de acuerdo con la siguiente escala:

Categoría "A" ($ 460.00 por día)

Directores presupuestados o contratados, excepto los Directores de Departamento.

Categoría "B" ($ 400.00 por día)

Personal técnico, Profesionales de las Clases A) y B) del Escalafón I).

Personal administrativo y especializado. De los grados 12 a 19, inclusive, de los Escalafones III y IV, según ley No. 13.317.

Categoría "C" ($ 350.00 por día)

Personal administrativo y especializado. De los grados 9 a 11, inclusive, de los Escalafones III y IV.

Personal Secundario y de Servicio. De los grados 9 a 11, inclusive, del Escalafón V, según ley No. 13.317.

Categoría "D" ($ 300.00 por día)

Personal administrativo y especializado. De los grados 2 a 8, inclusive de los Escalafones III y IV.

Personal Secundario y de Servicio. De los grados 2 a 8, inclusive, del Escalafón V, cuando tengan derecho a viático, con exclusión de los que trabajan con radicación permanente definidas por la ley o las reglamentaciones vigentes.

Las partidas que correspondan por concepto de viáticos al personal no presupuestado se liquidarán teniendo en cuenta las funciones que desempeñan, de acuerdo a la siguiente escala:

Personal Técnico	($ 450.00)
" especializado	(" 350.00)
" administrativo	(" 350.00)
" secundario y de Serv.	(" 300.00)".

"Artículo 2o. El viático diario indicado en el Art. 1o. y el viático mensual indicado en el Art. 5o. se aumentará en un quince por ciento (15 o|o) en los siguientes casos: a) cuando las comisiones se desempeñen entre el 1o. de diciembre y el 30 de abril en los departamentos de Maldonado y Rocha, y b) cuando las comisiones, a requerimiento de la Superioridad, se desempeñan por funcionarios radicados en campaña, en Montevideo (permanente todo el año)".

"Art. 4o. La liquidación del viático a que se refiere el artículo 1o. se hará de acuerdo con las siguientes normas:

A) los viáticos se liquidarán por períodos de veinticuatro (24) horas, que se contarán a partir de la hora de salida del funcionario del domicilio, y

B) las fracciones se liquidarán de acuerdo a las condiciones que se indican a continuación:

1) de 1 a 5 horas, el treinta por ciento (30 o|o) del viático diario, cuando el cumplimiento de la misión comprenda las horas de almuerzo o cena;

2) de más de 5 a 10 horas, el cincuenta por ciento (50 o|o) del viático diario;

3) de más de 10 a 16 horas, el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del viático diario;

4) de más de 10 horas, el viático diario completo, siempre que tenga que pernoctar fuera del lugar de su residencia, y

5) de más de 16 horas, el viático diario completo".

"Art. 5o. El viático diario, de acuerdo con las escalas indicadas en los Arts. 1o., 2o., 3o. y 4o. se aplicará solamente a los funcionarios obligados a viajar en cumplimiento de comisiones, pero en los casos de traslados temporarios de residencia, y siempre que el traslado exceda de treinta (30) días y sea menor de seis (6) meses, se percibirá el siguiente viático mensual, computable por mes y fracción:

a) Categoría "A" $ 5.130 (cinco mil ciento treinta pesos);

b) Categoría "B" $ 4.275.00 (cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos);

c) Categoría "C" $ 3.420.00 (tres mil cuatrocientos veinte pesos), y

d) Categoría "D" $ 2.850.00 (dos mil ochocientos cincuenta pesos).

Cuando las Direcciones puedan establecer de antemano que los traslados temporarios durarán más de treinta (30) días, dispondrán que los viáticos se liquiden de acuerdo con las escalas fijadas por este artículo".

Artículo 2o. Derógase el Art. 1o. del decreto No. 175|966, de 14 de abril de 1966.

Art. 3o. Comuníquese, etc. — **GESTIDO.** — MANUEL FLORES MORA.

2

Decreto 269|967. — Se dispone que el Departamento de Parques Nacionales y las Islas Fiscales bajo la administración de la Dirección de Catastro pasen a depender de la Dirección Forestal del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 27 de abril de 1967.

Visto: la nota del Departamento Jurídico del Ministerio de Ganadería y Agricultura, relacionada con la aplicación

del numeral 10 del Art. 8o. del decreto No. 160|967, del 1o. de marzo de 1967, sobre redistribución de atribuciones y competencias entre los Ministerios;

Resultando: con la referida nota, y sin perjuicio de remitir las bases para el traspaso de otros servicios al Ministerio de Ganadería y Agricultura, el mencionado Departamento eleva un anteproyecto de decreto por el que se pasan a la órbita de la citada Secretaría de Estado, el Departamento de Parques Nacionales del Ministerio de Obras Públicas y las islas y demás bienes fiscales rurales bajo la actual administración de la Dirección de Catastro;

Considerando: conveniente, a efectos de los planes de repoblación y atención forestal, proceder de inmediato al traspaso de los servicios respectivos de acuerdo a la atribución de competencia antes enunciada.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1o. Pasen a depender de la Dirección Forestal (Item 11.05), del Ministerio de Ganadería y Agricultura:

A) El Departamento de Parques Nacionales (Item 8.07) con el personal y demás rubros, existentes y bienes relacionados a su administración, y

B) Las islas y demás bienes fiscales rurales bajo la actual administración de la Dirección de Catastro en la medida que se aprueben, por parte del Poder Ejecutivo, los planes técnicos, de conservación y repoblación forestal que deberá elaborar y ejecutar al respecto la Dirección Forestal del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 2o. Los bienes de cualquier naturaleza pertenecientes a los servicios que pasan a depender del citado Ministerio de Ganadería y Agricultura serán entregados, previo inventario y comprobaciones contables que correspondan.

Art. 3o. Comuníquese, etc. — GESTIDO. — MANUEL FLORES MORA. — HERACLIO RUGGIA.

3

Resolución 628|967. — Se declara que el decreto que aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional de Puertos y las tarifas portuarias, no es de aplicación a las operaciones de carga y descarga para los silos de los puertos de Paysandú y Fray Bentos.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 27 de abril de 1967.

Visto: la nota elevada por la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, a los fines que se indicarán;

Resultando: I) Por decreto No. 167|966, de 31 de marzo de 1966, el Poder Ejecutivo declaró que las tarifas establecidas en el Art. 3o. del Título III del decreto No. 549|965, del 26 de noviembre de 1965; "para los servicios de carga desde los silos de los puertos de Paysandú y Fray Bentos, prestados a los cereales a granel para la exportación, no son aplicables a ninguna operación que realice o haya realizado desde la vigencia de dicho decreto la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, relacionados con los cometidos fijados a la misma, por decreto No. 21|965 del 14 de enero de 1965";

II) En la referida comunicación, la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios informa que la Administración Nacional de Puertos por intermedio de sus servicios destacados en Paysandú y Fray Bentos, estima que el referido decreto No. 167|966, no es de aplicación, después de dictado el decreto No. 96|967, de 16 de febrero de 1967, que aprobó el presupuesto de la citada Administración y las tarifas correspondientes a los servicios portuarios;

Considerando: I) El fundamento del decreto No. 167|966 se basa en lo preceptuado por decreto No. 21|965, según el cual compete a la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios la administración, así como los servicios de carga y descarga de los silos de Paysandú y Fray Bentos;

II) Por tanto, no habiendo variado la situación que dio motivo al decreto No. 167|966 corresponde su mantenimiento, habida cuenta de que el hecho de haberse aumentado el monto de las tarifas portuarias, no es capaz de alterar el contenido del mismo;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Primero. — Declárase que el decreto No. 96|967, de 16 de febrero de 1967, que aprobó el presupuesto de la Administración Nacional de Puertos y las tarifas correspondientes a los servicios portuarios, no es de aplicación a las operaciones de carga y descarga desde los silos de los puertos de Paysandú y Fray Bentos, prestados a los cereales y otros productos a granel para la exportación que realice o haya realizado la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios, en base a lo dispuesto por el decreto No. 167|966 de 31 de marzo de 1966.

Segundo. — Comuníquese, etc. — GESTIDO. — MANUEL FLORES MORA. — JUSTINO CARRERE SAPRIZA.

4

Resolución 629|967. — Se dispone que las reparticiones de la Administración Central, Entes Autónomos e Intendencias Departamentales, informen al Ministerio de Ganadería y Agricultura especificando las condiciones contractuales de los predios rurales que administren.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Cultura,

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 27 de abril de 1967.

Vista: la conveniencia de disponer de una información completa que proporcione un cabal conocimiento de los predios rurales de propiedad del Estado y de propiedad municipal, a los efectos de la adopción de los actos decisorios y de las iniciativas de coordinación concurrentes que correspondan, en cada caso, al destino más acorde con los intereses generales, atendiendo en su justa medida los fines de promoción económico-social del agro,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Primero. — Las distintas reparticiones públicas de la Administración Central informarán al Ministerio de Ganadería y Agricultura, dentro del plazo máximo de treinta días, acerca de todos los predios rurales que administren, especificando en caso de concesión del uso o goce de los mismos a personas físicas o jurídicas, las respectivas condiciones contractuales que rijan su explotación o tenencia.

Segundo. — El Ministerio de Ganadería y Agricultura solicitará, a los servicios descentralizados y entes autónomos del Estado, por intermedio de las Secretarías de Estado que correspondan, como también a las Intendencias Departamentales, la información a que se refiere el numeral anterior, dentro del plazo en el mismo establecido.

Tercero. — Comuníquese, etc. — GESTIDO. — MANUEL FLORES MORA. — AUGUSTO LEGNANI. — General ANTONIO FRANCESE. — CARLOS VEGH GARZON. — HECTOR LUISI. — JULIO LACARTE MURO. — ENRIQUE VESCOVI. — HERACLIO RUGGIA. — RICARDO YANNICELLI. — LUIS HIERRO GAMBARDELLA. — JUSTINO CARRERE SAPRIZA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

5

Decreto 260/967. — Se dispone que todo tenedor de forrajes y de fertilizantes nitrogenados, deberá efectuar declaración jurada de existencias ante el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 27 de abril de 1967.

Visto: la necesidad de conocer las existencias de forrajes y de fertilizantes nitrogenados;

Considerando: lo dispuesto por los Arts. 101 de la ley No. 12.802 de 30 de noviembre de 1960 y 11 de la ley No. 10.940, de 19 de setiembre de 1947;

Con la opinión favorable de la Comisión Especial Asesora para el Problema de la Sequía;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1o. Toda persona física o jurídica que con fines de ulterior negociación, importe raciones para alimentación animal, urea o fertilizantes nitrogenados, los elabore o efectúe mezclas de los mismos, y quienes actúen como intermediarios en su distribución, deberán declarar las existencias de los referidos productos de que fueran propietarios o que tuvieran en su poder al día 28 de abril de 1967.

Los importadores y elaboradores declararán además la cantidad de dichos productos que hayan producido o importado desde el 1o. de enero al 31 de marzo de 1967 y el que estimen habrán de producir o importar hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Los industriales declararán también el monto de materias primas destinadas a elaboración de fertilizantes nitrogenados que tuvieran en su poder o en curso de elaboración.

Art. 2o. El plazo para las declaraciones queda fijado en los diez primeros días de vigencia de este decreto.

Art. 3o. La declaración se hará por escrito ante el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para las existencias depositadas en el Departamento de Montevideo, y ante las Comisiones Departamentales de Subsistencias si se encontraran en otro Departamento.

Art. 4o. Quedan obligados a efectuar declaración de existencias los tenedores a cualquier título de la mercadería y sus propietarios, aunque las existencias se encuentren depositadas en manos de terceros. No obstante, la declaración de uno solo de los obligados será suficiente para satisfacer las obligaciones de ambos, respecto de la partida que origine la doble responsabilidad.

Art. 5o. En las declaraciones se establecerá:

a) Nombre y domicilio del declarante;
b) Monto de las existencias en Kilogramos, discriminadas según su naturaleza;
c) Lugar de depósito, nombre o firma comercial del depositario;
d) Calidad del declarante (tenedor o propietario);
e) Propietario o propietarios de la mercadería, especificando cantidades correspondientes a cada uno;
f) Nombres comerciales y números de registros de las raciones o fertilizantes que se declaren.

Art. 6o. La sanción de comiso no se aplicará cuando no exista omisión del propietario de la mercadería, sin perjuicio de las demás penas que correspondan.

Art. 7o. Este decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en dos diarios de Montevideo y su violación se penará según lo dispuesto por la ley No. 10.940, de 19 de setiembre de 1947.

Art. 8o. Dése cuenta a la Asamblea General comuníquese, etc. — GESTIDO. — JULIO LACARTE MURO. — MANUEL FLORES MORA.

6

Decreto 261/967. — Se dispone que todo tenedor de afrecho, afrechillo, rebacillo o semitín, deberá efectuar declaración de existencias ante el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 27 de abril de 1967.

Visto: la necesidad de conocer las existencias de forrajes;

Considerando: lo dispuesto por la ley No. 10.940, de 19 de setiembre de 1947;

Con la opinión favorable de la Comisión Especial Asesora para el Problema de la Sequía;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1o. Las existencias de afrecho, afrechillo, rebacillo o semitín al día 28 de abril de 1967 deberán declararse por escrito ante el Consejo Nacional de Subsistencias Contralor de Precios si estuvieran depositadas en el Departamento de Montevideo y ante las Comisiones Departamentales de Subsistencias si se encontraran en otro Departamento.

Art. 2o. El plazo para las declaraciones queda fijado en los diez primeros días de vigencia de este decreto.

Art. 3o. Quedan obligados a efectuar declaración de existencias los tenedores a cualquier título de la mercadería, y sus propietarios, aunque las existencias se encuentren depositadas en manos de terceros. No obstante, la declaración de uno sólo de los obligados será suficiente para satisfacer las obligaciones de ambos, respecto de la partida que origine la doble responsabilidad.

Art. 4o. Los comerciantes e industriales declararán las existencias mayores de 1.000 kilogramos. Los particulares, cuando excedan de 2.000 kilogramos.

Art. 5o. Los industriales molineros formularán además, conjuntamente, declaración de la cantidad de los referidos subproductos obtenidos desde el 1o. de diciembre de 1966 al 31 de marzo de 1967 y lo que prevean obtener hasta el 30 de noviembre de 1967, en sus respectivos establecimientos.

Art. 6o. En las declaraciones se establecerá:

a) Nombre y domicilio del declarante;
b) Monto de las existencias en kilogramos, discriminadas según su naturaleza;
c) Lugar de depósito y nombre o firma comercial del depositario;
d) Calidad del declarante (tenedor o propietario);
e) Propietario o propietarios de la mercadería especificando cantidades correspondientes a cada uno;
f) Planta industrial donde se haya producido la mercadería, para el caso del Art. 5o. de este decreto;

Art. 7o. La sanción de comiso no se aplicará cuando no exista omisión del propietario de la mercadería, sin perjuicio de las demás penas que correspondan.

Art. 8o. Este decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación oficial en dos diarios de Montevideo y su violación se penará según lo dispuesto por la ley No. 10.940 de 19 de setiembre de 1947.

Art. 9o. Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese, etc. — GESTIDO. — JULIO LACARTE MURO. — MANUEL FLORES MORA.

7

Decreto 262|967. — Se dispone que todo tenedor de alfalfa o mezcla, deberá efectuar declaración de existencias, ante el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 27 de abril de 1967.

Visto los altos precios alcanzados por la alfalfa y la mezcla destinada a alimento de los animales en el mercado nacional;

Considerando: I) Que la totalidad de los forrajes han sido declarados artículos de primera necesidad por el artículo 14 de la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947;

II) Que la alfalfa y la mezcla a causa de la sequía imperante han alcanzado precios exagerados por lo cual conviene adoptar las medidas tendientes a controlar su negociación;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Todo tenedor o propietario de alfalfa o mezcla, enfardeladas, deberá declarar sus existencias al día 28 de abril de 1967 ante el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios si estuvieren depositadas en Montevideo o ante las respectivas Comisiones Departamentales de Subsistencias si se encontraran en otro Departamento.

Art. 2.o El plazo para formular las declaraciones queda fijado en los 10 (diez primeros días de vigencia de este decreto.

Art. 3.o Quedan obligados a efectuar declaración de existencias los tenedores a cualquier título de la mercadería y sus propietarios, aunque las existencias se encuentren depositadas en manos de terceros. No obstante, la declaración de uno solo de los obligados será suficiente para satisfacer las obligaciones de ambos respecto de la partida que origina la doble responsabilidad.

Art. 4.o Se declararán todas las existencias superiores a 1.000 kilogramos.

Art. 5.o En las declaraciones se establecerá:

a) Nombre y domicilio del declarante;
b) Monto de las existencias en kilogramos discriminadas según su clasificación comercial corriente;
c) Lugar de depósito y nombre o firma comercial del depositario;
d) Calidad del declarante (tenedor o propietario);
e) Propietario o propietarios de la mercadería, especificando cantidades correspondientes a cada uno;
f) Destino de las existencias (consumo del establecimiento o negociación en plaza);

Art. 6.o La sanción de comiso no se aplicará cuando no exista omisión del propietario de la mercadería sin perjuicio de las demás penas que corresponda.

Art. 7.o Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación oficial en dos diarios de Montevideo y su violación se penará de acuerdo con lo dispuesto por la ley N.o 10.940 de 19 de setiembre de 1947.

Art. 8.o Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese, etc. — GESTIDO. — JULIO LACARTE MURO. — MANUEL FLORES MORA.

8

Decreto 263|967. — Se modifica una disposición del decreto por el que se enumeraron los artículos de primera necesidad sometidos al régimen de precios, en lo referente a los límites mínimos de sanciones a aplicarse a los infractores.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 27 de abril de 1967.

Visto: el inciso 1o. del Art. 11 del decreto de 17 de marzo de 1966, por el cual se establecen las sanciones mínimas a aplicarse por violaciones de dicho decreto, dentro del margen de penas fijado por la ley No. 10.940;

Considerando: que dicha disposición restringe inconvenientemente las potestades del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios para aplicar tales sanciones en función de la gravedad de cada falta, así como las del Poder Ejecutivo para pronunciarse sobre la materia al entender en recursos jerárquicos;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1o. Deróganse los límites mínimos de sanciones establecidos por el Art. 11 del decreto de 17 de marzo de 1966.

Art. 2o. En lo sucesivo, así como en todos los asuntos no resueltos por actos administrativos firmes, las violaciones del decreto de 17 de marzo de 1966 serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 de la ley No. 10.940 de 19 de setiembre de 1947.

Art. 3o. Comuníquese, etc. — GESTIDO. — JULIO LACARTE MURO.

MINISTERIO DE CULTURA

9

Decreto 264|967. — Se establecen disposiciones referentes a instalación, equipamiento, etc.. de los Ministerios de Cultura y de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 27 de abril de 1967.

Visto: la Disposición Transitoria y Especial, letra E) de la Constitución de la República, el decreto N.o 160|1967 de 1.o de marzo de 1967 y la nota de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas referente a la estimación de las obras de acondicionamiento que es necesario realizar en el Edificio del ex-Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a efectos de instalar los despachos del señor Ministro de Cultura, señor Sub-Secretario y funcionarios de colaboración inmediata.

Resultando: 1o.) El artículo 89 de la ley N.o 13.426, de 2 de diciembre de 1965, declaró de utilidad pública la expropiación de los inmuebles del ex-Banco Uruguayo de Administración y Crédito (calle Sarandí y Misiones) para sede del ex-Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y dependencias, y del Centro Electrónico de Procesamiento de Datos, y señaló los fondos para financiar tal expropiación (art. 81 de la ley N.o 13.318 de 28 de diciembre de 1964);

2.o) La Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas a pedido del ex-Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, realizó una estimación del monto imprescindible para financiar las reformas y los diversos rubros de instalación y equipamiento de los locales aludidos.

3.o) Por la disposición Letra E) de la Constitución de la República, se produjo la creación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la transformación del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en Ministerio de Cultura y por decreto 160|967, de 1.o de marzo de 1967, se distribuyeron las competencias entre los mismos, de acuerdo con los artículos 160 y 174 de la Constitución.

4.o) Es posible independizar totalmente la planta baja del inmueble con entrada por la calle Sarandí sin del Padrón N.o 4060 actualmente ocupado en forma parcial por el Centro Electrónico de Procesamiento de Datos. Para ello se requiere, sin embargo, trasladar dependencias del actual Ministerio de Cultura (Dirección de Justicia, Asesoría Letrada, Biblioteca), lo que hace aún más urgente la remodelación del primer piso del edificio con frente a la calle Sarandí N.o 444, así como obras complementarias, en especial sanitarias para la parte del edificio que sirve de sede al referido Ministerio.

5.o) En consecuencia, las necesidades actuales y de expansión del Ministerio de Cultura así como las del Centro Electrónico de Procesamiento de Datos y demás servicios relacionados con la Seguridad Social, actualmente en la

órbita del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el complejo de inmuebles referidos por el artículo 89 de la ley N.o 13.426, pueden contemplarse convenientemente de la siguiente manera:

a) Disponibilidad total por el Ministerio de Cultura del padrón N.o 4061 y las plantas superiores existentes o que en el futuro pudieran levantarse sobre el solar padrón N.o 4060.

b) Reserva para el Centro Electrónico y demás servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la Planta Baja del inmueble padrón N.o 4060 en toda su superficie, con entrada por Sarandí s|n y transferencia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del padrón N.o 4059 con entrada por Sarandí N.o 428 cuya toma de posesión está todavía en trámite.

c) Realización de las obras a que se refiere la nota de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y las complementarias necesarias para permitir la distribución y total independencia que se han previsto.

Considerando: 1.o) Es imprescindible disponer respecto de la situación de los bienes, disponibilidad y gastos hasta que las obras previstas sean completadas.

2.o) Es conveniente que el Ministerio de Cultura disponga de la totalidad de la partida de $ 1:300.000.00 que resulta de la estimación de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y que se provea un sistema ágil que posibilite la pronta y más económica terminación de las obras proyectadas.

Atento: a lo informado por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, por la Dirección de Justicia del Ministerio de Cultura y por la División de Administración Financiera (Sección Contaduría) del mismo Ministerio.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase que por aplicación de la Letra E), de las disposiciones transitorias y especiales de la Constitución de la República, que transforma al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en Ministerio de Cultura y crea el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con parte de las competencias antes atribuídas a aquél, dentro de las cuales se incluyen los cometidos del Centro Electrónico de Procesamiento de Datos, el Ministerio de Cultura conservará la plena propiedad del inmueble Padrón N.o 4061 y de las plantas superiores existentes o que se construyan en el futuro en el inmueble Padrón N.o 4060 y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del que ha pasado a depender el Centro Electrónico de Procesamiento de Datos, la planta baja del inmueble padrón N.o 4060 y el inmueble Padrón N.o 4059.

Art. 2.o Autorízase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a disponer de una partida de $ 1:300.000.00 (un millón trescientos mil pesos) con destino a reformas, instalación y equipamiento en los inmuebles ubicados en las calles Sarandí y Misiones de esta Ciudad, donde tenían su Sede el ex-Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y el Centro Electrónico de Procesamiento de Datos.

Art. 3.o Líbrese el cheque correspondiente contra la Cuenta N.o 11.995 abierta en la Caja Nacional de Ahorro Postal, y obtenido su cobro manténgase la partida en cuenta especial o en depósito en la Sección Tesorería del Ministerio de Cultura a los efectos de su utilización inmediata.

Art. 4.o El Ministerio de Cultura dispondrá las obras con los asesoramientos técnicos que corespondan, así como también las adquisiciones de materiales e implementos necesarios para la instalación y equipamiento y el pago de jornales o remuneraciones extraordinarias que sean imprescindibles para la más urgente habilitación de los locales necesarios a su funcionamiento y la separación definitiva de los edificios que quedan de su propiedad.

Art. 5.o La División de Administración Financiera del Ministerio de Cultura efectuará los pagos que correspondan con la intervención de sus Secciones Contaduría y Tesorería, y con el informe de su Sección Proveeduría que certificará la recepción de materiales o de muebles previamente a cualquier pago.

Art. 6.o Habilitados que sean los locales, el Ministerio rendirá cuenta de la utilización de la partida establecida por el presente Decreto a los Organismos competentes, acompañando los comprobantes de pago correspondientes.

Art. 7.o El Ministerio de Cultura entregará la posesión de los locales que ahora ocupa en la planta principal del inmueble padrón N.o 4060, cuando haya instalado nuevos locales que permitan el funcionamiento de los servicios que ahora se desarrollan en el mencionado padrón.

Art. 8.o Mientras no se completen las obras mencionadas, los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Cultura concertarán la mejor utilización de los inmuebles ya disponibles así como la distribución de los gastos comunes, los que podrán imputarse a la Cuenta número 11.995 de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Art. 9.o Comuníquese, pase a la Contaduría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y oportunamente archívese. — **GESTIDO.** — LUIS HIERRO GAMBARDELLA. — ENRIQUE VESCOVI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10

Decreto 266|967. — Se modifica el Programa de Estudios correspondientes al 4to. Año de la Escuela de Servicio Social.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Cultura.

Montevideo, 27 de abril de 1967.

Visto: la nota elevada con fecha 18 de abril de 1967 por la Dirección de la Escuela de Servicio Social en el sentido de modificar el programa de estudios del curso teórico de Servicio Social de 4.o año establecido en el decreto de 21 de marzo de 1961:

Resultando: I) Que según se desprende de dicha nota, la modificación del Curso Teórico de 4to año fue proyectado por una Comisión Especial docente constituida con autorización del Ministerio y cuenta con la aprobación de la Dirección:

II) Que la Dirección eleva también propuesta para la designación de los profesores que estarán encargados de los cursos por el presente año lectivo fundando la misma en su actuación anterior y en sus méritos y antecedentes:

Considerando: I) Que sin perjuicio de las otras modificaciones que en el futuro pudieran corresponder implantar en la Escuela de Servicio Social, debe proveerse en forma urgente, de modo de garantizar a los alumnos que actualmente cursan sus estudios, la prosecución de los mismos hasta su normal culminación en la forma que se estime más apta para su correcta capacitación:

II) Que en la nota de la Dirección se especifica el carácter provisorio de las medidas a adoptar, que están fundamentalmente dirigidas a posibilitar de inmediato, el dictado de clases para el 4.o año del Plan de la Escuela.

Atento: a lo establecido por las leyes Nros. 13.318 (artículo 78) y 13.320 (artículo 104); 28 de diciembre de 1964 y complementarias y Decreto N.o 160|967 de 1.o de marzo de 1967.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el Programa de Estudios correspondiente al 4to año de la Escuela de Servicio Social, establecido por el decreto de 21 de marzo de 1961, en el sentido de sustituir las "especialidades optativas" del Curso Teórico por las siguientes asignaturas obligatorias:

Ciencias Sociales

Antropología Cultural y Social, 30 horas anuales.
Sociología Nacional, 40 horas anuales.
Psicología Social, 24 horas anuales.
Desarrollo Económico y Social, 30 horas anuales.

Asignatura Propia de Servicio Social

Desarrollo de la Comunidad, 30 horas anuales.

Este curso teórico estará coordinado al curso práctico de Servicio Social de 4to año del Programa vigente.

Art. 2.o Autorízase a la Dirección de la Escuela de Servicio Social para encargar el dictado de las asignaturas que se crean, durante el presente año lectivo a los siguien-

tes profesores: Asistente Social Sra. Alsacia D'Agata de Díaz (Antopología Cultural y Social); Dr. Natalio Ungerfeld. (C. C. BAB. N.o 13.840) (Sociología Nacional; Asistente Social Blanca Calvete Rego (Psicología Social); Ing. Tulio Balzo (Desarrollo Económico y Social) y Asistente Social Herman Kruse (Desarrollo de la Comunidad).

Los Profesores Blanca Calvete Rego y Herman Kruse, atenderán el dictado de estos cursos dentro de sus actuales cargos presupuestales docentes del Item 6.20 de la Escuela de Servicio Social.

Las remuneraciones de los profesores Alsacia D'Agata de Díaz, Ing. Tulio Balzo y Dr. Natalio Ungerfeld se liquidarán como dietas con cargo al Rubro correspondiente (1.05 del Item 6.20) a razón de $ 100.00 (cien pesos) por hora de clase dictada.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Sación a sus efectos. — **GESTIDO.** duría General de la Nación a sus efectos. — **GESTIDO.** — ENRIQUE VESCOVI. — LUIS HIERRO GAMBARDE-

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11

Resolución 624|967. — Se integra el Consejo de Salarios para el personal de peluquerías comprendido en el Grupo 53, Clase VII.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 27 de abril de 1967.

Visto: que corresponde integrar el Consejo de Salarios para el personal comprendido en el Grupo 53, Clase VII, (Peluquerías); y

Atento: a lo previsto en los artículos 6.o y 8.o de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Nómbrase Miembros del referido Consejo de Salarios a los Sres. Dr. Juan Andrés Salgado Gómez, Dr. Angel Landoni y Cr. Alfredo Ghirardelli.

2.o Nómbrase Delegados de los Trabajadores a los Sres. Luis A. Gaitán y Américo Campos como titulares y Sres. Roque Ceres y Renán Moreira como suplentes.

3.o Comuníquese, publíquese y vuelva al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados a fin de que se sirva proponer la lista de los delegados para el personal de Dirección y de Administración.

GESTIDO. — ENRIQUE VESCOVI. — CARLOS VEGH GARZON.

12

Resolución 625|967. — Se integra el Consejo Directivo de la Caja de Auxilios de Seguro de Enfermedad y Asistencia Médica para el personal de La Industrial Campomar y Soulas de Juan Lacaze.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 27 de abril de 1967.

Visto: el Oficio N.o 37|67 del Tribunal de Elecciones por el que comunica que los patronos y trabajadores convocados para elegir el órgano de administración paritaria que dirigirá la Caja de Auxilios de Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia para el personal de la Industrial "Campomar y Soulas" de Juan Lacaze ha comunicado su aspiración de que se designe de oficio las personas que asumirán su representación, y las proponen.

Atento: a lo previsto por el artículo 2.o de la ley N.o 13.533 de 19 de octubre de 1966 y 8.o de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Designar, para integrar el Consejo Directivo de la Caja de Auxilios de Seguro de Enfermedad, Invalidez y Asistencia para el personal de la Industrial "Campomar y Soulas" de Juan Lacaze a los señores: Delegados Patronales Juan Carlos Mendez Fernández y Nicolás Piar Scremini como titulares y Sres.: Teresa Jalil Cabrera y José María Vizconde como suplentes. Delegados de los Trabajadores: Sres. Lino Francisco Dallona y Luis Alberto Garau como titulares y Sres. Marta Sonia Pacheco y Blanca Elida Forlán.

2.o Pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados a efectos de que se de posesión de cargos a las personas nombradas y demás que correspondan y comuníquese a la Inspección General de Hacienda.

GESTIDO. — ENRIQUE VESCOVI.

13

Resolución. — Se da por presentado un Convenio Colectivo entre la Empresa Idac S. A. (Industria Duraznense de Artículos para la Construcción) y su personal obrero y administrativo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 2 de mayo de 1967.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de diez (10) días de dicha publicación.

VESCOVI.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA "IDAC S. A." (INDUSTRIA DURAZNENSE DE ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA) Y SU PERSONAL OBRERO Y ADMINISTRATIVO.

En Durazno a los 28 días del mes de febrero del año 1967, siendo la hora 14 ante el suscrito Inspector Departamental del Trabajo y Servicios Anexados y haciendo acto de presencia los Sres. Ignacio Calleros y Mario Hornos, Presidente y Secretario del Centro Comercial e Industrial de Durazno, y el Sr. Juan Bene, Delegado de F.O.E. (Federación de Obreros y Empleados de Durazno (filial de F.U.E.C.I.) y los Sres. Dr. Santana Juan Etcheverrito y Dr. Ramiro Pucurull Tellechea, Presidente y Secretario, respectivamente, en ejercicio, del Directorio de I.D.A.C. S.A. y el personal obrero y administrativo de la firma, convienen efectuar el siguiente Convenio Colectivo, en función de lo dispuesto en la ley 4 de agosto de 1937, el que será registrado en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, y a su vez solicita su publicación en el "Diario Oficial".

Primero: Acuérdase un aumento general de un 50 o|o en los sueldos y jornales actuales a partir del día primero de enero de 1967 hasta el 30 de junio del corriente año.

Segundo: Que a partir del día primero de julio de 1967, se aplicará sobre los sueldos y jornales el índice de aumento de costo de vida.

Tercero: El mencionado índice será el promedio que surja de las Estadísticas Oficiales y el de la Asociación de Bancarios del Uruguay.

Cuarto: Que el presente Convenio tendrá la duración de un año, renovándose automáticamente por período igual de un año, siempre que con treinta días de anterioridad al del vencimiento de uno de los períodos, una de las partes no comunicara a la otra su deseo de modificar el todo o parte del presente Convenio. Las comunicaciones se harán por escrito ante la Inspección Departamental del Trabajo y Servicios Anexados.

Quinto: Que de acuerdo a las Categorías en vigencia se detalla la escala de sueldos y jornales con el aumento fijado.

Personal Obrero

Remuneración por jornada de 8 horas

Capataz de Primera categoría, pesos 240.00.

Capataz de Segunda categoría, pesos 223.00.

Oficial Especializado, $ 194.00.

Oficial, $ 185.00.

Medio Oficial, $ 162.00.

Peón Práctico, $ 153.00.

Peón Común, $ 147.00.

Peón primer año, $ 117.00.

Aprendiz menor de 18 años, $ 78.00.

Mandadero, $ 59.00.

Personal de Dirección y Administración

Sueldo Mensual

Gerente Administrativo, $ 7.800.00.

Director Técnico Industrial, $ 7.800.00.

Auxiliar Primero de Administración, $ 5.850.00.

Auxiliar Segundo de Administración, $ 3.850.00.

Auxiliar Tercero de Administración, $ 2.000.00.

Sexto: Que estando habilitadas las delegaciones por tener personería sus respectivas organizaciones y a los efectos de su cumplimiento y registro en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y de su publicación en el "Diario Oficial". Para constancia se labra y firma la presente en el lugar y fecha indicada con sus copias correspondientes.

Firmas de Obreros y Empleados: Carlos Ma. Blanco (RBD número 10897). — Carlos Arreiz C.I. 29332). — Esteban E. Labandera (RAB 9290). — Bernardo Fagúndez (RAB 6552). — Felipe E. Martínez (RBA N.o 343). — Evaristo Cami RFA 611). — Wáshington Barnech (RBA 1383). — Sergio M. Bernech (RBA 1562). — José Luis Díaz (RBD 9119). — Juan Fagúndez (RBA 1515). — José Ma. Mesón (RAB 1067) — Bernardo Fagúndez (h.) (C.I. N.o 30163). — Aníbal José Díaz (RBA 1434). — Rodolfo Cor (RCC 474). — Juan A. Lanzaro (RAB 8112). — Rodolfo Pereyra (RDA 1468). — Luis A. Giordano (RAA 3322). — Hernán K. Valenzuela RBD N.o 8428). — Nelson D'Alessandro (RAB 9551). — Carlos W. Hernández (C.I. 28419). — Aladino H. Rosano (RAB N.o 12762). — Adolfo Cordero (RBD 9359). — Ruben Rojas (RBA 1547). — Miguel Bermúdez (RBA 1533). — Mirton Velázquez (RBD 12322) — Luis A. Revello (RBD 11171) — Pedro Pallero. — Carlos Ma. Duarte (C.I. 32623). — Angel A. Rosano (RBD 1099). — Néstor A. Lobelcho (RAB número 11467). — Miguel A. Cabrera (RAB 12352). — Juan C. Almada (RAB 12423). — Rafael Bermúdez (RBA 1539) — Conrado A. Guartechea (C.I. 30539). — Hebert Avila (RBD 8293). — Ismael Giordano (RBD 4436). — Alberto Giordano (RBD 4554). — Firmas por el Directorio de "Idac S.A.": Dr. Ramiro Pucurull Tellechea. Secretario. — Dr. Santana J. Etcheverrito Presidente. — Representantes del Centro Comercial e Industrial de Durazno: Mario Hornos. Secretario. — Ignacio Calleros Presidente. — Delegado de F.O.E. (Federación de Obreros y Empleados de Durazno): Juan Bene.

14

Resolución. — Se da por presentado un Convenio Colectivo sobre salarios entre la patronal y el personal administrativo y obrero de Empresas de Limpiezas Sanitarias del Departamento de Montevideo, comprendidos en la Clase VII del Grupo 54.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 2 de mayo de 1967.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de diez (10) días de dicha publicación.

VESCOVI.

CONVENIO COLECTIVO SOBRE SALARIOS ENTRE LA PATRONAL Y EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO DEL GREMIO DE LIMPIEZAS SANITARIAS DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO, COMPRENDIDOS EN LA CLASE VII DEL GRUPO N.o 54 (DECRETO DEL 26 DE JULIO DE 1962); BAJO LA DENOMINACION DE "EMPRESAS DE LIMPIEZA EN GENERAL Y SERVICIOS SANITARIOS".

En la ciudad de Montevideo, a los trece días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete se reúnen; por una parte, y en representación del Sector Patronal, los señores Dr. Jorge Krell y Sr. Federico Errico, Presidente y Secretario respectivamente de la "Asociación de Empresas de Limpieza de Obras Sanitarias" (A.E.L.O.S.) y por otra parte y en representación del Sector Obrero, los señores: Homero Medero y Juan Olivera, Presidente y Secretario respectivamente del Sindicato de Limpiezas Sanitarias (Filial F.A.S.) que representan a la Mayoría de las Empresas y del personal afectado al grupo N.o 54, Clase VII (Dto. 26 de julio de 1962) del sector "Empresas de Limpiezas en General de Servicios Sanitarios" y sus antedichos representantes acuerdan suscribir el presente Convenio Colectivo, destinado a ajustar los sueldos y salarios mínimos de acuerdo a las condiciones que a continuación se expresan.

Primero. — Jurisdicción: El presente Convenio Colectivo regirá para todo el sub-grupo de Empresas de Limpieza en General de Servicios Sanitarios, que integran el grupo N.o 54 de la Clase VII (Dto. 26|7 62). No comprende en consecuencia los otros sub-grupos que la integran, a saber Porteros, ascensoristas, limpiadores, etc., de edificios de apartamentos, propiedad horizontal, etc., y choferes de particulares para el Departamento de Montevideo, ni de Barométricas, que han suscrito Convenio aparte.

Segundo. — Vigencia: Este convenio rige a partir del primero de abril del año mil novecientos sesenta y siete, hasta la fecha en que entre en vigencia el laudo que dicte un nuevo Convenio Colectivo y|o Consejo de Salarios.

Tercero. — Sueldos y Salarios: Los sueldos y salarios actuales, en todas las categorías serán aumentados en la siguiente forma: A) Desde el primero de abril de mil novecientos sesenta y siete hasta el treinta de setiembre de 1967.

Personal Obrero

Capataz de sección limpieza, sueldo mensual $ 5.035.50.

Capataz de sección talleres, sueldo mensual $ 5.035.50.

Oficial plomero, por día $ 259.20.
Medio Oficial Plomero, por día pesos 238.00.

Destapadores, por día $ 223.50.

Limpiadores, por día $ 208.50.
Aprendiz, mayor de 18 años de edad, por día $ 149.10.

Aprendiz, menor de 18 años de edad con tres días de prácticas, por día pesos 112.05.

Personal Administrativo

Gerente, sueldo mensual $ 8.620.50.
Tenedor de Libros, sueldo mensual, pesos 4.597.50.

Jefe de Cobranzas, sueldo mensual pesos 4.885.50.

Cobrador, sueldo mensual $ 4.311.00.
Auxiliar de 18 a 21 años, sueldo mensual $ 3.306.00.

Auxiliar mayor de 21 años con hasta cinco años de antigüedad en el cargo, sueldo mensual $ 3.450.00.

Auxiliar mayor de 21 años con más de cinco años de antigüedad en el cargo, sueldo mensual $ 3.735.00.

Cadetes, hasta 16 años, sueldo mensual $ 2.749.50.

Cadetes, de 16 a 18 años de edad, sueldo mensual $ 2.875.50.

Los limpiadores que además de las tareas inherentes a su función realicen la tarea de cobranza de las tarjetas de abonados, percibirán una comisión del 3 o|o sobre el total de lo cobrado. B) Desde el primero de octubre de mil novecientos sesenta y siete, un aumento equivalente al aumento del costo de la vida según las estadísticas oficiales que lleva el Ministerio de Hacienda más un 10 o|o, lo que no puede ser inferior al 40 o|o sobre los sueldos y jornales precedentemente detallados.

Cuarto. — La diferencia por aumento correspondiente al primer mes se descontará en diez mensualidades y consecutivas según ley del 28 de noviembre de 1961.

Quinto. — Cuando los obreros realicen por imposición de la empresa, trabajos fuera de las zonas que seguidamente se indican y siempre que no regresen al mediodía de la misma, percibirán un viático de veintiún pesos diarios. Se entiende como límites de la citada zona de intersección de Rambla y Veracierto, por esta hasta Cuchilla Grande y Domingo Arena, por ésta hasta Bv. Propios y Avda. Garzón, por la última nombrada hasta San Quintín y luego por Carlos María Ramírez hasta Simón Martínez.

Sexto. — Registro: Las partes convienen en registrar a los efectos pertinentes y reglamentarios, el presente Convenio Colectivo en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y en solicitar su correspondiente publicación en el "Diario Oficial".

Séptimo. — Las partes firmantes se obligan a homologar el presente Convenio Colectivo en el próximo Consejo de Salarios que para el Grupo 54 Clase VII Sub-grupo Empresas de Limpieza en general de Servicios Sanitarios) se convoque en el futuro. Y para constancia y de conformidad firman los interesados en el lugar y fecha arriba indicados.

Por "Asociación Limpieza Obras Sanitarias": Dr. Jorge Krell y Federico Errico. — Por Sindicato Autónomo de Obreros y Empleados Sanitarios (S.A.D.O.E.S.): Homero Medero y Juan Olivera. — Por "Federación Autónoma Sindical" (F.A.S.): Gualberto Arias, Secretario General y José P. Sanguino, Sec. de Relaciones.

15

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios, para el personal Administrativo de la Industria Electrónica (Grupo 28).

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 5 de abril de 1967.

Visto: el laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Departamento de Montevideo; referente a la Industria Electrónica (Grupo 28),

SE RESUELVE:

1.o) Dar por presentado el referido laudo; remítase copia a "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley.

2.o) Acúsese recibo y archívese.

VESCOVI.

Dirección de la Secretaría General de los Consejos de Salarios

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA DE MONTEVIDEO - CLASE IV (GRUPO 28).

Montevideo, 6 de abril de 1967.

Visto: para resolución definitiva las actuaciones relacionadas con el Consejo de Salarios instituído por decreto del Poder Ejecutivo del 23 de diciembre de 1965, para el personal administrativo, de la industria electrónica (Grupo 28) con jurisdicción en el Departamento de Montevideo.

Resultando: que por sentencia del Tribunal de Elecciones de 21 de setiembre de 1966, fueron proclamados los titulares y suplentes de los sectores profesionales al Consejo de la referencia.

Resultando: que por resolución del Poder Ejecutivo del 6 de octubre de 1966 quedó el Consejo integrado al designarse los Delegados oficiales.

Resultando: que iniciadas las sesiones el 27 de octubre de 1966 la Delegación del Personal Administrativo, presentó un memorándum de aspiraciones que para su estudio pasó a conocimiento de las Delegaciones Patronal y Oficial, y en el cual se solicitaba el establecimiento de un salario mínimo vital base tomando para ello lo que especifican las estadísticas oficiales (Facultad de Ciencias Económicas, Dirección General de Estadísitcas y Censo del Ministerio de Hacienda y Banco de la República O. del Uruguay, etc.), como cantidad de dinero necesario para mantener el presupuesto familiar referido a la categoría de Auxiliar 3.o y para las demás categorías del laudo mantener la relación porcentual ya existente; un sistema de revisión y ajuste periódico de sueldos para mantener el poder adquisitivo de los mismos, la creación o modificación de categorías según detalle que se presentó por separado; estableciendo un 5 o|o de aumento sobre sueldos por cada 5 años de antigüedad en la empresa; aumento de los viáticos por comida en la misma proporción que el aumento general de sueldos; contratación de un seguro de vida por parte de las empresas incluyendo a todos los trabajadores de las mismas; otorgamiento de 10 días de licencia paga para contraer enlace y de 3 días en iguales condiciones para caso de duelo, abonándose también las horas destinadas para donación de sangre; establecimiento de un incentivo a la asiduidad y puntualidad de un 5 o|o devengado quincenalmente y liquidado anualmente con 5 días de anticipación a la toma de la licencia anual; establecimiento de una comisión permanente obrero-patronal para el estudio de dificultades en el desarrollo de la industria, provisión de materias primas, situación de los mercados, mantenimiento de fuentes de trabajo, posibilidades e inconvenientes dentro de ALALC, vigilancia y aplicación del laudo en toda la industria.

Resultando: que la Delegación Patronal propuso a su vez el establecimiento de un ajuste inmediato de los salarios y viáticos en base a los índices de costo de vida emergentes de estadísticas oficiales, y encarar posteriormente el estudio de categorías mediante un laudo complementario fundamentando dicho planteamiento en que de otro modo se generarían retroactividades que las empresas no estarían en condiciones de afrontar. Que además la Delegación Patronal dejó establecida su oposición al resto del petitorio de los trabajadores.

Resultando: que suscitada la cuestión de a que estadística, entre las oficiales, debía atenerse al Consejo, la Delegación Oficial, señaló que por su parte, se atendría a la de la Asesoría en Estadigrafía del Ministerio de Industrias y Trabajo para los períodos hasta el 30 de junio de 1966, y a partir de esta fecha la de la Dirección de Estadística Censos del Ministerio de Hacienda, por así resultar de los fundamentos del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14 de julio de 1966 que dispuso la supresión del índice de costos de vida elaborado por aquella asesoría, en Estadigrafía y tal como resulta de la información oficial solicitada oportunamente por la Secretaría de los Consejos de Salarios del Ministerio de Industrias y Trabajo, y del decreto de 28 de diciembre de 966.

Resultando: Que la Delegación Patronal concretó su anterior planteamiento ofreciendo un aumento del doscientos doce con veintiún centésimos por ciento, (212,21 o|o) sobre los salarios establecidos en el anterior laudo que, deducidos los aumentos efectuados por ajustes de común acuerdo con posterioridad al mismo, importaba trece con sesenta centésimos por ciento (13,60 o|o) sobre los salarios vigentes al 31 de octubre de 1966, cuya vigencia sería a partir del 1.o de noviembre de 1966.

Resultando: Que habiéndose producido un estancamiento en razón de mantenerse ambas Delegaciones Profesionales en sus respectivas posiciones, la Delegación Oficial realizó gestiones de acercamientos propiciando que ambas delegaciones adoptaran como base para negociar la fijación de un aumento porcentual sobre los salarios y proponiendo a su vez un aumento de $ 1.600.00 mensuales sobre los sueldos vigentes al 31 de octubre de 1966, a partir del 1.o de noviembre de 1966, lo que representaba un treinta y uno por ciento (31 o|o) para el sueldo del auxiliar 4.o; estableciéndose asimismo ajustes semestrales o cuando el índice del costo de vida alcanzara un aumento del doce por ciento (12 o|o), complementándose con el saldo al cumplirse el semestre; fórmula que fue aceptada por la Delegación Patronal, excepto en su último punto, pero rechazada por la Delegación del Personal.

Resultando: Que la Delegación del Personal Administrativo formuló una contrapropuesta estableciendo un aumento del cuarenta y cinco por ciento (45 por ciento) sobre los sueldos vigentes al 31 de octubre de 1966 correspondientes a Auxiliar 3.o de administración aplicando a las categorías superiores la cantidad de pesos de aumento que resultara del referido 45 o|o. aumentándose el primero de enero de 1967, los sueldos de acuerdo con la variación del índice del costo de vida expresado en la Estadística número 2 del Banco de la República en el período noviembre-diciembre de 1966; y ajustes semestrales a partir de dicha fecha de acuerdo a las variaciones que fije la referida estadística, con un adelanto de un quince por ciento (15 o|o) que se aplicará en cada revisión semestral sobre los sueldos que resultaran de dichos ajustes; aumento por antigüedad del 3 o|o sobre los sueldos por cada 5 años de antigüedad en la empresa: aumento del viático por comida en la misma proporción que el aumento general de sueldos y de viáticos por locomoción de acuerdo a los aumentos que experimente en los rubros que lo afectan: contratación por parte de las empresas de un seguro de vida por $ 75.000.00 (setenta y cinco mil pesos), ajustables, que incluya a todos los trabajadores de las mismas; otorgamiento de una semana de horario normal de trabajo de licencia para contraer enlace y de 3 días en iguales condiciones para caso de duelo, abonándose también el día destinado a la donación de sangre; establecimiento de un incentivo a la asiduidad y puntualidad de un 4 o|o devengado quincenalmente y liquidado anualmente con 5 días de anticipación a la toma de la licencia anual; establecimiento de una comisión permanente obrero-patronal que tendrá como cometido el estudio de las dificultades para el desarrollo de las industrias electrónicas, producción de materias primas, etc., estudio del mercado y mantenimiento de las fuentes de trabajo, posibilidades e inconvenientes dentro de ALALC, vigilancia y aplicación del Laudo en toda la industria.

Resultando: Que la delegación del Poder Ejecutivo sometió como propuesta conciliatoria, la de efectuar, a partir del 1.o de enero de 1967 y sobre los salarios vigentes al 31 de octubre de 1966, un aumento del cuarenta y cinco por ciento (45 o|o) hasta la categoría de Auxiliar 3.o inclusive, y para los sueldos superiores un aumento de pesos dos mil setecientos setenta y ocho ($ 2.778.00) mensuales, realizándose ajustes semestrales, de acuerdo con la Estadística Oficial.

Resultando: Que finalmente las Delegaciones Profesionales llegaron a un acuerdo, sobre la base de la anterior propuesta, estableciéndose que además del sistema de ajustes semestrales, se alcanzara un aumento del 15 o|o con referencia al índice inmediato anterior aplicado y a partir del 1.o de julio de 1967 siempre que hubieran transcurrido como mínimo 3 meses desde la fecha del ajuste anterior, conviniéndose además en varios otros puntos.

Resultando: Que la Delegación del Poder Ejecutivo, después de un detenido análisis de los elementos de juicio y de las manifestaciones de ambas Delegaciones Profesionales prestó su aprobación al texto del acuerdo, estructurándolo co-

mo un cuerpo de disposiciones que forma la parte dispositiva del presente documento, no obstante la constancia que formula in fine.

Resultando: Que asimismo las delegaciones patronal y del personal administrativo llegaron a un acuerdo para la nueva definición de las categorías del personal administrativo correspondientes a los Auxiliares 1.o, 2.o, 3.o y 4.o, y para la inclusión entre los ejemplos correspondientes a Auxiliar primero las tareas denominadas de "programación"; acordándose por lo demás que en cuanto a los demás puntos referentes a categorías planteados por la delegación de los trabajadores sean objeto de estudio por este Consejo con posterioridad a la aprobación del presente laudo, con vistas al dictado de un laudo complementario para lo cual ambas delegaciones se comprometen hacer los mayores esfuerzos posibles para llegar a soluciones en un plazo de 90 días calendario a partir de la firma de este laudo.

Resultando: Que la definición de las Cat. 6 y 7 (Cajeros) según la delegación patronal no corresponden a la actualidad, en consecuencia ambas delegaciones profesionales llegaron a un acuerdo de estudiarlas en el mismo tiempo estipulado en el resultado anterior.

Resultando: Que al no existir acuerdo con respecto al punto f de las disposiciones generales, ambas delegaciones profesionales se comprometen a estudiarlo en el período de 90 días antes mencionado.

Resultando: Que con referencia a la cuestión del viático para el personal que utiliza vehículos propios, se acordó establecerlo en la suma de $ 5.60 por kilómetro a partir del 15 de de diciembre de 1966, y confiar a la atención ulterior de este Consejo el estudio de su valor real así como del sistema de ajuste, con un término de 30 días en las partes que lo integran harán los mejores esfuerzos para alcanzar un acuerdo.

Considerando: que como consecuencia las Delegaciones Profesionales y Oficial llegaron a un acuerdo total con referencia a la materia del Laudo a dictarse; y asimismo las Delegaciones Profesionales llegaron a un acuerdo con referencia a diversos otros puntos que, si bien son ajenos a la materia del Laudo en sentido estricto, interesan a las relaciones obreros-patronales, habiendo establecido que consignarán dicho acuerdo a través de una constancia y declaración final de carácter conjunto.

Atento: a que con lo actuado se ha dado cumplimiento a las disposiciones exigidas por la Ley en la materia, el Consejo de Salarios, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo 1.o A partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y siete, se realizará un aumento de los sueldos mínimos vigentes al 31 de Octubre de 1966 del personal administrativo, del cuarenta y cinco por ciento (45o|o) en las categorías de inferior remuneración, hasta la de auxiliar tercero inclusive; para los sueldos mínimos de las categorías superiores a la de auxiliar tercero, el aumento será de Dos mil setecientos setenta y ocho pesos (pesos 2.778.00) mensuales.

Art. 2.o Para la aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores, se considerará como sueldos mínimos vigentes al 31 de octubre de 1966, los establecidos en el Laudo del 27 de agosto de 1964, (publicado en el "Diario Oficial" del 17 de noviemgre de 1964) incrementados por la aplicación del coeficiente 2,7476 (dos con siete mil cuatrocientos setenta y seis diez milésimos) lo que equivale a los ajustes realizados a dichos salarios y sueldos con posterioridad al referido laudo.

Art. 3.o El 1.o de julio de 1967, los sueldos mínimos establecidos en este Laudo, serán aumentados en un porcentaje igual al promedio de los porcentajes de las variaciones de los índices de precios que establezcan la Estadística de la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda (índice al 31 de diciembre de 1966 igual a 558.3: base 1962 igual a 100 y la estadística N.o 2 del Banco de la República (índice al 31 de diciembre de 1966 igual a 3,627.3) durante el período comprendido entre el 31 de diciembre de 1966 y el 30 de junio de 1967.

Antes del 1.o de julio de 1967, cada vez que el promedio de porcentajes de variaciones de índices antes referido alcance un aumento del quince por ciento (15 o|o) con referencia a los índices inmediatamente anteriores aplicados, se efectuará el ajuste el día 1.o del mes próximo con el porcentaje que corresponda, complementándose el 1.o de julio de 1967, con el porcentaje de aumento que resulte a dicha fecha.

A partir del 1.o de julio de 1967, se efectuarán ajustes cuando el promedio de porcentajes de variaciones de índices referido alcance un aumento del quince por ciento (15 o|o) con referencia a los índices considerados para el último ajuste; siempre que además hayan transcurrido tres meses desde la fecha de vigencia del último ajuste realizado. En caso de que, producido el aumento del 15 o|o antes mencionado, no pudiera realizarse el ajuste por no haber transcurrido el plazo de tres meses, se realizará el ajuste a su vencimiento con el promedio de porcentajes de variaciones de índices que en tal momento corresponda. Los aumentos que se efectúen conforme a las previsiones de este apartado, serán complementados al vencimiento del período semestral, considerándose el promedio de variaciones de índices que en dicha fecha corresponda.

Art. 4.o Las Empresas incluídas en el Grupo 28 abonarán a los miembros de su Personal Administrativo por las horas trabajadas en los meses de noviembre y diciembre de 1966, por una sola vez, una compensación extraordinaria de veintiocho por ciento (28 o|o) sobre los sueldos mínimos vigentes al 31 de octubre de 1966, considerados en la forma establecida en el artículo segundo Dicha compensación se abonará al Personal Administrativo conjuntamente con la liquidación de su sueldo correspondiente al mes de marzo de 1967. En el caso de que el presente laudo no fuera publicado en el "Diario Oficial" con antelación a la fecha establecida en el inciso anterior, aquellas Empresas que no hubieren abonado la compensación extraordinaria de que trata el presente artículo, la abonarán la totalidad al Personal Administrativo conjuntamente con la liquidación del primer sueldo que deban abonar a partir de la publicación.

Art. 5.o Las categorías, sus definiciones y salarios mínimos, se ajustarán al siguiente texto:

1) Auxiliar primero: Es la persona que con los conocimientos necesarios y con la práctica en trabajos administrativos dentro de la organización en que actúa, realiza aquellas tareas principales que exigen discernimiento propio, realizando la o las tareas a él encomendadas sin necesidad de supervisión continuada, recibiendo del superior, cuando corresponda, el planteo de los problemas y los resultados a obtener, buscando soluciones para selección y aprobación del superior. Comprueba los elementos de trabajo que para la realización de su tarea recibe de otros funcionarios, pudiendo por indicación de su superior revisar tareas de otros funcionarios de la sección en que actúa. Ejemplos:

Preparación y escrituración de balances de acuerdo con los datos que suministran los libros, confección y revisación de asientos diarios principales que exigen discernimiento y criterio propio, incluyendo también asientos diarios en moneda extranjera, correspondencia y redacción propia en uno o más idiomas extranjeros de aplicación a las actividades; análisis de cuentas principales con sus reconciliaciones correspondientes, preparación y|o elaboración en las declaraciones para la Oficina de Ganancias Elevadas; preparación, codificación, revisación y liquidación de despachos de importación ante el Banco de la República Oriental del Uruguay, incluyendo entrevistas fuera de la Empresa con personal de mayor o menor jerarquía de acuerdo a los requerimientos, siendo responsable de la totalidad de la tarea; programación de las etapas de producción de una fábrica o sector de fábrica, de acuerdo a los estimados de producción y de las órdenes de fabricación, vinculando para ello la disponibilidad de horas-hombre con la disponibilidad de máquinas y de materiales por medio de estudios de tiempo ya establecido o en su defecto por las normas que se utilicen con un mismo fin, con el objetivo de lograr el proceso de fabricación más económico atendiendo que en las distintas etapas del proceso no se produzcan faltas o acumulaciones injustificadas de productos elaborados o semielaborados a los efectos de cumplir con el objetivo, siendo responsable de la totalidad de la tarea. Sueldo mensual $ 11.479.00.

Auxiliar segundo: es la persona que con los conocimientos necesarios y con la práctica en trabajos administrativos dentro de la organización en que actúa, realiza tareas de cierta importancia y responsabilidad inmediata inferior a la de auxiliar 1.o, estando sujeto a las directivas de sus superiores en la realización de la o las tareas a él encomendadas, actuando con mayor autonomía que el auxiliar 3.o. Comprueba los elementos de trabajo que para la realización de su tarea recibe de otros funcionarios, pudiendo por orden de su superior revisar tareas de otros funcionarios de menor categoría. Ejemplos:

Análisis total de descuentos y sus reconciliaciones, reconciliación total en las planillas de sueldos, jornales y comisiones, determinando en cada caso los días de licencia que les corresponden a cada una de las personas en base a las normas vigentes y asimismo las indemnizaciones por despido que pueden existir; control y análisis de producción según instrucciones recibidas de un Jefe; reclamos de mercaderías y averías, correspondencia en uno o más idiomas extranjeros, solicitud y recepción de cotización de materiales para fábrica de compra local y aconsejar adquisición sin tomar resolución; estudio y cálculo de costo de fábrica y reconciliación de los mismos en forma personal o con la colaboración de empleados de menor jerarquía; factura-

ción a revendedores o clientes, control de pedidos y distribución de mercaderías según stock; determinar cantidad de necesidades de materiales y partes en base a listas de partes o documentos similares, emitir solicitudes de órdenes de compra y solicitudes de materiales a los distintos departamentos de fabricación en base a programas preestablecidos e instrucciones respecto a inventario, emitir la documentación necesaria para suministrar materiales a un ritmo adecuado para asegurar normal aprovisionamiento de material para producción y mantener contacto personal continuo con supervisores para solucionar dificultades referentes al suministro; tener bajo su custodia y responsabilidad los valores a cobro, deben confeccionar los análisis y estados de reserva que corresponda y control de la cobranza y disposición de los fondos de acuerdo a instrucciones recibidas; solicitud y recepción de cotización de materiales por escrito o verbalmente, de compras de importación, de acuerdo a especificaciones, aconsejando adquisición sin tomar resolución y teniendo instrucciones generales sobre posibles proveedores, con correspondencia y redacción propia en uno o más idiomas extranjeros de aplicación a las actividades, cálculos de gastos de flete y seguro. Sueldo mensual $ 10.049.00.

3) Auxiliar tercero: Es la persona que con los conocimientos necesarios y con la práctica en trabajos administrativos dentro de la organización en que actúa, realiza tareas de nivel inmediato superior a las de auxiliar 4.o y que puede colaborar en tareas de nivel superior, estando sujeto a las directivas expresas de sus supriores o de peronal de mayor jerarquía para la realización de la o las tareas a él encomendadas.

Ejemplos: trabajos de colaboración en cálculos en costos de fábrica y reconciliación de los mismos; preparación de estados de mercaderías terminadas o en proceso de fabricación; confección de asientos diarios simples, libros auxiliares menores; costos de tarjetas de reparación y distribución de las mismas; revisación y confección de salidas de pago; realizar normalmente copia dactilografiada de correspondencia extranjera con conocimientos del idioma de que se trate, correspondencia con redacción propia, copia de balances, informes y estados que se le indiquen como confidenciales; realizar en forma preponderante y directa, compras de menor cuantía, según muestras o especificaciones en su poder y de acuerdo a las normas establecidas; solicitud y recepción de cotización de materiales de compra local de acuerdo a especificaciones, aconsejando adquisición sin tomar resolución, teniendo instrucciones generales sobre posibles proveedores; preparación y revisación de formularios y|o correspondencia para despachos de mercaderías y control de trámites en bancos particulares, control de vencimientos de permisos y liquidación de los mismos; revisación de documentos para ventas a plazos y|o conformes, controlando que los mismos sean efectuados dentro de las normas establecidas y que los firmantes sean los debidos. Sueldo mensual pesos 8.951.00.

4) Auxiliar cuarto: es la persona que con conocimientos básicos administrativos, realiza tareas generales de oficina; pudiendo colaborar en funciones de nivel superior, estando sujeto a las directivas expresas de sus superiores o de personal de mayor jerarquía en la realización de la o las tareas a él encomendadas.

Ejemplos: confección de estadísticas simples de ventas, cobranzas, etc.; efectuar liquidación de jornales, sueldos, comisiones, aguinaldos, licencias, etc., relacionadas con pagos al personal tratándose de trabajos que requieren únicamente conocimiento de cálculos aritméticos, realización de distintas tareas rutinarias y colaboración en todos los trabajos que se realizan en la sección sin tener que aplicar criterio propio; gastos generales de fábrica u oficina; facturación de producción; cuentas corrientes; operadores de máquinas para la confección de planillas de ventas; confección de conformes y|o documentos de plazo de acuerdo a instrucciones, sueldo mensual $ 7.482.00

5) Cadete: Es la persona que ejerce funciones de mandadero, copiador de libros y cartas. Reparto y despacho de correspondencia pequeña y trabajos similares, sueldo mensual $ 4.650.00.

Al cumplir 19 años de edad aumentará el 20 o|o sobre el sueldo mensual, por mes $ 5.578.00

Al cumplir 21 años le edad aumentará el 20 o|o sobre el sueldo mensual $ 6.695.00.

Con una antigüedad de más de un año en la empresa y 21 años de edad pasará a ganar $ 7.482.00

6) Cajero: Es el funcionario que realiza los movimientos de fondos de la empresa actuando como recibidor o pagador pudiendo realizar funciones anexas hasta $ 25.000.00 de movimiento mensual por concepto de entrada, ventas o transacciones, sueldo mensual $ 11.048.00.

7) Cajero: Con movimiento mensual mayor de $ 25.000.00, sueldo mensual $ 12.919.00.

8) Tenedor de Libros: Es la persona que lleva los libros de contabilidad, sueldo mensual $ 8.951.00

9) Telefonista: Es la persona que atiende las llamadas internas y exteriores, sueldo mensual $ 5.487.00

10) Telefonista con central a su cargo: Sueldo mensual $ 7.482.00.

11) Mensajero: Es el empleado menor de edad hasta 16 años que se inicia en el trabajo de oficina y que está a cargo del movimiento físico de los papeles administrativos siempre de acuerdo con las instrucciones o destino que le fijen sus superiores, sueldo mensual pesos 3.824.00.

12) Cobradores de ventas a plazos: Incluyendo sueldo y comisión, sueldo mensual $ 9.501.00.

13) Cobrador de cuenta corriente: Primera Categoría: Es la persona que organiza y prepara estados conformes, etc., relacionados con la cobranza, gestiona y efectúa todas las clases de cobranzas con excepción de las ventas a plazo, sueldo mensual $ 11.479.00.

14) Cobrador de cuentas corrientes Segunda Categoría: Es la persona que solamente efectúa toda clase de cobranzas con excepción de las ventas a plazo pero que no realiza las otras funciones incluídas en el Cobrador de Primera Categoría, sueldo mensual $ 10.524.00

15) Cobrador de cuotas de letreros luminosos: (Incluyendo sueldo y comisión) sueldo mensual $ 9.501.00.

16) Vendedores del Departamento Técnico Industrial de Primera Categoría: Es la persona relacionada con representaciones y ventas de maquinarias y aparatos industriales que actúa bajo la supervisión del Ing. Jefe o Ing. Ayudante y tiene a su cargo un grupo de líneas determinadas de materiales y se encarga de asesoramiento técnico a los clientes sobre dichos productos y la venta de los mismos. Debe vigilar el stock de todas las máquinas o aparatos a su cargo sea adecuado; efectúa estimaciones de materiales a importar, propone soluciones a los precios de venta y prepara las órdenes de materiales a importar, así como también las licitaciones del grupo de productos a su cargo, tendrá conocimientos de inglés como para interpretar la correspondencia y los catálogos de los materiales con que trabaja. (Incluyendo sueldo y comisión), por mes $ 12.035.00.

17) Vendedor del Departamento Técnico o Industrial, de Segunda Categoría: Es la persona que actúa bajo la supervisión del vendedor de Primera Categoría y que por sus conocimientos técnicos puede por sí sólo asesorar al cliente en forma semejante al especializado, con el que colabora, estando capacitado para efectuar la mayoría de los trabajos del especializado, dentro de su línea de materiales y que tiene también conocimientos de inglés. (Incluyendo sueldo y comisión) por mes $ 11.154.00.

18) Vendedor del Departamento Técnico o Industrial, de Tercera Categoría: Es la persona que se encarga de la venta de materiales a su cargo y que no puede por sí sólo asesorar al cliente con el mismo nivel técnico del Especializado de Segunda Categoría. (Incluyendo sueldo y comisión), por mes $ 8.467.00.

19) Vendedor del Departamento Técnico o Industrial: de Cuarta Categoría: Es la persona que no está familiarizada con el material que está bajo el asesoramiento de los especializados y que además realiza trabajos secundarios dentro de la sección. (Incluyendo sueldo y comisión), por mes $ 7.482.00.

20) Auditor Primero: Es la persona que practica las revisaciones y análisis de los trabajos generalmente efectuados por empleados del nivel de auxiliar primero con criterio propio y que puede trabajar con un mínimo de supervisión, rindiendo sus informes, que pueden ser en un idioma extranjero o en español, verbales o escritos, directamente al titular de la sección. Será imprescindible una experiencia mínima de dos años en la Sección Auditoría Interna o como Auxiliar Primero, sueldo mensual, pesos 11.920.00.

21) Auditor Segundo: Es la persona que practica las revisaciones y análisis de los trabajos generalmente efectuados por empleados del nivel de Auxiliar Segundo, según las indicaciones de sus superiores. En adición a los conocimientos requeridos para Auxiliar Segundo será imprescindible una experiencia mínima de un año en la Sección Auditoría Interna o como Auxiliar Segundo, sueldo mensual $ 10.411.00.

22) Auditor Tercero: Es la persona que practica las revisaciones y análisis generalmente efectuados por empleados de la categoría de auxiliar tercero según las indicaciones de sus superiores. Además debe tener los conocimientos básicos para auxiliar tercero. Será necesario tener una experiencia de seis meses en la sección auditoría interna o como auxiliar tercero, sueldo mensual pesos 9.355.00.

23) Sereno: sueldo mensual pesos 9.172.00.

24) Limpiador en función de sereno y vigilancia: Sueldo mensual $ 9.172.00.

25) Informante: Suedo mensual pesos 8.951.00.

26) Vendedor: (Incluyendo sueldo y comisión), por mes $ 11.154.00.

27) Viajantes: (Incluyendo sueldo y comisión), por mes $ 12.035.00.

Personal Administrativo

Equipos electrónicos en base a fichas perforadas

28) Operador: Es la persona que teniendo los certificados que lo califiquen como Operador de todo el equipo instalado en la Empresa y con algún conocimiento de la contabilidad de la Empresa, tendrá a su cargo bajo la dirección del supervisor: a) la preparación de paneles de control de todo el equipo; b) la planificación de los trabajos a realizar de acuerdo con las rutinas preestablecidas; c) control de que los datos necesarios para su trabajo, elaborados por personal de inferior categoría y estén realizados en forma correcta. Sueldo mensual $ 11.479.00.

29) Ayudante de Operador: Es la persona que teniendo los certificados que lo califiquen como Operador de todo el equipo instalado en la Empresa o habiendo cursado parte de la enseñanza, pudiendo tener uno o todos los certificados correspondientes y que a recomendación del centro de enseñanza y|o de sus superiores podrá hacer las veces de Operador, bajo la supervisión de sus superiores: a) secundará al Operador en la preparación de los trabajos en todas y cualquiera de las máquinas instaladas; b) preparará paneles de control simples con la colaboración de sus superiores; c) vigilará los trabajos en máquinas; d) tendrá a su cargo el archivo de las tarjetas perforadas, sueldo mensual pesos 10.049.00.

30) Preparador - Perforador: Es la persona que teniendo certificado que lo acredite como perforador-verificador prepara la documentación que se reciba para su procesamiento y colaborará en la realización de trabajos realizados y además efectúa la clasificación de ficha, sueldo mensual $ 8.951.00.

31) Perforador - Verificador: Es la persona que teniendo certificado que lo acredite como perforador y verificador realiza tales tareas De ser necesario archivará la documentación ya procesada y efectuará además clasificaciones de fichas, sueldo mensual $ 8.464.00.

Art. 6.o Las tareas mencionadas en las categorías de administración del presente laudo no son únicas y se dan a modo de ejemplos. En los casos de trabajos no mencionados expresamente como ejemplos, se procederá a medir el nivel de los mismos, teniendo en cuenta las especificaciones generales de cada categoría.

Art. 7.o Vigencia: Los salarios mínimos, categorías y condiciones de labor establecidos en el presente laudo entrarán en vigencia el primero de enero de 1967.

Art. 8.o Disposiciones generales:

a) Se abonará un viático de $ 5.60 (cinco pesos con 60|oo) por kilómetro recorrido a los Cobradres y|o Vendedores que utilicen al servicio de la Empresa su coche propio a partir del 15 de diciembre de 1966.

b) Las horas extras en días laborales serán pagadas con un 50 o|o de complemento sobre el jornal y las que se trabajen en días festivos serán pagadas con un 100 o'o de complemento.

c) Trabajo nocturno: El trabajo nocturno comprendido entre las 22 y 6 horas del día siguiente se remunerará de la siguiente manera:

A) Con un suplemento del 25 o|o del salario en el caso del trabajo nocturno permanente. Se considerará trabajo nocturno permanente cuando dentro del régimen de labor de las fábricas se establezca un turno dentro de las horas mencionadas con una duración mayor de dos meses en forma ininterrumpida.

B) Con un suplemento del 50 o|o en el caso de que la duración ininterrumpida del turno fuera de dos meses o inferior a dos meses. Se aclara que este plazo de dos meses para definir el carácter accidental o permanente de la tarea nocturna rige para la tarea en sí misma y no para quien la ejerza lo que quiere decir que en tareas nocturnas que se clasifiquen como permanentes de acuerdo con este concepto de dos meses de plazo, pueden existir rotaciones de turnos semanales, quincenales o mensuales.

d) El suplemento por trabajo nocturno y por horas extras en las condiciones establecidas en este laudo lo percibirán los trabajadores sea cual sea su categoría.

e) El día 2 de noviembre en el caso de trabajarse se pagará jornal y medio.

f) Cuando un empleado desempeñe más de una tarea correspondiente a distintos salarios, deberá percibir el más alto.

g) A los efectos de la formación de los sueldos y jornales no serán tenidos en cuenta las primas, premios, compensaciones voluntarias y aguinaldos.

h) Para los Auxiliares se establece que siempre corresponde igual salario a ambos sexos.

i) Todos los salarios fijados corresponden a jornadas legales de trabajo.

j) Se exigirá producción normal en todas las tareas entendiéndose por producción normal una razonable calidad y rendimiento permanente.

k) Los aumentos otorgados al personal a que refiere el presente laudo y devengados con anterioridad a la fecha de vigencia de este laudo no podrán ser deducidos bajo ningún concepto de las obligaciones derivadas de la aplicación de este laudo.

l) En el caso de aparecer nuevas categorías las partes procurarán aplicar la categoría de mayor similitud entre las establecidas en el laudo.

No habiendo acuerdo se planteará el problema al Consejo de Salarios el que podrá, si lo creyera conveniente establecer una nueva categoría con la asignación específica.

ll) En todo lo que no se oponga a lo establecido en el presente laudo en materia de definiciones de categorías y condiciones de labor, regirá lo dispuesto para con las mismas, en los textos de los laudos emitidos por anteriores Consejos de Salarios.

m) Los aumentos otorgados por las empresas como adelanto a partir del 1.o de agosto de 1965, 1.o de marzo de 1966 y 1.o de agosto de 1966, del cincuenta con noventa y siete centésimos por ciento (50,97 o|o), cuarenta por ciento (40 o|o) y treinta por ciento (30 o|o) respectivamente, sobre los sueldos del laudo anterior, son homologados y deberán ser abonados por las empresas que aún no lo hayan hecho, con retroactividad a las fechas mencionadas. Se exceptúan de la presente obligación a las empresas que a las fechas antes indicadas tuvieran convenios salariales privados.

Art. 9.o El Consejo de Salarios continuará estudiando lo relativo a todos los pedidos pendientes en materia de categorías, así como el valor real del viático establecido en el art. 7.o apartado a) y su sistema de ajuste, con vistas a establecer un laudo complementario. Para lo cual ambas delegaciones se comprometen hacer los mayores esfuerzos posibles para llegar a soluciones en un plazo de 90 días calendario a partir de la firma de este laudo.

Que la definición de las cat. 6 y 7 c). según la delegación patronal considera no corresponden a la actualidad, en consecuencia ambas delegaciones profesionales llegaron a un acuerdo de estudiarlas en el mismo tiempo estipulado en el parágrafo anterior.

Que al no existir acuerdo con respecto al punto f) de las disposiciones generales, ambas delegaciones profesionales se comprometen a estudiarlo en el período de 90 días antes mencionado. Manteniéndose en vigencia la citada disposición.

Art. 10. Disposición de carácter excepcional. — Homológase el texto del Convenio suscrito entre las partes profesionales el día 12 de enero de 1967, a que se refiere la parte expositiva de este laudo, y cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO

En Montevideo a los doce días del mes de enero de 1967, se reúnen los señores Jorge Friedman y Guillermo Moyá en su carácter de Representantes de la Asociación de Fabricantes de Artículos Eléctricos y Electrónicos y los señores Enrique Baluga y Alfonso José Bassant en su carácter de delegados representantes del Personal Administrativo del grupo 28, quienes manifiestan haber llegado al siguiente acuerdo:

Artículo primero. — A partir del día 1.o de enero de 1967 a los sueldos vigentes al 31|10|66 del Personal Administrativo se realizará un aumento del cuarenta y cinco por ciento (45 o|o) hasta la categoría de auxiliar tercero inclusive. Para los sueldos superiores a auxiliar tercero se efectuará un aumento de dos mil setecientos setenta y ocho pesos ($ 2.778.00) mensuales.

Artículo segundo. — Para la aplicación de lo precedente se considerará como sueldos vigentes al 31|10|66 los establecidos en el laudo del 27 de agosto de 1964, (publicado en el "Diario Oficial" del 17 de noviembre de 1964) incrementados con el coeficiente 2,7476, lo que equivale a los ajustes realizados con posterioridad a dicho laudo.

Artículo tercero. — El primero de julio de 1967 los sueldos mínimos establecidos en este convenio, serán aumentados en un porcentaje igual al promedio de los porcentajes de las variaciones de los índices de precios que establezcan la estadística de la Dirección General de Estadísticas y Censo del Ministerio de Hacienda (índice al treinta y uno de diciembre de 1966 igual a 558,3, base 1962 igual a 100) y la estadística N.o 2 del Banco de la República (índice al treinta y uno de diciembre de 1966 igual a 3,627,3, base igual a 100), durante el período comprendido entre el treinta y uno de diciembre de 1966 y el treinta de junio de 1967.

Antes del primero de julio de 1967, cada vez que el promedio de porcentajes de variaciones de índices antes referido alcance un aumento del quince por ciento (15 o|o) con referencia a los índices inmediatamente anteriores aplicados, se efectuará el ajuste el día primero del mes próximo con el porcentaje que corresponda, complementándose el primero de julio de 1967, con el porcentaje de aumento que resulte a dicha fecha.

A partir del primero de julio de 1967, se efectuarán ajustes cuando el promedio de porcentajes de variaciones de índices referidos, alcance un aumento del quince por ciento (15 o|o) con referencia a los índices considerados para el último ajuste; siempre que además hayan transcurrido tres meses desde la fecha de vigencia del último ajuste realizado. En caso de que, producido el aumento del quince por ciento (15 o|o) antes mencionado no pudiera realizarse el ajuste por no haber transcurrido el plazo de tres meses, se realizará el ajuste a su vencimiento con el promedio de porcentajes de variaciones de índices que en tal momento corresponda. Los aumentos que se efectúen conforme a las previsiones de este apartado; serán complementados al vencimiento del período semestral, considerándose el promedio de variaciones de índices que en dicha fecha corresponda.

Artículo cuarto. — Compensación extraordinaria por única vez. Las empresas incluídas en el Grupo 28 (Electrónica), abonarán a su Personal Administrativo por las horas trabajadas en los meses de noviembre y diciembre de 1966, una compensación extraordinaria de veintiocho por ciento (28 o|o) sobre los sueldos mínimos vigentes al 31|10|66 considerados en la forma establecida en el artículo segundo. Esta compensación se paga como única vez y tiene carácter extraordinario. Dicha compensación se abonará en su totalidad al Personal Administrativo conjuntamente con la liquidación de su sueldo correspondiente al mes de marzo de 1967.

En el caso de que el presente laudo no fuera publicado en el "Diario Oficial" con antelación a la fecha establecida en el inciso anterior, aquellas empresas que no hubieren abonado la compensación extraordinaria de que trata el presente artículo, la abonarán en su totalidad al Personal Administrativo conjuntamente con la liquidación del primer sueldo que deban abonar a partir de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo quinto. — Beneficios sociales:

a) Prima por fallecimiento: Las empresas en caso de fallecimiento de un empleado administrativo, que figure en las nóminas del personal de las empresas, entregarán a la persona que él hubiera indicado mediante comunicación a la Dirección, la suma de $ 75.000.00 (setenta y cinco mil pesos m|n.) en el término de treinta días a partir de su deceso. La designación del beneficiario de esta prima de fallecimiento se realizará por escrito, en dos ejemplares firmados, uno de los cuales quedará archivado en la Empresa entregándose el otro al dependiente. Dicha designación podrá ser revocada o sustituída en cualquier momento por el empleado, teniéndose por válida la última que se realice.

Las empresas que tuvieran contratado o contraten seguro de vida para caso de muerte a favor de sus dependientes, tomando a su cargo el pago al asegurador de la prima respectiva, abonarán solamente el complemento entre la indemnización resultante del seguro y la suma establecida en este apartado.

Si algún miembro del personal abonara una prima complementaria para aumentar el monto de la indemnización, la diferencia se abonará con respecto a aquella parte de indemnización abonada por el asegurador que corresponda a la prima de cuenta de la Empresa.

b) Licencia paga en caso de fallecimiento. En caso de fallecimiento de padre, cónyuge, hijos o hermanos de un integrante del Personal Administrativo, las empresas le concederán tres días de asueto pago, siempre que el fallecido se domicilie en la República o países limítrofes.

c) Licencia paga en caso de matrimonio. Las empresas concederán a los miembros de su personal Administrativo, que contraigan matrimonio una licencia paga de una semana, de acuerdo al horario normal semanal; o sea 48 horas o 45 horas en su caso.

d) Horas para donación de sangre. A los miembros de su personal Administrativo, que deban concurrir a donar sangre, previa la justificación correspondiente se les abonará las horas necesarias para tal fin.

Artículo sexto. a) El importe por concepto de viático de comida se establece en $ 75.00 (setenta y cinco pesos con cero|100 m|n.).

b) Se abonará un viático de $ 5.60 (cinco pesos con sesenta centésimos m|n) por kilómetro recorrido a los Cobradores y|o Vendedores que utilicen al servicio de la Empresa su coche propio, a partir del 15 de diciembre de 1966.

Artículo séptimo. Vigencia. — El presente Convenio regirá a partir del 1.o de enero de 1967, por dos años quedando renovado por un año más, salvo que alguna de las partes lo denuncie con una anticipación de sesenta días a su vencimiento.

Artículo octavo. Cláusulas Generales:

a) Los aumentos otorgados por las empresas como adelanto a partir del 1.o de agosto de 1965, 1.o de marzo de 1966 y 1.o de agosto de 1966, del cincuenta con noventa y siete por ciento (50,97 o|o), del cuarenta por ciento (40 por ciento), y treinta por ciento (30 por ciento), respectivamente, son homologados y deberán ser abonados por las empresas que aún no lo hayan hecho, con retroactividad a las fechas mencionadas.

b) Los aumentos otorgados al personal Administrativo y devengados con anterioridad a la fecha de vigencia de este Convenio no podrán ser deducidos bajo ningún concepto, de las obligaciones derivadas de la aplicació del mismo.

c) Previa constancia escrita de la conformidad de cada miembro del personal Administrativo, las empresas pertenecientes al Grupo 28 deducirán a los mismos, una vez por año y mientras rija el presente Convenio la suma equivalente a la remuneración normal y nominal de una jornada de labor. Tal deducción se hará efectiva hasta en dos cuotas iguales en las fechas y formas que solicite la Mesa Coordinadora de Sindicatos Autónomos de Radio Electricidad. Las cantidades recaudadas por este concepto, serán depositadas en la Cuenta Bancaria que indique por escrito, la citada Organización Sindical.

d) Las partes acuerdan atender y estudiar los asuntos que cada una de ellas puedan tener, mediante reuniones que se realizarán previo aviso y presentación del caso con 48 horas de anticipación.

e) Las partes acuerdan levantar actas de cada ajuste de sueldos y remitirlas al "Diario Oficial" para su publicación.

Artículo noveno. — En prueba de conformidad y para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en lugar y fecha señalados al comienzo por los comparecientes. Jorge Friedman, Guillermo Moyá, Enrique Baluga y Alfonso J. Bassani".

Art. 11. Elévese, con nota, al Poder Ejecutivo, a los efectos dispuestos en la Ley N.o 10.449, del 12 de noviembre de 1943.

Dr. Angel S. Caviglia, Presidente. — Isaac A. González Núñez y Cr. Arturo Astiazarán, Delegados del Poder Ejecutivo. — Guillermo Moyá y Jorge Friedman, Delegados de la Patronal. — Enrique Baluga y Alfonso J. Bassani, Delegados del Personal Administrativo. — Walter E. Laroche, Encargado de la Dirección. — Pablo Rosas, Secretario.

Constancia de la Delegación del Poder Ejecutivo

A) La Delegación del Poder Ejecutivo deja constancia de que ha prestado su conformidad al Convenio alcanzado por las Delegaciones Profesionales del 12 de enero de 1967, que ha servido de base para la materia de salarios y ajustes, en la medida en que el referido Convenio resultó de interés para ambos sectores a fin de regular armónicamente sus mutuas relaciones; y por considerar que pese a que se establece un sistema de ajustes semestrales susceptible de exceder el plazo de vigencia del laudo y efectuado en consideración a otra estadística distinta de la llevada por la Dirección de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda que expresa el índice oficial del costo de vida (Decreto de 28 de noviembre de 1966), y aún cuando dichos ajustes podría producirse antes del cumplimiento del período semestral básico, al igual al que se determina un aumento de salarios que excede en algo al porcentaje de costo de vida determinado por las estadísticas oficiales, ya existen antecedentes al respecto en el mismo grupo, sin perder de vista que dicho exceso ha sido considerado por ambas partes profesionales como un porcentaje de amortiguamiento destinado a compensar un relativo retardo en el ajuste de los salarios a las variaciones del costo de vida.

B) Asimismo deja constancia de que al prestar su aprobación al referido Convenio en lo relativo al párrafo VIII) apartado 2), y en igual forma al votar el apartado L) del artículo 6.o del laudo, lo ha hecho interpretando que dicha disposición significa que las empresas no podrán exigir a sus obreros el reintegro de los importes correspondientes a los aumentos otorgados a los mismos y devengados con anterioridad a la vigencia del laudo, y asimismo que lo acordado por convenios particulares a algunas empresas, que hubiera podido ser superior a los ajustes, que en forma periódica se realizaron durante la vigencia del laudo anterior, no puede revisarse en cuanto haya sido cumplido y liquidado. Y por lo mismo, las citadas disposiciones no pueden interpretarse en el sentido de que los aumentos acordados deban serlo sobre los salarios reales, ya que expresamente se consignó en el Convenio, en el párrafo I) numeral 2) y se recogió tal norma en el artículo 2 del laudo,

que la aplicación de tales aumentos se realizaría sobre los salarios del laudo anterior incrementados con el coeficiente 2.7476, equivalente a los ajustes realizados con posterioridad a dicho laudo, o sea tomando exclusivamente como punto de partida los salarios laudados

Doctor Angel S. Caviglia, Presidente. — Isaac A. González Núñez y Contador Arturo Astiazarán, Delegados Poder Ejecutivo.

Constancia y declaración de los Sectores Profesionales

Los Sectores Profesionales acuerdan y de ello dejan constancia y declaran:

A) Los aumentos otorgados por las empresas como adelanto a partir del 1.o de agosto de 1965, 1.o de marzo de 1966 y 1.o de agosto de 1966, del cincuenta con noventa y siete centésimos por ciento (50,97 o|o), cuarenta por ciento (40 por ciento) y treinta por ciento (30 o|o) respectivamente, sobre los salarios del laudo anterior, son homologados y deberán ser abonados por las empresas que aún no lo hayan hecho, con retroactividad a las fechas mencionadas. Se exceptúan de la presente obligación a las empresas que a las fechas antes indicadas tuvieran convenios salariales privados

B) El acuerdo logrado y contenido en la parte dispositiva del precedente laudo así como los siguientes párrafos tendrá una validez de dos años a contar del día 1.o de enero de 1967, y será prorrogado automáticamente por un año más, salvo que alguna de las partes lo denuncie con una anticipación de 60 días a la fecha de su vencimiento

C) Las empresas del Grupo 28 en caso de fallecimiento de un miembro de su personal Administrativo, entregarán a la persona que él hubiera indicado mediante comunicación a la Dirección, la suma de $ 75.000.00 (setenta y cinco mil pesos con cero|100 m|n.) en el término de treinta días a partir de su deceso. La designación del beneficiario de esta prima por fallecimeinto se realizará por escrito, en dos ejemplares firmados, uno de los cuales quedará archivado en la Empresa entregándose el otro al dependiente.

Dicha designación podrá ser revocada o sustituída en cualquier momento, teniéndose por válida la última que se realice.

Las empresas que tuvieran contratado o contraten seguro de vida para caso de muerte a favor de sus dependientes, tomando a su cargo el pago a asegurador de la primera respectiva, abonarán solamente el complemento entre la indemnización resultante del seguro y la suma establecida en este apartado. Si algún miembro del personal abonara una prima complementaria para aumentar el monto de la indemnización, la diferencia se abonará con respecto a aquella parte de indenización abonada por el asegurador que corresponda a la prima de cuenta de la Empresa.

D) En caso de fallecimiento de padres, cónyuges, hijos o hermanos de un integrante del personal Administrativo las empresas le concederán tres días de asueto pago, siempre que el fallecido se domicilie en la República o en países limítrofes.

E) Las empresas concederán a los miembros de su personal Administrativo que contraiga matrimonio, un asueto de una semana, pagado de acuerdo al horario semanal habitual.

F) A los miembros del personal Administrativo que deba concurrir a donar sangre, se les abonarán las horas necesarias para ello, previa la justificación correspondiente.

G) Previa constancia escrita de la conformidad de cada uno de los miembros del personal Administrativo, las empresas pertenecientes al Grupo 28 deducirán al mismo una suma equivalente a la remuneración normal y nominal de una jornada de labor. Tal deducción se hará efectiva una vez por año, hasta en dos cuotas iguales, en las fechas y formas que solicite la Mesa Coordinadora de Sindicatos Autónomos de Radio Electricidad, y los importes serán vertidos en una cuenta bancaria que por escrito indique la mencionada organización sindical

H) La Asociación de Fabricantes de Artículos de Electricidad y Electrónicos y la Mesa Coordinadora de Sindicatos Autónomos de Radio Electricidad acuerdan atender y estudiar los asuntos que a cada uno de ellos puedan interesar, y afecten al otro, mediante reuniones que se realizarán previo aviso y presentación del caso, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Guillermo Moyá y Jorge Friedman, Delegados Patronales. — Enrique Baluga y Alfonso J. Bassani, Delegados del Personal Administrativo.

La delegación patronal deja constancia:

1) Que hace suya la constancia del Poder Ejecutivo que luce en este documento y que dice:

"B) Asimismo deja constancia de que al prestar su aprobación al referido convenio en lo relativo al párrafo VIII) apartado 2) en igual forma al votar el apartado L) del artículo 6.o del laudo, lo ha hecho interpretando que dicha disposición significa que las empresas no podrán exigir a sus obreros el reintegro de los importes correspondientes a los aumentos otorgados a los mismos y devengados con anterioridad a la vigencia del laudo, y así mismo que lo acordado por convenios particulares a algunas empresas, que hubiera podido ser superior a los ajustes que en forma periódica se realizaron durante la vigencia del laudo anterior, no puede revisarse en cuanto haya sido cumplido y liquidado. Y por lo mismo, las citadas disposiciones no pueden interpretarse en el sentido de que los aumentos acordados deban serlo sobre los salarios reales, ya que expresamente se consignó en el Convenio, en el párrafo I) numeral 2) y se recogió tal norma en el artículo 2.o del laudo, que la aplicación de tales aumentos se realizaría sobre los salarios del laudo anterior incrementados con el coeficiente 2.7476, equivalente a los ajustes realizados con posterioridad a dicho laudo, o sea tomando exclusivamente como punto de partida los salarios laudados.

2) Que ha votado por esta vez aumentos mayores que los que corresponde al aumento de costo de vida, atendiendo a requerimientos de la delegación laboral, que ha argumentado repetidamente que los aumentos de salarios se reducían, con posterioridad a los aumentos de costo de vida, con la consiguiente pérdida de su poder adquisitivo. Entiende en esta forma haber satisfecho los planteamientos de esa delegación, por lo cual en el futuro no será necesario efectuar aumento que excedan a los del costo de vida.

3) Que ha aceptado también efectuar aumentos mayores para los salarios más bajos, pero declara que lo ha hecho solamente en esta oportunidad, para satisfacer las necesidades de los sectores menos remunerados. Entiende la delegación patronal, que no debe continuarse con esa práctica en el futuro ya que ello constituirá una pérdida del incentivo necesario para los trabajadores que ejercen tareas de mayor responsabilidad".

Guillermo Moyá y Jorge Friedman, Delegados Patronales. —

Constancia de la Delegación del Personal Administrativo

La Delegación del Personal Administrativo deja constancia que se votó el aumento establecido en el presente laudo teniendo en cuenta circunstancias concretas que determinaron su aceptación, pero con el convencimiento cabal de que el mismo no se ajusta en absoluto a las necesidades de los trabajadores ni a lo que establece el artículo primero de la ley N.o 10.448 que establece: "El salario mínimo es aquél que se considera necesario en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar, para asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente a fin de proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales".

Esta Delegación deja constancia que mantiene el reclamo de aumento porcentual por antigüedad por entederlo de estricta justicia, tal como se va acordando en otros laudos con patronos más progresistas.

Esta Delegación deja constancia que votó el aumento establecido para remuneración de viáticos por quilómetro recorrido para vendedores y cobradores con coche propio al servicio de las empresas, teniendo en cuenta circunstancias concretas que determinaron su aceptación, pero no se ajusta a su valor real, dado que es de un valor netamente superior según los resultados demostrados en el único estudio de viáticos que se recibió en el presente Consejo de Salarios y que fue entregado por esta Delegación.

Esta Delegación deja constancia que si este Consejo, de Salarios no ha arribado a acuerdos en cuanto a categorías de trabajo para el Personal Administrativo ,se debe exclusivamente a que la delegación patronal, tanto en el Consejo de Salarios como en la Subcomisión nombrada al respecto, no actuó en la forma que debe esperarse en una delegación profesional limitándose a poner obstáculos que impidieron arribar a soluciones lógicas tal como esta delegación ha dejado documentado en escritos elevados al seno de este Consejo de Salarios.

La Delegación del Personal Administrativo deja constancia expresa respecto a la actuación mantenida en este Consejo de Salarios por el doctor Angel Caviglia, quien actuando a nombre del Poder Ejecutivo participó en las deliberaciones defendiendo en todo momento las argumentaciones, planteos y actitudes de la Patronal, como si fuera un integrante más de ella, violando así la imparcialidad e independencia que obviamente de-

bió observar como Presidente del Consejo de Salarios.

Tal proceder queda de manifiesto en forma, más evidente a juicio de esta Delegación al suscribir el doctor Caviglia una constancia que contiene los términos y conceptos exactamente iguales a los de la Delegación Patronal, referido al apartado L) del laudo y que está encaminada exclusivamente a crear la confusión respecto a cómo deben aplicarse los aumentos de sueldo y salarios dentro del Gremio.

El citado apartado y a que se hace referencia en las constancias, fue votado por unanimidad de este Consejo, sin que mereciera ninguna observación previa, aceptándose por lo tanto de parte de todos que se aplicaría de acuerdo al criterio sostenido en el laudo y Consejos anteriores, es decir que en ningún momento se alteró o cambió ni la forma, ni el contenido, ni la interpretación que el mismo tenía y tiene. Interpretación que además ha sido rectificada por dictámenes emitidos por la Asesoría Letrada del Instituto Nacional del Trabajo, en su oportunidad, y aceptado por las empresas del Grupo 28.

Por lo expresado precedentemente dejamos aclarado que donde el laudo expresa: "los aumentos otorgados a los Administrativos y devengados con anterioridad a la fecha de vigencia de este laudo no podrán ser deducidos bajo ningún concepto de la aplicación de este laudo". Significa que los aumentos serán aplicados sobre los salarios reales que tengan los trabajadores.

Enrique Baluga y Alfonso J. Bassani, Delegados del Personal Administrativo.

16

Resolución. — Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios, para el personal Obrero y de Servicio de la Industria Electrónica. Grupo 28.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 25 de abril de 1967.

Visto: el Laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Dpto. de Montevideo; referente a personal obrero y de servicio de la Industria Electrónica, Grupo 28,

SE RESUELVE:

1.o) Dar por presentado el referido laudo; remítase copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley.

2.o) Acúsese recibo y archívese.

VESCOVI.

Dirección de la Secretaría General de los Consejos de Salarios

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS PARA EL PERSONAL OBRERO Y DE SERVIVIO DE LA INDUSTRIA ELECTRONICA DE MONTEVIDEO, CLASE IV, GRUPO 28.

Montevideo, 6 de abril de 1967.

Visto: para resolución definitiva las actuaciones relacionadas con este Consejo de Salarios instituído por decreto del Poder Ejecutivo del 23|12|1965 para el personal obrero y de servicio de la industria electrónica (Grupo 28) con jurisdicción en el Dpto. de Montevideo.

Resultando: que por sentencia del Tribunal de Elecciones de 21|9|66, fueron proclamados los titulares y suplentes de los sectores profesionales al Consejo de referencia.

Resultando: que por resolución del Poder Ejecutivo del 6|10|66 quedó el Consejo integrado al designarse los Delegados Oficiales.

Resultando: que iniciadas las sesiones el 27|10|66 la Delegación del Personal Obrero y de Servicio presentó un Memorándum de aspiraciones que para su estudio pasó a conocimiento de las Delegaciones Patronal y Oficial, y en él cual se solicitaba el establecimiento de un salario mínimo vital ba tomando para ello lo que especifican las estadísticas oficiales (Facultad de Ciencias Económicas, Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda y Banco de la República Oriental del Uruguay, etc.), como cantidad de dinero necesario para mantener el presupuesto familiar referido a la categoría de Peón común y para las demás categorías del laudo mantener la relación porcentual ya existente; un sistema de revisión y ajuste periódico de salarios para mantener el poder adquisitivo de los mismos, la creación o modificación de categorías según detalle que se presentó por separado; establecimiento de un 5 o|o de aumento sobre sueldos y jornales por cada 5 años de antigüedad en la empresa; aumento de los viáticos por comida en la misma proporción que el aumento general de salarios; contratación de un seguro de vida por parte de las empresas incluyendo a todos los trabajadores de las mismas; otorgamiento de 10 días de licencia para contraer enlace y de 3 días en iguales condiciones para caso de duelo abonándose también las horas destinadas para donación de sangre; establecimiento de un incentivo a la asiduidad y puntualidad de un 5 o|o devengado quincenalmente y liquidado anualmente con 5 días de anticipación a la toma de la licencia anual; establecimiento de una Comisión permanente obrero-patronal para el estudio de dificultades en el desarrollo de la industria, provisión de materias primas, situación de los mercados, mantenimiento de fuentes de trabajo, posibilidades e inconvenientes dentro de ALALC, vigilancia y aplicación del Laudo en toda la industria.

Resultando, que la Delegación Patronal propuso a su vez el establecimiento de un ajuste inmediato de los salarios y viáticos en base a los índices de costo de vida emergentes de estadísticas oficiales, y encarar posteriormente el estudio de categorías mediante un laudo complementario, fundamentado dicho planteamiento en que de otro modo se generarían retroactividades que las empresas no estarían en condiciones de afrontar; que además la Delegación Patronal dejó establecida su oposición al resto del petitorio de los trabajadores.

Resultando: que suscitada la cuestión de a qué estadística, entre las oficiales, debía atenerse el Consejo, la Delegación Oficial; señaló que por su parte, se atendría a la de la Asesoría —Estadigrafía del Ministerio de Industrias y Trabajo para los períodos hasta el 30 de junio de 1966, y a partir de esta fecha la de la Dirección de Estadística y Censo del Ministerio de Hacienda, por así resultar de los fundamentos del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14 de julio de 1966 que dispuso la supresión del índice de costos de vida elaborado por aquella Asesoría Estadigrafía tal como resulta de la información oficial solicitada oportunamente por la Secretaría de los Consejos de Salarios al Ministerio de Industrias y Trabajos y del decreto del 26 de diciembre de 1966.

Resultando: que la Delegación Patronal concretó su anterior planteamiento ofreciendo un aumento del doscientos doce con veintiún centésimos por ciento (212,21 o|o) sobre los salarios establecidos en el anterior laudo que, deducidos los aumentos efectuados por ajustes de común acuerdo con posterioridad al mismo, importaba trece con sesenta centésimos por ciento (13.60 o|o) sobre los salarios vigentes al 31 de octubre de 1966, cuya vigencia sería a partir del 1.o de noviembre de 1966.

Resultando: que habiéndose producido un estancamiento en razón de mantenerse ambas Delegaciones Profesionales en sus respectivas posiciones, la Delegación Oficial realizó gestiones de acercamiento, propiciando que ambas delegaciones adoptaran como base para negociar la fijación de un aumento porcentual sobre los salarios y proponiendo a su vez un aumento de $ 8,10 por hora sobre los jornales vigentes al 31 de octubre de 1966, a partir del 1.o de noviembre de 1966, lo que representaba un treinta con sesenta y dos por ciento (30,62 o|o) sobre el salario del peón común, y el cuarenta y siete con veintidós centésimos por ciento (47,22 o|o) para el jornal inicial del personal femenino; estableciéndose asimismo ajustes semestrales o cuando el índice del costo de vida alcanzara un aumento del doce por ciento (12 o|o), complementándose con el sueldo al cumplirse el semestre; fórmula que fue aceptada por la Delegación Patronal, excepto en su último punto, pero rechazada por la Delegación Obrera.

Resultando: que la Delegación Obrera formuló una contra-propuesta estableciendo un aumento del cuarenta y cinco por ciento (45 o|o) sobre los salarios vigentes al 31 de octubre de 1966 correspondientes al peón común, aplicando a las categorías superiores la cantidad de pesos de aumentos que resultaran del referido 45 o|o, aumentándose el 1.o de enero de 1967, los sueldos y jornales de acuerdo con la variación del índice del costo de vida expresado en la Estadística N.o 2 del Banco de la República en el período Nov.|Dic. de 1966; y ajustes semestrales a partir de dicha fecha de acuerdo a las variaciones que fije la referida estadística, con un adelanto de un quince por ciento (15 o|o) que se aplicará en cada revisión semestral sobre los salarios que resultaren de dichos ajustes; modificación de la categoría 180 eliminando el inciso B) y la parte final del inciso A) del laudo de fecha 17 de noviembre de 1964 aumento por antigüedad del 3 o|o sobre los jornales por cada 5 años de antigüedad en la empresa; aumento del viático por comida en la misma proporción que el aumento general de salarios y sueldos y de viáticos por locomoción de acuerdo a los aumentos que experimenta en los rubros que lo afectan; contratación por parte de las empresas de un seguro de vida por pesos 75.000.00 (setenta y cinco mil pesos), ajustables que incluya a todos los trabajadores de las mismas; otorgamiento de una semana horario normal de trabajo, de licencia para contraer enlace y de 3 días en iguales condiciones para caso de duelo, abonándose también el día

destinado a la donación de sangre; establecimiento de un incentivo a la asiduidad y puntualidad de un 4 o|o devengado quincenalmente y liquidado anualmente con 5 días de anticipación a la toma de la licencia anual; establecimiento de una Comisión permanente obrero-patronal que tendrá como cometido el estudio de las dificultades para el desarrollo de las industrias electrónicas, producción de materias primas, etc., posibilidades e inconvenientes dentro de ALALC, vigilancia y aplicación del laudo en toda la industria.

Resultando: que la delegación del Poder Ejecutivo sometió como propuesta conciliatoria, la de efectuar a partir del 1.o de enero de 1967 y sobre los salarios vigentes al 31 de Octubre de 1966, un aumento de un cuarenta y seis con setenta y cinco centésimos por ciento (46.75 o|o) a los jornales del personal obrero y de servicio hasta el valor de pesos veintiséis con cuarenta y seis centésimos ($ 26.46) por hora, y un aumento de pesos doce con treinta y siete centésimos ($ 12.37) por hora para los jornales superiores; realizándose ajustes semestrales, de acuerdo con la Estadística Oficial.

Resultando: que finalmente las Delegaciones Profesionales llegaron a un acuerdo, sobre la base de la anterior propuesta, estableciéndose que además del sistema de ajustes semestrales, se efectuarían ajustes toda vez que el índice de costo de vida alcanzara un aumento del 15 o|o con referencia al índice inmediato anterior aplicado, y a partir del 1.o de julio de 1967 siempre que hubieran transcurrido como mínimo 3 meses desde la fecha del ajuste anterior, conviniéndose además en varios otros puntos.

Resultando: que la Delegación del Poder Ejecutivo, después de un detenido análisis de los elementos de juicio y de las manifestaciones de ambas Delegaciones Profesionales prestó su aprobación al texto del acuerdo, estructurándolo como un Cuerpo de Disposiciones que forma la parte dispositiva del presente documento, no obstante la constancia que formula in fine.

Resultando: que con referencia a la cuestión de las definiciones de las categorías, los delegados profesionales acordaron modificaciones en las definiciones de electricista de taller, operario que prepara Herramientas, oficial y medio oficial en tratamientos térmicos, oficial y medio oficial en rectificadoras; y por otra parte, se llegó a un acuerdo especialmente en lo relativo a las categorías del personal femenino, todo lo cual fue también aceptado por la delegación oficial. Que, asimismo en cuanto al capítulo relativo a personal de la empresa Crudeli que trabaja en letreros, carteles y afiches no Luminosos, se consideró impropio mantener un apartado exclusivamente para una empresa; siendo que de existir tal personal en cualquier empresa de letreros luminosos comprendida en consecuencia en el grupo correspondería asignarles tales categorías por lo que se incluyeron las mismas bajo ese rubro.

Resultando: que llegadas a esta etapa las deliberaciones del Consejo, se acordó postergar el examen de los puntos en los que no se había logrado acuerdo, determinando que se emita un laudo parcial, continuando el Consejo analizando lo relativo a todos los pedidos pendientes de categorías, que eventualmente se resolverán en un laudo complementario.

Considerando: que como en consecuencia las Delegaciones Profesionales y Oficial llegaron a un acuerdo total con referencia a la materia del laudo a dictarse; y asimismo las Delegaciones Profesionales llegaron a un acuerdo con referencia a diversos otros puntos que, si bien son ajenos a la materia del laudo en sentido estricto, interesan a las relaciones obrero-patronales, habiendo establecido que consignarán dicho acuerdo a través de una constancia y declaración final de carácter conjunto.

Atento: a que con lo actuado se ha dado cumplimiento a las disposiciones exigidas por la ley en la materia, el Consejo de Salarios por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.o A partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y siete, se realizará un aumento de los salarios mínimos del Personal Obrero y de Servicio del cuarenta y seis con setenta y cinco centésimos por ciento (46,75 o|o), sobre los salarios mínimos vigentes al 31 de octubre de 1966, que alcanzaron hasta el valor de veintiséis pesos con cuarenta y seis centésimos ($ 26.46) por hora; para los salarios mínimos que en la fecha referida superaran ese importe por hora, el aumento será de doce pesos con treinta y siete centésimos ($ 12.37) por hora.

Art. 2.o Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se considerará como salarios mínimos vigentes al 31 de octubre de 1966, los establecidos en el laudo del 27 de agosto de 1964, (publicado en el "Diario Oficial" del 17 de noviembre de 1964) incrementados por aplicación del coeficiente 2.7476 (dos con siete mil cuatrocientos setenta y seis diezmilésimos), lo que equivale a los ajustes realizados a dichos salarios con posterioridad al referido laudo.

Art. 3.o El 1.o de julio de 1967, los jornales mínimos establecidos en este laudo, serán aumentados en un porcentaje igual al promedio de los porcentajes de las variaciones de los índices de precios que establezcan la estadística de la Dirección General de Estadística y Censo del Ministerio de Hacienda (índice al 31 de diciembre de 1966 igual a 558.3; base 1962 igual a 100) y la estadística N.o 2 del Banco de la República, (índice al 31 de diciembre de 1966 igual a 3.627.3) durante el período comprendido entre el 31 de diciembre de 1966 y el 30 de junio de 1967. Antes del 1.o de julio de 1967, cada vez que el promedio de porcentajes de variaciones de índices antes referido alcance un aumento del quince por ciento (15 o|o) con referencia a los índices inmediatamente anteriores aplicados, se efectuará el ajuste el día 1.o del mes próximo con el porcentaje que corresponda, complementándose el 1.o de julio de 1967, con el porcentaje de aumento que resulte a dicha fecha.

A partir del 1.o de julio de 1967, se efectuarán ajustes cuando el promedio de porcentajes de variaciones del índices referido alcance un aumento del quince por ciento (15 o|o) con referencia a los índices considerados para el ajuste inmediato anterior, siempre que, además, hayan transcurrido tres meses desde la fecha de vigencia del último ajuste realizado. En caso de que, producido el aumento del quince por ciento antes mencionado, no pudiera realizarse el ajuste por no haber transcurrido el plazo de tres meses, se realizará el ajuste al vencimiento de este plazo con el promedio de porcentajes de variaciones de índices que en tal momento corresponda.

Los aumentos que se efectúen conforme a las previsiones del inciso precedente, serán complementados al vencimiento del período semestral, considerándose el promedio de variaciones de índices que en dicha fecha corresponda.

Art. 4.o Las Empresas incluídas en el Grupo 28 abonarán a los miembros de su Personal Obrero y de Servicio por las horas trabajadas en los meses de noviembre y diciembre de 1966, por una sola vez una compensación extraordinaria de veintiocho por ciento (28 o|o) sobre los salarios mínimos vigentes al 31 de octubre de 1966, considerados en la forma establecida en el artículo segundo.

Dicha compensación se abonará al Personal Obrero y de Servicio, en dos cuotas iguales, la primera con el pago de la primera quincena del mes de marzo de 1967, y la segunda con el pago de la primer quincena del mes de abril de 1967.

En el caso de que el presente Laudo no fuera publicado en "Diario Oficial" con antelación a las fechas establecidas en el inciso anterior, aquellas empresas que no hubieran abonado la compensación extraordinaria de que se trata en el presente artículo, la abonarán en su totalidad al Personal Obrero y de Servicio conjuntamente con el primer pago de salarios que se efectúe a partir de la publicación.

Art. 5.o Las categorías, sus definiciones y salarios mínimos, se ajustarán al siguiente texto:

PERSONAL OBRERO MASCULINO

A) Definiciones Generales.

Oficial: Es el operario especializado que ha pasado por las etapas de Aprendiz y Medio Oficial y que reúne en alto grado las condiciones exigidas para este último cargo. Tiene capacidad para realizar cualquier trabajo de su oficio con precisión y rapidez, interpretando correctamente los planos o croquis, indicaciones escritas o verbales de sus superiores. Debe dominar la práctica de su oficio y poseer algunos conocimientos teóricos.

Medio Oficial: Es el operario especializado que ha pasado por la etapa de Aprendiz y que posee en grado medianamente elevado habilidad manual y conocimiento técnico de su oficio; se distingue del Oficial en que este último tiene un mejor dominio del oficio, mayor rendimiento y mayor precisión en el trabajo.

Aprendiz: Es la persona de cualquier edad que ingresa a la industria sin otros conocimientos teóricos que los de la Escuela Primaria, con el propósito específico de aprender un oficio y que se encuentra en la etapa de los cuatro años de aprendizaje; el aprendizaje en ningún caso tendrá más de cuatro años, terminados los cuales los aprendices, cualquiera sea su edad, su capacidad o resultado de su aprendizaje. La antigüedad del Aprendiz será reconocida al pasar de un establecimiento a otro, siempre que haya sido declarado y documentada al ingresar.

B) Definiciones Específicas por Categorías y Salarios Mínimos

Electricidad

1) Mecánico Electricista: Oficial es la persona con conocimientos prácticos de mecánica y teórico-práctico de electricidad que efectúa reparaciones, tanto me-

cánicas como eléctricas de cualquier corriente, transformadores de distribución y en general, en todos los aparatos industriales, distribución de energía eléctrica, dispositivos de seguridad, etc. Debe además efectuar instalaciones eléctricas de fuerza motriz y alumbrados estando capacitado también para detectar defectos en los aparatos arriba citados, subsanarlos, y efectuar las pruebas necesarias para cerciorarse de un buen funcionamiento después de reparado. Jornal por hora $ 55.76 por día $ 446.08.

2) Mecánico Electricista: Medio Oficial es la persona que efectúa en general los trabajos anteriormente enunciados, pero bajo indicaciones y vigilancia técnica de un superior. Jornal por hora $ 45.68 por día $ 365.44.

3) Electricista de Taller: Oficial es la persona que con buenos conocimientos teórico-práctico de electricidad y práctico de mecánica efectúa reparaciones de toda clase de aparatos domésticos e industriales, debiendo también estar capacitados para realizar bobinados simples construir y/o reparar tableros de distribución, controles automáticos electro-mecánicos, etc.

Debe saber efectuar soldaduras de estaño, plata y bronce. Cuando sea necesario deberá utilizar las herramientas y máquinas elementales de tornería y mecánica. Jornal Base: $ 55.76, por día pesos 446.08.

4) Electricista de Taller: Medio Oficial es la persona que efectúa en general los trabajos anteriormente enunciados, pero bajo indicaciones y vigilancia técnica de un superior, jornal por hora pesos 45.68 por día $ 365.44.

5) Electricista para cuidado de fábrica Oficial, es la persona con conocimientos elementales de mecánica y amplios de electricidad, que se encarga de la vigilancia y reparación de todos los elementos eléctricos de una planta industrial, hace instalaciones eléctricas para la misma fábrica y efectúa el montaje de motores y aparatos eléctricos, máquinas, etc., hasta de mediana complejidad, jornal por hora $ 55.76, por día $ 446.08.

6) Electricista para cuidado de fábrica Medio Oficial: Es la persona que efectúa en general los trabajos anteriormente enunciados, pero bajo indicaciones y vigilancia técnica de un superior. jornal por hora $ 45.68, por día $ 365.44.

7) Bobinador: Oficial, es la persona que bobina toda clase de motores y generadores eléctricos para cualquier corriente, convertidores, transformadores de distribución y aparatos similares. Debe estar capacitado para hacer y reemplazar bobinados quemados de cualquiera de los aparatos descriptos, sin ayuda técnica, pero no se le exigirán los conocimientos necesarios para calcular nuevos bobinados, proyectar transformadores etc., debe efectuar las pruebas de ensayo necesarias para la verificación de dichos trabajos. jornal por hora $ 49.93, por día $ 399.44.

8) Bobinador: Medio Oficial, es la persona que efectúa en general los trabajos anteriormente enunciados, pero bajo indicaciones y vigilancia técnica de su superior, jornal por hora $ 43.62; por día $ 348.96.

9) Bobinador: Teórico-práctico, es la persona que además de cumplir las tareas enunciadas para el oficial bobinador, proyecta y calcula nuevos bobinados, transformadores, etc., jornal por hora $ 55.76; por día $ 446.08.

Radio recepción

10) Experto en radio recepción: Es la persona que poseyendo los conocimientos necesarios y efectuando los cálculos correspondientes, proyecta y diseña receptores de cualquier tipo, amplificadores de radio y audio-frecuencia, transformadores de potencia limitada, así como también los distintos elementos que integran o forman los aparatos citados. Asimismo debe saber construir instrumentos elementales como osciladores, etc., jornal por hora $ 62.60; por día $ 500.80.

11) Reparador de receptores: Medio Oficial, es la persona que efectúa reparaciones de receptores siempre que se le suministre información técnica en forma de circuitos y/o diagramas con indicaciones de valores, jornal por hora $ 43.62, por día $ 348.96.

12) Reparador de receptores: Oficial, es la persona que efectúa por sí misma cualquier reparación: remplazo de materiales y reforma no fundamental de circuitos en radio receptores sin que se le suministre información técnica. jornal por hora $ 49.93; por día $ 399.44.

13) Bobinador y reparador de bobinados: Es la persona que hace bobinados y a la vez atiende la reparación de bobinados para receptores, tales como bobinas preselectoras, bobinados de intermedia, pequeños transformadores, impedancias y en general bobinados y reparaciones en elementos pequeños, no incluyendo motores, dínamos, transformadores de distribución de aparatos similares. Estos bobinadores deberán poder hacer cuando sea necesario, el armado y desarmado de los elementos cuyos bobinados reparen y sustituyan. No están incluidos en esta clasificación aquellas personas que efectúan exclusivamente y en serie bobinados para producción, etc., jornal por hora $ 43.62, por día pesos 348.96.

14) Bobinador teórico-práctico y reparador de bobinados: Es la persona que además de cumplir las tareas enunciadas para el bobinador reparador, proyecta y calcula nuevos bobinados de la índole indicada, jornal por hora $ 55.76, por día $ 446.08.

15) Radio-Armador: Oficial, es la persona que arma, ajusta y prueba y pone en funcionamiento cualquier tipo de receptor de radio, amplificador, intercomunicador, etc., sin más ayuda técnica que dibujos con circuitos y valores de los elementos a emplear, sin que tenga que localizar defectos imputables al material y corregirlos, jornal por hora $ 47.88, por día $ 383.04.

16) Radio-Armador: Medio Oficial, es la persona que arma receptores de radio, amplificadores, intercomunicadores etc., bajo dirección técnica de un superior y con información técnica en forma de dibujo con circuitos con sus valores y diagramas de conexiones, jornal, por hora $ 42.38, por día $ 339.04.

17) Oficial Ajustador de Televisores: Es la persona que ajusta, prueba y pone en funcionamiento cualquier tipo de televisor y localiza y remplaza componentes defectuosos de los mismos; todo esto, sin más ayuda técnica que dibujos con circuitos y valores de los componentes empleados, jornal por hora $ 55.76, por día $ 446.08.

18) Medio Oficial Ajustador de Televisores: Es la persona que ajusta, prueba y pone en funcionamiento cualquier tipo de televisor y localiza y reemplaza cualquier componente defectuoso de los mismos bajo la dirección técnica de un superior, jornal por hora $ 46.97, por día $ 375.76.

Radio-Transmisión:

19) Montador: Oficial, es la persona capaz de realizar el armado de equipos o aparatos radioeléctricos contando para ello con conocimientos técnicos fundamentales para la interpretación de los circuitos cuyos planos serán entregados como para poder realizar los trabajos que se le confían bajo la dirección del superior inmediato. Deberá contar además con más de dos años de práctica como Medio Oficial en la Empresa o acreditar haber desempeñado dichas funciones durante los últimos cinco años, jornal por hora pesos 58.89, por día $ 471.12.

20) Montador: Medio Oficial, es la persona que efectúa en general los trabajos anteriormente enunciados, pero bajo indicaciones y vigilancia de un superior, jornal por hora $ 47.88; por día $ 383.04.

21) Dibujante: Es la persona que teniendo conocimientos técnicos fundamentales de radio-electricidad, debe saber dibujar toda clase de planos radioeléctricos, con el asesoramiento del técnico encargado de dicho trabajo. Debe además estar capacitado para ejecutar cualquier dibujo mecánico, Jornal, por hora $ 52.92, por día $ 423.36.

Teléfonos y Afines:

22) Instalador: Oficial, es la persona que ejecuta por sí misma cualquier instalación telefónica o de baja tensión (señales luminosas, relojes, etc.) teniendo esquemas y planos de montaje e instrucciones adecuadas antes y durante el desarrollo del trabajo. Jornal, por hora $ 51.41: por día $ 411.28.

23) Instalador: Medio Oficial: es la persona que efectúa en general los trabajos anteriormente enunciados pero bajo indicaciones y vigilancia técnica de un superior. Jornal, por hora $ 45.37; por día $ 362.96.

24) Electromecánico de baja tensión: Oficial, es la persona que arma, ajusta cables o repara en el taller por sí mismo cualquier central, aparato u otro implemento telefónico o de baja tensión, teniendo esquema, descripción o indicación técnica del objeto y además efectúa reparaciones de los elementos mencionados subsanando perturbaciones en estas instalaciones y hacer reformas no fundamentales de circuitos recibiendo cuando sea necesario las instrucciones necesarias antes y durante el desarrollo del trabajo. Jornal, por hora $ 53.67; por día $ 429.36. Cuando el trabajo sea realizado fuera del local de las empresas por un período superior a una hora este tiempo se pagará proporcionalmente al jornal por hora $ 56.69; por día 453.52.

25) Electro-Mecánico de baja tensión: Medio Oficial, es la persona que por sí misma arma, ajusta y repara aparatos telefónicos tipo serie y cualquier otro tipo, así como también centrales manuales y automáticas pequeñas subsanando perturbaciones en instalaciones de esos elementos y es capaz de efectuar cualquier otro trabajo bajo la supervisión de un superior. Jornal, por hora pesos 45.37; por día $ 362.96. Cuando el trabajo sea realizado fuera del local de la Empresa, por un período superior a una hora, este tiempo trabajado se pagará proporcionalmente al jornal, por hora pesos 47.79; por día $ 382.32.

26) Revisador telefónico y|o afín: Es la persona que arma, revisa y repara interpretando planos o esquemas y utilizando aparatos de control adecuados, cualquier tipo de instalación telefónica y dispositivo eléctrico y|o afín sin excepción alguna, subsanando en el lugar de su ubicación todas las perturbaciones e inconvenientes que presentaran, con criterio propio y bajo su responsabilidad recurriendo al asesoramiento técnico del superior únicamente en casos excepcionales. Deberá aplicar conocimientos técnicos como para que, además de buscar y reparar faltas, conserve, controle y vigile el estado general de la instalación telefónica y dispositivo eléctrico afín. de manera de eliminar preventivamente posibles faltas futuras, informando a quien corresponda sobre las medidas que sea neecsario tomar. Como su trabajo se efectúa de preferencia, fuera del local de las Empresas en contacto directo con el cliente, deberá poseer condiciones tales como presentación, amabilidad de trato, reserva, etc. Sueldo mensual $ 13.108.00.

27) Dibujante para instalaciones telefónicas: Es la persona que con capacidad suficiente, dibuja circuitos telefónicos de aparatos centrales, redes. etc, e instalaciones telefónicas en general. Jornal, por hora $ 49.93, por día pesos 399.44.

Letreros Luminosos

28) Oficial Vidriero: Es la persona que hace con cualquier clase de vidrio, letras, figuras y guardas fluorescentes, que puede dar las indicaciones necesarias para su iluminación y saber iluminar. Debe tener, además, los conocimientos y habilidad manual para efectuar las instalaciones del laboratorio de iluminación y saber preparar aparatos de vidrio que se utilizan en el mismo. Jornal, por hora $ 49.93; por día $ 399.44.

29) Medio Oficial Vidriero: Es la persona que luego de un aprendizaje hace letras en los tipos más comunes (imprenta y manuscritos sencillos). arma guardas fluorescentes y suelda electrodos. Jornal, por hora $ 44.84; por día pesos 358.72.

30) Operario Iluminador: Es la persona que tiene conocimientos necesarios para efectuar todo el proceso correspondiente a la iluminación de tubos (letras, figuras, guarda, etc.), fluorescentes y comunes. Este proceso comprende: Recepción de los elementos, su iluminación su conexión por soldaduras a laboratorio, vacío y carga con el gas necesario y sellado de los tubos a la lámpara. Jornal, por hora $ 45.13; por día $ 361.04.

31) Hojalatero: Oficial, es la persona que hace en chapa de cualquier metal y desarrollo de partes curvas y otros de acuerdo con los planos y cortes en tamaño natural o a escala, letreros luminosos, marquesinas, salientes, artefactos, etc. Debe tener además conocimientos sobre detalles. Jornal, por hora$ 49.93; por día $ 399.44.

32) Hojalatero: Medio Oficial. es la persona que recorta y suelda letras armadas, pequeños letreros sencillos y demás trabajos, bajo indicación superior. Jornal, por hora $ 44.84; por día pesos 358.72.

33) Pintor: Oficial. es la persona que pinta luminosos, marquesinas, letras metálicas y conocerá a la perfección todo lo referente a la preparación de cualquier trabajo en metal y en madera. Debe ser experto en preparación de material. pinturas, barnices. lacas y le corresponde dirigir, cuando sea necesario, todos los trabajos de pintura. Jornal, por hora $ 49.93; por día $ 399.44.

34) Pintor: Medio Oficial, es la persona que efectúa todos los trabajos de pintura luminosa y artefactos eléctricos y que da fondos, primera y segunda manos, de acuerdo con las indicaciones del superior y ayuda al Oficial en todos sus trabajos. Debe saber hacer alguna combinación de colores. Jornal, por hora pesos 44.84; por día $ 358.72.

35) Dibujante: Oficial, es la persona que proyecta y dibuja toda clase de carteles luminosos, frontales, salientes, afiches en colores, distribución explicativa, ampliaciones y planillas de tamaño natural y letras de anuncios que toma, sobre el lugar medidas que sirven de base para los planos y la construcción de una marquesina, verticales, frontales, etc. Todos los dibujos deberán ser precisos y exactos dado que sirven de modelos a los operarios para la ejecución definitiva de los trabajos. Deberá además dar instrucciones a cualquier Medio Oficial o Aprendiz que los superiores le asignen. Jornal, por hora $ 49.93; por día $ 399.44.

36) Dibujantes: Medio Oficial, es la persona que hace dibujos simples en tamaño natural o en escala y prepara proyectos de frontales o pequeños verticales o salientes para su presentación a los clientes. Trabaja sólo en dibujos simples pero bajo la dirección de un superior en los trabajos más difíciles. Jornal, por hora $ 42.18; por día $ 337.44.

37) Electricista: Oficial es la persona que tiene a su cargo las instalaciones de bajo (220) y alto (20.000) voltaje, conexiones intermitentes de relojes en todas las marcas para encendido y apagado de combinación; conexión de motores, preparación de intermitentes de alta y baja tensión, instalación de toda combinación de luz para luminosos teniendo además a su cargo la instalación eléctrica de letreros en general. Jornal por hora pesos 49.93; por día $ 399.44.

38) Electricista: Medio Oficial es la persona que efectúa toda la instalación eléctrica de derivaciones con sus llaves correspondientes, colocación de artefactos, de lámparas fluorescentes, de tubos de gas neón, así como también de transformadores de alta tensión (20.000 voltios). Debe hacer además pequeños arreglos en línea y luminosos. Jornal por hora $ 44.84; por día $ 358.72.

39) Instalador de Luminosos: Oficial, es la persona que efectúa la colocación de grampas, bulones, balancines y el marcado de agujeros en todos los luminosos que solamente exigen permisos de la Oficina de Avisos. Jornal, por hora $ 46.97; por día $ 375.76..

40) Instalador de Luminosos: Medio Oficial, es la persona que efectúa la colocación de letreros salientes y frontales hasta un tamaño de dos metros por un metro cincuenta y que ayuda al Oficial y al Capataz en todo trabajo relacionado con la colocación de los tipos de luminosos, por alto y arriesgado que sea. Jornal, por hora $ 42.38; por día $ 339.04.

41) Chófer de Luminosos: Primera Categoría. Es la persona que además de su profesión emplea conocimientos de electricidad y otras especialidades colaborando en todo lo que le es posible en la tarea de Oficial. Jornal, por hora, pesos 46.97; por día $ 375.76.

42) Chófer de Luminosos: Segunda Categoría. Es la persona que emplea sólo los conocimientos relativos a su profesión, ayudando solamente en la carga y descarga de materiales. Jornal, por hora $ 44.51; por día $ 356.08.

43) Herrero: Oficial, es la persona que efectúa todas las tareas propias de su oficio tales como forjado en caliente y frío, caldeado en perfiles, barras, caños, chapas gruesas, etc., con suficiente habilidad manual y como para producir con herramientas manuales objetos de su ramo de cualquier forma, sin más ayuda que indicaciones, modelos, croquis, dibujos, planos, etc. Debe ejecutar además soldaduras en oxi-acetileno y eléctrica de arcos comunes y aquéllas que requieran algunos conocimientos rudimentarios de mecánica. Jornal, por hora $ 49.93; por día $ 399.44.

44) Herrero: Medio Oficial, es la persona que efectúa en general los trabajos anteriormente enunciados pero bajo indicaciones y vigilancia técnica de un superior. Jornal, por hora $ 43.62; por día, $ 348.96.

Broncería

45) Fundidor de Primera Categoría: Oficial, por hora $ 52.92; por día 423.36.

46) Fundidor de Segunda Categoría: Oficial, jornal por hora $ 46.97; por día $ 375.76.

47) Fundidor: Medio Oficial, jornal por hora $ 42.38, por día $ 339.04.

48) Limador: Oficial, jornal por hora $ 46.97; por día $ 375.76.

49) Limador: Medio Oficial, jornal por hora $ 42.38, por día $ 339.04.

50) Operario en la Afiladura de Vidrio: jornal, por hora $ 42.38; por día $ 339.04.

Galvanoplastía

51) Pulidor: Oficial, es la persona que ejecuta todas las tareas propias del oficio, a saber: pulimento de cualquier pieza de metal, común, preparándola adecuadamente para el baño electrolíctico así como el pulimento posterior hasta lograr el acabado deseados. Debe saber seleccionar el tipo de ruedas, velocidad, tipo de material abrasivo de la finura adecuada y en general dominar todos los conocimientos necesarios para producir las superficies que se deseen en el mínimo de tiempo, sin ayuda ni indicación alguna, jornal por hora $ 45.68; por día $ 365.44.

52) Pulidor: Medio Oficial, es la persona que efectúa en general los trabajos anteriormente enunciados pero bajo indicaciones y vigilancia técnica de un superior, jornal por hora $ 42.38; por día $ 339.04.

53) Baños: Oficial, es la persona que sabe ejecutar todas las eareas propias de su oficio, como ser: limpieza y preparación de las piezas por métodos corrientes, ya sean aquellas mecánicas, químicas o electroquímicas. Prepara, vigila y reacondiciona los baños, determina el régimen de corriente, tiempo de aplicación, temperatura y en general todos los detalles necesarios para lograr un trabajo de acuerdo con las especificaciones que se le indiquen. Debe conocer los métodos de pulimento lo suficiente para ajustar la deposición electrolítica a los requerimientos del pulido que se va a emplear, por día, Jornal, por hora $ 45.68; por día pesos 365.44.

54) Baños: Medio Oficial, es la persona que efectúa en general los trabajos anteriormente enunciados, pero bajo indicaciones y vigilancia técnica de un superior, jornal, por hora $ 42.38; por día $ 339.04.

55) Operario en Limpieza de Acidos: Jornal, por hora $ 42.38; por día pesos 339.04.

56) Operario Metalizador: Tiene capacidad y realiza cualquier trabajo de su actividad con precisión y rapidez, interpretando correctamente planos y croquis, indicaciones verbales y escritas de sus superiores, jornal, por hora pesos 42.18; po rdía $ 337.44.

57) Ayudante de Laboratorio: Es la persona que realiza análisis de todos los baños, entre ellos cobre, ácido y cobre cianurado, cálculos y conversión de resultados; realiza todo tipo de prueba y experimentación. Los análisis son realizados sin supervisión, recayendo la responsabilidad de dichos baños sobre el operario que los realiza, jornal, por hora $ 47.88; por día $ 383.04.

Mecánica

58) Matricero: Oficial, es la persona que ejecuta todas las tareas propias de su oficio a saber: construir seleccionando materiales adecuados y reparar matrices, troqueles, moldes, etc., para trabajar metales, materiales plásticos, goma u otros similares. Debe ser capaz, interpretando dibujos, croquis, etc., o recibiendo indicaciones de construir en su totalidad las herramientas arriba indicadas, empleando para tal fin las máquinas y herramientas mejor adecuadas. Debe efectuar además el tratamiento térmico, armado, ajuste, pruebas y correcciones, entregando finalmente matrices, moldes, etc., en estado de perfecto funcionamiento. Jornal, por horas $ 58.89; por día $ 471.12.

59) Matrices: Medio Oficial, es la persona que efectúa en general los trabajos anteriormente enunciados, pero de su superior. Jorna,l por hora pesos 49.93; por día $ 399.44.

60) Mecánico Ajustador: Oficial, es la persona que ejecuta todas las tareas propias del oficio como ser: llevar una pieza de metal o material de similar aplicación a las dimensiones que se le indiquen y con la precisión necesaria. Deberá poseer la habilidad manual propia de su oficio en alto grado, saber limar con precisión tanto en superficies planas como curvas, utilizar instrumentos de comprobación y medida y ser capaz de dimensionar cualquier pieza de acuerdo con las indicaciones de los dibujos. Debe saber ajustar debidamente dos o más piezas entre sí para que el funcionamiento de ellas sea correcto. Todas estas tareas las debe ejecutar sin ayuda de superiores. Jornal, por hora $ 55.76; por día $ 446.08.

61) Mecánico Ajustador: Medio Oficial ,es la persona que efectúa en general los trabajos anteriormente enunciados pero bajo indicaciones y vigilancia técnica de un superior. Jornal, por hora $ 45.68; por día $ 365.44.

62) Tornero Mecánico: Oficial, es la persona que generalmente efectúa toda las tareas propias de su oficio, como ser: tornear interiores o exteriormente, frentear, roscar, pulir, rectificar piezas de cualquier forma o tamaño que determina por su propio conocimiento, velocidad del torno, avance del corte, enfriamiento, etcétera, preparando además en forma adecuada la pieza, la máquina y las herramientas. Debe saber interpretar dibujos de piezas como para tornearlas de acuerdo con los mismos, manteniéndo las dimensiones con el grado de precisión que se le pida. Debe estar familiarizado con el empleo de intrumentos de medidas normales para esta clase de trabajos, como calibres, micrómetros, compases, medidores de rosca, etc. Jornal, por hora $ 55.76; por día $ 446.08.

63) Tornero Mecánico: Medio Oficial es la persona que efectúa en general los trabajos anteriormente enunciados pero bajo indicaciones y vigilancia técnica de un superior. Jornal, por hora $ 45.68; por día $ 365.44.

64) Cepillador Mecánico: Oficial, es la persona que generalmente efectúa en metal todas las tareas propias de su oficio, como ser: cepillar interiores o exteriores de piezas adecuadas, lo mismo que pulir o rectificar piezas de forma y tamaño posible de ser trabajadas en el cepillo y a su cargo. Debe saber determinar por sus propios conocimientos, velocidad, de la máquina, avance del corte, afilado y forma adecuada de la herramienta a utilizar en cada trabajo; como también interpretar dibujos de piezas para cepillarlas de acuerdo al mismo, manteniendo las dimensiones con el grado de precisión que se le pida. Debe estar familiarizado con el empleo de instrumentos de medición normales para los trabajos que realiza, como ser: calibres, micrómetros, compases, etc. Jornal, por hora $ 51.50; por día $ 412.00.

65) Cepillador Mecánico: Medio Oficial, es el operario que efectúa en general los trabajos anteriormente enunciados pero bajo las indicaciones y vigilancia técnica de un superior. Jornal, por hora $ 42.38; por día $ 339.04.

66) Grabador: Oficial, es el operario con conocimientos y artesania suficientes para hacer toda clase de grabados a mano con perfección tal que no requiere retoques adicionales. Jornal, por hora pesos 65.40; por día $ 523.20.

67) Grabador: Medio Oficial, es la persona que tiene conocimientos generales del oficio y que realiza grabados simples sobre metales. No debe considerarse grabador Medio Oficial la persona que por medio de máquinas (pantógrafos, etcétera), hace grabados. Jornal, por hora $ 51.17; por día $ 409.36.

68) Fresador: Oficial, es la persona que generalmente ejecuta en metales todas las tareas propias de su oficio como ser: fresar en cualquier tipo de máquinas fresadoras, piezas de cualquier forma y tamaño que determine por su propio conocimiento el tipo de herramientas a emplear, velocidad, avance del corte, enfriamiento, etc., preparando además en forma adecuada las piezas, la máquina y las herramientas. Debe saber interpretar dibujos de piezas como para fresarlas de acuerdo con los mismos, con el grado de precisión que se le pida. Debe estar familiarizado con el empleo de instrumentos de medición normales para esta clase de trabajos; como calibre, micrómetros, compases, etc. Jornal, por hora $ 55.76; por día $ 446.08.

69) Fresador: Medio Oficial, es la persona que efectúa en general los trabajos anteriormente enunciados, pero bajo indicaciones y vigilancia técnica de un superior. Jornal, por hora $ 46.97; por día $ 375.76.

70) Dibujante Proyectista: Es la persona que realiza proyectos bajo su responsabilidad, debiendo emplear los conocimientos de cálculos y de fabricación necesarios para aplicar correctamente la información de manuales o libros de diseños de máquinas e interpretar los croquis del superior y croquizar y dibujar máquinas, equipos y sus elementos, herramientas y|o moldes, matrices, dispositivos, etc., y|o proyectar nuevos productos en forma tal que los diseños obtenidos sean coherentes y viables. Jornal, por hora $ 68.86; por día $ 550.88. Por mes $ 13.772.00.

71) Dibujante Industrial Primero: Es la persona que realiza la siguiente tarea: Hacer relevamiento, proyecciones y perspectivas generales y particularmente de máquinas, herramientas, moldes, matrices, dispositivos y piezas llevando los datos a croquis que luego dibujará a lápiz o tinta o en calco o tela. Tiene conocimientos técnicos elementales como el de diseñar engranajes, sinfines, etc., a los efectos de determinar módulos de piezas ya construídas. Hacer dibujos y perspectivas en base a croquis esquemáticos o alineamientos generales escritos o verbales de sus superiores. Hacer cálculos de área: volúmen y peso de piezas ya construídas y|o de piezas dibujadas. Jornal, por hora $ 61.49, por día $ 491.92. Por mes $ 12.300.00.

72) Dibujante Industrial Segundo: Es la persona que realiza la siguiente tarea: hacer relevamientos, proyecciones y perspectivas en general y particularmente de máquinas, herramientas, moldes, matrices, dispositivos y piezas llevando los datos a croquis que luego dibujará a lápiz, o a tinta, en calco o tela. Hacer dibujos y perspectivas en base a croquis esquemáticos: calcular áreas, volúmenes y pesos elementales de piezas construídas y|o de piezas dibujadas. Cumplirá estas tareas bajo la supervisión e indicaciones de un superior. Jornal, por hora $ 50.12; por día $ 400.96. Por mes $ 10.031.00.

73) Dibujante Industrial Tercero: Es la persona que realiza las siguientes tareas: Dibuja planos en base a croquis, hace croquis y relevamientos elementales y copia planos a lápiz o tinta china en calco o en tela. Hace conversiones de medidas. Jornal, por hora $ 42.24; por día $ 337.92. Por mes $ 8.771.00.

74) Operario: Que ajusta y prepara tornos revólveres y|o tornos automáticos. Jornal, por hora $ 52.92; por día pesos 423.36.

75) Operario: Que trabaja en tareas de producción en tornos revolver y|o automáticos y|o rectificadores de producción en serie y|o brochadoras de producción en serie. Jornal, por hora $ 42.18; por día $ 337.44.

76) Operario pulidor de moldes para plásticos: Es el operario que pule a espejo moldes para plásticos con instrumentos adecuados para esa tarea. Jornal, por hora $ 42.18; por día $ 337.44.

77) Operario: Que trabaja en máquinas de fundir a presión, que no coloca matrices y realiza tareas de producción. Jornal, por hora $ 43.62; por día pesos 348.96.

78) Operario: Que coloca y ajusta dados y toberas en máquinas de extrusión de plástico. Jornal, por hora $ 47.88; por día $ 383.04.

79) Operario: Que repara y ajusta máquinas dobladoras. Jornal, por hora $ 47.88; por día $ 383.04.

80) Engrasador: Es la persona que determina por sus propios conocimientos el empleo correcto de los distintos tipos de lubricantes, las condiciones de servicio para que debe ser elegido cada uno de ellos, y la distinta aplicación de los mismos. Asumirá además mediante un control periódico, la responsabilidad de mantener correctamente lubricadas las máquinas a su cargo, le corresponderá renovar y reparar graseras, aceiteras u otros elementos de lubricación. Jornal, por hora $ 44.84; por día $ 358.72.

81) Operario que prepara herramientas: Es la persona que interpreta planos, croquis y suelda juntas de metal duro, prepara su máquina con las piedras adecuadas para el afilado de cada tipo de material. Debe conocer el manejo de ins-

trumentos de medida normales, calibres, micrómetros, comparadoras, etc. Jornal, por hora $ 45.68; por día $ 365.44.

82) Oficial en tratamientos térmicos: Es la persona que realiza las tareas propias del oficio como ser: conocer el tratamiento térmico adecuado según las características de cada acero. Debe saber identificar todo tipo de acero y realizar tratamiento según se le solicite. Debe saber preparar sus baños de sales para temple y endurecimiento, conocimientos de temperaturas, tiempo y condiciones requeridas para cada acero, manejo de controles de temperatura. Debe conocer el manejo de instrumentos de probar dureza y las diferentes normas de medición. Jornal, por hora $ 55.76, por día pesos 446.08.

83) Medio Oficial en tratamiento térmico: Es la persona que efectúa en general las tareas anteriormente enumeradas, pero bajo indicaciones y vigilancia técnica de un superior. Jornal, por hora $ 45.68, por día $ 365.44.

84) Oficial en rectificadoras planas y|o cilíndricas y|o de contornos: Es la persona que efectúa todas las tareas propias de su oficio como ser: rectificado interno y externo, plano y de contorno. Debe rectificar cualquier forma y tamaño por sus propios conocimientos. Tiene que saber selecionar la piedra adecuada a cada tipo de material y acabado, preparando además en forma adecuada la pieza, la máquina y las herramientas necesarias. Debe saber interpretar dibujos de piezas como para rectificarlas de acuerdo a los mismos, manteniendo las dimensiones con el grado de precisión que se le pida. Debe estar familiarizado con el empleo de instrumentos de medidas como ser calibre micrómetros, comparadores y medidores de otros tipos. Jornal, por hora $ 55.76, por día $ 446.08.

85) Medio Oficial en Rectificadoras Planas y|o Cilíndricas y|o de Contornos, es la persona que efectúa en general los trabajos anteriormente enumerados, con conocimientos similares, pero bajo indicaciones y vigilancia técnica de un superior. Jornal, por hora $ 45.68; por día $ 365.44.

Repujado

86) Repujador Calificado: Oficial, jornal por hora $ 55.76; por día pesos 446.08.

87) Repujador: Oficial, es la persona que efectúa utilizando tornos u otras herramientas adecuadas todos los trabajos de repujado en chapa de metal común, tales como el repujar, bordear, alinear, cortar, etc. Debe determinar la forma de efectuar cualquier objeto que pueda producirse con ese proceso, sin más ayuda que indicaciones, moldes, croquis, dibujo, planos, etc. En el caso que se requiera moldes indicará la forma y dimensiones de los mismos. Deberá también elegir las herramientas más adecuadas para cada caso. Jornal, por hora $ 49.93; por día, $ 399.44.

88) Repujador: Medio Oficial, es la persona que efectúa en general los trabajos anteriormente enunciados pero bajo indicaciones y vigilancia técnica de un superior. Jornal, por hora $ 45.68; por día $ 365.44.

89) Operario: En tareas de producción y que cambia herramientas y|o operario que trabaja en torno con herramientas a mano. Jornal, por hora $ 43.62; por día $ 348.96.

90) Operario: En tareas de producción y que no cambia herramientas. Jornal, por hora $ 41.27; por día $ 330.16.

91) Rebabador: Es el operario que trabaja con caños flexibles y|o máquinas portátiles con disco. Jornal, por hora pesos 42.38, por día $ 339.04.

92) Rebabador: Que trabaja en piedra fija y|o pulidoras con cepillo de alambre de acero. Jornal por hora $ 41.27; por día $ 330.16.

93) Chapista: Oficial, es la persona que utilizando herramientas manuales simples hace cualquier objeto del ramo con chapa de cualquier metal común, de acuerdo con dibujos, croquis, moldes o indicaciones. Debe realizar todo lo concerniente a trabajos en chapas metálicas como ser cortados, doblados, martillado y soldaduras de oxi-acetileno y de arco y poseer suficiente habilidad manual como para ejecutar tales tareas, tanto en superficies planas como curvas, dejándolas adecuadamente terminadas. Queda comprendido en esta categoría el operario que hace la primera unidad de muestra de artículos del ramo con los materiales y procedimientos indicados en este artículo. Jornal, por hora $ 52.92; por día pesos 423.36.

94) Chapista: Medio Oficial, es la persona que efectúa en general los trabajos anteriormente enunciados, pero bajo indicaciones y vigilancia técnica de un superior. Jornal, por hora $ 44.84; por día $ 358.72.

Hojalatería

95) Hojalatero: Oficial, es la persona que hace cualquier objeto del ramo en hojalata o chapas de otros metales comunes de espesores delgados, de acuerdo con dibujos, croquis, planos, moldes o indicaciones. Debe realizar todas las tareas concernientes al trabajo en hojalata y otras chapas finas como ser: doblado, martillado, soldadura de estaño, pestaña, sombreado, etc., utilizando máquinas adecuadas, tales como: cilindros, bombas, pestañadores, etc. Queda comprendido en esta categoría, el operario que hace la primera unidad de muestra de artículo del ramo, con los materiales y procedimientos indicados en este artículo. Jornal por hora $ 45.68; por día $ 365.44.

96) Hojalatero: Medio Oficial, es la persona que efectúa en general los trabajos anteriormente enunciados pero bajo indicaciones y vigilancia técnica de un superior. Jornal, por hora $ 42.38; por día $ 339.04.

97) Soldador en estaño: Primera Categoría. Jornal, por hora $ 43.62; por día $ 348.96.

98) Soldador en estaño: Segunda Categoría. Jornal, por hora $ 41.27; por día $ 330.16.

99) Oficial cañista: Es la persona que ejecuta todas las tareas propias de su oficio a saber: instalación de cañerías y sus accesorios que determina por sus propios conocimientos la correcta selección y colocación de accesorios y elementos para juntas, teniendo en cuenta tanto la capacidad, uso y elementos a transportarse en las cañerías así como los distintos elementos a emplear, como ser: hierro, cobre, plomo, plástico, etc., según las condiciones dt servicio. Es capaz de realizar soldaduras autógena, doblar caños a fuego, de reparar e inspeccionar los distintos accesorios empleados en cañerías. Realizar la aislación y suspensión de cañerías empleando las pendientes correctas y curvas de dilatación, elementos de seguridad, etc. Desconectar bombas, compresores, calderas, etc. Debe saber interpretar y seguir las indicaciones de planos de instalación. Jornal, por hora $ 49.93; por día $ 399.44.

100) Medio Oficial Cañista: Es la persona que efectúa en general los trabajos anteriormente enunciados pero bajo las indicaciones y vigilancia técnica de un superior. Jornal, por hora $ 43.62; por día $ 348.96.

Soldadura eléctrica y autógena - A)

(Con cualquier clase de gas)

Se establecen tres categorías y en cada una deellas dos clases:

101) Soldador: Oficial — Clase Segunda. — Es la persona que ejecuta todas las tareas propias del oficio. Para que un operario pueda ser incluído en esta categor6a y clase debe satisfacer los siguientes requisitos:

A) Una experiencia práctica y manualidad que lo acredite para realizar sin indicación alguna los trabajos que se le indiquen.

B) Saber soldadura de metales utilizando equipo oxi-acetileno y|o arco eléctrico. En el primer caso debe saber, regular y mantener el generador de acetileno, cambiar cilindros de oxígeno, regular presiones, etc., en el segundo caso debe saber poner en marcha el equipo y seleccionar corriente, voltaje y electrodos apropiados debiendo estar familiarizado con la operación de equipos de corriente continua y alterna. Debe encargarse de la preparación y soldadura de cualquier pieza ejecutando uniones sanas y resistentes de acuerdo con los ensayos lo más próximos posibles a las condiciones de trabajo, jornal por hora $ 52.92; por día $ 423.36.

102) Soldador: Medio Oficial, Clase Primera. Para que un operario pueda ser incluído en esta categoría y clase debe satisfacer los siguientes requisitos:

A) Ser diplomado en Instituto de Enseñanza del Estado o bien en particular habilitado tal, que el título que expida sea reconocido oficialmente por la autoridad competente.

B) Haber realizado la práctica correspondiente en talleres habilitados.

C) Ser capaz de soldar en plano y horizontal con cualquier material empleando cualquier procedimiento conocido de soldar y ejecutando uniones sanas y resistentes de acuerdo con los ensayos lo más próximos posibles a las condiciones de trabajo. Jornal, por hora $ 48.01; por día $ 384.08.

103) Soldador: Medio Oficial, Clase Segunda. Es la persona que efectúa en general los trabajos anteriormente enunciados pero bajo indicaciones y vigilancia técnica de un superior. Para que un operario pueda ser incluído en esta categoría y clase debe satisfacer los siguientes requisitos:

A) Una experiencia práctica y manualidad que lo acredite para realizar con solvencia los trabajos que se le encomienden. Los mismos serán realizados según indicaciones y vigilancia técnica de un superior quien supervisará las uniones.

B) Bajo su exclusiva competencia está la soldadura de punto o costura que debe saber realizarlas sin indicaciones ni vigilancia técnica.

C) Las uniones que ejecute deben ser sanas y resistentes de acuerdo con los ensayos lo más próximos posibles a las condiciones de trabajo. Jornal por hora $ 44.84; por día $ 358.72.

104) Soldador: Ayudante, Clase Primera, Mayor de 21 años. Para que un operario pueda ser incluído en esta categoría y clase debe satisfacer los siguientes requisitos:

A) Ser alumno regular del curso de soldadura de un Instituto Oficial de Enseñanza o un Instituto Privado reconocido oficialmente.
B) Debe secundar la labor de los Oficiales y Medio Oficiales de ambas clases.
C) Anualmente debe presentar a la empresa que trabaja un certificado de escolaridad al concluir el año lectivo. Jornal, por hora $ 45.35; por día pesos 362.80.

105) Soldador: Ayudante, Clase Segunda; mayor de 21 años. Para que un operario pueda ser incluído en esta categoría y clase debe satisfacer los siguientes requisitos:

A). No realizar estudios controlados.
B) Debe secundar la labor de los Oficiales y Medio Oficiales de ambas clases Jornal, por hora $ 42.38; por día pesos 339.04.

Disposiciones especiales de carácter general.

A). La condición de obrero de primera clase de las dos primeras categorías enunciadas precedentemente caducará con una falta de entrenamiento superior a los tres meses.

B) Para lograr su reincorporación a la categoría y clase respectiva, el operario deberá rendir examen práctico en el Instituto de Enseñanza donde cursó estudios. Si el resultado de las pruebas es satisfactorio el obrero queda habilitado para incorporarse a su antigua categoría y clase.

C) Los operarios incluídos en la primera clase de la tercera categoría (ayudantes - estudiantes) perderán los beneficios aparejados a su condición si no realizan sus estudios dentro del plazo establecido en los respectivos planes de estudio adoptados por el Instituto de Enseñanza.

D) Las categorías se podrán subdividir de acuerdo con la importancia y responsabilidad de los trabajos en nuevas clases. La referida división será a criterio de la Dirección Técnica de la Planta Industrial.

106) Soldador Eléctrico: A punto o costura, Jornal por hora $ 41.27; por día $ 330.16.

Balancines

Prensas y Guillotinas

107) Operario: Que prepara, ajusta y coloca matrices en balancines y|o prepara, ajusta y coloca moldes en prensas y|o prepara y ajusta máquinas Doall o similares, incluyendo la de fundición a presión. Jornal por hora $ 52.90; por día $ 423.36.

108) Operario: Que trabaja en balancines y|o guillotinas y|o prensas y|o en máquinas Doall o similares y|o en máquinas dobladoras para producción en serie y|o en máquinas revestidoras por extrusión de alambre o cables y|o prensa de laminado y|o prensa de formado al vacío. Jornal por hora $ 41.27; por día $ 330.16.

109) Operario: Que prepara y ajusta guillotina. Jornal por hora $ 44.84; por día $ 358.72.

110) Operario: Pulidor y|o Rebabador: De piezas de bakelita. Jornal, por hora $ 41.27; por día $ 330.16.

Pintura

111) Pintor: Oficial, es la persona que aplica la técnica completa de su oficio y sabe discernir sobre calidad y método de aplicación de las diversas pinturas de uso normal en el oficio. También deberá conocer el modo de preparar pintura a la cal, al agua, al aceite, sintéticas, etc., así como los distintos fijadores pigmentos, agentes secantes y adelgazadores (thiners). Combinará los pigmentos de modo de lograr una tonalidad determinada. Prepara la superficie para lograr una adecuada terminación de los trabajos. Debe conocer aproximadamente los rendimientos de las pinturas expresadas en kilos o litros por metro cuadrado. Asimismo empleará los útiles adecuados para cada aplicación, como ser: sopletes, pinceles, espátulas, y será responsable de su cuidado y conservación. Jornal, por hora $ 52.92; por día $ 423.36.

112) Pintor: Medio Oficial, es la persona que aplica en forma incompleta la técnica del oficio, pero que posee una eficiencia y capacidad adecuada a los trabajos que normalmente debe desarrollar. Debe poseer la experiencia necesaria para la limpieza y preparación de las superficies y práctica en el pintado de las cosas que normalmente presenta su actividad en cada caso particular. No se exigirá conocimiento sobre la composición, clasificación y preparación de pinturas, como es del caso de la categoría anterior, pero sí, sobre el uso de los útiles adecuados en cada caso, así como la clasificación, conservación, preparación de pinceles. Se distingue de Operario Clasificado como Peón Calificado (en Pintura) en que éste último efectúa un trabajo "standard" que no requiere ni siquiera un mediano conocimiento del oficio y sólo simplemente habilidad rutinaria, jornal por hora pesos 44.84; por día $ 358.72.

113) Peón Calificado Pintor: Es el operario que efectúa trabajos de pintura a soplete o pincel, que no requiere ni siquiera medianos conocimientos del oficio sino simplemente habilidad rutinaria, jornal por hora $ 41.27; por día $ 330.16.

114) Hornero de aporcelanado o esmaltado vitreo: es el operario que coloca y retira el producto del horno con bizcocho de esmalte: controla la temperatura y tiempo del horneado: revisa el estado de los materiales antes y después del horneado; hace la limpieza previa con aire: endereza chapa torcida y repara piezas con deterioros, jornal por hora $ 43.62; por día $ 348.96.

Cocinas, estufas y accesorios eléctricos

115) Armador de Primera Categoría: jornal por hora $ 42.18; por día $ 337.44.

116) Armador de Segunda Categoría: jornal, por hora $ 41.27; por día $ 330.16.

117) Oficial Armador y Reparador de Relojes Eléctricos de Segunda: este operario es la persona que en estas tareas trabaja bajo la supervisión del Armador de Primera, jornal, por hora $ 45.48; por día $ 363.84.

118) Oficial Armador y Reparador de Relojes Eléctricos de Primera: jornal por hora $ 51.77; por día $ 414.16.

119) Operario que manipula lana y|o seda de vidrio, suelta: jornal por hora pesos 42.38; por día $ 339.04.

Carpintería

120) Carpintero: Oficial, es la persona competente que ejecuta todos los trabajos de carpintería, tanto en madera maciza como enchapada, excluído los trabajos de escultura y marquetería, jornal por hora $ 49.93; por día $ 399.44.

121) Carpintero: Medio Oficial, es la persona que ejecuta cualquier clase de trabajo de carpintería común o mediana, incluso su colaboración en la carpintería final, jornal, por hora $ 44.84 por día $ 358.72.

122) Lustrador: Oficial, es la persona que ejecuta todas las tareas propias de su oficio, como ser preparación adecuada de la madera, preparación y aplicación ya sea a pincel, muñeca o soplete de los materiales que normalmente se usan tales como: pinturas, tapaporos, selladores, lacas barnices, masillas, etc. dando a cada capa de material la terminación que corresponda. Debe saber preparar las tintas para imitación de madera comunes. En general su tarea será de ejecutar todas las etapas del lustrado desde su iniciación hasta su acabado final de acuerdo con lo que se solicite, jornal por hora $ 44.84; por día $ 358.72.

123) Lustrador: Medio Oficial, es la persona que efectúa en general los trabajos anteriormente enunciados pero bajo las indicaciones y vigilancia técnica de un superior, jornal, por hora $ 42.38; por día $ 339.04.

No están incluídas en estas dos clasificaciones aquellas personas que efectúan en serie algunas de las etapas del lustrado de muebles.

Refrigeración

124) Mecánico de Servicio: Oficial, Clase Primera, Presupone al obrero que tenga título de idóneo en refrigeración expedido por la Escuela de Industrias Navales de la Universidad del Trabajo del Uruguay. Es la persona que ejecuta todas las tareas propias del oficio como ser: determinación del defecto y preparación de refrigeradores, tanto del tipo doméstico como comercial, plantas frigoríficas con o sin cámaras, instalaciones para la producción de hielo, enfriamiento en panaderías, enfriamiento de agua u otros líquidos en industrias y en general para todas las aplicaciones del frío obtenido por medio de compresores de hasta 10 HP o máquinas de absorción de capacidad equivalente que empleen refrigerantes del tipo común como freón, amoníaco, cloruro de metilo, etc., debe tener suficiente habilidad manual para efectuar reparaciones en evaporadoras, compresores y condensadores, saber efectuar soldaduras de estaño y plata, ajustar los distintos elementos del compresor, conectar el sistema de refrigeración, evacuarlo y cargarlo adecuadamente, debe poseer conocimientos elementales de electricidad como reparar la parte eléctrica ajustar termostatos y válvulas selenoides, etc., jornal por hora $ 57.00; por día $ 456.00.

125) Mecánico de Servicio: Oficial Clase Segunda: Esta categoría comprende a los obreros que no poseen diploma; realiza todos los trabajos anteriormente enunciados, jornal por hora $ 55.76; por día $ 446.08.

126) Mecánico de Servicio: Medio Oficial Clase Primera, presupone al obrero que tenga título de idóneo en refrigeración expedido por la Escuela de Industrias Navales de la Universidad del Trabajo del Uruguay. Es la persona que sin ayuda del superior determina defectos y prepara refrigeradores domésticos o comerciales y que además ejecuta las otras tareas asignadas a su oficio, bajo las indicaciones y vigilancia técnica de un superior, jornal por hora $ 48.01; por día $ 384.08.

127) Mecánico de Servicio: Medio Oficial Clase Segunda: Esta categoría comprende a los obreros que no poseen diploma; realiza todos los trabajos en las condiciones anteriormente enunciados. Jornal, por hora $ 45.68; por día pesos 365.44.

128) Colocador de Aparatos. Clase Primera: Es la persona que tiene conocimientos elementales de plomería y electricidad para conectar aparatos a las instalaciones existentes, excluidos los casos de aparatos que no requieren más que la conexion eléctrica. Comprende esta clase a los obreros que poseen la condición de estudiantes de la Universidad del Trabajo y/o Escuela Naval. La condición de estudiante para esta categoría (Colocador de Aparatos Clase Primera) aparejará una mejora de los salarios fijados para los cuales se aumentará en la siguiente forma. Habiendo aprobado el primer año y cursado segundo $ 12.23 por día. Habiendo aprobado segundo y cursado tercero $ 17 05 por día. Habiendo aprobado tercer año y cursado cuarto $ 21.86 por día. Jornal. por hora sin el suplemento $ 45.13: por día $ 361 04.

129) Colocador de Aparatos: Clase Segunda. Es la persona que tiene conocimientos elementales de plomería y electricidad para conectar aparatos a las instalaciones existentes. excluidos todos los casos de aparatos que no requieren más que la conexión eléctrica. Jornal. por hora $ 45 13: por día $ 361.04.

Acumuladores eléctricos

130) Fundidor: Oficial, es la persona que ajusta, prepara y efectúa cambios en los distintos tipos de moldes. conoce el funcionamiento del horno que utiliza debe determinar la aleacion del plomo antimonio por su punto de fusión o por su peso específico. conoce el uso de los aparatos necesarios en cada caso para la determinación de temperaturas de fusión y funde distintos tipos de rejillas de acuerdo al máximo rendimiento a estipular por fábrica. Jornal, por hora pesos 47 88; por día $ 383 04.

131) Fundidor: Medio Oficial. es la persona que trabaja en los distintos tipos de moldes fundiendo rejillas, bornos, puentes, etc y cuyo rendimiento alcanza al 80 o|o del estipulado para el operario considerado Oficial manteniendo la calidad y terminado que se exige a éste. Jornal por hora $ 44 84; por día pesos 358.72. No están incluídos en estas dos últimas clasificaciones aquellas personas que efectúen únicamente trabajos en serie por simple repetición de movimientos mecánicos

132) Ayudante Práctico de Fundidor: Es la persona considerada como Peón Calificado. que funde bornes, puentes, bolitas y demás accesorios. excepto rejillas. Jornal. por hora $ 42.38; por día pesos 339.04.

133) Rebabador: Es la persona considerada como Peón Calificado que califica los distintos materiales salidos de la fundición. Debe saber reparar los defectos. cortar coladas y eliminar rebanadas Jornal. por hora $ 42.38; por día pesos 339.04.

134) Preparador de placas: Es la persona que posee los conocimientos necesarios en la apreciación de la calidad y estado de las distintas placas. realizando además todos los trabajos necesarios para dejarlos en condiciones la ser soldados. Jornal. por hora $ 45 68; por día $ 365 44

135) Ayudante de Preparador de Placas: Es la persona considerada como Peón Calificado que secunda la labor del Preparador. Jornal por hora $ 42.38; por día $ 339.04.

136) Amasador: Oficial. es la persona que con conocimientos en la preparación de la masa, conoce y realiza la preparación de ácidos a distintas concentraciones. utilizando los aparatos adecuados. Distingue prácticamente los distintos tipos de óxidos; prepara y hace la mezcla de óxido. bañado de placas y colocación en los secadores, conoce y vigila el funcionamiento de las estufas Jornal por hora $ 47.88; por día $ 383.04.

137) Ayudante Práctico de Amasador: Es la persona considerada peón calificado que secunda al Amasador y que actúa bajo las instrucciones y vigilancia de un superior. Jornal por hora $ 42.38; por día $ 339.04.

138) Empastador: Oficial, es la persona que aplica a mano adecuadamente en las rejillas la mezcla preparada cumpliendo satisfactoriamente las condiciones determinadas y cantidad de acuerdo con el rendimiento estipular por fábrica. Jornal. por hora $ 47.88; por día $ 383.04.

139) Empastador: Medio Oficial, es la persona cuyo rendimiento alcanza al 80 o|o del estipulado para el operario considerado Oficial, manteniendo la calidad que se le exige a éste. Jornal. por hora $ 44.84; por día $ 358 72

140) Ayudante Practico de Empastador: Es la persona. considerada Peón Calificado que secunda en las tareas de Empastador. Jornal por hora 42.38; por día $ 339.04.

141) Soldador: Oficial es la persona día 339 04.
con los conocimientos necesarios de soldadura de plomo y plomo antimonio, soldadura eléctrica a gas. soplete, etc., de todas las partes que compone un acumulador: que conoce el armado de los diferentes moldes, peines, etc así como su ajuste y utilización para el soldado de los distintos tipos de grupos para baterías y tiene conocimientos de los equipos soldadores que se utilizan. Jornal. por hora pesos 47.88; por día $ 383 04.

142) Soldador: Medio Oficial, es la persona que efectúa los trabajos anteriormente enunciados pero bajo la vigilancia de un superior y cuyo rendimiento alcanza al 80 o|o del de un Oficial Jornal, por hora $ 44 33; por día $ 354.64.

143) Ayudante de Soldador. Es la persona considerada Peón Calificado que prepara bornes grupos etc . secundando con su labor al Soldador. Jornal. por hora pesos 43.62; por día $ 348.96.

144) Montador Oficial es la persona capaz de montar cualquier tipo de acumulador ácido-plomo. necesitando únicamente la indicación técnica accesoria. Comprende estrelazado de grupos. colocación de separadores, colocación de grupos en las cajas o vasos. colocación nivelación y ajuste de tapas, colocación de tuercas, tapones. varillas y todos los accesorios necesarios, soldadura de todos los componentes. sellado en las unidades y terminación de las baterías. Jornal, por hora $ 47.88; por día 383 04.

145) Montador: Medio Oficial, es la persona que efectúa los trabajos anteriormente enunciados, pero con la ayuda técnica y bajo la vigilancias de un superior y cuyo rendimiento alcanza al 80 o|o del de un Oficial. Jornal por hora $ 44.84; por día $ 358.72.

146) Ayudante Práctico de Montador: Es la persona considerada Peón Calificado, que prepara material para armar y secunda la operación del armado. Jornal por hora $ 42 38; por día $ 339.04.

147) Formación: Oficial, es la persona que posee los conocimientos necesarios. de la fundición electroquímica elemental en los procesos de formación carga y descarga, aprecia y determina el estado de formación, haciendo acoplamiento en serie o "Compound", suelda conexiones de plomo y conoce el uso de dinamos, tungar, amperímetros, llaves y voltímetros, reóstatos, etc., y prepara electrolitos. Jornal, por hora $ 47.88; por día $ 383.04.

148) Formación: Medio Oficial, es la persona que hace acoplamientos en serie paralelo a "Compound"; suelda conexiones de plomo y conoce el uso de dinamos, tungar, amperímetros, llaves, voltímetros, reóstatos y prepara electrolitos. Jornal por hora $ 44.84; por día pesos 358.72.

149) Ayudante de Formación: Es la persona considerada como Peón Calificado, que prepara electrolitos, llena, acarrea y controla los regímenes de carga o descargas de unidades en formación. Jornal, por hora $ 42.38; por día $ 339.04.

150) Molinero: Es la persona, que conoce el funcionamiento de Molinos, Hornos, que carga bolitas o lingotes de plomo en los mismos, zarandea, clasifica y acondiciona los ácidos y atiende todos los trabajos afines de generador. Jornal por hora $ 47.88; por día $ 383.04.

151) Ayudante de Molinero:. Es la persona considerada Peón Calificado que secunda al Molinero en cargas y descargas de las máquinas, acarrea óxidos, etc. Jornal por hora $ 42.38; por día pesos 339.04.

152) Prensado de Cajas: Oficial, es la persona que posee los conocimientos necesarios para el uso de prensa hidráulica, de tornillos, etc., y prepara y efectúa cambios en los distintos tipos de moldes y hace el molde de Cajas, tapas etc. Jornal por hora $ 47.88; por día pesos 383.04.

153) Prensado de Cajas: Medio Oficial, es la persona diestra en la preparación del material a moldear, manipulación de moldes y prensa, pesaje, rebabado y clasificación de materiales moldeados. Jornal por hora $ 44.84, por día $ 358 72.

154) Calderas o Generadores: Foguista es la persona que cuenta con la aprobación del Ministerio de Industria y Trabajo y que desempeña tal cargo con todas las obligaciones inherentes al mismo. Jornal por hora $ 47.88; por día pesos 383.04.

155) Calderas o Generadores: Ayudante, una persona considerada como Peón Calificado que secunda al Foguista. Jornal por hora $ 42.38; por día pesos 339 04.

156) Reparador: Oficial, es la persona que posee los conocimientos necesarios sobre acumuladores eléctricos y ácidos. Es capaz de determinar el estado general de las placas, separadoras, etc. Conoce el uso del dínamo, tungar, amperímetros, voltímetros, resistencias, etc., localiza y subsana faltas en baterías entregando las mismas en perfectas condiciones de uso. Jornal por hora $ 47 88; por día pesos 383 04.

157) Reparador: Medio Oficial. es la persona que efectúa en general los trabajos anteriormente enunciados pero con indicaciones y vigilancia técnica de un superior. Jornal por hora $ 44.34; por día $ 358.72.

158) Reparador: Ayudante Práctico, es la persona considerada como Peón Calificado que secunda al Oficial. o Medio Oficial, vuelca el ácido sobre las baterías, etc. Jornal por hora $ 42.38; por día pesos 339.04.

159) Sereno de Primera: Es la persona que además de cumplir las tareas de vigilancia efectúa trabajos correspondien-

tes a Peón Calificado. Jornal por hora $ 44.84; por día $ 358.72.

160) Sereno de Segunda: Es la persona que desempeña únicamente un cargo de vigilancia nocturna con todas las obligaciones inherentes a ese puesto. Jornal por hora $ 42.18; por día $ 337.44.

161) Peón Calificado de Acumuladores: Es la persona sin conocimientos especiales, pero que se distingue de un Peón de acumuladores, en que ejerce funciones que no están al alcance de este último y se distingue del operario con oficio (Oficial y Medio Oficial) en que mientras éste necesita aprendizaje y conocimientos especiales que abarcan todo el proceso del oficio, el Peón Calificado sólo tiene desarrollo por repetición mecánica, la habilidad para una tarea que solamente exige un conjunto de movimientos simples sin necesidad de conocimientos e inteligencia especialmente desarrollada. Jornal por hora $ 42.38; por día $ 339.04.

162) Peón de Acumuladores: Es la persona cuyas tareas sólo exigen capacidad física, sin requerir ningún aprendizaje especial, bastando la simple indicación por parte del Jefe o Patrón para que puedan ser desempeñadas por un hombre normal. Jornal por hora $ 41.27; por día $ 330.16.

Bulbos

163) Maquinista: Es la persona que realiza las siguientes tareas:

A) Fabrica con máquinas automáticas o semiautomáticas los diferentes bulbos y tubos de acuerdo a los standard de calidad requeridos;

B) Controla el buen funcionamiento del equipo;

C) Efectúa todos los ajustes de máquinas necesarios para una producción normal, ajustes de cabezas, platillos, moldes, soportes de moldes, hojas de tijeras, montaje de tijeras, válvulas, cambios de placa y punzón, etc.,

D) Está en condiciones de efectuar trabajos necesarios en el equipo cuando se cambia la producción de determinado tipo de bulbo a otro o cuando se varía el diámetro exterior del tubo estirado;

E) Debe realizar e interpretar medidas de temperatura con diferentes perímetros de tablero óptico, etc. Jornal, por hora $ 54.65; por día $ 437.20.

164) Operario de máquina automática: Es el operario especializado que con máquina automática fábrica bulbos y tubos de acuerdo al conocimiento y habilidad que ha adquirido en el desarrollo de dicha tarea en un plazo no menor de seis meses. En condiciones normales de labor, es el responsable de una producción de bulbos y tubos razonable de acuerdo a las normas exigidas en cada caso. Jornal por hora $ 44.49; por día $ 355.92.

165) Peón Composición: Es la persona que realiza las siguientes tareas:

A) Efectúa de acuerdo a instrucciones la correcta pesada de los materiales utilizados en la fabricación del vidrio;

B) Procede al mezclado de los mismos;

C) Está en condiciones de sacar muestras representativas de las diferentes materias primas;

D) Debe estar en condiciones de poder detectar cualquier anomalía visual de los ingredientes, normalmente utilizados como ser: color, finura, densidad aparente, cuerpos extraños, impurezas, etc. Jornal por hora $ 42.33; por día $ 339.04.

166) Inspector: Es la persona que realiza la inspección de los bulbos y tubos, debe tener un sólido criterio para determinar cual es el material apto o no para fabricar tubos o lámparas. Esta Inspección comprende:

A) Inspección Visual;

B) Medida de espesor, diámetro, excentricidades, etc.

C) Calificación por peso;

D) Interpretación de tensiones por el análisis visual con el polariscopio. Jornal por hora $ 42.09; por día $ 336.72.

167) Cortador: Es la persona que realiza manualmente el corte de tubos de vidrio. Debe tener el conocimiento necesario para realizar dichos cortes en la mejor forma posible, no dejando que se produzcan rajaduras, astilladuras, y en general, evitando cualquier inconveniente que haga mermar la normal producción. Debe tener además la habilidad necesaria para conseguir el máximo aprovechamiento de material. Jornal por hora $ 41.22; por día $ 329.76.

168) Peón de Fábrica de Bulbos: Es la persona cuya tarea además de exigir capacidad física podría ser realizada por cualquier hombre sin aprendizaje previo, como ser: cortado de bulbos, tubos, embalaje de bulbos, limpieza de moldes, etc., siempre de acuerdo a instrucciones recibidas de un superior. Jornal, por hora $ 40.47; por día $ 323.76.

Sección Tubos de Rayos Catódicos

169) Operario Tubo Rayos Catódicos: Categoría A) Es la persona que realiza las siguientes tareas: control de calidad por medio de luz ultravioleta, encerrado, bombeado, socalado, plateado en alta frecuencia, activado y chispeado, grafitado, control visual y técnico de los tubos. Jornal, por hora $ 43.62; por día $ 348.96.

170) Operario Tubos Rayos Catódicos: Categoría B). Es la persona que realiza las siguientes tareas: lavado, pulido, lacado, sedimentación, laminado y aplicación de la pintura externa de los tubos. Jornal por hora $ 41.27; por día $ 330.16.

Varios

171) Peón Común: Es la persona cuyas tareas sólo exigen capacidad física sin requerir ningún aprendizaje especial bastando la simple indicación por parte del Jefe o Patrón para que puedan ser desempeñadas por un hombre normal. Jornal, por hora $ 38.83; por día pesos 310.64.

172) Peón Calificado: Es la persona sin conocimientos especiales pero que se distingue de un Peón Común en que ejerce funciones que no están al alcance de éste último. Se distingue del operario con oficio (Oficial o Medio Oficial), en que mientras éste necesita un largo aprendizaje y conocimientos especiales que abarcan todo el proceso del oficio, el Peón Calificado sólo tiene desarrollada por repetición mecánica la habilidad para una tarea que solamente exige un conjunto de movimientos simples sin necesidad de conocimientos e inteligencia especialmente desarrollada. Jornal, por hora $ 41.27; por día $ 330.16.

173) Ayudante: Es la persona que siendo menor de 21 años cumple tareas que no son las de aprendizaje de un oficio, ni realiza tareas de Peón Común, ni de Peón Calificado. Su jornal mínimo se ajustará a la siguiente escala: De 17 años de edad, por hora $ 24.62; por día $ 196.96. De 18 años de edad, por hora $ 27.13; por día $ 217.04. De 19 años de edad, por hora $ 31.30; por día $ 250.40. De 20 años de edad, por hora $ 34.99; por día $ 279.92.

174) Aprendices: El Aprendiz deberá realizar tareas comprendidas dentro de su oficio o directamente vinculadas al mismo y aplicar los conocimientos adquiridos. Para ello se conviene en que no realizará durante el período de aprendizaje tareas de producción en serie durante períodos superiores a 25 jornadas laboradas por cada especialidad. La razón de ésta norma es al sólo efecto de evitar la desviación del propósito del aprendizaje.

Se establece dos grupos de Aprendices:

A) Los que no cursan estudios en la Escuela Industrial de Mceánica y Electricidad de la Universidad del Trabajo del Uruguay y|o Escuela de Industrias Navales de la Universidad del Trabajo; y

B) Los que cursan estudios en forma regular en dichos Organismos. Para aquellos que cursan estudios de idóneos en refrigeración y técnicos en soldadura de la Escuela de Industrias Navales de la Universidad del Trabajo se imponen requisitos para el control de la Escolaridad y percepción del beneficio económico que significa ser alumno de las Escuelas de Mecánica y Electrotecnia y de Industrias Navales y de la Universidad del Trabajo del Uruguay de la siguiente forma.

1) A la finalización del año escolar el alumno debe acreditar ante la sección personal de la planta industrial donde trabaje, el resultado de sus estudios durante el mismo. A tal efecto las Direcciones de las Escuelas citadas expedirán certificado con la constancia requerida. La misma deberá ser presentada antes del 1.o de enero del año siguiente.

2) Si durante el año escolar el Aprendiz estudiante rindiera algún examen pendiente presentará el certificado del resultado del mismo expedido por la Dirección de la Escuela ante la mencionada Sección Personal.

3) El alumno que abandona sus estudios deberá dejar de percibir los beneficios que apareja su condición de Aprendiz Estudiante y pasará inmediatamente al Grupo A.

4) Los estudios deben ser realizados dentro del plazo establecido dentro del respectivo plan de estudios.

5) Los beneficios económicos serán acordados o suspendidos según cada caso a partir del 1.o de enero del año siguiente al cursado.

6) Las excepciones no previstas serán de competencia exclusiva de las Direcciones Técnicas de los respectivos Establecimientos. De acuerdo a las clasificaciones A) y B) se formarán cuatro categorías de conformidad con los años de antigüedad que posean fehacientemente en la industria de radioelectricidad.

A los efectos del cómputo de antigüedad se establece como fecha fija el 1.o de enero de cada año; la fracción igual o mayor de seis meses se computará como un año y la menor no se computará. Los jornales mínimos a pagar a los Aprendices del Grupo A) serán los siguientes: Grupo A). Jornal inicial por hora pesos 18.59; por día $ 148.72. Con un año de antigüedad, por hora $ 23.03; por día $ 184.24. Con dos años de antigüedad, por hora $ 28.73; por día pesos 229.84. Con tres años de antigüedad, por hora $ 35.41; por día pesos 283.28.

Los Aprendices del Grupo B), percibirán sobre los jornales fijados para el Grupo A) los siguientes aumentos por día: Habiendo aprobado 1er. año y cursando 2do. año $ 13.02; habiendo aprobado 2do. año y cursando 3er. año pesos 18.15; habiendo aprobado 3er. año y cursando 4to. año $ 23.39.

Los beneficios que se indican por esta disposición para los Aprendices del Grupo B), sólo se harán efectivos en el caso de que los estudios aprobados que se cursan por el Aprendiz Estudiante, correspondan a las actividades que desempeñan en sus empresas.

Escobillas para Motores Eléctricos y Dinamos

175) Armador de Primera Categoría: Es la persona que coloca los carbones cortados en arandelas y terminales flexibles por medio de máquinas de agujerear con guías. Jornal por hora $ 41.11; por día $ 352.88.

176) Armador de Segunda Categoría: Es la persona que coloca los carbones cortados con ayuda y vigilancia de un superior. Jornal por hora $ 41.27; por día $ 330.16.

Varios B)

177) Operario Conductor de Tractor Elevador: Es el operario que maneja el tractor elevador. Jornal por hora $ 43.62; por día $ 348.96.

178) Operario de Embalaje: Es la persona que utilizando materiales adecuados, tales como: cartón, paja, madera, etc., crea, proyecta y realiza el embalaje para refrigeradores, televisores, cocinas, etc., de manera de proteger el producto convenientemente para su transporte hasta el lugar de entrega, debe cortar la madera que utiliza y saber reforzar con flejes o alambres el embalaje para posibilitar el transporte del producto sin deterioros, buscando siempre de realizar el embalaje más económico y seguro, jornal por hora $ 42.38; por día $ 339.04.

179) Ayudante de Camionero: Es la persona que habitualmente acompaña al camionero, realizando tareas de carga y descarga del camión colaborando con el en todas las tareas inherentes a la distribución y entrega de mercaderías, jornal, por hora $ 41.27; por día $ 330.16.

180) Operario de Fotometría: Es la persona que realiza los trabajos relativos a medidas de fotometría de lámparas eléctricas, jornal por hora $ 45.68; por día $ 365.44.

181) Operario que trabaja en el Horno de Esmaltado de Alambre de Cobre: Es la persona que realiza el esmaltado de alambre, de acuerdo con lo especificado, medidas y calidad, indicados por un superior, en el horno de esmaltado; usa y mantiene el equipo en condiciones de buen funcionamiento, de acuerdo con las instrucciones recibidas; verifica que los materiales empleados cumplan con las condiciones y los valores indicados. Jornal por hora $ 44.84; por día pesos 358.72.

182) Operario que trabaja en Horno de Fundir por Arco Eléctrico: Es la persona que realiza todas las tareas de fundir, tales como: preparación, cuidado y control de cargas de horno, temperatura de colado, revestimiento de horno y moldes de acuerdo a las especificaciones e instrucciones suministradas por un superior, jornal por hora $ 46.97; por día $ 375.76.

183) Ayudante del Operario que trabaja en el Horno de Fundir por Arco Eléctrico: Es la persona que en algún caso colabora en las tareas del operario que trabaja en el horno de fundir por arco eléctrico, jornal por hora $ 42.38; por día $ 339.04.

184) Operario que trabaja en máquina de papel corrugado: Es el operario que realiza producción en la máquina de papel corrugado, prepara la máquina y realiza reparaciones en la misma al nivel de Medio Oficial Mecánico Ajustador, jornal por hora $ 45.68; por día pesos 365.44.

185) Chofer de Camión: Es la persona que tiene como cometido la conducción del camión, la carga y la descarga del mismo de y a los lugares que se le indiquen y la responsabilidad del vehículo y la carga, realizando además todas las tareas inherentes al reparto incluyendo la percepción del importe que corresponda en el caso de mercaderías vendidas al contado, jornal por hora $ 49.33; por día $ 394.64.

186) Portero o Portonero: Es la persona que tiene como obligación, el vigilar la entrada y salida por la puerta o portón a su cargo de los obreros o empleados de la Empresa como también la entrada y salida de personas, autos o camiones que deban entrar o salir, es el responsable de abrir o cerrar la puerta o portón de acuerdo a las órdenes que reciba de sus superiores, jornal por hora $ 40.48; por día $ 323.84.

187) Limpiador, jornal por hora pesos 38.04; por día $ 304.32.

Control de calidad

188) Inspector Grado 1.o): a) Se encontrarán comprendidos dentro de esta categoría solamente aquellos operarios que siendo integrantes de una sección denominada Control de Calidad dedican por lo menos el 50 o|o de su tiempo a realizar tareas propias de dicha función.

Se aclara que todo operario, cualquiera sea su categoría y que realiza controles, mediciones revisaciones, etc. como parte de un proceso de fabricación y o armado, no está comprendido dentro de estas categorías de Inspectores de Calidad.

Las tareas son las siguientes:

A) Inspecciones y o ensayos de calidad.
B) Preparación y o calibración del equipo de medida.
C) Análisis e identificación de causas de fallas.
D) Control de acuerdo a instrucciones, del proceso de fabricación.
E) Control y análisis de prototipo y o pruebas piloto y o primeras muestras.
F) Ensayos de perfomances y o vida.
G) Análisis de quejas y o reclamos tanto de clientes como de otras secciones de fábrica.

Será necesario que de todas las tareas que realizan y de acuerdo a las instrucciones que reciban lleven un adecuado registro de datos, preparen informes y partes diarios de inspecciones. Deberán estar capacitados para poder efectuar resúmenes mensuales o anuales de los informes que confeccionan toda vez que se le requieran. Los operarios de esta categoría deben poseer y aplicar criterio propio de acuerdo a la orientación general establecida por la dirección y tendrá la facultad de resolver basado en ese criterio la aceptación o el rechazo del producto inspeccionado bajo su propia responsabilidad en aquellas características que tradicionalmente no se encuentren perfectamente estandarizadas como ser: apariencia en general, terminaciones de superficies, retoques, golpes, rayaduras, uniformidad de color dentro del producto y comparativamente de un producto a otro, nivel de ruidos, nivel de vibraciones y cualquiera otra que se les indique verbalmente o por escrito. Además deberán poseer y demostrar una constante inquietud personal, de tal forma que el trabajo que realizan se oriente hacia el consumidor o cliente para que quede satisfecho.

Los operarios clasificados en esta categoría deberán tener los conocimientos a semejanza de los niveles de cualquiera de las siguientes especializaciones:

Cat. 1: Mecánico-Electricista, Oficial. Cat. 12: Reparador de receptores, Oficial. Cat. 17: Ajustador de televisores, Oficial. Cat. 60; Mecánico Ajustador, Oficial. Cat. 62: Tornero Mecánico, Oficial., Cat. 93: Chapista, Oficial. Cat. 101: Soldador, Oficial Clase Segunda. Cat. 111: Pintor, Oficial.

Jornal: Como mínimo será un 8 o|o (ocho por ciento) superior al de la categoría de Oficial de la especialidad del operario. En caso de que el operario tenga más de un oficio y utilice ambos en la tarea asignada se tendrá como base la especialidad de la categoría mejor remunerada.

189) Inspector Grado 2.o: Es la persona que realiza las tareas anteriormente enunciadas, pero sus conocimientos requeridos sólo deben llegar a semejanza de los niveles de Medio Oficial en los oficios respectivos indicados para grado primero deberá poseer y aplicar criterio propio en sus tareas, pero las mismas se realizarán bajo la supervisión y responsabilidad del superior inmediato Aceptará o rechazará productos según normas y|o indicaciones de la superioridad, debiendo consultar a su superior cuando se trate de caso fuera de normas y|o indicaciones.

Los operarios clasificados en ésta categoría deberán tener los conocimientos a semejanza de los niveles de cualquiera de las siguientes especializaciones:

Cat. 2: Mecánico Electricista, Medio Oficial. Cat. 11: Reparador de Receptores. Medio Oficial. Cat. 18: Ajustador de Televisores, Medio Oficial. Cat. 61: Mecánico Ajustador, Medio Oficial. Cat. 63: Tornero Mecánico, Medio Oficial. Cat. 94: Chapista, Medio Oficial. Cat. 103: Soldador, Medio Oficial Clase Segunda. Cat. 102: Pintor, Medio Oficial Jornal: como mínimo será un 8 o|o (ocho por ciento) superior al de la categoría de Oficial de la especialidad del operario. Er caso de que el operario tenga más de un oficio y utilice ambos en la tarea asignada se tendrá como base la especialidad de la categoría mejor remunerada.

Soldadura eléctrica y autógena

(Con cualquier clase de gas)

190) Soldador: Oficial —Clase Primera—. Para que un operario pueda ser incluído en esta categoría y clase debe satisfacer los siguientes requisitos.

A) Ser diplomado en Instituto de Enseñanza del Estado o bien en particular habilitado tal, que el título que expida sea reconocido oficialmente por la autoridad competente.

B) Haber realizado la práctica correspondiente en talleres habilitados.

C) Ser capaz de soldar en todas las posiciones posibles con cualquier material empleando cualquier procedimiento conocido de soldar y ejecutando uniones sanas y resistentes de acuerdo con los en-

sayos más próximos a las condiciones de trabajo. Jornal, por hora $ 57.00; por día $ 456.00.

Personal que trabaja en Letreros, carteles y afiches no luminosos

191) 1) Oficial Pintor de Letras y Figuritas: Operario capacitado para realizar las siguientes tareas: Marcado y distribución de letreros en chapas, maderas, telas y pared, filetes diversos, vidrieras en oro, afiches, figuras, decoraciones y tener conocimiento de los materiales que se emplea para éstos trabajos así como para su preparación. No tienen obligación de crear. Jornal. por hora $ 60.40; por día $ 483.20.

2) Oficial Pintor de Letras: Operario capacitado para realizar las siguientes tareas: marcado y distribución de letras en carteles, telas, pared, etc., filetes diversos, vidrieras en oro y conocimiento de los materiales que se emplean para éste trabajo. Jornal. por hora $ 58.56; por día $ 468.48.

3) Oficial Figurista: Operario capacitado para realizar figuras, y decoraciones y tener conocimiento de los materiales que se emplean para éste trabajo. Jornal, por hora $ 58.56: por día $ 468.48.

4) Medio Oficial Pintor de Letras y Figurista: Operario capacitado para realizar las siguientes tareas: hacer letras y figuras, afiches, decoraciones y estando ya dibujado o con espulvero, no estando obligados a marcar letras ni dibujar letras en oro, filetes difíciles etc. Deberá tener conocimientos de los materiales a emplearse en el desarrollo de sus tareas. Jornal, por hora $ 58.56; por día $ 468.48.

5) Dibujante: Operario capacitado para crear y proyectar dibujos de propaganda para carteles diversos, marquesinas, luminosos, chapas, telas, etc. Jornal, por hora $ 58.56; por día $ 468.48.

6) Oficial Planografista: Operario capacitado para hacer estampas con papel o duco, preparación de colores para el plano duco, preparación de colores para el plano graf; sabrá imprimir a varias tintas trabajos diversos sobre distintos materiales: chapas, telas, vidrios, papel, madera, etc., y prepara telas del plano graf; Debe preparar matrices por el procedimiento cerigraf de acuerdo a la técnica fijada por la empresa. Jornal, por hora $ 58.56; por día $ 468.48.

7) Medio Oficial Pintor de Letras: Operario capacitado para realizar las siguientes tareas: hacer letras marcadas o con espulvero o dibujadas, guardas, sombras, filetes: no estando obligado a dibujar, marcar o distribuir letras en carteles, letras de oro, ni filetes difíciles. Deberá tener conocimientos de los materiales a emplearse en el desarrollo de la tarea. Jornal, por hora $ 51.68; por día pesos 413.44.

8) Medio Oficial Figurista: Operario capacitado para realizar las siguientes tareas: hacer figuras, afiches, decoraciones ya estando estas dibujadas o con espulvero, no estando obligado a dibujar ni marmar. Jornal, por hora $ 51.68; por día $ 413.44.

9) Medio Oficial Planografista: Oficial capacitado para hacer estampas con papel o duco, preparación de algunos colores para el plano graf, saber imprimir. Jornal, por hora $ 51.68; por día, pesos 413.44.

10) Oficial Sopleteador: Operario capacitado en sopletear camiones para propaganda, chapas, marquesinas, carteles, etc., debe saber trabajar con duco o sintético y manejo del equipo correspondiente. Jornal, por hora $ 51.68; por día pesos 413.44.

Personal Obrero Femenino

192) A) Cuando las actividades correspondientes a las categorías específicamente determinadas en los siguientes capítulos de este laudo: Electricidad, Radio-recepción, Radio-transmisión, Teléfono y Afines, Letreros Luminosos, Broncería, Galvanoplastía, Mecánica, Repujado, Hojalatería, Soldadura Eléctrica y Autógena, Balancines, Prensas y Guillotinas, Pintura, Cocinas, Estufas y accesorios eléctricos, Carpintería, Refrigeración, Acumuladores eléctricos, varios, escobillas para motores eléctricos y Dínamos, Bulbos que fueran desempeñadas por mujeres, estas ganarán el salario fijado en el laudo para el Personal Masculino a condición de que la capacidad calidad y rendimiento en el trabajo sean los mismos que cuando el cargo está desempeñado por hombres. Cuando la capacidad calidad y|o rendimiento no fueran iguales que en el caso de que el cargo estuviera desempeñado por hombres la diferencia de salarios no excederá el 20 o|o del jornal asignado al hombre.

B) Operario Común: Es la persona cuyas tareas no requieren ningún aprendizaje especial bastando la simple indicación por parte del supervisor para que puedan ser desempeñadas por una persona normal. Jornal, por hora $ 37.49; por día $ 299.92.

C) Operaria Calificada: Es la persona que realiza tareas que se distinguen de las realizadas por la operaria común, en que requiere una habilidad como, esfuerzo visual, destreza de manipuleo de objetos pequeños y de precisión, armado de conjuntos complejos, utilización de aparatos de precisión con conocimiento e interpretación de medidas, proceso de rapidez destacada, etc. Sin necesidad de conocimientos e inteligencia especialmente desarrollada. A su vez se distingue de personas con oficio, (Oficial o Medio Oficial) en que éste necesita un largo aprendizaje y conocimientos especiales que abarcan todo el proceso del oficio. Jornal, por hora $ 38.83; por día $ 310.64.

Art. 6.o Vigencia. Los salarios mínimos, categorías y condiciones de labor establecidas en el presente laudo entrarán en vigencia el primero de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Art. 7.o Disposiciones generales:

A) Las horas extras en días laborales serán pagadas con un 50 o|o de complemento sobre el jornal y las que se trabajan en días festivos serán pagadas con un 100 o|o de complemento.

B) Viático por comida. Suplemento para operarios que deben salir del taller. Para los operarios que realicen tareas fuera del taller. Se establece: 1) Cuando el operario debe salir a una distancia comprendida entre 20 y 30 kilómetros recibirá como compensación el gasto de locomoción más $ 75.00 por día para el almuerzo. 2) Cuando la distancia es mayor de 30 kilómetros el operario recibirá como viático además de los gastos de locomoción y alojamiento el 20 o|o de sus salarios.

Se establece que siempre se tomará para medir la distancia como punto de partida la Plaza Cagancha.

C) Trabajo Nocturno: El trabajo nocturno comprendido entre las 22 y 6 horas del día siguiente se remunerará de la siguiente manera: a) Con un suplemento del 25 o|o del salario en el caso del trabajo nocturno permanente. Se considerará trabajo nocturno permanente cuando dentro del régimen de labor de las fábricas se establezca un turno dentro de las horas mencionadas con una duración mayor de dos meses en forma ininterrumpida. b) Con un suplemento del 50 o|o en el caso de que la duración ininterrumpida del turno fuera de dos meses o inferior a dos meses. Se aclara que este plazo de dos meses para definir el carácter accidental o permanente de la tarea nocturna rige para la tarea en sí misma y no para quien la ejerza, lo que quiere decir, que en tareas nocturnas que se clasifiquen como permanentes de acuerdo con este concepto de dos meses de plazo, pueden existir rotaciones de turnos semanales, quincenales o mensuales. d) El suplemento por trabajo nocturno y por horas extras en las condiciones establecidas en este laudo lo percibirán los trabajadores sea cual sea su categoría. e) El día 2 de noviembre en caso de trabajarse se pagará jornal y medio.

F) Trabajos en altura: Cuando haya que efectuar un trabajo a más de 4 metros de altura medidos desde el piso del local y no puedan lograrse, a esa altura condiciones idénticas a las que existen en el piso del local. se otorgará un suplemento del 10 o|o sobre el jornal base del laudo por las horas trabajadas. Para el pago de dicho suplemento se procederá de la siguiente manera: 1) Hasta treinta minutos se pagará por media hora; 2) Las fracciones mayores siempre se redondearán a la media hora inmediata superior. 3) El pago de ese suplemento se realizará conjuntamente con el pago mensual de jornales.

G) Cuando un obrero desempeñe más de una tarea correspondiente a distintos jornales deberá percibir el más alto.

H) A los efectos de la formación de los sueldos y jornales no serán tenidos en cuenta las primas, premios, compensaciones voluntarias y aguinaldos.

I) Para los Aprendices se establece que siempre corresponde igual salario a ambos sexos.

J) Todos los salarios fijados corresponde a jornadas legales de trabajo.

K) Se exigirá producción normal en todas las tareas, entendiéndose por producción normal una razonable calidad y rendimiento permanente.

L) Los aumentos otorgados a los obreros y devengados con anterioridad a la fecha de vigencia de este laudo no podrá ser deducidos bajo ningún concepto de las obligaciones derivadas de la aplicación de este laudo.

Ll) En el caso de aparecer nuevas categorías las partes procurarán aplicar la categoría de mayor similitud entre las establecidas en el laudo. No habiendo acuerdo, se planteará el problema al Consejo de Salarios, el que podrá si lo creyera conveniente establecer una nueva categoría con su asignación específica.

M) En todo lo que no se oponga a lo establecido en el presente laudo en materia de definiciones de categorías y condiciones de labor, regirá lo dispuesto para con las mismas, en los textos de los laudos emitidos por anteriores Consejos de Salarios.

N) El Consejo de Salarios continuará estudiando lo relativo a todos los pedidos pendientes en materia de categorías, para lo cual ambas delegaciones profesionales se comprometen a hacer los mayores esfuerzos posibles para llegar a soluciones en un plazo de noventa días calendario a partir de la firma de este laudo.

Ñ) Cuando las empresas del Grupo para que se lauda exijan el uso de uniformes, deberán otorgarse dos uniformes por año calendario personal. Dichos uniformes podrán ser diseñados por las empresas y llevar indicación del personal, cargo y nombre o distintivo de las empresas.

O) Las empresas correspondientes al Grupo a que refiere el presente laudo suministrarán las herramientas que consideren necesarias para que los operarios cumplan las tareas que se les indiquen. Los operarios al recibir dichas herramientas firmarán un comprobante por el cual se comprometen a reponer las mismas en caso de extravío o rotura imputable al operario.

Art. 8.o Disposición de carácter excepcional. Homológase el texto del Convenio suscrito entre las partes profesionales el 12 de enero de 1967 a que refiere la parte expositiva del presente laudo y cuyo texto es el siguiente:

"Convenio: En Montevideo, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete se reúnen los señores Jorge Friedman y Guillermo Moyá en su carácter de representantes de la Asociación de Fabricantes de Artículos Eléctricos y Electrónicos y los señores Ubaldo García y Oscar Reyes en su carácter de delegados representantes del personal Obrero y de Servicio del Grupo 28, Electrónica, Clase IV, Actividades Industriales, quienes manifiestan haber llegado al siguiente acuerdo:

Artículo 1.o A partir del 1.o de enero de 1967 a los salarios vigentes al 31 de octubre de 1966 del personal Obrero y de Servicio se realizará un aumento del cuarenta y seis con setenta y cinco por ciento (46.75 o|o) hasta el valor por hora de $ 26.46, inclusive. Para los salarios por hora al 31|10|66, superiores a $ 26.46 por hora se les efectuará un aumento de pesos 12.37 por hora.

Art. 2.o Para la aplicación de lo precedente se considerará como salarios vigentes al 31|10|66 los establecidos en el laudo del 27 de agosto de 1964 (publicado en el "Diario Oficial" del 17 de noviembre de 1964) incrementados con el coeficiente 2.7476, lo que equivale a los ajustes realizados con posterioridad a dicho laudo.

Art. 3.o El 1.o de julio de 1967, los salarios mínimos establecidos en este Convenio, serán aumentados en un porcentaje igual al promedio de los porcentajes de las variaciones de los índices de precios que establezcan la Estadística de la Dirección General de Estadísticas y Censo del Ministerio de Hacienda (índice al treinta y uno de diciembre de 1966 igual a 558.3, base 1962 igual a 100) y la estadística N.o 2 del Banco de la República (índice al treinta y uno de diciembre de 1966 igual a 3.627.3; base igual 100), durante el período comprendido entre el treinta y uno de diciembre de 1966 y el 30 de junio de 1967.

Antes del 1.o de julio de 1967, cada vez que el promedio de porcentajes de variaciones de índices antes referido alcance un aumento del quince por ciento (15 o|o) con referencia a los índices inmediatamente anteriores aplicados, se efectuará el ajuste el día primero del mes próximo con el porcentaje que corresponda, complementándose al primero de julio de 1967, con el porcentaje de aumento que resulte a dicha fecha.

A partir del primero de julio de 1967, se efectuarán ajustes cuando el promedio de porcentajes de variaciones de índices referidos, alcance un aumento del quince por ciento (15 o|o) con referencia a los índices considerados para el último ajuste; siempre que además hayan transcurrido tres meses desde la fecha de vigencia del último ajuste realizado. En caso de que, producido el aumento del quince por ciento (15 o|o) antes mencionado, no pudiera realizarse el ajuste por no haber transcurrido el plazo de tres meses, se realizará el ajuste al vencimiento de este plazo con el promedio de porcentaje de variaciones de índices que en tal momento corresponda. Los aumentos que se efectúen conforme a las previsiones de este apartado, serán complementados al vencimiento del período semestral, considerándose el promedio de variaciones de índices que en dicha fecha corresponda.

Se levantarán actas entre las partes de cada ajuste, las que serán remitidas al "Diario Oficial" para su publicación.

Art. 4.o Compensación extraordinaria por única vez. Las empresas incluídas en el Grupo 28 Electrónica, abonarán a su personal Obrero y de Servicio por las horas trabajadas en los meses de noviembre y diciembre de 1966, una compensación extraordinaria de veintiocho por ciento (28 o|o) sobre los salarios mínimos vigentes al 31|10|66 considerados en la forma establecida en el artículo segundo. Esta compensación se paga como única vez y tiene carácter extraordinario. Dicha compensación se abonará en dos cuotas iguales, la primera de ellas, junto con el pago de la primera quincena de marzo de 1967 y la segunda junto con el pago de la primera quincena de abril de 1967.

En el caso de que el presente laudo no fuera publicado en el "Diario Oficial" con antelación a la fecha establecida en el inciso anterior, aquellas empresas que no hubieran abonado la compensación extraordinaria de que trata el presente artículo, la abonarán en su totalidad al personal Obrero y de Servicio conjuntamente con el primer pago de salarios que deben abonar a partir de su publicación en el "Diario Oficial".

Art. 5.o Beneficios sociales. A) Prima por fallecimiento. Las empresas en caso de fallecimiento de un miembro del personal Obrero y de Servicio, que figure en las nóminas del personal de las empresas, entregarán a la persona que él hubiera indicado mediante comunicación a la Dirección, la suma de $ 75.000.00 (setenta y cinco mil pesos m|n.) en el término de treinta días a partir de su deceso. La designación del beneficiario de esta prima de fallecimiento se realizará por escrito, en 2 ejemplares firmados uno de los cuales quedará archivado en la empresa entregándose el otro al dependiente.

Dicha designacinó podrá ser revocada o sustituída por el operario en cualquier momento, teniéndose por válida la última que se realice.

Las empresas que tuvieran contratado o contraten seguro de vida para caso de muerte a favor de sus dependientes, tomando a su cargo el pago de asegurador de la prima respectiva, abonarán solamente el complemento entre la indemnización resultante de éste seguro y la suma establecida en éste apartado.

Si algún miembro del personal abonara una prima complementaria para aumentar el monto de la indemnización, la diferencia se abonará con respecto a aquella parte de indemnización abonada por el asegurador que corresponda a la prima de cuenta de la empresa.

b) Licencia paga en caso de fallecimiento. En caso de fallecimiento de padre, cónyuge, hijos o hermanos de un integrante del personal Obrero o de Servicio, las empresas le concederán tres días de asueto pago, siempre que el fallecido se domicilie en la República o Países limítrofes.

c) Licencia paga en caso de matrimonio. Las empresas concederán a los miembros de su personal Obrero o de Servicio, que contraigan matrimonio, una licencia paga de una semana, de acuerdo al horario normal semanal; o sea, 48 horas o 45 horas en su caso.

d) Horas para donación de sangre. A los miembros de su personal Obrero o de Servicio, que deban concurrir a donar sangre previa la justificación correspondiente se les abonarán las horas necesarias para tal fin.

Art. 6.o El importe por concepto de viático de comida se establecen en pesos 75.00 (setenta y cinco pesos m|n.).

Art. 7.o Vigencia. El presente Convenio regirá a partir del 1.o de enero de 1967, por dos años quedando renovado por un año más salvo que alguna de las partes lo denuncie con una anticipación de sesenta días a su vencimiento.

Art. 8.o Cláusulas Generales. a) Los aumentos otorgados por las empresas como adelanto a partir del 1.o de agosto de 1965, 1.o de marzo de 1966 y 1.o de agosto de 1966, del cincuenta con noventa y siete por ciento (50,97 o|o), del cuarenta por ciento (40 o|o), y treinta por ciento (30 o|o), respectivamente son homologados y deberán ser abonados por las empresas que aún no lo hayan hecho, con retroactividad a las fechas mencionadas.

b) Los aumentos otorgados a los Obreros y Personal de Servicio y devengados con anterioridad a la fecha de vigencia de éste convenio, no podrán ser deducidos bajo ningún concepto, de las obligaciones derivadas de la aplicación del mismo.

c) Previa constancia escrita de la conformidad de cada miembro del personal Obrero y del Servicio, las empresas pertenecientes al Grupo 28, Electrónica, Clase IV, deducirán de los mismos, una vez por año mientras rija el presente Convenio, la suma equivalente a la remuneración normal y nominal de una jornada de labor. Tal deducción se hará efectiva, hasta en dos cuotas iguales, en las fechas y forma que solicite la Mesa Coordinadora de Sindicatos Autónomos de Radio Electricidad. Las cantidades recaudadas por este concepto, serán depositadas en la cuenta bancaria que indique por escrito, la citada Organización Sindical.

d) Las partes acuerdan atender y estudiar los asuntos que cada una de ellas pueda tener, mediante reuniones que se realizarán previo aviso y presentación del caso con 48 horas de anticipación.

Art. 9.o En prueba de conformidad y para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en lugar y fecha señalados al comienzo por los comparecientes. — Jorge Friedman, Guillermo Moyá, Ubaldo García, Oscar Reyes".

Art. 9.o Que al no existir acuerdo con respecto al punto G) de las disposiciones generales, ambas delegaciones profesionales se comprometen a estudiarlo en el período de 90 días. El punto G) continúa vigente mientras no se modifique.

Art. 10. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

Dr. Angel S. Caviglia, Presidente. — Isaac González Núñez y Cr. Arturo Astiazarán. Delegados de la Patronal. — Jorge Friedman y Guillermo Moyá. Delegados de la Representación Patronal. — Oscar Reyes y Ubaldo García, Delegados del Personal Obrero y de Servicio. — Pablo Rosas, Secretario. — Walter E. Laroche, Encargado de la Dirección.

Constancia de la Delegación del Poder Ejecutivo

A) La Delegación del Poder Ejecutivo deja constancia de que ha prestado su conformidad al Convenio alcanzado por las Delegaciones Profesionales del 12 de enero de 1967, que ha servido de base para la materia de salarios y ajustes, en la medida en que el referido Convenio, resultó de interés para ambos sectores a fin de regular armónicamente sus mutuas relaciones; y por considerar que pese a que se establece un sistema de ajustes semestrales susceptible de exceder el plazo de vigencia del laudo, y efectuado en consideración a otra estadística distinta de la llevada por la Dirección de Estadísticas y Censo del Ministerio de Hacienda que expresa el índice oficial del costo de vida (Decreto de 28 de noviembre de 1966), y aún cuando dichos ajustes podrían producirse antes del cumplimiento del período semestral básico, al igual al que se determina un aumento de salarios que excede en algo al porcentaje de costo de vida determinado por las estadísticas oficiales, ya existen antecedentes al respecto en el mismo Grupo sin perder de vista que dicho exceso ha sido considerado por ambas partes profesionales como un porcentaje de amortiguamiento destinado a compensar un relativo retardo en el ajuste de los salarios a las variaciones del costo de vida.

B) Asimismo deja constancia de que al prestar su aprobación al referido Convenio en lo relativo al párrafo VIII) apartado 2), y en igual forma al votar el apartado L) del artículo 6o. del laudo lo ha hecho interpretando que dicha disposición significa que las empresas no podrán exigir a sus obreros el reintegro de los importes correspondientes a los aumentos otorgados a los mismos y devengados con anterioridad a la vigencia del laudo, y asimismo que lo acordado por convenios particulares a algunas empresas, que hubiera podido ser superior a los ajustes, que en forma periódica se realizaron durante la vigencia del laudo anterior, no puede revisarse en cuanto haya sido cumplido y liquidado. Y por lo mismo, las citadas disposiciones no pueden interpretarse en el sentido de que los aumentos acordados deben serlo sobre los salarios reales, ya que expresamente se cosignó en el Convenio, en el párrafo L) numeral 2) —y se recogió tal norma en el artículo dos del laudo, que la aplicación de tales aumentos se realizaría sobre los salarios del laudo anterior incrementados con el coeficiente 2,7476, equivalente a los ajustes realizados con posterioridad a dicho laudo, o sea tomando exclusivamente como punto de partida los salarios laudados.

Dr. Angel S. Caviglia, Presidente. — Isaac A. González Núñez y Cr. Arturo Astiazarán, Delegados del Poder Ejecutivo.

Constancia y declaración de los Sectores Profesionales

Los Sectores Profesionales acuerdan y de ello dejan constancia y declaran:

A) Los aumentos otorgados por las empresas como adelanto a partir del 1o. de agosto de 1965, 1o. de marzo de 1966 y 1o. de agosto de 1966, del cincuenta con noventa y siete centésimos por ciento (50,97 o|o) cuarenta por ciento (40 o|o) y treinta por ciento (30 o|o) respectivamente, sobre los salarios del laudo anterior, son homologados y deberán ser abonados por las empresas que aún no lo hayan hecho, con retroactividad a las fechas mencionadas. Se exceptúan de la presente obligación a las empresas que a las fechas antes indicadas tuvieran convenios salariales privados.

B) El acuerdo logrado y contenido en la parte dispositiva del precedente laudo así como los siguientes párrafos tendrá una validez de dos años a contar del día primero de enero de 1967, y será prorrogado automáticamente por un año más, salvo que alguna de las partes lo denuncie con una anticipación de 60 días a la fecha de su vencimiento.

C) Las empresas del Grupo 28, en caso de fallecimiento de un miembro de su personal Obrero y de Servicio, entregarán a la persona que él hubiera indicado mediante comunicación a la Dirección la suma, de $ 75.000.00 (setenta y cinco mil pesos con cero|100 moneda nacional) en el término de treinta días a partir de su deceso. La designación del beneficiario de esta prima por fallecimiento se realizará por escrito, en dos ejemplares firmados, uno de los cuales quedará archivado en la Empresa entregándose el otro al dependiente.

Dicha designación podrá ser revocada o sustituída en cualquier momento, teniéndose por válida la última que se realice.

Las empresas que tuvieran contratado o contraten seguro de vida para caso de muerte a favor de sus dependientes, tomando a su cargo el pago al asegurador de la prima respectiva, abonarán solamente el complemento entre la indemnización resultante del seguro y la suma establecida en este apartado. Si algún miembro del personal abonara una prima complementaria para aumentar el monto de la indemnización, la diferencia se abonará con respecto a aquella parte de indemnización abonada por el asegurador que corresponda a la prima de cuenta de las Empresas.

D) En caso de fallecimiento de padres, cónyuges, hijos o hermanos de un integrante del personal Obrero y de Servicio, las empresas le concederán tres días de asueto pago, siempre que el fallecido se domicilie en la República o en países limítrofes.

E) Las empresas concederán a los miembros de su personal Obrero y de Servicio que contraiga matrimonio, un asueto de una semana pagado de acuerdo al horario semanal habitual.

F) A los miembros del personal Obrero y de Servicio que deba concurrir a donar sangre, se les abonarán las horas necesarias para ello, previa la justificación correspondiente.

G) Previa constancia escrita de la conformidad de cada uno de los miembros del personal Obrero y de Servicio, las empresas pertenecientes al Grupo 28 deducirán al mismo una suma equivalente a la remuneración normal y nominal de una jornada de labor. Tal deducción se hará efectiva una vez por año, hasta en dos cuotas iguales, en las fechas y formas que solicite la Mesa Coordinadora de Sindicatos, Autónomos de Radio-Electricidad, y los importes serán vertidos en una cuenta bancaria que por escrito indique la mencionada organización sindical.

H) La Asociación de Fabricantes de Artículos de Electricidad y Electrónicos y la Mesa Coordinadora de Sindicatos Autónomos de Radio-Electricidad acuerdan atender y estudiar los asuntos que a cada uno de ellos puedan interesar, y afecten al otro, mediante reuniones que se realizarán previo aviso y presentación del caso, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Guillermo Moyá y Jorge Friedman, Delegados Patronales. — Oscar Reyes y Ubaldo García, Delegados del Personal Obrero y de Servicio.

Constancia de la Delegación del Personal Obrero y de Servicio

La Delegación del Personal Obrero y de Servicio deja constancia expresa respecto a la actuación mantenida en este Consejo de Salarios por el doctor Angel Caviglia, quien actuando a nombre del Poder Ejecutivo participó en las deliberaciones defendiendo en todo momento las argumentaciones, planteos y actitudes de la Patronal, como si fuera un integrante más de ella, violando así la imparcialidad e independencia que obviamente debió observar como Presidente del Consejo de Salarios.

Tal proceder queda de manifiesto en forma más evidente a juicio de esta Delegación al suscribir el doctor Caviglia una constancia que contiene los términos y conceptos exactamente iguales a los de la Delegación Patronal, referido al apartado L) del laudo y que está encaminada exclusivamente a crear la confusión respecto a como debe aplicarse los aumentos de sueldos y salarios dentro del Gremio.

El citado apartado L) a que se hace referencia en las constancias, fue votado por unanimidad de este Consejo, sin que mereciera ninguna observación previa, aceptándose por lo tanto de parte de todos que se aplicaría de acuerdo al criterio sostenido en el laudo y Consejos anteriores, es decir que en ningún momento se alteró o cambió, ni la forma, ni el contenido, ni la interpretación que el mismo tenía y tiene. Interpretación que además ha sido ratificada por dictámenes emitidos por la Asesoría Letrada del Instituto Nacional del Trabajo, en su oportunidad, y aceptado por las empresas del Grupo 28.

Por lo expresado precedentemente dejamos aclarado que donde el laudo expresa: "Los aumentos otorgados a los obreros y devengados con anterioridad a la fecha de vigencia de este laud no podrán ser deducidos bajo ningún concepto de la aplicación de este laudo". Significa que los aumentos serán aplicados sobre

los salarios reales que tenían los trabajadores.

Finalmente hacemos constar que la Delegación de los Trabajadores entiende que el trabajador ha dejado de ser en nuestros días aquella fuerza pasiva, mero expectador del desarrollo de los entes económicos.

Ha dejado de serlo por imperativo de hechos propios y por imperativo de la condición económica en que se desarrollan las actuales relaciones del mundo moderno. El trabajador no puede estar ausente o ser un espectador del desarrollo de la quiebra de una industria. Su supervivencia y su estabilidad en el trabajo dependen del desarrollo de la vida industrial. Los trabajadores aspiramos a ser incorporados a determinados organismos que puedan ser asesores u orientadores en el desarrollo de la industria.

Es decir, no pretendemos que el Consejo de Salarios estatuya porque está fuera de sus funciones la creación de organismos asesores llamémosles en el plano de la industria, pero sí a que se recoja la aspiración de que el trabajador desea participar, desea aportar su experiencia, su conocimiento inmediato de las cosas, su vinculación con el desarrollo de la industria para aportarlas a la mayor expansión y al mayor desarrollo.

Esta idea o este mecanismo que puede considerarse una forma de co-gestión, la han aceptado todos los países del mundo y algunos en particular, que las han incorporado a sus legislaciones. Ha tenido escaso desarrollo en nuestro medio, pero deseamos sin duda que sea por la vía privada de la vinculación obrero-patronal que pueda llegarse a la creación para esta actividad de organismos asesores para el desarrollo de la industria, que permitan recibir el valioso aporte obrero de conocimientos, de experiencia, de fuerza de trabajo, para la mejor solución que puedan afectarnos.

Dejamos además constancia que se votó el aumento establecido en el presente laudo teniendo en cuenta circunstancias concretas que determinaron su aceptación pero con el convencimiento cabal de que el mismo no se ajusta en absoluto a las necesidades de los trabajadores ni a lo que establece el artículo primero de la ley N.o 10.449 que establece: "El Salario Mínimo es aquel que se considera necesario en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar, para asegurar al trabajador un nivel de vida suficiente a fin de proveer a la satisfacción de sus necesidades físicas, intelectuales y morales".

Esta Delegación deja constancia que mantiene el reclamo de aumento porcentual por antigüedad por entenderlo de estricta justicia, tal como se va acordando en otros laudos con patronos más progresistas.

Oscar Reyes. — Ubaldo García
Delegados del Personal Obrero y de Servicio.

La Delegación patronal deja contancia:

1) Que hace suya la constancia del Poder Ejecutivo que luce en este documento y que dice:

"B) Asimismo deja constancia de que al prestar su aprobación al referido convenio en lo relativo al párrafo VIII) apartado 2 y en igual forma al votar el apartado L) del artículo 6.o del Laudo, lo ha hecho interpretando que dicha disposición significa que las empresas no podrán exigir a sus obreros el reintegro de los importes correspondientes a los aumentos otorgados a los mismos y devengados con anterioridad a la vigencia del laudo, y asimismo que lo acordado por convenios particulares a algunas empresas, que hubiera podido ser superior a los ajustes que en forma periódica se realizaron durante la vigencia del laudo anterior, no puede revisarse en cuanto haya sido cumplido y liquidado. Y por lo mismo, las citadas disposiciones no pueden interpretarse en el sentido de que los aumentos acordados deban serlo sobre los salarios reales, ya que expresamente se consignó en el Convenio, en el párrafo I) numeral 2) y se recogió tal norma en el artículo 2 del Laudo, que la aplicación de tales aumentos se realizaría sobre los salarios del Laudo anterior incrementados con el coeficiente 2,7476, equivalente a los ajustes realizados con posterioridad a dicho Laudo, o sea tomando exclusivamente como punto de partida los salarios laudados.

2) Que ha votado por esta vez aumentos mayores que los que corresponde al aumento de costo de vida, atendiendo a requerimientos de la delegación laboral que los aumentos de salarios se producían con posterioridad a los aumentos de costo de vida, con la consiguiente pérdida de su poder adquisitivo. Entiende en esta forma haber satisfecho los planteamientos de esa delegación, por lo cual en el futuro no será necesario acordar aumentos que excedan a los del costo de vida.

3) Que ha aceptado también efectuar aumentos mayores para los salarios más bajos, pero declara que lo ha hecho solamente en esta oportunidad, para satisfacer las necesidades de los sectores menos remunerados. Entiende la delegación patronal, que no debe continuarse con esa práctica en el futuro ya que ello constituirá una pérdida del incentivo necesario para los trabajadores que ejercen tareas de mayor responsabilidad.

Guillermo Moyá; Jorge Friedman,
Delegados Patronales.

PUBLICACIONES EN "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1957 - 1966

CONTADURIA

CONCEPTO	PAGINAS 1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966
Poder Legislativo. versiones taquigráficas	2.266	3.023	2.183	1.504	2.418	1.216	2.269	2.538	3.146	2.147
Poder Ejecutivo, Leyes, Decretos y Resoluciones	2.796	2.502	2.288	2.476	2.418	2.277	2.087	2.045	2.090	2.058
Poder Ejecutivo. Indices	144	100	156	154	61	104	108	92	163	137
Avisos anteriores	9.823	10 056	9.918	10.310	9.673	9.598	8.859	9.195	8.416	8.681
Avisos del día	2.217	2.278	2.571	3.071	3.038	2.473	2.410	2.341	3.556	2.392
Balances	1.773	1.871	1.371	1.887	1.389	1.066	578	3.572	704	3.727
Edictos Matrimoniales (Interior)	66	111	24	114	15	118	118	145	91	177
Estados Bolsa	24	22	27	21	—	—	3	4	8	1
Estados Judiciales	23	25	66	10	23	22	16	9	15	20
Estados Municipales	61	68	103	13	7	52	59	63	73	110
Tarifas del "Diario Oficial"	297	279	254	244	240	246	242	237	226	245
Comodines	102	93	91	52	70	52	79	93	130	161
Totales	19.592	20.428	19.548	19.856	19.352	17.224	16.828	20.344	18.618	19.856

DIARIO DE SESIONES

— DE LA —



CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXIX LEGISLATURA

52.a SESION ORDINARIA

Octubre 4 de 1966

PRESIDEN: EL DOCTOR MARTIN R. ECHEGOYEN (PRESIDENTE)

Y EL SEÑOR SENADOR DON LUIS A. TROCCOLI (PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

—Aprobado. Pasa a la Cámara de Representantes.
—Constancia del señor senador Fígoli.

18—Proyecto de ley por el que se elevan los máximos de subsidio por fallecimiento establecidos por los artículos 18 y 133 de la Ley N.o 12.761 de 23 de agosto de 1960. (Carpeta 1836).

—Lo presenta el señor senador Antúnez Giménez.
—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.
—Palabras del referido señor senador.

21—Se levanta la sesión, por falta de número, a la hora 22 y 8 minutos.

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 3 de octubre de 1966.

La Cámara de Senadores se reunirá en sesión extra —en régimen de cuarto intermedio—, mañana martes 4, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1.o — Continua la primera discusión particular del proyecto de ley que crea la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica del Interior. (Carp. 1766. Rep. 510).

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

2.o — Se establece un régimen especial de préstamos para la adquisición de vivienda, a los funcionarios de P L.U.N.A. (Carp. 1824. Rep 576). (Previo Informe).

3.o — Se declara de interés nacional la actividad desarrollada por radioaficionados. (Carp. 157 963. Rep. 528'963).

4.o — Primera discusión general y particular del proyecto de Decreto que concede venia al Poder Ejecutivo para conferir el ascenso al grado de Coronel, a dos señores Tenientes Coroneles (P.A.M.) (Carp. 1727. Rep. 475).

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

5.o — Se aprueban las Convenciones sobre Asilo Territorial y Asilo Diplomático, concertadas en la X Conferencia Interamericana. (Carp. 1752. Rep. 555.

6.o — Se aprueba el "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la Asociación Latinoamerana de Libre Comercio, sobre privilegios e inmunidades en territorio uruguayo". (Carp. 1741. Rep. 551).

7.o — Se designa con el nombre de "Manuela T. Noain", la Escuela Nro. 6, de 2do. Grado de la ciudad de Carmelo. (Carp. 1372'965. Rep. 507'966).

8.o — Se autoriza la erección de una estela de granito en homenaje al ex-Presidente de la República, don Tomás Berreta. (Carp. 1056|960. Rep. 909'965).

9.o — Se prorrogan los beneficios de la Bolsa de Trabajo para el personal de la Empresa ATMA S. A. (Carpeta 1807, Rep. 563).

10. — Se establecen los servicios de Seguro de Paro y Bolsa de Trabajo para los trabajadores gastronómicos. (Carpeta 1782, Repartido 574).

11. — Se incluye en los beneficios de la indemnización por despido a los empleados y obreros de las empresas telegráficas privadas. (Carp. 1808. Rep. 575).

12. — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se dispone que, a partir del 1ro. de julio del corriente año, serán de cargo del Estado los aportes jubilatorios de los funcionarios comprendidos en el Presupuesto General de Sueldos y Gastos. (Carpeta 1671, Repartidos 348).

13. — Primera discusión general y particular del proyecto de decreto por el que se acuerda anuencia al Gobierno Departamental de Montevideo, para ampliar la emisión de Bonos "Fomento del Deporte". (Carpeta 1011|964. Repartido 665'964).

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

14. — Se declara de utilidad pública la expropiación del inmueble Padrón N.o 668, manzana 6, de la ciudad de Canelones, para ser destinado al SODRE. (Carpeta 1690. Repartido 477).

15. — Se crea el "Tesoro Ciudad Universitaria", que será administrado por el Consejo Directivo Central de la Universidad. (Carpeta 1449'965. Rep. 911|965).

16. — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de decreto por el que se acuerda anuencia al Gobierno Departamental de Canelones para emitir Bonos de Pavimentación y Vialidad Departamental. (Carpeta 1993|962, Reps. 479|962, 854|963 y 637|964).

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

17. — Se designa con el nombre de "Doctor Armando Sarno" el Dispensario Central Antituberculoso. (Carpeta 1228'965, Repartido 234'966).

18. — Se eleva a la categoría de Pueblo, al Centro poblado denominado "Greco", ubicado en la 8 a Sección del Departamento de Río Negro. (Carp. 1057|960, Rep. 903'965).

19. — Se eleva a la categoría de Pueblo, al núcleo poblado denominado "Blanquillo", del departamento de Durazno. (Carp. 1521|961. Rep. 904|965).

20. — Se designa con el nombre de "Pedro Figari" la Escuela de Artes Aplicadas, dependiente de la Universidad del Trabajo. (Carp. 618'959. Rep. 906|965).

21. — Se autoriza al Ministerio de Salud Pública a colocar, en el Centro Auxiliar de Salud Pública de Young, una placa recordatoria y denominar con el nombre de "Carlos M. Fischer", la Sala de Hombres de dicho establecimiento. (Carp. 931|960. Rep. 907'965).

22. — Se faculta a la Universidad del Trabajo para designar, con el nombre de "Dr. José F. Arias", una de las escuelas de su dependencia. (Carp. 953'960. Rep. 908'965).

23. — Primera discusión general y particular del proyecto de decreto por el que se acuerda anuencia al Concejo Departamental de Soriano para emitir Títulos de Deuda Pública Municipal. (Carp. 1750. Rep. 490).

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

24. — Se autoriza al Ministerio de Ganadería y Agricultura a disponer de hasta $ 5:000.000.00 para atender las pérdidas sufridas por productores agrícolas de diversas zonas del departamento de Montevideo. (Carp. 1561'965. Rep, 929'965). (Previo informe).

25. — Se declara que el Poder Judicial está comprendido en las excepciones establecidas en la Ley número 13.350, sobre supresión de vacantes. (Carp. 1348|965. Rep. 834'965).

26. — Se establece que los Jueces y Actuarios de los Juzgados Letrados de Instrucción, Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, y Juzgado Letrado de Aduana, podrán importar por una sola vez, un automóvil libre de todo gravamen, derecho o tributo. (Carp. 1676. Rep. 443).

27. — Se autoriza al Consejo Central de Asignaciones Familiares a conceder un préstamo equivalente a 40 jornales, a los Guardianes Eventuales de Agencias Marítimas del Puerto de Montevideo. (Carp. 1777. Rep. 511). (Previo informe).

28. — Se autoriza la retención de haberes nominales de los asociados del Círculo Policial de Río Negro. (Carp. 920'960. Rep. 910'965).

29. — Se establece la obligación a los institutos privados de enseñanza del uso del pabellón y escudo nacionales. (Carp. 827|960. Rep. 902'965).

30. — Se crea una Bolsa de Trabajo para el personal administrativo y obrero de la Empresa Paycueros S.A. (Carp. 1102|964. Reps. 879|964, 274|965 y 349|966).

31. — Moción del señor senador Dr. Efraín González Conzi, relativa al envío de una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo solicitando la intervención de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

32. — Se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir pesos 100:000.000.00 para la terminación de las obras del Puente en Paso de Las Piedras, sobre el Río Negro. (Carp. 1255|965. Reps. 560 y 647|965).
33. — Se modifica el inciso e) del artículo 62 de la Ley N.o 10.808, (Orgánica de la Marina). (Carp. 560|963. Rep. 877|964).
34. — Se aprueba el "Tratado de Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, Espacio Exterior y Debajo del Mar" (Carp. 554|963. Reps. 878|964 y 333|965).
35. — Se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir Deuda Pública para obras de transformación y mejoramiento de las Rutas 8 y 26. (Carp. 1543|965. Rep. 933|965).
36. — Primera discusión general y particular del proyecto de Decreto por el que se acuerda anuencia al Concejo Departamental de Rivera, para emitir Títulos de Deuda Pública Municipal. (Carp. 1403|965. Rep. 899|965).

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley por los que:

37. — Se establece que todo autor nacional deberá depositar en la Biblioteca del Poder Legislativo dos ejemplares de las publicaciones impresas realizadas en el país. (Carp. 1453|965. Rep. 898|965).
38. — Se proponen los medios legales para proceder a la conservación de la riqueza histórica y artística, mueble e inmueble, de la República. (Carp. 646|964. Rep. 410|965).
39. — Se modifica la Ley N.o 12.100 sobre arrendamientos rurales. (Carp. 1369|965. Rep. 931|965).
40. — Se establece el Estatuto del Trabajador Plantador de Caña de Azúcar. (Carp. 1289|965. Rep. 462|965).
41. — Proyecto de declaración relacionado con la resolución de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, sobre intervención militar en estados de América Latina. (Carp. 1437|965. Rep. 787|965).
42. — Primera discusión particular del proyecto de ley que establece normas sobre moratoria, concordato y liquidación de las instituciones bancarias. (Carp. 1208|965. Rep. 406|965).

Primera discusión general y particular de los seiguientes proyectos de ley por los que:

43. — Se establece la derogación del impuesto a las importaciones creado por el Art. 70 de la Ley N.o 13.420, en lo referene a publicaciones científicas y literarias. (Carp. 1659. Dep. 446).
44. — Se autoriza a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio a otorgar un préstamo a los trabajadores del establecimiento "Plástica Uruguaya" S. A. (Carp. 1105|964. Rep. 913|964.
45. — Se otorga a los pasivos de los institutos estatales de Previsión Social, los beneficios establecidos en la Ley N.o 12.108, relativos a préstamos para vivienda. (Carp. 1284|961 Rep. 549|964).
46. — Se estructura un régimen legal en la materia represiva aduanera relativa al contrabando. (Carp. 484|963. Rep. 943|963).
47. — Se incluyen en las excepciones establecidas en el art. 45 de la Ley N.o 12.950, las embarcaciones de bandera nacional con matrícula de pesca. (Carp. 569|963. Rep. 944|963).
48. — Se aumentan los montos de las multas a los infractores al régimen de turnos para las florerías. (Carp. 374|963. Rep. 504|963).
49. — Se concede un nuevo plazo al Poder Ejecutivo para la presentación de un proyecto de ley general de las Fuerzas Armadas. (Carp. 889|964. Rep. 356|964).
50. — Se autoriza al Poder Ejecutivo a contribuir con la suma equivalente a diez mil dólares, como contribución de la República a la campaña mundial que realiza UNESCO para salvar los monumentos de Nubia. (Carp. 433|963. Rep. 797|963).
51. — Se establece un régimen de descuentos para las obligaciones contraídas por ex funcionarios del Poder Legislativo, cronistas o secretarios de sector, por préstamos otorgados. (Carp. 1283|65. Rep. 235|966.
52. — Se designa con el nombre de "Ing. Carlos A. Magnone", la escuela pública N.o 22 de Cuchilla del Perdido, Depto. de Soriano. (Carp. 840|964. Rep. 239|964).
53. — Se declara incluído en la Bolsa de Trabajo instituída por la Ley N.o 13.109, al personal de la Empresa Industria Metalúrgica del Uruguay. (Carp. 1756. Rep. 476).
54. — Se autoriza a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio a otorgar un préstamo a los trabajadores de la fábrica "Francisco Massera S.A.". (Carp. 1760. Rep. 530).
55. — Se reglamenta el funcionamiento de convenios colectivos sobre licencia anual. (Carp. 1761. Rep. 534).
56. — Se acuerda amnistía a desertores de las Fuerzas Armadas. (Carp. 1798. Rep. 561).
57. — Se aprueban las Convenciones sobre "Protección de las víctimas de la guerra". (Carp. 1737. Rep. 558).
58. — Se aprueba la "Convención sobre Seguridad Social" suscrita entre nuestro país y la República Argentina. (Carp. 1469|957. Rep. 552|966).
59. — Se aprueba el Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, y diversos Protocolos, Reglamentos y Acuerdos relacionados con las comunicaciones postales. (Carp. 1736. Rep. 554).
60. — Se aprueba el Acuerdo Cultural entre nuestro país y la República de China. (Carp. 1751. Rep. 559).
61. — Se aprueba la "Convención sobre facilidades aduaneras para el turismo", suscrita el 4 de junio de 1954. (Carp. 1821|957. Rep. 560|966).
62. — Se aprueba el "Convenio de cooperación en el uso civil de la Energía Atómica", suscrito con los Estados Unidos de América. (Carp. 1320|957. Rep. 556).
63. — Se aprueba el Convenio N.o 105 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la "Abolición del Trabajo Forzoso". (Carp. 2169|958. Rep. 557|966).
64. — Se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (Carp. 1282|957. Rep. 553|966).
65. — Discusión del proyecto de ley que otorga pensión graciable a la señora Celia Montero de Holfman. (Carp. 921|964. Rep. 502|966)
66. — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a contribuir con la suma de $ 180.000.00, para la construcción del gimnasio cerrado del Centro Social y Deportivo "Canelón Chico". (Carp. 480|963. — Rep. 699|963).

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de Resolución por los que:

67. — Se interpreta el Art. 133 del Reglamento del Cuerpo. (Carp. 827|964. — Rep. 414|964).
68. — Se modifica el Art. 91 del Reglamento del Cuerpo. (Carp. 882|964. — Rep. 536|964).
69. — Se devuelve a la Junta Departamental de Artigas, la acusación formulada por un tercio de sus integrantes, contra el Presidente del Concejo Departamental de dicho Departamento. (Carp. 185|963. — Rep. 210|963).
70. — Se devuelve a la Junta Departamental de San José la acusación formulada contra integrantes del Concejo Departamental. (Carp. 1618. — Rep. 505).
71. — Se crea el Seguro de Salud para los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Carp. 1789. — Rep. 533).

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de Decreto:

72. — Venia al Poder Ejecutivo para destituir:

a) Auxiliar de Servicio de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois". (El plazo constitucional vence el 5 de octubre de 1966). (Carp. 1710. — Rep. 466).

b) Lavandera del Centro Auxiliar de Salud Pública de Pan de Azúcar. (El plazo constitucional vence el 5 de octubre de 1966). (Carp. 1712. — Rep. 468).

c) Enfermero 1ro. del Hospital Maciel. (El plazo constitucional vence el 5 de octubre de 1966). (Carp. 1713. — Rep. 469).

ch) Enfermera 2da. del Centro Departamental de Salud Pública de Rocha. (El plazo constitucional vence el 5 de octubre de 1966). (Carp. 1714. — Rep. 470).

d) Funcionario de la Secretaría del Ministerio de Hacienda. (El plazo constitucional vence el 17 de octubre de 1966). (Carp. 1724. — Rep. 471).

e) Jefe de 3ra. de la Inspección General de Marina del Ministerio de Defensa Nacional. (El plazo constitucional vence el 18 de octubre de 1966). (Carp. 1725. — Rep. 472).

f) Guarda 2do. de la Receptoría de Colonia de la Dirección Nacional de Aduanas. (El plazo constitucional vence el 27 de octubre de 1966). (Carp. 1728. — Rep. 473).

g) Funcionaria de la Secretaría del Ministerio de Hacienda. (El plazo constitucional vence el 2 de noviembre de 1966). (Carp. 1732. — Rep. 474).

h) Sub-Tesorero de la Imprenta Nacional. (El plazo constitucional vence el 10 de noviembre de 1966). (Carp. 1743. — Rep. 492).

i) Enfermero 1ro. del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Dirección y Servicios Externos) del Ministerio de Salud Pública. (El plazo constitucional vence el 14 de noviembre de 1966). (Carp. 1582. — Rep. 493).

j) Funcionario del Ministerio de Ganadería y Agricultura. (El plazo constitucional vence el 16 de noviembre de 1966). (Carp. 1759. — Rep. 494).

k) Funcionario del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica. (El plazo constitucional vence el 22 de noviembre de 1966). (Carp. 984|964. — Rep. 523|966).

l) Jefe de 1ra. de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, y Oficiales 2dos. de la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Directos. (El plazo constitucional vence el 24 de noviembre de 1966). (Carp. 1150|965. — Rep. 495|966).

ll) Auxiliar de Servicio del Hospital Pasteur. (El plazo constitucional vence el 27 de noviembre de 1966). (Carp. 1767. — Rep.496).

m) Costurera del Hospital Hogar Luis Piñeyro del Campo. (El plazo constitucional vence el 27 de noviembre de 1966). (Carp. 1768. — Rep. 497).

n) Enfermera 2da. del Hospital Maciel. (El plazo constitucional vence el 27 de noviembre de 1966). (Carp. 1770. — Rep.524).

ñ) Auxiliar de Servicio del Hospital Maciel. (El plazo constitucional vence el 27 de noviembre de 1966). (Carp. 1771. — Rep. 525).

o) Oficial 1ro. (Odontóloga) del Servicio de Sanidad Militar del Ministerio de Defensa Nacional. (El plazo constitucional vence el 27 de noviembre de 1966). (Carp. 1772. — Rep. 526).

p) Auxiliar de Servicio del Centro Auxiliar de Salud Pública de Paso de los Toros. (El plazo constitucional vence el 27 de noviembre de 1966). (Carp. 1769. — Rep. 498).

q) Funcionario de la Contaduría General de la Nación. (El plazo constitucional vence el 28 de noviembre de 1966). (Carp. 1773. — Rep.527).

r) Tesorero del Ministerio de Ganadería y Agricultura. (El plazo constitucional vence el 1ro. de diciembre de 1966). (Carp. 1774. — Rep. 499).

s) Funcionaria de la Dirección de Industrias. (El plazo constitucional vence el 6 de diciembre de 1966). (Carp. 1775. — Rep. 546).

t) Funcionario de la Contaduría General de la Nación. (El plazo constitucional vence el 6 de diciembre de 1966). (Carp. 1630. — Rep. 550).

u) Auxiliar 3ro. de la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas. (El plazo constitucional vence el 12 de diciembre de 1966). (Carp. 1593. — Rep. 547).

v) Jefe de 3ra. de la Inspección General de Marina del Ministerio de Defensa Nacional. (El plazo constitucional vence el 12 de diciembre de 1966). (Carp. 1786. — Rep. 548).

x) Peón del Ministerio de Ganadería y Agricultura. (El plazo constitucional vence el 13 de diciembre de 1966). (Carp. 1793. — Rep. 549).

Los Secretarios"

1

Asisten, los señores senadores: **Antúnez Giménez, Apolo, Bruno, Fígoli, Flores, Frías Pérez, Gianola, González Conzi, Grauert, Guadalupe, Haedo, Lanza, Lepro, López Toledo, Mora Otero, Pineda, Polla, Roballo, Rodríguez (don Enrique), Rodríguez Larreta, Segovia, Seoane, Silva, Tejera y Tróccoli.**

Faltan:

Con aviso, el señor senador Payssé Reyes.

Sin aviso, los señores senadores Carrere Sapriza, Fischer, Furest y Rodríguez (don Renán).

SEÑOR PRESIDENTE — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 48 minutos).

2

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se declara de utilidad pública la expropiación del inmueble donde tiene su residencia el profesor don Clemente Estable. (Carp. 1829).

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La misma Presidencia remite los Mensajes del Poder Ejecutivo, por los que da cuenta de haber dictado las siguientes resoluciones:

Por la que se revalida, por el término de tres años, la contratación del señor Camilo Urueña para prestar cometidos de Secretario en el Ministerio de Ganadería y Agricultura. (Carp. 53).

Por la que se contrata los servicios de un técnico en industria lechera, para prestar servicios en el mismo Ministerio. (Carp. 53).

Por la que se autoriza a la Administración Nacional de Puertos para adquirir hasta dos motores marinos, con destino al Ministerio de Ganadería y Agricultura. (Carp. 141).

Y por la que se autoriza al Ministerio de Ganadería y Agricultura para adquirir diversos materiales para dibujo, con destino al Programa de Estudio y Levantamiento de Suelos. (Carp. 141).

—Ténganse presente y repártanse.

Y las notas del Tribunal de Cuentas, por las que pone en conocimiento de las actuaciones cumplidas, con motivo de las observaciones interpuestas a los expedientes que en las mismas se detallan. (Carp. 146).

—Repártanse.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje, por el que solicita venia para exonerar de su cargo a un Valijero Auxiliar de la Dirección General de Correos. (Carp. 1835).

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley, sobre situación a los efectos jubilatorios, de los ex jornaleros del Banco de la República. (Carp. 1834).

Y, aprobado en nueva forma, el proyecto de ley, por el que se declaran comprendidos en los beneficios de la Ley N.o 12.133, a determinados núcleos de trabajadores del Frigorífico Nacional, de la Administración de Ferrocarriles del Estado y del Ministerio de Obras Públicas. (Carp. 1627).

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La Presidencia de la Asamblea General remite un Mensaje del Poder Ejecutivo, reiterando el proyecto de ley, por el que se autoriza la donación a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de cien mil bloques con la impresión de sellos conmemorativos de la campaña Pro Salvación de los Monumentos de Nubia. (Carp. 494|63).

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

La Mesa da cuenta de que, por haber vencido el plazo constitucional para expedirse el Cuerpo, en la solicitud de venia para exonerar de su cargo a un Oficial 5.o del Servicio de Sanidad Militar del Ministerio de Defensa Nacional, procederá a devolver al Poder Ejecutivo los antecedentes respectivos. (Carp. 1702).

3

SEÑOR TROCCOLI — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI — He acompañado distintas preferencias que se han votado estos días. Ello ha traído como consecuencia, ir relegando en cuanto a su prioridad, algunos proyectos que están informados con antelación y que figuran en la orden del día.

En el numeral 15 figura un proyecto por el que se crea el "Tesoro Ciudad Universitaria", que tiene como finalidad realizar dicha obra.

Haría moción, señor Presidente, para que este proyecto se incorporara en primer término de la orden del día de la sesión del jueves. No quiero obstaculizar la de hoy ni la de mañana en la que, seguramente, además de las preferencias votadas incorporaremos otras que son de gran urgencia. Por consiguiente, solicito que el proyecto a que me refiero sea colocado en primer término de la orden del día de la sesión del jueves.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 14 en 16 — Afirmativa).

4

—Continúa la consideración del proyecto de ley que crea la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica del Interior. (Carp. 1766. Rep. 510). (Antecedentes recibidos en la sesión 51).

En discusión el artículo 15

(Texto del artículo:)

"Artículo 15. — Declárase que todo Consejo de Salarios para la industria frigorífica (Grupo 17) tendrá competencia nacional.

A esos efectos, las representaciones profesionales ante dichos Consejos de Salarios, deberán incluir un representante de las empresas y de los trabajadores a que se refiere la presente ley".

—Continúa en el uso de la palabra el señor senador Gianola.

SEÑOR GIANOLA — Al reiniciar la exposición que empecé la tarde del jueves pasado, quiero hacer una muy breve recapitulación de lo manifestado, para luego extraer las conclusiones finales.

Comencé diciendo, entonces, cuales eran las razones por las cuales me iba a abstener de votar, motivos que, por otra parte, hice públicos en otra oportunidad, pero que no me impiden, señor Presidente, exponer una serie de elementos de juicio y de criterios que he mantenido durante mucho tiempo, especialmente, en el período en que desempeñé el cargo de Ministro de Industrias y Trabajo, anterior, por supuesto, a la vinculación que mencioné y razón por la cual me voy a abstener de votar.

Además, señor Presidente, son criterios que tienen que ver con la realidad misma de la industria frigorífica y eso es, en definitiva, lo que me lleva a sostenerlos, al comprobar que muchos de los señores senadores no tienen un exacto conocimiento de todos los aspectos del problema porque no han tenido tiempo de estudiarlo, sobre todo, en estos días de tanta agitación, de sesiones continuas, casi ininterrumpidas que viene realizando semanalmente el Senado.

Señalé en la oportunidad a que hice referencia, el diverso origen de estructura, planeamiento, modalidad de producción y características laborales de las plantas tradicionales, que difieren de las nuevas instaladas en el interior en todos esos aspectos y que les permite operar con costos relativamente bajos de administración y explotación, que poseen una productividad adecuada y cuyas relaciones obrero-patronales, son mejores que en los grandes frigoríficos, según lo expresado por la Comisión Técnica de la FAO que realizara en el año 63, una serie de estudios sobre la industria frigorífica de todo el país. La industria tradicional y la del interior, constituyen pues, dos realidades distintas, aunque operan una misma materia prima, bajo el común denominador de industria frigorífica de carnes.

Había expresado, asimismo, que el Poder Ejecutivo había hecho un reconocimiento expreso de estas dos realidades, al convocar, separadamente, los respectivos Consejos de Salarios. También el proyecto de ley a consideración del Senado, reconoce esta diferente modalidad, al consagrar la organización separada e independiente, de la Caja de Compensación.

Anoté, igualmente, la gran contradicción del artículo 15 con la línea general del proyecto, al imponer, para dos realidades distintas, un Consejo de Salarios, con competencia nacional.

Luego, dí lectura a la opinión del doctor Leo Carozzi, cuya síntesis quisiera hacer muy brevemente al Senado.

Sostiene el Dr. Carozzi en primer lugar, que es inexplicable el criterio dual adoptado en el proyecto. Para la industria frigorífica, de ley determinará la competencia territorial del Consejo de Salarios. En cambio, para todas las demás actividades, las continúa ejerciendo el Poder Ejecutivo.

¿Qué razón existe para esta dualidad de criterio? ¿O se considera, señor Presidente, que es del resorte de la ley, y, entonces, debe hacerse para todas las actividades o se resuelve que debe hacerlo el Poder Ejecutivo, por lo cual no se justifica esta excepción con la industria frigorífica?

En segundo lugar, sintetizando siempre el pensamiento del doctor Carozzi, se persigue la igualdad absoluta de salarios en todo el país en la industria frigorífica, como medio de equiparar costos, desvirtuando, así, la finalidad de los Consejos de Salarios que deben fijar "la renta del trabajador", pero que no pueden servir de vehículos para equilibrar los términos de la competencia industrial.

Si esa es la política que el Parlamento cree correcta, entonces, es necesario que se cumpla lo que se realiza con todas las actividades y no con una sola.

En tercer lugar, se viola el principio de que "a igual trabajo igual salario", ya que es igual salario real, pero no nominal.

En cuarto término se viola o se modifica abiertamente para la industria frigorífica el principio establecido por la Ley 10.449 en cuanto manda tener en cuenta para la fijación del salario, las condiciones económicas del lugar. Quiere decir que para todos los trabajadores del país se tendrá enc uenta ese factor. Para los de la industria frigorífica no existirían las condiciones económicas del lugar que impone el artículo 17 de la Ley de Consejo de Salarios.

En la tarde del jueves, a esa opinión del doctor Carozzi agregamos otra serie de consideraciones.

Se ha estructurado todo un nuevo régimen, el del artículo 15, partiendo de un supuesto que no ha sido acreditado en las actuaciones de las Comisiones respectivas de la Cámara y del Senado ni tampoco en las deliberaciones de ambos Cuerpos. Se afirmó, en la discusión de la Cámara de Representantes, que la industria tiene costos inferiores no derivados de la eficiencia y mejor administración técnica y laboral, sino de tres factores principales:

salarios, no aportación de las empresas a las Cajas de Compensaciones y suministro de dos kilos de carne.

Examinamos los distintos rubros.

Con respecto al problema de los salarios señalamos que las diferencias en más o en menos no son sustanciales. Por otra parte, con los distintos beneficios sociales que acuerdan los convenios colectivos homologados y publicados, por ejemplo para la industria del interior, las empresas han justificado que en esta materia los trabajadores del interior han superado, incluso, los beneficios que perciben los trabajadores de Montevideo.

Señalábamos, además, la circunstancia de que la actividad que realizan los frigoríficos del interior es menos zafral que la de los grandes establecimientos tradicionales, lo que permite un nivel más elevado de salarios a favor de los trabajadores de la industria del interior.

En cuanto a la no aportación del seguro de desocupación dijimos que no había habido nunca oposición de las empresas del interior para que se constituyera una Caja, con la condición de que fuera independiente y que los aportes de los trabajadores del interior fueran administrados por ellos mismos.

Por otro lado, de paso, habíamos dicho que ese costo diferencial por no aporte a las Cajas de Compensaciones desaparecería con la distinta situación que le crea a las empresas del interior la necesidad de amortizar las inversiones millonarias y los pesados intereses aplicados para la construcción y equipamiento de sus propias plantas, circunstancia que no ocurría con las plantas tradicionales, amortizadas hace ya varias décadas o como en algunos casos, habiéndosele cedido por vía de la ley, ejemplo de EFCSA, aunque hubiera, como señalaba el señor senador Tróccoli algún pasivo que, naturalmente, debió tomar a su cargo la empresa que se constituyó en 1958.

En cuanto a la carne señalé que quedaría como diferencia real —hasta cierto punto, vamos a precisarlo— en los costos de las empresas, el suministro de dos kilos de carne al precio de $ 0.35 por kilo en la industria de Montevideo a los obreros en actividad o en desocupación, mientras que las empresas del interior los entregan al precio de costo, que es de $ 20.00.

Mostré la trascendencia que tiene en el orden económico para las empresas este problema y di cifras concretas.

Dije que en el caso de EFCSA ese beneficio le significaba una pérdida de $ 60:000.000.00 anuales. Para una planta de mediana capacidad del interior que trabaje a plena capacidad —600 obreros— habíamos calculado que a $ 50.00 por trabajador significaba una erogación de $ 30.000.00 diarios, lo que hace $ 750.000.00 por mes o $ 10:000.000.00 anuales aproximadamente. Preguntaba, entonces, señor Presidente, acerca de las ganancias que tendrían que tener estas empresas para enjugar pérdidas tan altas si además se agregan los distintos elementos del costo de las empresas formado por tributos, cargas sociales, gastos fijos, recargos, depósitos, régimen cambiario, etc., etc.

En conclusión, señor Presidente, de los tres rubros examinados —salarios, no aportación y suministro de carne— la única diferencia a favor de la industria del interior radica en no soportar la entrega de carne a $ 0.35 aunque, por convenios colectivos homologados y publicados, que rigen para toda la industria del interior, los beneficios sociales acordados son de extraordinaria importancia económica.

Hice la lectura de esos beneficios, incluyendo, además, el suministro de carnes a precio de costo, y se anula la diferencia a que me refiero, por lo que la imposición de esta carga, por la vía de un salario nacional, llevará, prácticamente a la ruina, a la industria del interior. Además, señor Presidente —como consecuencia lamentable— desaparecerá una importante fuente de trabajo.

Es a esto, a lo que nos conduce esta política que se pretende implantar a través del artículo 15 del proyecto de ley remitido con sanción por la Cámara de Representantes. Esta es, en realidad, la conclusión final.

Somos, en este asunto, sumamente claros y, en nuestro concepto, las razones que hacen inconveniente, inoportuna e ilegítima la imposición de un Consejo de Salarios con jurisdicción nacional son esas dos, que han quedado explícitamente manifestadas en el curso de mi exposición.

La primera, señor Presidente, es la extensión del régimen de multiplicidad de categorías y jornales a la industria del interior, lo que, prácticamente, hace suponer que una actividad de este tipo, con 300 obreros, tendrá que triplicar o cuadruplicar su personal, según lo demostrado.

En segundo lugar, señor Presidente, la extensión del sistema del suministro de carne a $ 0.35, lo cual será imposible de soportar, financieramente, por las empresas.

Y no entro a considerar el problema relativo a la actual situación de la Industria Frigorífica, que es de pública notoriedad.

Seguramente, habrá ocasión —cuando lleguen a este Cuerpo algunos proyectos de ley actualmente a estudio de la Cámara de Representantes: el que tiene que ver con la capitalización del Frigorífico Nacional, en el orden de $ 200:000.000.00 y el que se refiere a una retención del 10 o|o de las detracciones vinculadas a las exportaciones de carnes, utilizándose este recurso para establecer compensaciones en función de las diferencias de costo de producción entre las empresas exportadoras, iniciativa que ya se aprobó en la Comisión de Hacienda respectiva y que será considerada en el plenario en la sesión de hoy o de mañana, con toda seguridad— de que nos ocupemos, más adelante, si fuera necesario, de esta cuestión.

De tal manera, señor Presidente, que este es el centro del problema: la posibilidad de que, por la vía de la imposición de un Consejo de Salarios nacional, se establezcan condiciones, en tal forma onerosas, que hagan imposible la subsistencia de la Industria Frigorífica del Interior.

Reiteradamente se ha expresado en esta Sala, en la tarde del jueves, que la representación igualitaria de obreros y patronos del interior y de Montevideo, asegura que la Industria Frigorífica será respetada en cuanto a sus actuales modalidades: es decir, que la presencia de los representantes de las empresas del interior —patronos y trabajadores— determinaría el respeto a las actuales modalidades de la industria a que pertenecen y que, por lo tanto, se mantendría la diversidad de tareas y de jornales.

Me pregunto, señor Presidente, si eso es lo que surge del texto del proyecto de ley a consideración del Senado.

El artículo 15, dice, en su inciso 1ro., "Declárase que todo Consejo de Salario para la industria frigorífica (Grupo 17) tendrá competencia nacional". Y, en su inciso 2do., expresa lo siguiente: "A esos efectos, las representaciones profesionales ante dichos Consejos de Salarios, deberán incluir un representante de las empresas y de los trabajadores a que se refiere la presente ley".

Digo: ¿Cuál es la correcta interpretación de ese texto Es, acaso, la que lleva a sostener —como se señaló aquí, en el Senado— que bastará con que en las respectivas delegaciones se incluya un patrono y un trabajador del interior. ¿Cómo puede interpretarse esta disposición?

Yo he revisado cuidadosamente los boletines de las sesiones de la Cámara de Representantes. En uno de ellos —ante una manifestación del señor diputado Carlos Julio Pereyra, respecto a que no se había previsto tal asunto y a que, en consecuencia, se subordinaría, totalmente, la industria del interior, en su doble aspecto patronal-obrero, a la de Montevideo— el señor representante Massera, dice lo siguiente: "Por lo tanto, si se juzgara necesario, podría agregarse a este artículo un inciso que dijera que uno de los representantes de los dos órdenes profesionales deberá pertenecer a la industria y a los trabajadores amparados por la presente ley. Personalmente..." —dice el señor representante Massera— "...no haría objeciones a un agregado de esta naturaleza, si con eso se contribuye a eliminar las dudas que existen en el espíritu del señor Diputado Pereyra".

No hay más referencias en el texto de los boletines informativos, relativos a las deliberaciones sobre este tema en la Cámara de Representantes; esta es la única y aislada manifestación que hace un señor diputado. Esto y nada más, señor Presidente.

Sigue la discusión y, más adelante, encontramos que se presenta, como artículo aditivo, el actual 15 de este proyecto de ley, donde se agrega, al inciso 1ro. —que era originario en la iniciativa— el segundo, donde se señala lo que leímos.

Se procedió a la votación correspondiente que resultó afirmativa, por 41 en 42.

No hay, señor Presidente otra referencia al respecto, por lo menos yo no la he encontrado, a través del examen de las deliberaciones realizadas en la Cámara de Representantes. Es decir, entonces, que no hay ningún otro comentario, fuera de la manifestación aislada que he mencionado y que constituye una base muy endeble para extraer una interpretación firme y segura como la que se ha hecho en Sala.

¿Cómo interpretar, pues, esta disposición?

A los dos representantes de cada sector, establecidos por la ley de los Consejos de Salarios, ¿se le agrega uno del interior, siendo, por lo tanto, 3 representantes por sector o de los dos representantes por sector establecidos por la ley N.o 10.449?, ¿uno de ellos será del interior?

En mi concepto, señor Presidente, cualquiera de las dos interpretaciones conduce a una subordinación de los

trabajadores y patrones del interior. Es, en definitiva, una inadmisible y clarísima subordinación.

Coloquémonos en la primera interpretación y veremos que, a los dos representantes, se le agrega uno del interior: en esta posición —por más que se hable de régimen igualitario— surge, a todas luces, a mi juicio, la subordinación, que aparece claramente explicitada por otra parte, en las deliberaciones y discusiones que sobre esto se realizaron en la Cámara de Representantes.

A este respecto, recuerdo, también, que el señor diputado Massera señaló —en una traición de su pensamiento— cuando se discutía sobre este proyecto de ley, lo siguiente: "En segundo término, señor Presidente, pensamos en la experiencia mayor que existe en la Caja de Compensaciones para la industria llamada organizada en la experiencia mayor de la Federación Autónoma de la Carne, que tiene años de lucha en estas cosas y que por lo tanto va a estar, naturalmente, en mejores condiciones de defender los intereses de los trabajadores que los personales del Interior, muy recientes en su formación, con muy poca experiencia, con una organización deficiente en la mayoría de los casos. . . .", etc. etc.

Lo traicionó el pensamiento al señor diputado Massera, porque señaló, expresamente, que la mayor experiencia de los trabajadores agrupados en la Federación Autónoma de la Carne, de Montevideo, los llevaría a una mejor defensa de sus intereses que lo que podrían hacer los trabajadores del interior.

Yo he tenido una larga experiencia en la materia, cuando fui titular del Ministerio de Industrias y Trabajo: sé como se actúa en los Consejos de Salarios y conozco, como se mueven los distintos intereses en juego y la presión que se ejerce por los diferentes sectores intervinientes, para dilucidar sus problemas. Y es evidente, señor Presidente, que la falta de la experiencia necesaria por parte de los trabajadores del interior, va a significar que su gestión no pueda mantenerse en el nivel de independencia deseable en que actualmente se encuentra, para defender sus propios intereses.

El hecho cierto, es, señor Presidente, que por cualquier lado que hagamos la interpretación, llegaremos a la situación de subordinación en que los trabajadores del interior serán colocados con respecto a los de Montevideo.

Además, yo no sé si los trabajadores de Montevideo están en condiciones de opinar sobre salarios o nivel de vida de los obreros del interior, como tampoco creo que los trabajadores del interior puedan opinar con conciencia sobre la realidad que se vive por la industria en Montevideo.

Creo, señor Presidente, que el artículo es absolutamente inconveniente y trae como consecuencia un nuevo desdoblamiento de la ley de consejo de salarios, por cuanto para todas las actividades industriales del país menos la frigorífica, patrones y obreros tendrán la representación de acuerdo al número de votantes que posee cada fuerza. Después habrá para la industria frigorífica un régimen especial con patrones y obreros del interior que, como digo, tendrá una dependencia respecto de los intereses de Montevideo.

Me parece, señor Presidente, que no hay motivos ni razones legales, de equidad ni de justicia que se puedan invocar para mantener el régimen del inciso 2do. del artículo 15 que estoy impugnando.

Continúo, señor Presidente.

Quiero dejar una constancia más antes de terminar, puesto que advertí en las deliberaciones de la tarde del jueves, un concepto equivocado sobre la industria del interior que corresponde aclarar.

Una cosa es la industria frigorífica organizada del interior: otro, por cierto, distinta la actividad de los establecimientos de faena para los abastos regionales y, otra, por último, la constituída por el clandestinaje matadero, los negociantes de carnes o los oportunistas que al margen de toda reglamentación industrial o sanitaria intervienen en competencia desleal en algunos negocios de exportación, sin otro equipo, capital y mano de obra que algún escritorio céntrico o algún telefonista, que opera sin ninguna responsabilidad, alentando la faena clandestina.

Es corriente ver en licitaciones de compra del exterior a un señor fulano de tal, o a una sociedad anónima cualquiera, cotizando o haciendo embarques efectivos de carnes sin representación industrial alguna.

Este tipo de actividad es nefasta para la verdadera industria organizada, sea de Montevideo o del interior.

Cuando me refiero a la industria organizada del interior hablo de una industria seria, que hace lo que se denomina ciclo uno, esto es el proceso completo que va desde la matanza, con aprovechamiento integral de la res, de los sub productos, con cámaras de frío para congelar o enfriar, que posee su propia flota de transportes refrigerada y que exporta por su propia organización comercial.

Esta industria está sometida a todos los contralores industriales, sanitarios y laborales —y no sólo en el orden nacional, sino también en el departamental— a qué están sometidos los frigoríficos de la industria tradicional.

En nuestro concepto es inadmisible que el Ministerio de Ganadería y Agricultura, que es el que ha tenido la dirección de este problema no haya determinado y reglamentado el establecimiento frigorífico de exportación, ciclo cerrado, ciclo uno, a los efectos de otorgarles con exclusividad la elaboración de carnes para la exportación.

Esta, señor Presidente, es una tarea que habrá que abordar necesariamente, porque en la forma actual en que se realiza el negocio de carnes es perjudicial para el país, para la industria tradicional y para la industria organizada del interior.

Quiero terminar, señor Presidente. Como hijo del interior, nacido y criado en contacto con la realidad campesina, he querido defender con esta intervención las fuentes de trabajo del medio rural.

En ningún momento ha sido mi intención discutir o cercenar los derechos de la industria tradicional y de los hogares obreros de la capital, en su mayoría constituídos por hombres del interior. Son para mí tan respetables los uno como los otros.

Para que la ley pueda medir a todos por igual, es que he bregado, para ajustar a dos situaciones distintas, la tradicional y la organizada del interior, con su correspondiente medida, como impone una auténtica equidad legislativa. Y si hemos señalado críticas a la actual estructura de la industria tradicional y luchado para impedir que sus defectos actuales inmediatamente fueran extendidos a la del interior, ésto no significa que nos opongamos a soluciones reales para aquella que le permitan superar tales defectos y colocarse en el plano de eficiencia que merece y necesita con urgencia, no sólo para su propia prosperidad sino para la prosperidad del país.

Por estas razones, señor Presidente, y otras que quizás puedan surgir de la deliberación y que expondré oportunamente, formulo mi oposición a que se sancione el artículo 15 en la forma en que está redactado.

SEÑOR TEJERA. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la deliberación.

SEÑOR RODRIGUEZ. — (don Enrique). — Que se vote.

SEÑOR PINEDA. — Hay un proyecto presentado.

SEÑOR SEOANE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SEOANE. — Señor Presidente: en la sesión anterior hice algún planteamiento que dije estaba inspirado en recuerdos de una lucha que habíamos mantenido con los obreros y frigoríficos del interior del país. También manifesté que esta ley trataba de recoger un hecho económico vigente como era la existencia de un núcleo de frigoríficos tradicionales que estaban amparados o, mejor dicho, comprendidos en la Caja de Compensaciones, grupo 17, de la industria frigorífica, y que esta nueva disposición trataba de involucrar, para no dejar fuera a ningún establecimiento frigorífico del país, a todos los que no estuvieran comprendidos en dicha Caja. De tal modo el obrero-frigorífico del país tendría un tratamiento igualitario en lo relativo a la posibilidad de percibir compensaciones por desocupación y otras que establece la Caja de Compensaciones.

Es decir, pese a la separación en dos aspectos característicos o modalidades distintas, lo que no quería el legislador era desposeer al obrero de la industria frigorífica, que nació posteriormente, con una nueva modalidad, con una distribución, incluso funcional en lo relativo a los establecimientos y a la forma de operar en ellos, de beneficios que ya la ley había recogido por ser de derecho y de justicia.

Además, señor Presidente, dijimos que en aquella oportunidad los grupos obreros del interior del país, nos habían planteado el aspecto de mantener una diferenciación que permitiera que el régimen que se había instaurado con las nuevas plantas con características distintas no fuera perturbado por la vigencia y la intromisión —aunque no es el término exacto, pero no encuentro otro en este momento.— de un sistema que ya está vetusto en el país, que es caduco. Así, a mi entender, dentro de las grandes tareas legislativas en cuanto a organización de la industria y de la economía del país, este tema de la industria frigorífica tiene que ser de amplia deliberación nacional.

En este momento en que estamos viendo que el país se divide más por las cosas que lo diferencian, por las que nos peleamos, y cuando los partidos que dieron vigencia histórica al país, que asentaron toda esta estructura que nos enorgullece ante el mundo, y que nos dieron también

defectos por los cuales tenemos que avergonzarnos, cuando esos partidos luchan y se pelean por distintos ideales, repito, no vemos que se sienten a una mesa para discutir y resolver asuntos en los que están de acuerdo o en los que tienen, por lo menos, un principio de acuerdo. Vemos que este tema es uno de esos grandes temas nacionales, que tarde o temprano, —salvado este pudor que tenemos los partidos políticos de no conversar, de no hablar sobre estos grandes problemas de interés nacional,— cuando podamos vencer ese estado de espíritu, esa modalidad operativa de los partidos políticos que parecen luchar para destruir y no para crear, cuando llegue ese momento, este tema y otros, señor Presidente, tendrán que estar en la gran mesa de la preocupación y del quehacer nacional. Pero, mientras eso no llega, tendremos que manejarnos con las realidades económicas, con los hechos que están vigentes.

Los obreros del interior del país, nos han referido —las razones las tendrán ellos y las vemos, las apreciamos y las hemos dicho— su problema y a la vez nos reclaman la defensa de este principio de una Caja de Compensación autónoma.

Este proyecto, viene a consagrar el deseo, la aspiración de un importante núcleo de operarios frigoríficos del interior del país. Decía en la sesión pasada, señor Presidente, que, actuando un poco de memoria, recordaba ese planteamiento; pero, ahora, voy a ratificar mis expresiones, dando cuenta de que hemos recibido, en el día de ayer, y tal vez por la intervención que tuvimos en esa sesión, notas de un grupo de obreros que trabajan en distintos frigoríficos del país, en las que se nos dice cosas como éstas, por ejemplo. "Delegados autorizados asambleas obreros "Frigorífico Carrasco" protestan conscientes ante riesgo cierto futuro pérdida fuentes trabajo industria del interior caso extensión sistema consejo salarios nacional. Reiteran permanente lucha creación Caja Compensaciones Desocupación propia e independiente. Mantenimiento régimen consejo salarios para interior, obtención salario igual, exclusión obreros desvinculados años atrás beneficios Caja Compensaciones Desocupación por injusto gravámen fondos propios". Y firman: "Marcos Costa, Vicente Calatayud, Heber Rodríguez, Luis Caviglia".

Doy los nombres para que quienes los conozcan...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Son altos jefes mensuales de Ovenard.

SEÑOR SEOANE. — Para eso di los nombres, para que el señor senador del Fidel pueda saberlos.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Para que se lo rectifique.

SEÑOR SEOANE. — Ya me lo dijo, señor senador. Ahora permítame continuar.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Se lo dije, pero no le gusta saberlo señor senador.

SEÑOR SEOANE. — Ya me lo dijo, ahora cállese, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Me callo después de habérselo dicho.

SEÑOR SEOANE. — Bien; ¿se sacó el gusto, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Y lo ilustré, señor senador.

SEÑOR SEOANE. — Muchas gracias. A pesar de que puedo decir, como el señor Presidente, que en materia de ilustración podemos verternos cosas recíprocamente.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — No se moleste por lo que le dije, señor senador.

SEÑOR SEOANE. — No me molesta eso, señor senador; lo que me molesta es que usted a veces no quiere escuchar consejos míos.

Continuo leyendo las notas que he recibido, señor Presidente.

"Auténticos obreros del Frigorífico Canelones, hacen llegar su reclamo por artículo 15 que pretende instalar Consejo de Salarios Nacional por los conocidos inconvenientes que esto nos acarrearía. Deseamos Consejo de Salarios para el Interior, iguales a Montevideo. Seguiremos luchando por Caja de Compensaciones propia independiente para el Interior excluyendo obreros desvinculados años atrás (artículo 16) desocupación por injusto gravamen fondos propios. Por obreros del F. Canelones, Pedro Falero, Juan Carlos Brignoni, Rufino Cardozo, Miguel Rebollo, José María Almada, Gualberto Pereira, Amalia Rivero".

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Igualito, de la misma querencia. Sigo colaborando.

(Campana de orden).

SEÑOR SEOANE. — Muchas gracias, señor senador.

Un grupo de obreros del Frigorífico Ameglio me remitió una nota muy extensa, que ahorro al Senado leerla, integralmente, que en sus fundamentos principales dice lo siguiente: "A esos efectos y de acuerdo al proyecto de ley sancionado en la Cámara de Diputados —se refiere al deseo de la instalación de la Caja de Compensaciones de la Industria Frigorífica del Interior— debemos llamar poderosamente su atención respecto a dos artículos los Nos. 15 y 16, los cuales son a nuestro parecer, lesivos a nuestros intereses del Interior y que nos traerían, sin lugar a dudas, serios problemas en nuestro futuro y en el futuro de la industria frigorífica nacional".

A continuación, detalla los artículos y luego dice: "No podemos admitir, bajo ningún concepto, ya que ello se especifica en la Ley de los Consejos de Salarios, de quedar en inferioridad de condiciones en cuanto a representación e a número de integrantes en el Consejo de Salarios ya que los intereses para la Industria Frigorífica del Interior y de la Capital, son completamente distintos. Y decimos completamente distintos, ya que las Industrias del Interior poseen otros sistemas de trabajo, generalmente más modernos, no se utiliza el destajo en casi ningún trabajo y, además, las categorías difieren enormemente con las de la Capital. No hay que olvidarse jamás que las industrias frigoríficas del interior son de categoría. No zafrales, y si en este preciso momento no trabajan a un cien por ciento de capacidad, es más bien por motivos extras a la industria en sí. O sea que si tomamos en cuenta de que las industrias frigoríficas del interior no son zafrales, mal se puede realizar un consejo de salarios equitativo con tan dispares condiciones de trabajo en una misma rama de la principal industria de exportación de nuestro país. Lo que aspiramos nosotros es en realidad a un consejo de salarios propiamente para la industria frigorífica del interior. Vicios en el Consejo de Salarios de la Industria Frigorífica de la Capital...".

Y enumera una serie de vicios, bastante extensa, cuya lectura ahorro al Senado.

Luego se refiere al problema del artículo 16, sobre el cual no tengo todavía un criterio muy definitivo. Pero debo decir que también se expresa aquí opinión contraria.

En fin, señor Presidente; para ahorrar una larga exposición al Senado, que no deseo realizar, he dado noticia de estas notas que recibí, simplemente para ratificar aquellos puntos de vista que expusimos en la sesión anterior, como dichos de memoria, según recuerdos de actuaciones anteriores, ratificados, repito, plenamente ahora, en estos momentos, por comunicaciones que nos han hecho llegar estos sectores obreros, cualquiera sea la situación en que ellos estén.

Diría, señor Presidente, que, a efecto de atender esos reclamos, podríamos buscar la posibilidad de estructurar un artículo sustitutivo.

SEÑOR PINEDA. — Ya ha sido presentado, señor senador.

SEÑOR SEOANE. — Bien; yo estuve tratando de redactar uno. Lo entregué para que fuera pasado a máquina, porque mi letra no es muy clara. En su momento, luego de que se dé lectura al sustitutivo del señor senador Pineda, si éste no nos satisface, presentaremos el nuestro.

Por ahora, nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo sustitutivo a que se ha hecho referencia.

(Se lee:)

"Artículo 15 (Sustitutivo)

El régimen de compensaciones por desocupación y de aportaciones patronales y obreras instituído por la presente ley, tendrá por base las remuneraciones de los asalariados por día, por hora o a destajo resultantes del respectivo laudo vigente para el personal afectado a las plantas de faena e industrialización con destino a la exportación de ganado bovino, ovino y porcino pertenecientes al Grupo 17 (Industria de la Carne y Afines), para todos los Departamentos del Interior con exclusión de la planta frigorífica Anglo del Departamento de Río Negro.

Declárase que, cuando las remuneraciones fijadas por este laudo sean inferiores a las resultantes del correspondiente laudo dictado para las plantas de faena e industrialización de ganado bovino, ovino y porcino del Departamento Montevideo y Frigorífico Anglo de Río Negro, dichas remuneraciones se considerarán de pleno derecho equiparadas a estas últimas.

En tal caso, las empresas quedan obligadas al pago de los salarios así ajustados, que se tomarán también por

base para el régimen de compensaciones por desocupación y para las aportaciones patronales y obreras establecidas por l. presente ley

A estos efectos, los Consejos de Salarios para el personal de la Industria de la Carne y Afines (Grupo 17) deberán establecer las equivalencias o las normas para su determinación, entre el salario diario y el devengado a destajo o el percibido en trabajo no uniforme.

Eugenio R. Pineda".

SEÑOR PINEDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINEDA. — Señor Presidente: este problema de las industrias frigoríficas tradicionales...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor senador? Es simplemente para hacer una pregunta.

SEÑOR PINEDA. — Con mucho gusto.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Posiblemente por inadvertencia, no he comprendido quién es el autor de ese artículo sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Pineda.

Puede continuar el señor senador.

SEÑOR PINEDA. — Señor Presidente: este problema de la industria de la carne, en cuanto al enfrentamiento de la industria tradicional y los frigoríficos del interior del país, es para el que habla un problema ya viejo. Creo que fue en el año 1964 cuando se produjo aquella huelga, organizada por el Sindicato de Casdifo que pretendió impedir que se embarcara carne que no estuviera en determinadas condiciones establecidas por dicho Sindicato y que frontalmente pretendió herir de muerte a la industria del interior del país.

En el Senado, a pedido del distinguido senador Carrere Sapriza, se nombró una Comisión, que tuve el honor de presidir durante largos meses.

Es indudable, señor Presidente, y debo decirlo a fuer de sincero, en un problema de tanta trascendencia, que lo que se planteó allí fue una lucha de los frigoríficos tradicionales que defendían su vieja estructura, y el monopolio del trabajo nacional frente a la libertad de trabajo que nosotros hicimos prevalecer para que la industria de los frigoríficos del interior pudiera tener el florecimiento que ha tenido hoy. Uno de los primeros hechos que se pusieron de manifiesto en aquel entonces fue algo que llamó poderosamente la atención a todos los legisladores: no solamente estaba trustificada la industria tradicional del frigorífico del Cerro para el interior del país, sino también para el exterior.

Cuando los frigoríficos del interior empiezan a trabajar y a ponerse en contacto con los mercados del mundo, casi en forma inmediata sube el precio de la carne en un promedio de alrededor de 200 dólares por tonelada. Aquello fue llamativo y conmovedor para los que estábamos trabajando en aquel momento, en ese problema. Finalmente, como no podía ser de otra manera, la gravitación de los propios acontecimientos hicieron que aquella huelga se perdiera por el Sindicato de Casdifo, disolviéndose él mismo por la sinrazón que lo movió a plantear el conflicto. Siguió, no obstante, la lucha y la pretensión de algunos, exagerando en algunos casos y planteando o presentando realidades en otros. Se pretendía confundir la industria frigorífica del interior con los mataderos, que sin ningún control sanitario operaban para competir con los frigoríficos de Montevideo.

Dijimos, entonces, que ese no era un problema de legislación, sino administrativo, en el cual el Ministerio de Ganadería y Agricultura debía hacer funcionar los contralores necesarios para que no llegara a concretarse aquel objetivo, puesto que la carne de exportación debía tener determinadas condiciones. Pero ya se insinuaba, en aquel entonces, problemas fundamentales y vertebrales que hoy se quieren incorporar a la ley, algunos de los cuales han desaparecido. El primero fue el de la creación de una Caja común de Compensaciones que, felizmente, a través de muchas luchas en la Comisión de Legislación y Trabajo de la Cámara de Diputados, ha desaparecido, para bien de los trabajadores del interior, que no podían admitir, al igual que nosotros, que se fundieran en una sola, ambas Cajas de Compensaciones.

La industria del interior es una industria científica en su técnica y en su distribución.

Recordábamos, cuando el señor senador Gianola hacía referencia al informe de la FAO, que allí se aconsejaba que los frigoríficos de este país debían diseminarse en el interior, para un mejor aprovechamiento de la materia prima en todos sus aspectos.

No he de pormenorizar acá, cuáles son esos aspectos. He de decir, simplemente, que los informes técnicos de instituciones que han trabajado en el país con conocimiento de causa, aconsejaban que se robusteciera la industria del interior frente a la industria de Montevideo.

No escapa a nadie que los costos de transporte, simplemente, de los animales en pie, de los animales acos, así como los de la producción avícola hasta Montevideo, hace que los frigoríficos tradicionales no puedan trabajar en una forma tan integral y completa como los frigoríficos del interior.

Pero además, señor Presidente, los frigoríficos del interior son plantas nuevas, concebidas con una técnica industrial completamente distinta a la de la planta del Cerro.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Apoyado.

SEÑOR PINEDA. — Uno de los principales defectos de la industria tradicional que debemos corregir a corto plazo es ese. Teniendo en cuenta esto, he presentado hace poco tiempo, un proyecto de reequipamiento de las plantas industriales del país. La planta del Cerro, con un equipamiento que tiene más de cuarenta años, no puede sobrevivir ni enfrentar la nueva técnica de los frigoríficos modernos de Montevideo o del interior del país. Esta es la realidad incuestionable que a corto plazo debemos resolver.

Resuelto ya por ley el problema de las Cajas de Compensaciones, queda el problema de los laudos. Todos los senadores que integramos este Cuerpo, conocemos los dolorosos problemas que ha sufrido la República, a través de los conflictos que se han creado en el Cerro por razones de trabajo y cómo se ha tenido que ir remendando una legislación para llegar a la situación actual que permita la sobrevivencia de esos obreros juntamente con la industria del Cerro.

Cuando somos conscientes de esa realidad, cuando sabemos lo que está pasando en este país, en donde florece una industria pujante y vigorosa que, seguramente, ha de salvarlo de la crisis que vive, queremos hacer cargar con todas las lacras que hemos tenido que poner en la legislación social del Cerro...

SEÑOR BRUNO. — Apoyado.

SEÑOR PINEDA. — ...porque pretendemos aplicar un criterio igualitario que no se ajusta a la realidad de la industria y de las exigencias de los propios trabajadores de campaña.

He presentado, simplemente, un proyecto, —no quiero extenderme más en este aspecto— consecuente con otro, que no he tenido la suerte de que el Senado tratara, que tal vez pueda contar con el apoyo de este Cuerpo, aunque sea en forma parcial.

La señora senador Roballo me enseñó una cosa que no olvidaré: cuando dijimos que las disposiciones de Derecho deben ser de carácter general y comprender todas las actividades, la señora senadora expresó que ya que no podíamos hacer extensiva una solución a todas ellas, debíamos ir conquistando algunas partes que sirvan de emulación a las que vienen detrás.

Este proyecto tiene la virtud de establecer un salario compensatorio, tal como se establecía en el proyecto que yo presenté, puesto que en este país, señor Presidente, los salarios que se fijan por laudo son de acuerdo con el costo de la vida; y es costumbre, entonces, que los salarios de Montevideo sean siempre superiores a los del interior del país, porque se sostiene que el costo de la vida en el interior, por razones obvias, es inferior al de Montevideo.

Eso estaba y está creando algo conmovedor en este país; no queremos referir todas las consecuencias que de ello se puedan derivar. Recordamos, simplemente, que la macrocefalía montevideana en la República Oriental es un fenómeno que tenemos que tratar de evitar y de corregir a corto plazo, porque de lo contrario no podremos seguir sobreviviendo y manteniendo un país en el que la mitad de la población se aglutina en la Capital de la República. El 36 o|o está en los centro poblados, y solamente el 18 o|o en los medios rurales.

Y decimos nosotros, cuando hablamos de economía, que nuestra riqueza principal es la agropecuaria, que da origen al desenvolvimiento de toda la posterior actividad de los hombres de la República, pero que sólo crea y elabora el 18 o|o de los hombres de este país. Seamos concientes, señor Presidente, de que este fenómeno no puede continuar, de que es el único ejemplo en el mundo de un país en que una sola ciudad, abarca la mitad de sus habitantes. Es el ejemplo, entonces, de que los fenómenos de carácter social, de carácter laboral, de desocupación y desesperanza de los hombres, están desbordando todo el conte-

nido de la legislación y de la actividad posible de los hombres políticos, en reclamos que son justos cuando se habla del derecho de vivir, pero que son injustos cuando se habla del derecho de crear la riqueza que el país ha elaborar para poder subsistir.

Digo, entonces, señor Presidente, que con este proyecto que he presentado llevamos al interior del país un adelanto: que los obreros de las plantas frigoríficas, estén donde estén, en el interior del país, tengan, por lo menos, la misma remuneración dineraria que tienen los de Montevideo.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Apoyado.

SEÑOR PINEDA. — Y es posible que, en determinado momento, puedan ganar más en dinero, porque Montevideo tiene una complicada legislación, en la que no podemos ahora incursionar diciendo si es salario o no es salario. Por ejemplo, el problema de los dos kilos de carne a 35 centésimos. Soy de los que creen que esa es una compensación adosada al salario, pero que no es el salario mismo. Las interpretaciones más exegéticas de los hombres que han analizado el contenido de la palabra "salario" expresan que ésta se refiere exclusivamente, a la compensación, en dinero, del hombre que trabaja.

Quiero, entonces, que esta pesada carga que está siendo una realidad en Montevideo, contra la que no me rebelo porque considero que es necesario, no sea una realidad en el interior, porque no lo exigen ni lo quieren así, según lo han manifestado categóricamente —los mismos telegramas que leyó el señor senador Seoane los tenemos nosotros en nuestro país— los obreros del interior.

Y digo, entonces, señor Presidente, porqué nosotros esterilizamos una discusión que no tiene contenido en los hombres del país, en los industriales, en los obreros, sino, simplemente, en la mente y en los conceptos de los políticos, haciendo una diferenciación que no es la real en nuestra vida. Digo, entonces, que esto no debiera, siquiera, discutirse; ésto que se ha elaborado hoy, que sin ninguna duda significa el esfuerzo, en muchos meses, de hombres del Poder Legislativo, trae consigo pequeños defectos que podemos corregir ahora, estando de acuerdo las partes. Cuando están todas las partes de acuerdo, cuando no perjudicamos a la industria tradicional en lo más mínimo, cuando acabamos de votar una ley de aumento de salarios de compensación, pensando que eso pudiera significar, en algún momento, un perjuicio para ella, pero sin lamentarnos porque gocen de ese beneficio, y cuando hoy defendemos la industria del interior porque lo sentimos como convicción, a través de los conocimientos adquiridos en largas discusiones y porque lo sentimos, también —como lo dijera el señor senador Gianola— como hombres del interior, bregando por el trabajo del interior de la República, basados en claros preceptos constitucionales de la libertad del trabajo, no veo porqué debemos prolongar más esta discusión cuando solamente ella puede existir por las distintas corrientes ideológicas de los hombres que integran el Senado, y no en las distintas exigencias de los hombres que trabajan y que producen, sean ellos empresarios u obreros.

Por tales consideraciones, pido que se ponga a votación el proyecto sustitutivo del artículo 15.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una petición de la palabra, por asunto de orden, del señor senador Enrique Rodríguez. La había pedido, también, el señor senador Seoane: pero por ser de orden, debo concederla al señor senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Simplemente señor Presidente para pedir que se dé entrada a un proyecto de ley relativo a viviendas, para los trabajadores de UTE, que hemos presentado diversos legisladores, y se haga el repartido correspondiente.

SEÑOR FIGOLI. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Los señores senadores Antúnez Giménez, Enrique Rodríguez y Luis A. Fígoli presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley relacionado con la vivienda propia para los funcionarios de UTE".

—Se va a votar si se dispone sea repartido, según la moción del señor senador Enrique Rodríguez.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **17 en 18. — Afirmativa**).

(Txto del Proyecto de Ley y xposición de motivos presentados):

(Carpeta 1837)

"PROYECTO DE LEY DE "VIVIENDA PROPIA" PARA FUNCIONARIOS DE U.T.E.

Artículo 1o. — La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado (UTE), por intermedio de una Comisión Administradora, otorgará préstamos en dinero a sus funcionarios, con destino a vivienda y con garantía hipotecaria del inmueble, en los siguientes casos:

a) Para construcción de edificios, comprendiendo la compra del terreno.
b) Para la compra de edificios ya construídos, así como para su simultánea ampliación o refacción.
c) Para ampliación o refacción de la vivienda propiedad del funcionario.
d) Para cancelación o sustitución de gravámenes hipotecarios o deudas, que se hubieran contraído para las mismas finalidades expresadas en los apartados anteriores.

A tales efectos se designará una Comisión Administradora, integrada por cinco miembros, con cargos honorarios: dos en representación del Directorio, uno de los cuales la presidirá: tres por los funcionarios (uno de ellos profesional), que serán propuestos por la gremial que los represente y electos por votación secreta.

Se aplicarán a estos préstamos las disposiciones contenidas en los artículos 157 y 158 de la Ley N.o 13.428 de 2 de diciembre de 1965.

A los efectos de esta ley serán considerados funcionarios el personal del Parque de Vacaciones y de Agencias Telefónicas.

Art. Art. 2.o — Los préstamos sólo se otorgarán con garantía de primera hipoteca sobre el bien con título libre de todo vicio, obligación, interdición o gravamen.

Art. 3.o — El "Fondo para la Vivienda" con el que se atenderán los préstamos, se integrará con los siguientes recursos:

a) El 3 o|o (tres por ciento) de las entradas brutas por concepto de suministros de energía eléctrica y el 5 o|o (cinco por ciento) de las entradas brutas por concepto de servicios telefónicos, tasas y presupuestos.
b) El aporte del 1 o|o (uno por ciento) del sueldo nominal de los funcionarios.
c) Los reintegros de los préstamos y sus correspondientes intereses.
d) Las donaciones y otras liberalidades que se otorgaran al Fondo.
e) Los préstamos que pudieran obtenerse de instituciones nacionales, con cargo a ser reintegrados con los otros recursos del Fondo.

Art. 4.o — Las disponibilidades anuales del "Fondo para la Vivienda", serán distribuídas de la siguiente manera:

a) El 75 o|o (setenta y cinco por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso A) del artículo 1.o de la presente ley.
b) El 15 o|o (quince por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso B) del artículo 1.o de la presente ley.
c) El 5 o|o (cinco por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso C) del artículo 1.o de la presente ley.
d) El 1 o|o (uno por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso D) del artículo 1.o de la presente ley.
e) El 4 o|o (cuatro por ciento) para la formación de una reserva especial destinada a cancelar el 50 o|o (cincuenta por ciento) de los saldos deudores en los casos de fallecimiento del prestatario.

Los excedentes que pudieran producirse en cualquiera de los destinos previstos por los incisos anteriores, serán

redistribuídos por la Comisión Administradora entre los restantes destinos.

Art. 5o. — Los inmuebles gravados con hipotecas con garantía de los préstamos previstos por esta ley, estarán exentos de todos los tributos nacionales que gravan la propiedad inmobiliaria durante un término de diez años, a contar de la constitución del gravamen y siempre que ésta no haya sido cancelado.

Asimismo, estarán exentos de todos los tributos nacionales que gravan las trasmisiones inmobiliarías y los préstamos, los actos y contratos relativos a la adquisición y gravamen de bienes financiados con los préstamos previstos por esta ley.

Art. 6o. — Tendrán derecho a recibir los préstamos previstos en esta ley los funcionarios en actividad con más de tres años de antigüedad en el Organismo. En caso de que más de un funcionario sea integrante del mismo núcleo familiar, solo se concederá el préstamo a uno de ellos. excepto en los casos de hijos o hermanos con hogar constituído.

La condición de integrante del Directorio no dará derecho a acogerse a los beneficios de esta ley.

Art. 7o. — Los funcionarios que tengan concedidos préstamos por organismo del Estado basados en leyes especiales, sólo podrán hacer uso de esta ley en los casos establecidos en los incisos C) y D) del artículo 1.o, siempre que sea ésta su única vivienda.

Art. 8o. — El monto del préstamo a acordarse al funcionario quedará limitado por los siguientes factores:

a) El préstamo no podrá exceder del 100 o|o (cien por ciento) del valor de tasación de los bienes a comprar y de las obras a realizar.

La tasación comprenderá el valor del terreno, los edificios, medianeras, saneamiento, pavimentos, gastos de conexiones necesarias, gastos de escrituras, mensuras y todos los honorarios profesionales necesarios correspondientes a los actos, trámites y obras que hayan que realizarse.

b) El préstamo para la construcción no podrá exceder la cantidad de $ 450.000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos). A partir del 1.o de julio de 1967 esta suma será actualizada semestralmente de acuerdo al índice de variación del costo de la construcción establecido por el Banco Hipotecario del Uruguay.

En el caso de que el préstamo se destine a la adquisición de una vivienda ya construída el monto máximo se reducirá en un 20 o|o (veinte por ciento).

Art. 9o. — El importe de la cuota mensual que se retendrá por concepto de servicios del préstamo ascenderá al 20 o|o (veinte por ciento) del sueldo nominal. En caso de que el funcionario se jubile o fallezca la cuota ascenderá al 20 o|o (veinte por ciento) de la pasividad que percibe el funcionario o sus causa-habientes. La institución prestamista ajustará el importe de la cuota en cada ocasión en que se produzcan hechos que originen esa modificación.

Art. 10. — Los préstamos se otorgarán para ser reintegrados en un plazo máximo de treinta años. en cuotas mensuales, consecutivas que comprenderán el pago de la amortización, el interés que será del 6 o|o (seis por ciento) anual y el Seguro de incendio que deberá realizarse en el Banco de Seguros del Estado.

En caso que el beneficiario hubiera cumplido con el pago de las cuotas mensuales consecutivas durante los treinta años y no hubiese llegado a cancelar el total de la deuda, el saldo quedará cancelado automáticamente.

Art. 11. — La Comisión Administradora por intermedio de UTE o los organismos correspondientes por cuenta de aquella, efectuarán las retenciones necesarias de las cuotas resultantes de la aplicación de la presente ley sobre las asignaciones mensuales que perciben sus funcionarios y ex-funcionarios.

Art. 12. — Si el prestatario dejara de pertenecer al personal de UTE, las condiciones del préstamo que regirán desde el momento del cese, serán las siguientes:

A) En el caso de acogerse a la pasividad por decisión propia o por incapacidad, el préstamo continuurá sin modificación de sus condiciones originales.

B) En caso de baja con pérdida de los derechos jubilatorios, caducará el plazo del préstamo y éste deberá ser cancelado dentro del término de ciento ochenta días. Sin perjuicio de lo establecido, la Comisión Administradora podrá por unanimidad de sus miembros determinar excepciones cuando el núcleo familiar esté compuesto por hijos menores de edad.

C) En caso de fallecimiento del prestatario, los herederos que sean ascendentes, descendentes o colaterales, por consanguinidad hasta tercer grado (y siempre que en este último caso sean menores de edad, carentes de recursos propios) y el cónyuge del funcionario, si a la fecha del fallecimiento habitaban en el inmueble objeto del préstamo y lo habían hecho desde un año antes o desde la fecha de su construcción o adquisición, continuarán usufructuando el beneficio siempre que destinen el bien a su vivienda propia permanente y cumplan todas las restantes disposiciones de la ley y su reglamentación. La cuota a pagar equivaldrá al 20 o|o (veinte por ciento) de la remuneración del último cargo que hubiere desempeñado el funcionario, salvo que los beneficiarios a que se refiere la primera parte de este inciso, sean solamente pensionistas, en cuyo caso la cuota equivaldrá al 20 o|o (veinte por ciento) de la pensión. En tales casos el saldo deudor del préstamo se reducirá a la mitad y los servicios se rebajarán proporcionalmente. No dándose algunas de estas condiciones caducará el plazo del préstamo y éste deberá ser cancelado dentro del término de ciento ochenta días.

D) En caso de cese por cualquier otra causa y sin pérdida de los derechos jubilatorios, el prestatario deberá seguir pagando una cuota equivalente al 20 o|o (veinte por ciento) de la remuneración del último cargo que hubiere desempeñado o el 20 o|o (veinte por ciento) de sus ingresos reales si éstos fueran mayores que aquél. No regirán para estos casos los beneficios establecidos en la parte final del artículo 10.

Art. 13. — Para la ejecución de las hipotecas que garanticen los préstamos que prevé la presente ley. regirán en beneficio de la Comisión Administradora todos los privilegios y disposiciones acordados al Banco Hipotecario del Uruguay por su Carta Orgánica.

Art. 14. — El bien inmueble objeto de los préstamos previstos por esta ley, debe ser destinado únicamente a vivienda permanente del prestatario y sus familiares, no pudiendo arrendarse ni destinarse a usos que no sean el de habitación, ni total ni parcialmente. En los casos en que el inmueble deje de ser utilizado como habitación del funcionario y previa autorización correspondiente, la finca será administrada por la Comisión Administradora, la que destinará los arrendamientos que se obtuviesen a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Art. 15. — Los beneficiarios podrán proceder únicamente con la Comisión Administradora a la enajenación del inmueble financiado total o parcialmente con los préstamos previstos por esta ley, quedando en tal caso. el préstamo cancelado simultáneamente con la escritura de la enajenación.

Efectuada la enajenación del bien, el prestatario no podrá volver a operar con el "Fondo para la Vivienda", salvo que la enajenación haya sido autorizada por haber sido trasladado el funcionario a desempeñar sus tareas a una localidad distinta o por justificadas razones de salud, en cuyo caso podrá volverse a operar con el Fondo.

Art. 16. — Hasta que no se haya reducido el préstamo a la mitad, los bienes estarán libres de ejecuciones y embargos, exceptuados los que puedan resultar de la hipoteca a favor de la Comisión Administradora. o del pago de pavimentos, saneamientos o impuestos.

Art. 17. — Dentro de cada uno de los rubros en que se dividirá el Fondo de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.o de la presente ley, la prioridad en el otorgamiento del beneficio se determinará por medio de un sistema de puntaje establecido en función de los siguientes factores:

A) Hogar Constituído.
B) Número de hijos y familiares a su cargo.
C) Ingresos del núcleo familiar.
D) Antigüedad en el Organismo.
E) Carencia de vivienda propia.

Art. 18. — Esta ley se reglamentará dentro de los sesenta días de su promulgación por intermedio de la Comisión Administradora establecida en el artículo 1.o de la presente ley.

Art. 19. — Las disposiciones contenidas en los artículos 8.o, 9.o, 10 y 12. se aplicarán en lo pertinente a los nuevos préstamos que se concedan en virtud de las Leyes Nros. 11.302, de 13 de agosto de 1949; 11.563, de 13 de octubre de 1950; 11.747, de 15 de noviembre de 1951; 12.088, de 22 de diciembre de 1953; 12.108, de 21 de mayo de 1954; 12.170, de 28 de diciembre de 1954; 12.172, de 28 de diciembre de 1954; 12.567, de 23 de octubre de 1958; 12.612, de 2 de julio de 1959; 12.707, de 9

de abril de 1960; 12.795, de 22 de noviembre de 1960; 12.997, de 28 de noviembre de 1961; 13.065, de 14 de junio de 1962; 13.115, de 31 de octubre de 1962; 13.116, de 31 de octubre de 1962 y 13.117, de 31 de octubre de 1962.

Art. 20. — En caso de que un beneficiario de la presente ley, adquiera una finca ocupada por un arrendatario no podrá desalojarlo haciendo uso de las causales de excepción previstas en los incisos 2o. y 5o. del artículo 27 de la Ley N.o 13.292, de 1.o de octubre de 1964.

Art. 21. — La Comisión Administradora por intermedio del Directorio de UTE, informará anualmente al Poder Ejecutivo y a la Asamblea General sobre el monto y utilización del "Fondo para la Vivienda", así como sobre el número de solicitudes pendientes.

Art. 21. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 3 de octubre de 1966.

Francisco Antúnez Giménez. — Luis A. Fígoli. — Enrique Rodríguez, senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley sobre Vivienda Propia estructurado por la Agrupación de Funcionarios de la UTE, en base al proyecto aprobado por los funcionarios de ANCAP, ha sido recogido por los Senadores firmantes, a fin de viabilizar su sanción lo más rápidamente posible.

En relación con el proyecto sancionado para los funcionarios de ANCAP, se le han introducido algunas modificaciones que pasamos a comentar:

1. — La concesión de los préstamos estarían a cargo de una Comisión Administradora.

2. — Se crea un aporte del 1 o|o (uno por ciento) a cargo de los funcionarios, que éstos consideran conveniente y de suma importancia pues además de aumentar el fondo, lo cual permitirá atender con mayor rapidez sus necesidades, se entiende como beneficioso que a los trabajadores se les haga partícipes en la creación del Fondo.

3. — La modificación de los porcentajes tiene como finalidad disponer de mayores recursos y poder atender más solicitudes de construcción de viviendas.

Hay cuatro o cinco pequeñas modificaciones más, que por ser de menor trascendencia, no consideramos necesario comentar, tan solo reiteramos nuestro propósito de hacer que las leyes sobre Vivienda Propia, adquieran la mayor extensión posible y esperamos que así lo entiendan todos los señores senadores.

Montevideo, 3 de octubre de 1966.

Francisco Antúnez Giménez. — Luis A. Fígoli. — Enrique Rodríguez, senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. — En cuanto al proyecto sustitutivo del señor senador Pineda, la Mesa ha ordenado sea repartido. En estos momentos, se está preparando para ser distribuído, por considerarlo necesario para el debate.

6

SEÑOR SEOANE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Seoane.

SEÑOR SEOANE. — Quería referirme, señor Presidente, a un asunto, también, de orden.

Elevé a la Mesa otro artículo sustitutivo, que creo es más conciso que el del señor senador Pineda. No quiero entrar en competencia de claridad con mi querido colega, pero creo que correspondería darle lectura, y hacer, también, el repartido correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — En lo que propone el señor senador Seoane, no parece haber inconveniente, y la Mesa dispondrá, de inmediato, que se cumpla. Pero, como pidió la lectura del proyecto antes de ser distribuído, si no hay oposición, la Mesa mandará leerlo.

(Apoyados).

Léase.

(Se lee:)

"El Consejo de Salarios para las empresas frigoríficas comprendidas en la Caja de Compensaciones que se crea por esta ley, funcionará separada e independientemente del referido grupo 17 de la industria frigorífica. No obstante su autonomía funcional, los laudos que dicte no podrán fijar remuneraciones o montos en efectivo, cuyo monto sea inferior al que se establezca para el grupo 17. Si así ocurriere, el Consejo de Salarios deberá formular las promulgaciones respectivas dentro de los 15 días de constatadas o denunciadas las diferencias."

—De inmediato se imprimirá y será distribuído.

Tiene la palabra el señor senador Seoane.

SEÑOR SEOANE. — Era a esos efectos, nada más.

Tiene la palabra el señor senador Bruno.

SEÑOR BRUNO. — Es para referirme al tema que estábamos discutiendo.

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Gianola.

SEÑOR GIANOLA. — Es para ocuparme de un asunto similar al que, se ha planteado.

Hemos presentado un proyecto relativo a los funcionarios de Bancos intervenidos, por el cual se modifica el artículo 1.o de la ley N.o 13.331. Si llegó a la Mesa, solicito que se dé cuenta, señor Presidente, y se considere oportunamente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Aún no ha llegado.

SEÑOR GIANOLA. — Postergaré el petitorio para más tarde, y pido, desde ya, si no hay observación, que conforme llegue, la Mesa disponga su lectura.

(Apoyados).

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"El señor senador don Luis Tróccoli presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley relacionado con la vivienda propia para los funcionarios de UTE".

—A la Comisión de Hacienda.

(Texto del Proyecto de Ley y exposición de motivo presentados:)

Carpeta 1838).

"PROYECTO DE LEY DE "VIVIENDA PROPIA" PARA FUNCIONARIOS DE UTE

Artículo 1.o La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado (UTE), por intermedio de una Comisión Administradora, otorgará préstamos en dinero a sus funcionarios y ex funcionarios, con destino a vivienda y con garantía hipotecaria del inmueble, en los siguientes casos:

A) Para construcción de edificios, comprendiendo la compra del terreno.
B) Para la compra de edificios ya construídos, así como para su simultánea ampliación o refacción.
C) Para ampliación o refacción de la vivienda propiedad del funcionario.
D) Para cancelación o sustitución de gravámenes hipotecarios o deudas, que se hubieran contraído para las mismas finalidades expresadas en los apartados anteriores.

A tales efectos se designará una Comisión Administradora, integrada por cinco miembros, con cargos honorarios; dos en representación del Directorio, uno de los cuales la presidirá; dos por los funcionarios (uno de ellos profesional), que serán propuestos por la gremial que los represente y electos por votación secreta uno con la calidad de Delegado del Banco Hipotecario designado por su Directorio.

Se aplicarán a estos préstamos las disposiciones contenidas en los artículos 157 y 158 de la ley N.o 13.420, de 2 de diciembre de 1965.

A los efectos de esta ley serán considerados funcionarios el personal del Parque de Vacaciones y de Agencias Telefónicas.

Art. 2.o Los préstamos sólo se otorgarán con garantía de primera hipoteca sobre el bien con título libre de todo vicio, obligación, interdicción o gravamen.

Art. 3.o El "Fondo para la Vivienda" con el que se atenderán los préstamos, se integrará con los siguientes recursos:

A) El 2 o|o (dos por ciento) de las entradas brutas por concepto de suministros de energía eléctrica y el 5 o|o (cinco por ciento) de las entradas brutas por concepto de servicios telefónicos, tasas y presupuestos.
B) El aporte del 2 o|o (dos porciento) del sueldo nominal de los funcionarios.
C) Los reintegros de los préstamos y sus correspondientes intereses.
D) Las donaciones y otras liberalidades que se otorgarán al Fondo.
E) Los préstamos que pudieran obtenerse de instituciones nacionales, con cargo a ser reintegrados con los otros recursos del Fondo.

Art. 4.o Las disponibilidades anuales del "Fondo para la Vivienda", serán distribuídas de la siguiente manera:

A) El 75 o|o (setenta y cinco por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso A) del artículo primero de la presente ley.
B) El 15 o|o (quince por ciento) para atender los beneficios previstos en el inciso B) del artículo 1.o de la presente ley.
C) El 5 o|o (cinco por ciento) para atender los beneficios previstos en e inciso C) del artículo 1.o de la presente ley.
D) El 1 o|o (uno porciento) para atender los beneficios previstos en el inciso D) del artículo 1.o de la presente ley.
E) El 4 o.o (cuatro por ciento) para información de una reserva especial destinada a cancelar el 50 o|o (cincuenta por ciento) de los saldos deudores en los casos de fallecimiento del prestatario.

Los excedentes que pudieran producirse en cualquiera de los destinos previstos por los incisos anteriores, serán redistribuídos por la Comisión Administradora entre los restantes destinos.

Art. 5.o Los inmuebles gravados con hipoteca con garantía de los préstamos previstos por esta ley, estarán exentos de todos los tributos nacionales que gravan la propiedad inmobiliaria durante un término de diez años, a contar de la constitución del gravamen y siempre que ésta no haya sido cancelada.

Asimismo estarán exentos de todos los tributos nacionales a que gravan las trasmisiones inmobiliarias y los préstamos, los actos y contratos relativos a la adquisición y gravamen de bienes financiados con los préstamos previstos por esta ley.

Art. 6.o Tendrán derecho a recibir los préstamos previstos en esta ley los funcionarios en actividad con más de tres años de antigüedad en el Organismo. En caso de que más de un funcionario sea integrante del mismo núcleo familiar, sólo se concederá el préstamo a uno de ellos excepto en los casos de hijos o hermanos con hogar constituído.

La condición de integrante del Directorio no dará derecho a acogerse a los beneficios de esta ley.

Art. 7o. — Los funcionarios que tengan concedidos préstamos por organismos del Estado basados en leyes especiales, sólo podrán hacer uso de esta ley en los casos establecidos en los incisos C) y D) del artículo 1.o, siempre que sea ésta su única vivienda.

Art. 8o. — El monto del préstamo a acordarse al funcionario quedará limitado por los siguientes factores:

A) El préstamo no podrá exceder del 100 o|o cien por ciento) del valor de tasación de los bienes a comprar y de las obras a realizar.

La tasación comprenderá el valor del terreno, los edificios, medianeras, saneamiento, pavimentos, gastos de conexiones necesarias, gastos de escrituras, mensuras y todos los honorarios profesionales necesarios correspondientes a los actos, trámites y obras que hayan que realizarse.

B) El préstamo para la construcción no podrá exceder la cantidad de $ 450.000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos). A partir del 1.o de julio de 1967 esta suma será actualizada semestralmente de acuerdo al índice de variación del costo de la construcción establecido por el Banco Hipotecario del Uruguay.

En el caso de que el préstamo se destine a la adquisición de una vivienda ya construída el monto máximo se reducirá en un 20 o|o (veinte por ciento).

Art. 9o. — El importe de la cuota mensual que se retendrá por concepto de servicios del préstamo ascenderá al 20 o|o (veinte por ciento) del sueldo nominal. En caso de que el funcionario se jubile o fallezca la cuota será del 20 o|o (veinte por ciento) de la pasividad que percibe el funcionario o sus causahabientes. La Institución prestamista ajustará el importe de la cuota en cada ocasión en que se produzcan hechos que originen esa modificación.

Art. 10. — Los préstamos se otorgarán para ser reiterados en un plazo máximo de treinta años en cuotas mensuales, consecutivas que comprenderán el pago de la amortización, el interés que será del 6 o|o (seis por ciento) anual y el de Seguro de incendio que deberá realizarse en el Banco de Seguros del Estado.

En caso que el beneficiario hubiera cumplido con el pago de las cuotas mensuales consecutivas durante los treinta años y no hubiese llegado a cancelar el total de la deuda, el saldo quedará cancelado automáticamente.

Art. 11. — La Comisión Administradora por intermedio de UTE o los organismos correspondientes por cuenta de aquella, efectuarán las retenciones necesarias de las cuotas resultantes de la aplicación de la presente ley sobre las asignaciones mensuales que perciben sus funcionarios y ex-funcionarios.

Art. 12. — Si el prestatario dejara de pertenecer al personal de UTE, las condiciones del préstamo que regirán desde el momento del cese, serán las siguientes:

a) En el caso de acogerse a la pasividad por decisión propia o por incapacidad, el préstamo continuará sin modificación de sus condiciones originales.
b) En caso de baja con pérdida de los derechos jubilatorios, caducará el plazo del préstamo y éste deberá ser cancelado dentro del término de ciento ochenta días. Sin perjuicio de lo establecido, la Comisión Administradora podrá por unanimidad de sus miembros determinar excepciones cuando el núcleo familiar está compuesto por hijos menores de edad
c) En caso de fallecimiento del prestatario, los herederos que sean ascendientes, descendientes o colaterales, por consanguinidad hasta tercer grado (y siempre que en este último caso sean menores de edad, carentes de recursos propios) y el cónyuge del funcionario, si a la fecha del fallecimiento habitaban en el inmueble objeto del préstamo y lo habían hecho desde un año antes o desde la fecha de su construcción o adquisición, continuarán usufructuando el beneficio siempre que destinen el bien a su vivienda propia permanente y cumplan todas las restantes disposiciones de la ley y su reglamentación. La cuota a pagar equivaldrá al 2 0 o|o (veinte por ciento) de la remuneración del último cargo que hubiere desempeñado el funcionario, salvo que los beneficiarios a que se refiere la primera parte de este inciso, sean solamente pensionistas, en cuyo caso la cuota equivaldrá al 20 o|o (veinte por ciento) de la pensión. En tales casos el saldo deudor del préstamo se reducirá a la mitad y los servicios se rebajarán proporcionalmente. No dándose algunas de estas condiciones caducará el plazo del préstamo y éste deberá ser cancelado dentro del término de ciento ochenta días.
d) En caso de cese por cualquier otra causa y sin pérdida de los derechos jubilatorios, el prestatario deberá seguir pagando una cuota equivalente al 20 o|o (veinte por ciento) de la remuneración del último cargo que hubiere desempeñado o el 20 o|o (veinte por ciento) de sus ingresos reales si éstos fueran mayores que aquél. No regirán para estos casos los beneficios establecidos en la parte final del art. 10.

Art. 13. — Para la ejecución de las hipotecas que garanticen los préstamos que prevé la presente ley, regirán en beneficio de la Comisión Administradora todos los privilegios y disposiciones acordados al Banco Hipotecario del Uruguay por su Carta Orgánica.

Art. 14. — El bien inmueble objeto de los préstamos previstos por esta ley debe ser destinado únicamente a vivienda permanente del prestatario y sus familiares, no pudiendo arrendarse ni destinarse a usos que no sean el de habitación, ni total ni parcialmente. En los casos en que el inmueble deje de ser utilizado como habitación del funcionario y previa autorización correspondiente, la finca será administrada por la Comisión Administradora, la que destinará los arrendamientos que se obtuviesen a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Art. 15. — Los beneficiarios podrán proceder únicamente con la Comisión Administradora a la enajenación

del inmueble financiado total o parcialmente con los préstamos previstos por esta ley, quedando en tal caso, el préstamo cancelado simultáneamente con la escritura de la enajenación.

Efectuada la enajenación del bien, el prestatario no podrá volver a operar con el "Fondo para la Vivienda", salvo que la enajenación haya sido autorizada por haber sido trasladado el funcionario a desempeñar sus tareas a una localidad distinta o por justificadas razones de salud, en cuyo caso podrá volverse a operar con el Fondo.

Art. 16. Hasta que no se haya reducido el préstamo a la mitad, los bienes estarán libres de ejecuciones y embargos, exceptuados los que puedan resultar de la hipoteca a favor de la Comisión Administradora, o del pago de pavimentos, saneamientos o impuestos.

Art. 17. Dentro de cada uno de los rubros en que se dividirá el Fondo de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de la presente ley, la prioridad en el otorgamiento del beneficio se determinará por medio de un sistema de puntaje establecido en función de los siguientes factores:

A) Hogar constituído.
B) Número de hijos y familiares a su cargo.
C) Ingresos del núcleo familiar.
D) Antigüedad en el Organismo.
E) Carencia de vivienda propia.

Art. 18. Esta ley se reglamentará dentro de los sesenta días de su promulgación por intermedio de la Comisión Administradora establecida en el artículo 1.o de la presente ley.

Art. 19. Las disposiciones contenidas en los artículos 8.o, 9.o, 10 y 12 se aplicarán en lo pertinente a los nuevos préstamos que se concedan en virtud de las Leyes números 11.302, de 13 de agosto de 1949; 11.563, de 13 de octubre de 1950; 11.747, de 15 de noviembre de 1951; 12.088, de 22 de diciembre de 1953; 12.108, de 21 de mayo de 1954; 12.170, de 28 de diciembre de 1954; 12.172, de 28 de diciembre de 1954; 12.567, de 23 de octubre de 1958; 12.612, de 2 de julio de 1959; 12.707, de 9 de abril de 1960; 12.795, de 22 de noviembre de 1960; 12.997, de 28 de noviembre de 1961; 13.065, de 14 de junio de 1962; 13.115, de 31 de octubre de 1962; 13.116, de 31 de octubre de 1962 y 13.117, de 31 de octubre de 1962.

Art. 20. En caso de que un beneficiario de la presente ley, adquiera una finca ocupada por un arrendatario no podrá desalojarlo haciendo uso de las causales de excepción previstas en los incisos 2.o y 5.o del artículo 27 de la Ley N.o 13.292, de 1.o de octubre de 1964.

Art. 21. La Comisión Administradora por intermedio del Directorio de UTE informará anualmente al Podre Ejecutivo y a la Asamblea General sobre el monto y utilización del "Fondo para la Vivienda", así como sobre el número de solicitudes pendientes.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Senador"
Luis Tróccoli

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — En esta línea de soluciones, los planes de viviendas para funcionarios de distintos organismos, prácticamente, contienen, en su esquema general, una gran similitud.

En este caso concreto, el proyecto que hemos presentado en la tarde de hoy, simultáneamente con el que se dió cuenta unos minutos antes, tiene diferencias, algunas importantes, no obstante lo cual, ha sido consultado con los sectores representativos interesados y están absolutamente de acuerdo.

Solicito que se reparta, igualmente, a los efectos del conocimiento de los señores senadores.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observaciones, la Mesa dispondrá que se proceda de conformidad.

9

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — Tengo entendido que se ha mandado imprimir los dos proyectos de artículos sustitutivos presentados por los señores senadores Pineda y Seoane.

En sesión realizada hace dos o tres días, votamos por unanimidad la preferencia relativa a un proyecto de ley de homenaje al ex Presidente de la República, don Tomás Berreta, autorizando la erección de una estela de granito en recordación de su memoria, proyecto que figura en el numeral octavo del orden del día.

Mientras esperamos la impresión de esos repartidos que la Mesa ha ordenado, para su posterior distribución, propongo que se declare grave y urgente el proyecto a que he hecho referencia y se vote de inmediato.

10

SEÑOR PINEDA. — ¿Admitiría el señor senador que a continuación de ese proyecto, se tratara el que figura en el séptimo lugar de la orden del día, por el que se designa con el nombre de "Manuel T. Noain", la Escuela N.o 6, de Segundo Grado de la ciudad de Carmelo?.

11

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — No sé si los señores senadores Grauert y Pineda tienen inconveniente en aceptar lo que voy a proponer, pero me parece que lo lógico es, mientras esperamos el repartido a que se ha hecho alusión, que postergáramos el problema en discusión y continuáremos con la orden del día, porque los asuntos que siguen dan la sensación, por su naturaleza y por el clima en que se votó cada preferencia, que no darán lugar a discusión y podríamos avanzar en la consideración de los temas que tenemos para tratar.

(Apoyados).

12

SEÑOR FIGOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FIGOLI. — Hace un tiempo este Cuerpo votó una expropiación destinada al local de la biblioteca popular de "Villa Colón". Cuando que, por haber venido con error de la Cámara de Representantes, hubo necesidad de estructurar un nuevo proyecto, rectificando el número de padrón y la superficie del predio.

Se trata, simplemente, de votar este proyecto que contiene la rectificación del anterior, en cuanto al número de padrón y la superficie de ese predio.

Como contiene un sólo artículo y es, reitero, la rectificación de un proyecto ya aprobado, mociono para que se trate en el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que ordenar el trabajo y establecer si se sigue la prelación indicada por la orden del día, según lo propuesto por el señor senador Tróccoli.

13

SEÑOR GIANOLA. — ¿Me permite señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GIANOLA. — Tengo una preocupación que me ha sido referida por algunas personas de mi estima, relativa al trámite del proyecto de ley de expropiación del inmueble que ocupa el profesor Clemente Estable, quien está a punto de ser desalojado, proyecto que debe ser considerado en brevísimos días, puesto que, de lo contrario, ocasionaríamos perjuicios irreparables, no sólo de orden personal, sino en lo relacionado con el valor cultural de su biblioteca.

Quiero saber en qué estado está el asunto, si se encuentra a consideración de la Comisión respectiva del Senado.

SEÑOR TROCCOLI. — Entró en el día de hoy.

SEÑOR GIANOLA. — Entiendo que podría ser tratado con carácter de grave y urgente. Haré la moción en su momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Tróccoli propuso, recientemente, que mientras se hace la impresión de los repartidos de los temas de que se han ocupa-

do los señores senadores Pineda y Seoane, se aprovechara para continuar con los asuntos que están en la orden del día, con la prelación allí indicada.

El señor senador Grauert planteó una preferencia relativa al proyecto de ley de homenaje al ex-Presidente don Tomás Berreta, pero parecería que la hubiera retirado ante la moción del señor senador Tróccoli.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Estaba haciendo la contabilidad.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Creo que el señor Presidente no percibió que el señor senador Bruno ha pedido la palabra sobre el tema en discusión. Mientras el señor senador Bruno habla, ya vamos a poder contar con uno de los repartidos. El otro es mucho más pequeño.

Propongo que prosigamos con la consideración del tema, porque de lo contrario corre el peligro de que sea sepultado definitivamente, y ya que hemos iniciado su discusión, vamos a discutirlo exhaustivamente.

Propongo, pues, lisa y llanamente, continuar con el tema en debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ha interpretado la petición del señor senador Bruno, en sentido de que se refería a asunto de mero trámite y no al fondo del problema. Si es para esta última finalidad, se rectifica y le da la palabra.

SEÑOR BRUNO. — Es para ocuparme del fondo del asunto. No obstante, me parece pertinente la moción del señor senador Tróccoli, dado que se están imprimiendo, para su posterior repartido, los artículos sustitutivos. Es posible que una vez que lleguen a nuestro conocimiento esos proyectos, tengamos otra opinión del asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay otra moción del señor senador Fígoli, para una preferencia especial.

La Mesa está frente a una exposición de mociones. El Senado es dueño de elegir.

SEÑOR PINEDA. — Hay una moción de la orden señor senador Tróccoli.

14

SEÑOR SEOANE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SEOANE. — Señor Presidente: la Comisión de Presupuesto ha aprobado un proyecto de resolución para reforzar, hasta el término del ejercicio, rubros del Senado que están en déficit.

Se trata de un asunto de menor cuantía, pero de mucha importancia para la Casa y creo que este proyecto de resolución puede ser votado en algún intermedio que tengamos dentro de la orden de día.

No establezco nada más que la preferencia a los efectos de que sea tratado en el día de hoy, porque es un tema referente al refuerzo en la cantidad de dos millones ciento treinta mil ochocientos treinta y tres pesos, para distintos rubros que se encuentran en estado deficitario. La Comisión de Presupuesto aprobó este proyecto y sería necesario realizar el repartido correspondiente, para que en cualquier momento que consideráramos conveniente, se pudiera votar.

(Apoyados).

15

SEÑOR TROCCOLI. —¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Anoto para que quede constancia en actas, en este momento que estamos considerando, —y en algunos casos otorgando— el beneficio de regímenes de acceso a la construcción de viviendas para distintos funcionarios, que en lo que dice relación con los funcionarios de la Casa, que tienen un proyecto de régimen de préstamos para vivienda, como las versiones de los fondos pertinentes por el Poder Ejecutivo acusan sensible atraso, prácticamente esta conquista de la vivienda es puramente escritural.

En consecuencia, en el momento de votar el refuerzo de rubros a que hace mención el señor senador Seoane, dejo esta constancia para que pueda servir a modo de exhortación, por medio de la Mesa, al señor Ministro de Hacienda, para que, dadas las recaudaciones fabulosas que ha tenido, vierta los fondos correspondientes, en cumplimiento del texto de la ley, para que estos funcionarios puedan tener, auténticamente, acceso al préstamo de vivienda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se votará. Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 19 en 19. — Afirmativa.)

16

—Había una moción de preferencia del señor senador Tróccoli, para que se siguiera con la orden del día, mientras llegaban los impresos que se habían mandado confeccionar.

Si no hubiera observación se votará.

(Apoyados).

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 14 en 19. — Afirmativa.)

17

—Léase el proyecto sustitutivo referente a préstamos para vivienda a funcionarios y ex-funcionarios de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA).

(Se lee:)

(Carpeta 1824).

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA), otorgará préstamos en dinero a sus funcionarios presupuestados, con destino a vivienda, en los casos, formas, plazos y condiciones que se establecen en la Ley de Viviendas para los Funcionarios de ANCAP.

En consecuencia, los beneficios y obligaciones que en la ley expresada están referidos a ANCAP o a sus funcionarios deben considerarse extendidos al Ente Autónomo PLUNA o a los funcionarios de su dependencia.

Art. 2o. —El "Fondo para Vivienda" con el que se atenderán los préstamos se integrará con los siguientes recursos:

A) El 2 o|o (dos por ciento) de los ingresos o recaudaciones por concepto de venta de pasajes, correo, carga, o excesos de equipajes;
B) 10 o|o de lo recaudado por concepto de ventas de "entreport";
C) Los reintegros de los préstamos y sus correspondientes intereses;
D) Las sumas que el Presupuesto de sueldos y gastos de PLUNA aprobado conforme a lo dispuesto en el art. 222 y concordantes de la Constitución de la República asigne al Fondo, con destino a vivienda;
E) Las donaciones y otras liberalidades que se otorguen al Fondo;
F) Los préstamos que pudieran obtenerse de instituciones nacionales o extranjeras con cargo a ser reintegrados con los otros recursos del Fondo. El Directorio de PLUNA podrá reducir el porcentaje aludido en el inciso A) precedente, una vez satisfechas las necesidades del Fondo.

Art. 3º — Los inmuebles adquiridos mediante los préstamos establecidos en la presente ley, podrán ser desalojados en las condiciones de excepción previstas en el artículo 27 inciso 2.o de la Ley N.o 13.292 o de las disposiciones similares que se dictaren.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Luis Tróccoli. — Enrique Rodríguez. — Francisco Antúnez Giménez. — Angel M. Gianola. — Renán Rodríguez. — Alfredo Lepro. — Juan Carlos Furest. — Luis A. Fígoli, Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este Proyecto de Ley de vivienda propia para los funcionarios y ex-funcionarios de PLUNA, es verdaderamente una adaptación del proyecto que está a consideración del Senado de la República, y que ha contado ya con la aprobación de la Cámara de Diputados.

No es ocioso que repitamos que la solución más honda y justa, es la de lograr la realización de un plan ambicioso de vivienda para todos los habitantes de la República. Pero mientras no se concreten esos planes y esas soluciones, no parecería correcto que el Parlamento detuviera su marcha y no arbitrara a través de la Ley las facilidades de préstamos para vivienda a los funcionarios públicos. Esta es la razón de la presentación de la iniciativa, para extender dichos beneficios a los funcionarios mencionados, que por otra parte apenas alcanzan a mil. Conviene señalar, además, que de esos mil sólo estarán en condiciones de acogerse al préstamo una tercera parte, lo que de ninguna manera va generar ninguna situación de entidad.

Con estas leyes se favorece también la actividad de la construcción, seriamente afectada por las causas que son de conocimiento de los señores Legisladores, con lo cual se está movilizando a ese sector de trabajadores y a las empresas, con una serie de consecuencias positivas para el trabajo y la economía del país.

En el caso de que los señores Legisladores, deseen otros datos ampliatorios de los expuestos, quedamos a las órdenes de la Comisión respectiva y de la Cámara. Se nos ocurre, eso sí, que el Proyecto de Ley tiene la urgencia en su aprobación, para dar ese beneficio en los términos más breves al referido personal.

A nadie escapa que entre los grandes problemas que el país tiene planteados, el de la vivienda ocupa un lugar de preferencia.

Sería ocioso abundar en otras consideraciones acerca de la financiación del Proyecto, desde que por lo dicho al comienzo, sigue el mismo criterio adoptado en el caso de los funcionarios de ANCAP.

Unicamente se va a señalar, que la letra b) del artículo 2 que afecta un diez por ciento de las entradas por ventas de "entreport", se refiere a las ventas abordo de los artículos suntuarios como bebidas y cigarrillos, por lo que tal porcentaje no resulta excesivo; ya que afecta a un reducido núcleo de personas cual son los pasajeros internacionales que usan ese medio de transporte limitado como es el transporte aéreo.

En resumen se estima que por concepto del 2 o|o de las recaudaciones mencionadas en el inciso A del artículo 2 se alcanzaría a un millón y medio de pesos y por lo recaudado por el inciso B) artículo 2 unos dos millones de pesos anuales.

Se hace resaltar que por lo dispuesto en el Presupuesto de PLUNA existe una partida de un millón de pesos, con la cual el Ente ha demostrado su propósito de alentar esta iniciativa.

Luis Tróccoli. — Francisco Antúnez Giménez. — Angel M. Gianola. — Enrique Rodríguez. — Alfredo Lepro. — Renán Rodríguez. — Juan Carlos Furest. Senadores.

Cámara de Senadores

Comisión de Hacienda.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1º — Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (P.L.U.N.A) otorgará préstamos en dinero a sus funcionarios presupuestados y ex-funcionarios con destino a vivienda, en los casos, formas, plazos y condiciones que se establecen en la Ley de Viviendas para los Funcionarios de ANCAP.

En consecuencia, los beneficios y obligaciones que en la ley expresada están referidos a ANCAP o a sus funcionarios deben considerarse extendidos al Ente Autónomo PLUNA o a los funcionarios de su dependencia.

Art. 2º — El "Fondo para Vivienda" con el que se atenderán los préstamos se integrará con los siguientes recursos:

A) El 2 o|o (dos por ciento) de los ingresos o recaudaciones por concepto de venta de pasajes, correo, carga, o excesos de equipajes;
B) 10 (diez por ciento) de lo recaudado por concepto de ventas de "entreport";
C) Los reintegros de los préstamos y sus correspondientes intereses;
D) Las sumas que el presupuesto de sueldos y gastos de PLUNA aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 222 y concordantes de la Constitución de la República asigne al Fondo, con destino a vivienda;
E) Las donaciones y otras liberalidades que se otorguen al Fondo;
F) los préstamos que pudieran obtenerse de instituciones nacionales o extranjeras con cargo a ser reintegrados con los otros recursos del Fondo. El Directorio de PLUNA podrá reducir el porcentaje aludido en el inciso A) precedente, una vez satisfechas las necesidades del Fondo.

Art. 3º — Los inmuebles adquiridos mediante los préstamos establecidos en la presente ley, podrán ser desalojados en las condiciones de excepción previstas en el artículo 27 inciso 2.o de la Ley N.o 13.292 o de las disposiciones similares que se dictaren.

Art. 4º — Estarán comprendidos en los beneficios de la ley de viviendas para los funcionarios de ANCAP, los ex-funcionarios de dicho Ente.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 4 de octubre de 1966.

Luis Tróccoli, Miembro informante. — Juan J. Apolo. — Alfredo Lepro.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado el proyecto de ley por el que se autoriza el otorgamiento de un préstamo a los funcionarios de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA), con destino a viviendas.

El proyecto de ley a estudio, tiene por objeto poner a los funcionarios de PLUNA, en las mismas condiciones que se encuentran los de ANCAP, luego de la reciente aprobación de su ley de viviendas.

El "Fondo para Vivienda", establecido en el artículo 2.o, se integra con recursos provenientes:

a) del 2 o|o de los ingresos producidos por concepto de ventas de pasajes, excesos de equipajes, etc., estimándose su rendimiento frente a una recaudación igual a la del año 1966 en $ 2:000.000.00;
b) del 10 o|o de lo recaudado por concepto de ventas de "entreport", se refiere a las ventas que se efectúan a bordo, de bebidas y cigarrillos, que por no pagar impuestos nacionales se encuentran totalmente desgravadas —el porcentaje de recargo es muy reducido, lo que hará mermar su venta— en virtud de lo recaudado por concepto de las mencionadas ventas en lo que va del año, se estima que el producido por concepto de las mencionadas ventas en lo que va del año, se estima que el producido por concepto de este recurso, para el año 1966, sería de $ 2:700.000.00;
c) de $ 1:000.000.00 previsto como partida anual en el presupuesto del Ente.

De los rubros analizados, teniendo en cuenta las previsiones de recaudaciones para el año 1966, tenemos que en total habría una disponibilidad de unos $ 5:700.000.00 anuales destinados a viviendas para funcionarios, sin considerar los otros posible rubros de ingresos para el Fondo.

La Comisión entendió conveniente extender en este proyecto, los beneficios a sus ex-funcionarios y corregir la omisión en cuanto a la inclinación de los ex-funcionarios cometida en la ley referente a ANCAP.

Teniendo en cuenta las razones que han motivado la presentación del proyecto de ley y el hecho de que la financiación proyectada, es viable, que cuenta con la aprobación del Directorio del Organismo y que no es un elemento más que distorsiona la economía del país, esta Comisión aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, a 4 de octubre de 1966.

Luis Tróccoli, Miembro informante. — Juan J. Apolo. — Alfredo Lepro".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: he recibido en este preciso instante el proyecto y observo que se refiere a un tema similar al que hemos votado hace días para ANCAP, proyecto que aún no lo ha refrendado el Poder Ejecutivo.

volucra algo que no está comprendido, que yo sepa. ni en volucra algo que no está comprendido, que yo sepa, ni en el proyecto de ANCAP ni en el proyecto que, él que había, con otros señores senadores hemos firmado para los funcionarios de UTE.

El inciso f) del artículo 2º del proyecto que está a consideración habla de que este fondo se compondría con los préstamos que podrían obtenerse de instituciones nacionales o extranjeras con cargo a ser reintegrados por los otros recursos del fondo. Creo, señor Presidente, que esta es una innovación que no figura en la ley que hemos votado para los funcionarios de ANCAP y vale la pena dejarlo establecido. Si de mi voto depende, voy a votar este proyecto, pero dejando expresa constancia de que soy totalmente contrario a integrar estos préstamos para vivienda de los trabajadores con una política de préstamos internacionales cuyas condiciones no se conocen en este caso y que, cuando se conocen, en todos los casos, como en los préstamos del Banco Inter-Americano de Desarrollo, del Banco Inter-Americano de Reconstrucción y Fomento, de la Alianza para el Progreso, etc., son lesivos para la dignidad del país, lesivos para los intereses económicos futuros de nuestro país y una demostración, que nosotros no podemos aceptar, de que dentro de nuestro país no hay condiciones para hacer viviendas para sus pobladores. Si en este país de 2.800.000 habitantes no tenemos recursos para hacerles viviendas a los trabajadores y en este caso a los funcionarios, estamos dando un índice de postración económica que no refleja la realidad. Vayamos a los lugares donde está el dinero; vayamos a las cajas fuertes de las sociedades anónimas, a los dineros ubicados en Nueva York y Suiza, a las grandes mesadas que reciben en estos mismos días los latifundistas de nuestro país y se verá, una vez más, frente a este criterio de postración ante el capital extranjero, qué mal se financian en este caso, cosas tan vitales como la vivienda para los funcionarios de PLUNA.

Quiero dejar expresa constancia, señor Presidente, de que, en el proyecto que hemos votado para los funcionarios de ANCAP no hay ninguna referencia a préstamos extranjeros mientras en éste sí, se incorporan sin posibilidades reales de discutirlos porque el proyecto recién acaba de ser puesto en nuestras mesas.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿El señor senador es partidario de la propiedad individual de la vivienda?

SEÑOR PINEDA. — El sí, pero el partido no.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — No voy a repetir lo que pienso porque quiero que se vote la ley de las Cajas de los Frigoríficos, que parece que quiere ser enterrada.

SEÑORA ROBALLO. — No, señor senador.

SEÑOR SEOANE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SEOANE. — Señor Presidente: me voy a referir, muy sucintamente y con carácter general a este proyecto.

He venido acompañando a todos los proyectos de este tipo por una razón fundamental. Mientras no exista una posibilidad de que se atienda este tipo de necesidad de la población del país con carácter general a través de las instituciones de previsión, del Banco Hipotecario, de INVE, creo que aún cuando los recursos que se obtengan incidan fundamentalmente sobre el costo de los servicios de las empresas estatales que habrán de financiar este tipo de viviendas, debemos votar este tipo de proyectos.

Es muy difícil, en el apretado tiempo que nos falta para terminar esta legislatura, incluso, con el olvido que hemos tenido de este gran tema nacional de la vivienda, es difícil, digo, solucionar este angustioso problema en forma general. Si lo podemos solucionar, entonces, en forma parcial, por grupos económicos que pertenecen a organismos que pueden constituir fondos importantes, se me ocurre que va a ser un paliativo muy grande para el déficit de vivienda que en el país oscila en varios centenares de miles.

Además, tengo el temor de que al término de la vigencia de la ley de alquileres entremos en un régimen de libre contratación en el cual los ciudadanos de nuestro país se verán acuciados por la angustia de tener su vivienda o no tenerla, por lo cual me inclino por apoyar este tipo de proyectos aún cuando, digo, incidan en algo sobre el costo de los servicios que estas empresas estatales deban establecer. Es la mínima contribución que podemos hacer para ir proveyendo de vivienda a los funcionarios.

En cuanto respecta a la objeción que hace el señor senador Enrique Rodríguez me parece, que incluso, en nuestro país, por tener tantas urgencias y prioridades que atender, que demanda un enorme monto de capitales para invertir, esa cláusula es sensata, ya que permite a organismos internacionales especializados en el financiamiento de la vivienda ir en ayuda de instituciones financieramente sólidas que pueden recurrir a ese tipo de préstamos internacionales como ocurrió con los Concejos Departamentales de Montevideo y de Soriano y con el Banco Hipotecario. Pienso que ese tipo de financiamiento exterior no es tan desdoroso cuando se realiza con un fin tan loable.

SEÑOR TEJERA. — Apoyado.

SEÑOR SEOANE. — Pienso que no hay que tener ese tipo de prevención. Si Rusia por ejemplo, viniera hoy a ofrecerle al Uruguay, —como hizo con el Brasil, a pesar del gorilismo que impera en aquel país— 300 millones de dólares para realizar una inversión para viviendas, creando un gran fondo con ese fin para todos los ciudadanos que las necesitaran, no lo vería mal. No creo que esos 300 millones de dólares que le pudiera dar Rusia al Uruguay para este tipo de obras, pueda ser un acto desdoroso y que por eso tengamos que suprimir la posibilidad o eventualidad de este tipo de proyectos, que pueden tener mayor celeridad en su trámite o ejecución a través de recursos internacionales que siempre nos son propicios y necesarios.

Por eso la suspicacia del señor senador Enrique Rodríguez no la comparto. Además, todo este tipo de contrato de préstamos tiene que venir al Parlamento para ser controlado. En esa oportunidad, vigilaremos si la soberanía nacional está lesionada o no a través de los préstamos que se conceden.

Con este fundamento de voto, señor Presidente ,yo anticipo mi voto favorable a esta iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — En rigor, señores senadores, estamos en la discusión general.

Esto a los efectos del orden. Lo que se discute es una disposición que está en el artículo 2o. y, repito, estamos considerando el asunto en general.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enriquie). — ¿Me permite, señor Presidente, para contestar una alusión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Muy brevemente, señor Presidente.

Nosotros hemos presentado proyecto de viviendas para los trabajadores, en diversas oportunidades. Nadie puede discutir aquí si tenemos o no una política sobre ése particular. Hemos expresado que el dinero hay que sacarlo de donde está: en las arcas de los grandes latifundistas, en los grandes bancos nacionales e internacionales que se llevan el dinero al extranjero. El señor senador Seoane lo sabe. Ahora trata de ignorarlo, no sé para qué, ni me interesa tampoco; cada cual toma las posiciones que cree conveniente.

Como el señor senador ha hablado de préstamos de otros países a otras naciones quiero manifestarle que él sabe —salvo que sea muy ignorante cosa que no creo, sino que lo pienso muy ilustrado y, en cierto modo, bastante bien orientado en alguna de estas cosas— que todos los organismos dependientes de Estados Unidos condicionan la ayuda.

Es posible que algún correligionario del señor senador, que ocupa la Presidencia del Consejo Nacional de Gobierno, pueda decirle algo de cómo esa ayuda económica se condiciona a ciertos gestos mamarrachescos y de payaso, como el que en el día de ayer acaba de cometer el Presidente del Consejo y el Ministro del Interior, llamando a un Ministro de un país extranjero, para preguntarle por qué los trabajadores de UTE piden vivienda, por qué los funcionarios de ANCAP también la solicitan, por qué los obreros piden aumentos de salarios, por qué hay hambre, miseria y por qué la gente protesta.

Esas imposiciones políticas de someterse a la política de Estados Unidos, votando con él en la ONU y en esa celestina que es la OEA, surgen de estos emprestitos, aparte de la forma leonina en que se realizan las obras y de los intereses que hay que pagar y que nosotros, como ciudadanos de este país, tendremos que abonar.

En consecuencia, si hay empréstitos con condiciones leoninas políticas y militares, es una cosa, y si hay préstamos que no ponen ninguna imposición, es otra. Si el señor senador me prueba que los empréstitos del BID, de la Alianza para el Progreso y del BIRD, son sin condiciones políticas, yo los acepto. Sin embargo, como estamos aburridos de discutir aquí toda clase de condiciones porque si nó, no hay préstamos, debo alertar, una vez más, sobre la política de entrega que se sigue al votar este tipo de empréstito extranjero, aún para el problema de viviendas.

Yo creo que en nuestro país hay dinero suficiente como para darle vivienda a todos los trabajadores del Uruguay.

SEÑOR SEOANE. — El señor senador leyó esos contratos; ya pasaron por aquí.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Estoy aburrido de leerlos, de criticarlos y reprobarlos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Vamos a ordenar el debate.

Como una observación al pasar, diré que no creo que la literatura que acaba de emplearse respecto del Poder Público, sea la más atinada en este recinto; pero no quiero empeorar las circunstancias del debate.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Sin embargo, era necesaria frente a tanto desmán.

SEÑOR PRESIDENTE. — La observación no es ociosa; hay que guardar un mínimo de decoro respecto...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Que guarden ellos el decoro, no haciendo payasadas y poniendo en ridículo al país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estoy acostumbrado a las intervenciones intempestivas y además, desconocedoras del derecho de la Mesa a ejercer su oficio, equivocada o no, en cuanto a poner orden.

Le ha dejado expresar al señor senador, cuanto se le ha ocurrido; pero, al finalizar, parece oportuno indicar que, tratándose de los poderes públicos, es preciso observar un mínimun de estilo en la enunciación que respecto de ellos se haga.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Ellos no lo guardan.

SEÑOR PRESIDENTE. — No creo que los términos en que se ha expresado el señor senador, sean los más apropiados para individualizar al poder público.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Apoyado.

SEÑOR SEOANE. — Son del Circo de Moscú.

SEÑOR PRESIDENTE. — ...porque rozan la caricatura.

El señor senador tiene la costumbre de desinteresarse de lo que dice la Mesa...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — En absoluto; le guardo mucho respeto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ...porque se distrae o se dispersa por los caminos de Dios. Y perdone que cite a la Providencia.

La Mesa está realizando una modesta observación. La hace después que el señor senador ha hablado, lo que demuestra su intención de no molestarlo.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Le agradezco.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Tróccoli.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR TROCCOLI. — Con mucho gusto, le cedo la prioridad al señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Una vez más, señor Presidente, debo recoger afirmaciones del señor senador Enrique Rodríguez. Se ha referido con el énfasis y la pasión de siempre, a nuestro gran aliado Estados Unidos. Desde luego que quién lo oiga aquí o en la calle, pensará que contra Estados Unidos están todos los pueblos del mundo; que dicho país está aislado. No, señor Presidente; está apoyado precisamente, por las naciones más civilizadas del mundo occidental en las que las masas obreras organizadas, apoyan a sus gobiernos.

Ultimamente —y lo voy a repetir por tercera vez, porque el señor senador reitera muchas veces los conceptos que acabamos de oírle y yo por lo tanto, puedo repetir otros que he emitido aquí— los sindicatos de Gran Bretaña, con ocho o diez millones de trabajadores, se han pronunciado contra el tercerismo, y a favor de Estados Unidos. Esos países, de la gran civilización occidental, no coinciden con lo que proclama el señor senador Rodríguez. Ese es un hecho; no aceptan la organización social que él defiende; la rechazan y entienden que es por el camino de los Parlamentos, de la libre discusión, del diálogo de los organos de expresión del pensamiento, representativos de distintas tendencias, como puede llegarse a las grandes soluciones de justicia, sin mengua de la libertad.

Además, señor Presidente, la acusación que acaba de hacer el señor senador Enrique Rodríguez, se la hace China a Rusia. China afirma que Estados Unidos está algo así como aliado de Rusia. Quiere decir, que estas cosas que le parecen tan claras al señor senador, no lo son tanto para el mundo.

Yo, como demócrata declaro aquí, en vísperas electorales, —pese a ciertos desvíos aún dentro de nuestro Partido, lo reconozco— que estoy firme en defensa de nuestra doctrina batllista en materia internacional: el batllismo es puramente occidentalista y panamericanista.

Para mí Estados Unidos es algo así como el baluarte de las ideas que yo proclamo, de las ideas democráticas que no son sólo mías ni de mi Partido, porque todos los partidos de la Social - Democracia europea piensan como yo. Ellos dominan en el escenario político de Europa y rechazan las ideas del señor senador Enrique Rodríguez.

Yo no puedo silenciar esto, señor Presidente, por más que la prensa no recoja mis palabras ni las difunda y aunque no lo haga ni aún la prensa correligionaria. Cumplo con mi deber en los últimos meses de mi mandato legislativo, como lo he hecho siempre. No puedo oír en silencio que se hagan afirmaciones que no son exactas y que no cuentan con la aprobación, en el mundo de las más grandes y más cultas masas populares.

Además llama la atención que un comunista sea partidario de la propiedad privada, de la casa habitación. Es una verdadera evolución del pensamiento comunista. Este ha evolucionado mucho. Antes, cuando ocupaban cargos en el Parlamento, decían que era para destruir a la democracia. Ahora vemos que co-gobiernan, lo que está evidenciado en las palabras del señor senador que quiere que cada habitante tenga una propiedad. Sí, señor, desde el punto de vista del neo-socialismo que es al que yo adhiero se admite eso, es decir, que cada ciudadano pueda contar, por lo menos —entre otras— con una propiedad particular que no sea del Estado y pueda transmitir a sus herederos.

SEÑOR PINEDA. — Vamos educando al señor senador comunista.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No estoy aquí para vigilar las expresiones del señor senador Enrique Rodríguez. Pero que cuando esas expresiones se enfrentan a mis ideas, a las ideas de mi pratido, que repito, son compartidas por grandes masas poulares y obreras, yo no puedo guardar silencio.

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite, señor senador Tróccoli, para ocuparme de las expresiones del señor senador Enrique Rodríguez?

SEÑOR TROCCOLI. — Con mucho gusto.

SEÑOR BRUNO. — Rechazo las expresiones hirientes vertidas por el señor senador Enrique Rodríguez con respecto al poder público. Al oírlo nadie podría alegar libertades en este país. En este país, sin embargo, todos tienen libertad, incluso, para agraviar a los gobernantes.

Rechazo la afirmación del señor senador en el sentido de que toda la inquietud que hay en la calle se debe a los que piden vivienda, a los que reclaman salario y lo hago por lo que tenemos enfrente, por lo que hemos votado desde hace tantos días y por la orden del día que tenemos. Si el Parlamento ha votado casi todos los proyectos que han venido aquí, entonces, es falsa la afirmación del señor senador y justo es pensar que hay otros motivos que surgen de otros lados, de otras bases, o de otras raíces, para esta agitación que se nota en la calle. De ahí que el Poder Ejecutivo, velando por la libertad de los otros y de los nuestros haya llamado al Ministro ruso para decirle que...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — No, señor.

SEÑOR BRUNO. — Usted tiene la costumbre de gritar cuando le ponen el dedo en la llaga.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Dónde están las pruebas?

SEÑOR BRUNO. — No las tengo en el bolsillo.

De ahí que es sorprendente la actitud agraviante del señor senador, porque lo hemos visto siempre reaccionar en este Parlamento cuando se le dice que él responde a ideas foráneas, a corrientes extranjerizantes. ¿Acaso se molestaría si dijéramos que el Ministro argentino o de cualquier país estaba fomentando una inquietud gremial en nuestra República? ¿Por qué se molesta? cuando se llama con algunas pruebas o con muchas pruebas —no las he visto— al Ministro ruso? ¿Acaso no está denunciando que tiene algo que ver con el comunismo ruso? No tiene derecho el señor senador a molestarse cuando le decimos que responde al comunismo ruso.

Repito, señor Presidente, que no es hora de echar más leña a la hoguera, sino de hablar con claridad. Esto no puede continuar así.

En la calle la gente está reclamando esto. ¿Pero acaso no se lo vamos a dar? ¿No se lo vamos a votar? ¿Acaso los que están en las Barras piensan que estamos sentados aquí para negar todo esto? Estamos para mejorarlos. Pero cuando se hace alguna cosa incorrecta o se mecha algo entonces vamos a decirlo. Y lo vamos a decir ahora sobre este proyectito de la Caja de Compensaciones.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Lo esperamos al final.

SEÑOR FIGOLI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR TROCCOLI. — Perdóneme, señor senador, pero me he pasado concediendo prioridades. Quiero decir dos palabras sobre este proyecto.

En el momento en que iba a votarse el señor senador Enrique Rodríguez dijo que si de su voto depende está dispuesto a votarlo tal como viene. Acompaña su actitud con una serie de consideraciones vinculadas a la disposición del inciso F) del artículo 2.o que señala que al establecerse la eventualidad de créditos con instituciones extranjeras para nutrir los fondos y permitir la aceleración en el proceso de adjudicación de préstamos, encuentra no sé que cosas.

Son dos puntualizaciones que quiero hacer. Podría argüir acerca de esta reflexión que, en definitiva, si estos préstamos llegaran a concretarse, vendría del Parlamento para su consideración. Como serán reintegrables por el aporte del propio fondo, estaría la vigilancia de los propios funcionarios de PLUNA acerca de las características que el mismo tuviera y, en consecuencia, la virtual peligrosidad de esta disposición tiene estos contralores tan importantes como es el del Parlamento y el de los propios interesados.

He pedido el proyecto original y allí encuentro la firma del señor senador Enrique Rodríguez, con esta disposición del inciso F).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Lo han cambiado en la Comisión. Me rectifico.

SEÑOR TROCCOLI. — Estoy hablando del proyecto original, que tiene su firma. O el señor senador no leyó el proyecto cuando lo firmó o hace lo que ahora dice, que se rectifica.

Eso significa que el proyecto tenía, entre las distintas firmas de legisladores, la del señor senador Enrique Rodríguez quien ahora levanta una observación y dice que hay disposiciones que menoscaban el proyecto.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Es honradez política. Digo que retiro mi firma, porque no lo leí bien.

SEÑOR TROCCOLI. — Si dice que lo firmó sin leerlo y que ahora retira su firma, el problema está superado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Era un cangrejito que no vi.

SEÑOR FIGOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Había pedido la palabra el señor senador Frías Pérez.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Le concedo, con mucho gusto.

SEÑOR FIGOLI. — Quiero ocuparme de una cuestión de orden interno.

Tenía entendido que mientras no se imprimeran los artículos sustitutivos se suspendía la discusión del proyecto que está sobre la mesa y que una vez que tomáramos contacto con esos artículos volveríamos a la discusión del proyecto original.

En consecuencia, reclamo que volvamos a la consideración del proyecto que está en primer término.

SEÑOR GRAUERT. — Podemos votar esto rápidamente, porque estamos todo de acuerdo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Frías Pérez.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Deseo ocuparme brevemente del proyecto que tenemos a consideración, sin perjuicio de que el otro problema a que hace referencia el señor senador Fígoli lo tratemos de inmediato. Me parece que debemos ir por su orden; porque este proyecto no va a dar lugar a discusión.

Me sumo gustoso a las expresiones de otros señores senadores en el sentido de que hacemos bien en votar este proyecto de vivienda para una gran cantidad de funcionarios y ex-funcionarios de PLUNA.

En cuanto a los préstamos para vivienda a que hace referencia el artículo 2.o, en el inciso f), debo expresar —como lo ha dicho el señor senador Tróccoli— que si se realizan las operaciones de préstamos con instituciones extranjeras, los contratos respectivos deberán pasar por el tamiz de las Cámaras, es decir, que deberán ser aprobados, en su totalidad, tal como se ha hecho en otras oportunidades.

Además, señor Presidente, ese inciso no obliga, sino que es facultativo: los préstamos podrán o no solicitarse a instituciones privadas o públicas de este país o del extranjero. No hay ninguna novedad en esto: en los años que hemos actuado en ambas Cámaras, —tanto con este como con otro Gobierno— se han suscrito contratos de esta naturaleza con instituciones extranjeras.

En este momento, los préstamos que está otorgando el Banco Hipotecario, los da en efectivo —y no en títulos— a 5, 10 y 15 años, en función de un contrato que realiza la institución con el Banco de la República y con la A.I.D., que es, también, un consorcio norteamericano; los resultados de esta situación los hemos visto a través de los sorteos de viviendas que se estan haciendo en muchos lugares de todo el país, tanto en las capitales como en otras zonas de diferentes departamentos.

Por ello, pués, sumo con mucho gusto, un voto favorable para la sanción de este proyecto de ley, que significa un positivo beneficio para meritorios funcionarios y ex-funcionarios de PLUNA.

SEÑOR PINEDA. — ¡Muy bien!

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Reiterando lo que expresé cuando se consideró el proyecto de ley relativo a las viviendas para el personal de A.N.C.A.P., digo ahora, también, que votaré esta iniciativa, así como todas las que tiendan a la misma finalidad.

Además, señor Presidente, agrego ahora lo siguiente.

El proyecto de ley referente a viviendas para los funcionarios del Tribunal de Cuentas y para otros, —no recuerdo cuales, en este momento— se basó en el relacionado con el personal de las Cajas de Jubilaciones. Resulta, sin embargo, que el monto de los préstamos para todos esos proyectos, fue de $ 450.000.00, mientras que el de las Cajas, quedó en $ 300.000.00. Adelanto que, en el día de mañana, presentaré un proyecto de ley llevando el monto de los préstamos a otorgarse a los funcionarios de las Cajas de Jubilaciones, al mismo nivel que el determinado en las iniciativas que hemos aprobado últimamente, es decir, a $ 450.000.00.

SEÑOR GRAUERT. — Apoyado.

18

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Por otra parte, aprovecho para solicitar a la Mesa que, en el momento que crea oportuno, dé lectura a un proyecto, de un solo artículo, que he presentado.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se dara lectura al proyecto a que hace referencia el señor senador.

(Apoyados).

—Léase.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

Subsidio por fallecimiento

Artículo 1o. — Elévase a la cantidad de $ 6.000.00 (seis mil pesos) y $ 2.500.00 (dos mil quinientos pesos) respectivamente, los máximos de subsidio por fallecimiento establecidos por los artículos 18 y 133 de la Ley número 12.761, de 23 de agosto de 1960.

Los montos del subsidio por fallecimiento, serán revisados en la ocasión y por el procedimiento previsto por las Leyes N.o 12.996, de 28 de noviembre de 1961 y número 13.426, de 2 de diciembre de 1965.

Francisco Antúnez Giménez,
Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley N.o 12.761, de 23 de agosto de 1960 establece el subsidio por fallecimiento de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y en la de Trabajadores Rurales, Servicio Doméstico y Pensiones a la Vejez. El monto de esos subsidios fue por mil quinientos pesos cuando existen beneficiarios y por seiscientos cuando no los hay. No se tuvo presente Caja Civil, porque ésta ya lo tiene y por el monto de veinte mil pesos.

En diciembre de 1965 intentamos la modificación porque consideramos que era una tremenda injusticia; no sólo comparado el monto con el de Caja Civil, sino porque evidentemente ese monto es irrisorio.

Por razones de urgencia en la aprobación de la ley de 2 de diciembre de 1965 no pudimos hacerlo. Y por aquel entonces decíamos que el servicio más inferior que prestaban las empresas en 1964 estaba por encima de los tres mil pesos.

Decíamos también que a la Caja de Industria, que es a la que le cuesta más, le importa unos 6 millones de pesos anuales y que llevados a los $ 6.000.00 le importará

unos 24 millones anuales, cantidad pequeña dentro de su Presupuesto.

Es evidente que es absolutamente necesario elevar este subsidio y creo no necesita mayores comentarios hoy en día. Por estas razones presentamos al Senado este proyecto.

Francisco Antúnez Giménez
Senador

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Quiero agregar, simplemente, que he presentado ese proyecto aumentando el monto del subsidio por fallecimiento que sirven las Cajas de Industria y Comercio y Rural, por lo limitado que resulta el que rige actualmente.

(Apoyados).

—El subsidio actual está fijado en $ 1.500.00 lo que, evidentemente, es totalmente ilusorio, y no olvidemos que la Caja Civil abona $ 20.000.00 por el mismo concepto.

(Apoyados).

—Nosotros llevamos el monto a $ 6.000.00; no nos animamos a más, por lo que pudiera significar, actualmente, esta situación, desde el punto de vista financiero, para la Caja. Al presente, por tal concepto, se pagan unos pesos 6.000.000.00 anuales; por nuestra iniciativa, se iría a unos $ 24.000.000.00.

Nos parece que esto es lo menos que podemos hacer. En 1964, —según informaciones que tenemos— el servicio de calidad más inferior, constaba por encima de los $ 3.000:00. En su momento ampliaremos la información pertinente.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa señala que se han distribuído los proyectos a que se había hecho referencia como necesarios para la discusión de fondo que se está realizando con respecto a los frigoríficos: pero interesa precisar que ahora se está en el examen de fondo del proyecto de ley sobre viviendas para los funcionarios de P.L.U.N.A.

VARIOS SEÑORES SENADORES. — Que se vote.

19

SEÑOR PRESIDENTE. — Estaba en discusión general el proyecto de ley relativo a la vivienda para los funcionarios de P.L.U.N.A.

Si no se observa, corresponde votarlo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 17. — Afirmativa).

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MORA OTERO. — Muy pocas palabras, señor Presidente.

Quiero reiterar hoy —ya que hay senadores que han repetido las expresiones vertidas. cuando se sancionó por el Senado el proyecto de ley que acuerda préstamos para vivienda al personal de A.N.C.A.P.— lo tremendamente injusto que resulta darle a un mínimo de funcionarios de distintas dependencias públicas, este derecho, dejando de lado, en cambio, a los más.

Creo que esta forma de legislar no prestigia al Parlamento, y que, además, irrita el ánimo de los funcionarios no contemplados, que comprueban cuánto se da, por circunstancias fortuitas, para un lado, y qué poco para el otro.

Afirmo, señor Presidente, que lo que debe necesariamente procurarse, es la aplicación de un criterio general, universal y lamento, muy vivamente, que hoy se reitere ese desacierto —a mi juicio— que se cometió en ocasión de tratarse el proyecto de ley referente a los funcionarios de A.N.C.A.P.

Naturalmente que este no es un emplazamiento a los funcionarios beneficiados, que sé bien en qué situación difícil, enojosa, pueden encontrarse en relación con los sueldos que perciben: pero la verdad es que hay quienes tienen menos y ninguna posibilidad de ser contemplados.

Igualmente, entiendo que pudo haberse elaborado —se tuvo tiempo para ello— un proyecto de ley concebido en el sentido conveniente. A raíz de manifestaciones formuladas en la oportunidad mencionada, el señor senador Tróccoli tuvo la deferencia de hacer llegar una iniciativa de excelente orientación que, de concretarse, hubiera sido una forma de contemplar a todos con un criterio universal, planeando, además, para el futuro, con un sentido positivo, lo relativo a la construcción de viviendas para los funcionarios del Estado.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, para una acotación?

En el día de mañana, la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales se reunirá, a nuestro pedido, en sesión extraordinaria, para considerar la iniciativa a que alude el señor senador Mora Otero, con el ánimo de traerla rápidamente a Sala y someterla, naturalmente, a la deliberación y resolución del Cuerpo. Tal como se señaló, este proyecto sienta un criterio universal en materia de vivienda, y acude a la solución de un problema social y, también, económico, proporcionando lo que la industria de la construcción tanto está reclamando.

Muchas gracias.

SEÑOR MORA OTERO. — Termino agregando que este proyecto tiene una modificación verdaderamente interesante: la de posibilitar operaciones con instituciones del exterior. Con esto, señor Presidente, se producirá un verdadero impulso en la industria de la construcción. No hay en ello, en realidad, nada de lo extraordinario que algún señor senador apuntaba en Sala. No creo, de ninguna manera, que puedan plantearse condiciones lesivas para el país, a través de esos préstamos. Como se sabe ,son notorias mis discrepancias. —desde el punto de vista de la trayectoria política— con los hombres de gobierno del Partido Nacional; pero, señor Presidente, tengo la absoluta seguridad, —y quiero que quede expresa constancia de lo que digo— de que ningún hombre en el Gobierno, tanto del Partido Nacional como del Partido Colorado, aceptaría condiciones que pudieran constituir, si quiera, una leve sombra de cosa lesiva para nuestra soberanía.

Recalco ésto, porque las palabras las lleva el viento. Muchas veces las afirmaciones son como un haz de plumas que en lo alto de una torre se lanzan al viento y algunas pueden ser recogidas, otras no, quedando como una afirmación, como una temeridad, la manifestación de que pueden haber gobernantes que comprometen la trayectoria dignísima de mi país.

Reclamo desde aquí la absoluta trayectoria en ese aspecto y sostengo como senador colorado que me merecen, en lo que se refiere a su gestión de Gobierno y en este caso particular, tanto como los colorados, los propios gobernantes blancos, la seguridad de ser absolutamente incapaces de firmar ningún acuerdo con cláusulas que pudieran ser lesivas para la soberanía de este país.

(Muy bien)

Agrego, señor Presidente, que el nuestro es un país descapitalizado, que se va descapitalizando más aún. Necesita ser oxigenado por nuevas corriennies que tonifiquen nuestros valores enormes.

Creo, pues, que sería una verdadera temeridad que, si tuviéramos la oportunidad de obtener quienes nos adelantaran en condiciones de gran generosidad capitales para la construcción, las dejáramos pasar. Es bueno que se diga también en este recinto que a veces se dan con una generosidad que no tienen los propios institutos del Estado para los préstamos que deben ser concedidos a los propios integrantes de nuestra soberanía, ofreciendo dificultades, demoras y alargamiento de los trámites.

Creo, pues, que si en circunstancias especialísimas se pudiera obtener eso, no sólo se beneficiaría la construcción, sino, incluso, la economía del país, obteniéndose una capitalización tan urgente como necesaria a los efectos de hacer un poco menos dura, sacrificada y difícil la vida de los humildes en nuestro país.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se pasa a la discusión particular.

SEÑOR GRAUERT. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada .

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 18 —Afirmativa).

—En discusión el artículo 1o.
Si no se observa, se votará.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 18 —Afirmativa).

En discusión el artículo 2o.
Si no se observa, se votará.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 16 en 18 —Afirmativa).

—En discusión el artículo 3o.
Si no se observa, se votará.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 18 —Afirmativa).

—En discusión el artículo 4o.
Si no se observa, se votará.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 17 en 18 —Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR FRIAS PEREZ. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 16 en 18 —Afirmativa).

—Queda aprobado el proyecto de ley que pasa a la Cámara de Representantes.

SEÑOR FIGOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR FIGOLI. — Quiero dejar constancia de que he dado mi expresión afirmativa a este proyecto como lo he hecho en todas las circunstancias en que se haya tratado iniciativas de esta naturaleza, aunque deplorando, como otros señores senadores, que no se traiga una ley de carácter universal que permita que todos los sectores obtengan la misma conquista.

(Texto del proyecto de ley sancionado:)

"Artículo 1.o PRIMERAS LINEAS URUGUAYAS DE NAVEGACION AEREA (PLUNA) otorgará préstamos en dinero a sus funcionarios presupuestados y ex-funcionarios, con destino a vivienda, en los casos, formas, plazos y condiciones que se establecen en la Ley de Viviendas para los funcionarios de ANCAP.
En consecuencia, los beneficios y obligaciones que en la ley expresada están referidos a ANCAP o a sus funcionarios deben considerarse extendidos al Ente Autónomo PLUNA o a los funcionarios de su dependencia.

Art. 2.o El "Fondo para Vivienda" con el que se atenderán los préstamos se integrarán con los siguientes recursos:

A) El 2o|o (dos por ciento) de los ingresos o recaudaciones por concepto de venta de pasajes, correo, carga, o excesos de equipajes;
B) 10 o|o (diez por ciento) de lo recaudado por concepto de ventas de "entreport".
C) Los reintegros de los préstamos y sus correspondientes intereses;
D) Las sumas que el presupuesto de sueldos y gastos de PLUNA aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 222 y concordantes de la Constitución de la República asigne al Fondo, con destino a vivienda;
E) Las donaciones y otras liberalidades que se otorgan al Fondo;
F) Los préstamos que pudieran obtenerse de instituciones nacionales o extranjeras con cargo a ser reintegrados con los otros recursos del Fondo. El Directorio de PLUNA podrá reducir el porcentaje aludido en el inciso A) precedente, una vez satisfechas las necesidades del Fondo.

Art. 3.o Los inmuebles adquiridos mediante los préstamos establecidos en la presente ley, podrán ser desalojados en las condiciones de excepción previstas en el artículo 27, inciso 2.o de la Ley N.o 13.292 o de las disposiciones similares que se dictaren.
Art. 4.o Estarán comprendidos en los beneficios de la ley de viviendas para los funcionarios de ANCAP, los ex-funcionarios de dicho Ente.
Art. 5.o Comuníquese, etc.".

20

SEÑOR PRESIDENTE. — Se han distribuído las fórmulas a que se había hecho referencia para interrumpir la discusión de lo principal relacionado con los frigoríficos.
SEÑOR BRUNO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR BRUNO. — Señor Presidente: nosotros vamos a decir pocas palabras al respecto, en primer lugar porque el documentado discurso del señor senador Gianola, nos inhibe de entrar en mayores apreciaciones. Francamente ha quedado muy poco por decir. Si acaso alguna rectificación a algún error de algún extenso discurso como ese.
Desde hace mucho tiempo venimos bregando por la Caja de Compensaciones Autónomas para la industria frigorífica del interior. Esa era la aspiración de los obreros de tierra adentro con la que estábamos de acuerdo. Pero nos encontramos, mechado aquí, después de haber votado 14 artículos, lo que llamaríamos una travesura, es decir, un consejo de salarios que une mediante un cordón umbilical a las dos Cajas: a la de la industria del interior, con la de la establecida en Montevideo. Ahí, para mí, está el error.
Esto no hace nada más que llevar todos los males padecidos por la industria frigorífica del Cerro, especialmente, a la campaña, distorsionando esos establecimientos que están descentralizando la actividad en nuestro país.
La verdadera descentralización de la industria frigorífica, se ha producido por intermedio de estos establecimientos pequeños, medianos y algunos de gran volumen. Ahora, al darle un consejo de salarios nosotros para toda la industria, prácticamente liquidamos esa descentralización llevando todos los males a la campaña o a los lugares lejanos o cercanos donde están instalados estos establecimientos.
Por estas consideraciones, nosotros no vamos a votar el artículo 15, que nos parece perjudicial, porque lo que une económicamente a las dos Cajas, es el factor más importante.
Deseamos agregar muy poca cosa más. En la larga discusión de este proyecto, —creo que fue el día jueves y hoy mismo— se ha dicho que los dos kilos de carne que reciban los obreros, es decir, $ 50.00 por día, los paga la industria frigorífica y que ésto representa una cantidad de millones al año.
Si así lo hiciera, sin tomar sus medidas, la industria frigorífica se fundiría en un año, porque es una cantidad de gran volumen. Son tantos millones, que no podrían resistirlo los capitales en actividad.
Por eso es que afirmo que eso también, además de lo otro y lo otro, los paga el productor rural, el productor de carne, de ganado.
Por esta razón, señor Presidente, nosotros vamos a votar la modificación del artículo 15.
Esto lo digo a cuenta de mayor cantidad al referirnos después al artículo 16.
Nada más.
SEÑOR PINEDA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR PINEDA. — Señor Presidente: teniendo sobre la mesa los dos artículos sustitutivos del artículo 15 en discusión, comprendo que el presentado por nosotros es más explícito, en cuanto a los detalles; pero el presentado por el senador Seoane, puede ajustarse más a una técnica legislativa en cuanto a la expresión que se le quiera dar a una ley.
Como de cualquier manera estos proyectos van a quedar incorporado a las actas del Senado, voy a pedir que se dé prioridad al proyecto sustitutivo del señor senador Seoane, porque entiendo que comprende todo lo que hemos manifestado en nuestro proyecto y en resumen servirá de antecedente si alguna duda se presentara en algún momento, en la interpretación del mismo.
Nada más.

SEÑOR FIGOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FIGOLI. — Señor Presidente: consultados los integrantes de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, sobre estos proyectos, con los que han tomado contacto recién, me han manifestado su deseo de mantener integramente el artículo 15, como viene redactado de la Comisión. Es de lo que quiero dejar constancia.

SEÑORA ROBALLO. — Apoyado.

SEÑOR MORA OTERO. — Señor Presidente, ¿me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MORA OTERO. — Señor Presidente: la manifestación concreta, clara y concisa, del señor senador Figoli, en nombre de los senadores que integran la Comisión, me obliga a distraer brevemente al Senado para sopesar las razones que habrá tenido esa Comisión y resolver un problema de esta naturaleza en forma tan radical y simple.

Este problema. no se plantea hoy en el Senado, ni se planteó en la sesión anterior del Cuerpo. Es un problema que se planteó junto con la misma ley. Nadie que esté vinculado a este asunto. puede ignorar que el proyecto tiene un punto culminante. que es el artículo 15. No se inventó en el Senado esta discusión, sino que ella viene desde la Cámara de Representantes.

SEÑORA ROBALLO. — ¡Muy bien!

SEÑOR MORA OTERO. — Es un problema en el cual puede haber angustia de los señores trabajadores. y yo tengo que admitirla. Tengo que creer en lo que para ellos es el ejercicio de un derecho dado por la legislación. Pero tengo que creer, también, que el ejercicio de ese derecho a hacerse oir. tiene un límite. Ese límite se ultra pasa, cuando se deja de defender un derecho para ser acto político, de evidente presión frente a los poderes públicos, frente al propio Senado.

Me voy a explicar, señor Presidente, porque no está en mi ánimo cometer ninguna injusticia con nadie. sino, simplemente, hacer una reflexión respecto a lo que estamos considerando.

Este no es un problema de Caja de Compensación solo, sino que lo es también de una industria, del complejo de una industria, que por un artículo se quiere resolver a favor de determinados grupos que están dentro de las dificultades y características industriales...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR MORA OTERO. — No le voy a permitir, señor senador, porque usted...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Soy miembro informante, señor senador.

SEÑOR MORA OTERO. — ...después podrá decir lo que quiera. Déjeme exponer mi pensamiento. porque si no podrá hacer cualquier afirmación en el aire.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Como miembro informante...

SEÑOR MORA OTERO. — Señor Presidente: en este momento, yo no pido al señor senador. miembro informante, que me informe nada de nada. Acabo de ser informado por el señor senador Figoli, respecto a que mantienen el artículo primitivo. Me basta con la afirmación del señor senador Figoli.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Lo iba a fundamentar, señor senador.

SEÑOR MORA OTERO. — Si el señor senador Figoli. en nombre de la Comisión, con pocas palabras, fundamentó ya lo referente a este problema, me parece que tengo el derecho, señor senador Rodríguez. de seguir en el uso de la palabra. El señor senador se está acostumbrando en este Senado a no dejar hablar a los señores senadores, con la pasividad de la Mesa y eso no puede ser.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Eso no es verdad.

SEÑOR MORA OTERO. — Yo dejo al señor senador desarrollar su pensamiento; déjeme usted hacer lo mismo. El señor senador podrá después. con esa dialéctica que tiene, destruir todo lo que yo he dicho. Pero por lo menos. doy mi pensamiento, expreso mi manera de pensar y el señor senador no me puede negar el derecho a hacerlo.

No deseo que me informe, porque ya estoy debidamente informado, luego de permanecer aquí dos sesiones escuchando todo lo que se ha dicho sobre so. Y lo único nuevo ya lo ha manifestado el señor senador Figoli ¿Por que no lo dijo usted. señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Lo iba a decir ahora.

SEÑOR MORA OTERO. — Entonces, está jugando a las carreras, como hacen en Maroñas a "palo errado". Eso no puede ser, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si me permite, señor senador, en uso del derecho de legítima defensa, debo manifestar que, al pasar, estoy seguro que sin ninguna intención que pueda ser censurada, el señor senador ha hablado de la pasividad de la Mesa.

SEÑOR MORA OTERO. — Délo por no pronunciado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador conoce los esfuerzos y hasta las reyertas. —creo que hemos llegado a esa categoría— no policiales, pero las están rozando, que la Mesa ha tenido, en las que ha estado bastante soledosa, bastante aislada; que se ha sentido muy auxiliada por el resto del Senado. Vaya eso también en el balance general.

La Mesa ha luchado contra algunas actitudes que ha considerado fuera del Reglamento, del señor senador Enrique Rodríguez. Hemos tenido algunos altercados; creo que basta, para muestra, el de esta tarde. Hace un momento hemos tenido una fricción —llamémosla así, amablemente. De modo que me parece injusto que, después de todos estos esfuerzos que la Mesa hace para mantener un mínimo de orden, en incidencias en las que figura siempre como interlocutor fragoroso, el señor senador Rodríguez, pueda merecer...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Hay otros también, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ...censura, diciéndosele que permanece pasiva.

He hecho todos los esfuerzos. Muchas veces he podido suspender la sesión. medida drástica, pero, en el cálculo de los valores en juego, pensé que era preferible no hacerlo. Ese hubiera sido el único modo de acallar la voz señor senador Rodríguez, propenso al apartamiento de las reglas disciplinarias.

SEÑOR PINEDA. — ¡Apoyado!

SEÑOR PRESIDENTE. — Invoco estas razones, sin ánimo de molestar al señor senador. Compruebo hechos.

Llamó la atención que un hombre de la ecuanimidad del señor senador Mora Otero. pudiera expresar...

SEÑOR MORA OTERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

He pedido al señor Presidente que diera por no pronunciadas esas palabras. En este momento, agrego mis excusas por haber hecho uso de ellas. porque reconozco la veracidad de lo expresado por el señor Presidente.

No he querido molestar a la Mesa, ni tampoco al señor senador Rodríguez, a quién, pacientemente, escucho con mucha atención, en todas las sesiones del Senado.

Pero creo que tengo algún derecho en el Senado, a veces, a dar una opinión. No soy de los senadores que hacen abuso de la palabra. Trato, por lo menos, de limitar, a lo mínimo, mis intervenciones, dando casi exclusivamente una opinión sobre el particular, sin querer acaparar durante un lapso dilatado la atención de los integrantes del Cuerpo.

Decía, señor Presidente, que era un problema de difícil solución, porque —a mi entender— se roza con otros vitales para el país: el de la industria frigorífica, incluso el de la carne, el de los trabajadores de esa industria, el de la actividad de determinado gremio de trabajadores y el que le crea a otro determinado gremio la actividad de aquél.

Me van a permitir, señores senadores, que haga en este caso una relación con una actividad gremial explosiva, diré, que se ha notado en estos días.

Considero, —y es bueno, a veces, que se repita— que es legítima, que es lícita y que es legal, la actividad de los gremios dentro de la sociedad, del comercio, de la industria, de los ramos de producción en que intervienen.

Dentro de la organización de una democracia, hay un sentido de actividad total, que resume todas las actividades, en lo que se refiere a la actuación de los partidos políticos. Cuando se hace política, se hace alta política, cual es la de considerar todas las actividades en beneficio del país.

Lo que se ha admitido, como deseable en el gremio, es, exclusivamente, la actividad limitada a lo que es propio del gremio.

Yo sé que hay quienes sostienen que ya eso no es válido, porque les conviene que no sea válido. Sostienen, —porque en cierta oportunidad en Francia, por un exceso, se llegó a admitir transitoriamente la actividad política de determinados sindicatos— que ese es un hecho que debe alumbrar al mundo. Yo creo que no es así, porque el Sindicato vive por el país, dentro del país.

Así por ejemplo, el país sostiene ideas fundamentales, frente a distintos problemas. Quiero recordar aquí a una alta personalidad del pensamiento nacional, lamentablemente desaparecida, que fue el Dr. Carbajal Victorica, quien, poco antes de fallecer, en una conferencia que dió en el Departamento de Rivera, encaraba este tema y decía: nuestro país, que tiene ideas propias en materias tan

extraordinarias como puede ser la de la guerra entre las naciones, y que sostiene la necesidad de someter a arbitraje todas las grandes dificultades, que es, en definitiva, someterlas a la ley de los tribunales, a la ley del país, conjuntamente con los principios del Derecho Internacional, debe tener una ley que rija la actividad de estos sindicatos, porque ellos no pueden considerarse dioses del Olimpo que están por encima de la ley, por encima de la soberanía, y por encima de los representantes de la ley, y que puedan imponer soluciones aún en contra del país.

Es legítimo el derecho de los trabajadores a luchar por una conquista o por una mejora cuando forman parte de una actividad común; pero no puede ser que haya un grupo de trabajadores que, exacerbados en sus pasiones, no vean más allá de sus propios intereses y se olviden del resto de la actividad del país, del resto de la actividad pública, y de todos los ciudadanos.

Es así que, de pronto, todos los ciudadanos se encuentran con que los servicios esenciales quedan paralizados y que, en un mismo día, no hay transporte, no hay gas, no funcionan los bancos oficiales ni privados.

Puede ser que tengan razón los funcionarios de los bancos oficiales cuando dicen: si somos banca oficial y el Estado debe prestigiarla, ¿por qué razón vamos a ganar menos que los integrantes de la banca privada? En la banca privada, un gerente esta ganando 34 mil pesos y nosotros no somos menos que ellos. Todo esto sale de un mismo grupo, de una misma producción, de una misma posibilidad; sale de los recursos de un país enfermo en su economía, que reclama las fuerzas de todos para salir adelante.

Mientras persista el interés de cada uno de sacar una tajada, se va creando una conciencia de injusticia.

En momentos en que estaba por aprobarse una Rendición de Cuentas, recibí una delegación de funcionarios que en tono amistoso me decía: es necesario que se apruebe esta Rendición de Cuentas. Usted sabe, señor senador, lo que va a suceder si no se aprueba. Yo pregunté entonces ¿qué va a suceder? Se me volvía a decir: imagínese, señor senador, lo que va a suceder. Entonces, yo contesté: si ustedes piensan que el país va a quedar fuera de los carriles institucionales, como demócrata que soy, lamentaría de veras que esto sucediera, y pienso que todos deberíamos unir nuestros esfuerzos para evitarlo.

Sobre este particular, creo que la bancada del Partido Colorado hizo en su oportunidad una declaración, en vida del señor Luis Batlle.

Expresé, luego, a la delegación obrera que si el orden institucional llegara a desaparecer, no habría que hablar de los gobernantes. Ello saben que cada cuatro años tienen que entregar el mando. Les dije: no hablen de los legisladores; ellos saben que hay renovación de poderes.

Lamentaría que no fuera así por la democracia, por el país, pero, fundamentalmente, por el derecho de ustedes a estar defendidos por la ley y la justicia, tal como está determinado por la Constitución. En la medida que ustedes, consciente o inconscientemente, impulsen al país a esto, se están creando las propias posibilidades para caer en un caos en el que no tendrán defensa ninguna.

Señor Presidente: ¿por qué digo esto? Porque he asistido a otros finales de período y sé la angustia que tienen algunos sectores de opinión que tratan de obtener algunas mejoras a su situación actual. Pero nunca ha visto esta situación actual, esta sucesión de hechos que crean ya una peligrosa incertidumbre, a un paso del 27 de noviembre, fecha en que inexorablemente habrá elecciones para renovar los mandatos públicos.

Creo que están equivocados, quienes abandonan su actividad y vienen a presionar al Parlamento: de este modo no trabajan por la democracia.

SEÑOR BRUNO. — Apoyado.

SEÑOR MORA OTERO. — Pienso que están haciendo lo que no saben, señor Presidente. Los senadores de mi sector político, del Partido Colorado —que están en mejor situación que yo, que no he tenido oportunidad de actuar junto a los obreros de algún sindicato— están siempre, como la conciencia de nuestro país, generosamente inclinados a votar las leyes que aseguren el bienestar de los ciudadanos.

Pienso, pues, que la decisión que ellos toman no tiene por fin estimularnos ni presionarnos a favor de determinadas soluciones, sino dar al exterior, como muchas agencias telegráficas informativas lo han dicho, la idea de que estamos viviendo en una situación de hecho.

Protesto airadamente contra esto, señor Presidente. Creo que debe de haber una política de armonía para que los salarios de los obreros que hoy resultan insuficientes, sean mejorados. Todos debemos luchar contra la inflación procurando el ordenamiento de la cosa administrativa, tratando de que vuelva al país la confianza para que éste se recupere, para bien de todos. Sin embargo, lejos de esto, lo que se hace con estas leyes, es crear un clima de gran resentimiento entre actividades afines y entre obreros y empleados afines.

No puedo comprender como hombres que siempre han hablado del atraso que vive el interior del país en materia agraria, —que se refleja en sus trabajadores— que siempre han hablado de la macrocefalia de la capital en el momento en que surgen industrias en el interior del país, que no deben servir para destruir las de Montevideo, sino para darles aliento y radicar el trabajo en el interior de nuestra campaña, lejos de propiciar un acercamiento y de buscar soluciones para que puedan subsistir, procuran, con habilidosos recursos, dar un golpe de gracia y decir claramente: esto no se modifica y ustedes quedarán en inferioridad de condiciones para la exportación.

Yo lamento que un proyecto tan serio como este venga informado, exclusivamente, por la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. Este es un asunto que debió ser informado por la Comisión de Fomento. Cuando el señor senador Pineda recordó que este no era un asunto nuevo, sino viejo, y que se había planteado en momentos en que él presidía la Comisión de Fomento, decía verdad, porque era un problema que tenía que estar radicado allí, ya que tiene derivaciones más graves, más serias y más ciertas que las que pueden significar la aplicación de un criterio para la Caja de Compensaciones en general, sólo en lo nacional. Debió ser tratado, sostengo, señor Presidente, con un informe de la Comisión de Fomento, y no se debería aprobar —como parece estar en el ánimo de algunos señores senadores— marchando "a tambor batiente" con este artículo, sin la presencia del Ministro de Ganadería y Agricultura, a fin de que explicara porque se acepta ésto, es decir, para que nos sacara a nosotros, los que creemos que va a ser de grandes dificultades para la industria frigorífica del interior, las preocupaciones, probándonos que estamos totalmente equivocados. Si esa fuera la realidad de las cosas, votaríamos con gusto un artículo de esta naturaleza.

Pero, en la ausencia de la persona que debe informar, que es el Ministro responsable, que es una ausencia doblemente responsable, porque mañana, cuando se produzcan estos hechos, seguramente dirá que no tuvo intervención en ésto: que éso corrió por el Parlamento, que fueron los legisladores, colorados, particularmente, quienes lo aprobaron. Debo decir que no se me ha demostrado la necesidad de establecer la identidad, en materia de salarios y de Caja de Compensaciones, de los firgoríficos del interior con los de la capital.

SEÑOR RODRIGUEZ. — (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR MORA OTERO. — Vuelvo a repetir que no es mi ánimo molestar al señor senador, pero si quiere dar alguna información, lo oiré con gusto.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Esta información quería dársela al comienzo; no sé por qué razones el señor senador Mora Otero interpretó que yo iría a oponerme a lo que él iba a decir.

El señor senador Fígoli es miembro informante, junto con el que habla: consultamos, y creímos del caso decir que en la Comisión, en lo que le era pertinente, se aconsejaba votar el proyecto tal como venía. Creyó el señor senador Fígoli que no debía dar más explicaciones, pero no por negárselas al señor senador, sino por pensar que del contexto de la discusión en el Senado y en la Cámara de Representantes surgían suficientes argumentos como para definir el tema.

Yo observé que el señor senador comenzaba haciendo afirmaciones que demostraban que no era así, que nos habíamos equivocado, que había senadores que, efectivamente, estaban, en cierta medida, no diré desinformados, sino desconfiados de que la información fuera efectivamente exhaustiva.

Quiero decir a este respecto, lo siguiente. Primero, que no se puede decir con verdad que este proyecto no haya sido el resultado de una discusión también, desde el ángulo de la industria de la carne. Este proyecto, aquí y en la Cámara de Representantes, tiene una vertiente que lo proyecta hacia las discusiones que tuvimos días enteros —creo que algunas veces, incluso, con la participación del señor senador Mora Otero— en nuestra Comisión de Fomento, con la presencia del Ministro de Ganadería y Agricultura, en aquellas reuniones que se realizaron a proposición del señor senador Carrere Sapriza. En aquella oportunidad todo el problema de la industria del interior fue discutido exhaustivamente con cuanta organización hubiera faenado medio quilo de carne en el interior; se tuvieron en cuenta todos los factores.

Segundo: en la Cámara de Representantes ocurrió la misma discusión, y si el señor senador recuerda —creo que hoy lo ha evocado, también— no empezó con la Caja en el interior, sino con la "Caja única". La gran polémica, so-

bre todo en la Cámara de Representantes, tuvo lugar entre la tesis "Caja única para toda la industria, en todo el país", versus "Caja en el interior del país y la Caja de la industria desarrollada en otro plano".

Luego de un año de exámenes exhaustivos en la Cámara de Representantes, con dos pases a comisión, con acuerdo de todos los sectores, ya que la votación fue de 52 votos, se llegó a este compromiso, en el que se tuvieron en cuenta todos los aspectos del problema.

Algunos aspectos que rozó el señor senador Tróccoli el otro día, que tienen que ver con el salario nacional y la rigidez, en cierta medida se dejó para que lo fuera resolviendo la vida, en un consejo de salarios que tiene dentro de su seno a los representantes patronales del interior y obreros del interior, patronales de la capital y obreros de la capital, con un miembro del Poder Ejecutivo, que será el coordinador de todo eso, que tiene necesidad de cierta coordinación.

En ese sentido, quiero aclararle al señor senador y también al señor senador Pineda, que hay una diferencia bastante grande entre los dos aspectos de este problema. Una cosa es la regionalidad, la particularidad, el localismo con que los trabajadores del interior reclaman administrar sus fondos de compensación, es decir, que en los períodos de desocupación que existen —porque no es cierto que se haya liquidado la zafralidad en el interior del país, como lo demuestra la vida allí en estos momentos,— a los efectos de administrar el fondo para los períodos en que no se trabaja, los trabajadores del interior tenían cierta propensión a desconfiar, diría, de la suma de todos los aportes suyos a la Caja de Montevideo, que se suponía burocratizada y sometida a una serie de factores que aquí se han mencionado muchas veces. Al final se llegó a un acuerdo, y se hizo esa concesión, que es fundamental. La Comisión del Senado recibió a todas las delegaciones patronales y obreras del interior, de todo calibre. La verdad sea dicha que, aún las delegaciones obreras, pero de obreros calificados como adictos, en general, a los patrones, o que sostenían el mismo punto de vista que éstos, siempre insistían —y están los miembros de la Comisión que pueden atestiguarlo— que a ellos lo que fundamentalmente les interesaba era que fuera autónoma la Caja de Compensación.

El problema del salario es otra cosa. Puede ser autónoma la administración para seguridad y para atender el localismo de los trabajadores, y el control de cómo se administra el dinero para los períodos de post-zafra. Pero otra cosa es el tema de la fijación del salario. La prueba está en que tanto el proyecto del señor senador Pineda como el del señor senador Seoane, establecen el principio de la paridad de salarios. Si eso se establece, me parece que se está "cantando" que el tema del salario no puede tener la autonomía total que puede tener la administración del fondo de seguro de compensación.

Entonces, me parece que ésto es bueno decirlo. Piensen los señores senadores que la composición indiscutible que tiene el consejo de salarios, donde de dos delegados patronales uno es del interior y otro de la capital, y de dos delegados obreros uno es del interior y otro es de la capital, cuando se discutan los salarios del interior habrá la siguiente correlación de fuerzas: estará el delegado del Poder Ejecutivo, al que se supone neutral, o interesado en el tema en dimensión nacional; estará un delegado patronal del interior, y un delegado obrero del interior. Tres, en un consejo de salarios de cinco, donde actuarán como minoría, en el caso que tuvieran intereses contrapuestos, el delegado patronal de la capital y el delegado obrero de la misma.

Cuando se discutan los salarios de los obreros de la capital, habrá un delegado del Poder Ejecutivo, también con esa dimensión nacional, más un delegado obrero de la capital y un delegado patronal de la misma. Serían tres, frente a una minoría de los delegados del interior.

Quiere decir que el delegado del Poder Ejecutivo, que es el vértice al cual van a ir todas las decisiones, es el que tendrá que combinar todo lo que sea combinable.

A tal punto debe ser combinable, que los dos senadores que objetan el proyecto establecen que debe determinarse obligatoriamente la paridad del salario de la capital con el del interior, en el caso de que el del interior sea menor.

Agrego, para terminar, que, como los votos definen, puede ser que este proyecto vuelva a la Cámara de Diputados con las modificaciones que los señores senadores proponen, pero tengan en cuenta que este proyecto, como viene de la Cámara de Representantes, —y lo hizo expresamente,— pensaba en todo esos problemas de las categorías que, con tanta pasión, nos plantearon los patrones y obreros del interior, estableciendo que no se podían equiparar las categorías de los frigoríficos de la capital con la de los frigoríficos del interior. Aquí no sería así y se jugaría solamente con la homologación; pero homologar cosas que tienen categorías tan diferentes, puede ser difícil.

En cambio, en el Consejo de Salarios no habría problemas, porque antes de discutir los salarios para los frigoríficos del interior, el Consejo establecería las categorías para esa industria. Es lo más congruente, lo más científico, lo más armónico y lo que tiene más carácter nacional.

No vamos a seguir discutiendo, porque no se puede decir que hay una industria de la capital y otra del interior; hay una industria de la carne, que tiene muchos problemas comunes, —aunque tienen disímiles— como los referentes a la política de producción, a la política de exportación y a la de abaratamiento de la carne.

Perdone, señor senador.

SEÑOR MORA OTERO. — ¿Terminó, señor senador?

Lo ha visto el Senado. El señor senador se extrañaba por qué razón no le había concedido la interrupción. La verdad es que sabía cuál era su opinión en la materia, y casi estaba adivinando en qué teorema iba a desarrollar su pensamiento. Claro que lo ha hecho en una forma más precisa que en otras oportunidades, por lo que ,en lo particular, se lo agradezco. Pero comprenderá que mi interés no estaba en lo que el señor senador Enrique Rodríguez acaba de decir, sino que creo que, en un problema fundamental, quien no debió dejar de estar presente, era el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, porque en ese problema, que atañe a la industria frigorífica y a la carne, es él, con su palabra autorizada, —digo palabra autorizada porque tiene que trasmitir la opción de los técnicos del Ministerio sobre un problema tan grave como éste— quien debió dar la orientación, que nosotros compartiríamos o no, pero debió expresar cuál es el pensamiento del Poder Ejecutivo sobre la materia, y no lo ha hecho.

Quedamos en la situación en que una vez Sir Winston Churchill, —con los respetos debidos al recuerdo de esa excepcional figura— sostenía, frente a aquellas invasiones del nazismo hitlerista, —que las justificaba todas diciendo que era para ayudar a los pueblos desamparados, estableciendo regímenes dictatoriales,— y manifestaba desde Londres: "Cuídense de esa ayuda hitleriana, porque no saben lo que se les viene encima".

Lo mismo sucede en este caso. Si se ha dado lectura aquí, en el Senado, —y yo mismo he recibido telegramas— a comunicaciones de obreros del interior que sostienen una fórmula distinta; si se ha dicho por un senador especializado, como es el doctor Gianola, que la aprobación de este artículo 15 significará la concreción dentro de cada una de las plantas frigoríficas del interior de todas las categorías de obreros de Montevideo,...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — No apoyado.

SEÑOR MORA OTERO. — Señor senador Enrique Rodríguez: esto lo recojo del señor senador Gianola, y creo que fue esa su expresión, porque en los frigoríficos del interior es lógico que se trabaje con un grupo de obreros distinto a las especializaciones que se tienen en la capital.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — La ley no dice eso.

SEÑOR MORA OTERO. — Y si entonces se lleva esto a la aplicación en el orden salarial, estableciéndose la necesidad de que cada uno de los frigoríficos, en las distintas etapas del corte, de la matanza, de la distribución, de la preparación de la carne y sub-productos, utilice a obreros especializados, francamente, tendrían que triplicar o cuadruplicar el número de obreros. En este caso, si ningún frigorífico del interior estaría en condiciones de competir con toneladas de carne para el exterior, para la exportación.

Insisto que para mí es un problema grave; es un tema que debe merecer la atención del Senado, que debe ser tratado con toda la dedicación que un asunto de esta naturaleza plantea; no, señor Presidente, para darle la razón a uno en perjuicio de otros, no para acordarle ventajas a una parte de las plantas industrializadoras con referencia a otras, sino para realizar un estudio completo y crear las condiciones de trabajo normales para que todos se encuentren amparados en debida forma por la ley.

Frente a esto, repito, es un tremendo error crear el terrorismo en la actitud de los sindicatos frente a los poderes públicos, para quererles arrancar decisiones de cualquier naturaleza en favor de lo que ellos creen que es legítimo.

Si esto se aceptara, lo que habría que hacer es entregar el gobierno a los sindicatos, entregarlo a los obreros y a los gremios, entregar la legislación a los representantes de los gremios de cualquier naturaleza, y ellos tendrían, entonces, la oportunidad de dictar las leyes a su gusto. Pero no demorarían cinco minutos en que serían arrastrados ellos, por la máquina infernal que habrían creado, que les haría imposible la vida en común en el país.

Estimo que para que tengan mejoras todos los funcionarios, empleados y obreros, para que se pueda hacer justicia y obtengan lo suyo, lo primero que tienen que hacer todos, es respetar la ley, es respetar a los poderes públicos.

es tener fe en los poderes públicos, es tener confianza en ellos, y quienes se sientan en las bancas, como me siento yo, deben tratar, en todo instante, de demostrar preocupación porque se respete a los poderes públicos y no se le avasalle diciendo: "nosotros vamos al Parlamento, vamos a hacer una huelga y a presionar para que salga una ley".

No; el Parlamento es el resumen de la libertad, es donde debe estar representada toda la suma de las libertades de la soberanía. Si este Parlamento es incapaz de realizar obras de progreso, tienen en sus manos, los obreros, los empleados, los integrantes de la soberanía, la posibilidad de barrerlo, de cambiarlo y traer otro.

Pero, eso sí, que no cometan el error de despreciar la ley, porque será como un "boomerang" y habrán defendido el rayo que les caerá encima, porque serán los primeros perjudicados los obreros, los empleados, los que nada tienen, e incluso el señor senador comunista, si llegara a producirse un golpe de estado en el país.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senadora Roballo.

SEÑORA ROBALLO. — Señor Presidente: al afirmar el señor senador Fígoli que toda la Comisión se mantenía en el informe favorable referente a este proyecto, ya incluída la reiteración de lo que vamos a expresar.

Entendemos, en primer término, que este proyecto de ley, estudiado largamente en la Cámara de Representantes, significó una batalla muy dura, muy difícil, pero muy victoriosa para los intereses de los frigoríficos del interior.

Evidentemente, en las Comisiones del Senado no prosperaron jamás los proyectos de Cajas separadas, y tenemos que felicitar a los integrantes de la Cámara de Representantes, por haber logrado esta conquista para los intereses de los frigoríficos del interior.

En verdad, no fue el Senado ni la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, quienes incluyeron los artículos 15 y 16. Fueron, como muy bien se ha reiterado en esta Sala, una especie de acuerdo, de compensación entre las dos fuerzas, las dos tesis, que defienden dos soluciones.

Viene el proyecto de ley y en la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, integrada con la de Fomento, se estudia largamente. A esta altura del tiempo, sobre el término del período parlamentario, tocar un punto o una coma de este proyecto, significa lisa y llanamente sabotear el proyecto...

SEÑOR POLLA. — No apoyado.

SEÑOR SEOANE. — No apoyado.

SEÑORA ROBALLO. — ...hundirlo, matarlo y hacer que hasta el otro período y tal vez nunca, venga la gran conquista para los obreros del interior que significan las dos Cajas.

SEÑOR POLLA. — ¿Me permite, señora senadora?

SEÑORA ROBALLO. — Con mucho gusto.

SEÑOR POLLA. — Creo que es injusta la afirmación que hace la señora senadora y, además, desprovista de base valedera.

El otro día, precisamente, su compañero de bancada, el señor senador Tróccoli —está fresquito el recuerdo— introdujo una modificación en el proyecto de ley, venido de la Cámara de Diputados, que aumentaba la compensación de la industria frigorífica. Lo hizo, señor Presidente, en función de que él entendía que aquél proyecto era defectuoso. El mismo argumento que se hace en este instante, lo escuchamos en aquella oportunidad de parte de voces interesadas en aquél proyecto de ley, y, sin embargo, nada de eso ha sucedido. Vale decir, que la señora senadora hace una afirmación en el aire cuando dice, así, rotundamente que esto es sabotear el proyecto que estamos discutiendo.

Digo, además, señor Presidente, que las imputaciones que se han hecho y de las que participamos, no tienen, de ninguna manera, el espíritu que le adjudica, la señora senadora.

Muchas gracias.

SEÑORA ROBALLO. — En los hechos sí, señor senador.

Además, en cuanto a la intervención del señor senador Tróccoli no me corresponde a mí hacer la defensa, pero es muy distinta. A medida que pase el tiempo, toda modificación de un proyecto que va a ser ley determina un mayor riesgo. Hoy estamos a 4 de octubre: sin duda esta misma actitud, el 7, 8 u 11 de octubre, va a complicar la suerte de las leyes. Muy distinta fue la modificación insignificante que propuso el señor senador Tróccoli totalmente necesaria para que esa ley pudiera ser efectiva y que no va a tener ninguna objeción en Cámara de Diputados, muy distinta será esta que va a abrir en el proceso de la discusión en la Cámara de Diputados, un apasionado debate con la totalidad del tema y con la absoluta imposibilidad de que este proyecto se convierta en ley en este período parlamentario. Es un hecho evidente e ilevantable.

En segundo lugar, señor Presidente, aquí se trata de defender a las industrias organizadas. Si es cierto que hay que hacer un distingo entre los frigoríficos del interior con aquellos que son evidentemente organizados y que tanto han defendido a la economía nacional y que, según lo que se ha leído en este Senado, sus beneficios sociales, sus salarios, son absolutamente iguales o mejores que los de la industria que llamamos organizada de la capital, entonces no me explico por qué esa oposición, en cuanto vendría simplemente a incidir sobre el destino de mataderos que no merecen llamarse industria frigorífica y que no significan para los intereses del país, ningún prestigio.

SEÑOR SEOANE. — ¿Me permite una interrupción señora senadora?

SEÑORA ROBALLO. — Sí, señor senador.

SEÑOR SEOANE. — Creo que la señora senadora comete una evidente injusticia al prejuzgar algo que no está en quienes se han opuesto a la redacción de este artículo. Además, no es la primera vez que ocurre que una ley de trascendencia tiene modificaciones en una u otra de las Cámaras, aún apretadamente y contra el término de los plazos legislativos.

Ya dijimos en otra exposición que el problema no es decir frigoríficos de Montevideo o del Cerro o del interior. No; son frigoríficos de distintas características, de distintas modalidades, que por razones de tiempo, de su instalación, de su funcionamiento, de estructura, tienen características totalmente disímiles. Por lo tanto, este proyecto al separar la Caja del Interior o de los grupos distintos a estos, llamados organizados, desde mucho tiempo atrás, está reconociendo un hecho económico evidente y trata de evitar que situaciones que han derruído la fortaleza económica y financiera de un grupo de frigoríficos que actúan con penurias, se repita ante una industria incipiente y mucho menor en su volumen y que está tratando de colaborar en la recuperación de los mercados de carne del país.

Por otra parte, —voy a hacer una acotación— creo que este proyecto si mereciera una modificación mejorando y ampliando los beneficios, a sectores no incluídos en él, bienvenida sería la modificación. Por ejemplo, a mí se me acaba de advertir que hay un grupo de trabajadores que está vinculado a la empresa frigorífica llamada del interior, pero que responde a esa otra situación económica frigorífica, que está trabajando en la estiba y que no está amparado ni por la Caja del Grupo 17, ni por CASE, ni por la organización de esa Caja. Será un grupo de empleados y obreros que estará en desamparo en la situación de su trabajo cuando este se hace, tal vez, más zafral que ningún otro.

En consecuencia, señor Presidente, iba a proponer la ampliación de este proyecto de ley con un artículo que comprendiera a los obreros de la estiba libre con respecto a los frigoríficos del interior. Por eso digo, señor Presidente, que si esta ley tuviera que ser modificada para amparar a más obreros, bienvenida esa modificación.

SEÑORA ROBALLO. — Señor senador: le voy a hacer una sugerencia: hágalo por ley separada. Su modificación no va a correr ningún riesgo y este proyecto se convertirá en ley.

Voy a terminar en breves palabras. Entiendo, señor Presidente, que esta ley concilia de una vez, los intereses de los dos grupos industriales y de trabajadores, que defiende los intereses de los trabajadores de la industria de la carne del interior, al establecer dos cajas totalmente separadas y distintas una de la otra. Además, se defienden los intereses de los trabajadores del interior dando un Consejo de Salarios único pero capaz de funcionar con total independencia, dando laudos que pueden ajustarse a la modalidad y a la fisonomía económica de los frigoríficos del interior y sin establecer categorías y sin establecer cargas que no puedan soportar esos establecimientos. La estructura de ese Consejo de Salarios, nos permite tener la seguridad de que ese va a ser su funcionamiento y, al fin, diríamos la jurisprudencia de diferentes laudos a través del tiempo.

Este proyecto defiende también los intereses de las industrias organizadas porque con estos dos sistemas, establece, al menos, algunas cargas para las industrias del interior para que, en el aspecto competitivo de su negocio no signififiquen verdaderamente una cosa desleal y, a la larga, destructiva para las industrias organizadas que, al fin y al cabo, son los verdaderos pilares de la economía nacional y son aquelas empresas que verdaderamente suponen la fuente de trabajo máxima de los obreros especializados de la carne.

Por todas estas razones, creo que se armonizan todos los intereses y que no debemos quitar un punto ni una coma a este proyecto de ley para que de una vez pueda ser sancionado.

(Aplausos en la barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — La barra no puede hacer manifestaciones.

SEÑORA ROBALLO. — Quería hacer una referencia a las palabras del señor senador y distinguido colega respecto a que le parece que la presión de los sindicatos no condice con la esencia de la democracia y que puede ser, en cierto modo, demasiado compulsiva en la conciencia de los señores senadores para su tarea libérrima y que además desvirtúan la verdadera función sindical.

A mí no me preocupan, señor Presidente, las presiones sindicales. Estamos en una democracia; ellas defienden su pan, ese es su objetivo, esos son sus verdaderos fines y nos hemos acostumbrado, en una larga experiencia en la acción política y pública, a convivir con los sindicatos a interpretarlos y a saber que, aunque algunas veces no suelen ser justos y muchas veces, muy apasionados, poniéndonos del otro lado, del lado de ellos, los comprendemos en su verdadero destino, en su verdadera presencia y ojalá que siempre en nuestra democracia tengamos el Parlamento con barras sindicales llenas y que siempre en nuestro país haya sindicatos libres.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había una inscripción anterior del señor senador Bruno respecto del fondo del asunto, que no se si tiene sentido todavía.

SEÑOR BRUNO. — Desisto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, le corresponde hacer uso de la palabra al señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Dos palabras, señor Presidente.

Realmente, estoy en una situación de duda respecto de este problema. Desearía votar —siempre lo hago de acuerdo con mi conciencia— estando más ilustrado sobre este asunto.

Indudablemente, el alegato qué ha realizado la señora senadora Roballo, no ha tendido a mi ilustración, ya que ha hablado, no del fondo del asunto, sino que ha manifestado que si este proyecto se modifica, si vuelve a la Cámara de origen, se corre el peligro de que no sea sancionado. Es posible; pero estoy seguro de que si la señora senadora encontrara en él alguna disposición que realmente lo hiciera inservible o contradictorio, sería la primera en proponer la modificación correspondiente, aunque ello significara su vuelta a la otra Cámara. Esto está dentro del sistema bicameral; es de uso en el Parlamento.

Así que, dada la posición que parece ocupar en este asunto, lo cierto es que su exposición ha significado, en definitiva, flojedad, en esa posición, porque no se ha referido al fondo del asunto, haciendo su defensa, sino a otros aspectos. Más: parecería que si para ella lo principal es el aspecto formal, pareciera que ha abandonado la defensa de lo principial.

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Con mucho gusto.

SEÑORA ROBALLO. — Me parece que, además, expresé que se defendían y se conciliaban los intereses de los dos grandes grupos económicos y laborales, en cuanto se sostenía el principio de las dos Cajas por un lado y, además, un Consejo de Salarios pero funcionando en forma diferente. Me parece que eso es suficiente. Manifestar que esa gran conquista de las dos Cajas peligra si no se aprueba inmediatamente el proyecto, creo que es importante.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — He manifestado, señor Presidente, que hasta este momento estoy en un estado de duda y así debe estar todo aquel que se vea con una orden del día con ochenta asuntos, cuyos proyectos de ley apenas pueden leerse.

Por ese motivo, he tratado de oír, atentamente, los alegatos de los distintos señores senadores. Entre ellos, el señor senador Flores Mora se ha referido a la gravedad —y yo quisiera que se me aclarara esto—...

SEÑOR MORA OTERO. — El Diputado Flores Mora es mi sobrino.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No le pido perdón, señor senador, porque eso sería disminuir al ausente. Simplemente reconozco el error...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Me permite, señor senador?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Es para aclarar ese aspecto?. Se ha hecho la afirmación de que con el proyecto, surgiría una serie de categorías en el interior, que pondría, en el aspecto económico, a esos frigoríficos, en el trance de fundirse. A eso me refiero, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — El señor senador ha manifestado que se siente confuso porque no ha sido informado.

Antes que él, el señor senador Mora Otero expresó que le parecía demasiado cortante la actitud de los miembros informantes con respecto a no informar. En ese momento le pedí una interrupción, que no me concedió, y que luego, muy gentilmente, me dió. Tuvo la deferencia, al final, de manifestar que a pesar de que sabía de memoria lo que iba a decir en mis teoremas, de todas maneras me agradecía porque, en algún aspecto, le había proporcionado alguna información.

La duda que yo tengo es si el señor senador González Conzi estaba en Sala cuando le di esa explicación al señor senador Mora Otero.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En ese momento no, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Entonces, me permito, con la condescendencia que tengo para con el señor senador, reiterar esa explicación.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Es recíproca la condescendencia, señor senador, y desde ya le agradecería que hiciera una síntesis.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Muy bien.

Manifesté en aquella oportunidad, señor Presidente, que este proyecto no era ni una improvisación, ni había venido sorpresivamente, sino que tenía una historia de dos años y que en él habían sido tenidos en cuenta, no solamente los aspectos laborales con respecto a la post-zafra de los trabajadores, sino todos los problemas derivados de la producción y del consumo de carne, en largas sesiones que, durante meses, mantuvo la Comisión de Ganadería con el Ministro del ramo y luego en la Cámara de Diputados.

Además, en la Cámara de Representantes el proyecto se había esructurado teniendo en cuenta la creación de una Caja única para todo el territorio nacional. Luego, se había llegado a establecer una Caja para el interior del país, como una concesión de parte de lo que sostenía la Caja única como manera de nivelar las condiciones de trabajo y de costos de las empresas.

A continuación expresé que no tenían asidero las referencias realizadas, reiteradamente, por las delegaciones patronales en el seno de las Comisiones respectivas de la Cámara de Diputados y del Senado, en el sentido de que el artículo 15o., era confuso, en cuánto a que no se sabía como estarían compuestas las delegaciones obreras y patronales.

Eso quedó claro y así fue manifestado, no por un diputado aislado —como aquí se dijo— sino por el miembro informante. Una vez que informó que la interpretación que se daba era la de que se designaba un delegado del interior y otro de la capital, nadie más expresó nada. Incluso, el señor miembro informante se avino a que se realizara una formulación más clara si se entendía que aquélla no lo era. Sin embargo, en la Cámara de Diputados nadie pensó que fuera necesaria alguna otra aclaración y, por eso, el proyecto vino tal como está redactado.

Por todo esto, señor Presidente, queda claro que el Consejo de Salarios se compone por un delegado del Poder Ejecutivo, que coordina todo, un delegado patronal del interior, otro delegado obrero del interior, un delegado patronal de la capital y otro delegado obrero, también de la capital y que, cada vez que se consideren los problemas concretos de cada sector, habrá siempre mayoría de los interesados.

Asimismo, quedó demostrado que eran inventadas las afirmaciones hechas por las delegaciones patronales que vinieron a la Comisión, las que fueron desmentidas con las declaraciones de los delegados obreros. La delegación que vino en representación de los frigoríficos del Cerro expresó que rechazaba toda pretensión de intentar involucrar las organizaciones industriales del interior con las categorías de la capital.

Tengo aquí la versión de lo expresado por un delegado obrero del interior, el señor Costa, del Frigorífico Carrasco quién, en momentos en que yo le expresé lo mismo que estoy manifestando ahora, me contestó: "Si el señor senador me dá la seguridad de que al dictarse un laudo de carácter nacional, no se incluyen las categorías existentes en Montevideo, no tenemos argumentos".

Quiere decir, entonces, que todo eso fue largamente dilucidado. No fue una cosa sorpresiva; lo puede ser para los señores senadores que no actúan en la Comisión, pero por algo en las Comisiones están los representantes de los sectores que, por otra parte, han trabajado exhaustivamente. Hay que hacer honor al trabajo asiduo de la Comisión para solucionar este problema.

Creo que lo fundamental de las dudas del señor senador están contempladas. Repito que todo esto fue analizado, y reitero un detalle: los artículos 15o. y 16o. fueron motivo de negociación. Para que no se insistiera con la creación de una Caja única, se estableció en el artículo 15o. una coordinación en el Consejo de Salarios nacional, de los salarios de la industria en general; pero no existe la obligación —no lo dice expresamente de que sean exac-

tamente iguales, por el hecho de las diferencias de categorías y otros factores que puedan aparecer.

Me parece que estas aclaraciones demuestran que, por lo menos, hemos trabajado con asiduidad. Solicito al señor senador González Conzi que tenga en cuenta que el argumento de la vuelta del proyecto a la Cámara de Representantes, tiene importancia, por el hecho de que hace tres años que se discute en dicha Cámara. Si hiciera tres semanas, no insistiría; nadie puede pretender que en ese tiempo, este asunto tan complejo se resuelva. Sin embargo, hace ya tres años que está a estudio del Parlamento y los trabajadores se han hecho la ilusión de que si pasaba en aquella rama del Poder Legislativo por 52 votos, era porque acá se tenían los necesarios para aprobarlo.

Como las objeciones que se realizan ahora no tienen una validez fundamental, me parece que el buen sentido aconseja votar aquí que esto pase al Poder Ejecutivo.

Le pido perdón al señor senador por la extensión de la explicación.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Iba a iniciar mi exposición, señor Presidente, expresando que este asunto me interesa por cuanto yo soy autor de la iniciativa, dentro de la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes, de la creación de la Caja de Compensación por Desocupación en la Industria Frigorífica; pero no lo dije porque temía que el señor Presidente manifestara que estaba fuera de la cuestión.

El otro día afirmé que por mi asistencia a las sesiones tenía autoridad para expresarme sobre determinado asunto y el señor Presidente manifestó que estaba fuera de la cuestión.

El señor senador Enrique Rodríguez ha hecho una exposición y no sé si será cuestionada por los otros senadores que hicieron las expresadas observaciones. Si guardan silencio entenderé que las afirmaciones rotundas del señor senador Rodríguez deben ser aceptadas.

SEÑOR POLLA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Con mucho gusto.

SEÑOR POLLA. — Quiero decir, simplemente, que no comparto la seguridad que se traduce de las palabras del señor senador Enrique Rodríguez cuando afirma que no habrá, de ninguna manera, por qué mantener el temor de que puedan asimilarse a la industria del interior, las mismas categorías que existen en la industria organizada.

Digo que no es así, porque no tengo ninguna seguridad de que ello ocurra en esa forma. Pienso que la propia gravitación de los frigoríficos de Montevideo, mucho más poderosos y organizados que los del interior, con una masa obrera muy superior va a tener activa participación en el momento en que el Consejo de Salarios esté actuando, para que los beneficios que tiene la industria organizada puedan ser extendidos sin discriminación a los de la industria del interior del país, con lo cual, Sr. Presidente, introduciríamos precisamente, el riesgo que tratamos de evitar que se produzca mediante la eliminación del artículo 15o. Pero agrego a ese temor que está vigente, la preocupación de los propios obreros de los frigoríficos del interior que de una u otra forma, por telegramas o por personeros, han llegado hasta los distintos legisladores que en estos momentos están estudiando este problema, para hacerles conocer esa preocupación.

Vale decir, señor Presidente, que no tenemos que ser más realistas que el rey, porque hasta los propios interesados, aquellos a quienes se intenta favorecer con este proyecto, vienen a expresar su temor de que se consagre este artículo 15o.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite? Como al señor senador González Conzi le interesa saber el peso que tienen las afirmaciones que se hacen, digo que muchas de éstas son opiniones personales pero que, en lo fundamental, son opiniones de la Comisión que ha estudiado esto durante semanas enteras.

En cuanto a que los trabajadores del interior vienen a pedir que no se mantenga la actual ley, no es verdad. He leído la versión de las palabras de un obrero que venía embalado por la patronal. Son hombres de dirección, hombres mensuales de las empresas, que no son del interior, porque están en el Frigorífico Carrasco, cruzando el puente. ¿De qué clase de industria del interior me están hablando, si son multimillonarios, con grandes cuerpos de abogados? ¿De qué interior me hablan si están ahí, cruzando el puente de Carrasco? Los argumentos son esos. Si el señor senador quiere preguntar al Instituto Nacional del Trabajo, sabrá quién ganó el Consejo de Salarios en la industria del interior y en el Frigorífico Carrasco. Lo ganó el sindicato que está apoyando esto. Son los que están viniendo en taxímetro desde Carrasco al Senado. Son los jefes que ganan 7, 8, 9 o 10 mil pesos mensuales en el Frigorífico Carrasco. Yo no quise decir estas cosas, porque la Comisión hizo plena conciencia de esto y la patronal ha movido cielo y tierra para fundir este proyecto. Algún senador que hizo una exposición muy extensa, comenzó por decir que era abogado de una de esas empresas y que cuando llegara el momento de votar no lo iba a hacer. Entonces, tenemos que manejarnos con los elementos que tuvo a su disposición la Comisión, a la cual concurrieron obreros y patronos, llegando a estas conclusiones que estamos señalando. ¿Somos estúpidos? No creo que nadie diga eso. Nosotros nos hemos manejado con todos los elementos. A esa gente que manda telegramas la conocemos y sabemos qué cargos ocupan en las empresas. Tenemos la lista de los Consejos de Salarios que fueron derrotadas, porque eran listas pro-patronales. Pero esto no debe interesar mucho.

Es un principio de justicia que haya un Consejo de Salarios coordinado en la industria frigorífica. ¿Por qué se les va a dar prebendas a los frigoríficos del interior que tienen millones de pesos?

SEÑOR BRUNO. — Ahí está la confesión de lo que van a hacer.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Van a negar que el Frigorífico Carrasco se ha hecho millonario en pocos años o que los de San Carlos han ganado millones y que son capitales imperialistas? No quería decir esto, porque no interesa. Hay plantas frigoríficas que tienen que cumplir las leyes del país y tiene que haber un Consejo de Salarios con un mínimo de coordinación.

No se habla de un Consejo de Salarios único, nacional, porque si se aceptaran los argumentos del Sr. senador Polla, ¿cuál sería la situación? Son aplastante mayoría los obreros de la capital y en el Consejo de Salarios van a tener un delegao, igual que los del interior.

Entonces, estarán en inferioridad de condiciones. Igual ocurre con la patronal.

Son transacciones muy claramente hechas en las Comisiones de la Cámara de Diputados y del Senado y que tienen fundamentos serios. Se han analizado todos los argumentos y se ha rebatido uno por uno delante de las delegaciones obreras y patronales.

Pido disculpa por la vehemencia que pongo al decir esto, pero es mi carácter personal.

Todo esto es lo que se trajo a la Comisión de Previsión del Senado y siento obligación de decirlo aquí cuando se cuestionan en forma ligera cosas profundas como las que ha elaborado la Comisión en este informe.

SEÑOR POLLA. — Es un problema controvertido.

SEÑOR PINEDA. — ¿Me permite, señor senador?

El señor senador dice que si los demás no cuestionan las palabras o las afirmaciones del señor senador Enrique Rodríguez, él las dará por ciertas. Yo quiero, simplemente, ayudarlo a no discurrir en este pequeño problema.

El señor senador Enrique Rodríguez, después de afirmar cómo está constituído el Consejo de Salarios único, dice que los representantes de los frigoríficos tradicionales han manifestado que no tienen intenciones de inmiscuirse en los salarios del interior.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Los obreros.

SEÑOR PINEDA. — Los obreros y sus representantes.

Si es así, ¿por qué se oponen a que se cree otro Consejo de Salarios que sea exclusivamente para el interior? ¿En qué nos perjudica? Dé vuelta la medalla y vea que lo que ha dicho el señor senador es una falacia para encubrir todo lo que ha dicho el señor senador Polla robusteciendo una acción ya conocida en este país. Si no tienen interés en intervenir en los salarios del interior, deje que haya otro Consejo. El problema no existe, entonces. El problema se hace en una dialéctica turbia que encubre cosas subrepticias que no se ponen de manifiesto en este momento en el Senado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Este proyecto vuelve a la Cámara de Diputados.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Voy a terminar en seguida, señor Presidente.

A la verdad que la intervención del señor senador Polla no me ha convencido, porque, según conocidas reglas de hermenéutica, la historia de la ley tiene importancia a los efectos de su interpretación; y si en la historia de la ley figuran todos los párrafos que ha leído el señor senador Enrique Rodríguez, el intérprete tendrá que remitirse a ellos.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — La ley es clara.

SEÑOR POLLA. — De la ley no surge eso.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Esto no lo elaboré yo: es un principio de derecho.

Pero, señor Presidente, me voy a referir, brevemente, a otro aspecto que está muy relacionado con lo que acabo de señalar el señor senador Pineda.

Si me permite la pregunta, señor senador Pineda: ¿quién fija los salarios en el Uruguay?

SEÑOR PINEDA. — Los Consejos de Salarios.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Los salarios en el Uruguay los fija el Estado, por cuanto hay dos partes en pugna y es aquel el que resuelve el problema.

Yo fui de los que contribuyeron a la redacción —también la voté— de la ley que creó los consejos de salarios. Era un momento en que la clase trabajadora no estaba organizada y pienso que, entonces, hicimos muy bien en protegerla por medio de dicha ley. Pero, señor Presidente, es indudable que hoy la clase trabajadora está organizada y puedo afirmar, categóricamente, que, fuera de este país, en lugares donde existe una mayor organización obrera, no se acepta que el Estado fije los salarios, no se admite la acción paternalista del Estado.

La clase trabajadora se siente fuerte y, por ello, fija, a través de los convenios colectivos, sus salarios. Esto es lo que ocurre en los medios más evolucionados del mundo.

Y, por consiguiente, —ya que parece que el señor senador Pineda hace argumentos que conceptúa muy importantes, en cuanto a la integración de los Consejos de Salarios, señalando que tantos representantes tendrá Montevideo y tantos del interior— interesa precisar que es, justamente, el Estado o, mejor el Poder Ejecutivo, el que fija los salarios en el Uruguay, pero que esperamos ésta sea una situación transitoria y que, a medida que la clase obrera se fortalezca, será, por medio de los convenios colectivos, que se procederá a la correspondiente determinación de los salarios.

SEÑOR POLLA. — No entiendo la argumentación del señor senador.

SEÑOR MORA OTERO. — ¿Me permite, señor senador? Fuimos compañeros, en la Cámara de Representantes, con nuestro distinguido colega, el señor senador González Conzi, en la época en que se elaboró el proyecto de ley relativo a los Consejos de Salarios.

En aquel momento, señor Presidente, me tocó defender una distinta integración de los Consejos y creo que fui el único legislador que adoptó esa posición. Yo era partidario de Consejos paritarios, por las razones que expuso el señor senador González Conzi.

Se ubicó la delegación del Poder Ejecutivo junto a las de los sectores obrero y patronal. ¿Qué resultó? Que los delegados de Poder Ejecutivo apoyaron la fijación de salarios, dándole siempre la razón a los obreros, que se suponía constituían la clase considerada más débil, frente al poder patronal.

Esto fue, señor Presidente, a mi juicio, un error en relación con la constitución de los Consejos de Salarios, porque trajo como resultado, en muchas circunstancias —y conozco casos muy particularmente sobre los cuales no quiero abundar para no cansar al Senado— que el poder político se volcara, decididamente, en favor de los obreros y contra la clase patronal, cometiendo verdaderas arbitraiedades. El poder político debía decidir entre 7, 8 o 10 patrones que representaban a la correspondiente industria y miles de obreros que trabajaban en ella y siempre fallaba en favor de los trabajadores. El hecho cierto es que el Poder Ejecutivo en aquellos momentos, en los años siguientes y hasta creo que en las circunstancias actuales, siempre se ha inclinado, como elemento decisivo, por una parte determinada, actuando más como representación política que como delegación técnica.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Me interesa formular alguna manifestación con respecto a las palabras del señor senador Mora Otero. Ellas me permiten preguntar que si este malhadado proyecto naranja triunfara, y con él tuviéramos una nueva Constitución, ¿qué ocurriría en materia de salarios? Que estos quedarían en manos del Presidente de la República, él los fijaría, ...

SEÑOR GRAUERT. — Es verdad.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ...ya que serían sus delegados en los consejos de salarios los que cumplirían sus órdenes. Como no tiene que consultar a nadie, —el Poder Ejecutivo estaría formado por él solo— lo cierto es que sus delegados ante dichos consejos no harían otra cosa que cumplir su voluntad. ¿Quién fijaría entonces los salarios, repito? El Presidente de la República.

Este es otro argumento que se me ocurre para dar un alerta sobre ese proyecto naranja que pone en manos del Presidente de la República, no sólo relativo a los salarios sino, también, una serie de facultades que hacen peligrar las libertades públicas.

SEÑOR MORA OTERO. — ¿Me permite, señor senador?

Por las razones que se han dado, no se ha modificado en nada la integración de los Consejos de Salarios y, en ese sentido, el proyecto a que se refiere el señor senador González Conzi, tal como está redactado, deja las cosas en su situación actual. Quiere decir, entonces, señor Presidente, que la situación es totalmente contraria a lo que sostiene el señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Hay una enorme diferencia.

SEÑOR MORA OTERO. — Es la diferencia con lo que piensa el señor senador González Conzi, que se ha dedicado en el Senado, particularmente, a hablar de la reforma.

Yo comprendo que es una cuestión de mentalidad, —permítame expresarlo, con los respetos debidos que el señor senador me merece— que puede ser catalogada como aquellas almas de que hablaba Rodó que, en el transcurso del tiempo, han sido plasmadas de una manera tal que no admiten sugerencias externas ni quieren, de ninguna manera, modificaciones en su contextura, porque quieren, mantener, para siempre, sus sentimientos inalterables.

Yo rindo tributo, señor Presidente, a la inalterabilidad de sus sentimientos y de su trayectoria política; pero, en el fondo, eso es algo así como un arca de hierro o una pared de granito que no admiten las diferencias a través del tiempo, aceptando el sol, según las distintas alturas a que se encuentra, de forma tal que un color tendrá a las dos de la tarde y otro a las 11 de la mañana. Pero, señor Presidente, siempre manteniéndose inalterable y reflejado a las cosas, nada más que exteriormente.

Olvida, el señor senador González Conzi, que hay un problema al cual me he referido.

Se ha manifestado contra el reparto y ha señalado que el 3 y 2 y no es problema de sistema sino de hombres; que no significan nada más que cifras. Yo le digo, sin embargo, señor Presidente, que constituye algo que va directamente contra el país.

El señor senador González Conzi quiere, de cualquier manera abrrogarse el derecho, en toda hora de todas las sesiones del Senado, a ocuparse de este problema.

Yo lamento, señor Presidente, por la barra, que esta cuestión venga a interferir; pero, quiero dejar constancia que, tantas veces como el señor senador hable de ese aspecto en el Senado, yo le contestaré.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Mi distinguido colega y amigo, el señor senador Mora Otero, se ha retratado.

En su juventud, se hizo anti-colegialista, enfrentando a la mayoría del Partido Colorado, que era colegialista y ha seguido siendo anticolegialista pese a que el Partido —aparte de las defecciones de momento— fue siempre colegialista. En verdad, entonces señor Presidente, ha hecho un autorretrato, absolutamente perfecto al hacer el mío. Lo cierto es que cada uno quedó en su lugar...

SEÑOR MORA OTERO. — El señor senador González Conzi habla de que el Partido se hizo colegialista. Yo no me hice colegialista, ni mi Partido tampoco.

El señor senador sabe, perfectamente bien, que el planteamiento del Poder Ejecutivo pluripersonal hizo que el Partido Colorado se dividiera en dos ramas: la que respondía a las tendencias del señor Batlle y Ordoñez y la que seguía las orientaciones del doctor Pedro Manini Ríos. En aquella época, yo no actuaba en política, ni tenía porqué hacerlo. Cuando me incorporé al Partido Colorado lo hice a una de las fracciones que respondía al doctor Pedro Manini Ríos, dilecto amigo que me honró con su amistad. No veo, entonces, porqué decir que yo no me hice colegialista; no tenía porqué hacerlo. Justamente me incorporé al Partido por su tradición liberal, que permitía que a través de sus filas se reflejaran distintos matices, ideas, formas de pensamiento. Era el Partido Colorado, de ahora y de antes; nunca fue un encadenamiento a determinados dogmas o concepciones, posiciones, y sentimientos rigurosos. Los que creen que no se puede evolucionar, no son de mi Partido.

Así, pues, yo no tengo porqué aludir a ningún señor senador, no tengo porqué molestar a nadie; menos al doctor González Conzi. Ya que él hoy me mojaba la oreja, por ejemplo, le digo que no tengo una idea de la política clara, definida y conceptos perfectamente a disposición de la opinión pública. No me cierro a convicciones extrañas porque así lo dije y lo sostuve en el propio Senado; pero en mi trayectoria también pude encontrar caminos rectos, y jamás he sido un adulón de las muchedumbres ni tampoco ha practicado la demagogia para obtener votos. Si he venido aquí, ha sido por otro motivo, señor Presidente. No anduve en la calle buscando votos y formando comités para hacerme simpático a la opinión pública.

Creo que el que aspire a los cargos públicos, debe estar en contacto con el pueblo, debe vivir con él, pero debe tener la entereza, cuando el pueblo se equivoca, de decirle: para mí, usted está equivocado. Ese es mi concepto. Y si uno por eso pierde la confianza pública, que la pierda, porque para eso está el régimen representativo.

Quiero decir con ello que no es que me haya retratado. Me retrato ahora diciéndole que he sido y soy evolucionista. En cambio él no me puede probar que lo sea porque se pasa hablando siempre de una reforma y de un prin-

cipio de Batlle y nada más. Toda su ideología en este momento está basada en el número de un artículo de la Carta Orgánica que no cumplieron los batllistas y por eso no se puede hacer la reforma.

SEÑOR PINEDA. — Ahora están fuera de la cuestión.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Dos palabras para terminar, señor Presidente.

El señor senador Mora Otero había encontrado un defecto en mi conducta por el hecho de que yo persistiera en determinadas soluciones de organizaciones del Poder Ejecutivo. Es cierto. Pero entonces yo le dije que él había hecho un autorretrato porque él está en la misma situación: anticolegialista desde hace tanto tiempo y persiste en su anticolegialismo. Si él padecía "el defecto", de la consecuencia no resultaba explicable que señalara en mí el mismo defecto.

SEÑOR MORA OTERO. — Usted acepta lo que le gusta, pero no acepta lo otro que es tan sustancial como eso.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sin embargo la parte final de mis palabras —y termino— estaban destinadas a afirmaciones del señor senador Mora Otero: él recordó que este país tiene una organización democrático-republicana.

¿Qué quiere decir esto, para terminar? Que los Poderes del Estado los constituye la soberanía popular. Es decir todos los ciudadanos del país votan el día de las elecciones y de allí surgen los Poderes del Estado. La organización sindicalista de gobierno no existe ni aquí ni en otro lugar del mundo, y por lo tanto tiene mucha razón el señor senador al recordar nuestra organización democrático-republicana. Frente a los grupos sociales este Parlamento tiene una gran autoridad, frente a cada grupo en particular. ¿Por qué? Porque los Parlamentos surgen, en las democracias, de la voluntad de la soberanía, de la voluntad de todos los grupos, formen estos o no sindicatos.

Ya ve que no estaba muy separado del señor senador en ese aspecto. Con esto señor Presidente dejo terminadas mis palabras.

En realidad han sido aclarados algunos de los conceptos vertidos aquí y voy tomando una posición: me inclino a votar el proyecto en la forma en que está redactada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había pedido la palabra el señor senador Tróccoli, pero antes lo había hecho el señor senador Seoane.

No sé si mantiene su petición.

SEÑOR SEOANE. — Voy a renunciar a hacer uso de la palabra, para abreviar el trámite de la discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Tróccoli.

SEÑOR TROCCOLI. — Voy a hablar muy brevemente, y, sin perjuicio de que algunos, de los temas laterales que el curso de la deliberación han llevado al Senado sean muy tentadores, fiel a una modalidad que diría es casi un estilo...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Hágase el gusto, señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Quiere mojarme la oreja a mí, ahora, señor senador?

Creo que lo que fundamentalmente interesa, de acuerdo con mi enfoque es dar mi opinión sobre el proyecto, especialmente sobre este artículo 15, esencialmente cuando vemos, dentro del esquema de opiniones que se van reflejando en el Cuerpo que, prácticamente diría, su suerte, está sellada en cuanto a la no existencia del número de votos suficientes para sancionarlo determinando de esta manera su retorno a la Cámara de Representantes.

Se ha dicho en Sala —comparto la afirmación— de que ésta es una expresión de un gran tema, que, naturalmente, no parecería lógico ni oportuno entrar a analizarlo exhaustivamente en oportunidad de este proyecto: el vinculado a los problemas de la producción y comercialización de las carnes.

Incluso me parece que este proyecto que está estudiando el Senado en la noche de hoy es la derivación o consecuencia de un perfil que está marcado, por lo que, a mi juicio, constituye una política que ha determinado un exceso de plantas frigoríficas en el país. Creo que el país tiene exceso de plantas frigoríficas para los términos de su producción y de su comercialización.

Los dos aspectos del problema de la carne, señor Presidente, el del abasto y el de la exportación, juegan, de manera muy especial, en la dilucidación que le da, en algunos aspectos, el artículo 15 votado en la Cámara de Representantes. Es, en buena medida, una zona de fricción que ha existido entre la industria tradicional, clásica, organizada en materia de frigoríficos y la nueva planta de producción.

Por ley hemos dado el abasto al Frigorífico Nacional. Sin embargo —y es un tema que a lo largo de la discusión de este proyecto, no ha sido ni siquiera rozado— sabemos que hay un buen porcentaje del abasto a Montevideo que no es cumplido por dicho Frigorífico, siendo cumplido, si no total, parcialmente, por la mal llamada industria del interior.

Vamos a decir posteriormente —volviendo a tocar este tema— en qué medida y proporciones incide la dilucidación del tema que resuelve el artículo 15 en su vinculación con el abasto de Montevideo. Pero esencialmente el tema tiene relación con los problemas vinculados a la exportación de la carne.

Indudablemente para el país, en la regulación de este fenómeno juegan, indudablemente, el contraste de los precios internacionales, y la posibilidad de ingreso a los mismos en función de los costos de producción que los frigoríficos de exportación tengan.

Estos frigoríficos de exportación, vale decir los tradicionales y llamados del interior están enfrentados a un mismo problema de manera diferente. Hay extractos en sus costos de producción que son distintos. Son distintos, en lo que dice relación, en algunos casos, en sus posibilidades de acceso a la materia prima. No tienen, a mi juicio, iguales condiciones de acceso a la materia prima los frigoríficos tradicionales organizados y los del interior, como reflejo, como resultancia de otras condicionantes financieras que juegan en la integralidad del problema.

En los problemas vinculados a establecimientos de costos de producción diferentes esencialmente cuentan en el caso la inexistencia de afiliación a la Caja de Compensaciones de la Industria del Interior que se resuelve por este camino y por esta ley. Están, también, las diferencias de salarios, vale decir el establecimiento de Consejos de Salarios diferentes para unos y para otros, y están, de manera fundamental, las compensaciones sociales.

En todo este problema vinculado al artículo 5, la esencia, el nudo de la cosa, a mi juicio, está en el problema de las compensaciones sociales, en la medida de que puedan incluirse dentro de este rubrado los famosos dos kilos de carne diarios que se entregan a los obreros de la industria frigorífica a determinado precio.

No quiero cometer la inelegancia de hacer la historia de este problema al Senado, que la conoce perfectamente. Pero es un hecho innegable, a partir del 52, más precisamente del famoso consejo de salarios que laudó en blanco, en el 54, que este problema de la compensación, en la referencia a los dos kilos de carne diarios, se integró, permanentemente, como salario del trabajador dentro de la industria frigorífica organizada.

Pero no es, naturalmente, la única compensación de orden social.

Hay además, otros rubrados que tienen su importancia, en la medida que juegan en un problema de costos, como son servicios de restaurant, ropas, herramientas, que están jugando en una competencia de colocación en los mercados internacionales donde de pronto, en el contraste de dos ofertas, una diferencia de dos centavos de dólar puede tener una gravitación fundamental y que está reflejada, naturalmente, en la composición o integración de los costos de producción.

Digo que estas diferencias, señor Presidente, fundamentales en materia de costos, determinadas por este conjunto de factores, han traído una situación de privilegio en lo competitivo, para el ingreso a los mercados internacionales, del conjunto de la industria frigorífica para la exportación, colocando en inferioridad de condiciones a la industria tradicional, a la industria organizada en materia frigorífica.

Pero además, esto tiene algunas consecuencias. Y una de ellas en que estas diferencias de costos no solo permiten competir en mejores condiciones en los mercados internacionales, sino que, además, en el plano de lo interno, han arrastrado, como consecuencia inexorable, el alza del precio de los ganados en la tablada, el alza del costo de las haciendas.

Es evidente que en la competencia de adquisición de haciendas, quien tiene en la estructuración de sus costos de producción condiciones mejores frente a otro competidor que va a adquirir ganado, está en condiciones de pagar más precio por el mismo. En esta lucha de adquisición de haciendas en el país, entre la industria clásica, tradicional y organizada y la del interior, la consecuencia fundamental y que ha pagado la población, además de los fenómenos producidos en los mercados internacionales de colocación, ha sido el alza en los costos de la carne.

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR TROCCOLI. — Discúlpeme, señor senador, pero deseo ser breve. Solamente quiero dibujar un panora-

ma y explicar por qué voy a votar el artículo 15, tal como vino de la Comisión.

Digo que entre esas consecuencias está, esencialmente, en esa competición para la adquisición de hacienda, la de que haya quienes están en mejores condiciones y pueden jugar, diría, al alza, porque tienen un campo, una esfera libre en sus costos de producción para volcarla en el mayor pago.

Además, señor Presidente, debo expresar, —y ya se ha dicho en Sala— que la sanción de este artículo 15 es necesaria. La verdad es que si se repara con cuidado en la fórmula sustitutiva, se verá que hace referencia, con marcado énfasis, a las retribuciones en efectivo, en materia de salarios. El proyecto sustitutivo, —prácticamente único después del retiro por parte del señor senador Pineda del suyo— del señor senador Seoane, cuando dice "Los laudos que dicte no podrán fijar remuneraciones en efectivo...", está estableciendo una paridad de las mismas. ¿Qué quiere decir? Quiere decir, a mi juicio, y no lo presumo sino que se desprende del proyecto de ley, que este no autorizará a los consejos de salarios a incursionar en cierto tipo de compensaciones sociales, concretamente la extensión del beneficio de los dos kilos de carne diarios a los obreros de los frigoríficos del interior.

SEÑOR SEOANE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR TROCCOLI. — Perdóneme, señor senador; lamento haberlo aludido y no fue para provocar una respuesta inmediata. Además, no quiero cometer una descortesía con el señor senador Bruno.

SEÑOR SEOANE. — Pero me está interpretando, señor senador. Permítame darle una explicación.

SEÑOR TROCCOLI. — No, señor senador; no estoy interpretando. Estoy leyendo.

Y digo al señor senador, que muy probablemente, si a su fórmula le sacara el término en "efectivo", me animaría a votarla. Es decir, establecer la paridad de retribuciones o de remuneraciones entre los obreros frigoríficos de la capital y del interior.

Quiere decir, en esencia, que el nudo que está jugando en este problema es el costo de determinadas compensaciones que, de acuerdo a lo que he señalado, integran, a nuestro juicio, el salario. Pero con esta expresión evidentemente se invalidaría la posibilidad de acceso de los obreros de la industria frigorífica del interior, a obtener esos beneficios y mantendría situaciones de desniveles en materia de costos en favor de unas industrias y detrimento de otras.

Cuando aquí se ha dicho: si este proyecto se sanciona, tal como viene la Comisión el artículo 15, ¿cuánto tendrían que ganar las empresas del interior para poder dar los dos kilos de carne? Yo digo: y con esa afirmación nos están demostrando, inequívocamente, que las industrias frigoríficas organizadas, que dan los dos kilos de carne diarios y las compensaciones sociales, están cargando con un costo en su producción que no solo los invalida en cuanto al acceso en competencias para la adquisición de haciendas, sino también en la intervención en los mercados internacionales. Se dice que esto significa o puede significar la quiebra o la ruina en la industria del interior. Yo pregunto: y la situación actual, ¿no puede determinar la quiebra, en consecuencia, y la ruina de la industria frigorífica organizada y tradicional?

De allí, señor Presidente, que he esquemado en estos aspectos, lo que a mi juicio se está jugando en esta consideración del artículo 15, que es una situación de disparidad de costos de producción entre la industria tradicional y la del interior, donde se ha manejado la del interior con innegables ventajas de distinto orden que he enumerado, en cuanto a la falta de aportes a las Cajas de Compensaciones, en cuanto a las distintas retribuciones salariales, al distinto tratamiento en materia de compensaciones sociales. —Esta ley, tal como está proyectada, pondría en un pie de igualdad, en materia de posibilidades de costos, repito, a toda la industria frigorífica. Entonces sí tendrían razón de ser los argumentos que aquí se han dado y que al margen del problema de la industria frigorífica respete íntegramente para todos los planes de la actividad industrial: que en un plano igualitario cada uno pueda ejercer, a través de su mejor forma de administración, las mayores posibilidades de acceso al triunfo de sus planes económicos.

Si nosotros no votamos este artículo 15, estamos consagrando, en definitiva, no solo una situación injusta, no igualitaria, entre industrias que al país le interesan no únicamente en el plano económico sino esencialmente en el social, cuando nuestra preocupación fundamental es tratar de crear las condiciones para que no desaparezcan fuentes de trabajo. Y los hechos económicos de nuestro país están determinando, en materia de industrias frigoríficas, la aproximación de un crac de proporciones, en el que seguramente o tal vez en ese momento, frente al panorama de una masiva desocupación de obreros, el Parlamento no tenga más remedio que votar leyes y adoptar resoluciones que costarán mucho al Estado.

Con estas pocas palabras, señor Presidente, —aunque el tema de para muchísimo más— he querido marcar cuales son las razones fundamentales que, a nuestro juicio, determinan nuestra actitud de votar afirmativamente el artículo 15, tal como vino de la Camisión, y lo aprobó la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Discúlpeme, señor senador. No esperaba que esta sesión pudiera durar un tiempo tan extenso, y, si me permiten los señores senadores, como me he contraído un compromiso ineludible referido a una reunión política a la que no puedo faltar, con autorización del Senado, solicitaré al señor Vice-Presidente que tenga la bondad de hacerse cargo de la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Tróccoli).

SEÑOR SEOANE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Tróccoli). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SEOANE. — Señor Presidente: yo había renunciado a hacer uso de la palabra para acelerar el trámite de votación de este proyecto de ley, evitando así el acortamiento de los plazos, en el caso de que esta ley tuviera que volver a la Cámara de Diputados. Pero las observaciones del señor senador Tróccoli, que me pueden hacer aparecer en una actitud no muy grata, ya que las razones pueden ser muy poderosas y muy buenas, pero el ropaje con que se las viste puede dar apariencia de mayor o menor simpatía, si ellas no se analizan a fondo, me han obligado a intervenir en este debate.

No quiero correr el riesgo de ser procesado, a pesar de mi poca voz, sin poder argumentar la defensa correspondiente.

Evidentemente, lo que planteó el señor senador Tróccoli, es el nudo del problema de la industria frigorífica pero, por eso mismo, yo sostenía casi con insistencia, que este proyecto de ley encierra una filosofía discriminatoria, una filosofía de desigualdad de tratamiento, para dos empresas de características distintas.

Se habla de empresas organizadas. Esta es una expresión un poco eufemística, que reviste una característica que no es la real, porque los frigoríficos llamados del interior no son desorganizados. No son cuchillos tirados por el medio del campo, ni vacas que vienen solas al matadero y se matan contra un alambrado o un poste. No, son también industrias organizadas. Quiere decir que el término no tiene un carácter tan categórico, definitivo y definitorio, de significar que tal industria es una organización, como si fuera el sumun de la perfección. Obedecen a organizaciones distintas, a modalidades distintas. Por eso, los dos kilos de carne influyen en esa organización. Los frigoríficos nuevos, modernos, aparecidos posteriormente, son exportadores de tonelaje de gran volumen. Los otros frigoríficos, llamados tradicionales, también elaboran conserva, ya que sus plantas están creadas para abarcar la totalidad de la gama de la explotación de la industria frigorífica. Los frigoríficos nuevos han sido preparados para otro tipo de actividades. Por eso, esos dos kilos de carne que, para los frigoríficos que trabajan con un sistema distinto y que tienen una modalidad muy antigua, no les supone distorción de su trabajo, pueden suponer para los frigoríficos del interior, un desperdicio de reses que hará que el precio de esos dos kilos de carne sea muy superior al de los frigoríficos tradicionales. Repito que se trata de organizaciones distintas, de actividades diferentes.

Quiero aclarar, en lo que se relaciona con la filosofía de mi artículo sustitutivo, que no pretendo que los obreros del interior estén despojados de su derecho de percibir en sueldo lo que el obrero de la industria llamada organizada percibe por dos kilos de carne. Si se quiere establecer un valor a esa carne, no me opongo. Si se les quiere dar en forma de sueldo el valor de esos dos kilos de carne, no me opongo.

No pretendo que, con la eliminación de los dos quilos de carne, los obreros del interior ganan menor. Lo que yo quiero es que, desde el punto de vista de la organización del trabajo, los frigoríficos del interior no se vean obligados a desperdiciar materia prima que ellos elaboran, procesan y trabajan con otras características.

Por eso yo quería aclarar al señor senador Tróccoli, que no deseo se me haga aparecer ante la Barra, que supongo estará compuesta en su mayoría por obreros y empleados de los frigoríficos del interior, como queriendo privar a esos obreros de los dos quilos de carne.

Si el Consejo de Salarios establece que se les fija un valor a los dos quilos de carne, lo que constituiría un salario por encima del de los obreros de Montevideo, que

les permitiría comprar la carne a precio de costo, estoy de acuerdo y eso está en el propósito de mi artículo sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Tróccoli). — El artículo dice otra cosa, señor senador.

SEÑOR SEOANE. — Lo que pasa es que los textos dicen lo que tienen que decir, pero hay que tener en cuenta también, su espíritu.

En otra oportunidad hice algunas acotaciones con relación al espíritu de alguna otra ley.

Quiero dejar expresamente aclarado que yo me he manejado, con respecto a este proyecto de ley, con dos realidades distintas, c. dos organizaciones y actividades distintas y, hasta que no se corrija esta diferenciación entre los dos tipos de frigoríficos, deben existir Cajas de Compensaciones distintas y Consejos de Salarios distintos. Al establecer, en el proyecto sustitutivo del Consejo de Salarios para la industria del interior y las compensaciones en efectivo, no estoy retaceando, con ese valor en efectivo, el valor que puede serle asignado por el laudo del Consejo de Salarios.

Repito que me manejo con las realidades operativas de estas organizaciones.

Puede ser que a los frigoríficos del interior les convenga más pagar el valor de los dos quilos de carne, que proporcionarlos en especie ya que de esta manera tendría que proceder al trozamiento de la carne. Esto puede si ificar un trastrocamiento total de la forma de explotación.

A pesar de las insinuaciones que se me hacen en el sentido de que finalice mi exposición, no lo voy a hacer. No veo por qué —acompaño en esto el pensamiento del señor senador Mora Otero— algunos senadores debemos dejar de decir lo que pensamos, mientras otros pueden hacerlo.

SEÑOR PRESIDENTE (Tróccoli) — Perdón, señor senador. Por vía de aclaración...

SEÑOR SEOANE. — La Mesa no me ha hecho la insinuación, si es eso lo que va a decir el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Tróccoli). — No, señor senador, en absoluto.

Como el Presidente no puede intervenir en el debate, si se me permite, a título de aclaración, voy a señalar lo siguiente.

La preferencia que nosotros hicimos desde nuestra banca sobre este proyecto, no aludía en modo alguno ni al espíritu ni a la intención del señor senador. Reflejaba exclusivamente lo que la letra de su artículo sustitutivo, a nuestro juicio dice.

Cuando este artículo señala que los laudos que se dicten no podrán fijar remuneraciones en efectivo, cuyo monto sea inferior al que se establezca para el grupo 17, evidentemente, la intención plausible del señor senador, atento al modus operativo de las plantas frigoríficas, es ésta, No podrán establecer la compensación en dinero para la compensación porque este artículo se lo prohibe. Esta intención quedaría consagrada —y yo le prestaría gustoso mi voto— si a este artículo se le agregara el concepto que el señor senador establece, o sea que se autorizara que los Consejos de Salarios determinaran la compensación para los frigoríficos del interior en dinero de compensaciones sociales que la industria frigorífica tradicional podía obtener.

Yo votaría eso.

SEÑOR SEOANE. — Lo que yo trataba de evitar es que ganaran menos; a mí no me molesta que ganen más. Si el laudo para Montevideo es de $ 140 más la carne, y el del interior es de $ 180, eso no me molesta. El artículo dice que no ganen menos. Establece: los laudos que dicte no podrán fijar remuneraciones en efectivo cuyo monto sea inferior al que se establezca para el grupo 17.

Yo pretendo que no se establezca un monto inferior. Se puede sí, fijar un monto superior. Lo que pretendo es establecer un mínimo que no sea inferior al de Montevideo; de ahí para arriba, no hay límite. La única limitación sería las posibilidades de la empresa.

Aclarado este punto, quiero expresar, porque presumo que las personas que están en la Barra son obreros de frigoríficos del interior, algunas otras cosas.

Con respecto a alguna referencia que se ha hecho aquí, quiero decir que en la historia de este Senado, creo que nuestro sector, y en lo que me es personal, en cuanto a asistencia y votación para leyes obreras, habrá pocos que nos igualen o nos empaten. Decir que hay un sector que es defensor de la clase obrera y otro no, no tiene sentido. Las actas del Senado dicen que hemos venido aquí para votar muchas leyes obreras. Las hemos discutido, en algunos casos, es verdad. Algunas votamos y otras no. Pero en cuanto a asistencia y votación de leyes obreras, aquí no hay nadie que tenga aureola de ángel. Y nosotros no somos diablos.

Además, en defensa de esta gente del interior, nosotros, sin que nadie nos lo pidiera, sin que ellos mismos se apersonaran, cuando un sector de la llamada industria organizada pretendió estrangular las fuentes de trabajo de los obreros del interior, levantamos nuestra voz en el Senado.

Yo defiendo la justicia, la razón y el derecho, a mi real entender, sin que me lo pida nadie; y para defender eso, no hay presión en contra ni a favor; actúo con mi conciencia, con mi responsabilidad de legislador y, además, con el espíritu justiciero que me anima, que he tratado de adquirir y perfeccionar cada vez más.

Por otra parte, el pretender que, porque nosotros queremos modificar este proyecto de ley, que entendemos está inspirado en toda una filosofía que lo alienta y que lo hace nacer, lo que traerá su vuelta a la Cámara de Representantes, no significa ninguna tragedia. No es la primera vez que nosotros hemos recibido proyectos que hemos votado, en principio, sobre términos y sobre plazos, que han venido de la Cámara de Representantes y aprobamos sin que esos términos fueran un impedimento. Creo que no es argumento decir que porque llega el día de las elecciones, se termina el mundo, o decir que los plazos constitucionales vencen el 15 de octubre, como si ese día se acabara el país y no pudiera sancionarse más nada. Nó; los plazos son tales para marcar etapas en la vida institucional del país; pero no son tumbas para nada; no son liquidaciones del pensamiento, ni de corrientes económicas, ni de propósitos laborales, ni leyes, ni nada. Son plazos que debemos cumplir todos, pero nada más que plazos. De tal manera, no doy importancia al hecho de que si un proyecto vuelve a la Cámara de Representantes se crea que se acaba el mundo. Nó; esas previsiones de Nostradamus con respecto a leyes que van y vuelven, estoy cansado de verlas aquí en el Parlamento.

También se nos decía que todas las modificaciones que quisiéramos incluir, las hiciéramos por una ley paralela. Señor Presidente: en materia de paralelas, lo único que he visto paralelo son las vía del ferrocarril y los hilos del telégrafo. Cuando estaba en aquella banca mi inolvidable amigo el señor senador Collazo, nos reprochaba cuántas veces nosotros votábamos leyes y a algunos se nos ocurría ingenuamente, con la inexperiencia que teníamos, decir: lo que no salga en esta ley, lo vamos a corregir en otra. Hasta ahora, señor Presidente, de todas las leyes cojirengas que han salido de este senado, no he visto ninguna ley paralela que las haya corregido. Y por ahí andan todas ellas, defectuosas, transitando por las calles del país, y aplicándose con todos los defectos con que nacieron.

Por lo tanto, no me venga a pedir leyes paralelas, que yo sé que en los días que faltan no las vamos a sancionar, como no he visto que se sancionaran en los cuatro años que pasaron.

Otra de las cosas que se ha dicho es que nosotros, con estas actitudes, hacemos peligrar una ley para defender mataderos. Cuando denunciamos aquí la actitud que creímos inconveniente, atentatoria contra derechos de obreros del país por obreros de Montevideo, dejamos aclarado perfectamente bien, e incluso exigimos en las discusiones que tuvimos en la Comisión, que se separara perfectamente bien lo que eran frigoríficos de los simples mataderos que trabajaban clandestinamente, y que tanto daño han hecho al país en materia de exportación de carnes, como todos lo sabemos.

Quiere decir que no estamos en la filosofía de defender cualquier cosa. Tampoco defendemos, y lo dijimos en más de una oportunidad, la proliferación de frigoríficos en todo el país. Yo creo que todas estas cosas van a tender a hacer que la regulación de la vida económica del país se haga con la sensatez y la corrección con que se reclaman. Pero no voy a admitir en silencio que se diga que quienes nos oponemos a veces a una determinada ley, estamos defendiendo mataderos. No conozco ni defiendo, ni tengo vinculación con ninguna especie de matadero.

SEÑOR HAEDO. — Eso va a ocurrir cuando Haedo sea Presidente.

SEÑOR SEOANE. — Otra de las cosas que quiero decir, es que se insiste demasiado en establecer una diferenciación, para mí artificial y geográfica, de un hecho económico que rompe este tipo de geografía enunciativa. Se dice que esta ley es para los frigoríficos del interior, en contraposición a las leyes que protegen a los frigoríficos de Montevideo. No, señores: esta ley es para una modalidad de la industria frigorífica, como la otra lo es para otra modalidad de la misma, y lo aclaramos expresamente en la discusión del artículo primero.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que el proyecto sustitutivo que hemos presentado a la Mesa...

SEÑOR PRESIDENTE (Tróccoli). — ¿Me permite, señor senador?

Estamos con 15 señores senadores. Se está llamando a Sala.

(Entran a Sala varios señores senadores).

—Puede continuar el señor senador Seoane.

SEÑOR SEOANE. — Este proyecto, de acuerdo a lo que hemos dicho, ha tenido un trámite de dos años; lo reconozco: La Ley Forestal, creo que hace 25 años que se está estudiando y todavía no se aprobó. Desde Artigas hasta acá se habla de leyes de reforma agraria y todavía no se sancionó ninguna, o se ha sancionado en parte.

Quiere decir que, siguiendo la filosofía inicial de este proyecto de ley que trata de recoger un hecho económico que, nos guste o no nos guste, existe, esta es una realidad que no podemos combatir, pero por lo menos tendremos que tratar de regular ese hecho económico, para que se encauce dentro de normas que no causen el "crac" que el señor Presidente mencionaba.

Pero lo que no me gusta, señor Presidente, es que, siendo inspirada esta ley en una filosofía, haya estas interpelaciones innecesarias. Es como aquello del marido infiel que concurría todos los días a Misa, y que decía, ante el reproche de su señora: mi alma es cristiana, pero mi cuerpo es musulmán.

Yo quiero que esta ley tenga una sola filosofía económica, que sea la que recogen los hechos, que los ordene, y no que tenga el cuerpo musulmán y una mente cristiana. No que tenga un concepto de industria tradicional y otro concepto de industria no tradicional. Esto, precisamente, está hecha para diferenciar, porque es imposible, en el momento, hasta que no traigamos a consideración el gran tema de la industria frigorífica, hacer un solo proyecto de ley. Cuando eso llegue, entonces habrá una nueva filosofía: pero mientras los hechos se mantengan como lo son ahora, con las realidades actuales, creo que este proyecto con este artículo 15, con esta filosofía que le da origen, no encaja dentro del régimen y de la mecánica de la ley.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Formulo moción para que se vote en general y se suspenda la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE (Tróccoli). — Se está en la discusión particular del artículo 15; y ha sido votada la supresión de la lectura.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — En este caso

SEÑOR PRESIDENTE (Tróccoli). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: parece que los dados están echados. La mayoría del Partido Nacional está decidida a votar contra lo que votó la misma mayoría en la Cámara de Representantes. Vale la pena que esto quede claro, porque indica que esos partidos no tienen ninguna filosofía de nada.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Por qué dice "esos"?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — En este caso, me refiero al Partido Nacional; cuando le toque al Partido Colorado, esté seguro que lo recordaré, también.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Si es justo, me callaré la boca.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — No hay ninguna filosofía sobre tal o cuál industria. Los diputados, después de tres años de discusión, llegaron a un acuerdo que llamaron "de caballeros", según el cuál las bancadas iban a votar lo mismo en la Cámara de Senadores, porque esto era producto de una filosofía.

Yo digo que es la filosofía "del arroyito", porque algunas de estas industrias, que se llaman las "pobrecitas industrias del interior", están separadas por un arroyito que se cruza a pie, aquí cerquita. Tienen multimillones en sus depósitos; poseen los camiones más grandes que conoce el país. Sus dueños se han hecho millonarios y todo el mundo lo sabe. Están sólo cruzando un arroyito que se cruza a pie: son las pobrecitas industrias del interior, con una filosofía especial que inventó aquí un señor senador. La otra, está a poquitos quilómetros, en la carretera a Colonia, una carretera asfaltada que se recorre en un "chijetazo".

SEÑOR SEOANE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — No le permito, porque usted no me permitió. Cuando quiera, le permitiré.

Déjeme terminar la "teoría del arroyito", ese nauseabundo arroyito de Carrasco.

SEÑOR SEOANE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Sí, señor senador.

SEÑOR SEOANE. — No quiero que me confunda, señor senador, cuando habla así y me trata en forma peyorativa. En toda la discusión yo no he dicho eso.

Además, dije que esto está registrando hechos económicos y no hechos geográficos y me importan tres pepinos que esa industria esté separada por un arroyo o no.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Parece que el señor senador, como es de Paysandú, no está enterado de esto. No sé como corren los arroyitos en Paysandú, pero sí sé como lo hace el arroyo Carrasco y el que está pasando el Santa Lucía. Son arroyitos pequeños y no se diferencian en nada esas industrias con las de la Capital.

De manera que el señor senador debe evitar referirse a características y hechos económicos, porque el único hecho económico es el dinero y tienen más dinero alguna de esas empresas por las cuales él está bregando, que las de Montevideo. Esto lo sabe bien quien conozca la industria frigorífica.

Afirmo que la mayoría del Partido Nacional, contraviniendo la mayoría del Partido Nacional de la Cámara de Diputados, vota, conscientemente, privilegios para un determinado grupo de empresas.

SEÑOR BRUNO. — No apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Es un hecho evidente.

SEÑOR BRUNO. — No puede probar eso.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Estoy hablando del hecho de la ley, no de intereses. El proyecto de ley protege a un determinado grupo de empresas contra otro grupo y protege, con el cuento del arroyito, de que son empresas del interior, y se sacan el sayo diciendo que no quieren saber de nada con los mataderos clandestinos. Todos sabemos el proceso que ha determinado el funcionamiento de esos mataderos clandestinos, donde se han amasado fortunas millonarias, no pagando los salarios debidos a los obreros, destrozando la industria de la carne en el país, transformándose después, en grandes frigoríficos, multimillonarios, con inyección de capitales extranjeros, como en algunos casos.

Para esa gente se viene a pedir clemencia. Es preferible que digan claramente que quieren proteger a esa serie de frigoríficos del interior porque es conveniente para ciertos sectores del gran latifundio y es la base para colocar el producto en el mercado internacional, en virtud de los bajos salarios que se pagan en el interior y de la competencia desleal que se realiza a los frigoríficos organizados.

Destaco aquí que no defiendo toda la política de los frigoríficos organizados. Acá se ha dicho que no está en discusión el tema de la industria de la carne y hay senadores que han puesto los ojos en blanco expresando: ¿"Cuándo vamos a discutir la situación de la industria de la carne en el país?".

Y yo digo: cuándo vamos a discutir la situación de la pobre gente, que vive asfixiada por los grandes monopolios, que cuando se aburrieron de ganar dinero se fueron en el año 57. Y ahora, esta gente que gana millones llora por ganar más; los grandes latifundistas, los grandes ganaderos, se siguen enriqueciendo y se pide clemencia para ellos. En cambio, no se pide clemencia para el pueblo pobre que tiene que pagar cuatro, cinco y seis pesos más el kilo de carne de lo que vale en el mercado internacional y que no puede comer carne los fines de semana, que son despedidos los obreros cuando intentan organizar sindicatos para que se cumplan las leyes.

Ya vamos a ver, cuando se trate el artículo 16, las lágrimas de cocodrilo que habrán de derramar algunos legisladores, frente a los obreros despedidos por Ameglio, Frigorífico Carrasco o San Carlos, que lo fueron por el delito de organizar sindicatos, de pedir la paridad de salarios ante cuyas justas reclamaciones, fueron echados a la calle por estas empresas millonarias.

Nosotros tenemos derecho a denunciar estas cosas. Hay que acusar a los responsables de ésto, a los que quieren mutilar este proyecto, a los que desean otorgar privilegios indebidos a empresas multimillonarias, a costa de la industria de la carne y de cercenar el derecho de los trabajadores.

No tiene que haber privilegios en esta industria. Si quieren competir, que compitan, pero con los mismos salarios y los mismos beneficios sociales que *tiene la industria* frigorífica de la Capital. No se van a morir de hambre, porque están todos muy bien forrados. Son de riñón forrado.

Me limito a dejar esta constancia. Sé que los dados están echados; que el Partido Nacional otorga a las empresas del interior privilegios especiales. En la Cámara de Representantes, los diputados blancos, que en número de 28 votaron este proyecto, se encontrarán con que los senadores blancos no lo han votado.

Todos sacaremos de este episodio las conclusiones que debemos sacar. En los partidos tradicionales, en este caso en el Partido Nacional, predominan los intereses de círculo, de sector y, en esta situación particular, el Partido Nacional permite la explotación de los obreros de los frigoríficos del interior.

SEÑOR SEOANE. — No apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Toda esa filosofía, esas teorías económicas son historias con las cuáles se pretende engañar al pueblo durante la campaña electoral; son cuentos para, en definitiva, mantener los privilegios de los privilegiados y despojar a los trabajadores de las justas remuneraciones y beneficios sociales que le corresponden, así como privarlos de sus más elementales derechos.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En los regímenes de partidos totalitarios no hay libertad.

SEÑOR SEOANE. — Es más fácil tirar barro que hacer ladrillos.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — He dado argumentos de peso.

SEÑOR PRESIDENTE (Tróccoli). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 15, tal como lo propuso la Comisión Informante.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **8 en 18. — Negativa**).

SEÑOR FIGOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Dejo constancia que he votado afirmativamente el artículo 15, tal como lo había expresado.

SEÑOR PRESIDENTE (Tróccoli). — Se va a considerar el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador Seoane, atendiendo a que el señor Pineda retiró el primitivo suyo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **10 en 18. — Afirmativa**).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

SEÑOR PRESIDENTE (Tróccoli). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Supongo que se contó bien. En un principio, levanté la mano y quiero expresar que fue lo que pasó por mi mente. Pensé que una vez votado negativamente el artículo que habíamos aprobado en Comisión, el proyecto quedaba peor si iba a la Cámara de Representantes sin otra disposición, porque por lo menos este artículo, con las limitaciones que señaló expresamente el señor Presidente en ejercicio, y que suscribo, establece ciertas obligaciones de paridad. Posteriormente, a medida que se desarrollaba la votación, bajé la mano para observar el resultado de la misma, y en caso de que el proyecto quedara huérfano de ese artículo, siempre podía pedir la reconsideración de la votación.

Espero que mi voto haya sido considerado negativo.

SEÑOR PRESIDENTE (Tróccoli). — Fue considerado como no emitido en el cómputo, señor senador.

SEÑOR MORA OTERO. — Fue considerado como voto negativo: como no emitido, no puede ser.

SEÑOR PRESIDENTE (Tróccoli). — Al hacer esa referencia, la Mesa lo consideró como voto negativo.

En consideración el artículo 16.

(Texto del artículo 16).

"Artículo 16. Inclúyense en los beneficios de esta ley los trabajadores de la Empresa Frigorífico Canelones de Miguel Ameglio Sociedad Anónima y sus anexos en Montevideo del Matadero y Frigorífico Carrasco y del Frigorífico San Carlos Sociedad Anónima, que figuraban en planilla al 30 de junio de 1964. Dichos trabajadores serán incluídos en la categoría D del artículo 16 de la Ley número 10.562, de 12 de diciembre de 1944, de la Bolsa de Trabajo Departamental o Regional correspondiente.

Dicha inclusión cesará un año después de la promulgación de la presente ley, salvo para aquellos trabajadores que, en ese lapso, obtuvieran trabajo en la industria".

—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **7 en 17. — Negativa**).

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Tróccoli). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Muy brevemente, señor Presidente, para dejar una constancia.

El artículo 16 fue motivo de una larga tramitación en la Cámara de Representantes, en un trabajo de conciliación, que realizó la Comisión de Legislación del Trabajo, autorizada por aquél Cuerpo.

Cuando se organizaban los trabajadores para reclamar la sanción de este proyecto de ley, fueron despedidos brutalmente por las empresas Ameglio, Oyenard y San Carlos.

En lucha contra todo eso, los trabajadores llegaron a la Comisión de Legislación del Trabajo, y reclamaron que, por lo menos, ya que no se podía compulsivamente obligar a las empresas a que tomaran a esos trabajadores, se les incorporara por el término de un año solamente, ya que así lo establece el artículo de la ley en la Bolsa de Trabajo a los efectos que durante ese año gozaran de la compensación. Si al año no lograran conseguir trabajo, perderían todo su derecho. Ni esa modesta justicia...

21

SEÑOR PRESIDENTE (Tróccoli). — Señor senador: no hay número en Sala para seguir considerando la ley.

Se está llamando a Sala.

No hay número para continuar sesionando.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 22 y 8 minutos, presidiendo el señor senador **Tróccoli** y asistiendo los señores senadores **Apolo, Bruno, Fígoli, Flores, Frías Pérez, Gianola, González Conzi, Grauert, Mora Otero, Pineda, Roballo, Rodríguez (don Enrique), Seoane y Tejera.**)

Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach — Dn. Luis N. Abdala
Secretarios

Hugo Graceras Scaltritti
Director del C. de Taquígrafos

CAMARA DE SENADORES

			Teléfono
Presidente:	ECHEGOYEN, Martín R.	Br. Artigas 455	40 - 23 - 42
1er. Vicepresidente:	TROCCOLI, Luis A.	Luis Lamas 3382	79 - 90 - 26
2.o Vicepresidente:	MORA OTERO, Carlos A.	Br. España 2677	7 - 06 - 75
Secretarios:	PASTOR SALVAÑACH, José	San José 981	8 - 59 - 27
	ABDALA, Luis N.	José H Figueiras 2275	40 - 50 - 18
Prosecretarios:	DE LA BANDERA, Manuel M.	Castro 139	3 - 47 - 83
	ALDAMA, Orlando	Yi 1433 Ap. 3	

SENADORES

ANTUNEZ GIMENEZ, Francisco	Larrañaga 2213	5 - 59 - 23
APOLO, Juan J.	8 de Octubre 2439	41 - 25 - 51
BRUNO, José Pedro	Asencio 1448	2 - 56 - 94
CARRERE SAPRIZA, Justino	Potosí 1993	50 - 11 - 47
ECHEGOYEN, Martín R.	Br Artigas 455	40 - 23 - 42
FIGOLI, Luis A.	Pedro F Berro 785	78 - 89 - 22
FISCHER, Carlos	Pedro F. Berro 1379	7 - 30 - 24
FLORES, Venancio	Millán 3114	29 - 04 - 80
FRIAS PEREZ, Rafael	26 de Marzo 3279	7 - 35 - 82
FUREST, Juan C.	Hnos. Ruiz 3487	3 - 55 - 41
GIANOLA, Angel M.	Prudencio de Pena 2493	7 - 20 - 32
GONZALEZ CONZI, Efraín	Soriano 1033 P. 1 Ap. 101	8 - 85 - 42
GRAUERT, Héctor A.	Av Blanes Viale 5925	50 - 33 - 47
GUADALUPE, Washington	Gabriel A. Pereyra 3206 Ap. 17	79 - 98 - 95
HAEDO, Eduardo Víctor	Colonia 993	9 - 23 - 31
LANZA, Orestes	Br. España 2249 P. 4 Ap. 17	4 - 77 - 65
LEPRO, Alfredo	Carapé 2076 Ap. 12	40 - 10 - 59
LOPEZ TOLEDO, Bautista	Garibaldi 2387	20 - 02 - 12
MORA OTERO, Carlos A.	Br. España 2677	7 - 06 - 75
PAYSSE Reyes, Héctor	Buenos Aires 479	9 - 64 - 76
PINEDA, Eugenio R.	Paraguay 1286	8 - 99 - 10
POLLA, Horacio A.	Charrúa 2229	40 - 40 - 50
ROBALLO, Alba	Canelones 1916 P. 6	4 - 90 - 02
RODRIGUEZ, Enrique	Samuel Blixen 4265	
RODRIGUEZ LARRETA, Eduardo	Av Joaquín Suárez 2874	2 - 45 - 04
RODRIGUEZ, Renán	Las Heras 2121	40 - 70 - 47
SEGOVIA, Glauco	Cuareim 1337 Ap 801	8 - 80 - 77
SEOANE, Carlos M.	Av Bolivia 2122	50 - 22 - 85
SILVA, Juan Guillermo	Av Brasil 3047 P. 1 Ap. 101	7 - 71 - 02
TEJERA, Adolfo	Luis Piera 1835 P. 3 Ap. 12	40 - 51 - 42
TROCCOLI, Luis A.	Luis Lamas 3382	79 - 90 - 26

Montevideo, 15 de setiembre de 1966.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 247 — Montevideo, Viernes 5 de Mayo de 1967 — Núm. 17581

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 522|966 – 26 de octubre de 1966)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 20.00

Avisos particulares:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	" 35.00
Por más de una publicación el centímetro (25 palabras)	" 30.00
Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 20.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 50.00
Matrimonios del Interior	" 20.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 240.00
" año	" 480.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

EJEMPLARES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967)

Por día	$ 2.00
Atrasados	" 4.00
De más de quince días .	" 10.00
De más de un año	" 15.00
De más de tres años	" 30.00
De más de cinco años .	" 50.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 30.00
De más de un año	" 35.00
De más de tres años ..	" 40.00
De más de cinco años .	" 50.00
De más de diez años ..	" 70.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$ 150.00
1930	....	" 150.00
1931	(reeditado)	" 150.00
1933	"	" 150.00
1934	"	" 150.00
1935	"	" 150.00
1937	"	" 150.00
1939	....	" 150.00
1941	(reeditado)	" 150.00
1943	"	" 150.00
1945	....	" 150.00
1946	(reeditado)	" 150.00
1947	"	" 150.00
1950	"	" 150.00
1951	"	" 150.00
1952	"	" 150.00
1954	....	" 150.00
1955	....	" 150.00
1956	....	" 150.00
1957	....	" 150.00
1958	....	" 150.00
1959	....	" 150.00
1960	....	" 150.00
1961	....	" 150.00
1962	....	" 150.00
1963	....	" 150.00
1964	....	" 156.00
1965	....	" 211.00

Encuadernados

1955	" 200.00
1956	" 200.00
1957	" 200.00
1958	" 200.00
1965	" 287.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 522|966 - 26 Octubre de 1966)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	$ 4.000.00 la página
De $ 1:000.001.00 "	" 2:000.000.00	" 5.000.00 " "
" " 2:000.001.00 "	" 5:000.000.00	" 6.000.00 " "
" " 5:000.001.00 "	" 10:000.000.00	" 7.000.00 " "
" " 10:000.001.00 "	" 20:000.000.00	" 8.000.00 " "
" " 20:000.001.00 en adelante	....	" 9.000.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.
El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1—Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MINAS CHEHERIAN o CHAHERIAN KASPERIAN o KASPARIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Abril de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 7284 My.4-v.my.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA FONTANA BARBERA de PASCUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 7285 My.4-v.my.17.

Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA o AURELIA o FLORENTINA AURELIA MOREIRA CARO de NAVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Abril de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 7118 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ADAN GRAF HUTZL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Abril de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 7136 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CALVO o CALVO CANCELA de POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 7140 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LEMA NOVO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 7059 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADORACION AUBA de SORRONDEGUY o SORRONDEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Abril de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10 pub. 6873 Ab.28-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO JUSTO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Abril de 1967. — María Emilia Gleis, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 6875 Ab.28-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON JUSTO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 6655 Ab.27-v.my.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELFO SUAREZ o SUAREZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 24 de Abril de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 6677 Ab.27-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VALERIO DE LEON o DE LEON BIRRIEL, MISIADES DE LEON o DE LEON ROJEL; GIL o GIL JOSE DE LEON ROGEL o DE LEON ROJEL; MARIA ROGEL de DE LEON o MARIA ROJEL ARBELO de DE LEON BIRRIEL y MANUEL DE LEON o DE LEON ROJEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Abril de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 800.00 10|pub. 6678 Ab.27-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN GONZALEZ o GONZALEZ SAHASQUET citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 20 de Abril de 1967. — María Emilia Gleiss Actuaria, adjunta.

1) $ 1.800 00 30|pub 6331 Ab.25-v.jun.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA BASCI de BACIGALUPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Abril de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 6182 Ab.24-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO MANGGINI DELLISANTI o DELLISANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Marzo de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 6118 Ab.21-v.my.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN DELLISANTI de MANGGINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Agosto de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 6162 Ab.21-v.my.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA IGLESIAS de CARNERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 27 de Marzo de 1967 — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta

1) $ 1 800 00 30|pub 4869 Ab 6-v.may.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOCORRO GARCIA de CARBO o SOCORRO GARCIA OSORIO de CARBO, (L.o 63 F.o 330), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario

1) $ 600.00 10|pub. 7214 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN o RUBIN GOLDSTEIN o GOLDSTEIN GORCHENCHOFF, (L:o 63, F.o 348), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Abril de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 7296 My.4-v.my.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CINOTTI MANCINI, (Lo. 63, Fo. 318) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Abril de 1967. — Esc. Julio Maia, Actuario Adjunto.

1) $ 600.00 10|pub. 6701 Ab.27-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES GUADALUPE de CUÑETTI, (L.o 63, F.o 292), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Abril de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 6704 Ab.27-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PATRICIA MEDEROS ARAUJO, (L.o 63, F.o 190), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 6705 Ab.27-v.my.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MAICHE o MAICHE MAICHE (L.o 63 F.o 328), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 6576 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO o DEMETRIO JORGE MITROPULOS, (L.o 63, F.o 216), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Octubre de 1966. — Luis E Fontana, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 6344 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA del CONSUELO MOURIÑO o MAURIÑO de MELLA, (L.o 63, F.o 340), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Abril de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 6707 Ab.27-v.my 11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL D'IMPERIO o D'IMPERIO FORTE (L.o 63, F.o 298), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario

1) $ 600.00 10|pub. 6231 Ab.24-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA VIDAL de MORALES (L.o 63, F.o 334), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 6294 Ab.24-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMILDA o ROMILDA AMELIA SOFIA DEAMBROSIS de GIACALONE, (L.o 63, F.o 332), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 6130 Ab.21-v.my.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de

la sucesión de ROSA ASI de RUGGIERO, (L.o 70, F.o 44), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7250 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO NIGRO SPERA, (L.o 70, F.o 49), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7251 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA NIEVES o NIEVEZ FARES CARRERAS y MARIA ESTHER FARES CARRERAS, (L.o 69, F.o 101), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1967. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 7252 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO PEDRO DI LANDRO DI BIANCO o MARIO DI LANDRO, (L.o 69, F.o 155), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7253 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADA FARE de BARANDA (L.o 69, F.o 160), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6856 My.4-v.my.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO LORENZO DEL DUCCA (L.o 68 F.o 406), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7078 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE FRANCISCO LEIS BESTUTTI, (L.o 69 F.o 78, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1967. — Elbio A. Panario, Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 6976 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO CABRERA o HERMENEGILDO MARIO CABRERA, (L.o 69, F.o 171), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6855 Ab.28-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PAUNESSE o DOMINGO PAUNESSE RISSO (L.o 68, F.o 410), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1967. — Elbio A. Panario. Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 6858 Ab.28-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION D'AGOSTO de ORSINI (L.o 68, F.o 454), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6862 Ab.28-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO MORSCH ROCHA o ALBERTO ROCHA MORSCH (L.o 69 F.o 139), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6554 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VALLI de PERAZZO, (L.o 65, F.o 491), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6320 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la Suc. de PEDRO SALAVERRY L.o 69 F.o 160 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6323 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA CASAS SALABERRY de DOS SANTOS, (L.o 68, F.o 391), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 26 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6326 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez, Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION LEONCIA BOVIO o CONCEPCION LEONCIA BOVIO de SOMMA (L.o 69, F.o 124), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6178 Ab.24-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA FERNANDEZ de MORENO (364|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Abril de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 7163 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO NOVAS MARTINEZ (336|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 7164 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, y a los efectos dispuestos por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado MARTHE o MARTHA ETIENNE de MICHON emplazándose a los que se crean con derechos a heredarle para que dentro de sesenta días se presenten ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), con los justificativos de sus parentezcos. — Montevideo, Octubre 20 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $ 800.00 10|pub. 6993 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VESPERTINA VAZQUEZ de TORRES (54|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Abril de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 6510 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HOMERO PEREIRA BRASIL, (46 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Abril de 1967. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 6401 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BALVERDE de CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Abril de 1967. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 6296 Ab.24-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ANTONIO DAPUETO (506|65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 6297 Ab.24-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA RUIZ de LUZURIAGA de MINER, (34|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Abril de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 6131 Ab.21-v.my.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES o MERCEDES JOSEFA JOSE de AÑON, (108|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 6140 Ab.21-v.my.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VENANCIO MOURE GONZALEZ o MOURE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7240 My.4-v.my.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA SARDIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7287 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA JOSEFINA REZOLA de CABOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7289 My.4-v.my.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE MENDIZABAL PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7075 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA RISSO de MENDIZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 1.800.00 30|pub. 7076 My.3-v.jn.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA MARIA CORNU ROMPANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7146 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS SANTIAGO BONIFAZIO TESSITORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7145 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA JULIA ARIGON o ARIGON CARRICABURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7148 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de NICOLAS, ISOLINA y JUAN MOSQUERA o MOSQUEIRA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7047 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO SOPPI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10 pub. 6617 Ab.27-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA LAURA LAPORTE de ARAMBURO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6708 Ab.27-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NASIRA o NAZIRA MAUÁS o MAGUAS de ZETUNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 9 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6405 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE CARDELINO TERESA CARDELINO de CHIAPPE; ERNESTO EULÓGIO CARDELINO, JUAN JOSE CHIAPPE; FRANCISCA CARDELINO de CERRO; CLEMENTINA CHIAPPE de BARREIRO y de MARIA JOSEFA CARDELINO LENARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 800.00 10|pub. 6421 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN CALANDRA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6126 Ab.21-v.my.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BOLIVAR GONZALEZ MORALES, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6141 Ab.21-v.my.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DOMINGO GONZALEZ TORRES, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6142 Ab.21-v.my.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CAVALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario
1) $ 600.00 10|pub. 6129 Ab.21-v.my.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA DOMINGA LANATA COPPOLA de GUTIERREZ y la de INOCENCIO o INOCENCIO VICTOR GUTIERREZ DELGADO, (64 - 119), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 27 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10 pub. 7138 My.3-v.my.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINA PEREZ de CANTOR, (63 - 590), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Abril 12 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10 pub. 7046 My 2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NURY SERRAT GARRIGA de APPA (64 - 177), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Abril 25 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6878 Ab 28-v my.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PUGLIA VITA o DE VITA (63 - 386), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 24 de 1966. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 6879 Ab.28-v my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de TIMOTEO o TIMOTEO APARICIO BARREIRO ALONSO o ALONZO, (64 - 96), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 21 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6539 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SILVA FARIÑA y la de MARIA BARROS o BARROS BLANCO de SILVA (64 - 30), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abil 6 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6538 Ab.26-v my 10.

EDICTO — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Ltdo. de Primera Inst. en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA o ADELA ESTEFANA RAFAELA ROURA LABEIRIA LAVEIRIA de GALEANO (64|124), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 24 de 1967 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6543 Ab.26-v my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ITALO ZAVATTARO o ZAVATTARO FERRARIS (64 - 36), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6245 Ab.24-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turnó, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CHIRICHIGNO de RIVARA (64 - 173), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6252 Ab.24-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN o MARTIN JOSE MARRERO (64 - 180), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Abril 18 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub 6251 Ab.24-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PERAZZA BARAIBAR (63 - 58), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6249 Ab.24-v my.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO ALMADA MORRISON (63 - 693), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo, sexto piso. — Montevideo, Marzo 28 de 1967 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1 800 00 30|pub 4670 Ab.5-v.my.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA ELENA BERLINGIERI o BERLINGERO de CROVETTO (L.o 57 F.o 341), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7122 My.3-v.my16

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA o CATALINA MARIA o MARIA o KATHERINE MARY WOOSEY de SEDGFIELD (L.o 56 F.o 515) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma

sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Agosto de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7121 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALDO DI BERNARDO (L.o 59, F.o 194), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Abril de 1967. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6926 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BAUTISTA AGUIÑAGALDE de ZUNINO (L.o 59, F.o 181), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Abril de 1967. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6925 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MARIA LARRALDE de NOGUEIRA (L.o 59, F.o 234), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Abril de 1967. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6922 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX FUENTES BENTANCUR o FUENTES BENTANCURT o FUENTES BENTANCOURT, (L.o 59, F.o 274), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Abril de 1967. — Luis Antonio Lamas. Actuario
1) $ 600.00 10|pub. 6919 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELARDO NIEVES AGUSTIN o ABELARDO RODRIGUEZ BUERO, (L.o 59 F.o 268), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Abril de 1967. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6920 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE HARVEY THORPE o THORPPE (57 - 603), citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle, de conformidad con el Art. 1125 del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $ 600.00 10 pub. 6864 Ab.28-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILFIDE JOSEFINA BLANCA CASULLO SAETTONE, (L.o 58 F.o 611), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6560 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA TEJERA de FERNANDEZ, (L.o 54 F.o 652), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Junio de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub 6143 Ab.21-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CSOKNYAI de PECSENYE (F.o 317), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Abril de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7219 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BERNIAL COMELLA de GRINOLO o MARIA BERNIAL COMELLA de GRIGNOLO o MARIA BERNIAL COMELLA de GRIÑOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6860 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SUSANA GARCE o GARCES (F. 946), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Abril de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7142 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS ALBERTO SANTINI PELUFFO (F. 819), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7153 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE ANTONIO VAL (F. 545), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en la calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7167 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO PEREIRA o PEREYRA, (F. 896), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6918 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión presuntivamente yacente de JUANA FERNANDEZ de CAMAROTTA o JUANA FERNANDEZ DIAZ de CAMAROTTA o CAMAROTE, citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Cerrito 586.
Esta publicación se repetirá a la mitad del término señalado. (C. P. Civil. Art. 1.125). — Montevideo, 9 de Octubre de 1964. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
1) $800.00 10|pub. 6386 Ab.28-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SAVERIO GIUDICE POLTI, (F.o 103), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Abril de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6737 Ab.27-v.my.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARINA SOUTO de RIVAS (F 399|1963), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 28 de Junio de 1963. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6550 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA HERNANDEZ de ZITO, (F. 845), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1967. — Alberto Ma[illegible] Irigoyen. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6419 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA MAUTONE LOMBARDI de ALVAREZ LISTA (F. 797), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub 6417 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA PIÑEYRO CARVE de URIOSTE (F. 167), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 13 de Abril de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6404 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESMIRNA LUQUEZ o LUQUE o LUQUES BATALLAN de FALCO (F 812), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Febrero de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6181 Ab.24-v my 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EDUARDO GIACOBONE AQUINO, (F-16), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Marzo de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 5991 Ab.24-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CARMEN CAPOCASALE BRANDI de PEREZ (F-952). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Marzo de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 5990 Ab.24-v.my.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TOMAS MUGICA o MUJICA AGUIRRE (A. 440 - 66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Febrero de 1967. — Raúl A. Avondet. Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 6992 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO PEDRO o PEDRO MESPIASEGUY, (A. 36 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Abril de 1967. — Raúl A. Avondet. Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub 6991 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON o RAMON JOSE MEDEROS GONZALEZ (A. 24 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Abril de 1967. — Raúl A. Avondet. Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 6990 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARIA MUÑOZ ZAVALLO, JULIAN MUÑOZ, ROSA ZAVALLO, MARIA DOLORES MUÑOZ ZAVALLO y ROSA JULIANA MUÑOZ ZAVALLO (A. 337|65),

...ndose a los herederos, acreedores y demás ...esados para que comparezcan dentro de ...nta días a deducir en forma sus derechos ... este Juzgado. — Montevideo, 28 de Mar... de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 6767 Ab.28-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA VEIGA de CEAN (A. 10|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Marzo de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 6880 Ab.28-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLETO MARCELINO REY DIVERIO, (A 1575), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Febrero de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6712 Ab.27-v.my.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO EUGENIO GOYEN (A 18|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Marzo de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 6511 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VAZQUEZ QUINTAS, (A. 1.435), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1967. — Raúl A Avondet Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 6357 Ab.25-v.my.9

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA o TOMASA JOAQUINA FAGUNDEZ o FAGUNDEZ DE DE FUENTES, (A 2|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Marzo de 1967. — Raúl A Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub 6144 Ab.21-v.my.5

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS SILVEIRA ESQUIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 7060 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO MACEDO MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Abril de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6874 Ab.28-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIA GOMENDIO o GOMENDIO LESCANO de CALVIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Abil de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6546 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS AGRELLO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Abril de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6549 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BERMUDEZ LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Abril de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6548 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTE JOAQUINA OTAMENDI SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Abril de 1967. — María Emilia Gleiss Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6547 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA GARCIA de MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 20 de Abril de 1967. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6402 Ab.25-v.my.9

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER o WALTER G FREESE GRIFFITHS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Abril de 1967. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6241 Ab.24-v.my.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR OCTAVIO SUERO CAETANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta
1) $ 600.00 10|pub. 7149 My.3-v.my.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA ANGELA GUBITOSI de PALLARES, (L.o 63, F.o 575), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Abril de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7295 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de URBANO BAEZ (L.o 63 F.o 511), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Marzo de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7159 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON GARABAL o RAMON GARABAL FREIRE (L.o 63, F.o 515), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1967. — Luis E. Fontana Actuario.
1) $ 600.00 10 pub. 6857 Ab.28-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALICE o ALICIA HEUMANN GRAEFENBERG de LEWY (L.o 63, F.o 403), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Abril de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6877 Ab.28-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMANUEL o MANUEL DOMENIGHETTI (L.o 63 F.o 421), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800.00 30|pub. 6501 Ab.26v.jn.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLINA COLOMBA BESIO de FIGARES (L.o 63 F.o 509), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Abril de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6502 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUSTAVO GANZO BORGES (L.o 63, F.o 527), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Abril de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6293 Ab.24-v.my.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA MONACO de SERRENTINO, (L.o 2, F.o 108), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1967. — Alfredo L Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7247 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA LORENZO de SARTHOU. (L.o 2, F.o 166), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7248 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA SANTORSOLA de BERLOTO, (L.o 2, F.o 168), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7249 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA CAMI o CAMMI de GONZALEZ (L.o 2, F.o 131), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 14 de 1967. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto
1) $ 600.00 10|pub. 6555 Am.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO CASTILLO (L.o 2, F.o 163), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.800.00 30|pub. 6853 Ab.28-v.jun 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO BARANEFF (Lo. 64, Fo. 442), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo Setiembre 9 de 1966. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $1.200.00 20|pub. 3115 Mz.9-v.mz.29. Ab.28-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO GUERRA

SOTELO (Lo 2 F.o 153), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 600.00 10 pub. 6556 Ab.26-v.my.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VILLAVERDE (L.o 2, F.o 125); citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1967. — Elbio A. Panario Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 6324 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GIRIBONI de BACCINO o ACELA MARIA GIRIBONI de BACCINO (L.o 2, F.o 117), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 4 de 1967. — Elbio A. Panario Actuario adjunto.
1) $ 600.00 10 pub. 6322 Ab.25-v.my 9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SCANAVINO de BRENA (L.o 2, F.o 46), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1966. — Alfredo L. Llugain Actuario.
1) $ 600.00 10 pub. 6321 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANTONIO BARBIERI (L.o 1, F.o 15), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1966 — Alfredo L Llugain Actuario.
1) $ 600.00 10 pub. 6325 Ab.25-v.my.9

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA VAIA (L.o 2, F.o 74), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6179 Ab.24-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RODRIGUEZ o PEDRO JACINTO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ IDOYAGA (L.o 61, F.o 355), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub 6180 Ab.24-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CAPRICANTE ECHEVESTE o ETCHEVESTE LOZANO (315|66) citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1966. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 7161 My.3-v.my.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA EDUARDO SIRI, (25-67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Abril de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 6676 Ab.27-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO SANTIAGO PARMA (409 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1966. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria
1) $ 600.00 10|pub. 6327 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTOLDO WIRTH BACKENROTH (313|66) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 22 de Noviembre de 1966 — María A. Cobas de Sammarco Actuaria.
1) $ 1 800 00 30|pub 4203 Mar 29 v.may 11

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AVELINO LOPEZ PUENTES, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7215 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ROSSI GUILLERMONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7152 My.3-v.my.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTIN MOSCA NARBAITS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7165 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO ZUNINO o DOMINGO ZUNINO OTTONELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — José Curi Zagia. Actuario
1) $ 600.00 10|pub 7050 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAFAEL VARELA VENTURINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 14 de 1967. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7049 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA RODRIGUEZ PEREYRA o RODRIGUEZ PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7048 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTHER o ESTER MARIA GUTIERREZ GUADALUPE de ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7057 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NIEVES GOMEZ PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6959 Ab.28-v.my 12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ERASMO DI DOMENICO DI TUCCI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario
1) $ 600.00 10 pub. 6881 Ab.28-v.my 12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JULIA o JULIA ESTHER MARTINEZ DE CRUCES (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1967. — José Curi Zagia Actuario.
1) $ 1 200 00 20|pub. 3064 Mz.8-v.mz.28. Ab.27-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ELISA FRANCO de IGLESIAS, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 12 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub 6513 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICTORIA MURIAS de GONZALEZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 4 de 1967. — José Curi Zagia Actuario.
1) $ 600.00 10|pub 6298 Ab 24-v my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARCELINO PEREYRA o PEREIRA CABRERA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Abril 17 de 1967. — José Curi Zagia Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6299 Ab 24-v my 8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LILIA JULIA GARCIA de FELIU, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Abril 13 de 1967. — José Curi Zagia Actuario
1) $ 600 00 10|pub. 5871 Ab.21-v.my 5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE [illegible]

EDICTO — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LOPEZ LOPEZ o LOPEZ y LOPEZ, (2-486), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1967 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub 7291 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO DOMINGUEZ INSUA, (2.505), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $ 600.00 10|pub. 7293 My.4-v my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALEJANDRO GALLI AMUEDO, (2.512), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7294 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELIO GUIRAUD PEREZ (2 - 494), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7137 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO DE SALDAMANDO Y OLMOS (2 - 497) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan adentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 27 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7139 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL HIGINIO FERRARI o FERRARI PATRON, (2 - 512), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub 6244 Ab.27-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS JULIO RISSO ELICHIRIBEHETY (1 - 628), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 21 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6544 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON ALI FARIS (2 - 525), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 21 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6545 Ab.26-v.my.10

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o MARIA ROSA MARINONI o MARINONI RAMPOLDI; (2 - 465), citándose a los término de treinta días a deducir en forma herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Abril 21 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6540 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO AVEGNO DI PASCUAL o DE PASCUAL (2 - 429), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6541 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LOPEZ FERNANDEZ (2 - 497), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6542 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA MENENDEZ de RESTUCCIA (2 - 376), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6253 Ab.24-v.my 8.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de a los herederos, acreedores y demás interesados PEDRO PABLO CAUBET (2 - 420), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6250 Ab.24-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del Sr. Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS JULIO BURLE (2 - 462), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6248 Ab.24-v.my.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUGENIA PAZ de RAMA, (L.o 58, F.o 265), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7254 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ROMULO LOUSTAU, (L.o 59, F.o 182), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Abril de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7255 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO CARMELO SIMONE o CARMELO GERONIMO SIMONE, (L.o 58, F.o 627), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7256 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARISTIDES TORNAY, (L.o 57 F.o 481), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Marzo de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7120 My.3-v.my.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC RIVAC o RYBAK, citándose a los que se crean con derecho a heredarlo de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentezco ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 27 de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $1.200.00 20|pub. 2150 Feb.23-v.mz.9. My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO OSCAR GONZALEZ CONZI, (L.o 58, F.o 429), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Abril de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6924 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PAULO GRIOTTI o GLIOTTI, (L.o 59, F.o 215), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Abril de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6923 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO PESCA RODRIGUEZ, (L.o 58, F.o 679), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6921 M.2-v.my 15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SEIJO o SEIJO RAMILO o RAMILLO (L.o 59 F.o 124) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treintat días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Marzo de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600 00 10|pub. 6559 Ab.27-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GALO APUD, (L.o 58, F.o 430), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $ 600.00 10|pub 6328 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS JUAN PISANO, ANGELA RODINO de PISANO MARIA RITA o ANITA MARIA PISANO RODINO de MUZZIO, PEDRO GUILLERMO MUZZIO o GUILLERMO MUZZIO y AGUSTIN LUIS MUZZIO, (56 - 82), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6329 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la pertura de la sucesión de ANTONIO ZICARI (hijo) o ANTONIO EMILIO ZICARI CORREA (L.o 59, F.o 232), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Abril de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $ 600.00 10|pub 5982 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZZO o LORENZO CASTELLUCCI o CASTELLUNATO o CASTELUNATO CAGGIANO o CAGIANI, (L.o 59, F.o 140), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Marzo de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $ 600.00 10|pub. 5982 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURIO ULECIA MARTINEZ, (L.o 59, F.o 180), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 3 de Abril de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6128 Ab.21-v.my.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LAPENTE de OLAONDO, (L.o 59, F.o 195), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, 3 de Abril de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub 6158 Ab.21-v.my.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARSENIA ARZA de

PFANNL, (L.o 59, F.o 195), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 3 de Abril de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 1.800.00 30|pub 5491 Ab.13-v.my.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BALTASAR DIEZ DIEZ o BALTASAR DIEZ y DIEZ, (Lo 58, F.o 546), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 31 de Octubre de 1966. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.00 30|pub. 5001 Ab.7-v.my.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES SALAMA (L.o 59, F.o 180), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 31 de Marzo de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 1.800.00 30|pub. 5002 Ab.7-v.my.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de POLA BRESLER de KOWALEWSKI, (F.o 39), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Abril de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7217 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATTILIO FIORANI, (F.o 20), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Abril de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7221 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ANTONIO PAGANI, (F.o 19), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Marzo de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7222 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN RAMONA LUISA o LUIS MAGDALENA y EULOGIA RAMONA o ROMANA LUISA RAIZ MISSAGLIA, (F.o 475), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Marzo de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7224 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA o VICTORIA VILLANUEVA de GRACIA (F. 665), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7155 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN RODRIGUEZ y GENOVEVA ROSAS (F.o 653), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7154 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA HAGIA o HADJIA de SIPCA (F. 116), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Abril de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7156 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRIS IRMA PARRELLA de LANDINI (F. 629), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7157 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA CEPICH o CEPPICH de ZOLIA (F. 583), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7158 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NELLY GLADYS PARODI de ACEVEDO (F. 570), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7162 My.3-v.my.16.
1) $ 600.00 10|pub. 7168 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PABLO PETRONE (F. 536), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 6 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7168 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DOMINGA SERVENTICH de BENINCASA (F. 520), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 6 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7171 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO IRINEO RAMOS (F. 155), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Abril de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6981 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GUSTAVO ALBERTO MASTROGIOVANNI CIRILLO (F. 626), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 31 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10 pub. 6876 Ab.28-v.my 12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA ERBURO LEZCANO de MAZZARA (F. 47) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Abril de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario
1) $ 600.00 10|pub. 6420 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO JUAN PEREIRA VILLALVA, (F. 118), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Abril de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6408 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANNUITTI TONNA, (F. 133) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6406 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SANSONE o FRANCISCO SANSONE PERROTTA, (F. 97), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 17 de Abril de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6403 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de NAYIBE CECIN de FADOL, (F. 87), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Abril de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6400 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura, de la sucesión de LUISA ESPIRRENO de GUTIERREZ, (F.o 381), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Marzo de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario
1) $ 600.00 10|pub. 6108 Ab.21-v my 5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DIEGO BELMONTE RODRIGO, (F.o 60), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6147 Ab.21-v my 5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO FERNANDEZ LEGUIZAMON o LEGUISAMON (A. 93 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Abril de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 6988 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERCULES DEVIVO, (A. 103 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Abril de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub 6987 My.2-v.my 15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA ELISA GONZALEZ RODRIGUEZ, (A. 27 - 67) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Marzo de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario, adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 6989 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SOLANO MARTINEZ o MARTINEZ GORDILLO, (A 91-67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 6711 Ab.27-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERCINDA TOMASA SANCHEZ de CHACON o SANCHEZ CHACON (A 491|66), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Febrero de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto
1) $ 600 00 10.pub. 6514 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN RAMON RECOBA MONTERO, (A. 35 - 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Marzo de 1967. — Raúl A Avondet. Actuario adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 6356 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO PEDRO WAISMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1967. — Raúl A. Avondet. Actuario adjunto.
1) $600.00 10|pub. 7058 My.2-v.my.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA AVE, (A 55|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub 6710 Ab.27-v.my.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SEGUNDA SECCION JUDICIAL DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12 a Sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANUAR NEFFA, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Montevideo, 8 de Marzo de 1967 — Asisé Lavagnini, Actuaria.
1) $ 660.00 10|pub. 6440 Ab.26-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don LAFARES PINTOS SOSA o LAFARES PINTOS DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 18 de Agosto de 1966. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 400.00 10.pub. 7261 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURORA RODRIGUEZ PEREIRA de RIBEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 16 de Marzo de 1967. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 400.00 10 pub. 6613 Ab.27-v.my.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO ARBIZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Artigas, 30 de Mayo de 1966 — Orestes J Ballestrino, Actuario.
1) $ 400 00 10|pub. 6062 Ab.21-v my 5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MANTUANI GIRONE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Bella Unión Marzo 28 de 1967 — Esc. Edilia Amcal Perez Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6907 Ab.28-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON HONORATO HERNANDEZ SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 3 de Octubre de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 600 00 10|pub. 7132 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO DOMINGO SICCO DORSSI o DORSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 14 de Abril de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 600 00 10|pub. 7131 My.3-v.my16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 12 de Abril de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 7130 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Canelones, se hace saber la apertura de CATALINA BOCCHIARDO de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 3 de Abril de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 7129 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA ESTELA o MARTINA ESTHER TABO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Febrero de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 7128 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO LORENZO GRECO FEMENIAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 10 de Abril de 1967 — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $600.00 10 pub. 6844 Ab.28-v.my.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEON y MODESTO CHIOLINI AZOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 5 de Diciembre de 1966 — Emma N Barceló de Quagliata, Actuaria
1) $ 600.00 10 pub. 6109 Ab.21-v.my.5

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO LOPEZ DEL PAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 13 de Diciembre de 1966 — Emma N Barceló de Quagliata, Actuaria
1) $ 600 00 10|pub. 6110 Ab 21-v my 5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS RAMON CASANOVA GANDINI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 25 de Noviembre de 1966. — Emma N Barceló de Quagliata, Actuaria
1) $ 600 00 10 pub. 6111 Ab.21-v my.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA HERNANDEZ de MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Marzo de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 6112 Ab.21-v.my.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA o MARIA LUISA BAZZANO de VILLALBA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de Marzo de 1967. — Emma N Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 6393 Ab 25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILA GONZALEZ RODRIGUEZ de BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de Marzo de 1967. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 6392 Ab.25-v.my 9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SPEZZANO o SPEZANO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de Marzo de 1967 — Emma N. Barceló de Quagliata Actuaria.
1) $ 600 00 10|pub. 6391 Ab.25-v.my.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO INES COSTA CHOCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 5 de Abril de 1967. — Hugo Alvez, Escribano Actuario.
1) $ 600 00 10|pub. 7124 My.3-v.my.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO MEDINA y EMA MEDINA de MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 18 de Abril de 1967 — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600 00 10 pub. 7177 My 3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO RAVERA o DOMINGO RAVERA ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 18 de Abril de 1967 — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10 pub. 7176 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA TERRA de RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 14 de Noviembre de 1966. — Hugo Alvez. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7034 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BONETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 23 de Diciembre de 1966 — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600 00 10 pub. 7033 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRA o ALBERTA ISIDRA GARCIA de BRINGA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 18 de Abril de 1967 — Hugo Alvez. Actuario.
1) $ 600.00 10 pub. 7027 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de

VICENTE FRANCISCO o FRANCISCO VICENTE VARONA MURCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 18 de Abril de 1967. — Hugo Alvez. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7026 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS AMANDOLA MONTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 18 de Abril de 1967. — Hugo Alvez. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7025 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO RAIMUNDO BUSI COMAI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 18 de Abril de 1967. — Hugo Alvéz. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7024 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA HONORATA TURIALES de MARENALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 18 de Abril de 1967. — Hugo Alvez. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7023 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR GUICHON LANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 18 de Abril de 1967. — Hugo Alvez. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7022 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de AMABILIA CORREA o AMABILIA CORREA de IGLESIA o AMABILIA CORREA de CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 18 de Abril de 1967. — Hugo Alvez. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7021 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de AUGUSTO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 20 de Abril de 1967. — Hugo Alvez. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7018 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO SIRI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 20 de Abril de 1967. — Hugo Alvez. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7017 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANDALIO o SANDALIO BURGOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 18 de Abril de 1967. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7028 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES RODRIGUEZ PLACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 18 de Abril de 1967. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7029 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de LONGINO EVERILDO BREGANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Las Piedras, 16 de Noviembre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7032 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de COSME FELICIANO TORRES PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 27 de Octubre de 1966. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7031 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA DIAZ de PARODI, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 18 de Abril de 1967. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7030 My.2-v.my.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO UBOLDI UBOLDI (L.o 4 F.o 380) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Abril 17 de 1967. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6456 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO o ISIDORO VICENTE BONIFACIO CROSSA o CROSA (L.o 4 F.o 400), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Abril 17 de 1967. — Celina F. de Maceiras, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6455 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO LECUNA, (L.o 4, F.o 282), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Diciembre 14 de 1966. — Horacio Caillabet. Actuario.
1) $600.00 10|pub. 6313 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LAZARA ABREU de FERREIRA, (L.o 4. F.o 209), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Octubre 10 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $600.00 10|pub. 6312 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONIDAS o LEONIDA RODRIGUEZ FERRER de BORJAS, (L.o 4, F.o 396), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Abril 17 de 1967. — Celina F. de Maceira. Actuaria Adjunta.
1) $600.00 10|pub. 6311 Ab.25-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA ODERA de ANTUNEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 3 de Abril de 1967. — Hedie Rodríguez Musteyro, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 6699 Ab.27-v.my.11.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE FRANCISCO CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 10 de Abril de 1967. — Mario V. Ventimiglia Actuario.
1) $600.00 10|pub. 6047 Ab.20-v.my.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROMUALDO FRANCISCO URIOSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 21 de Noviembre de 1966. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6533 Ab.26-v.my.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON LEMOS CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 10 de Marzo de 1967. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6534 Ab.26-v.my.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo, doctor Roberto Ellis Amestoy, se hace saber la apertura de la sucesión de don BLAS ROSALINO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Abril 17 de 1967. — Dr. Roberto Ellis ..., de Paz.
1) $ 300.00 10|pub. 6535 Ab.26-v.my.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ENRIQUE RIVOIR DAVYT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 14 de Abril de 1967. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7259 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de LETIMBRO POLICARPO MONTALDO y MARIA ORFILIA RIVERO de MONTALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 18 de Abril de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7260 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO RUCANSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 3 de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6800 Ab.28-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de RODRIGO TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 3 de Febrero de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6799 Ab.26 v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINA PEYROT de PINTOS o PEYROT ROBERT de PINTOS PEQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 14 de Abril de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6628 Ab.27-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR HERCULES CONRADO CASTIGLIONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 27 de Febrero de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6453 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIO DE ARMAS CABRERA o DE ARMA o DEARMAS CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 31 de Marzo de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6452 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO o LORENZO GUILLERMO GREEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia 31 de Marzo de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6451 Ab.26-v.my.10

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO TERCERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Décimo Tercera Sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLEMENTINA BARIDON de RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos por ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Diciembre 28 de 1966. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.
1) $ 600.00 10|pub. 6316 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Décimo Tercera Sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN LUCIA CARDONA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos por ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Setiembre 8 de 1966. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.
1) $ 600.00 10|pub. 6315 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Décimo Tercera Sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTA OLAVERRY de COLMAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos en forma por ante este Juzgado

Se hace constar que los efectos de las publicaciones del presente edicto se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Florencio Sánchez, Diciembre 13 de 1966. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.
1) $ 600.00 10|pub. 6311 Ab.25-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA PAN RODRIGUEZ de ECHANDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 13 de Abril de 1967. — Marta Elhordoy. Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6228 Ab.24-v.my.8.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 25 de 1967. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1. $ 600.00 10|pub. 7269 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSAURA FULGENCIA LERENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 25 de 1967. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7270 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA GARCIA de LEZCANO o LAZCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 17 de 1967. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario
1) $ 600.00 10|pub. 7271 My.4-v.my.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA ANGELA LISTUR de DUQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 4 de 1967. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7272 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de RENE HERIBERTO PIANA DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 12 de 1967. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7184 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIO DANTE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Marzo 30 de 1967 — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7185 My.4-v.my.17

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA ELENA GARDIOL de CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 11 de 1967. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7186 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de SISTO MOREIRA o SIXTO MOREIRA BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 3 de 1967. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7187 My.4-v.my.17

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ESMERALDO MARTINIANO CASERES o CACERES IBAÑEZ o IBAÑES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 12 de 1967 — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7188 My.4-v.my.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de TELMO PEDRO RODRIGUEZ BENZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 10 de 1967. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7183 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de SITO RODRIGUEZ LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparecan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 18 de 1967. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6518 Ab.26-v.my.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS CIRILO CARRERO ANICET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 2 de Marzo de 1967. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6435 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON DOMINGO PEREZ TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 16 de Marzo de 1967. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6436 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIO GRANIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 31 de Marzo de 1967. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6437 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO AURELIO GARICANO BOSCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 17 de Abril de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6433 Ab.26-v.my.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Milton Hugo Cairoli, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIE ELVIRA ARIAS de PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, 20 de Abril de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6431 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA CAYETANA BRUNO o BRUNO de DELUCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 10 de Marzo de 1967. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6381 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AGUSTIN MASAGUEZ MEDEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, 23 de Noviembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6382 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA FORTUNATA SORIA CARABALLO de ALFONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Febrero de 1967. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6383 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN STOJANOVITCH STOICOVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de Noviembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6384 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de LINA POLONIA o POLONIA o LINA CAN o GHAN de POLEDO o TOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 6 de Abril de 1967. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6385 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FURIATTI o FIORATO o FIORATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 4 de Abril de 1967. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6380 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO INCIAR-

TE IMENARRIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 4 de Abril de 1967. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6379 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA BACETTA de FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de Febrero de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6378 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESPINO de CARDOZO o MARIA ESPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de ésta publicación. — Florida, 26 de Diciembre de 1966. — Teresita Etchevérry de Taranto. Actuaria adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6377 Ab.25-v.my.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRO ARIAS CHAMPEON, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, ara que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Sarandí Grande, 12 de Abril de 1967. — Raúl Pozzi Ossola. Juez de Paz.
1) $ 600.00 10|pub. 6440 Ab.26-v.my.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CORREA de CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 11 de 1967. — Manuela Fallache, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 7079 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALONZO de FERRARI ó MARIA ALONSO de FERRARI o MARIA ALONZO de FERRARI SCAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 11 de 1967. — Manuela Fallache. Actuaria, adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 7013 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA LEONCIA o ROSA GUMERSINDA o ROSA GOMESINDA ALBERTI de IMFIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 3 de 1967. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6768 Ab.28-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO o MAXIMO ISIDRO o MAYO RAMOS GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 11 de 1967. — Manuela Fallache, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6516 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO REDONDO FERRO o EDUARDO AGUSTIN REDONDO FERRO o EDUARDO REDONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 11 de 1967. — Manuela Fallache, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6292 Ab.24-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ERASMA TRIAS de MARTINEZ y de MIGUEL NATIVIDAD MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Julio Martínez Trías bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 7 de 1967. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 1.800.00 30|pub. 4481 Ab.3-v.may.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de LEONARDO RODRIGUEZ LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 7 de 1967. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 1.800.00 30|pub 4117 Mz.28-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de CURT GUILLERMO ZACHARIAS o ZACHARIAS BELSHOVSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 10 de 1967. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.00 30|pub. 5728 Ab.17-v.my.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctor Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO KICILIAC o KISELAK o KISILAK MAKARTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Marzo 13 de 1967. — Alberto Márquez Rimoldi, Actuario.
1) $1.800 00 30|pub 4336 Mar.31-v.may.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANASTASIO o ANASTACIO o ESTACIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de Marzo de 1967. — Esc. María E. Tabeada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 6471 Ab.26-v.my.10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL BUSCAGLIA o RAUL GERONIMO BISCAGLIA o RAUL GERONIMO BUSCAGLIA RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de Abril de 1967. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6473 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA ROMERO de MASSEILOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 16 de Febrero de 1967. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6472 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EVANGELISTA RADAELLI GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de Abril de 1967. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10 pub. 6469 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de Abril de 1967. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6470 Ab.26-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DOLORES FERRO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 13 de 1967. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 600.00 1|pub. 6958 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO CABRERA CATTALURDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 1 de 1967. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6957 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ELENA GUTIERREZ SOVERA de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 10 de 1967. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6956 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO o ISABELINO F. TORRES ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 28 de 1967. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6955 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de WASHINGTON OSCAR TORIELLI ZUNIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 10 de 1967. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6954 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO REYES BRITO o BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 10 de 1967. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6953 My.2-v.my 15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de GINES GARCIA ALARCON o GINES GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 5 de 1967. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6952 My.2-v.my 15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA CARLOTA QUIRICI de ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 28 de 1967. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6951 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMA REYES de LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 3 de 1967. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6950 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIA HERNANDEZ HERNANDEZ de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 27 de 1967. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6949 My.2-v.my 15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO TESEO BOERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término legal de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 12 de 1967. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.00 30|pub. 6948 My.2-v.jun.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA GLORIA SCHONFELDER de COCCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Abril de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 7066 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA GALLO de BALBIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de Abril de 1967. — Esc. María E Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 7067 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SANDALIA DANTE de DELLA BIANCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Abril de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 7068 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFEMIA DEOLINDA BENITEZ FLORES de LOMAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de Abril de 1967 — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 7069 My.2-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LAFLUF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de Abril de 1967. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 7070 My.2-v my.15.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA JOVA FREDES de SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 9 de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario
1) $ 600.00 10|pub. 6966 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO JUAN BREMERMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 14 de 1967. — Mario L. Espinosa Lancieri, Escribano Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 6970 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ TOMASI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 13 de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6969 My.2-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MARTINEZ de ROSA, citándose a los que comparezcan dentro de treinta días a deherederos, acreedores y demás interesados para ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 20 de 1967. — Esc. Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6968 My.2-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de paz de la Tercera Sección de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO MANZANARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Javier, Diciembre 30 de 1966. — Alcido M. Barreneche, Juez de Paz.
1) $ 600.00 10|pub. 6967 My.2-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA C. GONZALEZ de DIAZ o JUANA CASILDA GONÇALVEZ o JUANA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 14 de 1967. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 6462 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 28 de 1967 — Amelia L. Da Rosa, Actuaria
1) $ 400.00 10|pub. 6464 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de NARCISA o NARCIZA OJEDA de LASCOMBE, BENITO LASCOMBE y MANUEL LASCOMBE OJEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 29 de Agosto de 1966. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 6069 Ab.21-v.my.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA o FRANCISCA CLOTILDE MORA SCHILDET o SCHIDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 14 de 1967. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $ 600.00 10|pub. 6071 Ab.21-v.my.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE NOGUEIRA y ESTELA CARRERO de NOGUEIRA o ESTELA CARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 12 de 1966. — Alvaro M. Fernández, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 6075 Ab.21-v.my.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BELTRAN LAGOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 15 de 1967. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
1) $ 400.00 10|pub. 6463 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES RIBEIRO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 10 de Abril de 1967. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6483 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIELA FURTADO COUTO o DE COUTO o CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 26 de Julio de 1966 — Hugo L. Wallusche, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6070 Ab.21-v.my.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA PIÑEIRO RUIZ o CAROLINA PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 2 de 1967. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6072 Ab.21-v.my.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO DUARTE o JUAN A. DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 21 de 1966. — Mabel Esteren, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6073 Ab.21-v.my.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCIRIO SUAREZ o MARCIRIO SUAREZ GUZMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 29 de 1966. — Hugo L. Wallusche, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6074 Ab.21-v.my.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO ANDINA o ANDINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 28 de Marzo de 1967. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6076 Ab.21-v.my.5

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, se hace saber la apertura de sucesión de LEONARDO AMARAL, por el término de treinta días, a todos los interesados para que comparezcan en forma, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Minas de Corrales, Marzo 14 de 1967. — Rivaldo Ferreira Pintos Texeira, Juez de Paz.
1) $ 400.00 10|pub. 6077 Ab.21-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO de SENA o BERNARDO de SENA OSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 10 de 1967 — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 7264 My 4-v.my.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDENCIO o FIDELINO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 24 de 1967. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 7265 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA ANDREOLI o ANDREOLI BALDUVINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 24 de 1967. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 7266 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA CALIGARIS VEIGA de PAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 18 de 1967. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 7267 My.4-v.my.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de SALUSTIANO HORACIO FRANCO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 18 de 1967. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 7268 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO JAVIER CARDOSO o CARDOSO MACHADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 17 de 1967. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 6622 Ab.27-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO o GREGORIO LAURO RODRIGUEZ GOICOECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 14 de 1967. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 6623 Ab.27-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE DEVITA STAGNARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir eon forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 12 de 1967. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto
1) $ 600.00 10|pub. 6196 Ab.24-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR HIPOLITO COSTA TERRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, abril 3 de 1967. — José R. Luna Pradere Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10.pub. 6195 Ab.24-v.my.8

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ALONSO de VISPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 18 de Abril de 1967. — Esc. Julio C. Abelenda, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 7300 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace sabre la apertura de la sucesión de ANGEL BIASETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 27 de Marzo de 1967. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 6484 Ab.26-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN CELESTINO CORDONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 17 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 6482 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ONDINA BENTOS TRINIDAD de RODRIGUEZ u ONDINA BENTOS de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 13 de 1967. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 600.00 10|pub. 6483 Ab.26-v.my.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE LUIS BERNARDINO o ENRIQUE BERNARDINO FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 21 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 7119 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RABINDRANATH MANUEL PAREDES SANDOVAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 21 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6902 Ab.28-v.my.12

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 11 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6900 Ab.28-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON CARLOS MARFURT MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Abril 14 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6899 Ab.28-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL ILDEFONSO o ANGEL ILIFONSO PEREZ y PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 14 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6898 Ab.28-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTIDE TRUJILLO de DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 1.o de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6189 Ab.24-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MARTIN ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 5 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6193 Ab 24-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CLORINDA ZUNINO BACCINO de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 21 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6191 Ab.24-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 29 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6190 Ab.24-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO VILA PELAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 16 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10 pub. 6188 Ab.24-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO GORIN BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 29 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6192 Ab.24-v.my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SINFOROSA TORRES de ROGUEZ o SINFOROSA TORRES MARTINEZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Setiembre 23 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6901 Ab 28-v my 12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA DELIA o ELMA DELIA RISVEGLIATO DICONCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 29 de 1967 — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6187 Ab 24-v my.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO RONQUI o RONQUIS o RONCHI ACHINELLI u OCCINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 29 de 1967. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6186 Ab.24-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, hacer saber la apertura de la sucesión de ANGEL o TEODORO ANGEL o TEODORO POURE emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Abril 18 de 1967 — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 7197 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, hacer saber la apertura de la sucesión de GUILERMO ARNALDO GASPERI, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Abril 14 de 1967. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub 7306 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, hacer saber la apertura de la sucesión de ANGEL HILARIO CARBONI, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Abril 21 de 1967. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 7307 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, hacer saber la apertura de las sucesiones de ALEJANDRO ROMERO y de EMMA o EMA ROMERO AQUINO emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Abril 13 de 1967. — Dra Luisa Elduayen Varela. Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 7308 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, hacer saber la apertura de la sucesión de NERY NELDO ROSTAN MALAN o ROSTAN MALAN, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Abril 6 de 1967. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $600.00 10|pub. 6370 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, hacer saber la apertura de la sucesión ALBERTO LUCERNA o LUZERNA RIVERO, emplazándose y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Abril 11 de 1967. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $600.00 10|pub. 6369 Ab.25-v.my.9.

EDICTO — Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, hacer saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO TOMASINI, emplazándose y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Abril 12 de 1967. — Horacio A. Cazalás Escribano Actuario.
1) $600.00 10|pub. 6368 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, hacer saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA ALVEZ, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Abril 4 de 1967. — Horacio A Cazalás, Escribano Actuario.
1) $600.00 10|pub. 6367 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, hacer saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO TEODORO

o TEODORO MARTINEZ, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Abril 10 de 1967. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $600.00 10.pub. 6366 Ab.25-v.my.9.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, hacer saber la apertura de la sucesión de BASILIA COMUNALE o BASILIA COMUNALE MODERNELL, citándose y emplazándose a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 5 de 1966. -- Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6123 Ab.21-v.my.5.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, hacer saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS ARMANDO ABRAMO o ABRAMO GANDOLFO, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Abril 10 de 1967. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6124 Ab.21-v.my.5.

EDICTO. — Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, hacer saber la apertura de las sucesiones de ANGELA CLEMENTINA AUDICIO o AUDICIO BERISSO y de PAULA ELCIRA AUDICIO o AUDICIO BERISSO, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 5 de 1966. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 6125 Ab.21-v.my.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz, de la Décima Sección Judicial de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — En ut-supra. — Perico Flaco, Marzo 15 de 1967. — Mario Cerchi, Juez de Paz.
1) $600.00 10|pub. 6371 Ab.25-v.my.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don CIRIACO o CIRIACO AGAPITO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 10 de 1967. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 600.00 10.pub. 6695 Ab.27-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ISABEL PIRIZ o PIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 20 de 1967. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6696 Ab.27-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don PABLO NORBERTO ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 13 de 1967. — Elio E. Bessonart, Actuario.

1) $ 600.00 10|pub. 6697 Ab.27-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña LAURA DENTONE de CARNEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 11 de 1967. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6444 Ab. 26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don LAUREANO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Marzo 28 de 1967. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6445 Ab.26-v.my.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña TOMASA INOVERSINA o INUVERSINA SANCHEZ de FERREIRA PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 28 de 1967. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6446 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ANTONIO CANTALICIO CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 13 de 1967. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6447 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA PERFERINA NUÑEZ VAZQUEZ de VIÑOLY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 11 de 1967. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 600.00 10|pub. 6448 Ab.26-v.my.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JAVIER MARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 17 de Marzo de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10.pub. 6765 Ab.28-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA NARCISA CARDONA de FALIVENI o ANA NARZISA CARDONA o ANITA NARZISA CARDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 16 de Marzo de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6764 Ab.28-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO CEFERINO o IGNACIO G. o IGNACIO o IGNACIO C. JUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 6530 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL CORTIGLIA y AMALIA TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 30 de Marzo de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 600.00 10|pub. 6531 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA FERREIRA de ARAUJO de COSTA o MANUELA FERREIRA de ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 30 de Marzo de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub 6532 Ab 26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS FABEIRO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 30 de Marzo de 1967. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

1) $ 600.00 10|pub. 6224 Ab.24-v.my.8.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SAN JOSE

Se pone en conocimiento de las personas, que se nombrarán, a sus herederos, o sucesores a cualquier título que por no pagar las cuotas de los solares de las promesas o boletos de venta que firmaron, las mismas o los mismos, caducarán conforme lo prescribe el art. 10, Ley N.o 9099.

Solares ubicados en Balneario Kiyú, padrón N.o 858 m|á sexta sección judicial de San José; solar 9, manzana 9; Gil Fernnádez Almirón; solar 11, manzana 8, Corina Fernández de Aguiar; solar 1, manzana 16, Américo Lowinger Weisz; solar 3, manzana 20, Américo Lowinger Weisz; solar 9, manzana 19, Américo Lowinger Weisz; S. 2, manzana 27, Mirtha Ruiz Díaz; solar 5, manzana 27 Eva Lindenbaum Kemeny solar 14, manzana 24, Juan Angel Acosta Martínez; solar 17, manzana 13 "D" Teófilo Collazo; solar 13, manzana 13 "F", Elida Kachadourián de Franciscone; solar 20, manzana 13 "F", Juan Carlos, Alcides Roberto y Rosa Hilda Dittamo; solar 15, manzana 17, Ramón L. Morosini; solar 22, manzana 13 "D", Angel González Sánchez; solar 17 manzana 13 "B", Angel González Sánchez; solar 10, manzana 13 "C", Javier Bachini y señora; solar 11, manzana 13 "C" Orestes Calviño; solar 1, manzana 26, E. González Araújo.

Solares ubicados en Barrio Parque Esmeralda, sexta sección judicial de San José: solar 3, manzana "C", Pablo Ibarra García, padrón 64 m|á; solares 1 y 2, manzana "F", padrón 65 m|á; Antonio Emanuelle Sellanes; solar 5 manzana "I" padrón 71 m|á; Oscar María Navas.

Solares ubicados en Bifurcación, séptima sección judicial de San José: padrón 106, Antonio Santos Martínez; solar 6, manzana "D", padrón 82 m|á; Carmelo Varela Quián; solar 4, manzana "D", padrón 82, m|á; Isabelino Ramos De León.

Solares ubicados en Mallada, séptima sección judicial de San José; padrón 6147, Luis Alberto Pérez; padrón 6149. Ella Busto de Pérez.

Solares ubicados en Capurro, segunda sección judicial de San José; solares 92 y 93, manzana "J", padrón 208 m|á; Eulalia Perdomo de Laiño; solar 72, manzana "I" padrón 206 m|á; Ramón Mario Umpirrez.

Solar ubicado en la primera sección judicial de San José; solar 5, huerto 58; Vicente Malaguez Galain.

Por lo tanto después de 15 días siguientes al vencimiento de la última publicación de este aviso, quedarán caducadas dichas promesas".
2) $1.200.00 15|pub. 5059 Ab.24-v.my.15.

De acuerdo con lo dispuesto en Ley del 17|6|31, Art. 10 de Ley N.o 9.099 del 20|3|33, se comunica al señor Carlos María Medina a sus herederos o causa-habientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre el bien que se describirá que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que pudieren corresponderles sobre el solar ubicado en la Décimo Primera Sección Judicial de Montevideo, empadronado en mayor área con N.o 130.084, solar N.o 7 de manzana C, en plano del agrimensor Juan Pedro Jaureche, inscripto el 14|4|1961, en Dirección General de Catastro con N.o 40.964, con frente a calle N.o 3 y una superficie de 633 metros 46 centímetros. Propietarios ATILIO CARLOS MAURI y MARIA ISABEL VICO.
2) $ 2 250.00 15|pub. 5580 Ab 13-v.my.5.

De acuerdo al Art. 10 de la ley 9.099, se avisa a los siguientes promitentes compradores de solares de Balneario El Pinar, Séptima Sección Judicial de Canelones, o a sus sucesores a cualquier título, que pasados quince días de la última publicación, habrán caducado los derechos respectivos:

Domingo Di Vito Gizzi, solar 22, manzana 10;

Carlos María Barrios y Julio Alberto Giano, solar 23, manzana 10;

Walter O y Angel Vera, solar 11, manzana 73.

2) $ 1.350 00 15|pub. 5886 Ab.13-v.my.10.

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos por la Ley N.o 9.099, de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, o a quien sus derechos represente que, habiendo transcurrido el término legal ha quedado operada la caducidad de las propuestas y|o promesas de compra venta compromisos y|o documentos referentes a las mismas, de las propiedades que se expresarán a continuación, ubicadas

todas en Salinas, Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones:

Solar 3. Manzana 130, padrón N.o 2.794, prometido en venta a Heber y Rabindranath Olivares.

Solar 5. Manzana 130, padrón N.o 2.796, prometido en venta a Aurora Centurión de García.

Solar 20. Manzana 130, padrón N.o 2.810, prometido en venta a José E. Melo Araújo. — Propietaria: GRACIELA BERENGUER de GONZALEZ.

2) $ 2.700.00 15|pub. 5489 Ab.13-v.my.5.

TAYLOR S. A.

De acuerdo al artículo 10 de la Ley 9.099 de 20|9|933, avisa a los respectivos promitentes compradores, a sus herederos o sucesores a cualquier título, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado las promesas de venta de los solares ubicados en la 3.a sección judicial de Maldonado, empadronados en mayor área con el N.o 7.680, que se detallan a continuación:

A) Según plano del Agr. J. J. Gomensoro Correa inscripto en Catastro con el N.o 1331:

Sirley Gladys González Caballero. Solar 11. Manzana 69.

Rafael Edgardo Chifflet Migliaro. Solar 8. Manzana 71.

Reclus y Hugo Enrique González Delgado. Solar 13 Manzana 75.

Ramón Varela Mato. Solar 3. Manzana 112.

Enriqueta Hummerich Alscar de Guitart y Nilda Margarita Magdalena Gualco Hummerich. Solar 8. Manzana 119.

Adelquiz Jubentino Torino Castañares. Solar 7. Manzana 120.

Alejandro Antelo. Solar 1. Manzana 115.

B) Según plano del Agr. Rogelio M. Villardino inscripto en Catastro con el N.o 1005:

José Gabino Pereira. Solar 43. Manzana 22.

Teresita y Nora Aizugaray. Solar 20. Manzana 26.

María D. de León. Solares 16 y 17. Manzana 27.

José E. Perdigón. Solar 51. Manzana 29.

Elena Laguzzi de Perdigón y Mirtha Perdigón. Solar 51 Manzana 29.

José Rinaldi Pignataro. Solar 7. Manzana 33.

Eclida, Livia y Domingo Bocchiardo Scotto. Solar 2. Manzana 36.

Alberto Oneto. Solar 3. Manzana 36.

C) Según plano del Agr. Rogelio M. Villardino inscripto en Catastro con el N.o 1006:

Orlando Umpiérrez. Solar 2. Manzana 47.

Tomás Olegario Mauro. Solar 21. Manzana 55.

Andrés Sixto Ibáñez. Solar 21. Manzana 55.

José Francisco Fernández Filella. Solar 9. Manzana 51.

D) Según plano Agr. Carlos J. Borotra, inscripto en Catastro con el N.o 826:

Beatriz Angela Zambrano. Solar 6. Manzana 2.

E) Según plano Agr. Carlos J. Borotra inscripto en Catastro con el N.o 902:

Sundel Sutz Ribas. Solar 17. Manzana 8.

Luis Antonio Malet Callaba. Solar 8. Manzana N.o 19.

Antonio Pombo. Solar 24. Manzana 12.

Juan Leicht. Solar 35. Manzana 17.

María Josefina García. Solar 10. Manzana 16.

Santiago A. Sciandro Otheguy. Solar 17. Manzana 13.

Martín Santiago Amato Cavazzi. Solar 9 Manzana 13.

María Ramona Aliagá Hernández de Rodríguez. Solar 13. Manzana 11.

Enrique Alejandro Cuozzi y Delia Magdalena Cuozzi de Domínguez. Solar 7. Manzana 8.

Justo Rodríguez. Solar 1. Manzana 11.

Reclus y Hugo Enrique González Delgado. Solar 18. Manzana 7.

Juan Pedro Bellerati y Juan Héctor Angüilla. Solar 25. Manzana 3.

Isidoro Soto. Solares 23 y 24. Manzana 6.

Martín S. Amato. Solar 1. Manzana 16.

Juan Katz. Solar 8. Manzana 9.

Dante A. Piotti. Solar 26. Manzana 12.

Pascual Lamarca. Solar 7. Manzana 12.

Rubens Félix Nieves. Solar 35. Manzana 15. — Montevideo, 18 de Abril de 1967.

2) $ 8.100.00 15|pub. 6151 Ab.26-v.my.17.

BANCO COMERCIAL

Habiendo transcurrido el plazo legal de cuatro años, sin haber pago las cuotas convenidas se hace saber la caducidad del compromiso a Néstor Samuel Mayer o a sus sucesores a cualquier título con relación al solar número uno de la manzana número diez, padrón mayor área 2,207, plano del Agrimensor Fernando Visotti, Primera Sección de Río Negro. (Ley 9099 Art. 10).

2) $ 1.350.00 15|pub. 7304 My.4-v.my.25.

3-Convocatorias Comerciales

LARRALDE S. A.
ASERRADERO Y BARRACA DOMINGO

Convócase a asamblea general extraordinaria para el once de Mayo de 1967, a las 18 horas, en Rondeau 1999, con la siguiente orden del día:

1) Ratificación de lo actuado por la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 11 de Noviembre de 1966.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.

3) $900.00 10|pub. 6171 Ab.24-v.my.8.

BARRACA MONTEVIDEO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Barraca Montevideo S. A. a la 17a. asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Mayo de 1967 a las 16 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la décimo sexta asamblea general ordinaria, realizada el 25 de Marzo de 1966; 2.o) Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 30 de Setiembre de 1966, e informe del Síndico; 3.o) Tratar la proposición del Directorio, referente al resultado del año finalizado el 30 de Setiembre de 1966; 4.o) Elección de los miembros del Directorio, Síndico y Síndico suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el Secretario del Directorio.

El artículo 20 de los estatutos sociales, dispone que para tomar parte en las asambleas, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la sede de la sociedad, calle Asunción 1220, con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la asamblea. — Montevideo, Abril 18 de 1967.

3) $ 2.100.00 10|pub. 6136 Ab.21-v.my.5.

OYAMA S. A.

De acuerdo con los Arts. 19, 25, 27, 31 y 32 de los estatutos de Oyama S. A., convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 11 de Mayo de 1967, a las 10.30 horas en la sede social de la calle Eduardo Pondal 782. Orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance general al 30 de Junio de 1966, cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al 36 ejercicio y el Informe del Síndico; 2.o) Designación de tres Directores para el período 1966-1970; 3.o) Designación del Síndico y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, de conformidad con el artículo 35.

Registro de acciones en la sede social, calle Eduardo Pondal 782 Horario de 9 a 11 y de 14 a 16 horas. Cierre de la inscripción: Mayo 8 de 1967. — El Directorio.

3) $ 1.080.00 6|pub. 6775 Ab.28-v.my.8.

LA MARINA S. A.

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de mayo de 1967 a las 15 horas en la calle Río Negro 1354, piso 5.o, Escritorio 31, para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración de la memoria, balance general y demostración de la cuenta de pérdidas y ganancias; 2) Informe del Síndico; 3) Elección del Síndico titular y Síndico suplente por un año; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente Asamblea.

Nota: De acuerdo al artículo 20 de los Estatutos Sociales para tener voto en la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas con tres días de anticipación a la fecha de reunión en el local más arriba indicado. — El Directorio.

3) $ 900.00 5|pub. 6930 My.2-v.my.8.

VILLADEMOROS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 8 de Mayo de 1967, a las 18 horas en el local de la calle Gabriel Pereira 3276 para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1966; 2.o) Informe del Síndico; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, deben depositar sus acciones o certificados bancarios con una antelación mínima de 24 horas a la fecha fijada para la realización de la Asamblea.

3) $ 450.00 3|pub. 7135 My.3-v.my.5.

VIDRIERIAS UNIDAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL

Convocamos a los señores accionistas de Vidrierías Unidas S. A., para realizar asamblea general ordinaria el 16 de Mayo próximo a las 18 y 30 horas, en nuestro local de la calle Dante 2240, con el fin de considerar y resolver los siguientes asuntos y proposiciones que constituyen el orden del día:

1.o) Memoria del Directorio, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio N.o 37 finalizado el 28 de Febrero del corriente año; 2.o) Designar dos Directores para el período 1967|71, y Síndico para el ejercicio 1967|68; 3.o) Retribución al Síndico.

Los accionistas que deseen asistir a la Asamblea, con no menos de tres días de anticipación a ella, registrarán sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la dirección indicada de 15 a 17 horas.

Los que no las tienen depositadas en Instituciones Bancarias pueden hacerlo provisoriamente en cualquier Banco y presentar el comprobante dentro del plazo indicado, siendo reembolsado por la Sociedad el importe del gasto que les origine ese depósito. — Montevideo, Mayo de 1967. — El Directorio.

3) $ 720.00 3|pub. 7080 My.3-v.my.5.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocamos a los señores accionistas de Vidrierías Unidas S. A., para realizar asamblea general extraordinaria el 16 de Mayo próximo a las 19 horas en nuestro local de la calle Dante 2240, con el fin de considerar y resolver los siguientes asuntos que constituyen el orden del día:

1.o) Revaluación del inmueble; 2.o) Capitalización liberada de los montos revaluados; 3.o) Modificación del capital autorizado reforma de estatutos sociales.

Los accionistas que deseen asistir a la Asamblea, con no menos de tres días de anticipación a ella registrarán sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la dirección indicada de 15 a 17 horas.

Los que no las tienen depositadas en Instituciones Bancarias, pueden hacerlo provisoriamente en cualquier Banco y presentar el comprobante dentro del plazo señalado, siendo reembolsado por la Sociedad el importe del gasto que les origine ese depósito. — Montevideo, Mayo de 1967. — El Directorio.

3) $ 540.00 3|pub. 7081 My.3-v.my.5.

ESTANCIAS ANTONIO SOUTO S. A.

El Directorio de Estancias Antonio Souto S. A. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos sociales, convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 15 de Mayo de 1967, a las 9 horas en el local de la calle Lima 1840, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designar dos de los señores accionistas a fin de comprobar el quórum y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con los señores Presidente y Secretario; 2.o) Considerar la memoria anual, los balances de situación y de resultados y el informe del Síndico, correspondiente al ejercicio 1966; 3.o) Consideración del proyecto de distribución de utilidades; 4.o) Disolución de la sociedad de acuerdo al artículo 215 de la Ley N.o 13.318.

Se previene a los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones y resoluciones de la asamblea, que deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que acrediten que éstas se encuentran depositadas, hasta tres días antes del fijado para la reunión, en las oficinas de la sociedad, calle Lima N.o 1840. — El Directorio.

3) $ 1.200.00 5|pub. 7194 My.4-v.my.10.

BOLSA DE COMERCIO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda Convocatoria

Se convoca a los socios activos para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el edificio de la institución, Misiones 1400, el jueves 11 de Mayo próximo a las 17 horas para tratar el siguiente orden del día:

Cámara Nacional de Comercio y del Informe y balance presentados por la Comisión Administrativa; 2.o) Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben y firmen el acta de la asamblea; 3.o) Elección de ocho titulares para renovar en su mitad la Cámara Nacional de Comercio y de dieciséis suplentes.

Advertencias.

1. Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 2.o del Decreto de 16 de Julio de 1943, para formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en las oficinas de la Bolsa de Comercio con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea.

2. Las listas de candidatos para la elección

de miembros de la Cámara Nacional de Comercio podrán ser registradas hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. El registro de cada lista deberá solicitarse con la firma de no menos de veinte socios activos de la institución, cumpliendo asimismo, con los demás requisitos establecidos en el Reglamento de elecciones.

3) $ 1.350.00 5|pub. 7198 My.4-v.my.10.

ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO JOSE FRASCHINI S. A

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales. el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Mayo de 1967 a las 10 horas en el local de la calle Entre Ríos N.o 970, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria. proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 2.o) Consideración del artículo 213 y siguientes de la Ley N.o 13.318 del 28 de Diciembre de 1964: 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea. deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta dos días antes del plazo señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales. — Paysandú, Mayo de 1967 — El Directorio.

3) $ 540.00 3|pub. 7262 My.4-v.my.8.

4—Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES

Los sucesores de Santos Carmelo Ramírez, propietarios del Nicho N.o 105 bajo. fila derecha del Cementerio de Trinidad han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Intendencia dentro del plazo de 30 (treinta) días a contar de la fecha

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Trinidad Marzo 27 de 1967 — Arq Pedro Saldún, Intendente. — Dr. Luis A Crisci, Secretario.

4) $ 1 800 00 30 pub 5012 Ab 7-v may 23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante la Dirección de Necrópolis de la Intendencia Municipal de Montevideo, el señor OSCAR ANDREIS solicitando a su nombre título duplicado del nicho 318 del cementerio del Cerro, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a los que creyeren con derecho, que tienen treinta días para interponer su reclamo. Vencido el término se procederá como se solicita — Montevideo 24 de Abril de 1967 — La Dirección

4) $ 900.00 10 pub. 6426 Ab.25-v my.9

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "Juan José Peralta con ANIRA HOYOS VIDAL. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Ficha V-24|967), se hace saber que por resolución del día 15 de febrero de 1967 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Juan José Peralta Ducasse y Anira Hoyos Vidal, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días. a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Abril 26 de 1967. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 7061 My.2-v.my 30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V Frigerio. dictada en autos: "Ricardo Sarniguet Castells contra MYRIAM BELLINI MORENO Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Ficha V - 409 año 1966) se hace saber que por resolución del 23 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Ricardo Sarniguet Castells y Myriam Bellini Moreno, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 30 de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub 5812 Ab.17-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: JUAN ANTONIO CHIARINO AGUIRRE y GLORIA ROSSI STAJANO. Disolución y liquidación sociedad conyugal (Ficha V 420. año 1966), se hace saber que por resolución del 28 de Diciembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Juan Antonio Chiarino Aguirre y Gloria Rossi Stajano debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 6 de 1967. — María Emilia Gleiss Actuaria, adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 5546 Ab 13-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V Frigerio, dictada en los autos "OROSMAN LUIS LOPEZ y NORMA VILLAGRAN Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Ficha V . 269 año 1965) se hace saber que por resolución del día 23 de Setiembre de 1965 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Orosman Luis López y Norma Villagran. debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Octubre 22 de 1965. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000 00 20 pub 4939 Ab 6-v my 5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 17 de agosto de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre "CIRO A. SABANI GOMEZ y MIRTA JUANA SOSA VELENDIES" (L.o 64, F.o 370), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10 783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo. 6 de octubre de 1966. — Julio Maia. Actuario Adjunto.

5) $1.600.00 20|pub. 6995 My.4-v.jn.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en autos: "Jorge Carlos Caviglia contra MILDA NELLY SPOSITO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 64. F.o 560), se hace saber que con fecha diciembre 15 de 1966. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituida por los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Marzo 2 de 1967. — Julio Maia. Actuario Adjunto.

5) $ 1.600.00 20|pub. 6928 My.2-v.my 30

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (Libro 2 Folio 70). se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ALFREDO JOSE GUELFI y ROSARIO CONCEPCION TUDELA, y se cita a los interesados a fin de que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la ley 10.783. — Montevideo Abril 11 de 1967 — Alfredo L. Llugain. Actuario.

5) $ 1.200 20|pub. 6068 Ab.21.-v.my.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. (L.o 68 F.o 572). se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges WALTER HAMLET RODRIGUEZ y MARIA DOLORES GONZALEZ BIDEGAIN y se cita a los interesados, a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días. bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o ley N.o 10 783 — Montevideo. Abril 7 de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 5571 Ab.13-v.my 1?

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 68. F.o 105) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges RAUL SICHERO BOURRE o BOURET y BLANCA CHARQUERO, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en artículo 7.o Ley N.o 10.783. — Montevideo, Abril 3 de 1967. — Elbio A. Panario. Actuario. adjunto.

5) $ 1.600.00 20|pub. 5309 Ab 12-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. (L.o 68, F.o 521), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges "MARIO FELIPE BRUSSONI y ELVIRA MURAGLIA" y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro de 60 días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley 10.783 — Montevideo, 4 de Abril de 1967. — Elbio A Panario, Actuario Adjunto.

5) $1.200.00 20|pub. 5170 Ab.10-v.my.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. (L.o 68, F.o 521) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges EDUARDO CESAR GORTARI y LIL FERNANDEZ, se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o Ley N.o 10.783. — Montevideo, Abril 4 de 1967. — Elbio A Panario Actuario Adjunto

5) $1.200.00 20|pub 5169 Ab.10 v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 68 F.o 525), se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges LUIS PEDRO VILLEMUR TRIAY y YOLANDA AÑON, y se cita a los interesados a fin de que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley 10 783. — Montevideo Abril 5|967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $1.200.00 20|pub. 5168 Ab.10-v.my.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. recaído en los autos "MASKILL ISRAEL ISIDORO con SARA ESTHER YOHNI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (Ficha: V-130 964)". se hace saber que con fecha Junio 5 de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Israel Isidoro Maskill y Sara Esther Yohni. En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado. (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el Art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Abril 13 de 1967 — Marta Soler de Darraqc, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 5880 Ab.18-v.my.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 10 de Febrero de 1967 se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre WALTER LUIS CENSATO CABALONE y EDELWEIS SJOMAN de MELO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. a lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. 28 de Febrero de 1967. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

5) $ 1.600.00 20|pub. 5353 Ab.12-v.my.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Truno. se hace saber que con fecha 2 de Febrero de 1967 se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, integrada, entre HECTOR RUGGIERO y MARIA GLORIA FRANCO citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a lo dispuesto por el Art 7 o de la Ley N.o 10 783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 15 de Marzo de 1967. — Dra Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta

5) $1 600 00 20|pub 5167 Ab.10-v.my 9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto. Turno, Dr. Fernando Mier Nadal, se hace saber, que por auto de fecha octubre 17 de 1966, se decretó la disolución de bienes integrada por los cónyuges CARLOS ANTONIO

GONZALEZ GODIÑO y MARIA DOLORES ARRIZABALAGA MAGALLANES (F. 678|66). Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 14 de 1967. — José Curi Zagía, Actuario.
5) $ 1.600.00 20|pub. 6394 Ab.25-v.my.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que por auto de fecha 3 de Marzo de 1965, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges DOMINGO SAPORTA LEWYS y REBECA MORON HODARA. — Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Montevideo, Abril 18 de 1967. — José Curi Zagía, Actuario.
5) $1.600.00 20|pub. 6208 Ab.24-v.my.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante dicho Juzgado se ha dictado resolución el 26 de Diciembre de 1966, decretando la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges NELSON GUELFI y MABEL J. DONAGARAY, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso, a deducir sus derechos en los respectivos autos, (64 - 86), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 14 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 1.600.00 20|pub. 6042 Ab.20-v.my.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANGEL OSCAR GONZALEZ y MARGARITA RODRIGUEZ (59 - 76), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos del Art. 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, 18 de Abril de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $ 1.200.00 20|pub. 6679 Ab.27-v.my.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre ENRIQUE GERMAN BROQUEN y JOSIE OCTAVIA AMES (58|674), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Febrero 3 de 1967 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 1.600.00 20|pub. 6330 Ab.25-v.my.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: ESNAL DAVID y PEREZ RESTELLI MARIA AMELIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Ficha F. 925 - 966), se hace saber que con fecha 26 de Diciembre de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos David Esnal y María Amelia Pérez Restelli,.
En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.783. Art. 7.o). — Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) 2.000.00 20|pub. 6911 Ab.28-v.my.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "REGAL KASZOVITZ, NICOLAS y CORBO FREIRE, GLADYS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha F-773 966), se hace saber que con fecha 23 de noviembre de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Nicolás Regal Kaszovitz y Gladys Corbo Freire. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley número 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, Diciembre 19 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 1.600.00 20|pub. 6387 Ab.25-v.my.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre MANUEL ZELMAN y MARY TUGENTMAN, (Ficha E. 98 - 965), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 10 de Agosto de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria adjunta.
5) $ 1.600.00 20|pub. 7225 My.4-v.jun.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre AMELIO VAZQUEZ y ELSA EMILIA BOZZO, (Ficha E. 58 - 967), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Abril de 1967. — Raúl A. Avondet. Actuario adjunto.
5) $ 1.600.00 20|pub. 6895 Ab.28-v.my.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre RAQUEL OLAZABAL y SANTIAGO PIEROTTI (Ficha E. 192 - 966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Abril de 1967. — Raúl A. Avondet. Actuario adjunto.
5) $ 1.600.00 20|pub. 6578 Ab.26-v.my.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre JOSE R. CHARQUERO y HAYDEE E. LACASAÑA, (Ficha E-72|967), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo; 14 de Abril de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 1.600.00 20|pub. 6358 Ab.25-v.my 24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre FEDERICO MARTIN ACOSTA Y LARA y OLGA FERNANDEZ (E 70|967), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley número 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 14 de Abril de 1967. — Raúl A. Avonet, Actuario Adjunto.
5) $1 600.00 20|pub. 6302 Ab.24-v.my.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre JOSE LUIS ARECHAVALETA y MARGARITA MA. DE LOURDES CADENAS, (Ficha E. 193|966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 13 de Mayo de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.600 20|pub. 6116 Ab.21.-v.my.22.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en los autos: ALBERTO MARIA DEVINCENZI y RAQUEL SUSANA STEWART TURENNE. Disolución y liquidación sociedad conyugal. (Ficha V. 356, año 1966), se hace saber que por resolución del 4 de Noviembre de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cnyuges Alberto María Devincenzi y Raquel Susana Stewart Turenne, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 25 de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 7309 My.4-v.jun.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "JULIO RAUL BALDRIZ ALFARO y ESTHER JOAQUINA CHOUHY TERRA. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Ficha V-419|1966), se hace saber que por resolución del 28 de diciembre de 1966 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Julio Raúl Baldriz Alfaro y Esther Joaquina Chouhy Terra, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 18 de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 6681 Ab.27-v.my 26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno. Dr. Bolívar Etchechury, dictada en autos: ADELA MARTHA LAMARQUE contra MANUEL VARELA. Disolución y liquidación sociedad conyugal. (Ficha V. 117, año 1966), se hace saber que por resolución del 5 de Mayo de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Manuel Varela y Adela Martha Lamarque, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 2 de 1966. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 6551 Ab.26-v.my.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en autos: "LUIS EDUARDO OLDAN contra MARIA TERESA LAVAGGI. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (Ficha V-353. año 1966), se hace saber que por resolución del 1.o de Novitmbre de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Luis Eduardo Oldan y María Teresa Lavaggi, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el art. 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Diciembre 23 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $2.000.00 20|pub. 6239 Ab.24-v.my.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "ESTEBAN JUAN GASSER GASSER y PAULA SZITH. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V-403, año 1966)", se hace saber que por resolución del 22 de Diciembre de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Esteban Juan Gasser Gasser y Paula Szith, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 16 de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000 00 20|pub. 5875 Ab.18-v.my.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que con fecha 16 de Febrero de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre: "JACOBO LEOHERZIG y GERDA EMMA FREY WICEZREK" (L.o 64 F.o 465), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de Marzo de 1967. — Julio Mata, Actuario Adjunto.
5) $ 1.600.00 20|pub. 5796 Ab.17-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que con fecha 2 de Setiembre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal en bienes existentes entre: MANUEL FERRES y FLOR DE LUZ JAIMA. (L.o 64, F.o 317), citándose a todos los que tuvieren in-

terés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Ley 10.783. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 5 de 1967. — Esc. Julio Maia, Actuario Adjunto.

5) $1.600.00 20|pub. 5227 Ab.11-v.my 10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, se hace saber que con fecha 17 de Marzo de 1967, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre: "CARLOS ALBERTO MA TONTE SCARIATO e ILDA PEREYRA MARQUEZ". (L.o 64, F.o 525), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Abril de 1967. — Julio Maia, Actuario Adjunto.

5) $1.600.00 20|pub. 5092 Ab.10-v.my.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno (2 - 128) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MOISES COHEN NAHMIAS y SARAH ABREVAYA y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley 10.783. — Montevideo, Abril 25 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 1.200.00 20|pub. 6884 Ab.28-v.my.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, (L.o 2, F.o 146), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges FEDERICO ALZOLA y MARIA MERCEDES ABELLA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Abril 14 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $1.600.00 20|pub. 6515 Ab.26-v.my.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno (L.o 2; F.o 128), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JOSE CANDIA y MARGOT BUNGS, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, Abril 6 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 1.200.00 20|pub 5572 Ab.13-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, (L.o 2, F.o 107), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges LENIN AGUSTIN FIRPPO y DORA RODRIGUEZ, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Marzo 16 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 1.200.00 20|pub. 5541 Ab.13-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, (L.o 2, F.o 69), se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges DEOLINDO ARMANDO TIRELLI y MARGARITA CARMEN MORENO, y cita a los interesados a fin de que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Marzo 29 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $1.200.00 20|pub. 5171 Ab.10-v.my.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que con fecha 28 de diciembre de 1966, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre OMAR MINICCELLI SALA y PERLA RABUÑAL CORREGE, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de Febrero de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.

5) $ 2.000.00 20|pub. 6389 Ab.25-v.my.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que con fecha 22 de Febrero de 1967, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre MARTHA VICENTA LAPETINA y NESTOR MARTIN KLETZKY, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7 de la ley N.o 10.783 a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 6 de Abril de 1967. — Doctora Gloria Pereda Valdéz de Campalans, Actuaria Adjunta.

5) $ 1.600 20|pub 6135 Ab.21-v.my.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno se hace saber que con fecha 23 de Febrero de 1967, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre HEBER DOTTA VITUREIRA y MIRTHA GLADYS AGUETTE, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783: a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 15 de Marzo de 1967. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.

5) $1.600.00 20|pub. 5270 Ab.11-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que con fecha 15 de Febrero de 1967, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre BLANCA MARIA CATALINA IRIARTE MONTIEL y MIGUEL WALTER ESTEVEZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Marzo de 1967. — Dra. Glória Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.

5 $1.600.00 20|pub. 5165 Ab.10-v.my.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha Diciembre 27 de 1958 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CONSTANTINO ROCHKOVSKI y EUGENIA EVDOKIMOFF citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 7302 My.4-v.jn.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, Dr. Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha Diciembre 29 de 1966, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MARIA CHERMAN CAPLAUSKI y SHALOM o CHALOM EDERY LEOINA.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 14 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 6909 Ab.20-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos caratulados: "CANABAL, ALBERTO y GALLINAL, SUSANA MARIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 2, F.o 358)", se hace saber que por ante dicho Juzgado, se ha dictado resolución con fecha 14 de Noviembre último, decretando la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituida por los cónyuges Alberto María Canabal Falcone y Susana María Gallinal Acevedo de Canabal, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 30 de 1966. — Raúl Llorens, Actuario adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 5887 Ab.18-v.my.17.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se ha dictado resolución por dicho Juzgado decretando la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituida por los cónyuges ARNOLDO o ARNOLDO ATILIO JOSE MOLINARI SOMAZZI y KATHLEN LEAN COLE CESPEDES y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan por ante dicho Juzgado a deducir sus derechos en los respectivos autos, (L.o 1.o, F.o 551), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 10 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 5543 Ab.18-v.my.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ROBERTO JOSE METHOL ARROSA y TERESITA RAFFO PUPPO (58573), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley número 10.783. — Montevideo, Abril 6 de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 6397 Ab.25-v.my.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIA IRMA DIAZ, RENATO ANGEL CARZOLI, (56 - 269), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos del artículo 6.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Agosto 18 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 5984 Ab.20-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SUSANA MARTINO y RUBEN ALBERTO FERRARI L.o 59 F.o 5, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Marzo 6 de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 5792 Ab.17-v.my.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR AMADEO ELLERO y AIDA VIOLETA MONTERO de ELLERO, (57 - 390) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos del artículo 6 o de la Ley 10.783 — Montevideo, Agosto 18 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub 5570 Ab.13-v.my.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "Pereiras Ron, Antonio con RODRIGUEZ NELIDA GLADYS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha F-277 966), se hace saber que con fecha 28 de junio de 1966 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Antonio Pereiras Ron y Nélida Gladys Rodríguez. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.783, art. 7.o). — Montevideo, Agosto [illegible] de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 6373 Ab.25-v.my 24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre "ERNESTO STOSSL y BLANCA TERESA FERNANDEZ" (Ficha E-659|966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

5) $ 1.600.00 20|pub. 6996 My.2-v.my.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre JORGE

A. RUIZ y SUSANA L. ZANZI. (Ficha E. 335 - 966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 8 de Agosto de 1966. — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.

5) $ 1.600.00 20|pub. 6912 Ab.28-v.my.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre LUIS A. TOSCANO y MARTA SUSANA GURBINDO, (Ficha E. 651 - 966), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezca dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 10 de Abril de 1967. — Raúl A. Avondet. Actuario, adjunto.

5) $ 1.600.00 20|pub. 6861 Ab.28-v.my.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre GUILLERMO SANDBERG y FRIDA NISKI (Ficha E-85|67), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 10 de Abril de 1967 — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

5) $ 1.600 00 20|pub. 6359 Ab. 25-v.my.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre ARON ALJANATI y AIDA SOCOLOVSKY. (Ficha E-63|967), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10 783 A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Marzo de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

5) $ 1.600 20|pub. 5675 Ab.14.-v.my.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, en los autos caratulados: FERRARI de SALABESKI GLADYS VENTURA contra DEMETRIO RUBEN SALABESKI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 47. F.o 313. N.o 856), se hace saber que por resolución N.o 6.920 del 29 de Setiembre de 1966 se tuvo por presentados a los comparecientes solicitando la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los mismos, citándose y emplazándose por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos por ante este Juzgado Letrado, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 24 de Octubre de 1966. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria, adjunta.

5) $ 2.400.00 20|pub. 7133 My.3-v.my.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que por auto de fecha 30 de marzo ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ALFREDO ESTEBAN COSTA BARBARIA e ISABEL GENTILE, (L.o 10, F.o 156, N.o 118). Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Las Piedras, 5 de Abril de 1967. — Hugo Alvez, Escribano Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 7019 My.2-v.my.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, en autos: "Leovegildo Ibáñez con RAMONA ELDER CUÑA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 1, F.o 245), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Leovegildo Ibáñez y Ramona Elder Cuña y se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Abril 14 de 1967. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 6343 Ab.25-v.my.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por auto de fecha 7 de Marzo de 1967 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges AMERICO SIGIFREDO ESQUIVEL DE LA TORRE y BLANCA ALBA RICCA PONTET (L.o 41 - F.o 328), citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10 783 del 18 de Setiembre de 1946. — Colonia, 13 de Marzo de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

5) $ 1 600.00 20|pub. 4815 Ab.6-v.my.5

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN JOSE HERNANDEZ y ALICIA REBECA MEYER citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 10.783. (L.o 1, F.o 332). — Carmelo, Abril 12 de 1967. — Esc. Esther Stabilito Simonelli. Actuaria, adjunta.

5) $ 1.600.00 20|pub. 6774 Ab.28-v.my.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por WASHINGTON ALFONSO MADRID y ROSA NELIDA DABE de MADRID, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 10.783 — Carmelo 5 de Abril de 1967 — Esther Stabilito Simonelli. Actuaria, adjunta.

5) $ 1.600.00 20|pub 5313 Ab.12-v.my.11.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, Dr. don Francisco Amílcar D'Angelo, dictada en los autos caratulados: ROSA MARTINEZ de NADRUZ con JORGE NADRUZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 45, F.o 128), se hace saber al público que con fecha 4 del corriente mes se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Rosa Martínez de Nadruz y Jorge Nadruz y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno Mayo 19 de 1966. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria, adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 6058 Ab.20-v.my.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto del 24 de Noviembre del actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre ELVIRA ANGELA PEDRIN de ALSINA y DANTE ALCIDES ALSINA, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. (Art. 7.o, Ley N.o 10 783). — Florida, 1.o de Diciembre de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

5) $ 1.200.00 20|pub. 6439 Ab.26-v.my.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto del diecisiete de Marzo del año actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre INES MARGOT SISTO DE GALAIN y FELIX GALAIN GARCIA, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. — Artículo 7.o ley N.o 10.783. — Florida, 3 de Abril de 1967. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

5) $ 1.200 20|pub. 5619. Ab.14.-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que por auto del 27 de Abril del año actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre ARMANDO ISMAEL SCARONE y OLGA BERTA PEREZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro de sesenta días. Art. 7.o, Ley N.o 10.783. — Florida, 11 de Mayo de 1966. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

5) $ 1.200.00 20|pub. 5385 Ab.12-v.my.11.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: GONZALEZ GREGORIO URBANO y MARIA EMA TORRES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (L.o 34, F.o 474), se hace saber que por resolución de fecha 17 de Febrero del corriente año, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes constituída por don Gregorio Urbano González y doña María Ema Torres, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Abril 3 de 1967. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.

5) $ 1.600.00 20|pub. 6769 Ab.28-v.my.29.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 21 de Febrero de 1967 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos HUMBERTO RENEE GUERRA y ANA ISABEL DIEZ. (L.o 15 F.o 502) citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art 7.o de la Ley N.o 10.783 — Maldonado, 17 de Marzo de 1967. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.

5) $1.600.00 20|pub 5205 Ab.11-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, se hace saber que con fecha 13 del mes en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de ANTONIO TORRES y CAROLINA CANOBRA, (L.o 15, F.o 537) debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el art. 7.o de la Ley número 10.783. — Maldonado, 28 de Marzo de 1967. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.

5) $1.600.00 20|pub 5206 Ab.11-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 14|12|966, decretóse la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos HUGO FELIX RUDOLF LUCHSINGER y JUANA SASCO o SASCO RODRIGUEZ (L.o 15, F.o 437), citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art 7.o Ley 10 783 — Maldonado, 28 de Febrero de 1967 — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

5) $1.600 00 20|pub 5207 Ab.11-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: "Año 1966 Elvira San Emeterio con ALFREDO ERNST Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (L.o 22, N.o 288, F.o 578) se hace saber que por resolución N.o 2558 de fecha 21 de abril de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Elvira San Emeterio y Alfredo Ernst, emplazándose a los interesados a comparecer dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran, sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor (Art 7.o Ley de 18 de Setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Marzo 30 de 1967 — Mario L. Espinosa Lancieri. Escribano Actuario Adjunto.

5) $ 2 400 00 20|pub 4893 Ab 7-v may 8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre EVER LEONIDES CAVALLO MATTIO y ANA SILVIA BORGHI (L.o 22 F.o 538) y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Salto, 11 de Abril de 1967. — Esc. Julio C. Abenda, Actuario Adjunto.

5) $ 1.600.00 20|pub. 7299 My.4-v.jn.1o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que con fecha 5

de Setiembre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ANGELA RENEE ROASCIO y MARCIANO ENRIQUE SUMMERS, (L.o 20, F.o 76), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto, por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Salto, Setiembre 12 de 1966. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario, adjunto.
5) $ 1.600.00 20|pub. 5369 Ab.12-v.my.11.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: INGLOLD OLGA contra VIERA SEILER NICOLAS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (L.o 18, F.o 389), se hace saber que por resolución N.o 11.923, de 28 de Diciembre de 1966, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de Olga Inglold y Nicolás Viera Seiler, citándose a todos los que tuvieren interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, Marzo 14 de 1967. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
5) $ 1.600.00 20|pub. 6905 Ab.28-v.my.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que en autos: "GONZALEZ (MODESTA AMANDA) y MENDOZA (ROSENDO). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (L.o 18, F.o 374). con fecha 13 del corriente mes. se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente de dicho matrimonio, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor — Se habilitó al feriado a los efectos de las publicaciones. — San José Diciembre 27 de 1966. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
5) $1.600.00 20|pub. 5060 Ab.10-v.my.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instancia del departamento, dictada en autos: "VAZQUEZ INTHAMOUSSU (EDUARDO) y GARCIA BRITOS (MARIA ANTONIA) Disolución y liquidación de la soc. conyugal. L.o 18, F.o 340" se hace saber que con fecha 1.o del corriente mes, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de autos, por lo que se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — San José, Noviembre 15 de 1966 — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.600.00 20|pub. 2195 Feb.23-v.abr.30.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — En autos: MARIA CONCEPCION ELIZONDO SILVA de BOUISSA contra DAVIDA CESAR BOUISSA FORNARIS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 36, F.o 525), se hace saber: Que por resolución de fecha 15 de Diciembre de 1966, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de los nombrados, citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Ley N.o 10.783. — Mercedes, Marzo 10 de 1967. — Horacio A Cazalás, Escribano Actuario.
5) $1.600.00 20|pub. 5110 Ab.10-v.my.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos "ELIDA ANTONIA AREZO de OLHAGARAY contra RUBENS BISMARK OLHAGARAY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, provenientes del matrimonio de Elida Antonia Arezo de Olhagaray y Bismark Rubens Olhagaray. En consecuencia se cita a todos los que tuvieren interés en la misma para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (arts. 6 y 7 Ley 18 Set. 946). — Tacuarembó, Abril 3 de 1967. — Elio E. Bessonart, Actuario.
5) $2.400.00 20|pub. 5277 Ab.11-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos: "PEREYRA VEGA, HORACIO SIXTO y DEL RIO PERALTA, MARTA AURORA, Disolución de la sociedad conyugal". (L.o 2, F.o 453, N.o 22), se hace saber al público que por resolución número 136 de fecha 14 de Febrero de 1967, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída entre don Horacio Sixto Pereira Vega y doña Marta Aurora o Martha Aurora del Río de Pereira, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la Ley 10.783, del 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paso de los Toros, 3 de Marzo de 1967. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
5) $2.000.00 20|pub. 5129 Ab.10-v.my.9.

6–Disoluciones de Sociedades

THOMASSET Y ARMAND-UGON S. G.

Se comunica que la mencionada sociedad colectiva, integrada por la señora Aída Marín de Armand-Ugon y el señor Carlos Alberto Thomasset Victora, ha quedado disuelta por acuerdo privado entre los socios de fecha 9|4|962, cuya disposición se retrotrae al 28|2|62.
6) $ 600.00 10|pub. 6562 Ab.26-v.my.10.

7–Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: EUFEMIA WEBER contra CRISTOBAL DORNER. Divorcio por causal, (Ficha D-20 año 1967), se cita, llama y emplaza a Cistóbal Dorner, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quienes seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 17 de 1967. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
7) $2.400 30|pub. 4798 Ab.5-vmay.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictada en autos: PENA RIOS JESUS contra PARAFITA MARIA NIEVES. Divorcio por causal. (L.o 68, F.o 319), se cita, llama y emplaza a María Nieves Parafita a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Abril 11 de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
7) $ 2.400.00 30pub. 6561 Ab.26-v.jun.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se tentará la conciliación a MARIA NILSA TEXEIRA, para que comparezca ante este Juzgado, (25 de Mayo 523. 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio. (Ficha: D 385'62) y en el de auxiliatoria de pobreza, (Ficha: 259|1961), que le inició su esposo DANIEL ROMERO — Montevideo. Octubre 25 de 1963 — Julio E Real, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 30551 Mz.28-v.my.10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a ENRIQUE PEREZ RUBOR a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por Divorcio (L.o 59, F.o 101), le ha iniciado JOSEFA RODRIGUEZ bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Marzo 31 de 1967 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $1.800.00 30|pub. 5068 Ab.10-v.my.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, dictada en los autos caratulados RODRIGUEZ, MARTA ALICIA contra GIANNASI RAMON NATALIO. Divorcio por sola voluntad, (L.o 1, F.o 598, N.o 2151, Ficha B, 1596), se cita, llama y emplaza a don Ramón Natalio Giannasi, a que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho a los referidos autos, y a tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 12 de Febrero de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
7) $2.400.00 30|pub. 4728 Ab.5-v.may 19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, recaída en los autos caratulados: FLORENTINO CANDIDO FALERO contra MARIA VICTORIA SUAREZ. Divorcio, (L.o 64, F.o 507) se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a doña María Victoria Suárez, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 14 de 1967. — Julio Maia, Actuario, adjunto.
7) $ 800.00 10|pub. 6145 Ab.21-v.my.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, recaída en los autos caratulados: "RAMON RUBEN FERNANDEZ contra ELSA ARAUJO. Divorcio. (L.o 64. F.o 363) y "RAMON RUBEN FERNANDEZ contra ELSA ARAUJO" Auxiliatoria. (L.o 64, F.o 373)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Elsa Araujo, para que comparezca a estar a derecho en estos juicios, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1967. — Julio Maia, Actuario Adjunto.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 30571 Mar.30-v.my.12.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados "MARCELINO MORGADE c|ESTRELLA RODRIGUEZ OTERO. Divorcio, (Ficha N.o 511|966)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Estrella Rodríguez Otero, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término citado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Abril 11 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
7) (R 20|4|55) 30|pub 30762 Ab.18-v.jn.1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "Sedas de García, Pilar con FRANCISCO GARCIA JORDAN. Divorcio" (E. 71|66), se cita y emplaza al demandado Francisco García Jordan para que comparezca ante este Juzgado (sito en Cerrito 586). a estar a derecho en dicho expediente, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 9 de Junio de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
7) $ 1.800.00 30|pub. 3825 Mar.17-v.may.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "María Rosa Campodónico con JESUS FELIX XALAMBRI. Divorcio" (Ficha E-675|966), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Jesús Félix Xalambrí, a que comparezca ante este Juzgado, a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 2 de Marzo de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
7) $ 2.400.00 30|pub. 6360 Ab.25-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "Orozco Nilda L. con EUGENIO J. GARCIA. Divorcio" (L.o 41, F.o 351), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Eugenio J García a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Marzo 10 de 1967. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
7) $ 1.800.00 30|pub. 3945 Mar.27-v.may.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: BAEZ de DODERA, ROSA BALBINA con PABLO JUSTO DODERA. Divorcio por causal. (L.o 34 F.o 497), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Pablo Justo Dodera para que comparezca a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se proseguirán los procedimientos. — Minas, Abril 3 de 1967. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.

7) $ 1.800 00 30|pub. 6079 Ab.21-v.jun.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de Primer Turno, recaída en los autos caratulados: ATANASILDO RODRIGUEZ contra CELMIRA ESPINOSA Divorcio por causal (L.o 48 F.o 420), y ATANASILDO RODRIGUEZ contra CELMIRA ESPINOSA. Auxiliatoria de pobreza, (L.o 48 F.o 421), se cita llama y emplaza por el término de treinta días a doña Celmira Espinosa, para que comparezca a estar a derecho en éstos juicios bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación

A los efectos legales se nace ésta publicación. — Rivera 29 de Marzo de 1967. — Amelia Da Rosa Actuaria.

7) R.20|4'55 10|pub 30795 Ab.21-v.my.5.

8—Emplazamientos

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Por resolución N.o 1.477, de fecha 18 de Abril de 1967 se resolvió emplazar por el término de cinco días a la Ayudante Técnico (N.o 85), categoría V, grado 3 del Servicio Médico señora Graziella Cantonet de Kenny, para ser notificada de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarada incurso en omisión pasible de destitución conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto 9.297. — Montevideo Abril 28 de 1967.

8) (C.C.) 5|pub 30883 Ab.28-v.my.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
ORDENANZA DE VEREDAS

Art. 8.o, inc.so B). — Los propietarios omisos en el cumplimiento de lo que determina esta Ordenanza serán intimados para que dentro del término de sesenta días (60) realicen las obras de construcción, reparación o reconstrucción de las veredas, pudiendo el Concejo Departamental, en caso de incumplimiento realizar las obras en las condiciones que se determinen y con cargo a los propietarios respectivos, sin perjuicio de aplicar a los omisos las multas establecidas en el artículos 47. — Florida, Abril 25 de 1967. — Asdrúbal Alzati Intendente Municipal. — Andrés Arocena Nocetti Secretario.

8) (C.C.) 1|pub. 30876 Ab.28-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DE ADUANA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Aduana, doctor Orlando U. Olmedo, dictada en autos "Fisco y Villalba, Miguel A. y Otros contra SUAREZ MOSQUEIRA, EDUARDO y Otros. Contrabando" (Ficha 2658|965), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Ariel F. Molinari y Milco J. Halich, para que comparezcan en autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. Montevideo, Abril 12 de mil novecientos sesenta y siete. Félix M. Irureta Durois, Actuario. En fe de ello, expido el presente, que signo, sello y firmo en Montevideo, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y siete. — Félix M. Irureta Duools Actuario.

8) $ 1.000 00 10|pub. 6961 My.2-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: Misetich Gibavat, Vicente y otra contra ESTEBAN MISETICH y otra. Cesación de condominio. (Ficha: C. 440 - 966) se emplaza por el término de noventa días a Ánica Bebec o a sus herederos a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en el precitado juicio dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1966. — María A. Cobas de Sammarco Actuaria.

8) $ 2.400.00 30|pub 5497 Ab.13-v.my.29

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a SONIA YOLANDA REYES para que comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523, cuarto piso, a estar a derecho en los juicios de divorcio, (Ficha D. 3 - 967), y en el de auxiliatoria de pobreza (Ficha D 5 - 967), que le inició su esposo Timoteo Rodríguez — Montevideo, Abril 26 de 1967. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

8) R.20|4.55 30|pub 30916 My.3-v.jun.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION JUDICIAL DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Cuarta Sección Judicial de Canelones en autos caratulados: "Darío Diego Benitez con HERIBERTO GUINEA Solicitud de entrega de herramientas" (L.o 28, F.o 339, N.o 340) se cita y emplaza por treinta días a Rufina Lescano Martínez y a todos los que se consideren con derechos sobre los siguientes bienes: una cámara usada de tres puertas marca "Kelvinator" con su correspondiente motor, una sierra eléctrica marca "Ariel" usada, una balanza marca "Berkel" usada modelo "P" N.o 95 300, una máquina de picar carne de mano, una prensa de matambre, una ganchera de hierro grande con siete ganchos grandes, cincuenta ganchos chicos y veinte pinchos, seis cintas metálicas de sierra, una sierra de mano una batea de madera, dos bandejas esmaltadas, una manga de riego, una mesa de hierro con tapa de madera, trece metros de caño de media pulgada, un banco de madera, dos metros de caño de una pulgada y media, una cuchilla y una chaira, que son reclamados por el actor en estos autos. — Las Piedras, Abril 18 de 1967. — M. I. Varela de Motta Avellanal. Juez de Paz.

8) $ 1.440 00 10|pub. 6702 Ab.27-v.my 11

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se cita y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a título singular o universal de la sociedad COSTA HERMANOS a fin de que comparezcan a otorgar la escritura de compraventa de los siguientes solares: 1.o) Solar de terreno situado en la manzana N.o 23 de la ciudad de La Paz, 5.a Sección Judicial de Canelones padrón N.o 1 450 con superficie de 329 metros 50 decímetros, prometido en venta a Luis Bregante 2.o) Solar con la misma ubicación, padrón N.o 1 445 con superficie de 414 metros 25 decímetros, prometido en venta a Rómulo Rubbo 3.o) Solar de terreno con la misma ubicación N.o 1 444 de empadronamiento prometido en venta a José Nocella, con superficie de 329 metros 50 decímetros; 4.o) Solar de terreno con la misma ubicación, padrón N.o 1439 con superficie de 429 metros 50 decímetros, prometido en venta a Benito Picco; 5.o) Dos solares de terrenos con la misma ubicación, empadronados en conjunto con el N.o 1 438, solar N.o 3 superficie 329 metros 50 decímetros y solar N.o 4 con 429 metros 50 decímetros, prometido en venta a Emilio Raimusso bajo apercibimiento de que de no comparecer, será otorgada de oficio. — Las Piedras, 8 de Marzo de 1967 — Esc. Hugo Alvez Actuario.

8) $ 5 400 00 30 pub 5914 Ab 18-v jn 1.o

9—Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE OBRAS DE DESARROLLO ECONOMICO (D.O.D.E.)

A los efectos dispuestos por los artículos 15 de la ley N.o 3.958, de 28|III|912 y 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247 del 15|X|1942, se hace saber que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiado, por causa de utilidad pública, los inmuebles que se detallan a continuación:

Obra: Transf. Ruta N.o 5. Tramo: Sarandí Grande - Durazno.

Décimo Primera Sección Judicial del Departamento de Florida.
Propietario Amador Timoteo Alzugaray.
Padrón N.o 5 121.
Area: 2 Hás. 0363 metros cuadrados

Obra: Transf. Ruta N.o 5. Tramo: Sarandí Grande - Durazno

Décimo Primera Sección Judicial del Departamento de Florida.
Propietario: Suc. Teodoro Tornaría.
Padrón N.o 2.749.
Area: 2 Hás. 1.270 metros cuadrados.

Obra: Transf. Ruta N.o 5. Tramo: Sarandí Grande - Durazno.

Décimo Primera Sección Judicial del Departamento de Florida.
Propietario: Rafaela Peluffo de Cortada.
Padrón N.o 2.753
Area: 5.287 metros cuadrados.
Propietario Amador Timoteo Alzugaray.
Padrón N.o 10.735.
Area: 4.373 metros cuadrados.

Obra: Transf. Ruta N.o 5. Tramo: Sarandí Grande.

Décima Sección Judicial del Departamento de Florida
Propietario: Elisa del Carmen L. de González
Padrón N.o 1.495.
Area: 113 metros cuadrados 08.

Obra: Transf. Ruta N.o 5. Tramo: Sarandí Grande

Décima Sección Judicial del Departamento de Florida.
Propietario Club Deportivo Social "Sarandí".
Padrón N.o 1 544.
Area: 8.545 metros cuadrados 20.

Obra: Transf. Ruta N.o 5. Tramo: Mendoza Grande - Mendoza Chico.

Quinta Sección Judicial del Departamento de Florida.
Propietario: Isabelino Fierro.
Padrón N.o 7 969
Area: 1 499 metros cuadrados 37.

Obra: Transf. Ruta N.o 5. Tramo: Sarandí Grande - Durazno.

Décimo Primera Sección Judicial del Departamento de Florida.
Propietario Ricardo Rodolfo Inciarte (Suc.)
Padrón N.o 9.897
Area: 4 Hás. 1 350 metros cuadrados.

Obra: Transf. Ruta N.o 5. Tramo: Mendoza Grande - Mendoza Chico.

Quinta Sección Judicial del Departamento de Florida
Propietario: Suc. Juan Rappalini
Padrón N.o 8.594.
Area: 2.726 metros cuadrados 57.

Obra: Transf. Ruta N.o 5. Tramo: Sarandí Grande - Durazno.

Décimo Primera Sección Judicial del Departamento de Florida.
Propietarios: Luis Alberto y Héctor Román Abreu.
Padrón N.o 2.743
Area: 5 Hás. 1.960.

Obra: Ruta N.o 26. Tramo: Paysandú - El Eucalipto.

Décimo Segunda Sección Judicial del Departamento de Paysandú.
Propietario: Raúl F. Rodríguez Malgor.
Padrón N.o 34
Area: 3.395 metros cuadrados.

Obra: Transf. Ruta N.o 5. Tramo: Paso de los Toros - Tacuarembó.

Primera Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó
Propietarios Mary Nelly y Edda Ferreira.
Padrón N.o 21.
Area: 1 488 metros cuadrados.

Obra: Transf. Ruta N.o 5. Tramo: Paso de los Toros - Tacuarembó.

Primera Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó
Propietario: Secundino Núñez Mendaro.
Padrón N.o 5.314.
Area: 935 metros cuadrados.

Obra: Transf. Ruta N.o 5. Tramo: Paso de los Toros - Tacuarembó.

Primera Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó
Propietario: Ramón Correa.
Padrón N.o 180.
Area: 2 551 metros cuadrados.

Obra: Transf. Ruta N.o 5. Tramo: Paso de los Toros - Tacuarembó.

Primera Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó
Propietario: Suc. Ramón Rodríguez Hernández.
Padrón N.o 4.786.
Area: 4 813 metros cuadrados.

Obra: Transf. Ruta N.o 5. Tramo: Paso de los Toros - Tacuarembó.

Primera Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó
Propietario: Norberto Chiarino Correa
Padrón N.o 4 801.
Area: 789 metros cuadrados.

Obra: Transf. Ruta N.o 5. Tramo: Paso de los Toros - Tacuarembó.

Primera Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó
Propietario: Norberta Chiarino Correa.
Padrón N.o 178
Area: 1 027 metros cuadrados.

Obra: Transf. de Ruta 5. Tramo: Progreso - Canelones.

Primera Sección Judicial del Departamento de Canelones.
Propietario: Lino Furlán.
Padrón N.o 26.579
Area: 33 metros cuadrados 58

Los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en 18 de Julio 1112, tercer piso Montevideo. D.O.D.E. Expropiaciones, por el término legal. — Yolanda G. de Loustau. Agrimensora.

9) (C.C.) 8pub. 30877 Ab.28-v.my.10.

U. T. E.

Expropiación de un terreno para asiento de un nuevo local de la actual Sub - Estación N.o 60 en el Departamento de San José

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de marzo de 1912 se hace saber que el Consejo Nacional de Gobierno decretó la expropiación del inmueble situado en la Sección Judicial del

Departamento de San José, propiedad del señor Dionisio Revetria. Padrón en mayor área N.o 299, con una superficie de 66 m2. 92 que se deslindan así: con frente al Este a la calle Ituzaingó de 6 m. 07, distando su punto más cercano 28 m. 25 de la esquina que esta forma con la calle Solís: 10 m. 98 al Norte lindando con padrón N.o 298: 6 m. 16 al Oeste lindando con padrón N.o 300 y 10 m. 98 al Sur lindando con el resto del padrón N.o 299.
Los que se consideren con derecho al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la UTE, calle Paraguay 2431, 4.o piso (Montevideo), en las condiciones y plazos establecidos en la ley de expropiaciones. — Montevideo, Abril de 1967.
9) $ 1.280.00 8|pub. 6422 Ab.25-v.my.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición de la Srta. Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Durazno, dictada en autos: "Rosario Ferraro con herederos de doña MARIA GENNURA de FERARO Acción de partición o cesación de condominio" (N.o 18. L.o 11 F.o 244), se cita llama y emplaza por el término de 90 días a María Gennura de Ferraro a sus herederos a título universal o singular y a toda persona que se considere con derecho alguno sobre el siguiente inmueble: Primera Sección urbana de Durazno. Padrón N.o 1964, manzana 154, con una superficie de 913 mts. 98 cmts Ha. de comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos. — Durazno, Marzo 13 de 1967. — Elsa Fajardo Valbuena, Juez de Paz.
8) $ 3.000.00 30|pub 4396 Ab.7-v.may 23.

10–Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "BRAULIA ANGELA FERRARO. Incapacidad" Ficha D 350|966, por auto de fecha 8 de Febrero del cte., se nombró Curador Interino de la presunta incapaz doña Braulia Angela Ferraro a don Feliberto Fernández, habiendo aceptado el cargo con fecha 22 de febrero del cte. Se hace constar que en esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de Abril de 1967. — Raúl A Avondet, Actuario Adjunto.
10) $ 600.00 10|pub. 6994 My.2-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en los autos: JOSEFA ROSALIA PEREZ. Incapacidad, (L.o 50. F.o 358), se hace saber que se ha decretado el estado de incapacidad de la nombrada y se designó curadora a su hermana Amelia Pérez de Decker.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1966. — Luis E. Fontana. Actuario.
10) $ 600.00 10|pub. 7297 My.4-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: BONJOUR TOURN, NELLY BEATRIZ. Incapacidad. (L.o 41, F.o 41), se hace saber que mediante interlocutoria N.o 635, de fecha 21 de Febrero de 1967, declaróse en estado de incapacidad a doña Nelly Beatriz Bonjour Tourn, habiéndose designado curadora de la misma a doña Renée Nelly Tourn de Bonjour. — Colonia, 7 de Abril de 1967. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
10) $ 600.00 10|pub. 7063 My 2-v.my.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: CEFERINA ACOSTA DE DA COSTA o SEVERINA ACOSTA DE DA COSTA. Incapacidad, se hace saber que por resolución N.o 3.079, de fecha 6 de Octubre de 1966, se declaró en estado de incapacidad a doña Ceferina costa de Da Costa o Severina Acosta de Da Costa designándose curadora a la señora Juana Sara Da Costa de Fontela.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad Febrero 21 de 1967. — Carlos María Reyes Vago. Actuario.
10) $ 800.00 10|pub. 6517 Ab.26-v.my.10.

11–Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, el 30 de Julio de 1965, se presentó el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno: MARIA RAQUEL MORADOR, domiciliada en Rincón 438, escritorio 70, al Señor Juez dice: Que para optar al título de procurador solicito que Lidia Carzoli y Renzo Pi, informen sobre mi honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio. — María Raquel Morador. — Néstor Campiglia, Abogado". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. —Montevideo, Abril 17 de 1967 — Alfredo L. Llugain, Actuario.
11) $800.00 10|pub. 6255 Ab.24-v.my.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, ANGEL DELLI SANTI RAMBALDO, domiciliado en Treinta y Tres 1374, escritorio 105, al Señor Juez dice: Que optando al título de procurador, solicita se reciba la información de José González Puig y Alba Guerrero, quienes depondrán sobre mis costumbres morales y honradez. — Angel Delli Santi. — José A. González Puig, Escribano — Montevideo, Abril 14 de 1967. — José Curi Zagía, Actuario.
11) $800.00 10|pub. 6234 Ab.24-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "GREGORIO RIOS SUANES, con domicilio en la calle Sarandí 430, Esc. 13, a Ud. digo: Que optando al título de Escribano vengo a producir la información preceptuada por la Ley, ofreciendo la declaración de los testigos Escribanos Luis Fontana y Julio Maia, quienes serán interrogados acerca de mi vida y costumbres morales. Sírvase proveer de conformidad. Gregorio Ríos. — Celeste R. Brusain de Borrea, Abogada Escribana". — Montevideo, Abril 20 de 1967. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
11) $ 800.00 10|pub. 6713 Ab.27-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (L.o 59, F.o 219), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "ANTONIO SOUTULLO FERNANDEZ, constituyendo domicilio en la calle Rincón 682, Esc. 1, ante el señor Juez comparece y dice: Que optando al título de Escribano, solicita se interrogue a José Barcos y Alfonso Fidelín, sobre su honradez y costumbres, expidiéndosele testimonio. — A. Soutullo Fernández. — Pedro Calero Morales. Escribano". — Montevideo, Abril 14 de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario
11) $ 800.00 10|pub. 6132 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (L.o 59, F.o 219), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "JUAN ANTONIO LOPEZ ZERPA, constituyendo domicilio en la calle Rincón 682, Esc. 1, ante el señor Juez comparece y dice: Que optando al título de Escribano y Procurador, solicita se interrogue a José Barcos y Antonio Soutullo, sobre su honradez y costumbres, expidiéndosele testimonio. — J. A. López Zerpa. — Pedro Calero Morales, Escribano" — Montevideo, Abril 14 de 1967 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $ 800.00 10|pub. 6133 Ab.21-v.my.5.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno. WINSTON BANCALARI, domiciliado en Felipe Sanguinetti 2648 ap. 11 al señor Juez digo: Que optando por el título de Procurador, solicito se interrogue a Sergio Bruno Pérez y Néstor Catañy sobre mi honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio. Winston Bancalari". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 21 de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
11) $ 800.00 10|pub. 6882 Ab.28.-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno. ENRIQUE RUIZ CORBO, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 535 P. 3ro. Esc. 15 al señor Juez digo: Que optando al Título de Procurador, solicito se reciba la información sumaria de los señores Pr. Ramiro A. Diez y doctora Raquel Montes Diez con domicilio en 25 de Mayo 535 P 3 Esc. 15 sobre mi honradez y costumbres y se me expida testimonio. Otrosí digo: Que las cédulas citatorias de los testigos así como los certificados de edictos sean entregados a la señora de Eirale o señorita Vallés para su más rápido diligenciamiento. — Enrique Ruiz Corbo". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 14 de 1967. — María Emilia Gleiss. Act. Adjunta.
11) $ 1.200 10|pub. 6863 Ab.28.-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 10.o Turno. JUAN WALTER TRECCA REY, domiciliado en Arazati 1169, optando al título de Procurador, al señor Juez pido: 1) Se reciba información sumaria de los señores Milton Pucurull y Maurice Vidal sobre mi vida y costumbres 2) Expida testimonio. — Juan Walter Trecca Rey". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
11) $ 800.00 10|pub. 6616 Ab.27-v.my.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hacer saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno. NELSON PERRONE POMIES, domiciliado en Mercedes 937, piso 5.o, al señor Juez digo: Optando al título de escribano, solicito se interrogue sobre mi vida y costumbres a Antonio Tarife y Luis Morel, a quienes presentaré, expidiéndoseme testimonio. Nelson Perrone. — Walter Pérez. Abogado. — Montevideo. 25 de Abril de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
11) $ 800.00 10|pub. 7288 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hacer saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno. MARTA TERESITA ZANNIER SOLSONA, domiciliada en Uruguay 1715, optando los títulos de Escribana y Procuradora, ofrezco la información de Graciela Repicio y Gladys Garay sobre mi vida y costumbres. Marta T. Zannier Solsona. — Julia Siri García, Escribana". — Montevideo, 25 de Abril de 1967. — Luis E. Fontana, Actuaria.
11) $ 600.00 10|pub. 7207 My.4-v.my.17.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó el siguiente escrito:
Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, RAQUEL REVETRIA ARTOLA, constituyendo domicilio en Cerrito 420, escritorio 501, al señor Juez digo: Que optando al título de Escribano y Procurador solicito se interrogue a Javier Morassi y Elena Bondanza de Tobler sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. Raquel Revetria. María E. Castrillón de Severi. Abogada. — Montevideo, 25 de Abril de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario
11) $ 800.00 10|pub. 7174 My.3-v.my.16.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:
MIGUEL ANGEL MALMIERCA GORI constituyendo domicilio en Cerrito 420, escritorio 501, al señor Juez digo: Que optando al título de Escribano y Procurador solicito se interrogue a los escribanos Javier Morassi y Nelson Ventura Catañy, sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. Miguel Malmierca Gori. María E. Castrillón de Severi. Abogada. — Montevideo, Abril 25 de 1967. — Luis E. Fontana. Actuario.
11) $ 800.00 10|pub. 7173 My.3-v.my.16.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se

hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, el siguiente escrito:

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. FERNANDO RIGALI CIRIGLIANO constituyendo domicilio en Batlle y Ordóñez 310, al señor Juez digo: Que optando a los títulos de Escribano y Procurador ofrezco la deposición de Walter Martínez y Carlos Bruno, quienes declararán sobre mi vida y costumbres. Fernando Rigali Cirigliano. — Florida, 17 de Abril de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

11) $ 600.00 10|pub. 6442 Ab.26-v.my.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, el siguiente escrito:

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida. NELSON PEREZ constituyendo domicilio en Batlle y Ordóñez 310, al señor Juez digo: Que optando a los títulos de Escribano y Procurador ofrezco la deposición de Fernando Rigali y Carlos Bruno, quienes declararán sobre mi vida y costumbres. — Florida, 17 de Abril de 1967. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

11) $ 600.00 10|pub. 6441 Ab.26-v.my.10.

12–Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 31|66. Alambre de cobre para líneas abiertas de comunicaciones.

Apertura primer llamado: 28 de Junio de 1967, hora 14.

Apertura segundo llamado: 4 de Julio de 1967, hora 14.

Precio del pliego: $ 20.00. (veinte pesos).

N.o 30|66. Carbón de fragua y de vapor.

Apertura primer llamado: 28 de Junio de 1967, hora 15.

Apertura segundo llamado: 4 de Julio de 1967, hora 15.

Precio del pliego: $ 30.00 (treinta pesos).

N.o 28|66 Palas cuadradas.

Apertura primer llamado: 28 de Junio de 1967, hora 16.

Apertura segundo llamado: 4 de Julio de 1967, hora 16.

Precio del pliego: $ 20.00 (veinte pesos).

La apertura de propuestas se efectuará en los días y horas señalados en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2do. piso, donde también puede retirarse los pliegos respectivos entre las 14 y 18 horas. Por más información, teléfono 90942 — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30907 My.2-v.my.15

SUMINISTROS DE PLAZA

Licitación N.o 35|66

Primer y único llamado

Mandíbulas para triturado de piedra.

Apertura: 16 de Mayo de 1967, a la hora 16.

Precio del pliego: $ 30.00 (treinta pesos).

La apertura de propuestas se efectuará en el día y hora señalados, en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2do. piso, donde también pueden retirarse los pliegos respectivos entre las 14 y 18 horas. Por más información: teléfono, 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30857 Ab.26-v.my.10.

N.o 32|66. — Hule de corcho para pisos de salones.

Apertura primer llamado: 21 de Junio de 1967, hora 14.

Apertura segundo llamado: 27 de Junio de 1967, hora 14.

Precio del pliego: $ 15.00 (quince pesos).

La apertura de propuestas, se efectuará en los días señalados para el primer y segundo llamado respectivamente, en la oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2do. piso, donde también pueden adquirirse los pliegos correspondientes entre las 14 y 18 horas. Por más información, teléfono: 9 09 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30813 Ab.21-v.my.5.

BANCO DE PREVISION SOCIAL

SECTOR JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

Primeros y Segundos Llamados

N.o 27.507. — Adq. de fórmulas en fanfold N.o 1.485 y N.o 1.562, cantidad: 1.500.000 y 150.000 respectivamente.

Primer llamado: 16|5|967, hora 15.

Segundo llamado: 16|5|967, hora 16.

N.o 27.508. — Adq. de diez (10) ficheros metálicos, para fichas de 13 centímetros por 8 centímetros, seis (6) cajones.

Primer llamado: 17|5|967, hora 15.

Segundo llamado: 17|5|967 hora 16.

Estas licitaciones se realizarán en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el local de la Oficina, calle Dante 1851, primer piso, podrán retirarse en horas hábiles de oficina.

Las propuestas se abrirán los días y horas indicados, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 28 de Abril de 1967.

12) (C.C.) 10|pub. 30920 My.3-v.my.16.

CONSEJO CENTRAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES

LICITACION PUBLICA N.o 5|67

Primer y Segundo Llamados

Impresos. Se llama a licitación pública en primer y segundo llamados, para la adquisición de impresos de acuerdo al pliego de condiciones que puede retirarse de la Sección Compras, (Avda. Agraciada 2971, primer piso).

Apertura de propuestas: viernes 12 de Mayo de 1967, hora 15 primer llamado; hora 16: segundo llamado.

Lugar: San José 1132, tercer piso.

12) $ 270.00 3|pub. 7151 My.3-v.my.5.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Sección Compras

Año 1967

Primer y segundo llamado

Lic. N.o 42|67. Adq. de lejía jabonosa.

Apertura: 17 de Mayo de 1967, a las 15 horas. En caso de declararse desierto el segundo llamado se efectuará el día 24 de Mayo de 1967 a las 15 horas.

Lic. N.o 43|67. Adq. de pastas secas al huevo.

Apertura: 17 de Mayo de 1967, a las 16 horas. En caso de declararse desierto el segundo llamado se efectuará el día 24 de Mayo de 1967, a las 16 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en la Sección Compras del Consejo, en horas hábiles de oficinas públicas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la sección compras del Consejo, calle Cerro Largo N.o 753.

12) (C.C.) 8|pub. 30906 My.2-v.my.11.

Sección Compras

Tercer llamado

Lic. N.o 16|67: Adq. de garbanzos.

Apertura: 9 de mayo de 1967, a las 17 horas.

Lic. N.o 18|67: Adq. de lentejas.

Apertura: 9 de mayo de 1967, a las 18 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en la Sección Compras del Consejo, en horas hábiles de oficinas públicas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo 753.

12) (C. C.) 8|pub. 30838 Ab.25-v.my.5.

Primero y Segundo llamados

Lic. N.o 39|67: Adq. de tomates al natural.

Apertura: 9 de mayo de 1967, a las 15 horas. En caso de declararse desierto el segundo 1967, a las 16 horas.

... mayo de 1967, a las 16 horas.

Lic. N.o 40|67: Adq. de cocoa.

Apertura: 9 de mayo de 1967, a las 16 horas. En caso de declararse desierto el segundo llamado se efectuará el día 16 de mayo de 1967, a las 16 horas.

Lic. N.o 41|67: Adq. de franelas de limpieza.

Apertura: 9 de mayo de 1967, a las 17 horas. En caso de declararse desierto el segundo llamado se efectuará el día 16 de mayo de 1967, a las 17 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales podrán ser retirados en la Sección Compras del Consejo, en horas hábiles de oficinas públicas.

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Cerro Largo 753.

12) (C. C.) 8|pub. 30837 Ab.25-v.my.5.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

SECCION ADQUISICIONES

Primer y segundo llamado

Llámase a licitación para la adquisición y|o arrendamiento de un equipo de contabilidad de impresión directa de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar del Dpto. de Administración (Sección Adquisiciones) Paraguay número 1429 de lunes a viernes de 13 a 18 horas. Apertura de propuesta el día 30 de Junio de 1967 a las 16 horas (Sec. Adquisiciones). En caso de declararse desierto el primer llamado se procederá a un segundo llamado el día 10 de Julio de 1967. — La Dirección.

12) (C.C.) 15|pub. 30894 My.2-v.my.23.

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLINICAS

"DR. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina. Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a la siguiente licitación pública:

H. C. N.o 1.089: Aparato para afilar cuchillas de micrótomo. Cif. Montevideo.

Apertura: primer llamado: 12 de junio de 1967, hora 9.

Apertura: Segundo llamado: 23 de Junio de 1967, hora 9. (Tendrá lugar en caso de no presentarse 3 oferentes en el primer llamado).

Los Pliegos de Condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas

12) (C. L.) 8|pub. 30924 My.4-v.my.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

Llamado a licitación para la explotación de la Cantina Municipal.

1) Llámase a licitación pública para la explotación de la cantina municipal, por el período de un año.

2) El Pliego de Condiciones que al valor de $ 10.00 se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Proveeduría y Adquisiciones de esta Intendencia.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel numerado valorado, Municipal de pesos 5.00 cada uno, y timbres de reposición Municipal de conformidad a la escala que establece el decreto 6097|64, en la citada repartición acompañados de los documentos pertinentes, día de apertura el 8|5|967 a las 16 horas.

3) La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Abril 28 de 1967. — Arq. Oscar M. Garrasino, Intendente. — María Dina Roggerone. Secretaria.

12) (C.C.) 3|pub. 30922 My.4-v.my.8.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 2|967

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 2|967, por la adquisición de verduras varias, (cebollas, ensaladas, ajos puerros y zanahorias), fijándose para la apertura de las propuestas, el día 10 de Mayo a la hora 10, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696. — Montevideo, 24 de Abril de 1967. — (Sección Adquisiciones)

12) (C.C.) 10|pub 30844 Ab.26-v.my.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 16 de Mayo de 1967. — Hora 15 — Licitación N.o 566: Ampliación de la Policlínica de Otorinolaringológica del Hospital Pedro Visca (Plaza) segundo llamado.

Martes 23 de Mayo de 1967. — Hora 16 — Licitación N.o 568: Impermeabilización de azotea del Pabellón de Radiología y Lucha Contra el Cáncer del Hospital Pereira Rossell (Plaza) primer llamado.

Martes 30 de Mayo de 1967. — Hora 16 — Licitación N.o 569: Cámaras y cubiertas para autos (Plaza) primer llamado.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos nueve diarios de la Capital, los días Jueves y Viernes de cada semana.

Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, avenida 18 de Julio 1892 tercer piso. — Aviso N.o 12. — Montevideo, 2 de Mayo de 1967.

12) (Cta. Cte.) 2|pub. 30925 My.4-v.my.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación N.o 7

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras: Escuelas N.os 111 y 112 de Pando, Canelones, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 510.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Mayo a las 15 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 27 de Abril de 1967. — Secretaría General.

12 (C.C.) 10|pub. 30919 My.3-v.my.16.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación N.o 6

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: Escuela de Lechería de Colonia Suiza, Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección Avenida 18 de Julio N.o 1589; donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 250.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Mayo a las 15 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 24 de Abril de 1967. — Secretaría General.
12) (C. C.) 10pub. 30871 Ab.28-v my.12.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 2/967
Primer y segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios y libros impresos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones. Avenida Uruguay N.o 1120 piso 1.o.
El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones de la citada oficina, 4 o piso, en presencia de los interesados que concurran.
Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, la apertura de propuestas del segundo llamado queda fijada para el día 12 del mismo mes, a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, Abril 20 de 1967. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C C.) 10pub. 30826 Ab.24-v.my.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Tercer llamado

Artículos: Contratación del lavado y planchado mensual de diversas prendas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de dicho servicio Guaraní 1599.
Apertura: 10 de Mayo de 1967, a las 10 horas. — por el Director General: Atanasildo Hierro, Subdirector Gral. Adm. — Mario J. Traverso, Jefe de 1ra.
12) (Cta. Cte.) 5|pub. 30921 My.4-v.my.10.

SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 15
Tercer Llamado

Artículos: Contratación del lavado y planchado mensual de diversas prendas.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio Guaraní 1599.
Apertura: 10 de Mayo de 1967, a las 10 horas. — Montevideo, 28 de Abril de 1967.
12) (C.C.) 5|pub 30908 My 3-v my.9.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
Licitación Pública N.o 1/967
Segundo Llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel mimeógrafo copia, diario y matrices.
Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones para esta licitación en la Administración Delegada de la Facultad de Derecho, 18 de Julio 1824 primer piso, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán en esta Administración hasta el día 22 de Mayo de 1967 a las 10 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 28 de 1967.
12) (C.C.) 3 pub. 30914 My.3-v.my.5.

13—Llamados a Acreedores

URUTEX S. A.

Por cambio de Directorio se convoca a todos los acreedores comerciales para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días a contar de la fecha de esta publicación en la calle Propios Nº 2495 — Montevideo, 26 de Abril de 1967. — El Directorio.
13) $ 1 200 20 pub. 6851 Ab.28.-v my.29.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Mayo 4 de 1967

Cumplimiento de la disposición del artículo 3 o de la Ley N o 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley"
(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9 906)

1.a Sección

ROBERTO ROQUE PEDREIRA, 25 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado Cerrito 750 y MARIA ELOISA GIRONA, 19 años, soltera oriental, domiciliada Cerrito 750.
ALBERTO RUBEN SANDOVAL, 23 años soltero, gráfico, argentino, domiciliado 25 de Agosto 622 Apto 3 y DELIA AMANDA DOLDAN 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 25 de Agosto 622 Apto. 3.

4.a Sección

CLAUDIO FORTUNATO GIGENA 35 años, soltero, gastronómico, oriental, domiciliado Florida 1276 y ALICIA MANZONE, 21 años soltera limpiadora, oriental, domiciliada Florida 1276
PEDRO AGRELO, 41 años soltero, arquitecto, oriental, domiciliado 18 de Julio 886 y GRACIELA HEBER ANNAI GIUSEFFI 27 años, divorciada empleada, oriental, domiciliada 18 de Julio 886.

5.a Sección

OSCAR ORLANDO SOUKOP, 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1147 y ZOA GILDA MARIA GARCIA, 20 años soltera, estudiante oriental, domiciliada Canelones 1147

7.a Sección

MANUEL ADEMAR SOSA, 39 años soltero, pintor, oriental, domiciliado Minas 1023 y MARIA DEL CARMEN ROSAS 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minas 1023

8.a Sección

MANUEL DUARTE de JESUS, 24 años soltero empleado, español, domiciliado Minas 2108 y MARIA HORTENSIA RIOS NOUCHE, 21 años, soltera, empleada española, domiciliada Minas 2108.
WALTER MARCELINO BENTANCOR DELFINO, 40 años divorciado, carpintero, oriental, domiciliado Nicaragua 1709 y MARIA ZULMA CEJAS 38 años, divorciada, oriental domiciliada Nicaragua 1709.
EMILIO PEDRO DOMINONI 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Avda. Agraciada 1708 y ALICIA DELIA CASANOVA, 23 años, soltera argentina, domiciliada Avda. Agraciada 1708

9.a Sección

HEBER DARIO GONZALEZ, 29 años soltero, marino militar oriental, domiciliado calle 2 N.o 6313 y MARIA ESTHER SILVA 25 años soltera, peinadora oriental, domiciliada calle 2 N.o 6317
DOMINGO CARLOS LOPEZ, 25 años soltero, empleado oriental, domiciliado Iris 1985 y NAIR FUENTES 22 años soltera, estudiante, oriental, domiciliada Iris 1985.

10.a Sección

NARCISO CLODOMIRO OLIVERA, 24 años soltero, peluquero oriental domiciliado Larravide 2714 y EVA YOLANDA GARAY, 19 años, soltera, oriental domiciliada Larravide 2714.
ALBERTO FELIX BOLLA 26 años, soltero empleado oriental, domiciliado Ramallo 2019 y TOMASA BARRIOS, 23 años soltera, oriental, domiciliada Lancasteriana 2280, bis ap. 4

11.a Sección

PASCUAL SALVADOR CRAPANZANO 24 años, soltero, chofer, italiano, domiciliado Cno. Fénix 4075 y NIRIA TERESA DANTA, 21 años soltera oriental domiciliada Cuch. Grande 6257
CARLOS [illegible] REGUEIRA, 18 años, soltero [illegible] oriental domiciliado Carlos Nery 3368, bis Apto. 5 y ANAIR INES ACEVEDO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4763.
ARTURO ESTEBAN MIRABALLES, 45 años divorciado, panadero, oriental domiciliado Aguacero 2253 y ENAIR LALINDES, 44 años soltera, oriental, domiciliada Aguacero 2253.
JOSE LUIS BARRIOS, 25 años, soltero, marino, oriental, domiciliado G. Piccioli 3271 y MARIA DEL CARMEN PERDOMO, 22 años soltera, empleada, oriental, domiciliada G. Piccioli 3271.
DANTE LEONARDO BELLO, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Idelfonso García 4516 y MARTA IVONNE DAGUERRE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Idelfonso García 4516.
JOSE PEDRO PRESA 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bernardino Duhalde 4930 y JUANA FELICIA VISCAINO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Susviela Guarch 3384, bis.

12.a Sección

MILTON PORTOS 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 3346 y JUANA PINTADO, 56 años, viuda, enfermera, oriental, domiciliada Burgues 3364

14.a Sección

HERACLIO MANUEL BOUVIER, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado García Morales 1302 e IRMA VENUS BIANCHI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada García Morales 1302.

15.a Sección

LUIS ENRIQUE HIPOLITO PEÑA BLANCO, 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 2045, piso 10 y LEYLA MARY EULACIO, 24 años, soltera profesora, oriental, domiciliada 18 de Julio 2045, piso 10.

16.a Sección

OMAR ALE, 82 años viudo, jubilado, sirio, domiciliado Antonio Zubillaga 603 y EMILIA ESQUEFF, 64 años, divorciada, libanesa, domiciliada Antonio Zubillaga 603.
CARLOS MARIA PINO 27 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado José Castro 4528 y MARIA DOLORES MARTINEZ, 19 años soltera, oriental domiciliada José Castro 4528, Apto. 2.
WASHINGTON AMAR SIRRIEL, 28 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Elbio Fernández 4415 y GLADYS BLANCA CARRO, 21 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Elbio Fernández 4413.
JUAN CARLOS LIGUERA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blandengues N.o 1994-bis, Apto. 2 y FLOR DE LYS DE LOS SANTOS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 1994, Apto. 2.

17.a Sección

ELEAZAR LOPEZ, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Cap. Lacoste 4625 y EVA ISABELITA POMBO, 18 años soltera, oriental, domiciliada Cap. Lacoste 4537.

18.a Sección

OMAR ANTONIO DIAZ DESCHAMPS 30 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Tabaré 2443 y ALICIA MARTHA TRANESLARO PEREZ, 27 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Tabaré 2443.
MANUEL SEGOVIA BENTANCUR, 52 años divorciado jornalero oriental, domiciliado R. Massini 3223 y RAMONA ISABEL PIZZORNO, 49 años, soltera, oriental, domiciliada R. Massini 3223.
JOSE RAMON GARCIA ARIAS 47 años, viudo periodista, oriental, domiciliado Avda. Brasil 2909, Apto. 17 y DELSA RUTH CUELLO 31 años soltera, oriental, domiciliada Avda. Brasil 2909.
ENRIQUE FRYDMAN 26 años, soltero, empleado, argentino domiciliado F. Abadie 2940 Apto. 902 y SUSANA SEIDMANN 23 años, soltera argentina, domiciliada J. B. Blanco 693 Apto. 401.
ALTIDORIO RIBEIRO COSTA, 25 años, soltero empleado oriental, domiciliado Brandzen 2164 y MARIA MYRIAM RODRIGUEZ CARCIA 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Brandzen 2164.

20.a Sección

PEDRO CLAUDIO VELIZ, 31 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Canurro 777 y MARIA GLADYS SOLARI, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Romero 186.

WALTER ROSA ETCHART, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado José Llupes 4884 y MARIA TERESA LOPEZ, 25 años, soltera, oriental domiciliada José Llupes 4884.
HECTOR SANTA CRUZ FONTES, 26 años soltero, carpintero, oriental, domiciliado J. Laguna 5340 y BLANCA IRIS SEQUEIRA, 35 viuda, oriental, domiciliada J. Llupes 5154.
MILTON LOPEZ, 21 años, soltero, obrero, oriental domiciliado Pilar Costa 85 y MABEL MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 4880.
MIGUEL LARAIA, 21 años, soltero, pintor, italiano, domiciliado Pantaleón Artigas 3970 y ADELA RIENTI, 23 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada P. Artigas 3970.
VICTOR LANDA, 35 años, soltero, chofer, español, domiciliado Timote 4530 e ISABEL FERNANDEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ameghino 4212.

21.a Sección

JOSE RAMON ESMITE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Clara 4612 Apto. 2 y BETTY RAFAELA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuabé 4638.
HECTOR HUGO VIERA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Volta 5103 y MARGARITA URBANA CASTELLI, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Volta 5103.
HUMBERTO NADIR VICENTE, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Boloqua 4179 y ANA MARIA BERGERO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Boloqua 4179.
JOSE DAVILA DIAZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Fondal 1121 y MIRIA SUSANA OLIVERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Fondal 920.
AMANDO GABRIEL MODERNEL, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasteur 5226 bis y MARTA LILIAN DI MARTINO, 18 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Instrucciones 12006 Apto. 6.

22.a Sección

MADINSON MALUERO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colibrí 3165 y MARIA JOSEFA CAVALLEIRO, 32 años soltera, oriental, domiciliada Espartillo 3668.
ALVES DIAZ, 35 años, divorciado, oriental, domiciliado Sierra 3037, Apto. 2 y JULIA BUDE, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Sierra 3037 Apto. 2.
GREGORIO LOSENSKI, 29 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Sancho Panza 3170 y ANA ELENA CORREA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sancho Panza 3170.
ROBERTO IGLESIAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Vega 3359 y BEATRIZ NORMA MARTINEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada E. Vega 3417.

23.a Sección

LUIS DURAN, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Amaya 2718 y MARIA DEL LUJAN MARINO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada C. Amaya 2718.

24.a Sección

DOMINGO ARMANDO VAZQUEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Gómez 3783 y MARIA NELLY CARPINTERO, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada T. Gómez 3783.
VICENTE CALAITZIS, 25 años, soltero, empleado, oriental, dmiciliado F. Bauzá 3577 y NIBIA IRIS BONILLA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada F. Bauzá 3577.
14) $ 50.00 3|pub. v.my.8.

Montevideo, 3 de Mayo de 1967

5.a Sección

JOSE SANZ, 75 años, viudo, jubilado, español, domiciliado Cuareim 1297 piso 2 apto. 4 y JUANA CURUCHET, 51 años, viuda, oriental, domiciliada Cuareim 1297 piso 2 apto. 4.

8.a Sección

ALFREDO RAUL REY MASARES, 26 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Asunción 1275 y LIRA CELESTE SILVA, 17 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada Asunción 1275.
MARIANO RADONIC, 37 años, soltero, comercio, argentino naturalizado, domiciliado Guatemala 1256 y MIRTA HAYDEE JULIA RODRIGUEZ, 32 años, soltera, obstétrica, argentina, domiciliada Guatemala 1256.

9.a Sección

CARLOS HERMAN MOCCHI, 22 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Oficial 3 5300 y BALBINA RAMIREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3 5300.
NELSON JOSE ANGIOLINI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Las Chircas 9444 y MARIA ESTHER LOPEZ, 20 años, soltera, prof. piano, oriental, domiciliada Redención 9802.
RUBENS TELLECHA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Fauquet 6280 y GRACIELA ASSIARI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3 6280.
CARLOS ALBERTO TELLECHEA, 19 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cno. Fauquet 6280 y RUTH ELIZABETH RODRIGUEZ, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Oficial 2 6293.

10.a Sección

JOSE ROMARIZ, 28 años, viudo, industrial, español, domiciliado Bolivia 1700 y BLANCA NIEVES FERREIRO, 19 años, soltera, española, domiciliada Bolivia 1700.

13.a Sección

PABLO VALDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Patagonia 3930 y MARIA ROSA PEYRANO, 26 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Perú 2274.

14.a Sección

PRIDIO DE LOS SANTOS, 56 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Zapicán 2719 y MARIA MERCEDES GASTELLU, 56 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Pallejas 2675.

15.a Sección

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ, 27 años, soltero, radio técnico, oriental, domiciliado Jackson 1307 y ALICIA MYRIAM LANGENHIN, 28 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Jackson 1307.

17.a Sección

CASIMIRO NELSON LEIVAS, 31 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Cno. Mendoza 4829 y ANGELA OLIVERA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Cap. Tula 4769.
TOMAS RAMON SILVA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Instrucciones y DORALINA MELLO, 35 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Instrucciones.
GREGORIO OVIDIO GUTIERREZ, 39 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Mendoza 3561 y MARY GONZALEZ, 19 años, soltera, oriental domiciliada Antares 2761.
SANTOS HILARIO MEIRELES, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Oficial 1 4318 y ANA EURIDES CUSTODIO 26 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1 número 4318.

21.a Sección

LAUDIR DAVILA, 18 años, soltero, pulidor, oriental, domiciliado Oficial 5770 y TEODORA ORFILIA GASCO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 5770.

24.a Sección

MARIO REVUELTA, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 4 de Julio 3185 apto. 4 y ELIDA RODRIGUEZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada 4 de Julio 3185 apto. 4.
ANSELMO RABOSTO, 40 años, divorciado, obrero, oriental, domiciliado Abalos 3226, Apto. 1 y ELENA MARIA VINCENT, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Abalos 3226, Ap. 5.
VICENTE RAPISARDA, 42 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado R. Anador 3811-C y NORMA DI BONO, 36 años, soltera, modista, oriental, domiciliada R. Anador 3811-C.
14) $ 50.00 3|pub. v.my.5.

15-Pago de Dividendos

BANCO DE SORIANO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día lunes 24 de abril de 1967, se abonará en nuestras Oficinas el dividendo complementario del 8 o|o correspondiente al 23 Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1966. — Mercedes, 20 de Abril de 1967. — El Directorio.
15) $ 270.00 3|pub. 7305 My.4-v.my.8.

LA MARISCALA S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de la Sociedad que a los efectos de proceder al cobro del dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1966, deben presentarse en el domicilio social de la misma sito en la calle Cuareim 1944 a partir del 8 de Mayo de 1967 y en el siguiente horario: días hábiles de 15 a 17 horas. — El Directorio.
15) $ 270.00 3|pub. 7239 My.4-v.my.8.

BANCO COMERCIAL
DIVIDENDO ACCIONES PREFERIDAS

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas de esta Sociedad, que desde el día 2 de mayo próximo y en las Oficinas de la Casa Central del Banco, Cerrito 400, se abonará contra presentación del cupón N.o 4, el dividendo devengado por estas acciones, correspondiente al trimestre a vencer el 1.o de mayo próximo. — Montevideo, 28 de Abril de 1967.
15) $ 270.00 3|pub. 7181 My.3-v.my.5.

16-Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "GARCIA, NOLBERTO y ELIDA. Prescripción" (L.o 62, F.o 638), se cita, llama y emplaza especialmente a los sucesores de don ANTONIO GARCIA y de don PEDRO GARCIA, y a cuantos se consideren con derechos con respecto al inmueble que se describe a continuación, a fin de que comparezcan en autos dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los trámites.
Inmueble: Un solar de terreno y mejoras, ubicado en la 11a. Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 75.751 y que según plano del Agrim. Carlos A. Nario de Diciembre de 1955, tiene una superficie de 415 metros cuadrados que se deslindan así: 12 metros 18 de frente al Noreste a calle Horacio Areco por 25 metros 55 al Sudeste a calle José Shaw, por formar esquina; al Oeste línea quebrada de 15 metros 75 y 10 metros 28 con padrón N.o 108.246; y 9 metros 48 con padrón N.o 75.752 y por el Suroeste 22 metros 88 con padrón N.o 75.750. — Montevideo Mayo 20 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
16) $ 4.800.00 30|pub. 3828 Mz.17-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (L.o 59, F.o 197), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado ISAAC TENENBAUM y JOSE MOISES WINTER, iniciando juicio por prescripción treintañal, con respecto al siguiente bien: dos solares de terreno, edificios y mejoras, situados en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, empadronados en conjunto con el N.o 173.755, señalados con los Nos. 1 y 2 en el plano trazado por el agrimensor Nelson Villagrán en octubre de 1962, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 44.963, el 29 de noviembre de 1962, según el cual constan de una superficie, también en conjunto, de 193 metros 77 decímetros, que por ser contiguos se deslindan así: 12 metros al N.O. de frente a la calle Jacinto Vera; 16 metros 13 centímetros al S.O. de frente a la calle Anzani, por ser esquina; 11 metros 99 centímetros al S.E. lindando con padrón N.o 173.756, de Ana Kerman de Asenjo; y por el N.E. 16 metros 16 centímetros, lindando con el padrón N.o 179.142 de Lola Acuña de Squadroni.
En consecuencia, se cita y emplaza por el trémino de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se considerer con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1967 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
16) $ 6.660.00 30|pub. 7123 My.3-v.Jun.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etechechury, dictada en los autos: "NUNCIADA MORENO DE ROA. Prescripción" (Ficha C-1256 año 1964) se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Nunciada Moreno de Roa, iniciando acción de Prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien: El solar Nº 9 de la manzana N.o 40 del Pueblo "Nuevo París" del Departamento de Montevideo, compuesto de una superficie de 325 metros 90 decímetros 48 centímetros sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, y empadronado con el número 039091 dando su frente a la calle Santa Lucía. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto y espe-

cialmente a los propietarios de los inmuebles linderos señores Francisco Frioni; señor Luis Mario y señor Antonio Dancri y|o sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, por sí o por apoderado legalmente constituido para el acto, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 11 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
16) $ 5.400 30|pub. 5705 Ab.14.-v.my.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, recaído en los autos caratulados "MAS y PARDO RAMIRO y otros. Prescripción" (Ficha C-371|965), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará el requisito de la conciliación a Ramón Noya, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a cualquier título al siguiente bien: solar de terreno padrón 87 317; ubicado en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, y cuyos demás datos según copia actualizada de la fracción 12 del plano del Agr. Rogelio Ottati Foltana de Julio de 1924, inscripta con el número 48.476 en la D. General de Catastro son los siguientes: Tiene una superficie de 332 metros 9, teniendo 8 metros 59 de frente al N. sobre la calle Joaquín Campana. — Montevideo, Marzo 27 de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
16) $ 3.600.00 30|pub. 5676 Ab.18-v.jn.1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, Dr. Juan José Silva Delgado, se hace saber que el señor Homero Wilson Lenzi, (hoy en sucesión), se presentó ante este Juzgado, (L.o 47, F.o 93), promoviendo juicio de prescripción adquisitiva, treintañal con respecto a una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la Décimo Sexta Sección Judicial de Montevideo empadronada con el N.o 36.314 y que según plano agregado en autos, se compone de 885 metros 63 decímetros cuadrados teniendo 20 metros 62 centímetros de frente al N. O. a la calle José Mármol por 42 metros 95 centímetros de frente al S. O. a la calle José Castro, formando esquina.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los señores Angel Asteggiante, Teresa Sordano, Norberto Valerio y a los linderos José Méndez Sosa y Alberto Morales, así como también a todos los que se consideren con algún derecho al bien descripto, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 9 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
16) $ 4.800.00 30|pub. 6714 Ab.27-v.jun.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO TERCERA SECCION JUDICIAL DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Décimo Tercera Sección de la Capital dictada en los autos caratulados: "PEREZ RIEPHOFF MIRTHA MARGARITA y Otro. Prescripción" (L.o 14, F.o 107) se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña Mirtha Margarita y Domingo Pérez Riephoff en su carácter de herederos de sus padres don Domingo León Pérez y doña Ema Riephoff de Pérez iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien: terreno y casilla sito en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, padrón 25 123 con una superficie según plano del Agr. González Fonticelli de marzo de 1958, inscripto el 22|III|958 con el N.o 35 439 de la D. G. de Catastro, de 91 mts. 21 dms 50 cms. que se deslindan así: 5 metros 75 al S. de frente a la calle Centro América número de puerta 1664 (antes 124), al E. línea quebrada de 4 rectas de 8 mts. 76, 2 metros 72,20 cms y 4 mts. 06 lindando con padrones 25.124 y 25 125; 6 mts 2 al N con padrón 25.122; 15 metros 80 al O con padrón 25 122.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el solar descripto: para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Está auxiliada de pobreza (L.o 14, F.o 114. — Montevideo Marzo 13 de 1964. — Alba D. de Silva, Actuaria.
16) (R.20|4|55 30573 30|pub. Mar.28-v.may.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA VIGESIMA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Vigésima Sección, dictada en autos: JUANA LOPEZ de CHARLO. Prescripción adquisitiva, (L.o 2, F.o 475, N.o 1.439 - 66), se cita, llama y emplaza a cuantos se consideren con derechos respecto al inmueble que se describe a continuación, a fin de que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días, a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los trámites inmuebles.

Un solar de terreno ubicado en la Vigésima Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 37.274 y que según plano del Agrimensor Juan J. Gambini, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 55.132 consta de una superficie de 218 metros cuadrados con 11 decímetros cuadrados que se deslindan de la siguiente forma: 8 metros 52 centímetros al N. E. con frente a la calle Fraternidad con dos entradas indicadas con los N.os 4.217 y 4.219; 25 metros 63 centímetros por el S. E. con los padrones 37.275, 37.276 37.277; 8 metros 52 centímetros por el S. O. con el padrón 37.278 y 25 metros 57 centímetros por el N. O. con el padrón 37.273. — Montevideo, 17 de Abril de 1967. — María Luisa Berta, Actuaria.
16) $1.800.00 30|pub. 6612 Ab.27-v.jn.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por mandato del Juez de Paz de la Vigésima Tercera sección de Montevideo en los autos caratulados "ANTONIO DA SILVA RODRIGUEZ. Prescripción Treintenaria (L.o 7 F.o 617) se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, para que comparezcan a estar a derecho en ella a los herederos de Juan Vaghi y a todos los que se consideren con derechos al inmueble Padrón N.o 2.159 sito en la Quinta Sección de Canelones, La Paz, Manzana "P" de Pueblo Viale compuesto de un área de 423 metros 44 decímetros con 10 metros 75 centímetros de frente al Oeste a calle Central entre las de Industria y de las Artes distando su punto medio 26 metros 875 milímetros de aquella calle por 39 metros 39 centímetros de fondo lindando al Sur, con Padrón N.o 849; al Este con Padrón N.o 847 y al Norte con el número 834. — Montevideo, 11 de Abril de 1967. — Delza Vio de Portela, Actuaria.
16) $ 4.200.00 30|pub. 5841 Ab.18-v.jn.1o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "ENILDA SOUZA de BRAVI contra SUCESION de JUAN SOUZA. Prescripción treintenaria (L.o 20, F.o 610)" se emplaza a los causahabientes a cualquier título de don Juan Souza y en general a todos los que se consideren con derechos al inmueble ubicado en la manzana N.o 18 de la ciudad de Bella Unión, 7.a sección judicial de este departamento, empadronado con el N.o 28, compuesto de 28 metros 347 milímetros de frente al Sur y 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al norte, con Luis Peña; al Sur con calle pública; al este, con sucesión Jaureche y al Oeste, con calle pública; para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, 17 de Abril de 1967. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
16) $ 3.600.00 30|pub. 6333 Ab.25-v.jn.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas (L.o 21, F.o 443), se hace saber que se ha presentado RAMIRO ESTEVAN SCHIMITH, promoviendo acción de prescripción treintañal con respecto a una fracción de chacra ubicada en la primera sección judicial de este departamento, empadronada con el N.o 1346, que se compone de una superficie de 11 hectáreas 1571 metros y linda: al norte la zanja del Tigre; al nordeste, padrón 1547; al sudeste, padrón 1309 y al oeste, padrón 1345.

En consecuencia se emplaza a toda persona que por cualquier concepto se considere con derecho al bien descripto y especialmente a los sucesores a cualquier título de Eulogio P. Vázquez (H), para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, 14 de Febrero de 1967. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
16) $ 3.600.00 30|pub. 4831 Ab.6-v.may.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la Segunda Sección de Canelones, dictado en autos: COUTO SANTOS FAUSTINO. Prescripción adquisitiva, (L.o 12, F.o 482 N.o 30), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en ella a todos los que se consideren con derecho en el siguiente bien:

Una propiedad inmueble ubicada en la calle Rocha entre Brasil y Colombes, manzana 149, padrón N.o 1.023, con un área de 1.036 metros cuadrados 71 decímetros cuadrados, con el siguiente deslinde: 47 metros 40 centímetros al Noroeste lindando con María E. Pérez de Borges y Fermín Neiro; 22 metros 70 centímetros al Noreste sobre la calle Rocha; 47 metros 55 centímetros al Sureste con campo Municipal y 21 metros al Suroeste lindando con propiedad de Tomás Rodríguez. Este juicio está auxiliado de pobreza. — Santa Lucía, 8 de Marzo de 1967. — José Luis Barbagelata, Juez de Paz.
16) R.20|4|55 30|pub. 30828 Ab.24-v.jun.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "Vilotti, Nicolás Alberto contra JUAN S PODESTA y|o sus sucesores. Prescripción treintenaria". (L.o 4 F.o 174), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Juan S. Podestá y|o sus sucesores a título universal o particular y, en general, a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien:

Fracción de terreno urbano, Padrón 98, sito en la manzana 15 del Pueblo Joaquín Suárez, 16a. sección judicial de Canelones, área 2213 metros 6387 centímetros según plano del Agr. Heber H. Rebufello de Agosto do 1964 inscripto en la Oficina de Catastro de Pando con el N.o 2123, para que comparezcan a este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Pando, Setiembre 22 de 1966. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
16) $ 3 600.00 30|pub. 6931 My.2-v.jn.13.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, doctor Gervasio Guillot Martínez, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor SALVADOR FRANCISCO CANALE GINER, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenal sobre los siguientes bienes inmuebles:

Manzana O: Padrón 829. Superficie: 430 metros 54 decímetros con frentes por ser esquina, al Oeste, en 10 metros 75 sobre calle Central, y al Sur, en 40 metros 08, con calle de Las Artes. Padrón 830. Superficie 430 metros 54 decímetros con frente al Oeste en 10 metros 75 sobre la calle Central. Padrón 831. Superficie 430 metros 54 decímetros con frente al Oeste en 10 metros 75 decímetros sobre la calle Central. Padrón 832. Superficie 435 metros 23 decímetros con frente al Oeste en 10 metros 74 sobre la calle Central.

Manzana P. Padrón 841. Superficie 430 metros con frente en 10 metros 75 al Este, sobre el Boulevard de la Constitución. Los datos de los padrones 831 y 832 resultan del plano levantado por el Agrimensor Sergio Rosé el 24 de Agosto de 1964 e inscripto en la Dirección General de Catastro el 1.o de Noviembre de 1964 con el N.o 12.360. Los padrones números 829 y 830, señalados respectivamente con los Nos. 26 y 25 en la manzana O y Padrón 841, señalado con el N.o 16 en la manzana P resultan del plano del Agrimensor Julio Baumgartner de Febrero de 1926 e inscripto en la Dirección de Topografía el día 13 del mismo mes y año. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho sobre los mencionados bienes, para que concurran a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieran. — Las Piedras, 13 de Abril de 1967. — Dora Moroy Suete, Actuaria Adjunta.
16) $ 8.180.00 30|pub. 4279 My.2-v.jn.13

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, doctor Gervasio Guillot Martínez, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó EMA MURCHIO de RODRIGUEZ, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenal sobre los siguientes bienes: dos solares ubicados en Las Piedras, cuarta sección de Canelones, Padrón actual 1647, que según plano del Agrimensor Sergio Rose inscripto en Catastro el 12 de Setiembre de 1962 con el N.o 3493 se señalan con los Nos. 1 y 2 y tienen en conjunto una superficie de 964 metros 50 decímetros y su frente en 25 metros al Noreste sobre la calle Migues.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideran con algún derecho sobre los mencionados bienes, para que concurran a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieran. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
16) $ 3.600.00 30|pub. 7035 My.2-v.jn.13.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno dictada en autos caratulados: MARIO IFRAN FUENTES. Prescripción adquisitiva (L.o 1, F.o 243), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Mario Ifrán Fuentes iniciando juicio por prescripción adquisitiva del siguiente bien:

Un inmueble empadronado con el N.o 1.118 manzana N.o 191, ubicado en la primera Sección Judicial de este Departamento y con una superficie de 793 metros cuadrados 28 decímetros cuadrados y que linda de la siguiente manera: con frente a la calle Ituzaingó s/n, en una extensión de metros 18.47; por el Oeste con inmueble de Juan Omar Morales, padrón 1.119, en una extensión de 42.95; por el Este en una extensión de metros 42.95 con inmuebles de Suc. Adaulfo E. Ausqui; de Dante G. Jacottet y Eusebio Ferreira; y por el Sur en una extensión de metros 18.47 con inmueble de Arturo Comas.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones: — Melo, Abril 14 de 1967. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

16) $ 5.400.00 30|pub. 6185 Ab.24-v.jun.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Tercera Sección de Cerro Largo, se hace saber que ha comparecido NICOLAS LEON CASARONE (N.o 86, F.o 164), iniciando juicio de prescripción treintenaria en cuanto a una fracción de campo (sobras) sito en esta sección, padrón mayor área N.o 2713, con una superficie de 21 há. 2550 metros, y está comprendida dentro de los límites siguientes: al Noroeste sucesión de Francisco Machado, al Noreste con suc. Inocencia Piñeiro, al sureste con Sociedad Carbone Hnos. y Suc. de Aniceto Patrón, y al Suroeste con Cañada Grande, salvo este lindero, los demás son calle por medio. Plano del Agr. José B. López inscripto con el N.o 389 el 31 de enero de 1955 en Catastro de Cerro Largo, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de 90 días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Río Branco, Abril 12 de 1967. — Mario E. Benaderet, Juez de Paz.

16) $ 4.200.00 30|pub. 7237 My.4-v.jun.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Tercera Sección de Cerro Largo, se hace saber que han comparecido NICOLAS LEON CASARONE y Otros iniciando juicio de prescripción treintenaria, en cuanto a una fracción de campo, sita en esta sección, padrón mayor área N.o 2423 (sobras) con 19 há. 7240,14 mts. que están comprendidas dentro de los límites: Noroeste sucesión de Carlos Pereira, al Noreste con Suc. Antonio Villamil, Sureste Alianza S. A. y Suc. Ismael Velázquez, y al Suroeste Suc. Ramón Duarte, calle por medio los vientos, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Río Branco, Abril 12 de 1967. — Mario E. Benaderet, Juez de Paz.

16) $ 3.000.00 30|pub. 7238 My.4-v.jun.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Tercera Sección de Cerro Largo, se hace saber que ha comparecido JULIO ELIEZER PEREIRA MARROCHE, NICOLAS LEON CASARONE y Otros iniciando juicio de prescripción treintenaria (L.o 87, F.o 164), en cuanto a una fracción de campo, sita en esta sección, padrón 2449, plano del Ag. Francisco Rodríguez Llano inscripto con el número 2990 el 25 de marzo de 1965 en Catastro de Cerro Largo con 32 há. 6613 mts. 68 dec. y linda: noreste con casa padrón 2483, al noroeste con Julio Pereira, al sureste con padrón 8006 y al suroeste con padrón 2483, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de noventa días; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Río Branco, Abril 12 de 1967. — Mario E. Benaderet, Juez de Paz.

16) $ 3.600.00 30|pub. 7236 My.4-v.jun.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Tercera Sección de Cerro Largo, se hace saber que han comparecido NICOLAS LEON CASARONE y Otros iniciando juicio de prescripción treintenaria (L.o 8, F.o 161), en cuanto a una fracción de campo, sita en esta sección, padrón 4346 plano del Ag. Francisco Rodríguez Llano, N.o 3077 del 28 de junio de 1965 en Catastro de Cerro Largo, con 28 há. 3619 mts. 37 dec. y linda: al Norte padrón 2602, y Oeste padrón 2529 y Sur con padrón 2685, y oeste padrón 2529 y otro, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Río Branco, Abril 12 de 1967. — Mario E. Benaderet, Juez de Paz.

16) $ 3.600.00 30|pub. 7235 My.4-v.jun.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Tercera Sección de Cerro Largo, se hace saber que compareció NICOLAS LEON CASARONE y Otros, iniciando juicio de prescripción treintenaria (L.o 8, F.o 161), en cuanto a tres fracciones de campo, sitas en esta sección, plano del Ag. Francisco Rodríguez Llano, N.o 3416 del 16 de junio de 1966 (Catastro de Cerro Largo), y se detalla: Fracción A: con 29 há. 5142, padrón mayor área 8796, lindando al Noroeste padrón 2608, al Noreste con padrón 2388, al Sureste con padrón 2713 y al Suroeste fracciónB, los vientos son calle por medio. Fracción B: padrón mayor área 8797 con 17 há. 6202 mts. lindando: al Noreste Natividad Bentancor, al Noroeste fracción A, al Sureste padrón 2713 y al Suroeste con fracción C y Cañada Grande, son todos calle por medio. Fracción C: padrón mayor área 8797 con 2 há. 2322 mts. triángulo que linda al Noreste y Sureste camino público y al Oeste con Cañada Grande y fracción B, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Río Branco, Abril 12 de 1967. — Mario E. Benaderet, Juez de Paz.

16) $ 5.400.00 30|pub. 7233 My.4-v.jun.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Tercera Sección de Cerro Largo, se hace haber que ha compereciddo don JUSTINO RAMIREZ, iniciando juicio de prescripción treintenaria, en cuanto a una fracción de campo, sita en esta sección, padrón mayor área N.o 2360, fracción N.o 2 del plano del Ag. Juan Vergará, inscripto en Catastro de Cerro Largo en 1965 con el N.o 3143, compuesta de una superficie de 147 há. 5762 metros y linda al Norte Dionisio García, al este Suc. Braulio Feo, al Sur la citada sucesión y Francisco López Azpiroz, y al Oeste con fracción del mismo plano (uno), por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Río Branco, Febrero 23 de 1967. — Mario E. Benaderet, Juez de Paz.

16) $3.600.00 30|pub. 4730 Ab.5-v.may.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3ra. SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "BUDETTI ZARATE, MANUEL CESAR. Prescripción". (Lo. IV, Fo. 419), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, padrón N.o 356, de la manzana N.o 42 y encierra una superficie según títulos de 207 metros, 87 decímetros y 11 centímetros y de acuerdo al plano del agrimensor Bismarck Perera Indarain de Diciembre de 1966 que fue inscripto el día 16 de iguales mes y año, bajo el N.o 5096 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, de un área de 196 metros y 35 decímetros, que limita así: 10 metros y 28 centímetros al Oeste-Noroeste, de frente a la calle Treinta y Tres, distando su punto más próximo 55 metros y 35 centímetros de la esquina formada con la calle Cerrito; 18 metros y 91 centímetros al Nor-Noreste con el padrón N.o 355; 10 metros y 28 centímetros al Este-Sureste con el padrón N.o 366; y 19 metros y 29 centímetros con el padrón N.o 357. — Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Rosario, Abril 4 de 1967. — Dra. O. P. de Collazzi, Juez de Paz.

16) $5.400.00 30|pub. 5318 Ab.12-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos: "Pedro Arretche contra JUAN GARCIA y otros. Prescripción Treintañal" L.o 45 F.o 294), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Juan García Esteves y María Dolores Godoy, Casto Secundino Balparda y Celina Blanco de Balparda, Mario Julio Balparda Blanco, sus causantes y causahabientes a título singular o universal, en especial a los sucesores de Lucas Rocha, Antonia Rocha, María Rocha y Juliana Laguna de López, Asención Pintos de Carro, Tomás Fleitas y María Carro, sucesores de Santiago Peralta (a) Falcón; Felipe Correa, Juan Marcos García Godoy, Alcides Marcelino Soca, Roberto Ravera, Erico Pedro Vaz, Luis Alberto Mautone Rodríguez, María Antonia Vaz Benquet de Camacho, Dina María Di Napoli Romano; Máximo Ema Venancia y Florentina Pérez Rallero y Gabriel Cal; Fernando Lorenzo Arnold y Othilia Kolher de Vidal, Carro Vidal, Manuel Eustacio Aristimuño, Ana Clouset, Ricardo Cancela y Dominga Rocha; y en general a cualquier persona o entidad que pretenda derechos en o al inmueble ubicado en la 11a. sección judicial del Departamento de Durazno que comprende los padrones 294, 356 al 359, 4883, 391, 3913, 7984 y 366 con área total de 589 h. 1963 ca. 6850 m. c., para que comparezcan a contestar la demanda y a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no concurren se les nombrará Defensor de Oficio que los represente con quien entenderán estos procedimientos. — Durazno, Abril 6 de 1967. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.

16) $ 6.000.00 30|pub. 6057 Ab.20-v.jn.2.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Eustaquio Plaza y Bella Ferreira y otro contra BRAULIO PLAZA Y OTROS. Prescripción Adquisitiva", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a los sucesores de Braulio Plaza, a cualquier título y a todos aquellos interesados, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos, y se llenará la conciliación, y que se consideran con derecho sobre el siguiente bien inmueble: Solar de terreno baldío y sus mejoras sito en la Primera Sección Judicial de Flores. Solar 2 de la manzana 11 del plano de Trinidad, padrón N.o 65, de una superficie de 922 metros 13 decímetros cuadrados y que linda: Sur 42 metros 95 centímetros frente a calle Manuel Irazabal; Oeste: 21 metros 47 centímetros, formando esquina con calle Sarandí; Norte: Padrón N.o 4471; Este: padrón N.o 4011 Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad, Marzo 29 de 1967 — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

16) $4.800.00 30|pub. 5119 Ab.10-v.my.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Décima Sección de Florida, en autos: "BENITEZ ANDRES MARIA. Prescripción Adquisitiva". (Libro 10, Folio 214), se hace saber que ha comparecido el actor iniciando acción de prescripción adquisitiva del siguiente bien inmueble. Un terreno ubicado en la Décima Sección de Florida, padrón número 824, manzana 93 de esta ciudad, de una superficie de 864 metros cuadrados, que se deslinda así: 20 metros de frente al Noroeste a la calle José María Fontes Arrillaga: 42 metros 80 centímetros al Noreste, lindando con padrón N.o 825 de Jorge Glacoya; 20 metros 2 centímetros al Sureste, lindando con padrón N.o 823 de Margarita Audicio Viera y 43 metros 60 centímetros al Suroeste, de frente a la calle José Pedro Varela por ser esquina. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto para que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quién se seguirá este juicio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Sarandí Grande, Agosto 10 de 1966. — Doctor Raúl Pozzi Ossola, Juez de Paz.

16) $ 4.800 30|pub. 5620 Ab.14-v.my.30.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "SOSA, BASILIO MARCIANO. Prescripción adquisitiva (21|917)", se cita, llama y emplaza, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, a todos los que se consideren con derechos a las fracciones de campo, sitas en la 7.a sección judicial de este departamento, empadronadas ambas con el N.o 5413 y se componen, la primera: de 21 hectáreas 3181 metros 74 decímetros y se deslinda: 356 metros 40 centímetros al N.E., con el solar 2 del mismo plano: por el S.E., con Suc. de José Sosa (hijo): por el S.O., en 439 metros 60 centímetros con el solar N.o 7 y por el N.O., en 506 metros 40 centímetros con la fracción señalada con el N.o 3; y la segunda de una superficie de 15 hectáreas 4151 metros que linda: al N.E., 439 metros 60 centímetros; por el S.E., 354 metros 12 centímetros, con el compareciente; por el S.O., en 326 metros 80 centímetros con Suc. de Tomás Sosa y por el N.O., en 344 metros 90 centímetros, con Antonia F de Méndez y Héctor Deanesi. — Rocha, 6 de Abril de 1967. — José A. Ribot Llana Actuario.

16) $ 5.400.00 30|pub. 5955 Ab.20-v.Jn.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "SOSA, ALIDES ROMAN. Prescripción adquisitiva" (21 - 55 - 856), se

cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble empadronado antes en mayor área con el N.o 745 y en la actualidad con el 1976, de la Cuarta Sección de Rocha (Castillos), manzana N.o 48, compuesto de 457 mts. 20 dcmts. con 25 metros 40 cmts. de frente al Norte con la calle 19 de Abril (antes Rocha). — Rocha, 17 de Febrero de 1967. — José A. Ribot Llana, Actuario
16) $ 3.000.00 30|pub. 4576 Ab.4-v may.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en autos: "CUADRADO BENGOCHEA RUFINO PEDRO, PUERTO de CUADRADO VITEREA DEL ORTIZ ELADIO, SILVERA de ORTIZ ALBA, TECHERA BENGOCHEA MAYO GREGORIO y VITABAR de TECHERA RAMONA Prescripción adquisitiva" (21 - 176 - 898), se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, en carácter de anterior propietario a Juan Acosta y a todos los que se consideren con derechos a las fracciones de terreno y sus mejoras, ubicadas en la 5.a Sección Judicial de Rocha empadronadas en mayor área con el N.o 2643, a favor de los cónyuges nombrados en primer término: Superficie 11 hctás. 7857 mts. 22 dcmts., lindando: al S calle Pública y al E. con más área del Padrón 2643; a favor de los nombrados en segundo término: Superficie 9743 mts 68 dcmts., lindando al S. con la barranca que accede al Canal Andreoni y al O. en parte calle 20, Balneario Las Maravillas: y a favor de los nombrados en tercer término: Superficie 7208 mts. 79 dcmts., lindando: por el O. Ruta N.o 9 y al N Carretera de entrada al Balneario Las Maravillas — Rocha, 14 de Marzo de 1967. — José A. Ribot Llana, Actuario
16) $ 4 800.00 30|pub. 4163 Mar.29-v.may.11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctora Jacinta Belbela de Delgue dictada en autos: "MENDIETTA, IRINEO SANTOS. - Prescripción treintenaria". (Lo. 22, Fo. 478, N.o 675), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Irineo Santos Mendietta, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: [illegible] solar de terreno y las mejoras en él co[illegible]idas sito en la segunda sección del Departamento de Salto, padrón N.o 1380; manzana catastral N.o 97, con una superficie de un mil ciento sesenta y tres metros (1.163), que se deslinda así: Norte, frente a calle 8 de Octubre: Sur linda con padrón N.o 1.361, propiedad de Elisa E. y Ercilia Gallino; Este, con el padrón N.o 1.379 propiedad de Grassi y Oeste, con el padrón N.o 1.381 propiedad de Juan Lubenco o Lubenko.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días (90), a los sucesores o causahabientes a cualquier título de doña Dominga Altamirano y en general a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble descrito para que comparezcan ante este Juzgado y en los referidos autos por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, a estar a derecho en estos obrados bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que el gestionante se halla auxiliado de pobreza (expediente: Lo. 22, Fo. 158, N.o 597) — Salto, 24 de Febrero de 1967. — Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto
16) (R 20|4|55) 30|pub. 30713 Ab 12-v.my.26.

17–Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Orlando Cáceres Fernández, solicita la inscripción de la obra teatral titulada "El Viaje" de la cual se declara autor. — Montevideo, 20 de Abril de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 7285 My.4-v.my.17.

Virginia Oribe de Traibel solicita la inscripción de la obra titulada "Breve Diccionario Musical" de la cual se declara autora. — Montevideo, 2 de Mayo de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 7263 My.4-v.my.17.

NORBERTO LUIS SILVEIRA y NELSON GALLO solicitan la inscripción de los planos caratulados "Mi escuela en el barrio" (Plano de ubicación) de los cuales se declaran autores. — Montevideo, 23 de Febrero de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 6317 Ab.25-v.my.9.

ALDAMAR SALVATICO, solicita la inscripción del dibujo del muñeco que denomina "Pochinho Chichinho"; del dibujo que denomina "Pochinho Chichinho"; y de la composición musical titulada "Que Paradojico" y "Ave María", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 20 de Abril de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 6487 Ab.26-v.my.10.

EDITORIAL PRIMERA PLANA S. de R. Ltda. de Buenos Aires, Argentina, solicitó la inscripción periódica titulada "Competencia", de la cual se declaró autor. — Montevideo, 17 de Abril de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 300.00 10|pub. 6645 Ab.27-v.my.11.

DIMAS W. RISSO, solicita la inscripción del album de letras titulado "Milangas", del cual se declara autor. — Montevideo 21 de Abril de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 300.00 10|pub. 6621 Ab.27-v.my.11.

FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL solicita la inscripción del dibujo denominado "Ñandú Basketbolista" del cual se declara autor. — Montevideo, 25 de Abril de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 6779 Ab.28-v.my.12.

Aldamar Salvatico D'Agostini solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Porto Alegre" y "Déjame Adorarte" de las cuales se declara autora. — Montevideo, 28 de Abril de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10|pub. 7170 My.3-v my 16.

Victor Ruben Bonifacino, solicita la inscripción del calendario de todos los siglos y años del cual se declara autor. — Montevideo, 28 de abril de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 300.00 10.pub. 7112 My.3-v.my.16.

19–Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARUM ABUD ZACRE, pues en la misma debe anteponerse el nombre de Alfredo, al de Marum.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 11 de 1967. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
19) $ 900.00 15|pub. 6256 Ab.24-v.my.15.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 66, F.o 646), se hace saber que solicítose esta rectificación de partida: Nacimiento de JULIO NELSON GADEA, donde dice como nombre de su madre "Olga Yolanda Gadea" debe decir "Olga Francisca Gadea". Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 9 de 1966. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30911 My.3-v.my.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 68, F.o 478), se hace saber que solicítose esta rectificación de partida, nacimiento de SUSANA LYLIAM IGUINI, donde dice: sexo masculino, debe decir: sexo femenino. — Montevideo, Abril 17 de 1967. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
19) $760.00 15|pub. 6254 Ab.28-v.my.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "ALTAMIRANDA, LIRA. Rectificación de partida, (L.o 63, F.o 412)", se hace saber que solicítose esta rectificación de partida de nacimiento de RODOLFO OROSMAN ALTAMIRANDA, donde dice "María Lyra Altamiranda", debe decir "Lira Altamiranda Carrasco". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo. Octubre 23 de 1964. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30856 Ab.26-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las partidas de matrimonio de EUFRACIO ALONSO y MARIA BLANCA ALVEZ ALMEIDA y de las de nacimiento de AGUINEL CLORO ALONSO y ATILIO DIOGRACIO ALONSO, estableciéndose que en donde en la primera la contrayente figura como hija de Osmarina Almeida, debe decir de Osmarina Almeida y Manuel Alves y en donde la contrayente y madre respectivamente figura como María Blanca Almeida, debe decir: María Blanca Alves Almeida. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — José Curi Zagía, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30917 My.3-v.my24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramitan las siguientes rectificaciones de partidas: A) De matrimonio de COLOMAN VAŠ KERČMAR y MARIA KOLAR, pues donde el nombre del contrayente y de sus padres aparecen como Colman Vãs, hijo de José Vãs y de Kremar Teresa, debe decir: Coloman Vaš, hijo de José Vaš y de Teresa Kerčmar y donde el nombre de la contrayente aparece como María Kollar, hija de Luis Kollar, debe decir María Kolar, hija de Luis Kolar; y B) De nacimiento de MARIA IRMA VAŠ KOLAR, pues donde el nombre de sus padres aparecen como Colman Bas y María Colar, debe decir: Coloman Vaš y María Kolar, por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 10 de 1966. — María Cobas de Sammarco, Actuaria.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30346 Ab.27-v.my.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de AMILDO LAZARO y ELENA VIRGINIA LUCAS PERDOMO, estableciéndose que en donde en las mismas figuran con el apellido Pereira, debe decir Lucas. Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Abril 4 de 1967. — José Curi Zagía, Actuario.
19) R.20|4|955 15|pub. 30786 Ab.20-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RENATO SEPE DELLA SALA, estableciéndose que donde dice RENE debe decir RENATO. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Abril 14 de 1967. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
19) Res.20|4|955. 15|pub. 30772 Ab.18-v.my10.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (L.o 58, F.o 632), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CARMEN ELIDA MONZO de APARICIO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella la madre de la inscripta como Juliana Monzo, en lugar de Carmen Monzo. — Montevideo, Febrero 13 de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $ 900.00 15|pub. 6625 Ab.27-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "SARLI PETRAGLIA LIEJA ILDA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida, (L.o 45, F.o 140)", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado doña Lieja Ilda Sarli Petraglia, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la forma siguiente: Dondo en ella la inscripta, figura con el apellido paterno "Serli", debe decir: "Sarli"; donde la madre de la misma, figura con el nombre de "Nicolina", debe decir: "Nicolasa"; y donde la inscripta aparece con los nombres de "Leija Ilda Lidema", debe decir: "Lieja Ilda Lidema". Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Octubre 8 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30855 Ab.26-v.my.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "RECOBA ISABEL. Rectificación de partidas" (Ficha F-947|966), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Isabel Recoba pues donde su nombre aparece como "Florencia" debe decir Isabel. Se hace constar que se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, Abril 25 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30927 My.4-v.my.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se solicitó

la rectificación de la partida de matrimonio de RICARDO PALMA RODRIGUEZ y MARIA ALICIA BERMUDEZ GARCIA, pues en ella donde el nombre del padre del contrayente aparece como "Andrés Palma" debe decir Ricardo Palma. — Montevideo, Abril 11 de 1967 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) $ 900.00 15|pub. 6010 Ab.20-v.my.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "THEMOTEO OSMARINO DE OLIVEIRA. Rectificación de Partida, (Ficha F 70|1962)" se hace saber que Themoteo Osmarino de Oliveira ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Themoteo Osmarino De Oliveira y Lydia Esther Gómez. (Jdo Paz 15a. sección de Montevideo, Acta N.o 422 a fojas 11v., 13|11|1959) Rectificar el nombre y apellido del contrayente pues donde dice "Osmarino" debe decir Themoteo Osmarino, y donde el apellido figura como "Olivera" debe decir De Oliveira B) La de nacimiento de Lorenzo Sergio De Oliveira Gómez, (Jdo Paz 24a. sección de Montevideo. Acta N.o 199, a fojas 100 31|10|1960) Rectificar el nombre y apellido del inscripto pues en ella aparece el nombre como "Osmarino" debiendo decir Themoteo Osmarino y el apellido donde aparece como "Olivera" debe decir De Oliveira. Se hace constar que el compareciente se halla auxiliado de pobreza — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
19) Res.20 4|955 15|pub. 30773 Ab.18-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado MARTHA TERESA MANDERINO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde el padre de la inscripta figura como Miguel Maderino debe decir: Miguel Manderino por así corresponder.

Se hace constar que ante este Juzgado se tramita en este juicio la auxiliatoria de pobreza.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1966. — Raúl A. Avondet Actuario, adjunto.
19) R.20 4|55 15|pub. 30819 Ab.24-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA ADELA MAGLIA BORONELLI, en el sentido que donde el apellido figura como: Mallia debe decir: Maglia, por ser como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 10 de Marzo de 1967. — Raúl A. Avondet. Actuario, adjunto
19) $ 900.00 15 pub. 5795 Ab.17-v.my.9.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de TEODORO MINSERGERF o MISSIRDJIEFF pues en la misma donde dice "Nicola Minsergerf" debe decir "Nicolás Missirdjieff" y donde dice "Dabrinka Degaucheva" debe decir "Dobrinka Gantcheva" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Abril 14 de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
19) $ 900.00 15|pub. 6134 Ab.26-v.my.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno dictada en los autos: "RAFAEL COLOMBO MIRANDA Rest. de partida" (L.o 63, F.o 477), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Rafael Angel Colombo Miranda. en el sentido de que donde aparece como una criatura del sexo femenino debe decir "masculino" y su nombre como "Raquel Angel" debe expresarse "Rafael Angel" y en cuanto al nombre de su padre que figura como "Raquel A. Colombo" deberá decir "Rafael Antonio Colombo" por ser todo ello lo que correctamente corresponde, tramitándose con auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 15 de Febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30811 Ab.21-v.my.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en los autos: "MAGDALENA JOSEFINA GENTILE, Rect. de partida" (L.o 63, F.o 475), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de la gestionante con don Sixto Germán Hernández. en el sentido de que donde aparece como hija natural de Constanza Pérez y de padre desconocido, debe decir: "hija legítima de Vicente Gentile y de Constanza Pérez", por ser ello lo que corresponde tramitándose con auxiliatoria de pobreza Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Marzo de 1967 — Luis E Fontana, Actuario
19) R.20|4|55 15|pub 30698 Ab.13-v.my.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado VIOLETA LAICOVSKY LIBIDINSKI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma donde sus padres figuran como Kosma Laikosky y Elena Lerudencky, debe decir Kuzma Laicovsky y Elena Libidinski, por así corresponder. Se hace constar que tramita con auxiliatoria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Abril 11 de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30926 My.4-v.my.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado NORMA SIPILIVAN YEKIMOFSKY, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, estableciéndose, que en donde la compareciente figura como Norma Sipelvian Jekimovsky, debe decir Norma Sipilivan Yekimofsky. por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. 21 de Abril de 1967. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
19) $ 900 00 15|pub. 6283 Ab.28-v.my.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CONRADO GIMENEZ FREITAS, solicitando la rectificación de su partida da nacimiento, donde el nombre de la madre del inscripto figura como Ofelia Fleitas. debe decir Orfilia Freitas por así corresponder. Se hace constar que estos autos tamitan auxiliatoria de pobreza Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 12 de Abril de 1967 — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans. Actuaria Adjunta.
19) Res.20|4|955. 15|pub. 30882 Ab.28-v.my.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno se hace saber que ante este Juzgado, se tramitan las rectificaciones de partida de nacimiento de MARTA ESTHER y ANGEL ISMAEL BONANSEA ROVETTA, en el sentido de que en ambas donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece como Bonancea debe decir: Bonansea, por así corresponder.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejando constancia de que tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 15 de 1967. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
19) R.20|4|55 15|pub. 30829 Ab.24-v.my.15

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de BLANCA VELEDA de TACHINI, estableciéndose que donde la inscripta figura como Blanca Ires Martínez, debe decir Blanca Ires Veleda Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 17 de 1966. — José Curi Zagia, Actuario.
19) Res.20|4|55 15|pub. 30893 My.2-v.my.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, (L.o 58 F.o 325), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado EUSEBIO BERNABE PEREZ y ANA KELLY ZITO de PEREZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Luis Eduardo, por figurar en ella la madre del inscripto como "Ana Nelly Zito" en lugar de "Ana Kelly Zito". — Montevideo, Noviembre 29 de 1966. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
19) $ 1.200.00 15|pub. 6867 Ab.28-v.my.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, (L.o 57. F.o 385). se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado ATILIO SAUL MORA. solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella la madre del inscripto como Rosa M. de Mora, en lugar de Rosa Machado de Mora. — Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Marzo 31 de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario
19) R.20|4|55 15|pub. 30735 Ab.13-v.my.5.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno se hace saber que ante este Juzgado. se solicitó la rectificación de partida de matrimonio de JOSE ARTIGAS SCALDAFERRI con doña OLGA FRAGA, en el sentido que donde el contrayente figura como "Scaldaferry", debe decir "Scaldaferri", por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 6 de Abril de 1967. — Raúl A. Avondet. Actuario Adjunto
19) $ 900.00 15|pub. 6013 Ab.20-v.my.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que ante este Juzgado. se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ISAAC JAIME TYGER TYGER, en la siguiente forma: donde dice Jacobo "Tiger" debe decir: "Tyger" y donde figura el nombre de la madre como: "Nadza Tiger" debió decir: "Nycha Tyger" — Las Piedras, 27 Marzo 1967 —. Hugo Alvez, Escribano Actuario.
19) $900.00 15|pub 5539 Ab.13-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición, del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido doña MARIA ANGELA DOMENEGUINI, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de las siguientes: Partida de matrimonio en razón de haber sido erróneamente inscripto su nombre y apellido como "María Angélica Domenighini" en lugar de "María Angela Domeneguini", que es el verdadero.

Partida de nacimiento, en razón de haber sido erróneamente inscripto como "Jan María Lemes Domínguez" en lugar de "Juan María Lemes Domeneguini" que es el verdadero y posteriormente en el cuerpo de esta partida como hijo de "María Angélica Domínguez" y debe decir de "María Angela Domeneguini" que es el verdadero.

Se hace constar, a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de Abril de 1955, que la gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria número 1527 de fecha 27 de Marzo de 1967. — Colonia, 24 de Abril de 1967. — Hugo Nelson Odriozola Actuario.
19) Res.20|4|55 15|pub. 30905 My.2-v.my.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: AGOSTINI BLANCO ROSA ESTELA. Rectificación de partida. (L.o 34, F.o 358), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Arnoldo Agostini y doña Antonia Mercedes Blanco de Agostini solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Rosa Estela Agostini Blanco, inscripta con el número novecientos sesenta y cinco al folio ochenta y tres del libro respectivo llevado en el año 1960, por el Oficial del Estado Civil de la Primera Sección de este Departamento, en el sentido de que donde la inscripta aparece como nacida el día 29 de Julio, debe decir: el día 29 de Julio de 1955, por ser lo que corresponda.

Y a los efectos del caso se hace esta publicación con la constancia de que los gestionantes actúan con auxiliatoria de pobreza. — Minas, Marzo 7 de 1967. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub 30818 Ab.24-v.my.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: MARTINEZ RAMON MARIA. Rectificación de partida. (L.o 34. F.o 312), se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado don Alberto Fausto Martínez y doña María Bélgica Gilardoni solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Ramón María, inscripto con el N.o 71 al F.o 36 del libro respectivo llevado en el año 1951 por el Oficial del Estado Civil de la Primera Sección de este Departamento en el sentido de que donde el inscripto aparece como nacido el día 22 de Enero último, debo decir: el día 21 de Setiembre de 1948 por ser lo que corresponde.

Y a los efectos del caso se hace esta publicación con la constancia de que los gestionantes actúan con auxiliatoria de pobreza. — Minas, Abril 13 de 1967. — Manuela Fallache. Actuaria adjunta.
19) R.20|4|55 15|pub. 30817 Ab.24-v.my.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "CARDOSO OCTAVIANA Rectificación de partida" (Libro 34 Folio 423), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Octaviana Cardoso de Corbo

solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripto con el número siete al folio tres vuelto del libro respectivo llevado en el año mil ochocientos ochenta y cuatro, por el Oficial del Estado Civil de la Octava Sección de este Departamento, en el sentido de que donde la inscripta aparece como del "sexo masculino" y con el nombre de "Octaviano" debe decir "sexo femenino" y "Octaviana" por ser lo que corresponde. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Diciembre 30 de 1966. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

19) $ 1.500 15|pub. 5627 Ab.14.-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: ESTHER SUAREZ ARCIERI de THEVENET. Rectificación de partidas, (L.o 25, F.o 451), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Esther Suárez Arcieri de Thevenet, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) de su nacimiento acta N.o 530, año 1916, Primera Sección donde dice: Núñez, debe decir: Suárez, por ser el verdadero; y B) en la de su matrimonio, acta N.o 126, Primera Sección año 1947, donde la fecha de su nacimiento dice: 21 de Octubre de 1908, debe decir: 28 de Octubre de 1916, por ser lo verdadero.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Abril 6 de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

19) $ 1.500.00 15|pub. 5803 Ab.17-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: "IRENE ESTHER PEREZ Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" (L.o 36, F.o 535), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Irene Esther Pérez solicitando rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijas María del Huerto y María del Luján, pues en las mismas aparecen con el apellido Acosta en lugar de Pérez Acosta que es lo que corresponde. — Mercedes, Febrero 21 de 1967. — Horacio A Cazalás, Escribano Actuario.

19) (R.20'4|55) 15|pub. 30928 My.4-v.my.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: Sucesión de AURORA PAZOS LUQUE, (L.o 35 F.o 121), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Juan Carlos, Elsa Raquel, Hugo Gaspar, María Mercedes y Andrés Omar Rodríguez Pazos, solicitando rectificación de las siguientes partidas:

De matrimonio de Andrés Pazos y Juana Luque; donde dice: Pasos, debe decir: Pazos y donde dice: Luques, debe decir: Luque y de nacimiento de María Sara, Manuel Andrés, José, Mercedes, Aurora y Alberto Pazos Luque; donde en las partidas del segundo y del último dice: Pazzos debe decir: Pazos y donde en las partidas de la primera, el segundo el tercero, la cuarta, la quinta y el sexto dice: respectivamente Luques, Luques, Lucas, Luques, Luques y Luquez, debe decir: Luque. — Mercedes, Abril 5 de 1967. — Horacio A. Cazalás, Escribano, actuario.

19) $ 1.800.00 15|pub. 5738 Ab.17-v.my.9.

20—Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente urbano N.o 1616 Serie C|56, MARIA INES BERTOLOTTI BENSO, el 24 de mayo de 1967 a las 15 y 30 horas y en su ubicación, el martillero de la firma Gomensoro y Castells, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de ciento veintiseis mil cuatrocientos quince pesos ($ 126.415.00), terreno y mejoras sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, Pad. 69.556, sup. 505 m. 58 dm. que se deslinda: 9 m. 96 cm. de frente al NO a calle Osvaldo Cruz entre calle de 17 metros de ancho y Cno. Cuchilla Grande. P.M. de su frente 180 m. 40 cm. de la última. 50 m 71 cm. al NE con Pad. 69.555; 10 m. al SE con Pad. 69.536; y 50 m. 87 cm. al SO con Pad. 69.557.

Se previene. A) Esta ejecución se dispone según arts. 80 y 81 de su C. Orgánica, siendo la deuda al 24|5|67, $ 85.461.68, más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación con contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor consignará en garantía el 10 o|o de su oferta en efectivo y en el acto al representante del Banco en el remate. D) El promitente comprador escriturará dentro de los 10 días de avisado: son de su cargo gastos y honorarios de escrituras, certificados, 1 o|o de comisión de rematador y lo adeudado al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca ejecutada tomando a su cargo el saldo del préstado en títulos al día de la escrituración, pagando en efectivo la diferencia hasta el precio ofertado, quedando sujeto al régimen de calificación de créditos vigente. F) Podrá pagar el precio al contado con Títulos Hipotecarios del Uruguay por su v/n. hasta el saldo citado que asciende al 24 de mayo de 1967 a $ 56.386.30. G) Existe hipoteca a favor del Banco Italiano del Uruguay. H) Títulos e informes en la Sección Asuntos Legales, Sarandí 620, piso 3.o — Montevideo, 7 de Abril de 1967. — Edison Mozart Fradiletti, Gerente General.

20) (C. C.) 8|pub. 30918 My.3-v.my.12.

ANGEL GAZZANO HIJOS

Por orden de la Comisión Liquidadora del Banco Uruguayo de Administración y Crédito, se hace saber que el día 9 de Mayo de 1967, en el salón de la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala N.o 1328, se procederá por intermedio del martillero de la firma Luis Alberto Gazzano a la venta en remate público y al mejor postor con la base de $ 1:074.477 del siguiente bien inmueble en su estado actual de ocupación parcial, con sus construcciones y cuantas mejoras contiene sito en "Paso de la Arena" 15a. Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 103.627 con una superficie de 1.644 metros 32 decímetros.

Deslinde: 24 metros 20 de frente al Sur sobre la Avda. Simón Martínez; 40 metros de frente al S.E. sobre Cno Tomkinson formando esquina; 47 metros 58 al N.O. con el solar 12 y 57 metros 25 al Oeste con el solar 10 del plano del Agr Avilés del 4|6|921.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta como seña y a cuenta del precio en el acto como así también el 2 o|o de comisión del martillero: 2.o) Se hace saber que el hecho de ofertar implica aceptación de los títulos que estarán a disposición de los interesados en el local del banco, calle 25 de Mayo N.o 509 hasta el día antes del remate: 3.o) Los gastos de escrituración, honorarios de Escribano e impuestos que graven la contratación, serán de cargo del comprador, excepto aquellos que por leyes impongan al enajenante: 4.o) La escritura deberá hacerse dentro del plazo de sesenta días a contar de la fecha del remate.

20) $ 4.950.00 15|pub. 4991 Ab.7-v.ab.28.

NEY SANCHEZ

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en autos: "Gaudilio F. Baduca contra CARLOS E. JACCOTTET. Cobro de pesos" (L.o 32, F.o 364), se hace saber que el día 16 de mayo de 1967, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Ney Sánchez, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con base de las dos terceras partes de la tasación, de los siguientes bienes: 1 fracción de terreno y mejoras, ubicada en la primera Sección de Cerro Largo, compuesta de una superficie de 360 metros cuadrados y empadronada con el N.o 7236, con una base de $ 29.750.00 y 1 fracción de terreno y mejoras, ubicada en la primera Sección Judicial de Cerro Largo, compuesta de una superficie de 240 metros cuadrados y empadronada con el N.o 7833, con una base de 22.500 pesos.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Abril 13 de 1967. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario Adjunto.

20) $ 2.400.00 15|pub. 6065 Ab.21-v.my.12.

DAMIAN MELGAREJO

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno doctor don Rafael Addiego Bruno, en los autos caratulados: "Financiera Shaw y Cía. S. A. contra LA RIOPLATENSE S. A. Ejecución de hipoteca" (Libro 66. Folio 86), se hace saber al público que el día 11 de Mayo próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Damián Melgarejo, con asistencia del Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de $ 300.00 el metro cuadrado del siguiente bien inmueble: Solar de terreno sito en la 12.a Sección Judicial de Montevideo, padrón en mayor área 82.190 con un área de 617 metros 37 decímetros, señalado con el número 10 del plano del Agrimensor Carlos M. Furtado inscripto en la Dirección de Catastro con el número 41.831 teniendo 19 metros 31 centímetros de frente al Sureste a la calle Guaviyú; 13 metros 58 centímetros al Sur con frente a la calle Regimiento 9, uniendo esta línea con la anterior una ochava curva de 13 metros 90 centímetros; 32 metros 5 centímetros al Noroeste lindando con el solar N.o 11 y 21 metros 25 centímetros al Norte lindando con parte del solar Nº 9.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar en efectivo el 10 o|o de ella, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, dicho postor se negase a hacer la consignación debiendo continuar el remate en el caso de que correspondiente. Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión del rematador, así como los gastos de escritura, certificados e impuestos. II) Que los títulos se hallan en el Banco de Treinta y Tres, calle 25 de Mayo 445, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 11 de 1967. — Alda Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

20) $ 3.600 15|pub. 5703 Ab.14.-v.my.8.

CARLOS DE ANDA

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: "Viuda de Antonio F. Braga S. A. c|FARID DONATO ESJAITA. Juicio ejecutivo. (2226|62)", el 11 de Mayo próximo, a las 15 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Carlos De Anda, sobre la base de $ 11.393.33; cámara y vitrina refrigerada mesas y sillas. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 24 de Abril de 1967.

20) $ 600.00 10|pub. 6585 Ab.26-v.my.10.

RICARDO PAREJA PINEYRO

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, rematará en autos: Reininger W. contra OSCAR BENAVIDEZ. (Ficha 1652 - 65), los bienes embargados en autos, con la base de las 2|3 partes de su tasación; el 17 de Mayo a las 15 horas en Yaro 1121. Seña 30 o|o. Informes Tel.: 4. 30. 02.

20) $ 400.00 10|pub. 6675 Ab.27-v.my.11.

RAFAEL ALONSO DELFINO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: "Ricardo Beinhaker con ELENA AVELINA VAZQUEZ y Otra. Rescisión de contrato y cobro de multa" (L.o 64, F.o 255), se hace saber al público que el día 23 de mayo del año en curso a las 16 y 30 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328 y por intermedio del martillero señor Rafael Alonso Delfino, asistido del Alguacil del Juzgado se procederá a la venta en remate público, al mejor postor con la base de $ 45.500.00 (2|3 de su tasación) del siguiente bien inmueble: una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras situado en la 15.a Sección Judicial de Montevideo empadronada con el N.o 15.507, según planos del agrimensor Marcos Barbot. Tiene una superficie de 171 mts. 34 dms. teniendo 12 mts. 35 cms. de frente al Nor - Este a la calle Andresito Guacararí 1840 y 1842.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de P. Civil, salvo que fuere el propio ejecutante. 2) Que la comisión del rematador será tomada sobre el precio de venta y será de cargo del comprador. 3) Serán de cargo del mejor postor las deudas que puedan existir por pavimento, colector, o por cualquier otro concepto; lo mismo que los honorarios y gastos de escritura, impuestos, certificados y demás gastos. 4) Que los antecedentes del juicio y el título de propiedad se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, los primeros en esta oficina actuaria calle 25 de Mayo 523, 5.o piso, y el segundo en el Banco Hipotecario del Urguay (Hip. Urb. N.o 2442 E-38). — Montevideo, Abril 17 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $ 3.900.00 15|pub. 6133 Ab.21-v.my.12.

ALBERTO VANOLI

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Alberto Cecchini c|MERCEDES MORALES de SUAREZ. Juicio ejecutivo, (63'516)", el 11 de Mayo próximo, a las 15 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Un juego de dormitorio estilo francés. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 24 de Abril de 1967.

20) $ 600.00 10|pub. 6579 Ab.26-v.my.10.

LUIS BONASORTE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: Labanca, Norma y otros contra ESTHER MARIA DONAMARI de ABELLA. Ejecución de hipoteca, (L.o 59, F.o 201), se hace saber que el día 24 de Mayo próximo venidero, a las 15 y 30 horas, y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, de esta ciudad, se procederá por el martillero don Luis Bonasorte, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:

Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en Pocitos, Décimo Octava Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 57.870, compuesto de una superficie de 452 metros 90 decímetros, con 10 metros de frente al Norte sobre el Br. España, estando designada la puerta del edificio con el N.o 2.812, entre las calles Tomás Diago y Pedro F. Berro.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 15 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 14 de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $ 2.700.00 15|pub. 6238 Ab.24-v.my.15.

MAXIMO S. KLEIN
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CHAO PIETRA FELIX y otro contra UHALDE BELTRAN y otros. Cesación de condominio. (L.o 56, F.o 183)", se hace saber que el día 15 de Mayo próximo venidero, a las 15 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, de esta ciudad y sobre la base de $ 502.546.12, se procederá por el martillero don Máximo S. Klein, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 15.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 21.149, compuesto de una superficie de 839 metros 10 decímetros, con 19 metros 3 centímetros de frente al Norte a la calle Dante N.o 2072.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que será de cargo del comprador todo lo que se adeudare hasta el día de la escrituración definitiva, por concepto de pavimento, saneamiento, cordón, vereda, medianería y otras cargas o mejoras análogas, así como los gastos que su cobranza origine; 3.o) Que serán también de cargo del comprador la comisión del rematador, el impuesto Municipal a los remates, los certificados de los Registros, los gastos y honorarios de escrituración, el impuesto universitario y demás cargas fiscales que correspondan; y 4.o) Que los títulos del inmueble a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 3 de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $3.600.00 15|pub. 5499 Ab.13-v my.5.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: "Compañía Italiana de Turismo Cit Uruguaya Limitada c|TRANSPORTES COMBINADOS AMERICANOS. Juicio ejecutivo, (A. 484|65)", el 11 de Mayo próximo, a las 15 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de $ 12.600.00: máquina de sumar Olivetti, archivo y mesas metálicos y demás bienes embargados. A efecos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 24 de Abril de 1967.

20) $ 600.00 10|pub. 6581 Ab.26-v.my.10.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: "Banco Trasatlántico del Uruguay c|JOSE RAPAPORT. Cobro ejecutivo de pesos; (B-4382)", el 11 de Mayo próximo, a las 15 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de $ 333.333.33: Un automóvil Alfa Romeo Giulietta "B", padrón N.o 6188, matrícula B5-6188. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 24 de Abril de 1967.

20) $ 600.00 10|pub. 6582 Ab.26-v.my.10.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: Silva Julio César contra WALTER PEREZ BARRAGAN. Cobro ejecutivo, (Ficha C. 4.190), se hace saber que el día 11 de Mayo a las 16 horas, en 25 de Mayo 661 subasteré con la base de las dos terceras partes de su tasación, un pasa disco Blaupunkt con parlante, cominas eléctricas 2 y 3 hornallas, "Warner" y s|m. inventariadas en autos. Seña: 30 o|o.

20) $ 600.00 10|pub. 6731 Ab.27-v.my.11.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, en autos: "Aldaya S. A. c|GARBAGNATI PACILIO ENRIQUE. Ejecución de prenda, (1|444)", el 11 de Mayo próximo, a las 15 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sin base y al mejor postor: Un televisor Caravan, mesa para TV, 1 calentador TEM, 1 cocina a supergás Ferrosmalt y demás bienes embargados. A efectos se publica. — Montevideo, 24 de Abril de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

20) $ 600.00 10|pub. 6583 Ab.26-v.my.10.

JUAN JOSE REAL DE AZUA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
Judicial

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, en los autos Héctor B. de la Fuente contra FELIX MARTINEZ BLANCO Juicio Ejecutivo (63|246) se hace saber que el 30 de Mayo próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Juan José Real de Azúa asistido por el señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público con la base de $ 50.000.00 (2|3 partes tasación) del siguiente inmueble:

Un solar de terreno con los edificios que contiene ubicado en la undécima sección judicial de Montevideo, padrón N.o 133.786, señalado con el N.o 6 en el plano del Agrimensor Luis M. de Mula inscripto en la Dirección de Topografía el primero de Febrero de 1929, con una superficie según títulos de 514 metros 56 decímetros con 12 metros de frente a la calle Carrreas Nacionales N.o 3537.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, así como la comisión del rematador. II) Serán de cargo del comprador los gastos de escritura y certificados, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón vereda y demás cargas análogas. III) Que al actor se le permite hacer posturas sin oblación de acuerdo a lo determinado por el art. 925 del Código de Procedimiento Civil. IV) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, 5.o piso. — Montevideo, 20 de Abril de 1967. — José Curi Zagía, Actuario.

20) $ 3.300.00 15|pub. 6916 My.2-v.my.23.

ARIEL D. PINTADO
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: Héctor Sposto contra MENZA JUAN. Ejecución de prenda, (L.o 60, F.o 537), el 5 de Mayo próximo, hora 16, en Colonia 2091, el martillero Ariel D. Pintado, rematará, sin base, al mejor postor, un automóvil "Renault" padrón N.o 107.689, matrícula N.o 180.316.

A efectos legales se hacen estas publicaciones.

20) $ 600.00 10|pub. 5793 Ab.21-v.my.5.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: "Leal y Bordes c|LIZZIMUSSO y DIAZ (RIF LIMITADA). Cobro ejecutivo de pesos, (57|561)", el 11 de Mayo próximo, a las 15 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de $ 4.410.00: Una máquina de deformar; una máquina de coser Singer y demás bienes embargados en autos. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 24 de Abril de 1967.

20) $ 600.00 10|pub. 6580 Ab.26-v.my.10.

RAUL BURGHI
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: "Alberto Cecchini con MARCOS IVANICH. Ejecución de Prenda" (L.o 2, F.o 432), se hace saber que el día 10 de mayo a las 14 horas, en la calle Uruguayana 3388 bis, el martillero Raúl Burghi rematará al mejor postor y sin base un automóvil marca Willys matrícula N.o 160.001. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de Abril de 1967.

20) $ 600.00 10|pub. 6081 Ab.25-v.my.9.

AMADO GALMES
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, dictada en autos: "González de Canobbio, Margarita con JOSEFA LOGO de ACOSTA y Otros. Ejec. de hipoteca" (L.o 58, F.o 548), se hace saber que el día 31 de mayo próximo venidero, a las 15 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, de esta ciudad, se procederá por el martillero don Amado Galmés, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 51.685, compuesto de una superficie de 349 metros 65 decímetros, con 9 mertos de frente al Nord-Este a la calle Domingo Torres, entre las de Mazangano y Molinos de Raffo, distando el punto medio de su frente 118 metros 50 centímetros de la esquina con la última calle citada.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, así como de lo que corresponda por la tasa municipal pertinente. 2) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cuenta de quien haga la mejor oferta, así como la comisión del remate y demás deudas por gravámenes del Estado. 3) Que los títulos del inmueble a venderse se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, (Hipoteca Urbana N.o 475, Serie A|1962), a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 26 de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $ 3.300.00 15|pub. 7227 My.4-v.my.25.

CARLOS DE ANDA
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, en autos: "Terra Carve Diego c|JULIO GONZALEZ RUBINI. Juicio ejecutivo. (1649|63)". el 11 de Mayo próximo, a las 15 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Carlos De Anda, sobre la base de $ 2.000.00: Una máquina de cortar fiambre Filizola. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 24 de Abril de 1967.

20) $ 600.00 10|pub. 6586 Ab.26-v.my.10.

DAMIAN MELGAREJO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: Punta Ballena S. A. contra MARIA ELENA o MARIA ELENA de JESUS GOMEZ SMITH y otros. Ejecución de hipoteca. (Ficha C. 1.102 - 65), se hace saber al público que el día 23 de Mayo de 1967 a las 15 horas, en el hall del Juzgado, calle Cerrito 586, se procederá por el martillero Damián Melgarejo, asistido de los señores Actuario y Alguacil de este Juzgado, a la venta en pública subasta y al mejor postor del siguiente inmueble:

Un solar de terreno ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, Balneario Punta Ballena, el cual forma parte de los padrones N.os 98 y 99, se indica con la letra B, en el plano del agrimensor Carlos A. Rodríguez, inscripto el 1.o de Agosto de 1962, con el N.o 2.900, en la Oficina de Catastro, de Maldonado y consta de una superficie de 1.591 metros 74 decímetros, con frente al Nor. Nor. Este, en tres líneas que suman 27 metros, 10 centímetros sobre calle Pública.

Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 30 o|o de su oferta en garantía de la misma, y que serán de su cargo los gastos de escrituración y certificados e impuestos pertinentes, así como la comisión del rematador. Los antecedentes y títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Cerrito 586. — Montevideo, Abril 12 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

20) $ 4.200.00 21|pub. 5821 Ab.17-v.my.17.

MAURICIO de SALTERAIN

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, en autos caratulados: Ma. del Rosario Dópeso de Gestau c|CAROLINA VAZQUEZ CARABAL. Ejecución de hipoteca, (Ficha C-473|65), se hace saber que el día 23 de Mayo a las 15 horas en el hall del Juzgado, calle Cerrito 586, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el señor rematador Mauricio de Salterain, el siguiente bien: Dos solares contiguos de terreno con sus edificios y mejoras, situados en la Vigésima Segunda Sección Judicial de Montevideo, padrón setenta y siete mil seiscientos noventa y dos, señalados con los números siete y ocho de la manzana X del Pueblo "San Lorenzo", y que según plano del Agrimensor Julio D. Medina de 17 de Julio de 1907, dichos solares se componen de una superficie total de cuatrocientos cuarenta y dos metros setenta y dos decímetros ochenta y seis centímetros y por ser contiguos forman un solo lote que se describe así: Veintiún metros seiscientos dieciséis milímetros de frente al Suroeste a la calle León Pérez; veinte metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros por el Nor-oeste de frente a la calle Martín Rodríguez, formando esquina con la anterior.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, ésta, que serán de su cargo los gastos, honorarios, certificados de los Registros, impuestos y demás cargas y gastos que requieran

la escritura definitiva, así como las tasas, impuestos y comisiones del rematador. Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado de manifiesto y a disposición de los interesados — Montevideo, 18 de Abril de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
20) $ 3.600.00 15|pub. 6454 Ab.26-v.my.17.

ARNALDO SUNHARY
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, en autos: Paggiola Osvaldo c|JOSE P PIRIZ C Ejec. de pesos. (C-2391) se hace saber que el día 17 de Mayo a las 15 horas, en el Juzgado, calle Cerrito 586, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de $ 52 500 00 (2|3 de la tasación). por el señor rematador Arnaldo Sunhary el siguiente bien: Solar ubicado en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 154 961 señalado con el N.o 30 del plano del Agr. Miguel L. Costa, de Febrero de 1939, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 21 de Abril de 1939 con el N.o 2208 Superficie: mts. 525, frente de mts 15 al Sur a la calle Chiavari entre las calles N.o 4 y Madreselva.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta, que serán de su cargo los gastos, honorarios, certificados de los Registros, impuestos y demás cargas y gastos qu requiera la escritura definitiva, así como las tasas, impuestos y comisiones del rematador. Los títulos se encuentran en la oficina Actuaria del Juzgado de manifiesto y a disposición de los interesados En fe de ello extiendo el presente que signo, sello y firmo en Montevideo, el 25 de Marzo de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
20) $ 3 000.00 15|pub 5498 Ab.13-v.my.5.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la Vigésima Segunda Sección Judicial de Montevideo, en autos: "Simón Wolbromski c|EDISON A. CONZE y otro. Juicio ejecutivo. (6|242)", el 11 de Mayo próximo, a las 15 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de $ 12.000.00: Una máquina de calcular eléctrica Walter N.o 32.248 y una máquina de escribir Torlado N.o 536380. A efectos, se hacen publicaciones. — Montevideo. 24 de Abril de 1967. — Brunhylda Pérez Santana. Actuaria.
20) $ 600.00 10|pub. 6584 Ab.26-v.my.10.

Luis Della Ventura
JUZGADO LTDO DE 1RA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Ramiro López dictada en autos "MANUEL FERNANDEZ CARDOZO. Herencia. Yacente" L.o 47, F.o 131 y por diligencia cometida al Juzgado de Paz de la 4a. sección de Canelones, se hace saber que el día 23 de Mayo de 1967 a las 15 horas y en el local de la Avda. Gral Artigas entre las calles República Argentina y José Pedro Varela de la ciudad de Las Piedras, se procederá por el martillero Luis Della Ventura, asistido del Alguacil ad-hoc, a la venta en remate público y al mejor postor de: una bicicleta para hombre de media carrera, balanzas, toneles, herramientas varias, muebles, efectos diversos, ropa nueva y usada, chapas, bloques, ladrillos, una radio y diversidad de objetos que por su cantidad no se detallan.
Se previene que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones. — Las Piedras, 18 de Abril de 1967. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — M. I. Varela de Motta Avellanal. Juez de Paz.
20) $ 1.400.00 10|pub. 7020 My.2-v.my.15

ERNESTO M. SUAREZ

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en los autos: "ELVIRA PERRONE de GOYETCHE. Venia. (L.o 10, F.o 90, N.o 926)". se hace saber que, el día 24 de Mayo de 1967, a las 15 horas en las puertas del Juzgado con asistencia de Alguacil y Actuario se procederá, por el Martillero Ernesto M. Suarez, a la venta, en pública subasta, y por precio que supere la base de cinco mil pesos ($ 5.000 00), la décima parte indivisa de la fracción de campo y sus mejoras, sita en la sexta sección judicial de Canelones, Padrón N.o 11.483, que según plano del Agr. J. J. Mendoza Haedo, inscripto en la Dirección General de Avalúos, el 4 de Marzo de 1938, con el N.o 56, tiene una superficie total de 4 hectáreas 4272 metros 86 decímetros, que lindan: al Nord-Oeste, 330 metros 68 centímetros de frente a Servidumbre de Paso de 4 metros de ancho.
Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en efectivo, en el acto de serle afectada: II) Son del cargo del comprador los gastos que la ley le impone por la escritura; III) Los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. Se hacen estas publicaciones a los efectos legales. — Las Piedras, Abril 18 de 1967. — Hugo Alvez, Escribano Actuario.
20) $ 2.700 00 15|pub. 6771 Ab.28-v.my.22.

RAUL S. CABARA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, dictada en los autos caratulados: "Banco de Durazno contra FIDIAS R PLA MURO y MARTHA METKONSKY de PLA Juicio Ejecutivo" (L.o 43 F.o 592) se hace saber al público que el día primero de Junio próximo a las quince horas, en las puertas de este Juzgado Letrado calle Dr. Luis A. de Herrera N.o 884, se procederá, por intermedio del martillero Raúl S Cabara, presidido por el señor Alguacil, a la venta en remate público y por las dos terceras partes de su tasación que lo es de $ 55 270 00 del siguiente bien:
Un Solar de terreno situado en Piriápolis, tercera sección judicial del departamento de Maldonado, que forma parte del bien empadronado con el número mil diecisiete, compuesto dicho solar de una superficie de doscientos cincuenta metros, con cinco metros de frente al Nord-Oeste a la calle Uruguay.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada
2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cargo del comprador
3.o) Que los títulos del inmueble se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Durazno, Abril 14 de 1967. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria Adjunta.
20) $ 2 400.00 15|pub. 6352 Ab.25-v.my.16.

HOMERO E. ANDRADE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, Dr. Francisco Amílcar D'Angelo, dictada en los autos caratulados, FELICIA IRMA GARAY. Incapacidad (L.o 44, F.o 152) se hace saber al público que el día 8 de Junio próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado calle Dr. Luis A. de Herrera 884, se procederá por intermedio del martillero Homero E. Andrade, presidido por el señor Alguacil a la venta en remate público del siguiente bien:
La sexta parte indivisa del inmueble empadronado con el N.o 2 118 ubicado en la Décimo Primera Sección Judicial de Río Negro, compuesta de 12 hectáreas 6.029 metros cuadrados con la base de $ 2 170 46 la Há.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada: 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán le cargo del comprador: 3.o) Que los títulos del inmueble se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Durazno, Abril 14 de 1967. — R Landoni de Rodríguez Actuaria, adjunta.
20) $ 2.100.00 15|pub. 6611 Ab.27-v.my.19.

HOMERO E. ANDRADE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno dictada en los autos caratulados: José Francisco Bazzi contra ALCIDES CHAINE. Juicio ejecutivo. (L.o 44 F.o 672), se hace saber al público que el día 22 de Junio próximo, a las 15 horas en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Dr. Luis A. de Herrera 884; se procederá por intermedio del martillero. Homero E. Andrade presidido por el señor Alguacil a la venta en remate público y al mejor postor por las dos terceras partes de su tasación que lo es de $ 15 437.50 del siguiente bien:
Un inmueble sub urbano padrón 4.219, ubicado en la Primera Sección de Durazno, compuesto de 350 metros que linda: Norte, diez metros de frente a calle pública.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán le cargo del comprador; 3.o) Que los títulos del inmueble se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Durazno, Abril 14 de 1967 — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria, adjunta.
20) $ 2.400.00 15|pub. 6610 Ab.27-v.my.19.

MATEO PRIETO

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con DARDO JOSE PEREIRA OLAZABAL. Ejecución de prenda" (L.o 34, F.o 163), se hace saber que el día 30 de mayo próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en remate público, en la puerta principal de este Juzgado, con la intervención del martillero don Mateo Prieto, sin base y al mejor postor, presidiendo la diligencia el señor alguacil, asistido del suscrito Actuario, de un camión marca "Bedford", modelo 1958, matrícula P. 3085, padrón N.o 86, motor Perkins - Diesel de 105 H.P., N.o 3255270.
Se previene que el mejor postor deberá consignar el total de la compra en el acto de serle aceptada. — Minas, Abril 21 de 1967. — Manuela Failache, Actuaria Adjunta.
20) $ 1.200 00 10|pub. 7193 My.4-v.my.17.

LUIS DELLA VENTURA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Luis Alberto Maggio, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JUAN ROBERTO MAS ABRAHAM" Ejecución de prenda industrial, L.o 14 F.o 548, habiéndose encomendado la diligencia al Juzgado de Paz de la Cuarta Sección de Canelones, se hace saber que el día 16 de Mayo de 1967 a las 15 horas y en el local de la calle San Antonio casi Batlle y Ordóñez de la ciudad de Las Piedras (Taller Mecánico Niero), se procederá por el Martillero Luis Della Ventura, asistido del Alguacil ad-hoc, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien.
Un vehículo tipo camión marca "Leyland" mod. 1952 con motor Bedford Diesel de 6 cilindros. N.o B1B|1243, con carrocería cerrada hermética, forrada exteriormente en aluminio de metros 5,50 por 1,90 por 2.40 para transporte de leche, rodado con neumáticos medidas 1.000 X 20. Matrícula B-2-4145.
Se previene: A) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 4.a Sección de Canelones al que se cometió la diligencia de remate: B) El mejor postor deberá abonar la totalidad del precio en el acto de aceptarse su oferta; y C) La comisión legal del martillero, impuestos y gastos de práctica serán de cargo del comprador, quien deberá retirar de inmediato y a su costo el bien adquirido. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, 6 de Abril de 1967. — M. I Varela Motta Avellanal. Juez de Paz.
20) $ 3.200.00 15|pub. 6022 Ab.20-v.my.11.

MIGUEL ANGEL CASANYES
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: Martínez y Cereceda contra ENGRACIO COUTINHO RODRIGUEZ. Juicio ejecutivo. (20.149). se hace saber que el día 26 de Mayo del corriente año, de las 15 a las 15 y 15 horas, y en el hall de este Juzgado, se procederá por el rematador don Miguel Angel Casanyes, asistido del Alguacil y suscrito Actuario, a la venta en remate público y con la base de $ 18.150.00, de una fracción de terreno solar y edificios, ubicada en Chuy, Quinta Sección Judicial de Rocha, padrón N.o 504, con un área de 465 metros cuadrados que integra el solar N.o 25 de la manzana 2 y que por ser esquinero tiene frente a la calle N.o 2 y 31 de dicha Villa.
Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma: B) Que serán de cargo del comprador la Comisión del rematador: y C) Que los títulos de propiedad se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. — Rocha, 6 de Abril de 1967. — José A. Ribot Llana. Actuario.
20) $ 2.100.00 15|pub. 6197 Ab.24-v.my.15.

ENRIQUE ZIPITRIA VIÑOLY
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: Rodríguez Correa, Byron y Pery contra ANTONIO AMERICO CANOVA VARELA y LUIS NORIS RODRIGUEZ de CANOVA. Ejecución de hipoteca (21 164, 893), se hace saber que el día 30 de Mayo del corriente año de las 15 a las 15 y 15 horas, en el hall de este Juzgado, se procederá por el rematador don Enrique Zipitría Viñoly, asistido del Alguacil y suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien:
Un solar de terreno y sus construcciones, ubicado en la manzana N.o 94 de la ciudad de Rocha padrón N.o 2.000 con una superficie de 778 metros cuadrados 62 decímetros y según plano de 753 metros cuadrados 35 decímetros y linda 11 metros de frente a la calle Angel María Rivero.
Se previene: A) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta debe consignar en efectivo el 10 o|o de ella, debiendo continuar el remate a caso de que se negare a hacerlo: B) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión del rematador así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; y C) Que los títulos de propiedad se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Rocha, 3 de Abril de 1967. — José A. Ribot Llana. Actuario.
20) $ 2.700.00 15|pub. 6624 Ab.27-v.my.19

GILBERTO VANERIO

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección de Soriano, en los autos: Singer Sewing Machine Co. contra VICENTE MUELA E. de PRENDA. (L.o 6, F.o 395), venido del Juzgado de Paz de la Vigésimo Tercera Sección de Montevideo se hace saber que el día 12 de Mayo de 1967 a las 15 horas y en el local de depósitos judiciales, calle Buenos Aires casi Sánchez, el martillero Gilberto Vanerio, procederá a la venta en público remate, sin base al mejor postor y al contado de una máquina marca Singer, tipo industrial modelo 331 k 4 N.o 980.438 completa, a pedal con mesa y estante para trabajar. — Mercedes, Abril 3 de 1967. — Teresa Marta Scapusio de Lépore Juez de Paz.

20) $ 1.000.00 10|pub. 6263 Ab.24-v.my.3.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en autos: (Ficha B N.o 920 - 66), JUAN ANTONIO GOMEZ. y otros. Segunda copia de escritura se hace saber que se presentaron, los señores Juan Antonio Gómez, María Sara y Juan Carlos Gómez Brown, solicitando se les expida segunda copia de las hijuelas pertenecientes a Herminia Lucía y Margarita Elina Brown Fernández relativas a las adjudicaciones que se les hicieron en la partición judicial de los bienes dejados por Herminia Fernández Illa, de Brown expedido por el Actuario C. Walter Balleta el 11 de Febrero de 1926, pero han solo en función de título de la finca empadronada con el N.o 6.000, sita en la Cuarta Sección Judicial de Montevideo, con frente a la Avda. 18 de Julio 872 a 876.

En consecuencia, se emplaza a todas las personas que deseen oponerse a la expedición de la segunda copia para que lo hagan dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 14 de 1967. — José Curi Zagla. Actuario.

21) $ 1.600.00 10|pub. 7166 My.3-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. —. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "OTERO, CARMEN ADRAN" Segundas copias (Ficha F 457|966), se hace saber que Carmen Adrán Otero ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa que autorizó en Montevideo el escribano Nelson Raúl Risso el día 12 de Setiembre de 1947, por la cual la nombrada adquirió de los cónyuges José Leonardo García Blanco y Genoveva Barca un solar de terreno formando parte de los padrones 82.104 y 153.446, ubicado en "El Barrio Obrero", próximo al Cerrito de la Victoria, 22a. sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 3 en el plano de fraccionamiento levantado por el Ag. O. Scotti Blanco en Marzo de 1943, inscripto el día 6 del mismo mes y año en la Dirección General de Avalúos con el N.o 8487, compuesto de una superficie de 275 metros 32 decímetros 85 centímetros, con 10 metros de frente al Norte a la Avenida Propios.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la presente gestión, a que comparezcan ante este Juzgado en los referidos autos, a deducir sus derechos bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Montevideo, Febrero, 1.o de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

21) $ 1.800.00 10|pub. 6388 Ab.25-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "PECOTICH VICENTE. Segundas copias" (Ficha F. 28|967), se hace saber que Vicente Pecotich ha solicitado la expedición de la segunda copia de la escritura de compra y venta que autorizó el Escribano Nelson R. Munho, el once de junio de 1963, por la cual adquirió por compra venta y tradición, el siguiente bien inmueble: solar de terreno baldío, situado en el paraje denominado "Los Bulevares" 16.a Sección Judicial de Montevideo, zona rural, padrón N.o 134.506, según plano del Agr. Félix Logaldo de diciembre de 1933, inscripto en la Dirección General de Catastro el 14 de setiembre de 1945 con el N.o 12.099, señalado con el N.o 51, tiene una superficie de 1.221 metros con frente de 20 mts. al Noroeste a la calle Fortín.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la presente gestión, a que comparezcan ante este Juzgado, en los referidos autos a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Montevideo, Abril 12 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

21) $ 1.600.00 10|pub. 7226 My.4-v.my.17.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "MARIA LOLA VERDIER de RIVAS, ALICIA MARIA VERDIER de CERES, y MARIA EMILIA VERDIER de PICASSO. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado las interesadas solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura que en la ciudad de Montevideo, en fecha 31 de enero de 1962, autorizó el Esc. Enrique Escardó, y referente al siguiente bien inmueble: bien inmueble ubicado en la 23.a Sección de Montevideo, padrón matriz N.o 21.350 y padrón individual número 213.360, con frente a calle 18 de Julio 2135, piso 8, de una superficie de 554 mts. 10 dms. 2 y que según plano del Agrimensor Eduardo A. Quartino de octubre de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 16.246, se deslinda así: Sur: Av. 18 de Julio; Este padrón N.o 21.351; Norte parte del padrón N.o 21.353; y al Oeste, padrón N.o 21.349.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Trinidad, Abril 20 de 1967. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

21) $ 1.600.00 10|pub. 7273 My.4-v.my.17.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

MADISON LIMITADA

Contrato del 12|4|67, inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 111 al F.o 421 del libro N.o 2 de Contratos. Socios: JOSE IRIARTE VAZQUEZ y GREGORIO SOIBELMAN. Administración: ambos socios conjuntamente. Domicilio: Montevideo, Domingo Aramburú 1621. Capital: $ 200.000.00. Aportes: partes iguales. Plazo: 20 años. Objeto: confección y|o venta de prendas de vestir en general para hombres, mujeres y niños.

22) $ 900.00 10|pub. 7293 My.4-v.my.17

"INTERPRESS LIMITADA"

Por contrato privado de 20 de Febrero de 1967, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 100 al F.o 360 del L.o N.o 1 de Contratos, se constituyó la sociedad de Responsabilidad Limitada "Interpress Limitada".

Domicilio: Montevideo.

Socios: CARLOS SAIBENE MOREIRA, VICTOR OMAR GALASCHI y AMUNDSEN MARICHAL.

Capital: Noventa y nueve mil pesos (pesos 99.000.00), dividido en 99 cuotas de $ 1.000.00 cada una, integrando $ 33.000.00 cada socio.

Objeto: A) Fabricación, venta y distribución de máquinas de "CAFE EXPRESS". B) Service para las citadas máquinas. C) Importación de la materia prima y maquinaria para su fabricación. Asimismo podrá: Importar, exportar, comprar, permuta, vende toda clase de bienes y servicios por cuenta propia y|o de terceros.

Plazo: Tres años prorrogables por períodos sucesivos de tres años por vez, prórrogas que se tendrán por producidas automáticamente de pleno derecho, sin trámite alguno.

Gobierno, dirección y administración: Gobierno se delega a la asamblea general. La Administración estará a cargo de los señores Víctor Omar Galaschi y Amundsen Marichal; y la fabricación a cargo del señor Carlos Saibene Moreira. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

22) $ 1.600.00 10|pub. 6866 Ab.28-v.my.12.

REMATES ORIENTAL Ltda.

Contrato privado del 10|4|67, inscripto Registro Público de Comercio con el N.o 98. F.o 351, del L.o 1 de Contratos; Socios: JOSE RISMAN y SIMON KOPELMAN; Objeto: Venta de artículos para el hogar y mueblería; Domicilio: Montevideo; Administración: Ambos socios conjuntamente; Plazo: 3 años prorrogables; Capital: $ 500.000.00, por partes iguales; Distribución de pérdidas y ganancias: por partes iguales.

22) $ 900.00 10|pub. 6521 Ab.26-v.my.10.

RAS LIMITADA

Constituída en documento privado inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de Abril de 1967, N.o 114, F.o 407, L.o 1 de Contratos.

Objeto: Empresa de construcción de obras. Socios: Alberto Emilio Reboratti, Carlos Alberto Arigón y Manuel María Salinas.

Capital: $ 120.000.00 aportado por partes iguales. Plazo: dos años prorrogables hasta el 30|XI|976. Domicilio: Montevideo.

Administración: La firma social la usan dos socios conjuntamente, salvo excepciones que requiere la de los tres.

22) $ 900.00 10|pub. 6608 Ab.27-v.my.11.

URUGUAY GRANGE EXPORT LIMITADA

Contrato privado de 27 de Enero de 1967, inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 31 F.o 112 L.o 1 el día 3 de Febrero de 1967.

Socios: CARLOS JOB FERNANDEZ, UBERFIL PEREZ SANCHEZ, RUBEN FERNANDEZ GOMEZ y ABEL LOPEZ FERRANDO.

Capital integrado: $ 30.000.00. Autorizado $ 100.000.00, aportado por partes iguales.

Objeto: Exportación e importación de todo tipo de productos de granja, flores, frutas y toda actividad industrial y comercial con vegetales, jugos de fruta.

Duración: Hasta el 31 de Diciembre de 1970, prorrogable por períodos de 3 años.

Administración: dos cualesquiera de los socios actuando conjuntamente.

Domicilio: Guaviyú N.o 2585.

22) $ 1.200.00 10|pub. 7064 My.2-v.my.15.

"SUCORT LIMITADA"

Contrato privado del 12|4|67, inscripto Registro Público de Comercio con el N.o 132 al F.o 468 L.o 1 de Contratos.

Socios: VIRGILIO D. TOCHETTO y HAYDEE TOCHETTO de CHIAPPARA.

Objeto: Fábrica de persianas y cortinas de enrollar.

Domicilio: Montevideo.

Administración: Virgilio D. Tochetto.

Plazo: 3 años prorrogables.

Capital: $ 100.000.00, aportados así: Virgilio D. Tochetto $ 95.000.00 y Haydée Tochetto de Chiappara $ 5.000.00.

22) $ 900.00 10|pub. 7015 My.2-v.my.15.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 113.447. — Montevideo, Abril 18 de 1967; con esta fecha Guzmán González Ruiz por Loder S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca: BAGUALITA, para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 600.00 10|pub. 6341 Ab.25-v.my.9.

ACTA N.o 113.395. — Montevideo, Abril 14 de 1967, con esta fecha Cooperativa de Artesanos del Vidrio (C.O.D.A.R.V.I.) de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca CODARVI, para la clase 6a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 600.00 10|pub. 5958 Ab.20-v.my.4.

ACTA Nº 113.308. — Montevideo, Abril 10 de 1967 — Barbosa Caravia y Cía por Rouz Laboratories Inc. de EE UU solicita registrar la marca GREEN ENVY clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 420 00 10|pub. 5506 Ab.20-v.my.4.

ACTA Nº 113.400. — Montevideo, Abril 17 de 1967. — Con esta fecha Oscar C. Bacot. por El País S. A. (Montevideo), solicita la marca "SUPLE-MES", clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 300.00 10|pub. 6212 Ab.24.-v.my.8.

ACTA Nº 113.401. — Montevideo, Abril 17 de 1967. — Con esta fecha Oscar C. Bacot. por El País S. A. (Montevideo), solicita la marca "SUPLEMES", clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 300.00 10|pub. 6211 Ab.24.-v.my.8.

ACTA Nº 113.423. — Montevideo, 18 de Abril de 1967. — Con esta fecha Homero Martínez Lawlor, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "SPEED-OIL", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 600.00 10|pub. 6205 Ab.24.-v.my.8.

ACTA Nº 113.396. — Montevideo, Abril 14 de 1967. — Con esta fecha Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca "(GEOSTABOL". para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 300 00 10|pub. 6177 Ab.24.-v.my.8.

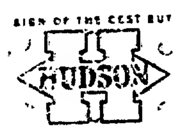
ACTA N.o 113.397. — Montevideo, Abril 14 de 1967, Barbosa Caravia y cía., por Courtaulds Limited, de Inglaterra, solicita registrar la marca EVLAN clases 3 y 6 (s|d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $300.00 10|pub. 5992 Ab.24-v.my.8.

ACTA N.o 113.417. — Montevideo, Abril 17 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por E. Fronnley y Co. Ltd. (Inglaterra), solicita registrar la marca "BRONNLEY", clase 10 s|d — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

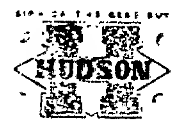
23) $ 300.00 10|pub. 6098 Ab.21-v.my.5.

ACTA N.o 113.414. — Montevideo, Abril 17 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por H. D. Hudson Manufacturing Company, de (EUA), solicita registrar la marca



clases 6, 8 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 6096 Ab.21-v.my.5.

ACTA N.o 113.415. — Montevideo, Abril 17 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por H. D. Hudson Manufacturing Company, de (EUA), solicita registrar la marca



clases 6, 8 y 11 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 6097 Ab.21-v.my.5.

ACTA N.o 113.463. — Montevideo, Abril 20 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Briggs y Stratton Corporation, de E.U.A., solicita registrar la marca



clase 6 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.200.00 10|pub. 6348 Ab.25-v.my.9.

ACTA No 113.387. — Montevideo, Abril 14 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca: CARDIO-TECNA para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 6339 Ab.25-v.my.9.

ACTA N.o 113.386. — Montevideo, Abril 14 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Carol Ltda. de Montevideo, solicita registrar la marca: LA CUYANA, para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 6338 Ab.25-v.my.9.

ACTA N.o 113.454. — Montevideo, Abril 20 de 1967, con esta fecha Jones y Cía., por L'Oreal, de París, Francia, solicita registrar la marca CEPELIC, para la clase 9 y 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 6306 Ab.25-v.my.9.

ACTA N.o 113.455. — Montevideo, 20 de Abril de 1967, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por El Mago Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca CRAZY LONDON para la clase 4 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 6305 Ab.25-v.my.9.

ACTA Nº 113.425. — Montevideo, Abril 18 de 1967. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Gregorio Poradosú (Montevideo), solicita la marca "LIN SPRAY", clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6217 Ab.24.-v.my.8.

ACTA Nº 113.422. — Montevideo, Abril 18 de 1967. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Monte Paz S. A. (Montevideo), solicita la marca "GLOSTER", clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6215 Ab.24.-v.my.8.

ACTA Nº 113.420. — Montevideo, Abril 18 de 1967. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicita la marca "LINEA AZUL", clases 4, 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6214 Ab.24.-v.my.8.

ACTA Nº 113.419. — Montevideo, Abril 17 de 1967. — Con esta fecha Billy H. Fox, por Tenneco Chemicals, Inc. (EE. UU.), solicita la marca "NEWPORT", clases 6, 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6213 Ab.24.-v.my.8.

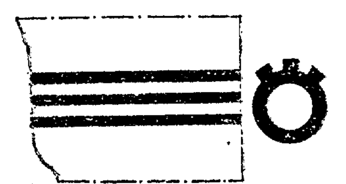
ACTA Nº 113.507. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — Con esta fecha Billy Fox por Mead Johnson y Company (EE. UU.). solicita la marca

MeadJohnson

PRO VITA INVESTIGANDO

clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.200 10|pub. 6842 Ab.28.-v.my.12.

ACTA Nº 113.501. — Montevideo, Abril 26 de 1967. — I.U.C.E. solicita la marca



para la clase 12 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.350 10|pub. 6888 Ab.28.-v.my.12.

ACTA Nº 113.521. — Montevideo. Abril 25 de 1967. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Monte Paz S. A. solicita la marca

43

clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.050 10|pub. 6841 Ab.28.-v.my.12.

ACTA Nº 113.511. — Montevideo, Abril 25 de 1967. — Con esta fecha Billy H. Fox por Gregorio Poradosú (Montevideo), solicita la marca "2º DEBUT|2ND DEBUT", clases 9, 10 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 900.00 10|pub. 6840 Ab.28.-v.my.12.

ACTA Nº 113.523. — Montevideo, Abril 25 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicita la marca "CALOFRIG", clases 6 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 6839 Ab.28.-v.my.12.

ACTA Nº 113.527. — Montevideo, 25 de Abril de 1967. — Farmex Uruguaya S. A. solicita renovar la marca "LOCOSIN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6886 Ab.28.-v.my.12.

ACTA Nº 113.500. — Montevideo, 24 de Abril de 1967. — Esther Sienra de Boggio, solicita la marca "PECORELLE", para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6887 Ab.28.-v.my.12.

ACTA Nº 113.453. — Montevideo, Abril 20 de 1967. — Con esta fecha Transworld Electronics del Uruguay S. A. (Montevideo), solicita la marca "SHAMROCK", clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6910 Ab 28.-v.my.12.

ACTA Nº 113.473. — Montevideo, Abril 21 de 1967. — Con esta fecha Cumbia S. A. (en formación), (Montevideo), solicita la marca "SUPERMERCADOS CUMBIA", clases: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 13, 15, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 6909 Ab.28.-v.my.12.

ACTA Nº 113.499. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Aerosol S. A. (Montevideo), solicita la marca "PAPIRO", clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6833 Ab.28.-v.my.12.

ACTA Nº 113.498. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Aerosol S. A. (Montevideo), solicita la marca "PARK AVENUE", clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6832 Ab.28.-v.my.12.

ACTA Nº 113.497. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Aerosol S. A. (Montevideo), solicita la marca "KITCHEN", clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6831 Ab.28.-v.my.12.

ACTA Nº 113.496. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Aerosol S. A. (Montevideo), solicita la marca "FLOU", clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6830 Ab.28.-v.my.12.

ACTA Nº 113.495. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Aerosol S. A. (Montevideo) solicita la marca "CAFE", clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6829 Ab.28.-v.my.12.

ACTA Nº 113.494. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Aerosol S. A. (Montevideo), solicita la marca "PERGAMINO", clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6828 Ab.28.-v.my.12.

ACTA Nº 113.493. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Aerosol S. A. (Montevideo) solicita la marca "NUBUINET", clases 4, 5, y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6827 Ab.28.-v.my.12.

ACTA Nº 113.492. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Aerosol S. A. (Montevideo) solicita la marca "SOMBRA", clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6826 Ab.28.-v.my.12.

ACTA Nº 113.491. — Montevideo. Abril 24 de 1967. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Aerosol S. A. (Montevideo) solicita la marca "PAPILLON", clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6825 Ab.28.-v.my.12.

ACTA Nº 113.490. — Montevideo. Abril 24. de 1967. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Aerosol S. A. (Montevideo) solicita la marca "CENTRAL PARK", clases 4, 5 y 19 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10pub. 6824 Ab.28.-v.my.12.

ACTA N.o 113.530. — Montevideo, Abril 25 de 1967. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Abarlox S. A. (Montevideo), solicita la marca. "ORSON" clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $300.00 10|pub. 6838 Ab.28-v my.12.

ACTA N.o 113.520. — Montevideo, Abril 25 de 1967. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Szabo Hnos., Kessler y Batki (Montevideo), solicita la renovación "PERLIVIT" clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $300.00 10|pub. 6837 Ab.28-v.my.12.

ACTA N.o 113.510. — Montevideo, Abril 25 de 1967. — Con esta fecha Billy Fox, por Hoffmann-La Roche Inc. (EE. UU.) solicita la marca, "LEXOTAN" clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $300.00 10|pub. 6835 Ab.28-v.my.12.

ACTA N.o 113.512. — Montevideo, Abril 25 de 1967. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Abarlox S. A. (Montevideo), solicita la marca, "LEGERISSIMO" clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $300.00 10|pub. 6836 Ab.28-v.my.12.

ACTA N.o 113.508. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — Con esta fecha Billy H. Fox por Aktiebolaget Astra (Suecia), solicita la marca, "DURULES" clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $300.00 10|pub. 6834 Ab.28-v.my.12.

ACTA N.o 113.489 — Montevideo, Abril 24 de 1967. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicita la marca. "FUERTELA" clases 4-5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $300.00 10|pub. 6823 Ab.28-v.my.12.

ACTA N.o 113.486. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — Con esta fecha Oscar Bacot por Sandoz S. A., Suiza, solicita la marca: "ARTISIL" clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $300.00 10|pub. 6822 Ab.28-v.my.12.

ACTA N.o 113.458. — Montevideo, Abril 20 de 1967. — Con esta fecha, Di Carlo Sociedad de Responsabilidad Limitada, (Uruguay), solicita la marca "DYCATONE" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6460 Ab.26-v.my.10.

ACTA N.o 113.456. — Montevideo, Abril 20 de 1967. — Con esta fecha, Di Carlo Sociedad de Responsabilidad Limitada, (Uruguay), solicita la marca "NEOFOAM" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6458 Ab.26-v.my.10.

ACTA N.o 113.519. — Montevideo, Abril 25 de 1967. — Con esta fecha P. Dubourg por Altai S. A. I. y C. (Argentina), solicita la marca ENDIABLE, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7322 My.4-v.my.17.

ACTA N.o 113.518. — Montevideo, Abril 25 de 1967. — Con esta fecha P. Dubourg por Altai S. A. I. y C. (Argentina), solicita la marca SOVBIETE, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7321 My.4-v.my.17.

ACTA N.o 113.517. — Montevideo, Abril 25 de 1967. — Con esta fecha P. Dubourg por Altai S. A. I. y C. (Argentina), solicita la marca AVALANCH, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7320 My.4-v.my.17.

ACTA N.o 113.516. — Montevideo, Abril 25 de 1967. — Con esta fecha P. Dubourg por Altai S. A. I. y C. (Argentina), solicita la marca SONTUOSITE, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7319 My.4-v.my.17.

ACTA N.o 113.515. — Montevideo, Abril 25 de 1967. — Con esta fecha P. Dubourg por Altai S. A. I. y C. (Argentina), solicita la marca SANDALO SAGRADO, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7318 My.4-v.my.17.

ACTA N.o 113.514. — Montevideo, Abril 25 de 1967. — Con esta fecha P. Dubourg por Altai S. A. I. y C. (Argentina), solicita la marca DELONAL, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7317 My.4-v.my.17.

ACTA N.o 113.513. — Montevideo, Abril 25 de 1967. — Con esta fecha P. Dubourg por Altai S. A. I. y C. (Argentina), solicita la marca RUBRIQUE, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7316 My.4-v.my.17.

ACTA N.o 113.576. — Montevideo, Abril 28 de 1967. — Manuel Alfredo Siré (Montevideo), solicita registrar la marca HURACAN, clase 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7282. My.4-v.my.17.

ACTA N.o 113.573. — Montevideo, Abril 28 de 1967. — Ernesto Kalbermann y Cía. (Montevideo), solicita registrar la marca MITACUÑA, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7281 My.4-v.my.17.

ACTA N.o 113.580. — Montevideo, Abril 28 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por Industrias Unidas S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca IMBERTAU, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7280 My.4-v.my.17.

ACTA N.o 113.543. — Montevideo, Abril 26 de 1967. — El señor Abraham Chakrian, (Montevideo), solicita registrar la marca "EDDA LEE", clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7043 My.4-v.my.17.

ACTA N.o 113.568. — Montevideo, Abril 27 de 1967. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Reader's Digest Association Inc., de EUA, ha solicitado el registro de la marca GRAN GLOBO TERRAQUEO DE SELECCIONES DEL READER'S DIGEST, para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 7278 My.4-v.my.17.

ACTA N.o 113.267. — Montevideo, Abril 27 de 1967. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Roussel - Uclaf, Société Anonyme, (Francia), ha solicitado el registro de la marca VEDRENE, para distinguir artículos de la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 7277 My.4-v.my.17.

ACTA N.o 113.566. — Montevideo, Abril 21 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por Robapharm AG., Suiza, solicita registrar la marca RUMALON, clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7276 My.4-v.my.17.

ACTA N.o 113.575. — Montevideo, Abril 28 de 1967. — Con esta fecha la Cra. María del Carmen Benítez de Masini (Montevideo), solicita la marca

H P 67

clase 9 (Detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 900.00 10|pub. 7195 My.4-v.my.17.

ACTA N.o 113.402. — Montevideo, Abril 17 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Skippy Plastic S. A. I. y C., Argentina, solicita la marca



MARRICK MARVELA

clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 900.00 10|pub. 6223 Ab.24-v.my.8.

ACTA N.o 113.441. — Montevideo, Abril 18 de 1967, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por The Raymond Corporation, de EE. UU. A. solicita registrar la marca

clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 900.00 10|pub. 6260 Ab.24-v.my.8.

ACTA N.o 113.440. — Montevideo, Abril 18 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Sellón Inc., EE. UU. A., solicita registrar la marca



clase 11 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.050.00 10|pub. 6259 Ab.24-v.my.8.

ACTA N.o 113.442. — Montevideo, Abril 18 de 1967, con esta fecha Acerenza S. A., Uruguay, solicita la marca



para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 900.00 10|pub. 6176 Ab.24-v.my.8.

ACTA N.o 113.443. — Montevideo, Abril 18 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Clairol Incorporated (EE. UU. A.), solicita registrar la marca NICE'N EASY, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6261 Ab.24-v.my.8.

ACTA N.o 113.439. — Montevideo, Abril 18 de 1967, Barbosa Caravia y Cía., por Labur S. A., Montevideo, solicita registrar la marca GLIFARELAX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6258 Ab.24-v.my.8.

ACTA N.o 113.413. — Montevideo, Abril 17 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por Roussel - Uclaf Société Anonyme (Francia), solicita registrar la marca "RYTHMODAN", clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6095 Ab.21-v.my.5.

ACTA N.o 113.410. — Montevideo, Abril 17 de 1967, con esta fecha Billy Fox por Mead Johnson y Company, EE. UU. A., solicita la marca PRO - VITA INVESTIGANDO clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 6221 Ab.24-v.my.8.

ACTA N.o 113.421. — Montevideo, Abril 18 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Sudamtex de Uruguay S. A., Montevideo, solicita la marca LAVI-LISTO LINEA AZUL, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 6220 Ab.24-v.my.8.

ACTA N.o 113.565. — Montevideo, Abril 27 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por Robapharm AG., Suiza, solicita registrar la marca RAVERON, clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7275 My.4-v.my.17.

ACTA N.o 113.581. — Montevideo, Abril 28 de 1967. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Eduardo Lahitte Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria, (Rep. Argentina), ha solicitado el registro de la marca LAYCO, para distinguir artículos de las clases 1 y 2 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 7279 My.4-v.my.17.

ACTA N.o 113.412. — Montevideo, Abril 17 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Editorial Primera Plana Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Argentina, solicita registrar la marca: COMPETENCIA para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 6342 Ab.25-v.my.9.

ACTA N.o 113.446. — Montevideo, Abril 18 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Laboratorios Haymann S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca: OLEANDOCICLINA para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 6340 Ab.25-v.my.9.

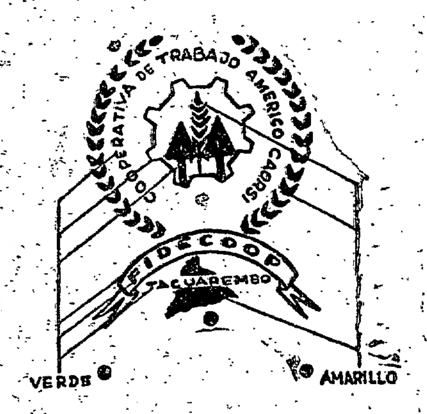
ACTA N.o 113.472. — Montevideo, Abril 21 de 1967. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Alberto Culver Company, de Illinois, E. U. de América, solicita registrar la marca

AURET

para la clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.050.00 10|pub. 6465 Ab.26-v.my.10.

ACTA N.o 113.471. — Montevideo, Abril 21 de 1967. — Con esta fecha, Roberto Pando, (Argentina), solicita la marca "GOLDBABY" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6461 Ab.26-v.my.10.

ACTA N.o 113.459. — Montevideo, Abril 20 de 1967, con esta fecha Cooperativa de Trabajo Américo Caorsi, Fidecoop. de Tacuarembó, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.550.00 10|pub. 6643 Ab.27-v.my.11.

ACTA N.o 113.500. — Montevideo, Abril 24 de 1967 con esta fecha P. Dubourg por Inés Díez, Montevideo, solicita la marca: MON SECRET, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6735 Ab.27-v.my.11.

ACTA N.o 113.376. — Montevideo, Abril 13 de 1967, con esta fecha P. Dubourg por Rafael Chaki, Montevideo, solicita la marca: PLAQUET'S clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6734 Ab.27-v.my.11.

ACTA N.o 113.375. — Montevideo, Abril 13 de 1967, con esta fecha P. Dubourg por Rafael Chaki, Montevideo, solicita la marca: FUELLE clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6733 Ab.27-v.my.11.

ACTA N.o 113.478. — Montevideo Abril 24 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Laboratorios Celsius S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca NOVOCALCIO CELSIUS para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 6648 Ab.27-v.my.11.

ACTA N.o 113.505. — Montevideo, Abril 24 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Dante Noel Irurtia de Colonia, solicita registrar la marca CARMELO, para clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6647 Ab.27-v.my.11.

ACTA N.o 113.504. — Montevideo, Abril 24 de 1967, con esta fecha Guzmán González por Dante Noel Irurtia, de Colonia, solicita la marca CERRO CARMELO, para clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6646 Ab.27-v.my.11.

ACTA N.o 113.438. — Montevideo, Abril 18 de 1967 el señor Daniel Palas Mañana, Montevideo, solicita registrar la marca CLARIN, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6257 Ab.24-v.my.8.

ACTA Nº 113.424. — Montevideo, Abril 18 de 1967. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Gregorio Poradosú (Montevideo), solicita la marca "ANSLEY", clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6216 Ab.24.-v.my.8.

ACTA N.o 113.427. — Montevideo, Abril 18 de 1967. con esta fecha Oscar J. Bacot, por Algorta S. A., Montevideo solicita la marca ENDIABLE, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6219 Ab.24-v.my.8.

ACTA N.o 113.418. — Montevideo, Abril 17 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por Embotelladora Orange Crush S. A. (Montevideo) solicita registrar la marca "ZUM", clases . y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10.pub. 6099 Ab.21-v.my.5.

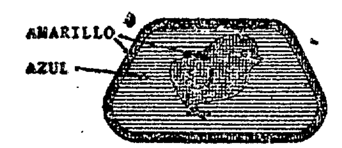
ACTA N.o 113.457. — Montevideo, Abril 20 de 1967. — Con esta fecha, Di Carlo Sociedad de Responsabilidad Limitada, (Uruguay), solicita la marca "NEORMON" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 300.00 10|pub. 6459 Ab.26-v.my.10.

ACTA Nº 113.551. — Montevideo, Abril 26 de 1967. — El señor Gualberto Clemente, (Montevideo), solicita registrar la marca "2 EN 1" clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7045 My.2.-v.my.15.

ACTA Nº 113.544. — Montevideo, Abril 26 de 1967. — El señor Abraham Chakrian, (Montevideo), solicita registrar la marca "ANDREA BITTI", clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7044 My.2.-v.my.15.

ACTA Nº 113.552. — Montevideo, Abril 26 de 1967. — Barbosa Caravia y Cía., por Compañía Productora del Uruguay S. A. (COMPUSA), Montevideo, solicita registrar la marca "PORTO BELLO", clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7042 My.2.-v.my.15.

ACTA N.o 113.545. — Montevideo Abril 26 de 1967, con esta fecha Billy Fox por Pioneer Hi-Bred Corn Company (EE. UU.), solicita la marca



clase 3 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.200.00 10|pub. 7100 My.3-v.my.16.

ACTA N.o 113.555. — Montevideo, Abril 27 de 1967, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Szabo Hnos., Kessler y Batki Montevideo, solicita la marca BIODILATICOR, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7099 My.3-v.my.16.

ACTA N.o 113.556. — Montevideo, Abril 27 de 1967, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Szabo Hnos. Kessler y Batki Montevideo, solicita la marca TETRASUPERSEPT, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7098 My.3-v.my.16.

ACTA N.o 113.559. — Montevideo, Abril 27 de 1967, con esta fecha Billy H. Fox por Candumat Ltda., Canadá solicita la marca GLOSSONE, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7097 My.3-v.my.16.

ACTA N.o 113.547. — Montevideo Abril 26 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Compañía Industrial de Tabacos S. A., Montevideo, solicita la marca SAYAGO, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7096 My.3-v.my.16

ACTA N.o 113.549. — Montevideo, Abril 6 de 1967, con esta fecha Discal S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca PORTEÑO, para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 7090 My.3-v.my.16

ACTA N.o 113.426. — Montevideo, Abril 18 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Gregorio Poradosú, Montevideo, solicita la marca ROBY, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 6218 Ab.24-v.my.8.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 16.407. — Montevideo, Abril 28 de 1967. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Geoffrey Benjamín Hern, (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método de erigir o fabricar una estructura de edificio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 7274 My.4-v.my.17.

ACTA N.o 16.408. — Montevideo, Abril 28 de 1967. — Con esta fecha Francisco Pacce, de Montevideo, solicita patente de invención por quince años para "Nuevo envase dosificador o lo similar" y de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10.pub. 7246 My.4-v.my.17.

ACTA N.o 16.402. — Montevideo, Abril 27 de 1967. — Con esta fecha Julio César Dos Santos, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema modular de vinculación de piezas y sus aplicaciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 7191 My.4-v.my.17.

ACTA N.o 16.122. — Montevideo, Noviembre 4 de 1966. — Con esta fecha el señor Emilio M. Portela, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Obturador de celdillas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 7190 My.4-v.my.17.

ACTA Nº 16.377. — Montevideo, 17 de Abril de 1967. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Roussel-Uclaf (Francia), solicita patente de invención para: "Procedimiento de preparación de nuevos compuestos polipeptídicos y productos que resultan", de acuerdo a la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10.pub. 6210 Ab.24.-v.my.8.

ACTA Nº 16.116. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1966. — Con esta fecha Billy Fox, por F. Hoffmann-La Roche y Co. Aktiengesellschaft (Suiza), solicita patente de invención para "Un procedimiento para la preparación de compuestos heterocíclicos", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 6222 Ab.24.-v.my.8.

ACTA Nº 16.191. — Montevideo, Diciembre 19 de 1966. — Con esta fecha Jorge O. Pírez, (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nuevo método de música y dispositivo para resolver la composición de acordes musicales", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 6199 Ab.24.-v.my.8.

ACTA N.o 16.376. — Montevideo, Abril 14 de 1967, con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Spiller Hnos., de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo soplete a gas o lo similar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.080.00 10|pub. 6002 Ab.24-v.my.8.

ACTA N.o 16.348. — Montevideo, Marzo 30 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Wolman Argentina S.A.I.O.R.M., de Argentina, solicita patente de invención para: "Una composición para la conservación de maderas" y conforme a la Ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 6337 Ab.25-v.my.9.

ACTA Nº 16.344. — Montevideo, Marzo 29 de 1967. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Artur Fischer de Alemania, solicita patente de invención para: "Motor para cajas de construcciones", y conforme a la ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10.pub. 6336 Ab.25.-v.my.9.

ACTA Nº 16.330. — Montevideo, Marzo 17 de 1967. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Artur Fischer de Alemania, solicita patente de invención para: "Recipiente para el acomodo de baterías eléctricas para juguetes", y conforme a la ley 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 6335 Ab.25.-v.my.9.

ACTA Nº 16.380. — Montevideo, Abril 18 de 1967. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Antonio Pérez Sánchez, de Valencia. España, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Perfeccionamientos introducidos en la fabricación de las plataformas de juguetes, para permitir el giro rápido de los móviles que por ellas se deslizan", y de acuerdo con lo que disponer el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 6309 Ab.25.-v.my.9.

ACTA Nº 16.381. — Montevideo, Abril 18 de 1967. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Dagra N. V. de Holanda, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para la preparación de compuestos yorados y esteroisomeros", y de acuerdo con lo que disponer el artículo 3.o del Decreto Reglacentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 6308 Ab.25.-v.my.9.

ACTA Nº 16.379. — Montevideo, Abril 18 de 1967. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Ciba Société Anonyme, de Basilea, Suiza, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de forrajes complementarios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 6307 Ab.25.-v.my.9.

ACTA N.o 16.373. — Montevideo, 13 de Abril de 1967. — Con esta fecha, el señor Arq. Artin Erganian, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Piezas prefabricadas para el armado de muebles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 6602 Ab.26-v.my.10.

ACTA Nº 16.390. — Montevideo, Abril 21 de 1967. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., por el señor Geoffrey Benjamín Hern, Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un ladrillo o bloque de construcción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 6567 Ab.26.-v.my.10.

ACTA Nº 16.386. — Montevideo, Abril 21 de 1967. — Con esta fecha Billy Fox, por E. Merck Ag (Alemania), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la obtención de un nuevo derivado de imidazolina", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 6480 Ab.24.-v.my.10.

ACTA Nº 16.123. — Montevideo, Noviembre 7 de 1966. — Con esta fecha, Billy H. Fox, por Société D'Etudes Scientifiques et Industrielles de l'Ile de-France, de Francia, solicita patente de invención para "Procedimiento de preparación de benzamidas sustituídas" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 6479 Ab.26.-v.my.10.

ACTA Nº 16.388. — Montevideo, Abril 21 de 1967. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Jean, Marie, Annic Brizon, de París. Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de molienda perfeccionado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la

presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) — $ 900.00 10 pub. 6468 Ab.26.-v.my.10.

ACTA Nº 16.387. — Montevideo, Abril 21 de 1967. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por The Firestone Tire y Rubber Company, de E. U. de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva construcción de neumáticos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 6467 Ab.26.-v.my.10.

ACTA Nº 16.391. — Montevideo, Abril 21 de 1967. — Con esta fecha Jorge A. Montautti Vila de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo estuche de cosmético para pestañas o lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 6466 Ab.26.-v.my.10.

ACTA Nº 16.383. — Montevideo, Abril 18 de 1967. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por Deutsche Akademie der Wissenschaften Zu Berlín, (de República Democrática Alemana), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la desagregación química de las fibras de Liber Espadadas, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089. se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco, Director — Olga Delgado. Secretaria
24) $ 1.080 00 10|pub. 6262 Ab.26-v.my.10.

ACTA N.o 16.395. — Montevideo, Abril 24 de 1967. con esta fecha el señor Jaime Wainstein, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo calentador termoelectro solar para agua o lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub 6674 Ab.27-v.my.11.

ACTA N.o 16.367. — Montevideo, Abril 10 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Carlos Ferretti, Uruguay, S A., de Montevideo, solicita patente de invención para: "Tapa inviolable para envases" y conforme a la ley 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 6650 Ab.27-v.my.11.

ACTA N.o 16.366. — Montevideo, Abril 10 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz por Julio César Vilar Cambón de Montevideo, solicita patente de invención para: "Un nuevo molde para recauchutar neumáticos", y conforme a la ley 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 600 00 10|pub. 6649 Ab.27-v.my.11.

ACTA N.o 16.128. — Montevideo, Noviembre 9 de 1966. — Con esta fecha Billy H. Fox, por American Cyanamid Company (EE. UU. A.), solicita patente de invención para: "Procedimiento en dos etapas de racemización seguido por resolución que hace posible convertir d(+-) 6-fenil-2, 3, 5, 6-tetrahidroimidazo /2 1-b/ tiazol en 1(—) 6-fenil 2, 3, 5, 6-tetrahidroimidazo /2 1-b/ tiazol" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $900.00 10|pub. 6843 Ab.28-v.my.12.

ACTA N.o 16.392. — Montevideo, Abril 24 de 1967, con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Harry William Gordon de E. U. de América ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Composición de macrolida método de preparación y uso", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 6609 Ab.27-v.my.11.

ACTA Nº 16.397. — Montevideo, Abril 21 de 1967. — Con esta fecha: Jones y Cía S. A. por Martin Robert MacDonald Alstergren, de Victoria, Australia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo prostético para dientes de animales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10 pub. 6933 My.2.-v.my.15.

ACTA N.o 16.400. — Montevideo, Abril 27 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Industrias del Hogar S. A., España, solicita patente de invención para: "Perfeccionamientos en la construcción de superficies radiantes en los aparatos generadores de rayos infrarrojos" de acuerdo a la Ley 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 7095 My.3-v.my.16.

ACTA N.o 16.399. — Montevideo, Abril 27 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Industrias del Hogar, S. A. (España) solicita patente de invención para "Válvula distribuidora múltiple de accionamiento programado mediante teclas", y de acuerdo a la Ley número 10 089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 7094 My.3-v.my.16.

ACTA N.o 16.398. — Montevideo, Abril 27 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por Industrias del Hogar, S A. (España) solicita patente de invención para "Perfeccionamientos en los quemadores de gases con pantalla de radiación" de acuerdo a la Ley N.o 10 089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 7093 My.3-v.my.16.

ACTA N.o 16.136. — Montevideo, Noviembre 14 de 1966, con esta fecha Billy H. Fox, por American Cyanamid Company, de los EE.UU A. solicita patente de invención para "Un método para producir d (-|-) 6 - fenil - 2, 3, 5, 6 - Tetrahidroimidazo (2, 1-b) Tiazol 1 (—) 6 - fenil - 2, 3, 5, 6 - tetrahidroimidazo (2, 1 - b) tiazol" de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 7092 My.3-v.my.16.

ACTA N.o 16.135. — Montevideo, Noviembre 14 de 1966, con esta fecha Billy H. Fox, por American Cyanamid Company (EE.UU.A.) solicita patente de invención para "Resolución de dl 6—fenil—2, 3, 5, 6—tetrahidroimidazo (2, 1—b)tiazol" de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación, — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 900.00 10|pub. 7091 My.3-v.my.16.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Olga Haydeé Burghi prometió vender el comercio sito en Avda. Agraciada 3099 bis a Gladys Tolentina García. Acreedores en el mismo.
25) $ 600.00 20 pub. 6553 Ab.26-v. my.25.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Interviniendo Estudios Stewart Birehen., Serafín Misa Caeiros y Angela Valenzano Mitre, prometieron vender el Hotel Nueva Pompeya, Uruguay 832 a José María Martínez Lois. Acreedores: Cerrito 686 bis.
25) $ 600 00 20|pub 6450 Ab.26-v.my 25.

Vendí, establecimiento de venta de cereales y forrajes de Sainz Rosas 4865, Montevideo a Hugo Germán Nievas. Acreedores presentarse según ley 26|9|1904 a Escribanía Urruty Propios 2619. — NORBERTO JOSE TESSORE
25) $ 600 00 20 pub. 6523 Ab.26-v.my 25.

Por instrumento de 16 de Marzo de 1967 ESTANISLAO INDRILIUNAS, ELSA SEOANE, prometieron vender a Antonio Berrutti, el Café, Bar y Parrillada en Humboldt 4012 Acreedores: Escribanía Romero - Fierro. Zabala 1415. (Montevideo)
25) $600 00 20|pub. 4746 Ab.5-v my.4.

Interviniendo Unión Comercial Antonio Pastor García, de la Asociación Nacional de Rematadores, he prometido vender a Emilio García Alvarez el comercio sito en Estero Bellaco Nº 2551, esquina Monte Casero N.o 2752 Acreedores al comercio Ley 26|9|904 — Montevideo, 3 de Abril de 1967 — RAMON RODRIGUEZ QUEIJEIRO — ELISA CANCELA BORRALLO
25) $ 1 200 20|pub 4876 Ab 6.-v my.5.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometimos vender a don Paulino Pérez Amorín la Carnicería ubicada en Camino Corrales Nº 3688 A Acreedores presentarse en Sarandí 356 Esc 20 de 16 a 18 horas (Esc Dorinda Pérez Rodríguez). — Montevideo. Marzo 13 de 1967 — SUHRABER BARSAMIAN. — VICTORIA TEKNEIAN de BARSAMIAN
25) $ 1 200 20|pub 4973 Ab.7.-v.my.8

Interviniendo Ofilco S. A. hemos prometido en venta nuestro comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras fermentadas, lechería y artículos de bazar, ubicado en la calle Osvaldo Martínez 3257 de esta ciudad al señor Manuelito Abedala Galla. Acreedores presentarse en oficina Río Negro 1354 tercer piso, escritorios 14-16. Ley 26|9|1904. — Montevideo 17 de Abril de 1967. RUFINO RUIZ PEREZ. — ELVIRA ESTHER PEDEMONTE BICCHERAI.
25 $1.200.00 20|pub. 6801 Ab.28-v.my.29.

AVISO

Prometí vender a Juan José y Martha Leticia Timón Bettega, Provisión de Frasti número 3173 Acreedores presentarse en Escribanía Laurenz. — Fray Bentos, Febrero 15 de 1967. — JORGE BOSCOV
25) $ 600.00 20|pub. 3401 Ab.7.-v.my.8.

Prometí vender a Cyro Ramírez Miranda y Daniel Veiga Bachini, la Lechería de la calle Andes Nº 1441 Acreedores en 18 de Julio 1465, E 21. Ley 26|9|904 — Montevideo, 31 de Octubre de 1966 — ZORAIDES AIRES MENDEZ.
25) $ 1.200 20|pub. 5025 Ab.7.-v.my.8

Prometimos vender a Antonio Alfaro Curbelo el Bar de Av Garibaldi Nº 2247|9 Acreedores en 18 de Julio 1465, E 21 Ley 26|9 904. — Montevideo, 15 de Abril de 1966 — ANDRES JESUS PEREZ — JOAQUINA GARCIA de PEREZ
25) $ 1.200 20|pub. 5026 Ab.7.-v.my.8.

RODOLFO MAIRHOFER SCHINDL prometió en venta a Rodolfo Mairhofer Pergmann su taller de reparaciones de cocinas sito en la calle Galicia 1237 de esta ciudad Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|904
25) $ 600 00 20|pub 5586 Ab.13.-v.my 12.

Hacemos saber que hemos prometido vender a Gladys María Molina nuestro comercio que en el ramo de "Taller de Lavado y Planchado" gira en esta ciudad, calle Justicia 2283. Acreedores presentarse en el mismo — Montevideo, Abril 11 de 1967 — ELSA RODRIGUEZ de KLEIN — YOLANDA ALBA BERTOLOTTO de VAZQUEZ
25) $ 1.200 20|pub. 5480 Ab.13.-v.my.12.

Prometemos vender al Químico Farmacéutico Solís Scaraffoni la farmacia "Santa Lucía" (padrón 802) sita en Rivera 321, de la ciudad de Santa Lucía.
Acreedores en la misma (ley 26|IX|904). — DAFNE VAZQUEZ LEDESMA de MATO. — GENEROSO MATO.
25) $ 1.200 00. 20|pub. 5817 Ab.17-v.my.16.

Prometimos vender a Emilo Berger y José Piñeiro el comercio de garage ubicado en Luis B. Cavia N.o 2774.
Acreedores: Juan Carlos Gómez 1459 Escribano Frade. — AGUSTIN FLORETTA — MARIA GLADYS PEREYRA y NELIDA SILVA
25) $ 600 00 20|pub. 5822 Ab.17-v.my.16.

Interviniendo Oficinas Cercido prometí vender a los señores Dardo y Sergio Pérez Camacho el almacén y bar sito en Ferreira y Artigas 314 Acreedores: Ley del 26|9|904 en Oficinas Cercido. 25 de Mayo 707 — Montevideo, 14 de Julio de 1966. — ADOLFO LADISLAO CHUDECKI.
25) $ 1.200 00 20|pub. 5085 Ab.21-v.my 22.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Pedro Ramón Escariz Borrás, María Esther Borrás de Escariz y Fanny Escariz Borrás de Nemer, mi parte en la joyería Garayalde, situada en Montevideo, 25 de Mayo 576 Acreedores en Comercio. — Montevideo, Julio 6 de 1966. — PEDRO PITTALUGA.
25) $ 1.200 20 pub. 6433 Ab.25.-v.my.24.

A los efectos ley 26 de Setiembre 1904 comunicamos promesa de venta a favor de Jorge Eduardo Ortiz del negocio de venta cigarrillos y golosinas de Río Negro 1311 Acreedores presentarse en el negocio. — TOMAS O BARRIOS.
25) $ 1.200 20|pub. 6225 Ab.24.-v.my.23.

Oasic Fco. Panzera, comunica que el señor Artin Ghazarian ha prometido en venta su comercio en el ramo de Almacén al señor Nelson Pedro Gelpi, ubicado en esta ciudad calle Ceibal 1651 Acreedores presentarse al comercio, ley 26|9|904 — ARTIN GHAZARIAN. — NELSON PEDRO GELPI.
25) $ 1.200 20|pub 6242 Ab.24.-v.my.23.

Ley 26|IX|904 Prometí vender el 1º de Julio de 1965, a Evangelina Carolina Calvermater la Farmacia "Del Cerrito" sita en General Flores N.o 4000 Acreedores en la misma. — AUGUSTO M PERTILE.
25) $ 600 00 20|pub 5512 Ab.13.-v.my.12.

PEDRO SUAREZ SAN MARTIN prometió en venta al señor Santiago Pintos García, su cuota parte del comercio de Peluquería calle Michigan N.o 1429, de esta ciudad Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9 904
25) $ 600 00 0|pub 5587 Ab.13-v.my.12.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometimos en venta a Rivera Pons Martín y Héctor Carlos Cambre Sbafo el negocio de Fábrica de Pastas y Lechería, denominada "Dos Avenidas", ubicada en Av San Martín 2811
Acreedores presentarse Dr. Horacio S González Mullin. Sarandí 444, esc 11 — GIULIA MINETTI GIRIFONE. — GIUSEPPINA FERRARO MINETTI.
25) $ 1.200.00 20|pub. 5884 Ab.18-v.my.17.

HIPOLITA MARIA ROMANELLI prometió en venta a Eugenio A. Ramos el almacén y bebidas alcohólicas sito en calle José Ma. Paz N.o 1577 de esta ciudad. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|904.
25) $ 600.00 20|pub. 5585 Ab.13.-v.my.12.

Cedimos el compromiso de la panadería "Copacabana", sito en la calle Larravide 2857-bis 2859-bis, a Rafael Fraga y Oscar Torrado. Los interesados presentarse al escribano Tancredi calle Misiones 1442, dentro del término de la Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Abril 15 de 1967. — (Fdo.): ANGEL MARTINEZ ALVAREZ. — EMILIO FERNANDEZ GONZALEZ.
25) $1.200.00 20|pub. 5702 Ab.14-v.my.15.

He prometido en venta a Juan Rodríguez Réguli, la farmacia "Humberto", avenida Italia 4757, acreedores presentadse allí (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ITA BASJA GINSBERG.
25) $600.00 20|pub. 5690 Ab.14-v.my.15.

Prometí vender a Juan Carlos Castro y Luis Felicitación López el almacén y bar de Convención 1105|07, acreedores Ley 26|9|904. Ituzaingó 1316. — Abril de 1967. — FRANCISCO BERTUA.
25) $600.00 20|pub. 5681 Ab.14-v.my.15.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometí vender a Yolanda Vargas de Silva la peluquería de damas de Colón 1259. acreedores Ley 26|9|904. Ituzaingó 1316. Abril de 1967 — MARIANO SANGIACOMO PASCALE.
25) $600.00 20|pub. 5682 Ab.14-v.my.15.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometí vender a Alcynair Techera de Ferreira el almacén de Maldonado 1650 y el 14 de Marzo de 1967, la señora De Ferreira cedió sus derechos a Daniel Vega, acreedores: Ley 26|9|904, Ituzaingó 1316, Abril de 1967. — ANTONIO AFFORTUNATO PALAGANO. — ALCYNAIR TECHERA DE FERREIRA.
25) $1.200.00 20|pub. 5683 Ab.14-v.my.15.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometí vender a Hilda Bergman de Gottesman el almacén y bar de Cuareim 1599, acreedores: Ley 26|9|904, Ituzaingó 1316, Abril de 1967. — PEDRO FERNANDO LINAREZ. — JUANA CABRERA. — ANTONIO DE LOS ANGELES LAURENÇO. — NILDA CABRERA.
25) $1.200.00 20|pub. 5684 Ab.14-v.my.15.

Prometimos vender a Gonzalo Domínguez el comercio de "Pensión sin comida" sito en San Martín 2079. Acreedores: 25 de Mayo 707, escritorio 6. — LUIS R. CHURI. — EVANGELINA LORENZO DE CHURI.
25) $600.00 20|pub. 5658 Ab.14-v.my.15.

Por clausura de tienda "Cavi" ubicada en avenida Artigas 919 (Pando), se cita a acreedores a presentarse en la misma del día 15 al 30 de Mayo próximo. — Pando, Abril 1967. — CIRILO P. VILLARREAL.
25) $600.00 20|pub. 5606 Ab.14-v.my.15.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometí vender a Angel Ciccariello el almacén de Guaycurú 2795, acreedores: Ley 26|9|904. Ituzaingó 1316, Abril de 1967. — MARIA CARMEN CALEMBO.
25) $600.00 20|pub. 5708 Ab.14-v.my.15.

Promesa de venta: A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta mi comercio de panadería y confitería denominado "Cantegril" sito en avenida Roosevelt y Rosario de Punta del Este a Elena Teresa Kauke de Lalanne Acreedores presentarse en el comercio o en Andes 1217, escritorio 10 de Montevideo. — MARIA J. E. LODING DE SCHIER.
25) $1.800.00 20|pub. 5652 Ab.14-v.my.15.

Prometimos vender a Evaristo Palma y José García, el Bar de Uruguay N.o 1700. Acreedores en 18 de Julio 1465 E. 21. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Marzo de 1967. — MANUEL TOURIÑO. — DAVID TOURIÑO. — ASUNCION SILVA de TOURIÑO.
25) $ 1.200.00 20|pub 5814 Ab.17-v.my.16.

Prometí vender a Flor de Liz de Souza derechos de promesa de compraventa de la peluquería sita Montevideo, en José Mazzini 3151. MARIA CORTEZON de GARCIA. Acreedores Juan Carlos Gómez 1479 esc. 5.
25) $ 600.00 20|pub. 6265 Ab.24.-v.my.23.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y público en general que el señor ALBERTO ADOLFO MERCADER FERNANDEZ, ha prometido vender al señor Agustín Angel Calcagno, el Bar denominado "Sportman" que en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas gira en Melo, calle Aparicio Saravia N.o 629. Acreedores presentarse dentro del término legal en Escribanía Aguiar, calle Aparicio Saravia 530 (Melo).
25) $1.800.00 20|pub. 5430 Ab.12-v.my.11.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, (Magallanes 1412). Prometí vender mi comercio de Almacén sito en la calle Guaná N.o 2049 de esta ciudad, al señor Pedro Menta Protta, con fecha 16 de Enero de 1967 (Ley 26|9|904). Acreedores al Centro de Alm. Min. LUIS GIMENEZ DRINKWTER.
25) $1.200.00 20|pub. 5375 Ab.12-v.my.11.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, (Magallanes 1412). Prometí vender mi comercio de Almacén sito en Avda. Agraciada N.o 1873 de esta ciudad, a los señores Andrés González Castro y Beltrán González Rodríguez con fecha 21 de Diciembre de 1966. (Ley 26|9|904). Acreedores al Centro Alm. Min. — MARIA LUISA IGLESIAS SOUTO
25) $1.200.00 20|pub 5374 Ab.12-v.my.11.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, (Magallanes 1412). Prometí vender mi comercio de Almacén sito en Cuñapirú 2313 de esta ciudad a la señora Elida Norma Tapia García, con fecha 7 de Marzo de 1967. (Ley 26|9|904). Acreedores al Centro Alm. Min. — DIVA LOPEZ FREIRIA de ARAUJO.
25) $1.200.00 20|pub. 5373 Ab.12.-v.my.11.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, (Magallanes 1412). Prometimos vender el comercio de Almacén sito en Simón Martínez N.o 4268 de esta ciudad, al señor Evaristo Lorenzo Pose, con fecha 28 de Febrero de 1967. (Ley 26|9|904). Acreedores al comercio. — MARIA FOLGAR CASAL. — AVELINO RAMON CONSTANTINO CASAS VAZQUEZ.
25) $1.200.00 20|pub. 5372 Ab.12-v.my.11.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, (Magallanes 1412). Prometimos vender el comercio de Almacén sito en Isla de Gaspar 2402 de esta ciudad, al señor Agustín Andrés Perrone Colmenga, con fecha 5 de Abril de 1967. (Ley 26|9|904). Acreedores al comercio. — ISABEL DANAJIAN de GULLUZIAN. — ABEDIS GULLUZIAN.

25) $1.200.00 20|pub. 5371 Ab.12-v.my.11.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, (Magallanes 1412). Prometimos vender el comercio de Almacén sito en Carlos Ma. Ramírez 1749 de esta ciudad con fecha 7 de Abril de 1967 al señor Levón Seferián Seferián. (Ley 26|9|904). Acreedores al comercio — WASFI TERRAB. — IRMA LONG de TERRAB.
25) $1.200.00 20|pub. 5370 Ab.12-v.my.11.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, (Magallanes 1412). Prometimos vender a Teodora Benítez de Cella, el Almacén sito en Corumbé 4254 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 6 de Abril de 1967 — MARIA DE ANGELIS de DI DOMENICO — CANIO DI DOMENICO
25) $1.200.00 20|pub 5362 Ab.12-v.my.11.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, (Magallanes 1412) Prometimos vender a Jesús Villaverde Villaverde y José Montes, el Restaurant y Bar sito en César Díaz 1356 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. Marzo 2 de 1967. — MANUELA GERMIL de PISCO. — JOSE PISCO.
25) $1.200.00 20|pub 5360 Ab.12-v.my.11.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, (Magallanes 1412). Prometimos vender a José Horacio Sánchez Balsa, el Almacén de Comestibles, sito en Santiago Sierra 3594 de esta ciudad. Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 1.o de 1967. — CONCEPCION AZZARETTO de LAGALA. — FRANCISCO LAGALA VURRO.
25) $1.200.00 20|pub. 5361 Ab.12-v.my.11.

(Ley 26|9|904). Prometimos vender a Sigifredo Cecilio Conde Perdomo, la Panadería "La Suiza", ubicada en esta ciudad, casa N.o 530 de la calle Sarandí. Acreedores presentarse en Escribanía Borrás. Ituzaingó 460, Rosario (Departamento de Colonia). — 15 de diciembre de 1966. — RAUL MANUEL BARIZO LEMA. — ANA FELIPA GAMBARO de BARIZO. — LORENZO COCCA CASTRO.
25) $1.200.00 20|pub. 5317 Ab.12-v.my.11.

Oasic Fco. Panzera, comunica que el señor Tomás García Arbelo ha prometido en venta al señor Antonio Dávila y Francisco Lago su comercio en el ramo de Café, Bar ubicado en esta ciudad calle Gustavo Gallinal 2100. Acreedores presentarse al comercio ley 26|9|904. — TOMAS GARCIA ARBELO. — ANTONIO DAVILA ALONSO. — FRANCISCO LAGO PEPIN.
25) $ 1.200 20|pub. 6243 Ab.24.-v.my.23.

Prometí ceder a María Cortezón de García los derechos de promesa de compraventa de la peluquería en José Mazzini 3151 a MARIA DEL PILAR SOLER MARIÑO. Acreedores Juan Carlos Gómez 1479 esc. 5.
25) $ 600.00 20|pub. 6264 Ab.24.-v.my.23.

Interviniendo Antonio M. Blanco, (Mercedes 1338), vendí a María López Lorenzo, Provisión, Figurita 2936 Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 16 de Enero de 1967 — SALVADOR GUERRIERI.
25) $600.00 20|pub. 5027 Ab.10-v.my.9.

Prometimos vender a Margot Ithursarry de Arrón, la peluquería sita en Talcahuano 3201. Acreedores en Zabala 1372, escritorio 30. Ley 26|IX|1904. — ERNESTO MACIEL. — ADA HENRIQUES DE MACIEL.
25) $600.00 20|pub. 5605 Ab.14-v.my.15.

Interviniendo Antonio M. Blanco, vendimos a Ramón Touriño, Bar, 25 de Mayo 381 Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 7 de Enero de 1967. — JOSE LOPEZ. — ENRIQUE DIAZ. — LUIS SANTAMARIÑA.
25) $600.00 20|pub. 5028 Ab.10-v.my.9.

Interviniendo Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), vendí a Antonio Carro la Provisión, Aréchaga 3487 Acredores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 23 de Enero de 1967. — MARIA IGLESIAS de RIOS.
25) $600.00 20|pub 5030 Ab.10-v.my.9.

Interviniendo Antonio M. Blanco, (Mercedes 1338), vendí a Mario Nelson Iralde, Almacén y Bar, calle Rubén Darío 2801. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 2 de Enero de 1967. — HECTOR CARLI.
25) $600.00 20|pub 5031 Ab.10-v.my.9.

Interviniendo Antonio M. Blanco, cedí a Evaristo Iglesias, cuota parte del comercio que teníamos en Bulevar Propios 2704. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 14 de Enero de 1967. — JOSE DIAZ.
25) $600.00 20|pub. 5032 Ab.10-v.my.9.

Interviniendo Antonio M. Blanco, vendí a Agustín Bardanca y Carmen Castiñeira, Provisión calle Eduardo Pondal 1102. Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 24 de Noviembre de 1966. — MANUEL SILVA.
25) $600.00 20|pub. 5033 Ab.10-v.my.9.

Interviniendo Antonio M. Blanco, vendimos a José Díaz, Enrique Díaz y Luis Santamarina, Bar y Horno, calle Garibaldi 1901. Acreedores: al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 3 de Febrero de 1967. — RAMON VERDIA. — FRANCISCO RABUÑAL.
25) $600.00 20|pub 5034 Ab.10-v.my.9.

Interviniendo Antonio M. Blanco, (Mercedes 1338), prometí vender a José Pose y Luciano Vilar, Bar, calle Colón 1401. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Febrero de 1967. — SANTOS LOPEZ.
25) $600.00 20|pub. 5035 Ab.10-v.my.9.

Interviniendo Antonio M. Blanco, vendimos a Santos y José López, Almacén y Bar, calle 14 de Julio 1451 Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 12 de Enero de 1967. — FRANCISCO MOURELLE. — ANDRES RIVEIRO.
25) $600.00 20|pub. 5036 Ab.10-v.my.9.

Interviniendo Antonio M. Blanco (Mercedes 1338), vendí a Manuel García, Bar, Azotea de Lima 4253. Acredores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Abril de 1967. — JOSE FERRON.
25) $600 00 20|pub 5037 Ab.10-v.my.9.

ARTIGAS ROBERTO GONZALEZ FARIAS, prometió en venta a Gerturd Else Fischer de García el Almacén de Marconi 1402. Acreedores Colonia 833, P. 1. Ley 26|9|904.
25) $ 600.00 20|pub. 5004 Ab.7.-v.my.8.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., de San José 1280 esc. 20, prometimos vender a Celsa Estevez Domínguez el comercio de comestibles frutas y verduras sito en Domingo Aramburú 2151 de esta ciudad.
Ley 26|9|904. Acreedores: Oficina. — Montevideo, Abril 11 de 1967. — MARIA LUCIA TONIKIAN y ALICIA TONIKIAN de FONTANA.
25) $ 1.200.00 20|pub. 5730 Ab.17-v.my.16.

Prometimos vender a Mario Antonio y Héctor Ramón Conde Cotelo, la Panadería "Monte Rojo" sita en esta ciudad, calle Carlos Bacigalupi 2065|67|69. Los interesados presentarse al Esc. Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del plazo de la ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 1º de 1967. — JESUS VARELA ALDAO. — JAIME VARELA ALDAO. DANIEL VARELA ALDAO.
25) $ 1.200 20|pub. 7054 My.2.-v.my.30.

Por compromiso 27 de Agosto de 1965 LUDOVICO BLASIAK HANKUS prometió en venta a Antonio Rega Arias la fábrica de productos porcinos de la calle Nelson 3255. Acreedores ley 26 de Setiembre de 1904. Ituzaingó 1393, escritorio 503.
25) $ 1.200 20|pub. 7041 My.2.-v.my.30.

Ley 26 de Setiembre de 1900. MOSCHELLA FERRANDO Y CIA. LTDA. prometió vender el comercio sito en Br. Artigas 3262|68 a Princo Sociedad Anónima. Acreedores en el mismo.
25) $ 600.00 20|pub. 7012 My.2.-v.my.30.

Ley 26 Setiembre 1904. Pablo José Bertoni prometió vender a Francisco Ernst, comercio de provisión "La Feria Franca" Treinta y Tres y Zorrilla. Acreedores: Zorrilla 1080. — Fray Bentos, Abril de 1967. — PABLO JOSE BERTONI.
25) $ 600.00 20|pub. 6971 My.2.-v.my.30.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de Asociación Nacional de Balanceadores, de Avenida Uruguay 1023, prometimos vender a Constantino Franco, nuestro comercio de "Almacén y Bar" sito en Ramón Anador 3751. Ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores en Oficina. Montevideo, 18 de Abril de 1967. — JESUS DIAZ ORDEIRA. — AIDA GUTIERREZ. — ANTONIO CERDEIRA MARTINEZ. — ETELVINA ALVAREZ.
(25) $ 1.200 20|pub. 6938. My.2.-v.my.30.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de Asociación Nacional de Balanceadores, de Avenida Uruguay 1023, prometimos vender a Julio González, nuestro comercio de "Almacén y Alcohólicas Embotelladas" sito en calle 18 esquina B —Las Toscas— Departamento Canelones. Ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores en Oficina. — Montevideo, 6 de Abril de 1967. — EMIR GONZALEZ BOUTURENRA. — MABEL MARQUEZ.
25) $ 1.200 20|pub. 6936 My.2-v.my.30.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de Asociación Nacional de Balanceadores, de Avenida Uruguay 1023, prometimos vender a Luis Fernández Fernández, nuestro comercio de Comestibles y Fermentadas, sito en Juan Paullier 2073. Ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores en oficina. — Montevideo, 5 de Abril de 1967. — MIRTO DANILO ESTRAMIL AZOR. — TERESA ZULEMA GIORDANO TECHERA.
25) $ 1.200 20|pub. 6937 My.2.-v.my.30.

Ley 26|3|1904. El 15|12|1966 quedó clausurada Carnicería kilómetro 22 1|2 carretera Colonia de Luis Alberto Viera.
Acreedores: Canelones 1381. Lunes a viernes de 14 a 15 horas.
25) $ 600.00 20|pub. 5852 Ab.18-v.my.17.

Prometimos vender a Raúl Horacio Martínez de Nava y Antonio Jorge Barcia Tort, la fiambrería, productos de granja y venta de helados, de Av. San Martín N.o 3841.
Acreedores a 18 de Julio 1082, ap. 305 (Ley 26|9 904). — ERNESTO COSTENARO. — HERACLIO NORMAN MARTINEZ. — ALICIA RUTH GONZALEZ de MARTINEZ.
25) $ 1.200.00 20|pub. 5985 Ab.20-v.my.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos en venta a Abraham Bogdanowicz, el negocio de Garage y anexos, ubicado en Durazno 1326 Acreedores presentarse Escribano Amilcar Castro Vannelli, Treinta y Tres 1329, piso 4.o — RICARDO POMBO. — MARIA ARIAS. — JOAQUIN ALFARO. — LUISA ALONSO.
25) $ 1.200.00 20|pub. 6137 Ab.21-v.my.22.

Ley Setiembre 26 de 1904. Hemos prometido vender al señor José Benito Roberto Acha mitad del comercio que, con denominación "Hotel Normandie", gira en Julio Herrera y Obes 1479 de esta ciudad.
Acreedores en el mismo. — Montevideo, Abril|967. — SENEN GONZALEZ. — MARIA SAGRARIO F. de GONZALEZ.
25) $ 1.200.00 20|pub. 6052 Ab.20-v.my.19.

Interviniendo Varela y Cía. prometimos vender a Angel Montes Barca bar de Guillermo Tell 4001. Acreedores: Arenal Grande 1532. P. 1 (Ley Set. 1904). — Montevideo, Marzo 16 de 1967. — WELLINGTON PERRONE. — MARIA LUISA GARCIA.
25) $ 600.00 20|pub. 4872 Ab.6.-v.my.5.

Interviniendo Varela y Cía. prometí vender a Josefa Carril, Carmen Corral y Manuel Gamba el almacén de Juan José Quesada 3400. Acreedores: Arenal Grande 1532. P. E. (Ley Setiembre 1904). — JUAN CARLOS FITIPALDI DIAZ.
25) $ 600.00 20|pub. 4871 Ab.6.-v.my.5.

Interviniendo José María Pérez, La Paz 1046, prometí en venta al señor Antonio Barreiro, Bar, sito en Ramón Anador 3431, (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Enero 30 de 1967. — JOSE VILA MATO.
25) $ 600.00 20|pub. 7228 My.4-v.jun.1.o

Interviniendo José María Pérez, La Paz 1046, prometimos en venta a los señores Hermida y Durán, Bar sito en Carretera Tomás Berreta s|n. esquina José P. Varela, (Santa Rosa); Dpto. de Canelones, (Ley 26,9|1904). — Montevideo, Abril 28 de 1967. — DANIEL BELLUCCI. — JULIO RIVERO y CANDIDO VELAZCO.
25) $ 1.200.00 20|pub. 7230 My.4-v.jun.1.o.

Interviniendo José María Pérez, La Paz 1046, prometí en venta a los señores Jesús Fernández y Luis Lagreca, Bar sito Avda. Rivera 3302, (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Abril 3 de 1967. — JOSE DOSIL.
25) $ 600.00 20|pub. 7229 My.4-v.jun.1.o.

Con intervención del Escribano José N. Piccardo, he prometido en venta a don José Benito Veloso, el comercio de carnicería, calle Avellaneda 4057.
Acreedores: 8 de Octubre 4178. — JOSE ABUIN.
25) $ 600.00 20|pub. 7192 My.4-v.jun.1.o

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., de San José 1280, escritorio 20, prometí vender a Eduardo López Ramuñán, el comercio de Almacén de Comestibles, sito en la calle Barcelona 1900. Montevideo, 28 de Abril de 1967. Ley 26|9|904. Acreedores: Oficina. — LUIS ERNESTO DURAN SALAZAR.
25) $ 1.200.00 20|pub. 7257 My.4-v.jun.1.o

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., de San José 1280, escritorio 20, prometimos vender a Manuel Mostéiro Castro, el comercio de café, bar y almacén, sito en la calle Pan de Azúcar 2750. — Montevideo, 17 de Abril de 1967. — Ley 26|9|904. — Acreedores: Oficina. — JOSE MANUEL GARCIA GARCIA.
25) $ 1.200.00 20|pub. 6627 Ab.27-v.my.26.

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que en proyecto de liquidación de sociedad conyugal se ha prometido adjudicar la propiedad del comercio "Casa de Salud Marisa" de la calle Millán 3191, a la señora Noemí Rodríguez de Revetria.
Acreedores presentarse en Millán 3191. — JOSE CARLOS REVETRIA. — NOEMI RODRIGUEZ de REVETRIA.
25) $ 1.800.00 20|pub. 6689 Ab.27-v.my.26.

Prometimos vender nuestro comercio sito en la calle Olimar N.o 1592 a Darlán S. A. (Ley 26|9|904). Acreedores Colonia N.o 1372 Salones H - I. — HANNOVER S. C.
25) $ 600.00 20|pub. 5551 Ab.13-v.my.12.

Interviniendo Antonio M. Blanco, cedí a Antonio Bruno, cuota parte comercio, calle Madrid 1604. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 13 de Diciembre de 1966. — FRANCISCO BRUNO.
25) $600.00 20|pub. 5029 Ab.10-v.my.9.

FELIPE MARTIN y ARTURO NELSON LAGO, prometieron en venta a Francisco Rabuñal Pallas, el Bar de Guadalupe 1476. Acreedores Colonia 833. Ley 26|9 904.
25) $ 600.00 20|pub 5003 Ab.7.-v.my.8.

Ley 26|IX|904. Prometí vender el 25 de Febrero de 1964 a Augusto M. Pertile, la Farmacia "Del Cerrito", sita en General Flores número 4000. Acreedores en la misma. — EMA DORNELL.
25) $ 600.00 20|pub. 5513 Ab.13.-v.my.12.

Prometí vender a María Elena Karamaián de Romero el comercio en el ramo de fábrica de pastas y despensa, sito en Sarandí 258. Acreedores en Sarandí 356, escritorio 7. (Ley 26|9|1904). — HUGO NELSON WANS.
25) $600.00 20|pub. 6852 Ab.28-v.my.29.

27—Varios

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

EDICTO. — La Intendencia Municipal de Artigas, cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre el solar N.o 742 de la manzana N.o 138 de la ciudad de Bella Unión, Séptima Sección Judicial del Departamento de Artigas, empadronado con el N.o 450, ubicado en la intersección de las calles Rodó y Montevideo, con una superficie de mil doscientos dieciocho metros cuadrados, y especialmente a José María Fernández, Carmela o Carmen Carballo, Celestino Selgas, Aurora Selgas, o a sus apoderados o representantes, o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a deducirlos ante el Concejo Local de Bella Unión dentro del referido término, bajo apercibimiento de declarar rescindidas las concesiones otorgadas por abandonos sin indemnización alguna, y adjudicar el solar a otros interesados. — Intendente. — Secretario.
27) (C. C.) 30|pub. 30582 Mar.30-v.may.12.

JUZGADO LTDO. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: Banco de la República Oriental del Uruguay contra ANA MARIA MAÑE de VILLEGAS y Otros intimación" (L.o 29 F.o 98), se intima y protesta judicialmente a los señores Ana María Mañé de Villegas y Pablo Mañé en su calidad de socios de Mañé y Cía.; a María Herminia Garzón de Mañé, Pablo Mañé, Fernando Mañé, Bimba Mañé de Posadas, Alberto Mañé Garzón y Martha Mañé de Chiarino y Hortensia Mañé de Ramos en su calidad de herederos de Alberto Mañé; a Ofelia María del Rosario Mañé Hamilton en su calidad de heredera testamentaria, así como también a los demás posibles herederos de Juan Fco Mañé; a María Selika Catalina María Loetizia Inés, María Ofelia Barbagelata y Luis Juan y Roberto Rodolfo en su calidad de herederos de Luis Barbagelata; a los herederos de Enrique Mañé y Juan Carlos Mañé; a Pedro Pérez Marexiano y Pedro Montaño en su calidad de integrantes de la Comisión Administradora de Mañé y Cía. el pago de los siguientes créditos a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay: A) Saldo en cuenta corriente con intereses al 6|3|67. $ 43.574 81; B) Saldo vale N.o 49.151, vto. 30|7|1957, original de $ 10.000.00, saldo con intereses al 6|3|67. $ 41.674.48; C) Saldo de cuenta corriente de la Comisión Administradora y liquidadora de Mañé y Cía. $ 1.460,20 con intereses al 6|3|67. — Montevideo, 14 de Marzo de 1967.
27) $ 6.000.00 30|pub 3864 Mz.17-v.my.8.

LIQUIDACION JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, en autos: "J. JUNGEBLUT S. A. Y. U. Liquidación judicial de la sociedad". (Lo. 58, Fo. 590), se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha liquidación, se convoca a todos los acreedores de la misma, para la audiencia del día 23 de Mayo próximo a las 15 horas que se efectuará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 quinto piso a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio.
Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por mayoría de los acreedores que concurran a la Junta Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1573 del Código citado se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 15 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
27) $1.400.00 10|pub. 6865 Ab.28-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, (L.o 59, F.o 271), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado JULIO DOS SANTOS o DE LOS SANTOS, iniciando juicio por posesión notoria de estado civil contra la sucesión de MARIA LEANDRA DOS SANTOS o DE LOS SANTOS. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a quienes tengan interés en oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Menor, a los efectos de estas publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Abril 20 de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $ 3.000.00 30|pub. 6669 Ab.27-v.jn.9.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, dictada en autos: "OLIVERA ZUBIA, BENICIO. Concurso Voluntario" (L.o 1, F.o 309) se convoca a todos los acreedores a cualquier título del concursado para la Junta que tendrá lugar en la Sala de este Juzgado (25 de Mayo 523 piso 3ro) el día 16 de Agosto próximo a las 14 horas, debiendo presentarse cada uno con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ellos, previniéndose que la Junta resolverá con los que concurran. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 6 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
27) $ 800.00 10|pub. 6209 Ab.24-v.my.8.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Carlos Faveiro, se cita, llama y emplaza a doña Santa Shirley Bentos para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Bregante, Horacio y Etchart, Ema contra BENTOS, SANTA SHIRLEY. Pérdida de la Patria Potestad". (Ficha B N.o 1157) dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara a lo preceptuado por la Ley N.o 13.209 del 17 de Diciembre de 1963. — Montevideo, Abril 13 de 1967. — Hugo F. Barú, Actuario.

27) (Ley 13.209) 30|pub. 30891 My.2-v.jn.13.

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "PIZZORNO, HUGO. Escrituración de oficio". se cita y emplaza por noventa días a los promitentes vendedores: Juana Pintos Clomatta, María Stella o Estela Martínez Caraballo, Tula, Néctor Félix, José María, Berta e Irene Tusso Pintos, Raymundo Manuel y Asulima Casilda y María Felicia Nilda Carbajales Tusso, Reguino Curbelo López y Raúl Arturo Fuentes Nervi y a todos sus herederos y sucesores a título universal o singular, para que comparezcan a otorgar la escritura definitiva, bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio, de un solar de terreno en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 102.166, compuesto de 568 metros 70 decímetros, con frente a calle de 17 Metros (hoy Caparroz). prometido en venta por el Banco de Crédito como mandatario de la sucesión Felicia Tudurí de Tusso. — Montevideo, Abril 10 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

27) $ 3.600 30|pub. 5704 Ab.14.-v.my 30.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua dictada en los autos caratulados: "Moreira, Carlos María y Rossello, Irma Olga contra ROSANO, OLGA. Pérdida de la Patria Potestad". (Lo 21, Fo. 104) se cita llama y emplaza a doña Olga Rosano, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita Ley N.o 13 209 del 17 de Diciembre de 1963). — Montevideo, Marzo 14 de 1967 — Lisandro Fontan, Act Adj

27) (Ley 13.209) 30|pub. 30646 Ab 5-v my.19.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "RODRIGUEZ, ANDRES GILBERTO y LARSEN de RODRIGUEZ, MARIA ELENA MARGARITA c|RODRIGUEZ, JOSE L. y CANAVESI, ANA. Pérdida de la Patria Potestad, (L.o 21, F o 163)", se cita, llama y emplaza a doña ANA CANAVESI, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. (Publicación gratuita, ley del 17 de Diciembre de 1963). — Montevideo, Abril 14 de 1967. Esc. Ernesto Roland, Actuario.

27) (Ley 13.209) 30|pub. 30868 Ab.27-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno. doctora Sara Broqua. dictada en los autos caratulados: "Calzavara, Jorge y Lima de Calzavara, Rosalía contra WALTER, ELOISA Pérdida de la patria potestad L.o 21 F.o 159" se cita, llama y emplaza a doña Eloísa Walter, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio. bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio (Publicación gratuita Ley del 17 de Diciembre de 1963. número 13.207). — Montevideo, Abril 7 de 1967. — Escribano Ernesto Roland, Actuario.

27) Ley 13.207 30|pub 30766 Ab.18-v.jn.1o.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Scaltritti, Héctor Bernardo y Guimerans de Scaltritti, Iris Mercedes contra VANEN-KAKYAYAN NAZARET o VANESCKECHIAN, NAZARET Pérdida de la Patria Potestad" (Lo 20 Fo 689) se emplaza, cita y llama a don Nazaret Vanen Kakyayan o a don Nazaret Vaneskechian para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. (Publicación gratuita Ley N.o 13.309 del 17 de Diciembre de 1963). — Montevideo. Noviembre 14 de 1966. — Esc. Ernesto Roland Actuario.

27) (Ley 13.209) 30|pub. 30647 Ab.5-v.my.19

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno. doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados "Muñoz Pedro Basilio y Rodríguez de Muñoz, Teresa Beatriz contra MIERES JOSE MARIA y CROSA, IRIS TERESA Pérdida de la Patria Potestad (Libro 21 Folio 165)" se cita, llama y emplaza a don José María Mieres y a doña Iris Teresa Crosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. (Publicación gratuita ley 17 de Diciembre de 1963 N.o 13 209) — Montevideo, Marzo 10 de 1967 — Escribano Ernesto Roland, Actuario

27) R 20|4|55 30 pub 30519 Mz.27.-v my.9.

RECISION COMPROMISO

Ley 29|9|904 Se ha rescindido, compromiso y cesión de Hermenegildo Pérez Pérez, Alfredo Torregrosa, y Manuel Granja de la Fábrica de Pastas "NENA" Bulevar Artigas 3003, y se promete en venta a Germán y Francisco Macek. Acreedores Juncal 1395 Esc 64

27) $ 1 200 20|pub 4858 Ab.6.-v.my.5.

VENTA DE COMERCIO

Se comunica de acuerdo a la Ley 26 de Setiembre de 1904 que Luis Angel Barrios y Milka Vieira, cedieron su cuota social a Gertrudis Fischer de Holtz, en la sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Proveeduría Agropecuaria de Tacuarembó Pro Agro Limitada" Domicilio calle 25 de Mayo número 497 (Tacuarembó) — LUIS ANGEL BARRIOS — MILKA VIEIRA DE BARRIOS. — Gertrudis Fischer de Holtz.

27) $1 800 00 20|pub 5075 Ab.10-v.my.9.

COOPERATIVA DE LA PREVISION SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL

Convocatoria a Elecciones

Se convoca a los asociados de la Cooperativa de la Previsión Social de acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos, para la elección de 6 titulares y 12 suplentes para el Consejo Directivo y 3 miembros titulares para la Comisión Fiscal y 6 suplentes, la que se realizará el día martes 30 de Mayo de 1967, en los locales del Banco de Previsión Social (Mercedes 1852) y en la Cooperativa de la Previsión Social (Avenida General Rondeau 1422) de 8 a 18 horas. En la 1.a (ex-Caja de Jub.) votan los funcionarios y en la 2.a en Rondeau 1422 votan los jubilados y pensionistas.

Las listas de candidatos deberán registrarse ante el Tribunal Electoral con la firma de 20 asociados y la de los propios candidatos, en el horario de 20 a 22 horas de lunes a viernes y el sábado 20 de Mayo se recepcionará hasta las 24 horas. Se considerarán socios elegibles los que cuenten con 21 años de edad, posean como mínimo 3 acciones integradas y con más de 1 año como asociado.

Socios electores son los que cuentan con 21 años de edad posean 3 acciones integradas como mínimo y una antigüedad de 6 meses como asociado. Es imprescindible la presentación de documento de identidad. En los locales mencionados precedentemente se colocarán los Padrones Electorales. A los comités Electorales se les proporcionarán todos los elementos que se estimen necesarios en el local de la Cooperativa Avenida General Rondeau 1422 tercer piso. — Florentino Faval, Presidente. — Julio C. Uhnlérrez, Secretario.

27) $ 1.500 5|pub. 6917 My.2.-v.my.8.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN THOMAS PASTORINO o THOMAS PASTORINO de GUIJARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Mayo de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $600.00 10|pub. 7379 My.5 v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDEL LANZILLOTTI FORTUNA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Mayo de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $600.00 10|pub. 7380 My.5-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CERIANI DE SAETTONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Mayo de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Ad Junta.

1) $600.00 10|pub. 7383 My.5-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WILLIAM ERNEST o GUILLERMO ERNESTO o WILLIAM ERNESTO CROSS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Mayo de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Ad Junta.

1) $600.00 10|pub. 7384 My.5-v.my.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL HERNANDEZ o HERNANDEZ VIÑOLI DE PREGO (L.o 63, F.o 266), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $600.00 10 pub. 7371 My.5 v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANITA o JUANA o ANA JUANA BERTERRETCHE o BERTERRECH o BERTERRETCHE DONOSTEGUIBORDA, (L.o 63, F.o 303), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Marzo de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $600.00 10|pub. 7385 My.5-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA DI PAULO VECE o DI PAULA BELIA o DI PAULI VECE o DI PABLO VELLAS o DI PAULO VELLA o DI PAULO VECCE o DIPAULO VECE, (L.o 61, F.o 642), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Abril de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $600.00 10|pub. 7395 My.5 v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN MARIA EMPERATRIZ de CORREA, (L.o 63, F.o 352), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Abril de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $600.00 10|pub. 7403 My.5-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TULIO GARATEGUY o TULIO SEBASTIAN GARATEGUY FILLASTRE, (L.o 69, F.o 167), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 7366 My.5-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS PESCIO o PESCIO MALLARINI o MALLARIÑO, (L.o 70, F.o 54), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 2 de 1967. — Alfredo . Llugain, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 7367 My.5-v.my.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CLAUDIO CAVALLI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1967. — José Curi Zagía, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 7372 My.5_v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de TERESA de JESUS BARRAGAN, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1967. — José Curi Zagía, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 7374 My.5_v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JAIME TOMAS CASTELLS EASTMAN, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Abril de 1967. — José Curi Zagía, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 7377 My.5_v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ELVIRA CRUCHE o CRUCHI o CROCE de UMPIERREZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1967. — José Curi Zagía, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 7375 My.5_v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MANUELA BREA de LOPEZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1967. — José Curi Zagía, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 7378 My.5-v.my.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN FLORENCIO MENDEZ o MENDEZ GONZALEZ, (L.o 59, F.o 285), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Abril de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 7369 My.5-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ANTONIA DELISANTE de VISSICCHIO, (L.o 58, F.o 669), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1966. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 7405 My.5-v.my.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO J. o MARIANO JOSE DRAGO, (A 446|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Febrero de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $1.800.00 30|pub. 7401 My.5-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VICENTE MUJICA, (L.o 2, F.o 98), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 7365 My.5-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER IDA LUSSICH de CARDOSO, (L.o 2, F.o 166), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 2 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 7368 My.5_v.my.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JUAN DOMINGUEZ MARTINEZ o MANUEL DOMINGUEZ MARTINEZ o MANUEL JUAN DOMINGUEZ o DOMINGUEZ MARTINS o JUAN MANUEL DOMINGUES MARTINS, (15|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Abril de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $600.00 10|pub. 7382 My.5_v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NICOLAS COSENTINO, (43|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Marzo de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $600.00 10|pub. 7404 My.5-v.my.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORO o JUAN TELESFORO DENICOLAY o DENICOLAI RUIZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1967. — José Curi Zagía, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 7373 My.5-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MOZART FERNANDEZ MASEDA de BARBONI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 14 de 1967. — José Curi Zagía, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 7376 My.5-v.my.199

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINA TORRES de VILLALBA, (F.o 164), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Abril de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 7381 My.5_v.my.19.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONINO DE AGOSTINIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Abril de 1967. — Raúl A. Avonet, Actuario Adjunto.
1) $600.00 10|pub. 7406 My.5-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA RAPALINO, de CAVALLOCA, (470|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Febrero de 1967. — Raúl A. Avonet, Actuario Adjunto.
1) $600.00 10|pub. 7407 My.5-v.my.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON MARIA AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo 27 de Abril de 1967. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 7413 My.5v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO NEGREIRA CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 24 de Abril de 1967. — Mario V. Ventimiglia, Actuario
1) $600.00 10|pub. 7414 My.5-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LIROPEYA NAVARRETE VARELA de PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 10 de abril de 1967. — Ifedis Rodríguez Mosteyro, Actuario Adjunto.
1) $600.00 10|pub. 7415 My.5-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELCIRA RUFINA FELICITA GONZALEZ ALVAREZ o ELCIRA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 25 de Abril de 1967. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 7418 My.5-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ALBERTO OCARIZ GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 27 de Abril de 1967. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 7417 My.5-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON CABA- [illegible] a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 27 de Abril de 1967. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $600.00 10|pub. 7416 My.5-v.my.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN ANTONIO FROGONI PODESTA o FROGONE PODESTA, (L.o 1, F.o 364), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 12 de Abril de 1967. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $600.00 10|pub. 7333 My.5-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA SUSENNA o SUZENNA o SUCENA o SUSSENA de MANZINO, (L.o 1, F.o 368), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 12 de Abril de 1967. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $600.00 10|pub. 7332 My.5-v.my.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO AMANCIO TAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 14 de 1967. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

1) $600.00 10 pub. 7334 My.5-v.my.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA AGUIAR de ARCE o FELICIA AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 11 de 1967. — Manuela Failache, Actuaria Adjunta.

1) $600.00 10|pub. 7335 My.5-v.my.19

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA DEGREGORIO o DE GREGORIO de ALBERTARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Abril de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancessano, Actuaria.

1) $600.00 10|pub. 7339 My.5-v.my.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARMANDO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de Abril de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

1) $600.00 10|pub. 7338 My.5-v.my 19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA EMILIA o FILOMENA PANDOLFI o PONDOLFO de CHECHILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Abril de 1967. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

1) $600.00 10|pub. 7337 My.5v.my.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA de FREITAS de AMIGHETTI o CELIA GONCALVEZ de FREITAS de AMIGHETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 18 de Abril de 1967. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.

1) $600.00 10 pub. 7336 My.5-v.my.19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, hacer saber la apertura de la sucesión de ALBERTO DOMINGO MEYER LACOSTE, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Mercedes Abril 25 de 1967. — Hora.

1) $600.00 10|pub. 7328 My.5-v.my.19.

3— Convocatorias Comerciales

FINANCIERA MARLEX S. A.

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el 17 de Mayo de 1967, a las 13 horas, en Misiones 1442, Esc. 6, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de Setiembre de 1964, 30 de Setiembre de 1965 y 30 de Setiembre de 1966; 2.o) Retribución al Directorio; 3.o) Fijación del número de Directores y elección de los mismos; 4.o) Resolver sobre la designación de Síndico y en caso afirmativo, elección del mismo; 5.o) Firma del acta.

Transcurridos treinta minutos, la asamblea sesionará con cualquier asistencia.

El plazo para el depósito de las acciones vence en el acto de iniciarse la asamblea.

3) $ 210.00 1 pub. 7483 My.5-v.my.5.

RIGELINO S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 13 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Rigelino S. A.", para la asamblea general ordinaria a realizarse el lunes 15 de Mayo de 1967, a las once horas, en el local de la calle 25 de Mayo 444, piso 3.o, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al Segundo ejercicio de la Sociedad finalizado el 30 de Noviembre de 1966, (Art. 15); 2.o) Elección de los miembros del Directorio a actuar en el ejercicio 1966|67, (Art. 7.o); 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el Presidente de la misma, (Art. 18).

Se previene a los señores accionistas, que, para poder asistir al acto, deberán inscribir sus acciones o certificado bancario de depósito en el domicilio indicado, pudiendo hacerlo hasta un día antes de la fecha de la misma. El Directorio.

3) $ 245.00 1|pub. 7477 My.5-v.my.5.

DOROTEA S. A.

Convócase a los accionistas para la asamblea que tendrá lugar el 15 de Mayo de 1967 en Río Branco 1441, P. 3, Ap. 301, a las 20 horas, a efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades de los ejercicios cerrados el 31|8|58, 31|8|59, 31|8|60, 31|8|61, 31|8|62, 31|8|63 31|8|64, 31|8|65 y 31|8|66; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Depósito de acciones, hasta el 14 de Mayo de 1967. — El Directorio.

3) $ 270.00 3|pub. 7472 My.5-v.my.9.

CORPORACION COMERCIAL S. A.
XLVIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el miércoles 17 de Mayo de 1967, en la sede de la Sociedad, Rondeau 1437, a las 17 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Apertura del acto; 2.o) Elección de la Mesa; 3.o) Acta de la asamblea anterior; 4.o) Consideración de la memoria, balance, estado de pérdidas y ganancias, informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 28 de Febrero de 1967; 5.o) Elección del Directorio y Síndico; 6.o) Elección de dos accionistas para que junto con el Presidente y Secretario, firmen el acta de la presente asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 32 del estatuto social, transcurrida una hora después de la fijada, la asamblea sesionará con el número de accionistas presentes.

Se recuerda a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones o certificados respectivos, antes del 14 de Mayo de 1967, en la Secretaría de la sede social, calle Rondeau 1437. — El Directorio.

3) $ 245.00 1|pub. 7422 My.5-v.my.5.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(Primera convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, (1ra. convocatoria), que se realizará el miércoles 17 de Mayo de 1967, en la sede de la Sociedad, Rondeau 1437, a las 18 horas 30 minutos, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Apertura del acto; 2.o) Elección de la Mesa; 3.o) Ratificación por la asamblea de las modificaciones introducidas en el proyecto de Reforma de estatutos; 4.o) Elección de dos accionistas para que junto con el Presidente y el Secretario, firmen el acta de la presente asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 28 del estatuto social, esta asamblea requiere en su primera convocatoria, para quedar constituída, los dos tercios de accionistas con que cuenta la Sociedad.

Se recuerda a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones o certificados respectivos, antes del 14 de Mayo de 1967, en la Secretaría de la sede social, calle Rondeau 1437 — El Directorio.

3) $ 210.00 1|pub. 7421 My.5-v.my.5.

H. FAROPPA S. A.

De acuerdo con el Art. 28 de los estatutos, el Directorio de H. Faroppa S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 31 de Mayo de 1967, a las 18 horas, en el local de Br. Manuel Herrera y Obes 4016. Orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión de quórum y escrutinio; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e Informe del Síndico, correspondiente al 19 ejercicio económico comprendido entre el 1.o de Enero de 1966 y 31 de Diciembre de 1966; 3.o) Elección de 4 titulares y 4 suplentes de Directorio y Síndico y dos suplentes de Síndico; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que quieran tomar parte de la asamblea, que deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, Br. Manuel Herrera y Obes 4016, antes de las 18 horas del día 28 de Mayo del corriente año, sus acciones o certificados de depósito en Bancos o Instituciones responsables a fin de obtener el certificado que habilita los derechos estatutarios de asambleístas.

3) $ 720.00 3 pub. 7398 My.5-v.my.9.

VIRGINIA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Virginia S. A., para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 22 de Mayo a las 20 horas, en el local de la calle Magallanes 1613, de la ciudad de Montevideo, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual del ejercicio al 31|3|1965; 2.o) Balance y resultados al 31|3|1965; 3.o) Memoria anual del ejercicio al 31|3|1966; 4.o) Balance y resultados al 31|3|1966; 5.o) Designación de nuevo Directorio y|o reelección total o parcial de los integrantes del Directorio actual; 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas, de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, deberán depositar en la sede de la Sociedad, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una Institución Bancaria, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que aquella deberá realizarse. — Montevideo, Mayo 3 de 1967. — El Directorio.

3) $ 420.00 2|pub. 7394 My.5-v.my.8.

EMPRESA SALTON S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Mayo de 1967, a las 20 horas, en la Avda. 8 de Octubre 4199, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1966; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 15 de los estatutos sociales, se previene a los señores accionistas: A) Que deberán inscribir sus acciones en las oficinas de la Sociedad, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, a la fecha fijada para la asamblea. — Montevideo, 2 de Mayo de 1967. — El Directorio.

3) $ 540.00 3|pub. 7356 My.5-v.my.9.

GALILEO URUGUAYA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Galileo Uruguaya Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria que se realizará el 11 de Abril a las 15 horas, en el local de la calle Uruguayana 3552, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio 1966; 2.o) Informe de Síndico; 3.o) Designación de Directorio, (titulares y suplentes); 4.o) Designación de Síndico (titular y suplente).

Nota. — Se previene a los señores accionistas, de que, para poder asistir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones o certificados bancarios correspondientes en las oficinas de la Sociedad, en la calle Uruguayana 3552, teniendo plazo a estos efectos hasta el momento de iniciarse la asamblea. — Montevideo, 3 de Mayo de 1967. — El Directorio.

3) $ 210.00 1|pub. 7360 My.5-v.my.5.

BANCO DE RIO NEGRO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Mayo a las 18 horas, en los Salones del Gran Hotel Fray Bentos, sito en calle Paraguay esquina Avda. 18 de Julio de la ciudad de Fray Bentos, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades, presentados por el Directorio y dictamen del Síndico; 2.o) Elección de tres titulares y catorce suplentes para integrar el Directorio y un Síndico y dos suplentes; 3.o) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea, en representación de los accionistas.

Le hacemos presente:

A) Que la asamblea quedará constituida con el número de accionistas que concurran, (Art. 48 de los estatutos);

B) Que para tener derecho a concurrir a la misma, es indispensable proveerse de la bo-

leta que se expedirá en Casa Central, desde el día de la fecha, hasta el 24 de Mayo a las 17 horas.

C) Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 y estatutos sociales, los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en el Banco, o el certificado del depósito correspondiente en alguna institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada la misma. — Fray Bentos, Mayo de 1967. — El Directorio.
3) $ 350.00 1|pub. 7357 My.5-v.my.5.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, (Ficha V-64, año 1967), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JULIO CESAR SOUTO y TERESA MAGDALENA ESCURSELL, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Abril 28 de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.200.00 20|pub. 7387 My.5-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "KREMER, JAIME MOISES contra FRANCO, ANA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (64-66)", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges Jaime Moisés Kremer y Ana Franco, que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Mayo 2 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 1.600.00 20|pub. 7389 My.5-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre ANTONIO TRAMONTOZZI y MATLA SMIADOWER, (Ficha E 32-967), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 15 de Marzo de 1967. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 1.600.00 20|pub. 7409 My.5-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha 8 de Marzo ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ABRAHAM LAZAROV y MARTA ESSNER. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 17 de 1967. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $ 1.600.00 20|pub. 7408 My.5-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LOLA BLUMENFELD o WEINBERGER BLUMENFELD e ISRAEL JACOBO ALABASTER, (59|8), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, 31 de Marzo de 1967. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $ 1.600.00 20|pub. 7364 My.5-v.jn.2.

6—Disoluciones de Sociedades

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado: "UBAJAY S. A.", solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio, a cargo de este Juzgado, de la disolución de dicha sociedad, los que a continuación se transcriben:

Testimonio.

Acta de asamblea general extraordinaria número 5.

En la ciudad de Paysandú, capital del departamento del mismo nombre, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, en la casa N.o 836, de la calle 19 de Abril, siendo las ocho horas, se reúne la asamblea general extraordinaria de UBAJAY S. A. de acuerdo a la convocatoria de su directorio, de fecha 7 del corriente mes. Asisten los siguientes accionistas: el señor Juan Carlos Bide Rappalini que ha inscripto quinientas acciones por un valor total de quinientos mil pesos y el señor José Omar Rappalini, que ha inscripto quinientas acciones por un valor total de quinientos mil pesos. Estando representada la totalidad del capital accionario y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos sociales, no se requiere la justificación de la publicación de la convocatoria. Se ha cursado aviso a la Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas según comprobantes que el señor Presidente don Juan Carlos Bide tiene en su poder. No asiste ningún funcionario de esa oficina. Actúa en la presidencia el señor Juan Carlos Bide y en la Secretaría el señor José Omar Bide. Abierto el acto, se entra a considerar el primer punto del orden del día: Disolución y liquidación de UBAJAY SOCIEDAD ANONIMA. Hace uso de la palabra el señor Presidente don Juan Carlos Bide, expresando que el Directorio ha creído oportuno convocar esta asamblea para que considere y resuelva el problema que crea a UBAJAY S. A. la sanción de la Ley N.o 13318, del 28 de Diciembre de 1964. Continúa expresando el señor Presidente que los artículos 213 y siguientes de la mencionada ley, prohiben a las sociedades anónimas poseer, adquirir, ni explotar a ningún título, inmuebles rurales, y otorga un plazo de dos años a partir de la fecha de su promulgación para que dichas sociedades, cesen en la titularidad del dominio la explotación rural. Manifiesta que el objeto de UBAJAY S. A. es la explotación de establecimientos agropecuarios y actividades conexas con dicha explotación, y que actualmente la única actividad de la sociedad es la explotación del establecimiento de su propiedad, ubicado en el paraje Casa Blanca, segunda sección judicial del departamento de Paysandú, e individualizado con el Padrón número cinco mil quinientos setenta, por lo que a su entender, por imperativo de la ley, UBAJAY SOCIEDAD ANONIMA, deberá cesar en todas sus actividades que actualmente realiza, y no podrá iniciar ninguna otra de las comprendidas en su objeto. Entiende el señor Presidente que frente a esta situación corresponde de proceder a la disolución y liquidación, de UBAJAY S. A. y en este sentido formula moción a la asamblea. Puesto a consideración de la asamblea este punto se resuelve por unanimidad aprobar la propuesta del señor Presidente y proceder a la disolución y liquidación de UBAJAY S. A. Acto seguido se pone a consideración el segundo punto del orden del día que es la determinación de la forma de liquidación y nombramiento de liquidadores. El señor José Omar Bide manifiesta que dado que existen solamente dos accionistas, en la Sociedad, que entre ambos tiene la totalidad del capital accionario y con la conformidad de dichos accionistas, la sociedad puede liquidarse en la siguiente forma:

1.o En primer lugar propone que se nombre liquidador al señor Martín Luis Broggi Chiot.

2.o El liquidador queda facultado por la asamblea para determinar la fecha en que la sociedad cesará sus actividades.

3.o Una vez determinada la fecha de cese el liquidador practicará un balance general de activo y pasivo y cuenta de pérdidas y ganancias por la fracción del ejercicio que va entre el día 1.o de Mayo de 1965, y el día de cese de actividades. Se presentarán todas las declaraciones juradas, impositivas y de aportes jubilatorios, y leyes sociales, se pagarán todas las deudas, de la sociedad exigibles a la fecha de liquidación, con fondos pertenecientes a la misma. En caso de no existir dichos fondos, queda facultado el liquidador para enajenar los bienes que estime necesarios. La administración y representación de la sociedad, y el giro de los negocios de la sociedad, durante el período de liquidación estará a cargo del liquidador señor Martín Luis Broggi. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes que integran el patrimonio social será adjudicado a los socios en especie, en común, proindiviso y en proporción a sus capitales, quedando el liquidador facultado para hacer las adjudicaciones, enajenando todos los bienes sociales. Para el cumplimiento de su cometido y para la administración de la sociedad durante el período de liquidación, el liquidador tendrá las mismas facultades que de acuerdo a los artículos 35 y 36 de los estatutos sociales, tiene el Directorio de la sociedad. Se fija como honorarios del señor liquidador la suma de diez mil pesos m|nal., que será de cargo exclusivo de la sociedad.

4.o El señor José Omar Bide, continúa con la palabra y dice que consultado el señor Martín Luis Broggi, presente en esta asamblea, este propone como fecha de cese de actividades de UBAJAY S. A. el día 28 de Febrero próximo. Puesto a consideración de la asamblea las mociones del señor José Omar Bide, y que comprende los numerales uno, dos, tres y cuatro de los folios 36 y 37, del presente libro, son aprobados por unanimidad en todos sus términos y estando presente en el acto el liquidador designado señor Martín Luis Broggi, manifiesta que acepta el encargo que se le confiere, por lo que la asamblea le da posesión de su cargo y le fija un plazo máximo de diez meses para cumplir su cometido. Los socios señores José Omar y Juan Carlos Bide Rappalini manifiestan que quedan depositados en poder del señor liquidador la totalidad de las acciones representativas de sus capitales accionarios, que se comprometen a no enajenar ni transferir a ningún título a efectos de que quede desde ya determinado la cuota que a cada uno de ellos les pertenecerá en el patrimonio social, facilitando así la tarea del liquidador. En virtud de existir solamente dos accionistas el acta será firmada por estos, en su carácter de Presidente y Secretario. Y no siendo para más se levanta la sesión, siendo las diez horas, labrándose la presente para constancia en lugar y fecha ut-supra. José Bide. Juan C. Bide.

Concuerda lo testimoniado bien y fielmente con el original de su tenor que luce de fos. treinta y cuatro a fos. treinta y ocho del Libro de Actas de Asamblea y Directorio de "UBAJAY SOCIEDAD ANONIMA", certificado por el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, el día diez y seis de Marzo de mil novecientos sesenta y uno. En fe de ello, y a pedido de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Paysandú el treinta de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Horacio S. González Mullin, Escribano.

Testimonio.

Acta de asamblea extraordinaria número seis.

En la ciudad de Paysandú, capital del departamento del mismo nombre a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, en la casa N.o 836 de la calle 19 de Abril siendo la hora doce se reúne la asamblea general extraordinaria de "UBAJAY SOCIEDAD ANONIMA", de acuerdo a la convocatoria de su liquidador de fecha 10 de Noviembre de 1966. Asisten los siguientes accionistas: el señor Juan Carlos Bide Rappalini, que ha inscripto 500 acciones por un valor nominal de $ 500.000.00 y el señor José Omar Bide Rappalini, que ha inscripto 500 acciones por un valor nominal de pesos 500.000.00. Estando representado la totalidad del capital accionario y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos sociales, no se requiere la justificación de la publicación de la convocatoria. Se ha cursado aviso a la Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas con fecha 11 de los corrientes. De acuerdo al artículo 213 de los estatutos sociales, se designa presidente Ad-Hoc, al señor Juan Carlos Bide Rappalini, actuando como secretario el señor José Omar Bide Rappalini. Abierto el acto, se entra a considerar el primer punto del orden del día, aprobación de las cuentas, de la liquidación de "UBAJAY S. A." y la gestión del liquidador señor don Martín Luis Broggi. El señor liquidador da cuenta que de acuerdo a lo resuelto en la asamblea de fecha 14 de Febrero del corriente año, procedió a practicar el balance y estado de ganancias y pérdidas de la sociedad presentó las declaraciones juradas impositivas y de aportes jubilatorios, y procedió a pagar todas las deudas de la sociedad exigibles a la fecha de la liquidación. Da cuenta además de que por escritura que autorizó el escribano doctor Luis Pedro Panizza, el 27 de Julio de 1966, y también de acuerdo a lo resuelto en dicha asamblea, se procedió a adjudicar a los accionistas de "UBAJAY S. A." señores José Omar y Juan Carlos Bide Rappalini, la totalidad de los bienes que integraban el activo de dicha sociedad, quedando, en consecuencia, la misma desprovista de todo contenido patrimonial, habiendo finalizado a juicio del liquidador con ese acto el encargo que se le confirió en la ya indicada asamblea del 14 de Febrero de 1966. En consecuencia solicita a la asamblea que declare disuelta la sociedad apruebe las cuentas de la liquidación y su gestión como liquidador. Toma la palabra el señor José Omar Bide de Reppalini quien propone se acepte lo manifestado por el señor liquidador y en consecuencia se declare disuelta la sociedad, se aprueben las cuentas de la liquidación y la gestión del liquidador y propone además que se comisione al señor liquidador don Martín Luis Broggi Chiot, para que obtenga el cese de

la personería jurídica y solicite judicialmente la inscripción de la disolución de UBAJAY S. A. en el Registro Público de Comercio y efectúe la publicación prevista por el artículo 492 del Código de Comercio. Puesta a votación la moción del señor José Omar Bide se aprueba por unanimidad. En este acto, los accionistas señores José Omar y Juan Carlos Bide, manifiestan que habiéndoseles adjudicado ya en su carácter de únicos socios todos los bienes que integraban el patrimonio de la sociedad y habiendo quedado ésta disuelta y en consecuencia las acciones de la misma sin valor ni contenido alguno, las entregan al señor liquidador don Martín Luis Broggi para que, previa su presentación en las oficinas que se le exijan sean inutilizadas y dejadas sin efecto. Acto seguido se designa a los señores José Omar y Juan Carlos Bide, para firmar el acta de esta asamblea, y no siendo para más se levanta la sesión. José Bide. Juan C. Bide.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con los originales de su tenor que tuve a la vista que lucen de fos. treinta y ocho a treinta y nueve del libro de Asambleas y Directorio de "UBAJAY SOCIEDAD ANONIMA" certificado por el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, el diez y seis de Marzo de mil novecientos sesenta y uno. En fe de ello y a pedido de parte interesada siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Paysandú a treinta de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Horacio S. González Mullín, Escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú. — Martín Luis Broggi Chiot, en representación estatutaria de "UBAJAY SOCIEDAD ANONIMA", en liquidación, en mi calidad de Liquidador de dicha Sociedad, personería que acredito con los Estatutos originales, y los testimonios notariales de Actas de Asambleas que acompaño, constituyendo domicilio en la finca N.o 1342 de la calle Florida, al señor Juez digo:

1. Como lo justifico con el testimonio notarial que acompaño, la asamblea general extraordinaria N.o 5 de "UBAJAY S. A." realizada el día 16 de Noviembre de 1966, resolvió: A) Proceder a la disolución y liquidación de "UBAJAY SOCIEDAD ANONIMA". B) Nombrar liquidador al suscrito, con el encargo de proceder al pago de las deudas y adjudicar los bienes sociales con las más amplias facultades de acuerdo a los artículos 35 y 36 de los estatutos sociales. 2) Resulta del testimonio del Acta que también se acompaña, de la asamblea general extraordinaria N.o 6, de "UBAJAY SOCIEDAD ANONIMA", que habiendo el suscrito cumplido y aprobó la gestión del suscrito, a quien comisionó, además, en su carácter de liquidador para que obtuviera el cese de la personería jurídica, solicitase judicialmente la inscripción de la disolución de "UBAJAY SOCIEDAD ANONIMA" en el Registro Público de Comercio y efectuase las publicaciones previstas por el artículo 492 del Código de Comercio.

3. En mérito a lo expuesto al señor Juez solicito: Primero. Que se me tenga por presentado, por constituído domicilio y por acreditada la personería invocada. Segundo. Que previos los trámites que correspondan se mande inscribir en el Registro Público de Comercio de este departamento, la disolución de "UBAJAY SOCIEDAD ANONIMA", expidiéndose al efecto el testimonio pertinente. Tercero. Que se ordena la publicación a que se refiere el artículo 492 del Código de Comercio. Otrosí digo: Que acompaño al presente escrito los testimonios de las Actas de Asamblea a que se refiere el cuerpo del mismo, el estatuto original de "UBAJAY S. A." inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú con el N.o 50 del F.o 228 al F.o 239 vuelto y certificados expedidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, por la Oficina de Impuesto a la Renta por la Dirección General Impositiva, por la Caja de Asignaciones Familiares N.o 1, que acreditan la situación regular de "UBAJAY S. A." con los referidos Institutos a la fecha del cese de sus actividades así como el certificado de vigencia anual expedido por la Oficina de Impuesto a la Renta de la Dirección General Impositiva, con validez hasta el 31 de Marzo de 1967. Quiera el señor Juez proveer de conformidad. — Paysandú, Febrero de 1967. — Martín Broggi. Luis Pedro Panizza, Abogado.

Paysandú, 8 de Marzo de 1967. — Recibido hoy, con estatutos, solicitud, certificados. — Pérez Scremini.

Paysandú, 8 de Marzo de 1967. — Se tomó razón con el N.o 112 al F.o 274 del L.o 15 de Conocimiento. — Pérez Scremini.

858. — Paysandú, Marzo 27|967. — Por presentado y constituído el domicilio. Vista al señor Fiscal. Clavijo Canales. Pérez Scremini.

Fiscalía Letrada Departamental N.o 385. — Paysandú. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción y publicación que se gestionan sin perjuicio de los eventuales derechos del Fisco. — Paysandú, 10 de Abril de 1967. — Eduardo Piaggio Soto, Fiscal Letrado.

1261. — Paysandú, Abril 12|967. — Vistos: Atento lo que resulta de autos y lo dictaminado por el señor Fiscal ordénase la inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo de este Juzgado de la disolución de la sociedad "UBAJAY SOCIEDAD ANONIMA". Expídanse los edictos de práctica, facultándose la presentación de los diarios sin necesidad de escrito. Clavijo Canales. J. Pérez Scremini.

Registro Público de Comercio. Se inscribió con el N.o 12 del folio 45 al folio 49, Tomo XXXVIII. — Paysandú, Abril 24 de 1967. — Jorge Pérez Scremini, Actuario. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 27 de Abril de 1967. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

6) $ 2.100.00 1|pub. 7340 My.5-v.my.5.

8—Emplazamientos

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: TEOTONILA GULARTE contra HECTOR LEONARDO FIGUEREDO. Divorcio por causal, (Ficha D. 354, año 1966), se cita, llama y emplaza a don Héctor Leonardo Figueredo, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos obrados bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 20 de 1967. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

3) $ 2.400.00 30|pub. 7390 My.5-v.jun.16.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: CARRASCO LARROSA, CARLOS ANTONIO. tít. de Procurador, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito:

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. Carlos Antonio Carrasco Larrosa, constituyendo domicilio en Yi 1397, Apto. 202, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador ofrezco la declaración de Juan Andrés Rimoli y Eduardo López Nisivoccia, quienes informarán sobre mi vida y costumbres. Carlos Carrasco. Ariel Correa. Abogado. — Montevideo, Abril 12 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

11) $ 800.00 10|pub. 7386 My.5-v.my.19.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

5.895. — 2do. llamado. — Hierro y acero. — Apertura: 8|6|967, 17 horas.

5.957. — 2do. llamado. — Aridos. — Apertura: 23|5|967, 17 horas.

5.988. — 2do. llamado. — Bidones para lubricantes. — Apertura: 23|5|967, 15 horas.

6.006. — Tamices standard y accesorios. — Apertura: 21|6|967, 16 horas.

6.007. — Tubos para calentadores de aire. — Apertura: 21|6|967, 17 horas.

6.008. — Catalizador de vanadio. — Apertura: 22|6|967, 16 horas.

6.009. — Un sillón dental. — Apertura: 22 de Junio de 1967, 17 horas.

6.010. — Aparatos de laboratorios. — Apertura: 23|6|967, 16 horas.

6.015. — Construcción de una cuba de fermentación. — Apertura: 24|5|967, 16 horas.

6.016. — Aluminio en cinta. — Apertura: 23|5|967, 16 horas.

6.018. — Radioscopo vertical. — Apertura: 23|6|967, 17 horas.

6.020. — Alfanaftol. — Apertura: 23|6|967, 15 horas.

6.021. — Maderas. — Apertura: 24|5|967, 17 horas.

6.022. — Cal viva. — Apertura: 29|5|967, 16 horas.

6.023. — Dietanolamina. — Apertura: 22|6|967, 15 horas.

6.024 — Arcilla activada. — Apertura: 27 de Junio de 1967. 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las Oficinas del Sector Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP. Paysandú y Avda. Agraciada.

12) (C.C.) 3|pub. 30931 My.5-v.my.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación N.o 3.834

Llámase a licitación pública para la adquisición de una moto bomba elevadora de agua, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta oficina calle San José 1390, (Sub Suelo del Palacio Municipal) en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas: el día 16 de Mayo del corriente año, a las 15 horas.

Valor del pliego de condiciones: $ 5.00.

12) (C.C.) 1|pub. 30920 My.5-v.my.5.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 5 de Mayo de 1967.

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

1.a Sección

CARLOS ALBERTO MOREIRA, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Andes 1547 piso 1.o apto. 2 y RAQUEL DOSSO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Andes 1547 Piso 1.o apto. 2.

3.a Sección

GUILLERMO JORGE BANDEIRA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reconquista 398 Ap. 607 y MARIA ANGELICA JULIA TAGLIORETTI, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Reconquista 398 Ap. 607.

4.a Sección

EMILIO PANFILO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Convención 1177 y GRACIELA RIVAS, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Convención 1177.

JOSE PAOLINO, 30 años, soltero, obrero, italiano, domiciliado Ciudadela 1156 y MARTHA MABEL QUERBI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ciudadela 1156.

ALFONSO JOSE BENOIT, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 913 y VENECIA BLANCA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 891.

6.a Sección

JULIO ISMAEL PIROTTO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1536 apto. 2 y MARIA EDELMA BORBA, 23 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Yaguarón 1536, Apto. 2.

10.a Sección

ISIDORO RODRIGUEZ, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado A. Gallinal 2019|1 y MARIA ESTHER ORTEGA, 37 años, divorciada, comercio, oriental, domiciliada A. Gallinal 2019.

11.a Sección

JOSE VIÑA, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Venecia 3512 y MARTINA OLGA PELUA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Víctor Manuel 5914.

HECTOR OLIVA, 17 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 4813 y NORMA NELIDA SOPPI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 4813.

LUIS FRANCISCO ARTIGAS CABRERA, 30 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Habana 3138 y MARYS ISABEL LEAL, 24 años, divorciada, oriental, domiciliada Habana 3138.

BERNARDINO HERNANDEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Borjas 2604 y REINA ISABEL GARCIA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Diego Espinosa 2779.

HEBER GERMAN ACEVEDO, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sebastopol 2979 y ALICIA EDITH PICUN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Sebastopol 3018.

RAMON ANIBAL GUZMAN, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Enrique Clay 2632 y NELSA TERESITA AMARO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Clay 2632.

HUGO AGUSTIN LAGE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Piccioli 3096 y GRACIELA MABEL PITTALUGA, 18

años, soltera, oriental, domiciliada G. Piccioli 3096.

JULIO CESAR AGUSTIN PISTONE, 21 años, soltero, empleado, oriental, dom. G. Piccioli 3033 ap. 4 y AURORA ALMEIDA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada G Piccioli 3033 ap. 4.

JULIO RIVERO, 17 años, soltero, aprendiz mecánico, oriental, domiciliado Lutecia 3812 y MARIA DEL CARMEN PENA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Lutecia 3806.

13.a Sección

LEONIDES PEREZ, 51 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Berna 1862 y ELIDA ACOSTA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Berna 1962.

14.a Sección

HECTOR EDUARDO RODRIGUEZ SARCIADA, 27 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado Doroteo Enciso 876 y MARIA INES GALLI GONZALEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Doroteo Enciso 876.

16.a Sección

CONSTANCIO OLIVERA, 59 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Emancipación 5633 y FRANCISCA BENITEZ, 64 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 5633.

17.a Sección

WILSON CARMELO FUENTES, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gregorio Ortiz 4830 y MIRTA MARIA RIVERO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1 número 3511.

18.a Sección

JOSE HUGO BARREIRO, 41 años, divorciado taximetrista, oriental, domiciliado Ellauri 643|5 y ANA MARIA CATAÑA, 55 años, viuda, oriental, domiciliada Ellauri 643|5.

DANIEL SICARDI CARRARA, 24 años, soltero estudiante, oriental, domiciliado L. B. Cavia 3099 y MARIA ANTONIETA OLCESE ANDRES, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada L. B. Cavia 3099.

ADOLFO AUGUSTO DA FONSECA, 47 años, divorciado, empleado, portugués, domiciliado Guaná 2588 e ILEDINA DA CONCEPCION FERNANDEZ, 34 años, soltera, empleada, portuguesa, domiciliada Guaná 2588.

JORGE GUALDEMAR PEREIRA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Scoseria 2168 y MIRTA RAQUEL FERREIRA, 23 años, soltera, argentina, domiciliada J. Scoseria 2568.

HECTOR CLEOFE UBAL COTELO, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado G. de Formosa 2381 y EMILIA RENEE FASTIO, 43 años, viuda, oriental, domiciliada G. de Formosa 2381.

20.a Sección

MARIO VICENTE DIAZ, 45 años, soltero periodista, cubano, domiciliado Gauchos 4045 y ROSA THE TERZAGHI, 31 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Gauchos 4045.

BACILIO ESPIGA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yugoeslavia 446 y EUGENIA BATALLA, 36 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Amado Nervo 3762.

JOSE POL CASTRO, 34 años, soltero, empleado, español, domiciliado Elba 4144 y MARIA CELIA BREA, 34 años, soltera, pantalonera, española, domiciliada Elba 4144.

JUAN ANTONIO TORENA, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timote 4446 y OLGA MARGARITA PERDOMO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 4446.

MANUEL NICOLAS RAMOS, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado Hnos. Ruiz 3363 y BASILISA SANTOS, 24 años, soltera, española, domiciliada Dr. Pena 5049.

LINDOLFO MARTINEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Posse 688 y MABEL CARDOZO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada J. Posse 688.

JUAN RODRIGUEZ, 38 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Arechavaleta 3921 y EVELIA RAMONA ALVAREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Arechavaleta 3921.

21.a Sección

ROBERTO ARTURO NOGUEIRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 1 N.o 913 y AMELIA NOEMI SBURLATI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Elia Regules 4642

22.a Sección

RAUL ALBERTO ZAS, 55 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado A. Lemos 3605 e ISABEL GOMEZ, 59 años, divorciada, oriental, domiciliada A. Lemos 3605.

JUAN CARLOS VEDERE MADONNA, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Felipe Contucci 3939 y ALBA SONIA GONZALEZ, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Felipe Contucci 3939.

OSCAR NELSON TORENA, 38 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado Fco. Plá 3967 y SONIA BARRIOS, 40 años, divorciada, oriental, domiciliada Fco. Plá 3967.

ELADIO DAMASO PINTOS, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sgo Gadea 3518 y MARY PICKFORD FERNANDEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Criollos 4173.

EDUARDO LUIS TURK, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Sierra 3027 y GRACIELA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 3635.

NICOMEDES RAMON SOSA, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. Arteaga 4288 y MARINA TOMASA GACOT, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Arteaga 4289.

ANTONIO TAÑO, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Industria 3601 bis y MARINA MARCELINA MONTES, 22 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Industria 3601 bis.

23.a Sección

RAYMUNDO BALESTRINO ROA, 46 años, divorciado, tranfusionista, oriental, domiciliado Colonia 1993 y ERCI SILVA, 31 años, soltera, partera, oriental, domiciliada Colonia 1993.

24.a Sección

HUMBERTO CAMELLITI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Anzani 1781 y ELIZABETH RANCAÑO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pte. Oribe 1756.

GONZALO JORGE OLIVERA, 26 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Ricaldoni 2876 y ELENA GALIANA CASTRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ricaldoni 2876.

Adjunta "B"

CARLOS ABAYUBA SOSA, 17 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Debali 3078 y MARIA CRISTINA MONTES, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larravide 2216

14) $ 50.00 3|pub. v.My.9.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos: CLOTILDE SILVEIRA de GONZALEZ y MARIA CLOTILDE GONZALEZ SILVEIRA. Prescripción adquisitiva: (L.o 33, F.o 71), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Clotilde Silveira de González y María Clotilde González Silveira, iniciando juicio de prescripción adquisitiva del siguiente bien:

Fracción de campo ubicada en la Décima Sección Judicial de este Departamento de Cerro Largo, empadronada con el N.o 960 y con una superficie de 111 Hás., 2.470 metros, y con una área útil total de 109 Hás. 4.630 metros cuadrados, que se deslindan así: Norte, campos de Alcides Costa Madruga y Clotilde Silvera de González; al Este sucesiones de Inocencio de León y Joaquín Brum Silvera; Sur sucesión de Porfirio Silvera Duarte, Adoración Silvera, Lindolfo Cardozo y Adoración Silvera; Oeste José Artigas Yarza, Juan Larregui Aristía y sucesión Eusebio González.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Abril 25 de 1967. Mario V. Ventimiglia. Actuario.

16) $ 6.000.00 30|pub. 7420 My.5-v.jun.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos: MARIA ELENA GONZALEZ FEO DE GARCIA. Prescripción adquisitiva, (L.o 33, N.o 170, F.o 143). se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Elena González Feo de García, iniciando juicio de prescripción adquisitiva del siguiente bien:

Una fracción de terreno con el edificio y anexos que contiene, ubicada en la manzana 151 de la ciudad de Melo, Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronada con el N.o 812, que según plano del agrimensor José B. López, inscripto con el N.o 3.545 en 1966 en la Oficina Departamental de Catastro, consta de una superficie de 217 metros 42 decímetros cuadrados que se deslinda así: al Norte 32 metros 20 centímetros con Carmen Gianc..., al Este, 6 metros 60 centímetros de frente a la calle Ansina; al Sur, 32 metros 22 centímetros con la gestionante y al Oeste 6 metros 90 centímetros con Joaquina Llanos de Canto y otro.

En consecuencia, se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo Abril 27 de 1967. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.

16) $ 6.000.00 30|pub. 7419 My.5-v.jun.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Décima Sección del Departamento de Lavalleja, en autos: MARIA CARDOZO de DE LEON. Prescripción treintenaria (L.o 5, N.o 11, F.o 340), se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el siguiente bien inmueble ubicado en Villa José Pedro Varela, manzana 12 empadronado con el N.o 70 y que se encuentra circundado por las calles Canelones al Noreste y San José al Noroeste; con una superficie de 800 metros y especialmente a los sucesores de doña Leonarda C. o Leonarda Cabrera de De León, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — José Pedro Varela, Abril 5 de 1967. — César Barreto. Juez de Paz.

16) $ 3.600.00 30|pub. 7327 My.5-v.jun.16.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

GUILLERMO BERNHARD, solicita la inscripción de la obra titulada "Uruguay en el mundo de la Carne", de la cual se declara autor. — Montevideo, 2 de Mayo de 1967. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 300.00 10|pub. 7326 My.5-v.my.19.

Antonio Galeandro solicita la inscripción de los dibujos que denomina "Grupo 5"; "Visite Uruguay Democracia" y "Visite el Uruguay" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 25 de Abril de 1967. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 300.00 10|pub. 7077 My.5-v.my.19.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

DORACOR LIMITADA

Contrato privado del 24|4|67, inscripto Registro Público de Comercio con el N.o 120 al F.o 452 del libro N.o 2 de Contratos.

Socios: Constantino Farall, José Burgos, Lilián, Juan y Edmudo Szolno.

Objeto: fabricación de puertas corredizas cortinas venecianas, actividades metalúrgicas y anexos para la construcción en general.

Domicilio: Montevideo. Administración: Constantino Farall. Plazo: tres años prorrogables.

Capital: $ 100.000.00 aportado por partes iguales. Distribución de pérdidas y ganancias por partes iguales.

22) $ 900.00 10|pub. 7435 My.5-v.my.19.

SZADA LIMITADA

Contrato privado del 25|4|67, inscripto: Registro Público de Comercio con el N.o 119, al folio 449 del libro N.o 2 de Contratos.

Socios: Imre Szanto y Daniel Tacón.

Objeto: importación, exportación, representación y fabricación de artículos electrónicos y domésticos y en general artículos para el hogar.

Domicilio: Montevideo. Administración: Uruguay. Daniel Tacón Exterior, Imre Szanto. Plazo: un año prorrogable. Capital: pesos 100.000.00, aportado por partes iguales.

Distribución: de pérdidas y ganancias por partes iguales.

22) $ 900.00 10|pub. 7436 My.5-v.my.19.

PALLAS LIMITADA

Por documento privado de 1.o de Abril de 1967, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 125, al F.o 444, del libro 1, Jesús Pallas Rodríguez, cedió su cuota a Marina Raquel Varela.

Integración del Directorio Julio Pallas y Marina Raquel Varela. Cesa el administrador Manuel Naya Varela. Continúa la misma razón social.

22) $ 600.00 10pub. 7399 My.5-v.my.19.

INTER SHOE LIMITADA

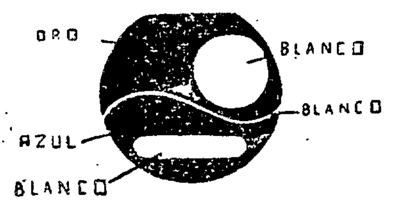
Por documento privado de 14 de Abril de 1967, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 109, F.o 413, L.o 2 de Contratos, Haroutiun y Avedis Tabakián, Va

rullan Zomjokián y Andrés y Martín Kollaián constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada INTER SHOE LIMITADA.
Objeto: fabricación y comercialización de calzado y anexos, industrialización y comercialización de artículos de cuero y sus similares sintéticos y en general, toda operación comercial o civil.
Capital: $ 300.000.00, aportes: $ 50.000.00 cada uno por Haroutiun y Avedis Tabakián y Varuilan Zomjokián y $ 75.000.00 cada uno por Andrés y Martín Kollaián.
Plazo: 20 años. Administración: Andrés y Martín Kollaián actuando conjuntamente.
Domicilio: Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias. Balance: anual.
22) $ 800.00 10|pub. 7379 My.5-v.my.19.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 113.582. — Montevideo Abril 28 de 1967, con esta fecha Juan E. Guyer, por Joseph Bancroft y Sons Co., de EE. UU., ha solicitado la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.650.00 10|pub. 7471 My.5-v.my.19.

ACTA N.o 113.537. — Montevideo Abril 25 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Juan Joaquín H. Schneider, de Montevideo, solicita registrar la marca


Duck-House
BELL AMI


para las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.050.00 10|pub. 7400 My.5-v.my.19.

ACTA N.o 113.584. — Montevideo Mayo 2 de 1967, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía., Ltda., de Buenos Aires, República Argentina, solicita la reinscripción de la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.100.00 10|pub. 7329 My.5-v.my.19.

ACTA N.o 113.550. — Montevideo, Abril 26 de 1967, con esta fecha Fical S. A., Uruguay, solicita la marca ROBIN HOOD, para la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7362 My.5-v.my.19.

ACTA N.o 113.579. — Montevideo, Abril 28 de 1967, con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Luis Omar Scarone, de Uruguay, solicita registrar la marca CUMBRE para clase 15. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7359 My.5-v.my.19.

ACTA N.o 113.577. — Montevideo Abril 28 de 1967, con esta fecha Imprex S. A., Comercial e Industrial, (Argentina), solicita la marca BERMUDIANA, para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7330 My.5-v.my.19.

ACTA N.o 113.569. — Montevideo, Abril 27 de 1967, con esta fecha Supertoy S. A., de Montevideo, solicita la marca MILLONES EN JUEGO, para la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7355 My.5-v.my.19.

ACTA N.o 113.578 — Montevideo, Abril 28 de 1967, con esta fecha Ovidio Emiliano Clavijo, y Elbio Jorge Clavijo, de Canelones, Uruguay, solicitan la marca GUADALUPE, para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7331 My.5-v.my.19

ACTA N.o 113.587. — Montevideo, Mayo 2 de 1967, con esta fecha Billy H. Fox, por Helena Rubinsteins Inc. (EE. UU.) solicita la marca ILLUMINATION, clase 10, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7343 My.5-v.my.19.

ACTA N.o 113.588. — Montevideo, Mayo 2 de 1967, con esta fecha Billy H. Fox, por Helena Rubinsteins Inc. (EE. UU.), solicita la marca HERBESSENCE, clase 10 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 300.00 10|pub. 7344 My.5-v.my.19.

ACTA N.o 113.585. — Montevideo, Mayo 2 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot por T.Y.M.S.A., Tejidos y Medias S. A., Montevideo, solicita la marca BOULEVARD, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 7345 My.5-v.my.19.

ACTA N.o 113.586. — Montevideo, Mayo 2 de 1967, con esta fecha Oscar Bacot, por T.Y.M.S.A., Tejidos y Medias S. A., Montevideo, solicita la marca SENSACION FISHNET clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600.00 10|pub. 7346 My.5-v.my.19.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 16.195. — Montevideo, Diciembre 20 de 1966, con esta fecha Roberto C. Toribio, y Carlos María Rossi, Montevideo, solicita patente de invención para: "Mejoras en encendedores", y de acuerdo a la Ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 7358 My.5-v.my.19.

ACTA N.o 16.138. — Montevideo, Noviembre 15 de 1966, con esta fecha Oscar Bacot, por American Cyanamid Company (EE. UU. A.), solicita patente de invención para "Un procedimiento para la producción de un antibiótico por fermentación", de acuerdo a la Ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 600.00 10|pub. 7342 My.5-v.my.19.

25—Ventas de Comercio

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender mi comercio de Almacén, sito en la calle Mariano Soler 3249, de esta ciudad, al señor Adolfo Fernández, con fecha 14 de Abril de 1967. (Ley: 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores al comercio. — JESUS MESA MONTESERIN. — BENJAMIN MESA MONTESERIN.
25) $ 1.200.00 20|pub. 7352 My.5-v.jun.2.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender mi comercio de Almacén, sito en la calle Duvimioso Terra 1549 de esta ciudad a la señora María Mercedes Sogliano Lara, con fecha 17 de Abril de 1967, (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores al comercio. — ADELMO VENTURI PLATTONE. — MARGHERITA PASSERI.
25) $ 1.200.00 20|pub. 7353 My.5-v.jun.2.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender mi comercio de Almacén, sito en Francisco Labandeira 3382, de esta ciudad con fecha 11 de Abril de 1967, a la señora Esther Vázquez López de Suárez, (Ley: 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores al comercio. — FLORENTINA ALFONSO. — MIGUEL MARTINEZ HERNANDEZ.
25) $ 1.200.00 20|pub. 7354 My.5-v.jun.2.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, comunica que ha quedado sin efecto la compra venta proyectada entre Ciro Sandri y Argimiro Castro, respecto al comercio de Pernambuco 2276.
Acreedores al comercio. (Ley: 26 de Setiembre de 1904). — Abril 7 de 1967. — CIRO SANDRI. — ARGIMIRO CASTRO.
25) $ 1.200.00 20|pub. 7351 My.5-v.jun.2.

27—Varios

S.O.D.R.E.
CONCURSO EN LA ORQUESTA SINFONICA

La Comisión Directiva del S.O.D.R.E. llama a concurso abierto (primer llamado), para proveer un cargo vacante de Primer Trompeta solista en la Orquesta Sinfónica del Instituto, de acuerdo con las siguientes bases:
1.o) Ser uruguayo o tener una residencia continuada en el país de un mínimo de 18 meses.
2.o) Límite de edad, 35 años.
3.o) Interpretación de una sonata u obra que le equivalga en importancia, a elección del concursante, (primera prueba eliminatoria).
4.o) Ejecución del Concierto de Haydn, trozos de "Cuadros de una Exposición" de Moussorgsky, (primer Pasco y Samuel Goldenberg y Schmyule); pasajes de "Scheherezade", de Rimsky, Korsakov y de "Parsifal" de Wagner, (segunda prueba eliminatoria).
5.o) Ejecución de trozos sinfónicos, solos y con la fila de las trompetas, a elección del Jurado.
Inscripción: hasta el viernes 12 de Mayo de 1967, en la Secretaría de la Dirección General (Andes 1465, dentro del horario administrativo, debiendo los interesados presentar el Carnet de Identidad y Certificado de Residencia que pudiera corresponder.
Fecha del concurso: viernes 19 de Mayo de 1967, a las 15 horas.
Jurado: Presidente de la Comisión Directiva del S.O.D.R.E., (Presidente); Mtros. Stanislav Wislaski, Nino Stinco y Hugo Balzo. (Director Artístico) y Prof. Fructuoso Mendoza (Delegado de la Ossodre).
Suplente; Prof. Cayetano Carbone. — Montevideo, 4 de Mayo de 1967. — La Comisión Directiva.
27) (C.C.) 3|pub. 36932 My.5-v.my.9.

S.O.D.R.E.
CONCURSO EN LA ORQUESTA SINFONICA

La Comisión Directiva del S.O.D.R.E. llama a concurso abierto (primer llamado), para proveer un cargo vacante de Segundo Solista de Oboe en la Orquesta Sinfónica del Instituto, de acuerdo con las siguientes bases:
1.o) Ser uruguayo o tener una residencia continuada en el país de un mínimo de 18 meses.
2.o) Límite de edad, 35 años.
3.o) Interpretación de una sonata u obra que le equivalga en importancia, a elección del concursante, (primera prueba eliminatoria).
4.o) Ejecución del Concireto en Sol-Menor de Haydn y pasajes de la "escala de seda", de Rossini, 4ta. Sinfonía de Tschaikovsky, 1a. Sinfonía de Brahms y "El tombeau" de Couperin" de Ravel (2da. prueba eliminatoria).
5.o) Ejecución de trozos sinfónicos, solos, y con la fila de las trompetas, a elección del Jurado.
Inscripción: hasta el viernes 12 de Mayo de 1967, en la Secretaría de la Dirección General (Andes 1465, dentro del horario administrativo, debiendo los interesados presentar el Carnet de Identidad y Certificado de Residencia que pudiera corresponder.
Fecha del concurso: viernes 19 de Mayo de 1967, a las 15 horas.
Jurado: Presidente de la Comisión Directiva del S.O.D.R.E., (Presidente); Mtros. Stanislav Wislaski Nino Stinco y Hugo Balzo. (Director Artístico) y Prof. Edmundo Grippa (Delegado de la Ossodre).
Suplente: Prof. Wifredo Cardozo. — Montevideo, 4 de Mayo de 1967. — La Comisión Directiva.
27) (C.C.) 3|pub. 30933 My.5-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE INSTRUCCION DE CUARTO TURNO

EDICTO. — De conformidad con lo establecido en el inciso 3.o del artículo 228 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Corte, la Suprema Corte de Justicia, por resolución de fecha 10 de Abril de 1967, dispuso suspender en el ejercicio de su profesión de Abogado al doctor Santiago Lamboglia Loza, en virtud, de haber sido procesado por el Juzgado Letrado de Instrucción de Cuarto Turno, por el delito de encubrimiento. — Abril 28 de 1967. — Manuel T. Rivero. Secretario.
27) (C.C.) 1|pub. 30930 My.5-v.my.5.

UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE
U. C. O. T.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera Convocatoria

Se cita a todos los asociados de la Unión Cooperativa Obrera del Transporte (U.C.O.T.) a la asamblea general extraordinaria convocada de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de los estatutos sociales, para el día lunes 15 de Mayo de 1967 a las 20 horas en nuestro local social, Carlos Crocker 2517, a efectos de tratar el siguiente orden del día: 1.o) Anteproyecto de exoneración de descuentos; 2.o) Anteproyecto de prima salarial complementaria; 3.o) Reafirmación de la Comisión Actuante.

La reunión se celebrará si concurren 150 asociados, (Artículo 31 de los Estatutos). — El Consejo Directivo.

27) $ 140.00 1|pub. 7397 My.5-v.my.5.

GENERAL STORES SOCIEDAD ANONIMA
(en liquidación)

Hácese saber a todo accionista que lo solicite y se identifique como tal al efecto, que el estado mensual de resumen de Movimientos de Fondos de Enero, Febrero y Marzo de 1967, se encuentran para su examen e información en el local social, calle Misiones 1544, de 14.30 a 18.30 horas. — Montevideo, Abril 17 de 1967.

27) $120.00 2|pub. 6084 Ab.21-v.ab.21. My.5-v.my.5.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

ARAPEGUA S. A.

25 de Mayo 555

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado ARAPEGUA S. A., solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos, lo que se transcribe a continuación.

Acta de Constitución de

EDICIONES INFANTILES S. A.

Acta N.o 1 de Constitución. — En Montevideo, a los dias del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, reunidos los señores Walter Guillermo Nieto, César Carlos Civetta y Agustín Ariel Airaldi, resuelven constituir una sociedad que se regirá por los estatutos, que luego de considerados, fueron aprobados por unanimidad en la siguiente forma.

Estatutos de

EDICIONES INFANTILES S. A.

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima denominada EDICIONES INFANTILES S. A., que se regirá por los presentes estatutos y el ordenamiento jurídico vigente. Su duración será de cien años a contar del día de hoy. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, exportar, importar, enajenar, prendar y permutar mercaderías, materias primas, productos elaborados o semi - elaborados, frutos, productos, sub - productos del país o del extranjero, en los ramos de: ganadería, agricultura, industrias extractivas y madereras, vehículos automotrices, maquinarias agrícolas e industriales, repuestos de maquinarias, químicas, textil, metalurgia, bazar, artículos para el hogar y librería. B) Explotar la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados o manufacturados, referentes a los ramos enunciados en el apartado A. C) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, arrendar o dar en arrendamiento, construir y explotar toda clase de bienes inmuebles; en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho Instituto. D) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades civiles y comerciales, constituídas o a constituirse, compra - venta o caución de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; dar y tomar giros sobre el interior y exterior, recibir y acordar préstamos con garantías o sin ellas. E) Ejercer cualquier mandato, comisión, consignación, depósito y representación, desempeñar albaceazgos, administración de condominios y patrimonios y ejercer el cometido de fideicomisario, siempre que los mismos se relacionen o estén vinculados con el objeto social. La sociedad podrá cumplir su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República o en el extranjero.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3.o El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) moneda nacional, representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos (pesos 100.00) moneda nacional cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión, momento y forma de suscripción e integración. Mientras las acciones no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4.o En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiese sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 5.o La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 6.o El gobierno, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a diez miembros titulares, designados cada año por la asamblea ordinaria. Compete a cada Directorio la designación de su Presidente y su Secretario. Es facultativo de la asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo, en que forma pasarán a integrar el Directorio en caso de producirse alguna vacante. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la sociedad, mediante carta - poder o telegrama - poder. El apoderado podrá o no ser Director. Si no lo fuera, mandante y mandatario serán solidariamente responsables por los actos que en tal carácter realice este último, dentro de los límites de responsabilidad que establecen las leyes al respecto. El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica.

Art. 7.o. Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no, con excepción del Síndico titular o miembro de la Comisión Fiscal. Las remuneraciones que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas distintas a la de Director, serán fijadas provisoriamente por el Directorio debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice.

Art. 8.o. La asamblea general ordinaria decidirá si se otorga o no remuneración al Directorio. En caso afirmativo es privativo de la misma la fijación de dicha remuneración.

Art. 9.o. El Directorio sesionará válidamente cuando estén presentes o representados en forma la mayoría de los miembros y tomará decisiones por mayoría de votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 10. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, si la asamblea ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes serán estos convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplentes o de haberse agotado la lista de los mismos y se produjera alguna vacante en el Directorio, éste resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima asamblea ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el Directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director, queda expresamente facultado para llenar la o las vacantes.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros.

Art. 12. Representan legalmente a la sociedad dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes. El Directorio podrá además otorgar poderes generales y|o especiales en las condiciones que considere conveniente, a Directores o terceras personas.

Art. 13. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad, con amplias facultades de disposición sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá realizar cualquier clase de operaciones que se relacionen con su objeto social y que sean necesarias o convenientes para el buen desarrollo de sus negocios. Está incluída dentro de estas facultades la de emitir obligaciones en la forma y condiciones que estime conveniente

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 14. La asamblea ordinaria podrá nombrar un Síndico o una Comisión Fiscal en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 15. Las asambleas generales de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Directorio o por el Síndico o Comisión Fiscal si los hubiere. Podrán solicitar su convocatoria, accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital integrado. En este caso el Directorio deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días de haber recibido el petitorio.

Art. 16. Las asambleas generales se reunirán mediante una citación hecha en el "Diario Oficial" con un día de anticipación a la fecha de la asamblea. Estando representado la totalidad del capital integrado en la asamblea, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria, cumpliéndose con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 17. La convocatoria deberá expresar: orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las asambleas, aún las extraordinarias convocadas para tratar los temas a que hace referencia la Ley de 19 de Julio de 1909, se considerarán válidamente constituídas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Art. 18. El registro de accionistas se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 19. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el del mismo. En caso de ausencia o impedimento de estas autoridades, la asamblea designará otras. De las resoluciones se levantará acta que será firmada por las autoridades que hayan actuado.

Art. 20. Las asambleas generales ordinarias se realizarán anualmente dentro de los seis meses de terminado el ejercicio y tendrán por objeto: A) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias presentados por el Directorio e informe del Síndico o Comisión Fiscal si los hubiere; B) Determinación del número de Directores y elección de los mismos; C) Elección del Síndico o Comisión Fiscal en el caso que correspondiera; D) Resolver sobre cualquier tema incluído en el orden del día.

Art. 21. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico o miembros de la Comisión Fiscal y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

CAPITULO VI

Ejercicio social

Artículo 22. El ejercicio social durará normalmente un año. Los socios fundadores fijarán la fecha del cierre, la que podrá modificar el Directorio cuando lo juzgue conveniente, cumpliéndose con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 23. La sociedad se disolverá: A) Por la expiración del término si la asamblea de accionistas no resuelve prorrogarlo y dicha prórroga es aceptada por el Poder Ejecutivo; B) En los casos previstos por las leyes; C) Cuando lo resuelva una asamblea de accionistas convocada al efecto. La asamblea resolverá sobre la forma de la liquidación.

CAPITULO VIII

Reforma de estatutos

Artículo 24. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a

un grupo de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 25. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente quienes establecerán a la vez el número de personas que integrarán el primer Directorio. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores actuando indistintamente serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estautos confieren al Directorio.

Art. 26. Quedan comisionados los fundadores, así como la señorita Elvira Barta para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes, así como para realizar cualquier otro acto ante las autoridades administrativas y judiciales a los efectos de la constitución de la sociedad. Cumplido el objeto de la reunión acuerdan extender la presente acta. — (Fdo.): César Civetta. — W. Nieto. — A. A. Airaldi.

Roberto Cristobo Troncoso, escribano: Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Walter Guillermo Nieto César Carlos Civetta y Agustín Ariel Airaldi, orientales, casados y soltero respectivamente, mayores de edad y de mi conocimiento.

En fe de ello expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a los veinte días del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta y cinco. — (Fdo.): Roberto Cristobo. — Hay un signo. Hay un sello: Roberto Cristobo Troncoso, Escribano.

Inspección General de Hacienda (División Sociedades Anónimas). — Montevideo, 30 de Marzo de 1966. — Señor Juez: El proyecto de estatuto de EDICIONES INFANTILES S. A. merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 2.o. Deberán suprimirse de los incisos A) y D), las operaciones que contravienen lo dispuesto en los artículos 213 y 216 de la Ley N.o 13.318 y el artículo 16 de la Ley N.o 13.330. — (Fdo.): Mario Tassino, Jefe de División. — Vo. Bo.: Cr. Alfredo Fernández, Inspector General de Hacienda Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno. — Walter Nieto, César Civetta y Agustín Airaldi, fundadores de EDICIONES INFANTILES S. A. se presentan ante usted y exponen: 1.o) Que resolvieron modificar el artículo 1.o de los estatutos en trámite de aprobación ante ese Juzgado, el que quedará definitivamente redactado en la siguiente forma: "Artículo 1.o. Se constituye una sociedad anónima denominada ARAPEGUA SOCIEDAD ANONIMA que se regirá por los presentes estatutos y el ordenamiento jurídico vigente. Su duración será de cien años a contar del día de hoy. El domicilio de la sociedad es Montevideo pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país"; 2.o) Que resolvieron modificar el inciso B) del artículo 2.o de los mencionados estatutos, el cual quedará redactado en la siguiente forma: "B) Explotar la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi elaborados o manufacturados, referentes a los ramos enunciados en el apartado A), con las limitaciones establecidas en los artículos 213 y 216 de la Ley 13.318 de 28 de Diciembre de 1964; 3.o) Que resolvieron eliminar el inciso D) del artículo 2.o de los mencionados estatutos, por lo cual el inciso E) pasará a distinguirse con la letra D). — (Fdo.): W. Nieto. — César Civetta. — A. A. Airaldi. — Héctor Motta Avellanal. — Hay un sello: Héctor Motta Avellanal Abogado.

Exp. 721|66. — Décimo Turno. — Inspección General de Hacienda (División Soicedades Anónimas. — Montevideo, 29 de Junio de 1966. — Señor Juez: Como resulta del escrito de Fs. 17, los fundadores de EDICIONES INFANTILES S. A., han resuelto modificar el nombre de la sociedad por ARAPEGUA SOCIEDAD ANONIMA. En cuanto a las modificaciones introducidas al artículo 2.o en escrito de Fs. 17, esta Inspección General mantiene las observaciones formuladas en informe de 30|3|66, inserto a Fs. 14 vueltas al inciso B) del mencionado artículo, en virtud de que las sociedades anónimas podrán realizar explotación agropecuaria una vez justificados los extremos previstos por el artículo 216 de la Ley 13.318 — Hay un sello: Inspección General de Hacienda (División Sociedades Anónimas). — (Fdo.): Mario Tassino Jefe de División. — Vo. Bo.: Cr. Alfredo Fernández, Inspector General de Hacienda Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno. — Walter Nieto, César Civetta y Agustín Airaldi, por ARAPEGUA SOCIEDAD ANONIMA (en formación), ante la vista de la reiteración de las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, ante usted se presentan y exponen: Que resolvieron que el inciso B) del artículo 2.o de los estatutos sociales, quede redactado en la siguiente forma: "Explotar la producción industrialización y elaboración de materias primas, productos semi elaborados o manufacturados, referentes a los ramos enunciados en el apartado A), con excepción de la producción agropecuaria". — W. Nieto. — César Civetta. — A. A. Airaldi. — Héctor Motta Avellanal. — Hay un sello: Héctor Motta Avellanal, Abogado.

Exp. 1243|66. — Décimo Turno. — Inspección General de Hacienda (División Sociedades Anónicas). — Montevideo, 6 de Octubre de 1966. — Señor Juez: Con las modificaciones y supresiones introducidas a los artículos 1.o y 2.o, en escritos de Fs. 17 y 21 el proyecto de estatuto de ARAPEGUA SOCIEDAD ANONIMA (ex EDICIONES INFANTILES S. A.) no contiene cláusulas contrarias al régimen vigente. Y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos de constitución como resulta de los recaudos agregados a Fs. 7 a 10, corresponde, en opinión de esta Inspección General, previa vista al Ministerio Público, aprobar el estatuto de ARAPEGUA SOCIEDAD ANONIMA y autorizar su funcionamiento. Capital autorizado $ 500.000.00. Hay un sello: Inspección General de Hacienda (División Sociedaeds Anónimas). — (Fdo.): Heber Núñez, Oficial. — Mario Tassino Jefe de División. — Vo. Bo.: Cr. Alfredo Fernández, Inspector General de Hacienda Interino.

Hay un sello: Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Entrada 18 Octubre 1966. Salida: 19 Octubre 1966. — Visto N.o 4241. — Señor Juez: puede usted aprobar los estatutos de autos y ordenar la inscripción en la matrícula. — Montevideo, 18 de Octubre de 1966 — (Fdo.): Carlos Sienra Castellanos.

N.o 7019. — Montevideo, Octubre 21 de 1966. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil y por lo que resulta de autos, se resuelve: Aprobar los estatutos de ARAPEGUA SOCIEDAD ANONIMA, autorizando su funcionamiento, previas las inscripciones pertinentes en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y las publicaciones legales. Justificadas éstas ofíciese a la Inspección General de Hacienda a los efectos del artículo 405 del Código de Comercio. Liquidados y repuestos los tributos, devuélvanse recaudos, notifíquese la caratula y archívese. — (Fdo.): María Emilia Gleiss. — Bolívar Etchechury.

Registro Público y General de Comercio — Montevideo, 16 de Noviembre de 1966. — Con esta fecha y con el N.o 375 al folio 1653 del Lo. 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — (Fdo.): Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Diciembre 16 de 1966. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

$6.400.00 1|pub. 7126.

PROVIDENCIA DE NAVEGACION S. A.

25 de Mayo 558

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: PROVIDENCIA DE NAVEGACION S. A. solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación.

Acta de constitución

En la ciudad de Montevideo, reunidos los señores Isaac Yohai Toros, Elías Georgeoglou y Mario Lagamma Acevedo en la calle Piedras N.o 228 convienen en la formación de una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones contenidas en el siguiente

Estatuto:

TITULO I

Denominación, objeto plazo y domicilio

Artículo 1.o. Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de PROVIDENCIA DE NAVEGACION S. A.

Art. 2.o. Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obras y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación bebidas en general, tabaco, carne y derivados, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza y efectuar y recibir préstamos; F) Ejercer todas las actividades marítimas, sin excepción alguna, enumerándose a vía de ejemplo las siguientes: I) Adquirir, usufructuar, disponer, gravar y enajenar toda clase de naves y otros bienes excepto rurales valores o derechos, muebles o inmuebles en cualquier forma, título o modo y darlos o tomarlos en arrendamiento; II) Instalar, explotar, realizar transportes terrestres, marítimos, fluviales de mercaderías o pasajeros y en general cualquier clase de transporte; III) Celebrar contratos de fletamento en todas sus formas y variedades; IV) Establecer líneas nacionales o internacionales de navegación marítima y ocuparse en todo lo relativo al transporte de cargas o pasajeros por vía marítima; V) Actuar como agente marítimo; VI) Actuar como despachante de aduana; VII) Actuar como proveedor marítimo; VIII) Construir, reparar, armar y equipar buques; IX) Efectuar servicios de remolques, lanchajes, asistencia y salvamento; X) Instalar y explotar diques, astilleros y varaderos; XI) Actuar como agentes de estiba, de desestiba de carga, de descarga, de transbordo y toda clase de operaciones relacionadas con la movilización de mercaderías de pasajeros transportados; XII) realizar transportes terrestres con combinación con los transportes marítimos, fluviales o aéreos; G) Ejercer representaciones mandatos, comisiones y ocuparse de la administración de bienes de terceros; H) Fundar nuevas empresas o adquirir ya existentes o tomar intervención o participación en otras empresas o sociedades creadas o que se creen en la República o en el extranjero, suscribiendo acciones y aportando bienes o de cualquier otro modo; I) Efectuar operaciones de exportación, importación y tránsito.

Art. 3.o. El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4.o. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5.o. El capital estará representado por acciones nominativas de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y que ascenderá a la suma inicial de $ 2:500.000.00 (dos millones quinientos mil pesos), que podrá ser aumentado en una o varias veces hasta la de cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00) por decisión del Directorio y previa la autorización de las autoridades nacionales competentes y el pago de los derechos e impuestos correspondientes. Las acciones podrán transferirse a otros accionistas previa aprobación del Directorio quién deberá mantener un registro adecuado de los mismos.

Art. 6.o. La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Art. 7.o. Mientras las acciones no se integren totalmente o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

TITULO III

Directorio

Artículo 8.o. El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9.o. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de Directores, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director

o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente, conjuntamente con cualesquiera otro de los Directores, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el Decreto de Setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier moento a uno o más Directores o Síndicos; C) Modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley N.o 3.545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, por mayoría, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores Ruben Martins Vilá y María del Carmen Alonso.

Art. 23. El primer directorio de la Sociedad estará integrado del siguiente modo: Presidente, Isaac Yohai Toros; Vice Presidente, Elías Georgeoglou; Secretario, Mario Lagamma Acevedo; Vocales, Alcibiades Juan y Ruben Giorgi. La presente Acta se otorga y firma en la ciudad de Montevideo, el día 2 de Mayo de 1966. Isaac Yohai Toros, Elías Georgeoglou, Mario Lagamma Acevedo, Ruben Martins Vilá, Escribano.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento y mayores de edad: Isaac Yohai Toros, Elías Georgeoglou; y Mario Lagamma Acevedo.

En fe de ello, y a solicitud de los interesados siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día 2 de Mayo de 1966, Ruben Martins Vilá. Escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, Isaac Yohai Toros, Elías Georgeoglou, y Mario Lagamma Acevedo, fundadores de PROVIDENCIA DE NAVEGACION S. A., con domicilio a los efectos de esta tramitación, en Misiones 1475 piso 1.o, escritorio 1, al señor Juez; dicen: I) que solicitan la aprobación judicial y la autorización para funcionar de la Sociedad, como así también la inscripción en el Registro Público y General de Comercio de sus Estatutos y las publicaciones legales de los mismos, así como también la inscripción en la Matrícula de Comerciantes, señalándose que la denominación de la Sociedad será PROVIDENCIA DE NAVEGACION S. A., con domicilio en Montevideo, en la calle Piedras 228, no teniendo gerente o factor.

Otrosí digo: Que una vez finalizados los trámites solicitados, se devuelvan los documentos que se adjuntan al Escribano Ruben Martins Vilá. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Isaac Yohai Toros, Elías Georgeoglou, Mario Lagamma Acevedo. Rodolfo F. Croci. Abogado. Exp. 742 - 66, Décimo Tercer Turno.

Inspección General de Hacienda. — División Soc. Anónimas. — Montevideo, 22 de Julio de 1966. Sr. Juez: El proyectado estatuto de PROVIDENCIA DE NAVEGACION S. A. merece las siguientes consideraciones: Art. 2.o Las operaciones financieras contravienen la prohibición establecida en el artículo 16 de la Ley N.o 13.330, de 30|4|66. Ayud. de Asesor. Eduardo Chavarría. Asesor. Cr. Carlos Zarazola.

V.o B.o Insp. General de Hacienda (I.) Cr. Alfredo Fernández. Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno. Isaac Yohai Toros, Elías Georgeoglou y Mario Lagamma Acevedo, en el expediente: PROVIDENCIA DE NAVEGACION S. A. V. 295, al señor Juez dicen: Que vienen a evacuar la observación, que en autos estableciera la Inspección General de Hacienda, declarando, que del artículo 2.o del proyecto de Estatutos presentados, se deja sin efecto las siguientes disposiciones del inciso C; realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituírse, y efectuar y recibir préstamos. Isaac Yohai Toros, Elías Georgeoglou. Mario Lagamma Acevedo. Ruben Martins Vilá. Escribano.

Exp. 1.218|66. Décimo Tercer Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Soc. Anónimas. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1966. Sr. Juez: Habiéndose contemplado las observaciones formuladas por esta Inspección General, puede usted autorizar el funcionamiento y aprobar los estatutos de PROVIDENCIA DE NAVEGACION S. A., ordenando su inscripción en el Registro Público de Comercio. Ayud. de Asesor. Eduardo Chavarría. Asesor Cr. Carlos Zarazola. V.o B.o Insp. General de Hacienda (I) Cr. Alfredo Fernández.

Fiscalía de lo Civil de 2.o Turno N.o 4.570. Señor Juez: El Ministerio Público no tiene observaciones que formular a la gestión en trámite. Montevideo, Octubre 24 de 1966. Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil. 8:093. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1966. Vistos: Atento a lo que surge de autos, autorízase el funcionamiento y apruébase los Estatutos de PROVIDENCIA DE NAVEGACION S. A. Expídase edictos, publíquese e inscríbase en el Registro Público de Comercio. Germán Cabezas. Marta Solér de Darracq.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1966. Con esta fecha y con el N.o 461 al folio 2.019 del L.o 2 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de Marzo de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuario.

7.704.00. — 1|pub. — 7310.

LA ORIGINAL S. A.

25 de Mayo 555

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado le Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado LA ORIGINAL S. A., solicitando la inscripción y publicación de sus Estatutos que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución

En Montevideo, a los 23 días del mes de Mayo del año 1966, se reúnen en la calle Buenos Aires 484, escritorio 13, los señores Santiago Eisenberg, Margot de Caprio y Gabriela Mezzaros, y resuelven la constitución de una sociedad anónima que se regirá por estos Estatutos y por las disposiciones legales vigentes en la materia.

Denominación, Domicilio y Objeto

Artículo 1.o Con la denominación de LA ORIGINAL S. A., se constituye una sociedad de naturaleza anónima que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios, la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de establecer sucursales o filiales, dentro o fuera del país, cuando el Directorio así lo resolviere.

Art. 2.o El plazo de duración de la sociedad será de noventa años a contar desde la fecha misma de su continuación.

Art. 3.o El objeto para el cual se crea la sociedad es: A) fabricación de toda clase de prendas de tejidos de punto, a base de lana, algodón, o cualquier hilado sintético; B) realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la fabricación, industrialización, importación, exportación, representación, compra-venta de artículos o productos a base de textiles naturales o sintéticos; C) comercialización, compra-venta, distribución y fraccionamientos de materias primas elaboradas o semielaboradas, importación y exportación de materias primas y productos industrializados que tengan relación con el objeto de la sociedad; D) ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; E) realizar inversiones en otras empresas, constituídas o a constituírse, incluyendo la adquisición de las mismas compra-venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza. Para la obtención de tales fines, podrá realizar toda clase de operaciones contratos y gestiones, que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran a su objeto social. En consecuencia, y siempre dentro de los fines de su objeto social la sociedad podrá realizar los actos que a continuación se expresan: comprar, vender, al contado y a plazo los productos provenientes de su actividad.

Capital Social

Artículo 5.o El capital social inicial se fija en $ 2:000.000.00, (dos millones) de pesos moneda nacional, representado por dos series: $ 500.000.00, (quinientos mil) de acciones fundadoras señaladas con la letra A y pesos 1:500.000.00 (un millón quinientos mil), de acciones ordinarias señaladas con la letra B; todas al portador y emitidas por un valor nominal de $ 1.000.00 (mil pesos) cada acción pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones.

Art. 6.o Queda autorizado el Directorio para aumentar por unanimidad de votos el Capital hasta $ 5:000.000.00 (cinco millones) los que serán siempres de la serie B; previa autorización judicial, inscripción en el Registro Público de Comercio y abonándose los tributos del caso.

Art. 7.o Las acciones se extraerán de libros talonarios, tendrán numeración correlativa y progresión por unidad, llevarán las firmas del Presidente y un Director. El Directorio tendrá las más amplias facultades para todo lo relacionado con la emisión y condiciones de pago.

Art. 8.o Las acciones son indivisibles y no se reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas, sin perjuicio del derecho de los herederos de los accionistas, quienes deberán hacerse representar en la Asamblea por un solo mandatario.

Art. 9.o Mientras las acciones no hayan sido íntegramente pagadas se expedirán a los accionistas títulos nominativos de las cuotas abonadas. Estos certificados no podrán ser transferidos sin previo consentimiento del Directorio.

Art. 10. La suscripción y posesión de acciones importa el conocimiento y la aceptación de estos Estatutos y sus modificaciones ulteriores, así como acatamiento de las resoluciones y disposiciones de las Asambleas y del Directorio, tomadas en uso de sus respecti-

tas atribuciones sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder.

Dirección y Administración

Artículo 11. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a siete miembros electos por mayoría simple de votos en Asamblea General. Durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Directorio se requiere ser reelectos. Para ser miembro del Directorio se requiere la calidad de accionista y la posesión de $ 100.000.00 (cien mil) de acciones de la serie A, que deberá depositar en la Tesorería de la sociedad en el acto de tomar posesión de su cargo.

Art. 12. En los casos de renuncia, fallecimiento, incapacidad, ausencia temporal o definitiva o en cualquier otro en que se produzca la vacante de un cargo de Director, elegirá el Directorio el sustituto, quien deberá llenar las condiciones exigidas en el artículo 11.

Art. 13. En el acto de constitución elegirá el Directorio de entre sus integrantes un Presidente, quien durará en sus funciones por el período de mandato del Directorio.

Art. 14. No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Director y el desempeño de cualquier función rentada dentro de la sociedad.

Art. 15. Cualquier Director podrá hacerse representar en las reuniones del Directorio por simple carta o telegrama poder, por personas que sean o no Directores; en este último caso corresponderá la responsabilidad de las decisiones al Director poderdante.

Art. 16. El Directorio tiene las más amplias facultades para la administración y dirección de los negocios sociales y podrá ejercer todos aquellos actos necesarios para la realización del objeto de la sociedad, salvo las que están reservadas en estos estatutos a las Asambleas de accionistas. En consecuencia podrá realizar todos los actos de administración, disposición, dominio y organización sobre todos los bienes, y derechos de la sociedad, y contraerá las obligaciones que juzgue necesarias para el cumplimiento de la marcha de los negocios sociales. Establécese por vía de ejemplo las siguientes atribuciones: 1) cumplir y hacer cumplir los Estatutos; 2) designar, destituir o suspender a los funcionarios de la sociedad fijándoles las retribuciones que les correspondiere por sus servicios; 3) convocar las asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias de accionistas, sometiendo anualmente a su consideración: Memoria, Balanse y Proyecto de distribución de utilidades; 4) enajenar y gravar a cualquier título los bienes muebles, inmuebles y semovientes que entren en el dominio de la Sociedad; 5) transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales comprometerlos en arbitrajes, prorrogar juridicciones, renuncia al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; 6) representar a la Sociedad en juicios y ejercer todas las acciones judiciales de cualquier naturaleza que sean, con las facultades generales de derecho y las especiales enumeradas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; 7) otorgar constituir, transferir, aceptar y liberar garantías hipotecarias, prendas fianzas y cauciones: solicitar y hacer uso de créditos y tomar dinero prestado, ya sea en valores o cuenta corriente de los Bancos o particulares; girar en descubierto y descontar toda clase de documentos: 8) adquirir el Activo y Pasivo de otras empresas; tomar participación en cualquier empresa mediante aportes de capital: 9) resolver los casos no previstos en estos Estatutos e interpretarlos en caso de duda; los acuerdos del Directorio constituirán a este respecto parte integrante de las disposiciones de estos Estatutos, mientras la Asamblea General a la que deberá someterse tales disposiciones no disponga lo contrario.

Art. 17. El Presidente representa legalmente a la sociedad y es el ejecutor de sus resoluciones. Le compete admás: A) convocar y presidir las reuniones del Directorio; B) presidir las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias; C) firmar las acciones conjuntamente con otro Director; D) firmar las Memorias y Balances conjuntamente con otro Director; E) firmar bancarios, comerciales o fiscales las actas del Directorio conjuntamente con otro Director; F) firmar los documentos y contratos en nombre de la sociedad sean estos bancarios, comerciales o fiscales.

Art. 18. En caso de ausencia temporal del Presidente designará el Directorio un sustituto, quier ejercerá el cargo con las mismas facultades y no más allá del plazo del vencimiento del mandato del titular.

De las Asambleas

Artículo 19. La Asamblea de accionistas, legalmente constituida, es la autoridad suprema de la sociedad y sus resoluciones dictadas de conformidad con estos Estatutos y las leyes vigentes, son obligatorias.

Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Art. 20. Las Asambleas ordinarias de accionistas tendrán lugar dentro de los ciento ochenta días siguientes al cierre del ejercicio económico, a fin de tratar la siguiente orden del día: memoria, balance de resultados, estado de situación, proyecto de Distribución de utilidades, informe del Síndico y elección de Directorio, cuando correspondiere.

Art. 21. Las Asambleas extraordinarias se convocarán por resolución del Directorio, o a pedido de accionistas que representen el 30 por ciento del capital integrado, debiendo indicarse en cada convocación los puntos a ser tratados.

Art. 22. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas mediante una publicación en el "Diario Oficial" con una anticipación mínima de ocho días a la fecha de realización de la Asamblea. Se podrá prescindir de la publicación si asistieren accionistas representando el cien por ciento del capital integrado, en tal caso, se comunicará por escrito con una anticipación de veinticuatro horas, a la Inspección General de Hacienda la realización de la Asamblea.

Art. 23. Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán válidamente constituídas con la asistencia de accionistas que representen el 30 o/o del capital integrado. Pasada una hora de la fijada en la convocación sesionará válidamente con cualquier número de accionistas.

Art. 24. Para asistir y tomar parte en las Asambleas, deberán los accionistas registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad o en una institución bancaria, hasta 24 horas antes de la fecha fijada para la Asamblea. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, sean estos accionistas o no, por medio de una simple carta poder. El mandatario no podrá representar en la Asamblea más de seis votos en ningún caso.

Art. 25. En la votación, la posesión o representación de acciones dará derecho a un voto por cada $ 50.000.00 de la serie A o por cada $ 150.000.00 de la serie B, no pudiendo un mismo accionista tener más de seis votos.

Art. 26. Las resoluciones de las Asambleas sean ordinarias o extraordinarias, conforme a la ley y a estos Estatutos, son obligatorias, para todos los accionistas, presentes, ausentes y desidentes, y serán asentadas en el Libro de Actas de Asambleas y firmadas por el Presidente y un accionista designado al efecto por la Asamblea.

De la sindicatura

Artículo 27. Cuando la Asamblea ordinaria lo considere necesario designará un Síndico, que podrá ser o no accionista, por un período de tres años para la fiscalización de la sociedad.

Art. 28. Compete al Síndico: A) examinar los libros y documentos de la sociedad, estado de Caja, cuentas bancarias y existencias de valores cuantas veces lo crea necesario; B) asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Directorio; C) dictaminar sobre la Memoria, Balance de Resultados y Estado de Situación.

Balance y Utilidades

Artículo 29. El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el 31 de agosto de cada año, debiendo practicarse en esa fecha balance, inventario y liquidación del balance de resultados.

Art. 30. De las utilidades líquidas se destinará un mínimo del 20 o/o para la creación del Fondo de Reservas.

Disposiciones transitorias

Artículo 31. El primer Directorio estará formado por los señores Santiago Eisenberg y Herminda Eisenberg de Parievski quienes durán en sus funciones hasta el 31 de agosto de 1970.

Art. 32. Los fundadores quedan facultados para gestionar conjunta, separada o alternativamente ante las autoridades judiciales y administrativas la obtención de la aprobación de los presentes Estatutos pudiendo aceptar observaciones, modificaciones y agregaciones que propusiere la autoridad judicial; solicitar la inscripción de los actos constitutivos en el Registro Público y General de Comercio, publicarlos, obtener la Matrícula de Comerciante y efectuar en general todos los actos de cualquier índole, tendientes a organizar y formalizar el funcionamiento de esta sociedad.

Art. 33 Hasta que no se aprueben los presentes Estatutos los fundadores actuando separada o conjuntamente, tendrán las mismas facultades que los mismos en el art. 16 acuerdan al Directorio de la sociedad. — Hay tres firmas: Santiago Eisenberg. — Margot de Caprio — Gabriela Meszaros.

Margarita Fogel-Genuth de Steinberg, Escribana, certifico que: Las firmas que anteceden son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las siguientes personas de mi conocimiento: Santiago Eisenberg, polaco, ciudadano legal uruguayo, casado con doña Sara o Sura Rywka Rubinstein, mayor de edad, y domiciliado en la calle Soriano setecientos ochenta y uno, apartamento seis de esta ciudad; Margot de Caprio, oriental, mayor de edad, divorciada y domiciliada en la calle Francisco Soca mil trescientos cuarenta de esta ciudad; y doña Gabriela Meszaros, húngara, mayor de edad, soltera y domiciliada, a estos efectos en la calle Buenos Aires cuatrocientos ochenta y cuatro de esta ciudad. En fe de ello, a pedido de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintitres de mayo de mil novecientos sesenta y seis. — Hay una firma: Margarita Fogel. — Hay un sello: Margarita Fogel, Escribana.

Exp. 1199/66. — Décimo Quinto Turno. — Inspección General de Hacienda, División Soc. Anónimas. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1966. — Señor Juez: El proyecto de estatuto de LA ORIGINAL S. A. merece a esta Inspección General las siguiente consideraciones: Artículo 3.o Las actividades comprendidas en el inc. e) cuando dice "realizar inversiones en otras empresas", contravienen lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley N.o 13.330. Además, la adquisición de empresas cuyas actividades no se especifiquen —mismo inciso— implica indeterminación del objeto social (Arts. 395 inc. 4), 404 y 406 del Código de Comercio).

Art. 21. Deberá establecerse un término dentro del cual el Directorio convocará las Asambleas cuando estas sean solicitadas por los accionistas.

Artículo 25. Deberán establecerse las mayorías necesarias para tomar resoluciones en las Asambleas. — Heber Núñez. — Mario Tassino. — Cr. Alfredo Fernández, Insp. General de Hacienda (1).

Montevideo, 20 de Octubre de 1966. — Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno. — Gabriela Meszáros, en la vista conferida de las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda a los Estatutos de LA ORIGINAL S. A. y en virtud de la facultad que otorga el art. 32 de los mismos estatutos al señor Juez digo: A) que se suprime totalmente el inc. e) del art. 3.o que quedará redactado de la siguiente manera. El objeto para el cual se crea la sociedad es: a) fabricación de toda clase de prendas de tejidos de punto, a base de lana, algodón, o cualquier hilado sintético; b) realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la fabricación, industrialización, importación, exportación, representación, compra - venta de artículos o productos a base de textiles naturales o sintéticos; c) comercialización, compra - venta, distribución y fraccionamiento de materias primas elaboradas o semielaboradas; importación, y exportación de materias primas y productos industrializados que tengan relación con el objeto de la sociedad: D) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones: B) Que el artículo 21 quedará redactado en la siguiente manera: Las asambleas extraordinarias se convocarán por resolución del Directorio o pedido de accionistas que representen el 30 o/o del capital integrado en esta última convocatoria el Directorio la Asamblea dentro de los treinta días de recibido el pedido Se deberá indicar en cada convocación los puntos a ser tratados; C) Que el artículo 25 tendrá la siguiente redacción: En la votación, la posesión o representación de acciones dará derecho a un voto por $ 50.000.00 de la serie "A" o por cada $ 100.000.00 de la serie "B", no pudiendo un mismo accionista tener más de seis votos. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de capital presente salvo lo prescripto por la Ley N.o 3 545 del 19 de Julio de 1909. Ruego al señor Juez se me tenga presentado en forma Será justicia. Hay tres firmas. Gabriela Meszaros. Samuel Hendel e Israel Greimer Exp 1415 15o. Turno.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1966 — Señor Juez: El proyecto de estatuto en vista con las modificaciones introducidas en escrito de fs. 18 y que deberán ser ratificadas por todos los fundadores, (auto 4960, fs. 14), no contiene cláusulas contrarias al régimen vigente. Se ha dado cumplimiento a los requisitos de constitución como resulta del recaudo de fs. 6. Corresponde, por lo tanto, en opinión de esta Inspección General previa al Ministerio Público, auto 6057 fs 15 vta., aprobar el estatuto de LA ORIGINAL S. A. y autorizar su funcionamiento. Capital autorizado $ 2.000.000.00. Heber Núñez. Mario Tassino. V.o B.o Cr. Alfredo Fernández.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 4901. Ent. 17.11.66. Sal. 22.11.66. — Señor Juez: El Ministerio Público no tiene observaciones que formular a la gestión en trámite. — Montevideo, Noviembre 18 de 1966. — Hay una firma: Federico Capurro Calamet. Hay un sello Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil. — 7869 — Montevideo, Diciembre 6 de 1966. — Vistos: atento a las resultancias de autos y a lo preceptuado por los artículos 403 y ss. del Código de Comercio modificado por

los artículos 206 y ss. de la Ley N.o 13.318 se resuelve: Aprobar los estatutos de LA ORIGINAL S. A. y autorizar su funcionamiento. Inscríbase el acta de constitución, el estatuto y testimonio de la resolución que se dicte en el Registro Público de Comercio y realícense las publicaciones de ley y previa liquidación y pago de los tributos, a cuyos efectos estímanse los fiscales en la suma de $ 12.500.00 expídase testimonio háganse los desgloses y archívese. Hay dos firmas: Basso. J. T. Pereira, Actuario. — Montevideo, 20 de Febrero de 1967. — Con esta fecha y con el N.o 35 al folio 138 del L.o 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. Y a los efectos se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 14 de 1967. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 3.000.00 — 1|pub. — 6885.

GILFA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado GILFA SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de su reforma estatutaria, la que se transcribe a continuación.

Copia: Acta N.o 18 de fecha 3 de Marzo de 1966. — En la fecha, siendo la hora 19, se reúne el Directorio de GILFA SOCIEDAD ANONIMA, con la presencia de sus integrantes, señor Cándido Blanco Fraga en la Presidencia y la señora Isabel Agustina de León de Dibarrat en Secretaría.

A proposición del señor Cándido Blanco Fraga y de acuerdo a lo que establece el artículo 4.o de los estatutos sociales se resuelve sea aumentado el capital de la empresa hasta la suma de $ 1:000.000.00. Este punto planteado por el señor Blanco Fraga, es aprobado por unanimidad.

El trámite correspondiente al aumento de capital será tramitado por el señor M. Alberto Galup y el señor Jorge Blanco. — Cándido Blanco. — Isabel A. de León de Dibarrat. — María Amalia Berhouet, escribana; Certifico: Que el acta que antecede es copia fiel de la que consta a fojas trece del libro de actas de Directorio de GILFA SOCIEDAD ANONIMA anotado en el Registro Público y General de Comercio con el número cinco mil treinta y nueve al folio treinta y dos del libro número trece, el día ocho de Junio de mil novecientos sesenta y dos, que he visto.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada, extiendo el presente certificado que signo, sello y firmo en Montevideo, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y seis. — María Amalia Berhouet, Escribana.

Inspección General de Hacienda (División Sociedades Anónimas). — Montevideo, 14 de Diciembre de 1966. — Señor Juez: Como resulta del certificado notarial agregado a Fs. 15, el Directorio de GILFA SOCIEDAD ANONIMA (de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 4.o de sus estatutos sociales, resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad a la suma de $ 1:000.000.00. Al respecto esta Inspección General no tiene observaciones que formular. — Heber Núñez. — Mario Tassino. — Ulises Icasuriaga.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Visto N.o 6543. — Señor Juez: Puede usted aprobar la reforma de estatutos de autos. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1966. — Carlos Sienra Castellanos.

N.o 505. — Montevideo, Febrero 15 de 1967. — Vistos: Con el señor Fiscal y por lo que resulta de autos, se resuelve: Aprobar la reforma de estatutos de GILFA SOCIEDAD ANONIMA, autorizando el aumento de su capital a $ 1:000.000.00 previa la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio y las publicaciones legales. Justificadas éstas, ofíciese a la Inspección General de Hacienda a los efectos dispuestos en el artículo 405 del Código de Comercio. Liquídados y repuestos los tributos, devuélvanse recaudos y archívese. Honorarios fictos: $ 1.000.00. — Etchechury. — Luis A. Campodónico.

Montevideo, 28 de Marzo de 1967. — Con esta fecha y con el N.o 112 al folio 465 del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 25 de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

$ 1.037.00 1|pub. 7351.

PILOTES FRANKI URUGUAYA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Modificación de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, doctor Luis Torello, se hace saber: Que ante este Juzgado se presentó: PILOTES FRANKI URUGUAYA S. A., solicitando la modificación de sus estatutos, lo que se transcribe a continuación.

TESTIMONIO:

"Certifico que he tenido de manifiesto el libro de actas de asamblea de PILOTES FRANKI URUGUAYA S. A., donde a fojas dieciocho diecinueve y veinte consta el acta número ocho que literalmente transcripta dice así:

"Acta N.o 8. — Acta de la asamblea general ordinaria de fecha veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y seis a las once horas para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1965.

2.o) Aumento de capital.

3.o) Establecer los cargos de Presidente y Secretario para el ejercicio 1966.

4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Reunidos los accionistas que representan pesos 2:000.000.00 o sea la totalidad del capital, se da por abierta la asamblea, integrada por "Compagnie International des Pieux Armés Frankignoul y señor Alfred Putzeys por $ 1:996.000.00 y $ 1.000.00 respectivamente, ambos representados por el señor José García; por lo que totaliza 6 votos; señor José Van Cauwelaert por $ 1.000.00, 1 voto; señor Bruno Hamann, $ 1.000.00 1 voto y el señor Amaranto Umpiérre $ 1.000.00, 1 voto.

Bajo la presidencia del señor José Van Cauwelaert se pone a consideración el primer punto del orden del día, que se indica más arriba y que resultó aprobado por unanimidad.

Referente al segundo punto del orden del día "Aumento de Capital", se resolvió por unanimidad de aumentar éste a seis millones de pesos ($ 6:000.000.00) y se recomendó al Secretario señor Bruno Hamann de hacer la tramitación necesaria, facultándolo para dar mandato al escribano que elija para esa tramitación, de reformar el artículo 5.o de los estatutos como sigue: "El capital autorizado será de seis millones de pesos ($ 6:000.000.00). Estará representado por seis mil acciones de un mil pesos con derecho a un voto por acción. El Directorio podrá aumentar el capital de la sociedad de acuerdo a las necesidades del giro hasta un máximo de quince millones de pesos ($ 15:000.000.00) previa aprobación en cada caso del Poder Ejecutivo y abonando los gravámenes correspondientes".

En relación al tercer punto del orden del día, la asamblea confirmó en sus cargos de Presidente y Secretario a los señores José Van Cauwelaert y Bruno Hamann respectivamente, para el ejercicio 1966.

Referente al cuarto punto, la asamblea propuso y designó a los señores José García y Amaranto Umpiérre para firmar el acta de la misma, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las once horas y treinta minutos, dejando constancia que la presente asamblea tiene carácter de segunda convocatoria de acuerdo al llamado por acta de Directorio N.o 30 de fecha 28 de Junio de 1966.

La memoria, balance general cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades a que se refiere el orden del día de esta asamblea como así el inventario general al 31 de Diciembre de 1965, se hallan copiados en el libro copiador de actas de Directorio certificado el 28 de Agosto de 1959 de fojas 57 a fojas 60, y en el libro copiador de inventarios certificado en la misma fecha de fojas 119 a fojas 138". — B. Hamann, Secretario. — J. Van Cauwelaert, Presidente. — Amaranto Umpierre. — José García".

En fe de ello y a solicitud de los interesados extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el catorce de Setiembre de mil novecientos sesenta y seis. — S. Coelho de Oliveira de Ferrari, Escribana.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — Presentado hoy cinco de Abril de mil novecientos sesenta y siete a las catorce y 55 horas e inscripta en este registro con el N.o 143 al Fo. 600 del Lo. N.o 1 de Estatutos. — María T. Artecona.

Se cumplió con el artículo 339 de la Ley N.o 12.804 según recibo N.o 144693 de fecha 4|4|67 expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Artecona.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno. — Bruno Federico Hamann Mayr, constituyendo domicilio en San José 807, séptimo piso, apartamento 701, al señor Juez digo: Que acompaño los estatutos de PILOTES FRANKI URUGUAYA S. A. y un certificado notarial de la asamblea de dicha sociedad, celebrada el 25 de Julio de 1966. de ese certificado resulta: A) Mi calidad de Secretario de la empresa a cuyo nombre actúo. — B) Que en esa asamblea se resolvió por unanimidad aumentar el capital autorizado a seis millones de pesos (artículo quinto). Que acompaño los siguientes documentos: Certificado de Chamsec N.o 30204; certificado de Caja de Compensación N.o 17; certificado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Por lo expuesto: Que previo los trámites de estilo se apruebe el aumento de capital, disponiendo la inscripción y publicaciones correspondientes. — B. Hamann. — José Pedro Coelho de Oliveira, Abogado.

Inspección General de Hacienda (División Sociedades Anónimas). — Montevideo, Diciembre 29 de 1966. — Señor Juez: Como resulta del testimonio notarial agregado, la asamblea general ordinaria de PILOTES FRANKI URUGUAYA S. A., en reunión celebrada el 25|7|1966, resolvió modificar el artículo 5.o de los estatutos aumentando el capital a la suma de $ 6:000.000.00. Al respecto, esta Inspección General no tiene observaciones que formular, en el entendido que todo aumento de capital que sobrepase la suma indicada, deberá someterse a la aprobación del Poder Judicial. — Eduardo Chavarría, Ayudante Asesor. — Cr. Carlos Zarazola, Asesor. — Ulises Icasuriaga, Encargado de Despacho Inspección General de Hacienda.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 198. — Señor Juez: El Ministerio Público no tiene observaciones que formular a la gestión en trámite. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

"352. — Montevideo Febrero 27 de 1967. — Vistos: Por lo que surge de autos y los dictámenes de la Inspección General de Hacienda y Ministerio Público, se resuelve: Aprobar la reforma estatutaria, en cuanto aumento de capital proyectada, previa inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones legales. Justificadas éstas, ofíciese a la Inspección General de Hacienda a los efectos del artículo 405 Código de Comercio. Liquídados y repuestos los tributos honorarios fiscales $ 5.000.00, devuélvanse recaudos y archívese. — Torello. — Alberto Martínez Irigoyen".

Montevideo, Marzo 8 de 1967. — Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento. — Silva.

Montevideo, Marzo 31 de 1967. — Recibido hoy, conste. — Artecona.

Montevideo, 5 de Abril de 1967. — Con esta fecha y con el N.o 143 al folio 600 del Lo. 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, Abril 7 de 1967. — Recibido hoy, conste. — Martínez.

Montevideo, Abril 13 de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

$ 4.321.00 1|pub. 7392.

WAHUDA S. A.

Avda. 18 de Julio 1224 (5.o piso)

Estado de situación al 31 de diciembre de 1965

— Activo —

Caja	$ 12.214.21
Ctas. Ctes.	" 3:077.712.26
Haciendas generales	" 4:004.740.00
Acciones	" 11.650.24
Campos	" 753.687.50
Imp. de expl. (deduc. amortización)	" 427.200.00
Ctos. de constitución (deduc. amortiz.)	" 41.085.67
	$ 8:328.289.88

— Pasivo —

Acreedores varios	$ 79.350.00
Provis. p|Hipoteca	" 9.926.60
Caja Rural	" 16.652.91
Capital integrado	" 321.000.00
Integ. Cta. Especial	" 3:519.032.59
Util. Ejers. ants.	" 1:964.322.56
Utilidad del Ejercicio	" 2:418.005.22
	$ 8:328.289.88

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1965

Ganancias —

Vtas. de hac. y frutos	$	4:329.554.53
Producciones	"	89.689.50
Ingresos varios	"	156.576.29
	$	4:575.820.32

Pérdidas —

Sueldos y aguinaldos .	$	230.575.83
Cargas sociales	"	93.476.61
Impuestos varios	"	241.258.64
Seguros varios	"	26.098.29
Gastos generales	"	122.639.52
Intereses y descuentos	"	94.666.10
Pérd. y gananc. varias	"	72.732.94
Gtos. explot. y manten.	"	1:276.367.17
Utilidad del Ej. 1965..	"	2:418.005.22
	$	4:575.820.32

Las utilidades se acreditan a cuenta nueva.

Aún no se realizó la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 8 y 9 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 73, al F.o 260 del Libro N.o 12, con fecha 2 de enero de 1963.

$ 1.420.00 — 1|pub. — 5548.

COLUMBUS INVESTMENT S. A.

25 de Mayo 444 P. 2

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo —

Banco de Montevideo	U$S	243.77
Cuentas corrientes ..	"	100.589.27
Préstamos en el exterior	"	13.000.00
	U$S	113.833.04

Pasivo —

Capital integrado .	U$S	100.000.00
Fondo de reserva ..	"	11.821.28
Utilidades del ejercicio	"	2.011.76
	U$S	113.833.04

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

En el período 1.o de julio de 1965 al 30 de junio de 1966

Ganancias —

Intereses	U$S	2.337.96
	U$S	2.337.96

Pérdidas —

Impuestos	U$S	300.60
Gastos de administración	"	25.60
Utilidades del ejercicio	"	2.011.76
	U$S	2.337.96

Proyecto de distribución de utilidades

Utilidades del ejercicio	U$S	2.011.76
A cuenta nueva ...	U$S	2.011.76

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas, realizada el día 23 de agosto de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan co- ...dos a fs. 19 del libro Copia- ...de Cartas, certificado por el ...ro Público y General de ...cio el 2 de julio de 1957 ...tado con el N.o 3270 a folio 55 del libro 6.

$ 820.00 — 1|pub. — 4942.

MACROFIX S. A.

18 de Julio 1224 (5.o piso)

Estado de situación al 31 de julio de 1965

Activo —

Caja	$	800.00
Inmueb. p|en compra.	"	217.271.80
Vehíc. (deduc. amortización)	"	611.931.30
Repuestos	"	10.960.00
Gtos. const. (deducc. amortiz.)	"	1.000.00
Pérdidas Ej. 1963 ...	"	2.702.55
	$	844.665.65

Pasivo —

Acreedores varios	$	791.819.13
Utilidades Ej. 1964 ...	"	973.28
Util. Ejerc. 1965	"	1.873.24
Capital integrado	"	50.000.00
	$	844.665.65

Estado de resultados al 31 de julio de 1965

Pérdidas —

Gtos. de explotación .	$	75.641.32
Ap. jubil. e impuestos.	"	1.884.00
Amortizaciones	"	44.601 44
	$	122.126.76
Util. Ejerc. 1965	"	1.873 24
	$	124.000.00

Ganancias —

Ingresos varios	$	124.000.00
	$	124.000.00

Aún no se ha realizado la asamblea.

Las utilidades se acreditan a cuenta nueva.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en el folio 4 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 8.620 al F.o 121 del Libro N.o 13, con fecha 11 de setiembre de 1962.

$ 860.00 — 1|pub. — 5556.

ALEJANDRO GROSS S. A.

Rincón 467

Balance General al 30 de Junio de 1965

Activo —

Caja	$	216.629.92
Gastos de Constitución	"	22.500.00
Imp. a recuperar	"	12.000.00
Pérdidas a amortizar .	"	12.753.06
Deudores	"	15.000.00
Inmuebles	"	1:530.600.00
	$	1:809.482.98

Pasivo —

Capital integrado	$	1:460.000.00
Cuentas a pagar	"	9.185.09
Banco Hipotecario	"	63.929.24
Hipotecas a pagar ...	"	50.000.00
Impuestos a pagar	"	28.324.93
Amortizaciones	"	39.676.66
Utilidades anteriores .	"	46.060.45
Utilidad Ej. 1965 ...	"	112.306.61
	$	1:809.482.98

Cuadro de Resultados al 30 de Junio de 1965

Pérdidas —

Seguros	$	643.88
Int. hipotecarios	"	10.854.22
Impuestos varios	"	18.940.00
Gastos generales	"	4.245.29
Amortizaciones	"	33.010.00
Utilidad Ej. 1965	"	112.306.61
	$	180.000.00

Ganancias —

Arrendamientos	$	180.000.00
	$	180.000.00

Las Utilidades pasan a Cuenta Nueva.

No se encuentran aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 13 del Libro Copiador de Cartas, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 3113 al F.o 25 del L.o N.o 3.

$ 900.00. — 1.pub. — 5578.

ALEJANDRO GROSS S. A.

Rincón 467

Balance General al 30 de Junio de 1966

Activo —

Caja	$	199.526.08
Gastos de Constitución	"	22.500.00
Imp. a recuperar	"	12.000.00
Pérdidas a amortizar .	"	12.753.06
Deudores	"	135.000.00
Inmuebles	"	1:530.600.00
	$	1:912.379.14

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	53.449.34
Banco Hipotecario	"	62.079.87
Hipotecas a pagar ...	"	50.000.00
Impuestos a pagar ...	"	22.349.93
Capital integrado	"	1:460.000.00
Amortizaciones	"	71.853.32
Utilidades anteriores ..	"	155.951.36
Utilidades Ej. 1963 ...	"	34.279.62
Utilidades Ej. 1963 ...	"	2.415.70
	$	1:912.379:14

Cuadro de Resultados al 30 de Junio de 1966

Pérdidas —

Gastos generales	$	49:609.50
Seguros	"	643.88
Intereses hipotecarios .	"	9.701.34
Impuestos varios	"	57.131.00
Amortizaciones	"	32.176.66
Utilidad Ej. 1966 ...	"	34.279.62
	$	183.542.00

Ganancias —

Arrendamientos	$	180.000.00
Bonificación impuestos	"	3.542.00
	$	183.542.00

Las Utilidades pasan a Cuenta Nueva.

No se encuentran aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 14 del Libro Copiador de Cartas, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 3113 al F.o 25 del L.o N.o 3.

$ 960.00. — 1|pub. — 5577.

BARRACAS UNIDAS S. A.

Pan de Azúcar 2519

Balance General al 30 de Junio de 1966

Activo —

Caja y Bancos	$	407.636.56
Deudores varios	"	1.256.678.66
Mercaderías y materias primas	"	1.248.506.20
Acciones y valores ...	"	100 00
Inmuebles	"	451.970.88
Muebles, maquinarias y material rodante ...	"	64.898.23
Garantía del Directorio	"	14.000.00
	$	3.443.790.53

Pasivo —

Acreedores varios	$	2.713.236.06
Capital y reservas	"	602.892.64
Utilidades acumuladas.	"	113.661.83
Depositantes de acciones	"	14.000 00
	$	3.443.790.53

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Mercaderías generales .	$	3.216.529.07
Sobrante de Caja	"	330.00
Alquileres	"	49.947.08
	$	3.266.806.15

Pérdidas —

Intereses	$	153.147.62
Sueldos y leyes sociales	"	1.932.883.91
Impuestos y tasas	"	246 263.99
Fletes	"	509.584.51
Gastos generales	"	340.924.53
Pérdidas y ganancias .	"	15.476.59
Ganancia del ejercicio .	"	68.525.00
	$	3.266.806.15

Proyecto Distribución Utilidades

Amortizaciones	$	37.373.40
Reserva estatutaria ..	"	3.426.25
Saldo a cuenta nueva .	"	27.725.35
	$	68.525.00

Aún no han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados fueron copiados en el libro Copiador N.o 7 a folios 532, rubricado por el Registro Público y General de Comercio el 6 de octubre de 1964 con el N.o 6442 folio 274 del libro 15.

$ 1.080.00. — 1|pub. — 5559.

ALARCON S. A.

Rincón 467

Balance General al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Caja	$	594.69
Inmuebles	"	111.202.15
Amoblamiento Solano Antuña	"	48.000 00
Gastos de constitución.	"	4 000 00
Deudores varios	"	2.500.00
	$	166.296.84

Pasivo —

Capital integrado	$	80.000 00
Hipotecas a pagar	"	46.500.00
Acreedores varios	"	11 941 00
Amortización gtos. constitución	"	1.600.00
Utilidades anteriores ..	"	10.113.67
Utilidad ejercicio 1965.	"	16.142.17
	$	166.296.84

Cuadro de Resultados al 31 de diciembre de 1965

Pérdidas —

Seguros	$	1.504.83
Int. hipotecarios	"	4.000.00
Impuestos	"	1.743.60
Gastos generales	"	6.609.40
Utilidad ejercicio 1965.	"	16.142.17
	$	30.000.00

Ganancias —

Arrendamientos	$	30.000.00
	$	30.000.00

Las utilidades pasan a cuenta nueva. Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 22 de junio de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. —Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a fs. 5 del libro Copiador de Cartas inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 7328 al F.o 88 del N.o 13.

$ 840.00. — 1|pub. — 5579.

ROXAN SOCIEDAD ANONIMA

Treinta y Tres 1420 esc. 14

Balance General al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Propiedades	$	135.000 00
Gastos de constitución	"	6.615 60
Caja	"	1.166 38
Gastos edificios	"	85.949 00
Pérdidas y Ganancias.	"	29.368 82
Pérdidas y ganancias del ejercicio	"	17.887.15
	$	275.986.95

Pasivo —

Capital integrado ...	$	100.000 00
Banco La Caja Obrera	"	2.014 81
Cuentas directores ...	"	87.745 34
Hipotecas a pagar .. 1	"	75.000.00
Amortización propiedades	"	8.866.80
Acreedores varios ...	"	2.360 00
	$	275.986.95

Cuentas de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1966

Pérdidas —

Comisiones administración	$	1.051.77
Gastos comunes	"	20.680 16
Gastos generales	"	4.500 25
Intereses	"	7.500.00
Impuestos	"	2.872 79
Amortizaciones	"	18.382 18
	$	54.987.15

Ganancias —

Ingresos por arrendamientos	$	37.100 00
Pérdidas del ejercicio..	"	17.887.15
	$	54.987.15

Aprobados en Asamblea General Ordinaria, realizada el 5 de abril de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los

presentes estados se hallan copiados en el libro de Actas de Asamblea y Directorio a folios 26, libro rubricado el 15 de marzo de 1962 con el N.o 2119 al Fo. 690 del libro N.o 11.

$ 940.00 — 1|pub. — 5583.

IMAN S. A.

18 de Julio N.o 1324, Piso 5.o. Esc. 6

Balance General al 31 de octubre de 1966

Activo —

Caja	$	3.956.45
Inmuebles	"	114.104.05
Gtos. de constitución.	"	6.175.00
Frutales	"	989.82
Vehículos	"	32.000.00
Acciones a emitir	"	115.000.00
Pérdidas y Ganancias.	"	39.399.68
	$	310.625.00

Pasivo —

Acreedores varios	$	29.000.00
Capital autorizado	"	115.000.00
Capital integrado	"	135.000.00
Cuentas a pagar	"	7.000.00
Fondo de amortiz.	"	24.625.00
	$	310.625.00

Estado de Pérdidas y Ganancias 1.o noviembre 1965-31 octubre 1966

Pérdidas —

Gastos generales	$	11.473.19
Amortizaciones	"	6.520.00
	$	17.993.19

Ganancias —

Bonificaciones	$	236.00
Pérdidas del Ejercicio	"	17.757.19
	$	17.993.19

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria del 31 de marzo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 13 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 15 de octubre de 1959.

$ 820.00 — 1|pub. — 5584.

GAMBIA S. A.

Mercedes 830

Balance General al 31 de diciembre de 1962

Activo —

Caja	$	10.000.00
Accionistas	"	30.000.00
Acciones a emitir	"	160.000.00
	$	200'000.00

Pasivo —

Capital integrado	$	10.000.00
Capital autorizado	"	160.000.00
Capital suscripto	"	30.000.00
	$	200.000.00

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 22 de octubre de 1966.

Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados figuran transcriptos a fojas 3 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 24 de setiembre de 1962.

$ 500.00. — 1|pub. — 5601.

GAMBIA S. A.

Mercedes 830

Balance de Situación al 31 de diciembre de 1963

Activo —

Caja	$	16.425.00
Acciones a emitir	"	110.000.00
Inmuebles	"	160.000.00
	$	286.425.00

Pasivo —

Alquileres anticipados	$	24.000.00
Capital autorizado	"	110.000.00
Capital integrado	"	90.000.00
Ganancias ejerc. 1963	"	62.425.00
	$	286.425.00

Balance de Resultados desde el 1.o de enero de 1963 al 31 de diciembre de 1963

Pérdidas —

Gastos generales	$	7.200.00
Intereses	"	8.375.00
	$	15.575.00
Ganancias ejerc. 1963	"	62.425.00
	$	78.000.00

Ganancias —

Alquileres	$	78.000.00
	$	78.000.00

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha 22 de octubre de 1966.

Inspección General de Hacienda. —División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados figuran transcriptos a fojas 4 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 24 de setiembre de 1962.

$ 720.00. — 1|pub. — 5602.

GAMBIA S. A.

Mercedes 830

Balance de Situación al 31 de diciembre de 1964

Activo —

Caja	$	221.095.66
Acciones a emitir	"	110.000.00
Inmuebles	"	250.000.00
Pérdidas Ej. 1964	"	2.471.00
	$	583.566.66

Pasivo —

Alquileres anticipados	$	29.541.66
Hipotecas a pagar	"	291.600.00
	$	321.141.66
Capital autorizado	"	110.000.00
Capital integrado	"	90.000.00
Ganancias Ej. 1963	"	62.425.00
	$	583.566.66

Balance de Resultados desde el 1.o de enero 1964 hasta el 31 diciembre 1964

Pérdidas —

Imp. Sustitutivo Herencias 1962	$	21.00
Gastos escritura	"	70.000.60
Imp. Sustitutivo Herencias 1963	"	1.685.00
Imp. Patrimonio 1964	"	2.660.00
Gastos generales	"	105.00
	$	74.471.00
Pérdidas Ej. 1964	"	2.471.00
	$	72.000.00

Ganancias —

Alquileres	$	72.000.00
	$	72.000.00

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 22 de octubre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 5 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 24 de setiembre de 1962.

$ 880.00 — 1|pub. — 5603.

GAMBIA S. A.

Mercedes 830

Balance de Situación al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Caja	$	44.627.70
Acciones a emitir	"	110.000.00
Inmuebles	"	250.000.00
Ampliaciones inmueb.	"	149.000.00
Pérdidas Ej. 1964	"	2.471.00
Pérdidas Ej. 1965	"	9.631.30
	$	565.730.00

Pasivo —

Hipotecas a pagar	$	291.600.00
Ip. Soc. Capital 1963	"	7.959.00
Imp. Renta Industria y Comercio 1963	"	3.746.00
	$	303.305.00
Ganancias Ej. 1963	"	62.425.00
Capital autorizado	"	110.000.00
Capital Integrado	"	90.000.00
	$	565.730.00

Balance de Resultados desde el 1.o enero 1965 hasta el 31 diciembre 1965

Pérdidas —

Intereses	$	34.992.00
Gastos generales	"	25.863.30
Patentes y Seguros..	"	5.600.00
Imp. Patrimonio 1965	"	1.983.00
Imp. Sust. Herencias 1964	"	1.686.00
Gravámenes legales .	"	11.705.00
	$	81.829.30
Pérdidas Ej. 1965 .	"	9.631.30
	$	72.198.00

Ganancias —

Descuentos y bonific.	$	198.00
Alquileres	"	72.000.00
	$	72.198.00

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 22 de octubre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 6 del libro Co-

$ 980.00 — 1|pub. — 5604.

GOYA S. A.

Rincón 454 esc. 323|4

Balance al 30 de setiembre de 1966

Activo —

Bancos	$	6.243.90
Alquileres a cobrar ...	"	1.200.00
Pérdidas y ganancias	"	28.378.38
Inmuebles	"	261.731.75
	$	297.554.03

Pasivo —

Acreedores varios	$	32.668.04
Amort. inmuebles ...	"	14.885.99
Capital	"	250.000.00
	$	297.554.03

Estado de resultados al 30 de setiembre de 1966

Pérdidas —

Impuestos	$	5.964.63
Gastos generales	"	860.73
Seguros	"	21.950.60
Amort. inmuebles ..	"	2.126.57
Caja de Jubilaciones ..	"	1.089.00
	$	31.991.53

Ganancias —

Alquileres	$	14.400.00
Pérdidas del ejercicio..	$	17.591.53
Pérdidas anteriores ..	"	10.786.85
Total pérdidas	$	28.378.38

Aprobados por la asamblea del 4 de abril de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 15 del libro Copiador de Cartas certificado el 20 de octubre de 1958.

$ 780.00. — 1|pub. — 5648.

GLENCLOVA S. A.

18 de Julio 948

Balance General al 31 de julio de 1966

Activo —

Caja	$	188.09
Gtos. de constitución .	"	430.87
Inmuebles	"	85.000.00
Seguros a vencer	"	1.054.35
Pérdidas y ganancias .	"	8.326.69
	$	95.000.00

Pasivo —

Capital integrado	"	40.000.00
Aporte para Cta. Aumento de capital ...	"	55.000.00
	$	95.000.00

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de julio de 1966

Pérdidas —

Impuestos	$	2.899.40
Gastos generales	"	876.77
Aportes y leyes sociales	"	3.360.00
Seguros	"	95.85
Amortización	"	250.87
Amortiz. atrasadas ...	"	2.850.00
	$	10.332.89

Ganancias —

Alquileres	$	6.000.00
Pérdidas del Ejercicio.	"	4.332.89
	$	10.332.89

Los presentes estados han sido aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 20 de enero de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Fs. 6 del libro Inventario.

$ 820.00 — 1|pub. — 5660.

CONCEPCION S. A.

Rincón 454 esc. 323|4

Balance general sintético al 31 octubre de 1966

Activo —

Caja	$	8.510.62
Fondo para gastos comunes	"	800.00
G. de constitución ..	"	1.378.72
Pérdidas y ganancias	"	16.536.66
Inmuebles	"	272.774.00
	$	300.000.00

Pasivo —

Capital integrado	$	300.000.00
	$	300.000.00

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de octubre de 1966

Pérdidas —

Amort. gastos constit.	$	1.378.73
Gastos comunes	"	21.233.19
Gastos administración .	"	8.252 69
Impuestos	"	10.581.80
	$	41.446.41

Ganancias —

Alquileres	$	50.000.00
Ganancia del ejercicio.	$	8.553.59
Pérdidas anteriores ..	"	25.090.25
Saldo de pérdidas	$	16.536.66

Aprobados por la asamblea general de accionistas del 31 de marzo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a f.o 7 del libro Copiador de Balances registrado en el Registro Público de Comercio el 25|9|961.

$ 740.00. — 1 pub. — 5649.

EAST DWELLING PLACE S. A.

18 de Julio 948

Balance General al 30 de setiembre de 1966

Activo —

Caja	$	15.342.97
Inmuebles	"	129.533.45
Vehículos	"	15.670.83
Seguros a vencer	"	4.785.38
Acciones a emitir	"	85.000.00
Alquileres a cobrar ..	"	35.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	16.643.36
	$	301.975.99

Pasivo —

Capital integrado	$	165.000.00
Capital autorizado	"	85.000.00
Cantegril S. A. - Cta. hipoteca	"	8.240.31
Banco Hipotecario cta. hipoteca	"	43.735.68
	$	301.975.99

Cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de setiembre de 1966

Pérdidas —

Gastos genenerales ...	$	1.235 39
Intereses hipotecarios .	"	3.057 84
Impuestos	"	6.864 27
Seguros	"	2.542 64
Amortización	"	11.157 56
Amortiz. atrasadas ...	"	22.201.56
	$	47.053.26

Ganancias —

Alquileres	$	45.500.00
Pérdidas del Ejercicio	”	1.553.26
	$	47.053.26

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas de fecha 29 de marzo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Fs. 24 y 25 del libro Inventario.

$ 900.00 — 1|pub. — 5661.

BODI S. A.

Balance general al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Caja y Bancos	$	64.041.02
Inmuebles	”	157.204.99
	$	221.246.01

Pasivo —

Capital integrado	$	100.000.00
Fondo de reserva	”	54.335.95
Utilidades a distribuir	”	2.619.58
Utilidades anteriores	”	4.254.72
Acreedores varios	”	6.673.00
Fdo. Amortiz. Inmueb.	”	24.502.06
Utilidades 1965	”	28.860.70
	$	221.246.01

Cuadro de resultados

Debe —

Impuestos varios	$	7.358.01
Gastos generales	”	22.220.00
Amortizaciones	”	2.227.46
Utilidad del Ejercicio	”	28.860.70
	$	60.666.17

Haber —

Arrendamientos	$	60.666.17
	$	60.666.17

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

No fueron aprobados por no haberse celebrado la Asamblea General Ordinaria.

$ 800.00 — 1|pub. — 5668.

BODI S. A.

Balance general al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja y Bancos	$	107.178.12
Inmuebles	”	157.204.99
	$	264.383.11

Pasivo —

Capital integrado	$	100.000.00
Fondo de reserva	”	54.335.95
Utilidades a distribuir	”	2.619.58
Utilidades anteriores	”	33.115.42
Acreedores varios	”	14.610.00
Fdo. amortiz. inmuebles	”	26.729.52
Utilidades del Ejercicio	”	32.972.64
	$	264.383.11

Cuadro de resultados

Debe —

Gastos generales	$	303.00
Amortizaciones	”	2.227.46
Imp. varios	”	26.496.90
Honorarios	”	5.000.00
Utilidades del Ejercicio	”	32.972.64
	$	67.000.00

Haber —

Arrendamientos	$	67.000.00
	$	67.000.00

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

No fueron aprobados por no haberse celebrado la Asamblea General Ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Fs. 17 del libro Copiador de Cartas inscripto con el N.o 819, a Fs. 148 del Libro respectivo N.o 1.

$ 820.00 — 1|pub. — 5669.

YARD S. A.

18 de Julio 948, P. 9.o

Balance General al 30 de setiembre de 1966

Activo —

Caja	$	703.64
Inmuebles	”	42.814.61
Seguros a vencer	”	395.20
Cta. gastos comunes.	”	149.32
Pérdidas de Ej. ant.	”	5.143.05
Pérdidas del Ejercicio	”	794.18
	$	50.000.00

Pasivo —

Capital integrado	$	50.000.00
	$	50.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de setiembre de 1966

Pérdidas —

Impuestos	$	3.494.39
Gastos edificio	”	5.767.81
Gastos generales	”	1.585.86
Seguros	”	3.059.50
Amortización	”	886.62
	$	14.794.18

Ganancias —

Alquiler	$	14.000.00
Pérdidas del Ejercic.	”	794.18
	$	14.794.18

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 29 de marzo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fo. 19 del Libro Inventario.

$ 800.00 — 1|pub. — 5662.

TRADE INVESTMENT S. A.

Rincón 467, P.1-A

Balance General al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja	$	47.218.75
Invers. en el exterior	”	623.742.43
Gastos de constitución	”	5.432.00
Pérdidas anteriores	”	22.705.62
	$	699.098.80

Pasivo —

Capital integrado	$	250.000.00
Deposit. del exterior.	”	401.336.24
Acreedores varios	”	11.838.40
Utilidades anteriores.	”	33.765.30
Utilidades del Ejerc.	”	[illegible]
	$	[illegible]

Cuadro de Resultados

Debe —

Gastos generales	$	138.656.72
Impuestos varios	”	3.323.30
Honorarios	”	10.755.00
Utilidades del Ejercic.	”	2.158.86
	$	154.893.88

Haber —

Arrendamientos	$	154.893.88
	$	154.893.88

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Los presentes estados aún no han sido aprobados por no celebrarse la Asamblea General Ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fo. 5 del libro Copiador de Cartas, inscripto con el N.o 7063 al Fo. 42 del libro respectivo.

$ 800.00 — 1|pub. — 5667

LAND JOBBING S. A.

18 de Julio 948

Balance General al 30 de setiembre de 1966

Activo —

Caja	$	869.53
Inmuebles	"	58.559.60
Pérdidas y Ganancias	"	5.570.87
	$	65.000.00

Pasivo —

Capital integrado	$	25.000.00
Aporte cuenta aumento de capital	"	40.000.00
	$	65.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de setiembre de 1966

Pérdidas —

Impuestos	$	1.914.00
Gastos generales	"	358.10
	$	2.272.10

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas de fecha 29 de marzo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fo. 14 del Libro Inventario.

$ 600.00 — 1|pub. — 5663.

TITINA S. A.

18 de Julio 948

Balance General al 30 de setiembre de 1966

Activo —

Caja	$	578.57
Acciones a emitir	"	11.000.00
Inmueb. prom. en compra	"	45.000.00
	$	56.578.57

Pasivo —

Capital integrado	$	39.000.00
Capital autorizado	"	11.000.00
Impuestos a pagar	"	3.000.00
Utilidad	"	3.578.57
	$	56.578.57

Cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de setiembre de 1966

Pérdidas —

Pérdidas de Ejcs. ants.	$	1.416.83
Gastos generales	"	3.574.60
Impuestos	"	3.030.00
Utilidad del Ejercicio	"	3.578.57
	$	11.600.00

Ganancias —

Utilidad por ventas	$	11.600.00
	$	11.600.00

Aprobados por la Asamblea General de Accionistas de fecha 31 de marzo de 1967.

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 18 y 19 del libro Inventario.

$ 800.00 — 1|pub. — 5664.

MAÑOSA S. A.

Calle Valle Edén 3741

Balance General al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Caja y bancos	$	14.474.47
Mercaderías generales	"	802.445.00
Deudores	"	961.368.80
Efectos a cobrar	"	284.095.75
Maquinaria	"	129.685.59
Mobiliario	"	9.790.01
Vehículos	"	280.469.12
Intereses a vencer	"	32.599.44
	$	2.514.928.18

Pasivo —

Capital integrado	$	500.000.00
Fondo de reserva	"	16.298.94
Bancos	"	9.122.81
Acreedores	"	660.920.62
Efectos a pagar	"	578.152.27
Consolidación adeudos fiscales	"	78.584.10
Utilidades a distribuir	"	275.548.94
Pérdidas y Ganancias	"	396.300.50
	$	2.514.928.18

Balance de Resultados al 31 de diciembre de 1966

Debe —

Imp. y cargas sociales	$	638.152.27
Intereses bancarios	"	179.407.65
Sueldos	"	108.865.60
Gastos conservación máq. y vehículos	"	50.037.86
Seguros	"	30.440.67
Alquileres	"	15.490.00
Amortizaciones y castigos	"	7.885.64
Gastos generales	"	56.717.67
Pérdidas y Ganancias	"	396.300.50
	$	1.483.297.86

Haber —

Mercaderías generales	$	1.483.297.86
	$	1.483.297.86

Las Utilidades pasan a la Cuenta Utilidades a distribuir.

Aprobados por Asamblea General Ordinaria, del 30 de marzo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 91|93 del libro Inventario, rubricado el 20 de abril de 1955.

$ 1.100.00. — 1|pub. — 5670.

TERRITORIAL ATLANTICA S. A.

Rincón 454 (escs. 323-324)

Balance sintético al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Bancos	$	8.570.20
Inmuebles	"	552.482.05
Pérdidas y ganancias	"	178.753.64
Acciones a emitir	"	300.000.00
	$	1:039.805.89

Pasivo —

Acreedores varios	$	39.805.89
Capital autor. a emitir	"	300.000.00
Capital integrado	"	700.000.00
	$	1:039.805.89

Balance de resultados al 31 de diciembre de 1966

Pérdidas —

Gastos generales	$	2.731.00
Imp. y contribuciones	"	20.766.10
Del Ejercicio	$	23.497.10
Anteriores	"	155.256.54
Saldo de pérdidas	$	178.753.64

Aprobados por la Asamblea Ordinaria del 6 de abril de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Fs. 55 del libro Copiador de Cartas, certificado el 1.o de junio de 1959.

$ 700.00 — 1 pub. — 5650.

SIBON S. A.

Rincón 487, P. 1

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1964

Activo —

Caja	$	500.00
Accionistas	"	1.500 00
Acciones a emitir	"	8.000.00
	$	10.000.00

Pasivo —

Capital autorizado	$	8.000.00
Capital suscrito	"	1.500 00
Capital integrado	"	500.00
	$	10.000.00

No existe cuadro de resultados.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan co-

piados a Fs. 2 del libro Copiador de Cartas, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 3520 al Fo. 198 del Lº. 15.

$ 520.00 — 1|pub. — 5665.

MERLINSKI Y SYROWICZ S. A.

Mercedes 953

Balance General al 31 de julio de 1966

Activo —

Caja y bancos	$	1.323.756.96
Deudores varios ..	"	5.545.271.06
Mercadería	"	7.427.372.15
Acciones a emitir .	"	5.628.000.00
Inmuebles	"	958.576.44
Muebles e instalac..	"	283.403.55
Material rodante ..	"	276.569.97
Gastos anticipados .	"	9.416.25
Docum. descontados	"	563.908.70
Gastos transformación S. A.	"	24.141.00
	$	22.040.416.08

Pasivo —

Acreedores varios ..	$	6.792.355.40
Hipotecas a pagar.	"	365.565.13
Consolid. adeudos..	"	1.835.942.17
Capital autorizado .	"	5.628.000.00
Capital integrado .	"	4.372.000.00
Reservas especiales.	"	262.072.96
Saldo Utilid. 64|65.	"	13.138.03
Result. del Ejercic..	"	2.207.433.69
Bancos, doc. descont.	"	563.908.70
	$	22.040.416.08

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio de 1966

Ingresos —

Utilidad s|ventas ..	$	12.562.978.44
Otros ingresos	"	218.492.38
	$	12.781.470.82

Egresos —

Gastos de ventas .	$	1.409.016.12
Gastos generales ..	"	2.023.100.60
Gastos financieros..	"	1.295.189.06
Impuestos varios ..	"	2.796.488.81
Sueldos y comisiones	"	3.050.242.54
Utilidad neta	"	2.207.433.69
	$	12.781.470.82

Distribución de Utilidades al 31 de julio de 1966

Debe —

Resultado del Ejercic.	$	2.207.433.69
Saldo del Ej. anterior	"	13.138.03
	$	2.220.571.72

Haber —

Dividendo en acciones	$	2.128.000.00
A cuenta nueva	"	92.571.72
	$	2.220.571.72

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, realizada el 16 de marzo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 42 al 44 del libro Copiador de Actas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 28 de marzo de 1962 y anotado con el N.o 3698 al Fo. 48 del libro N.o 12.

$ 1.360.00 — 1|pub. — 5680.

SIBON S. A.

Rincón 467 (1.er piso)

Balance general al 31 de diciembre de 1965

Actibo —

Caja	$	2.735.25
Deudores varios	"	106.120 16
Mercaderías	"	31.581.60
Maquinarias	"	42.861.70
Títulos dep. en gtía. .	"	28.000.00
	$	211.298.71

Pasivo —

Acreedores varios ...	$	172.254.40
Dep. de tít. gtía.	"	28.000.00
Capital integrado	"	10.000.00
Benef. del Ejercicio ..	"	1.044.31
	$	211.298.71

Cuadro de resultados al 31 de diciembre de 1965

Debe —

Gastos generales	$	29.069.74
Benef. del Ejercicio ...	"	1.044.31
	$	30.114.05

Haber —

Mercaderías	$	30.114.05
	$	30.114.05

El beneficio del Ejercicio pasa a cuenta nueva.

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 9 de junio de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a Fs. 3 del libro Copiador de Cartas, inscripto con el N.o 3.520 al F.o 198 del Libro N.o 15.

$ 720. — 1|pub. — 5666.

CIA INTERNACIONAL DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA S. A.

(C.I.D.I.S.A.)

San José 1246 (esc. 2)

Estado de situación del 1.o de julio de 1965 al 30 de junio de 1966

Activo —

Caja	$	6.087.00
Mercaderías	"	1:800.500.00
Gtos. de constitución .	"	29.465.20
	$	1:836.052.20

Pasivo —

Capital integrado	$	1:000.000.00
Adelantos s|mercader. .	"	500.000.00
Cta. Partic. Directorio.	"	330.000.00
Resultados del Ejerc..	"	6.052.20
	$	1:836.052.20

Estado de resultados del 1.o de julio de 1965 al 30 de junio de 1966

Pérdidas —

Gastos generales	$	67.079.00
Amortizaciones	"	2.098.80
Resultados del Ejerc. .	"	6.052.20
	$	75.230.00

Ganancias —

Mercaderías	$	75.230.00
	$	75.230.00

Aún no ha sido realizada la Asamblea General Ordinaria.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a folios 3 y 4 del libro Inventario de la Sociedad, debidamente certificado por el Registro Público y General de Comercio en fecha 26 de mayo de 1965 con el N.o 2.664. al folio 6 del Libro N.o 17 respectivo.

$ 1.060.00 — 1|pub. — 5687.

DEBAN S. A.

21 de Setiembre 2719

Balance de situación al 31 de julio de 1966

Activo —

Caja	$	1.000.00
Banco Cacilsa	"	79.94
Banco de Crédito	"	145.14
Inmuebles	"	1.995.527.73
Gastos de constitución.	"	3.960.00
Pérdidas y Ganancias (Pérdidas del ejercic. 1965|66)	"	1.368.76
	$	2.002.081.57

Pasivo —

Cuentas corrientes ..	$	989.626.45
Financiera Oro S. A. .	"	85 67
Capital integrado	"	1.000.000.00

Pérdidas y Ganancias:

Ejercicios anteriores .	"	12.369.45
	$	2.002.081.57

Cuenta de resultados al 31 de julio de 1966

Pérdidas —

Impuestos y contribuc.	$	14.378.56
Timbres y sellados ..	"	11.097.40
Gastos conservación edi.	"	11.822.64
Gastos varios	"	12.601.24
Gastos const.tución (20 por ciento)	"	1.980.00
	$	51.879.84

Ganancias —

Explotación de propied.	$	50.366.48
Intereses	"	144.60
Pérdidas del ejercicio 1965/66	"	1.368.76
	$	51.879.84

Se expresa que la pérdida del ejercicio, según resolución de la asamblea de fecha 8 de marzo de 1967, queda en cuenta de pérdidas y ganancias.

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, del 8 de marzo de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 12 y 13 del libro Copiador de Balances, certificado el día 7 de setiembre de 1962 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 8367 al folio 115 del libro 13.

$ 1.000.00. — 1|pub. — 5691.

ISLASOLA S. A.

25 de Mayo 470 P. 4

Balance al 31 de octubre de 1966

Activo —

Caja y bancos	$	210.878.54
Acciones a emitir	"	20.000.00
Gastos de constitución	"	1.122.44
	$	232.000.98

Pasivo —

Capital autorizado	$	20.000.00
Capital integrado	"	80.000.00
Pérdidas y Ganancias	"	132.000.98
	$	232.000.98

Estado de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Impuestos	$	56.426.68
Gastos de automotores y embarcaciones	"	12.841.08
Gastos generales	"	10.437.13
Amortización	"	941.22
Utilidad del ejercicio	"	30.839.04
	$	111.485.15

Ganancias —

Venta de automotores y embarcaciones	$	111.485.15
	$	111.485.15

Aprobados por la asamblea de accionistas del 27 de enero de 1967.

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 10 del libro certificado Copiador de Cartas.

$ 760.00. — 1|pub. — 5726.

BETA S. A.

Andes 1310

Estado de situación al 30 de abril de 1966

Activo —

Caja y Bancos	$	214.603.66
Mercaderías	"	684.444.12
Deudores	"	352.944.33
Muebles y útiles	"	90.874.24
Material rodante	"	21.422.86
Instalaciones	"	9.364.04
	$	1:373.653.25

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	130.043.27
Acreedores	"	512.117.14
Asign. Familiares	"	6.546.92
Caja de Jubilaciones	"	141.239.86
Efectos a pagar	"	25.000.00
Previs. s|sueldo anual	"	35.878.04
Capital integrado	"	300.000.00
Fondo de reserva	"	17.960.66
Reservas varias	"	90.000.00
Pérdidas y ganancias	"	50.892.24
Ganancias del Ejercicio	"	63.975.12
	$	1:373.653.25

Estado de pérdidas y ganancias al 30 de abril de 1966

Debe —

Sueldos y jornales	$	716.708.17
Aportes sociales	"	282.083.93
Sdo. anual complement.	"	66.948.49
Gastos generales	"	556.819.41
Amortiz. y previsiones.	"	33.642.43
Impuestos	"	166.459.95
Intereses y descuentos	"	6.823.58
Deudores incobrables	"	10.430.45
Utilidad del Ejercicio	"	63.975.12
	$	1:903.891.53

Haber —

Mercaderías	$	1:903.891.53
	$	1:903.891.53

Considerar la proposición del Directorio de dejar las utilidades al 30 de abril de 1966 en la cuenta respectiva, hasta la próxima asamblea.

Estos estados han sido aprobados por la asamblea de accionistas celebrada el 29 de setiembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan registrados a Fs. 129, 130 y 131 del libro Inventario que con el N.o 6.465, a Fs. 8, certificó el Registro Público y General de Comercio.

$ 1.480.00 — 1|pub. — 5717.

COMPAÑIA COROSYN S. A.

Río Negro 1370

Balance General 31 de Mayo de 1966

Activo —

Acciones a emitir	$	3:750.000.00
Caja	"	84.750.70
Títulos y acciones extranjeros	"	5:789.250.00
Costo constitución	"	16.000.00
Ganancias y Pérdidas	"	226.011.30
	$	9:866.012.00

Pasivo —

Capital integrado	$	1:250.000.00
Capital autorizado	"	3:750.000.00
Varios acreedores	"	4:866.012.00
	$	9:866.012.00

Cuenta de Ganancias y Pérdidas 31 de Mayo 1966

Pérdidas —

Comisiones	$	209.250.00
Gastos generales	"	12.761.30
Costo constitución S. A.	"	4.000.00
	$	226.011.30

Los presentes estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 11 de abril de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a F.s 3 del Libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de febrero de 1964 y anotado con el N.o 995 a F.o 153 del L.o 14.

$ 720.00 — 1|pub. — 5707.

DIYON S. A.

Paysandú 941, P. 4.o, Esc. 9 y 10

Estado de Situación al 31 de Agosto de 1962

Activo —

Caja	$	2.500.00
Accionistas	"	7.500.00
Acciones a emitir	"	40.000.00
	$	50.000.00

Pasivo —

Capital autorizado	$	40.000.00
Capital suscripto	"	7.500.00
Capital integrado	"	2.500.00
	$	50.000.00

La Cuenta de Pérdidas y Ganancias no registra movimientos en el presente ejercicio.

Estos estados fueron aprobados por la Asamblea realizada el 24 de noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los

presentes estados se hallan copiados a folios 2 del Libro Copiador de Cartas certificado.

$ 520.00 — 1|pub. — 5749.

PEDRO COMPTE S. A.

Agraciada 1748 - 106

Estado de situación al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Caja y bancos	$	102.541.71
Deudores varios	"	333.838.51
Acciones de terceros	"	626.300.00
Muebles y útiles	"	1.956.25
Bienes raíces y mejoras	"	287.049.75
Gastos organización	"	0.01
	$	1.351.686.23

Pasivo —

Acreedores varios	$	119.149.35
Acreedores fiscales	"	23.351.76
Impuestos a pagar	"	19.215.45
Fondo de reserva	"	310.844.04
Utilidades c|nueva	"	413.75
Utilidades ejerc. 1965	"	78.711.88
Capital integrado	"	800.000.00
	$	1.351.686.23

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Ganancias —

Arrendamientos	$	238.533.59
Dividendos	"	3.000 00
	$	241.533.59

Pérdidas —

Contribuciones Patronales	$	22.002.38
Gastos generales	"	65.162.36
Impuestos	"	31.165.04
Intereses	"	1.070.03
Sueldos	"	30.000.00
Dif. Cotiz. Acciones	"	10.000.00
Amortizaciones	"	3.421.90
Utilidades Ejer. 1965	"	78.711.88
	$	241.533.59

Distribución de Utilidades

Fondo de Reserva	$	3.935.59
honorarios Directorio	"	8.658.30
dividendos	"	66.000.00
Utilidades C|N	"	117.99
	$	78.711.88

Los presentes estados aún no han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 120 y 121 del Libro Copiador de Balances, certificado el 5 de Mayo de 1951.

$ 1.140.00 — 1|pub. — 5744.

DIYON S. A.

Paysandú 941 4.o P. Escs. 9 y 10

Estado de Situación al 31 de Agosto de 1963

Activo —

Caja	$	20.097.60
Ctas. Corrientes N.o 12	"	228.00
Vehículos	"	39.070.00
Inst. y máquinas	"	171.088.00
Herramientas	"	3.465.00
Acciones a emitir	"	23.652.00
Pérdidas y ganancias	"	7.031.40
	$	264.632.00

Pasivo —

Capital autorizado	$	23.652.00
Capital integrado	"	26.348.00
Fondo de Reserva	"	214.632.00
	$	264.632.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de Agosto de 1963

Pérdidas —

Gastos generales	$	146.40
Cargas sociales	"	528.00
Arrendamientos pagados	"	23.500.00
Amortizaciones	"	24.857.00
	$	49.031.40

Ganancias —

Arrendamientos	$	42.000.00
Pérdidas del ejercicio	$	7.031.40

Estos estados fueron aprobados por la Asamblea realizada el 24 de Noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 3 del Libro Copiador de Cartas, certificado.

$ 780.00. — 1|pub. — 5748.

DIYON S. A.

Paysandú 941 4.o P. Escs. 9 y 10

Estado de Situación al 31 de Agosto de 1964

Activo —

Caja	$	60.213.60
Ctas. Corrientes N.o 12	"	252.39
Inst. y máquinas	"	152.410.00
Vehículos	"	29.500.00
Herramientas	"	3.080.00
Acciones a emitir	"	23.652.00
	$	269.107.99

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	2.300.00
Capital autorizado	"	23.652.00
Capital integrado	"	26.348.00
Fondo de Reserva	"	214.632.00
Pérdidas y ganancias	"	2.175.98
	$	269.107.99

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de Agosto de 1964

Ganancias —

Arrendam. cobrados	$	42.000.00
	$	42.000.00

Pérdidas —

Amortizaciones	$	28.633.00
Gastos generales	"	59.62
Honorarios	"	4.100.00
	$	32.792.62
Utilidad del ejercicio	"	9.207.38
Pérdidas Ejs. anteriores	"	7.031.40
Saldo de utilidades	$	2.175.98

Las Utilidades no se distribuyen permaneciendo en cuenta.

Estos estados fueron aprobados por la Asamblea realizada el 24 de Noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 4 del Libro Copiador de Cartas, certificado.

$ 1.500.00. — 1|pub. — 5747.

LAUSAN S. A.

Paysandú 941, Esc. 9 y 10

Estado de Situación al 31 de Julio de 1966

Activo —

Caja y Banco	$	1.409.22
Inmuebles	"	783.300.90
Gastos constitución	"	2.400.00
Pérdidas y Ganancias	"	52.830.52
	$	839.940.64

Pasivo —

Acreedores varios	$	100.000.00
Cuenta Corriente número 12	"	4.762.44
Cuenta Corriente Directores	"	25.000.00
Banco de Seguros (Prét. Hip.)	"	156.378.20
Préstamo amortizable	"	253.800.00
Capital integrado	"	300.000.00
	$	839.940.64

Cuentas de Pérdidas y Ganancias al 31 de julio de 1966

Pérdidas —

Saldo anterior	$	10.528.19
Honorarios	"	4.600.00
Amortizaciones	"	1.200.00
Impuestos	"	4.702.10
Gastos generales	"	16.315.43
Intereses	"	49.420.00
Seguros	"	2.064.80
	$	88.830.52

Ganancias —

Alquileres	$	36.000.00
Saldo del rubro	"	52.830.52
	$	88.830.52

Aprobados por la Asamblea, realizada el 28 de diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se hallan transcriptos a folios 6 del libro Copiador de Cartas.

$ 940.00. — 1|pub. — 5750.

BROTHER INVESTMENTS S. A.

Paysandú 941 P. 4.o Escs. 9 y 10

Estado de Situación al 31 de marzo de 1966

Activo —

Caja	$	34.877.00
Accionistas	"	105.000.00
Acciones a emitir	"	560.000.00
Pérdidas y ganancias	"	128.00
	$	700.005.00

Pasivo —

Cuenta corriente N.o 12	$	5.00
Capital autorizado	"	560.000.00
Capital suscripto	"	105.000.00
Capital integrado	"	35.000 00
	$	700.005.00

Cuentas de Pérdidas y Ganancias al 31 de marzo de 1966

Pérdidas —

Gastos generales	$	23.00
Impuestos	"	105.00
	$	128.00

Aprobados por la Asamblea General, realizada el 24 de noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se hallan transcriptos a folios 3 del libro Copiador de Cartas; certificado con el N.o 3935 al folio 208 del libro N.o 15 del Registro Público y General de Comercio.

$ 660.00. — 1|pub. — 5752.

DIYON S. A.

Paysandú 941, 4.o P., Esc. 9 y 10

Estado de Situación al 31 de Agosto de 1965

Activo —

Caja	$	91.113.18
Cuentas Corrientes número 12	"	2.507.58
Inst. y máquinas	"	113.732.00
Vehículos	"	19.930.00
Herramientas	"	2.695.00
Aciones a emitir	"	23.652.00
	$	273.629.76

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	7.300.00
Capital integrado	"	26 248.00
Capital autorizado	"	23.652.00
Fondo de Reserva	"	214.632.00
Pérdidas y Ganancias	"	1.697.76
	$	273.629.76

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 Agosto de 1965

Pérdidas —

Amortizaciones	$	28.633.00
Gastos generales	"	44.80
Arrendamientos pagados	"	8.800.42
Honorarios	"	5.000.00
	$	42.478.22

Ganancias —

Arrendamientos cobrados	$	42.000.00
Pérdidas del Ejercicio	"	478.22
Utilidades anteriores	"	2.175.98
Saldo de Utilidades	$	1.697.76

Los presentes estados fueron aprobados por la Asamblea realizada el 24 de noviembre de 1966.

Las Utilidades no se distribuyen permaneciendo en cuenta

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 5 del Libro Copiador de Cartas certificado.

$ 860.00 — 1|pub. — 5746.

COFYLCO S. A.

Paysandú 941, Esc 10

Estado de Situación al 31 de Marzo de 1966

Activo —

Caja	$	46.89
Deudores	"	23 000.00
Acciones a emitir	"	27.000.00
Pérdidas y Ganancias	"	958.95
	$	51.000.84

Pasivos —

Acreedores varios	$	1.000.84
Capital integrado	"	23.000.00
Capital autorizado	"	27.000.00
	$	51.000.84

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de marzo de 1966

Pérdidas —

Gastos generales	$	10.20
Impuestos	"	15.00
Pérdidas anteriores	"	928.95
	$	953.95

Estos estados fueron aprobados por la Asamblea realizada el 17 de diciembre de 1965.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el folio 4 del Libro Copiador de Cartas certificado.

$ 660.00 — 1|pub. — 5751.

JULIO FORNARO S. A.

Cno. Casavalle 4387

Balance General al 30 de junio de 1966

Activo —

Caja y Bancos	$	194.179.07
Deudores varios	"	563.062.87
Mercaderías	"	1:368.772.97
Títulos y acciones	"	2.399.76
Documentos a cobrar	"	70.000.00
Inmuebles	"	339.698.14
Instalaciones	"	58.774.57
Máquinas y herramientas	"	497.121.00
Material Rodante	"	23.081.50
Matrices	"	167.738.41
Muebles y útiles	"	21.549.55
Gastos de constitución	"	49.650.00
Puesta en marcha	"	320.000.00
Transitorio	"	1:712.797.38
	$	5:388.825.19

Pasivo —

Documentos a pagar	$	391.372.00
Acreedores varios	"	201.400.74
Acreedores por gravámenes legales	"	672.200.46
Banco Comercial c c	"	9.667.49
Fondo de Amortizaciones	"	200.911.81
Reserva por Ampliación Equipo	"	163.700.00
Capital integrado	"	1:000.000.00
Capital integrado a autorizar	"	1:542.311.53
Capital suscrito	"	700.000.00
Utilidad	"	507.191.16
	$	5:388.825.19

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1966

Ganancias —

Mercaderías	$	4:371.007.30
	$	4:371.007.30

Pérdidas —

Intereses y comisiones	$	97.192.09
Gastos de Administración	"	1:180.913.41
Gastos de Fabricación	"	404.092.98
Gravámenes legales	"	720.392.41
Seguros	"	51.861.62
Sueldos y jornales	"	1:093.894.06
Impuestos	"	1.796.60
Bonificación y descuentos	"	3.619.20
Propaganda	"	628.00
Pérdidas y ganancias	"	2.619.00
Impuesto a las ventas	"	224.753.64
Entradas brutas	"	5.226.60
Amortizaciones	"	76.826.53
Utilidad	"	507.191.16
	$	4:371.007.30

Distribución de Utilidades

Utilidades	$	507.191.16
A Fondo de Reserva ..	$	507.191.16

Aprobado por Asamblea de 30 de diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fojas 1.o del libro Copiador de Cartas Rubricado el 28 de abril de 1965.

$ 1.520.00 — 1|pub. — 5759.

QUINE S. A.

Treinta y Tres 1356 P. 1

Balance General al 30 de Junio de 1966

Activo —

Caja y Bancos	$	9.308.76
Cuentas a cobrar	"	4.133.10
Inmuebles	"	105.507.11
Gastos de Constitución	"	368.98
	$	119.317.95

Pasivo —

Bancos	$	30.563.18
Acreedores Fiscales ...	"	1.387.20
Cuentas a pagar	"	7.239.10
Capital integrado	"	71.000.00
Pérdidas y ganancias ..	"	9.128.47
	$	119.317.95

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de Junio de 1966

Ganancias —

Arrendamientos	$	47.141.40
	$	47.141.40

Pérdidas —

Gastos generales	$	7.920.80
Impuestos e intereses .	"	12.356.95
Sueldos	"	5.717.29
Cargas sociales	"	1.565.57
Cargos bancarios......	"	4.083.32
Amortizaciones	"	369.00
Honorarios	"	6.000.00
Utilidad del ejercicio .	"	9.128.47
	$	47.141.40

Proyecto de Distribución de Utilidades

Dividendos	$	6.000.00
A cuenta nueva	"	3.128.47
	$	9.128.47

Aprobados por la Asamblea de Accionistas del 30 de Diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en Libro Copiador de Cartas, certificado el 28|12|61 al folio 6.

$ 940.00. — 1|pub. — 5755.

ST. JHON'S CORPORATION S. A.

Ituzaingó 1312|504

Balance al 31 de Octubre de 1966

Activo —

Gastos de Constitución	$	35.000.00
Accionistas	"	105.000.00
	$	140.000.00

Pasivo —

Capital integrado	$	35.000.00
Capital suscrito	"	105.000.00
	$	140.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de Octubre de 1966

Sin actividad.

Aprobados por Asamblea de 21 de Noviembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presentes estados se hallan copiados a fojas 3 del Libro Inventario de St. Jhon's Corporation S. A., rubricado el 23 de Diciembre de 1963.

$ 560.00. — 1|pub. — 5757.

ELLITA S. A.

Treinta y Tres 1356 P. 1

Balance General al 31 de julio de 1966

Activo —

Caja y Bancos	$	4.374.44
Inmuebles	"	209.919.00
Gastos de constitución	"	2.149.10
	$	216.442.54

Pasivo —

Cuentas a pagar ...	$	1.044.00
Capital integrado ...	"	98.000.00
Fondo de reserva ...	"	117.000.00
Pérdidas y ganancias	"	398.54
	$	216.442.54

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de julio de 1966

Ganancias —

Arrendamientos	$	6.000.00
	$	6.000.00

Pérdidas —

Impuestos	$	4.248.50
Gastos generales ...	"	1.017.00
Utilidad del ejercicio	"	734.50
	$	6.000.00

Aprobados por la Asamblea del 5 de enero de 1967.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folio N.o 6 del libro Copiador de Cartas, certificado el 18 de agosto de 1961.

$ 720.00. — 1|pub. — 5754.

BARRACA FUMAGALLI S. A.

Avenida Agraciada 3132

Balance al 30 de junio de 1966

Activo —

Caja y Bancos	$	34.145.01
Deudores varios	"	133.300.57
Mercaderías	"	2.109.037.75
Muebles y útiles	"	3.488.79
Instalaciones	"	7.005.82
	$	2.286.977.94

Pasivo —

Acreedores varios ...	$	408.836.60
Banco Comercial	"	6.623.90
Acreed. grav. legales .	"	34.410.00
Capital integrado ...	"	1.512.993.72
Fondo de reserva ...	"	132.888.00
Utilidad ejerc. 65|66 .	"	191.225.72
	$	2.286.977.94

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de junio de 1966

Ganancias —

Mercaderías	$	695.299.41
Intereses y descuentos	"	56.198.24
	$	751.497.65

Pérdidas —

Gravámenes legales ..	$	89.999.05
Alquiler	"	180.000.00
Sueldos, jornales y viáticos	"	130.449.40
Gastos generales ...	"	68.243.39
Impuestos y timbres .	"	62.204.80
Gastos rodados	"	19.024.90
Seguros	"	8.211.00
Prensa y propaganda .	"	2.139.39
Utilidad	"	191.225.72
	$	751.497.65

Distribución de Utilidades

Utilidades	$	191.225.72
A fondo de reserva ..	$	191.225.72

Aprobados por Asamblea del 29 de diciembre de 1966.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcripto a fojas 70 del libro Inventario, rubricado el 28 de diciembre de 1965.

$ 1.080.00. — 1|pub. — 5760.